



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (PDF) هذه النسخة الإلكترونية نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



Documentos de la Conferencia de Plenipotenciarios (Buenos Aires, 1952)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N° 1 a 100.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 537.

INDICE

ALFABETICO DE MATERIAS

de los documentos

de la

Conferencia de plenipotenciarios

de la

Unión internacional de telecomunicaciones

BUENOS AIRES, 1952

Publicado por la

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Ginebra, 1957

INDICE ALFABETICO DE MATERIAS

de los documentos de la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión internacional de telecomunicaciones Buenos Aires, 1952

N.B. Los números mencionados son los de los documentos pertinentes de la Conferencia de Buenos Aires

Actas finales

- Delegados con poderes para firmarlas : 454 (Corrigenda : 476, 486).

Acuerdo (s)

- Entre la Administración argentina y la U.I.T. (Organización de la Conferencia) : 1.
- Entre las Naciones Unidas y la U.I.T. (Salvo-conducto de las N.U.) : 463.
- Concertados por el Consejo de Administración : 219, 427, 465.

Afganistán

- Reserva al Convenio : 494.
- Declaración sobre la República Popular China : 512.

África Oriental Británica

- Comunicación relativa a la clase de contribución : 511.
- Declaración del Reino Unido al firmar el Convenio : 485.

Albania (República Popular de)

- Declaraciones sobre :
 - C.A.E.R. : 121.
- Credenciales :
 - Corea del Sur : 149.
 - China : 150.
 - República Federal Alemana : 149.
 - Viet-Nam : 150.
- Empleo del ruso en la Conferencia : 136.
- República Democrática Alemana : 54.
- Reserva al Convenio.

Alemania

- Declaraciones de :
 - Bielorrusia (R.S.S. de) : 244, 344, 502.
 - Bulgaria : 344.
 - Checoslovaquia : 244, 344.
 - Húngara (R. P.) : 244.
 - República Federal Alemana : 244.
 - Rumana (R. P.) : 244, 344, 534.
 - Ucrania (R.S.S. de) : 344, 534.
 - U.R.S.S. : 229, 244, 344, 503, 533, 534.
- Véanse también República Democrática Alemana y República Federal Alemana.

Andrada, Dr. M. A.

- Véase Presidente de la Conferencia.

Arabia Saudita (Reino de)

- Petición de clase de contribución inferior : 262.
- Reserva al Convenio : 494.

Arbitraje

- Declaraciones de :
 - Ucrania (R.S.S. de) : 387.
 - U.R.S.S. : 387.

Argentina (República)

- Acuerdo entre la Administración argentina y la U.I.T. (Organización de la Conferencia) : 1.
- Declaraciones sobre :
 - C.A.E.R. : 120.
 - Consejo de Administración : 345.
 - Convenio : 446.
 - Empleo de idiomas adicionales : 502.
 - Empresas privadas de explotación : 488.
 - I.F.R.B. : 347.
 - Irán : 502.
 - Panamá : 502.
 - Reglamento interno : 221, 227, 283.
 - Uruguay : 502.
 - Yemen : 502.
- Necrología del Sr. José Noto, miembro de la Delegación argentina : 343.
- Proyecto de Reglamento interno de la Conferencia : 21.
- Proposiciones sobre el Convenio presentadas durante la Conferencia : 213, 364.
- Retirada de proposiciones : 206.

Asamblea Plenaria

- Actas :
 - 1.ª sesión (1.ª parte) : 41 (Corrigenda : 72, 125, 198).
 - (2.ª parte) : 42 (Corrigenda : 106, 125).
 - 2.ª sesión (1.ª parte) : 53 (Corrigenda : 87, 125).
 - (2.ª parte) : 54 (Corrigenda : 106, 107, 125).
 - 3.ª sesión (1.ª parte) : 59 (Corrigenda : 105, 106).
 - (2.ª parte) : 60 (Corrigenda : 106, 125, 198).
 - 4.ª sesión (1.ª parte) : 120 (Corrigendum : 198).
 - (2.ª parte) : 121 (Corrigenda : 164, 179, 198).
 - 5.ª sesión : 136 (Corrigenda : 172, 198).
 - 6.ª sesión : 220 (Corrigenda : 250, 338).
 - 7.ª sesión : 221 (Corrigenda : 291, 338, 528).
 - 8.ª sesión : 343 (Corrigendum : 523).
 - 9.ª sesión (1.ª parte) : 344.
 - (2.ª parte) : 345 (Corrigenda : 480, 498).
 - 10.ª sesión (1.ª parte) : 346 (Corrigendum : 464).
 - (2.ª parte) : 347 (Corrigendum : 522).

- 11.^a sesión : 414 (Corrigenda : 495, 499).
- 12.^a sesión (1.^a parte) : 445 (Corrigendum : 513).
(2.^a parte) : 446 (Corrigendum : 514).
- 13.^a sesión (1.^a parte) : 447.
(2.^a parte) : 448.
- 14.^a sesión : 465.
- 15.^a sesión : 466 (Corrigendum : 525).
- 16.^a sesión (1.^a parte) : 487.
(2.^a parte) : 488.
- 17.^a sesión (1.^a parte) : 489.
(2.^a parte) : 501.
- 18.^a sesión (1.^a parte) : 502.
(2.^a parte) : 503.
- 19.^a sesión : 532.
- 20.^a sesión : 533.
- 21.^a sesión : 534.
- 22.^a sesión : 535.
- **Asuntos principales tratados por la Asamblea plenaria :**
 - Aprobación de las actas : 120, 220, 343, 503, 532, 534.
 - Asistencia a la Conferencia de representantes de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas : 60.
 - Buen funcionamiento de la red telegráfica y telefónica internacional : 448.
 - C.A.E.R. : 120, 121.
 - Celebración del « Día de las Naciones Unidas » : 215.
 - Clases de contribución : 466, 532, 534.
 - Composición de la Delegación de Colombia : 60.
 - Composición de las Comisiones 2, 6 y 8 : 60.
 - Constitución de las Comisiones : 41, 42.
 - Convenio : 220, 221, 343, 344, 347, 446, 448, 466, 489, 501.
 - Credenciales : 221, 447.
 - Elección de los Miembros del Consejo de Administración : 209, 304, 333, 345, 346, 414.
 - Empleo del ruso en la Conferencia : 59, 136.
 - Exclusión de Iraq de la zona europea de la Región 1 : 409, 445, 487.
 - Extensión de la red telefónica mundial : 532.
 - Fecha de clausura de la Conferencia : 42, 532.
 - Finanzas de la U.I.T. : 230, 343, 344, 345, 347, 489, 501.
 - Firma del texto del Convenio : 535.
 - Hojas azules (primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de Redacción) : 445, 446, 447, 465, 487, 488, 489, 501, 502, 503.
 - Hojas rosas (segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de Redacción) : 532, 533.
 - Horario de trabajo : 42.
 - I.F.R.B. : 347, 448.
 - Informe del Consejo de Administración a la Conferencia : 446.
 - Interferencia de radiocomunicaciones : 445.
 - Invitaciones a las instituciones especializadas : 42.
 - Personal de la U.I.T. : 532.
 - Presidencia de la Conferencia y de las Comisiones : 41, 42.
 - Presupuesto de la Conferencia : 448, 532.
 - Próxima Conferencia de plenipotenciarios : 534.
 - Próxima Conferencia de Radiocomunicaciones : 534.
- Próxima Conferencia Telegráfica y Telefónica :** 534.
- Próxima reunión del Consejo de Administración :** 534.
- Protocolos, Resoluciones y Ruegos del Convenio de Atlantic City que deben reproducirse en el Convenio de Buenos Aires :** 503.
- Reglamento General :** 221, 445, 489.
- Reglamento interno :** 42, 253.
- Relaciones con las Naciones Unidas y las instituciones especializadas :** 343, 344.
- Repartición de los trabajos entre las Comisiones :** 30, 42.
- Representación de ciertos países en la Conferencia :** 136.
- Representación de China :** 53.
- Reservas al Convenio :** 447, 533, 534.
- Salvoconducto de las Naciones Unidas :** 501.
- Secretaría de las Conferencias :** 42.
- Situación con relación a la U.I.T. de :**
 - Estonia (R.S.S. de) : 54.
 - Letonia (R.S.S. de) : 54.
 - Lituania (R.S.S. de) : 54.
 - Mongolia (R.P. de) : 59.
 - República Democrática Alemana : 54.
 - Viet-Nam : 60.
- Situación de los países con relación al Convenio de Atlantic City :** 60.
- Utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas por las instituciones especializadas :** 345.
- **Ordenes del día :** 29, 37, 93, 181, 194, 290, 358, 415 (Corrigendum : 419), 437, 456, 462, 481, 505.
- **Series de textos transmitidos a la Comisión de Redacción (8) :** 309, 319, 339, 359, 383, 393, 404, 408, 418, 435, 440, 444, 460.
- **Sesión especial (celebración del « Día de las Naciones Unidas ») :** 215.
- Asignación por carestía de vida**
 - Véase Comisión 5.
- Asistencia técnica**
 - **Declaración de la U.R.S.S. :** 446.
 - **Participación de la U.I.T. en el Programa ampliado :** 187, 318.
 - **Proposición presentada durante la Conferencia por los Estados Unidos :** 103.
 - **Resolución del Consejo de Administración acerca del Programa ampliado :** 163.
 - Véase también Comisión 7.
- Asociación argentina de telegrafistas, radiotelegrafistas y asimilados**
 - **Telegrama a la Conferencia :** 42.
- Australia (Federación de)**
 - **Proposiciones presentadas durante la Conferencia sobre la definición del término « Tele- comunicación » :** 43.
 - **Reserva al Convenio :** 494.
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**
 - **Declaración sobre los telegramas de Estado :** 173.
- Belgica**
 - **Declaraciones sobre :**
 - Clase de contribución :** 396.
 - Presupuesto ordinario para 1953 :** 501.
 - **Reserva al Convenio :** 515.
- Bielorrusia (República Socialista Soviética de)**
 - **Declaraciones sobre :**
 - Alemania :** 502.
 - C.A.E.R. :** 121.

- Consejo de Administración : 315.
 Convenio : 387, 421, 434, 446, 489.
 Corea del Sur : 502.
 Credenciales :
 Corea del Sur : 149, 221.
 China : 150, 220.
 República Federal Alemana : 149, 221.
 Viet Nam : 150, 221.
 Deudas de Alemania : 244, 344.
 Empleo del ruso en la Conferencia : 136.
 Estonia (R.S.S. de) : 54.
 Gastos ordinarios : 313.
 Idiomas de trabajo y oficiales : 422.
 Idiomas oficiales : 349, 376, 422, 433.
 I.F.R.B. : 111, 220, 249, 347.
 Letonia (R.S.S. de) : 54.
 Libertad de información : 434.
 Lituania (R.S.S. de) : 54.
 Mongolia : 59.
 Presupuesto : 459, 489.
 Región « C » : 346.
 Reglamento General : 397.
 Reglamento interno : 42, 221, 227.
 Representación de China : 41, 53, 221.
 República Democrática Alemana : 54, 149, 221.
 Viet Nam : 150, 221, 502.
 Yugoslavia : 346.

— Reserva al Convenio : 519.

Biraud, Dr. Yves (Observador de la O.M.S.)

— Véase Telegramas epidemiológicos.

Brasil

- Comunicación sobre la clase de contribución : 475.
 — Declaraciones sobre :
 I.F.R.B. : 134, 145, 221, 344.
 Presupuesto : 347.
 Privilegios gubernamentales concedidos a las instituciones especializadas : 343.
 — Propositiones presentadas durante la Conferencia :
 Sobre el Convenio : 65, 66, 67, 123, 124, 126.
 Sobre el Reglamento General : 101, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133.
 — Propositiones retiradas : 272.
 — Reserva al Convenio : 532.

Bulgaria (República Popular de)

- Declaraciones sobre :
 C.A.E.R. : 121.
 Corea del Sur : 149, 221, 502.
 Credenciales :
 Corea del Sur : 149, 221.
 China : 150, 221.
 República Federal Alemana : 221.
 Viet Nam : 150, 221.
 Deudas de Alemania : 344.
 Empleo del ruso en la Conferencia : 136.
 I.F.R.B. : 111.
 Participación de empresas privadas de explotación en las deliberaciones de los C.C.I. : 470.
 Presupuesto : 459.
 Región « C » : 346.
 Reglamento interno : 227.
 República Democrática Alemana : 221, 502.
 República Federal Alemana : 221, 502.
 República Popular China : 53, 502.
 Viet Nam : 150, 221, 502.
 Yugoeslavia : 346.
 — Reserva al Convenio : 518.

C.A.E.R. (Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones)

- Declaraciones de :
 Albania : 121.
 Argentina : 120.
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 121.
 Bulgaria : 121.
 Colombia : 121.
 Checoslovaquia : 120, 121.
 China : 121.
 Dinamarca : 120.
 Egipto : 121.
 España : 121, 221.
 Estados Unidos de América : 120.
 Francia : 121.
 Húngara (R.P.) : 121.
 India : 121.
 Líbano : 121.
 México : 121.
 Países Bajos : 121.
 Pakistán : 121.
 Polonia : 121.
 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte : 120.
 Rumana (R.P.) : 121.
 Turquía : 121.
 Ucrania (R.S.S. de) : 120, 121.
 U.R.S.S. : 39, 120, 121, 489.
 Uruguay : 121.
 — Examen de los resultados de los trabajos de la C.A.E.R. : 120, 121.
 — Financiación de los gastos resultantes de la ejecución de las decisiones de la C.A.E.R. : 260.
 — Proyecto de Resolución del Reino Unido : 61 (Corrigendum : 73).
Caja de pensiones
 — Pago a la Caja de las contribuciones reglamentarias y de las cuotas de ingreso : 352 (Corrigendum : 367).
 — Véanse también Comisión 5 y Personal.
Cambodia (Reino de)
 — Comunicación sobre la clase de contribución : 475.
 — Reserva relativa a la elección de clase de contribución : 439.
Canadá
 — Reserva al Convenio : 515.
Colombia (República de)
 — Composición de su Delegación : 60.
 — Declaración sobre la C.A.E.R. : 121.
 — Reserva al Convenio : 494, 515.
Comisión 1 (Comisión de dirección)
 — Recomendación tendiente a acelerar los trabajos de la Conferencia : 273.
 — Resumen de debates de la 1.^a sesión (Proyecto de empleo del tiempo) : 90.
Comisión 2 (Verificación de credenciales)
 — Informes a la Asamblea plenaria : 197, 395.
 — Proyecto de segundo informe a la Asamblea plenaria : 324.
 — Resúmenes de debates : 148, 149, 150, 394, 272 (Corrigendum : 296).
 — Véase también Credenciales.
Comisión 3 (Convenio)
 — Grupos de trabajo :
 Grupo de trabajo 1
 Proyecto de artículo 8 : 363.
 Proyecto de resolución y de protocolo sobre la fusión eventual del C.C.I.F. y del C.C.I.T. : 203.

- Grupo de trabajo 2 :
Proyectos de artículos 5, 10, 11 : 362.
- Informes a la Asamblea plenaria :
1.^{er} informe (Empleo del ruso en la Conferencia) : 89.
2.^o informe (Art.^o 5) : 142.
3.^{er} informe (Art.^o 6) : 154.
4.^o informe (Art.^o 6) : 251.
5.^o informe (Art.^{os} 12, 13) : 361.
6.^o informe (Art.^o 9) : 375.
7.^o informe (Art.^{os} 2, 3, 4) : 388.
8.^o informe (Art.^o 8, C.C.I.) : 390.
9.^o informe (Art.^{os} 12, 15, Idiomas) : 392.
10.^o informe (Art.^{os} 5, 10, 11) : 407.
11.^o informe (Art.^{os} 20, 23, 23 bis, 41, 45, 49) : 423.
12.^o informe (Art.^o 29) : 424.
13.^o informe (Art.^{os} 1, 16, 17) : 425.
14.^o informe (Fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T.) : 443.
- Informes de la Subcomisión A
1.^{er} informe (Art.^{os} 6, 9, I.F.R.B.) : 184 (Corrigendum : 202).
2.^o informe (Art.^o 9) : 303.
- Orden del día de la 14.^a sesión : 167.
- Proyectos.
De artículos 1, 16 y 17 : 405.
De artículo 15 (Idiomas) : 354.
De resolución encargando al C.C.I.F. y al C.C.I.T. los estudios pertinentes en caso de interrupción del tráfico internacional telegráfico o telefónico : 301.
- Resúmenes de debates
1.^a sesión (Idiomas empleados en la Conferencia) : 55.
2.^a sesión (Organización de la Comisión 3) : 63.
3.^a sesión (Art.^{os} 5, 6, 8 a 12, 14, 15) : 64.
4.^a sesión (Art.^o 5) : 88.
5.^a sesión (Art.^o 6, I.F.R.B.) : 99.
6.^a sesión (Art.^o 6, I.F.R.B., C.C.I.R.) : 111.
7.^a sesión (I.F.R.B.) : 134.
8.^a sesión (I.F.R.B.) : 141 (Corrigendum : 157).
9.^a sesión (I.F.R.B.) : 145.
10.^a sesión (I.F.R.B.) : 153.
11.^a sesión (I.F.R.B.) : 174.
12.^a sesión (I.F.R.B.) : 175.
13.^a sesión (Art.^o 8, I.F.R.B., Fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T.) : 176.
14.^a sesión (Fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T.) : 204.
15.^a sesión (Art.^o 10) : 208.
16.^a sesión (Art.^o 10) : 219.
17.^a sesión (Art.^o 11) : 242.
18.^a sesión (I.F.R.B.) : 249.
19.^a sesión (Art.^{os} 10, 11, I.F.R.B., Fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T.) : 264.
20.^a sesión (Art.^o 8, Fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T.) : 289.
21.^a sesión (Art.^{os} 8, 9, C.C.I.) : 299.
22.^a sesión (Art.^o 5) : 315.
23.^a sesión (Art.^o 5) : 326.
24.^a sesión (Art.^o 15) : 349.
25.^a sesión (Art.^{os} 8, 12, 13, 15) : 376.
26.^a sesión (Art.^{os} 9, 13) : 377.
27.^a sesión (Art.^{os} 1, 9, 16, 17, Ratificación) : 421.
28.^a sesión (Art.^{os} 1, 15, 16, 17) : 422.
29.^a sesión (Art.^{os} 5, 10, 11) : 427.
30.^a sesión (Art.^{os} 20, 23, 41, 45, 49) : 433.
- 31.^a sesión (Art.^{os} 1, 16, 17, 29) : 434 (Corrigendum : 482).
- Véase también Convenio.
- Comisión 4 (Reglamento General)**
- Grupos de trabajo
Grupo de trabajo 1 :
1.^{er} informe (Capítulos 1, 2) : 293.
2.^o informe (Capítulos 3, 4) : 311 (Corrigendum : 350).
Grupo de trabajo 2 :
1.^{er} informe (Anexo 2, Definiciones) : 205.
- Informes a la Asamblea plenaria
1.^{er} informe (Reglamento interno de la Conferencia) : 188.
2.^o informe (Anexo 2) : 298.
3.^{er} informe (Capítulo 6) : 351.
4.^o informe (Capítulo 11) : 402.
5.^o informe (Capítulos 1 a 4, 2 bis, 2 ter, 4 bis) : 403.
6.^o informe (Capítulos 7 a 17) : 365.
- Informe de la Subcomisión A
1.^{er} informe (Capítulos 7 a 17) : 280.
- Reglamento interno de la Conferencia (Texto aprobado por la Comisión 4) : 171, 186.
- Resúmenes de debates
1.^a sesión (Organización de los trabajos de la Comisión) : 83.
2.^a sesión (Reglamento interno, Art.^{os} 1 a 4) : 95.
3.^a sesión (Art.^{os} 5 a 13) : 96.
4.^a sesión (Art.^o 13) : 118.
5.^a sesión (Art.^{os} 8, 10, 13) : 147.
6.^a sesión (Art.^{os} 13, 14) : 151.
7.^a sesión (Art.^{os} 14, 15) : 159.
8.^a sesión (Art.^{os} 13 a 15) : 160.
9.^a sesión (Art.^{os} 14 a 26) : 224.
10.^a sesión (Art.^o 13) : 225.
11.^a sesión (Art.^{os} 14, 15, 20, 24) : 226.
12.^a sesión (Art.^{os} 10, 13, 15, 17) : 227.
13.^a sesión (Capítulo 1) : 282.
14.^a sesión (Capítulo 1) : 283 (Corrigendum : 381).
15.^a sesión (Capítulo 1) : 284.
16.^a sesión (Capítulo 1) : 285.
17.^a sesión (Capítulos 2, 4) : 373.
18.^a sesión (Capítulo 3) : 385.
19.^a sesión (Capítulo 3) : 386.
20.^a sesión (Capítulos 3, 5, 6) : 387.
21.^a sesión (Capítulo 6) : 397.
22.^a sesión (Capítulos 7 a 11) : 470.
23.^a sesión (Capítulos 12 a 17) : 471.
24.^a sesión (Capítulos 1 a 4) : 472.
25.^a sesión (Aprobación de los resúmenes de debates de las sesiones precedentes) : 473.
26.^a sesión (Aprobación de los resúmenes de debates de las sesiones precedentes) : 474.
- Véanse también Definiciones, Reglamento General, Reglamento interno.
- Comisión 5 (Finanzas de la Unión)**
- Documentos diversos :
Clase de contribución : 193, 236, 255, 428.
Estimación del tope de gastos (Cuadros) : 278.
Instalación de los servicios de la U.I.T. en Ginebra : 240.
Nota sobre las sumas pendientes de pago : 165, 185.
Pago a la Caja de Pensiones de las contribuciones reglamentarias y de las cuotas de ingreso : 352.
Presupuesto ordinario de 1953 : 183.

- Resúmenes de debates no aprobados : 477.
Sanciones destinadas a facilitar la percepción de contribuciones : 235.
- Grupos de trabajo
 - Grupo de trabajo 1 :
 - 1.º informe (Cuentas de los años 1947 a 1951) : 342.
 - Grupo de trabajo 2 :
 - 1.º informe (Escala fija de sueldos) : 218.
 - 2.º informe (Escala de sueldos base) : 331.
 - 3.º informe (Indemnizaciones) : 372.
 - 4.º informe (Fondo de Pensiones, Caja de Pensiones) : 389 (Corrigendum : 399).
 - 5.º informe (Proyectos de resoluciones : Sueldos, Asignación por carestía de vida, Indemnización de expatriación, Nueva clasificación de las funciones del personal, Estudio sobre los sueldos, Subsidio para gastos de estudio de los hijos, Fondo de Pensiones, Caja de Pensiones, Reclutamiento del personal) : 398.
 - Subgrupo de trabajo del Grupo de trabajo 2 :
 - 1.º informe (Escala de sueldos) : 237.
 - Grupo de trabajo 3 :
 - 1.º informe (Proyecto de resolución : Contribuciones atrasadas reconocidas) : 138.
 - 2.º informe (Contribuciones pendientes de pago por razones especiales) : 229. (Corrigendum : 238).
 - 3.º informe (Contribuciones atrasadas) : 368.
 - Grupo de trabajo 4 :
 - 1.º informe (Distribución gratuita de documentos) : 316.
 - Grupo de trabajo 5 :
 - 1.º informe (Tope de gastos para el periodo comprendido entre 1953 y 1957) : 429 (Corrigendum : 516).
 - Grupo de trabajo 6 :
 - 1.º informe (Art.º 14 del Convenio ; Contribuciones) : 378.
 - Informes a la Asamblea plenaria :
 - 1.º informe (Contribuciones atrasadas reconocidas) : 165 (Corrigendum : 185).
 - 2.º informe (Contribuciones pendientes de pago, Estructura del presupuesto, Fondo de Provisión) : 268 (Corrigendum : 288).
 - 3.º informe (Art.º 14, I.F.R.B.) : 287.
 - 4.º informe (Elección de la clase de contribución) : 302.
 - 5.º informe (Locales de la U.I.T. en Ginebra) : 336 (Corrigendum : 461).
 - 6.º informe (Limitación de los derechos de los Miembros en caso de retraso en el pago de sus deudas, art.º 14) : 449.
 - 7.º informe (Cuentas de los años 1947 a 1951) : 450.
 - 8.º informe (Examen de las resoluciones, doc. 398) : 451.
 - 9.º informe (Examen de las resoluciones, doc. 398) : 452.
 - 10.º informe (Actividad de los Grupos de trabajo) : 453.
 - 11.º informe (Gastos para el periodo 1954-1958, Presupuesto de la I.F.R.B., Tope de gastos, Margen de seguridad, Cuadros) : 458 (Corrigendum : 469).
 - Orden del día de la 2.ª sesión : 110.
 - Proyectos :
 - De protocolo (Descenso de clase en la escala de contribuciones) : 256.
 - De resolución (Atrasos) : 357, 371, 412.
 - De resolución (I.F.R.B., Financiación de los gastos resultantes de la ejecución de las decisiones de la C.A.E.R.) : 260.
 - Resúmenes de debates :
 - 1.ª sesión (Procedimiento para el trabajo de la Comisión) : 104.
 - 2.ª sesión (Organización de la Comisión) : 139.
 - 3.ª sesión (Personal) : 169.
 - 4.ª sesión (Personal, Sueldos) : 189.
 - 5.ª sesión (Presupuesto único) : 195.
 - 6.ª sesión (Presupuesto único) : 196.
 - 7.ª sesión (Fondo de Provisión, Presupuesto de publicaciones) : 217.
 - 8.ª sesión (Deudas) : 244.
 - 9.ª sesión (Presupuesto de publicaciones, Contribuciones) : 267.
 - 10.ª sesión (Presupuesto de 1953, Personal, Publicaciones) : 279.
 - 11.ª sesión (Contribuciones, Personal) : 312.
 - 12.ª sesión (Presupuesto) : 313 (Corrigendum : 366).
 - 13.ª sesión (Instalación de los servicios de la U.I.T.) : 340.
 - 14.ª sesión (Cuestión relativa a los intereses y sanciones, Deudas) : 341.
 - 15.ª sesión (Contribuciones, Sueldos, Asignaciones por carestía de vida, Publicaciones) : 370.
 - 16.ª sesión (Unidad de contribución, Clasificación) : 396.
 - 17.ª sesión (Clasificación) : 416.
 - 18.ª sesión (Cuentas de los años 1949 a 1951, Gastos extraordinarios de las Conferencias y reuniones de la U.I.T.) : 417 (Corrigenda : 509, 517).
 - 19.ª sesión (Presupuesto de 1953 a 1957, Deudas, Personal) : 430 (Corrigendum : 509).
 - 20.ª sesión (Presupuesto) : 459.
 - Comisión 6 (Control Presupuestario)
 - Grupo de trabajo 1
 - 1.º informe (Empleo del ruso en la Conferencia) : 261.
 - 2.º informe (Cuestiones presupuestarias) : 307.
 - Presupuesto y gastos de la Conferencia : 212.
 - Informe final, después de la conclusión de los trabajos de la Conferencia (Total de gastos) : 536.
 - Informes a la Asamblea plenaria.
 - 1.º informe (Empleo del ruso en la Conferencia) : 379.
 - 2.º informe (Cuestiones presupuestarias) : 411 (Corrigendum : 379).
 - 3.º informe (Gastos de la Conferencia) : 530.
 - Orden del día de la 2.ª sesión : 328.
 - Resúmenes de debates
 - 1.ª sesión (Organización del trabajo) : 68.
 - 2.ª sesión (Empleo del ruso en la Conferencia, Presupuesto de la Conferencia) : 410.
 - 3.ª sesión (Cuestiones presupuestarias) : 410.
 - 4.ª sesión (Gastos de traducción de las Actas finales) : 529.
 - Comisión 7 (Relaciones con las Naciones Unidas y las instituciones especializadas)
 - Informes a la Asamblea plenaria
 - Proyecto de primer informe : 233.
 - 1.º informe (Telegramas y conversaciones telefónicas de Estado, Cruz Roja, Programa ampliado de asistencia técnica) : 269.
 - 2.º informe (Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas) : 297.
 - 3.º informe (Privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas) : 382.

- Ordenes del día : 207, 234, 276, 337.
 - Programa ampliado de asistencia técnica (Resolución del Consejo de Administración) : 163.
 - Proyectos :
 - De resolución sobre las transmisiones de las instituciones especializadas por la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, Tarifa : 275.
 - De resolución sobre los privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas : 177.
 - Resúmenes de debates
 - 1.ª sesión (Organización del trabajo) : 140.
 - 2.ª sesión (Extensión a las instituciones especializadas de las disposiciones del Convenio relativas a los telegramas de Estado) : 173.
 - 3.ª sesión (Telegramas de Estado, Programa de asistencia técnica) : 199.
 - 4.ª sesión (Comunicaciones telegráficas de interés para las víctimas de la guerra, Telegramas de las instituciones especializadas, Privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas) : 245.
 - 5.ª sesión (Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, Telegramas epidemiológicos) : 274.
 - 6.ª sesión (Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, Privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas) : 314.
 - 7.ª sesión (Privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas) : 384.
 - Comisión 8 (Redacción)**
 - Orden del día de la sesión del 27 de noviembre de 1952 : 305.
 - Textos sometidos en primera lectura a la Asamblea plenaria (hojas azules) : 360, 413, 426, 455, 457, 467, 468 (Corrigendum : 483), 478, 479, 490.
 - Textos sometidos en segunda lectura a la Asamblea plenaria (hojas rosa) : 491, 492, 493, 500, 504, 506, 510, 520.
 - Comisiones**
 - Composición de las Comisiones 2, 6 y 8 : 60.
 - Constitución : 41, 42.
 - Elección de Presidentes : 27, 41.
 - Elección de Vicepresidentes : 27 (Corrigendum : 32), 42.
 - Repartición de los trabajos : 27, 30, 41.
 - Véase también Asamblea plenaria.
 - Comité Internacional de la Cruz Roja**
 - 38, 45, 245, 318.
 - Véase también Comisión 7.
 - Comités Consultivos Internacionales (C.C.I.)**
 - Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.).
 - Estudio por el C.C.I.R. de la influencia de las oscilaciones radioeléctricas, especialmente en los servicios móviles (Comunicación de Suiza) : 401.
 - Homenaje de la Academia danesa de ciencias técnicas al Director del C.C.I.R. : 120.
 - Nota sobre el C.C.I.R. (Evolución, estructura, objeto) : 299 bis.
 - Comité Consultivo Internacional Telefónico (C.C.I.F.) y Comité Consultivo Internacional Telegráfico (C.C.I.T.).
 - Declaración del Director del C.C.I.F. sobre una nueva clasificación de las funciones del personal : 502.
 - Declaraciones sobre la fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T. :
 - Del Director del C.C.I.F. : 204.
 - De Ucrania (R.S.S. de) : 204.
 - De U.R.S.S. : 204, 264, 502.
 - De Yugoslavia : 502.
 - Fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T. : 176, 203, 204, 264, 289, 443, 502.
 - Proyecto de resolución encargando al C.C.I.F. y al C.C.I.R. que procedan a los estudios pertinentes en caso de perturbaciones en el tráfico internacional telegráfico o telefónico : 301.
 - Declaraciones sobre el C.C.I.F. :
 - Reino Unido : 466, 532.
 - Ucrania (R.S.S. de) : 445, 503.
 - U.R.S.S. : 289, 503.
 - Participación de los organismos científicos e industriales en el pago de los gastos extraordinarios de los C.C.I. (Declaración de la U.R.S.S.) : 471.
- Conferencia de Buenos Aires**
 - Aceleración de sus trabajos (India) : 220.
 - Actas finales (Delegados con poderes para firmarlas) : 454 (Corrigenda : 476, 486).
 - Discursos :
 - De los delegados de Francia e Italia : 535.
 - Del Presidente de honor : 535.
 - Fecha de clausura : 42, 532.
 - Gastos : 532.
 - Listas de documentos : 100, 200, 300, 400, 537.
 - Organización (Véanse Comisión 1, Comisión 2 y Comisión 6).
 - Presidente :
 - Elección : 41.
 - Proposición para la elección : 27 (Corrigendum : 32).
 - Presidente de honor :
 - Discurso de clausura : 535.
 - Proclamación : 41.
 - Propuesta de designación : 27 (Corrigendum : 32).
 - Participación de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas y de Organizaciones no gubernamentales : 60, 201.
 - Presupuesto : 448, 532.
 - Representación de :
 - El Salvador : 42.
 - Etiopía : 85.
 - Jordania : 97.
 - República Siria : 85.
 - Representación de ciertos países : 85, 97, 136.
 - Representación por poder : 136.
 - Secretaría : 42.
 - Vicepresidentes :
 - Declaración de Italia : 27.
 - Elección : 41.
 - Proposición para la elección : 27.
 - Véanse también Comisión 1, Comisión 2 y Comisión 6.
- Conferencias**
 - Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.
 - Véase C.A.E.R.
 - Extraordinaria de La Haya (Declaración de la U.R.S.S.) : 501.
 - Florencia-Rapallo (Declaración de la U.R.S.S.) : 501.
 - Plenipotenciarios en 1962 : 534.
 - Declaraciones de :
 - China (Invitaciones) : 380.

- Ucrania (R.S.S. de) : 503.
U.R.S.S. : 488, 503.
Proposición de Suecia : 219.
- Próximas Conferencias :
De plenipotenciarios : 534.
De Radiocomunicaciones : 534.
Telegráfica y Telefónica : 534.
- Consejo de Administración**
- Acuerdos concertados por el Consejo : 219, 427, 465.
 - Declaraciones :
Argentina : 345.
Bielorrusia (R.S.S. de) : 315.
Checoslovaquia : 315.
China : 90.
Egipto : 465.
España : 345.
Polonia : 446.
Presidente de la Conferencia : 304.
Rumana (R.P.) : 446.
Siria : 465.
Ucrania (R.S.S. de) : 219, 220, 226, 315, 326, 345, 446, 502.
U.R.S.S. : 64, 88, 219, 220, 315, 326, 345, 346, 414, 427, 446, 564, 534.
Yugoslavia : 315, 345.
 - Elección : 209, 304, 333, 345, 346, 414.
 - Gastos : 64, 88, 142.
 - Gestión financiera de la U.I.T. : 216.
 - Informe a la Conferencia de plenipotenciarios : 26, 446.
 - Instalación de los servicios de la U.I.T. en Ginebra : 240.
 - Número de Miembros : 64, 88, 142, 220.
 - Observaciones sobre el Convenio : 180.
 - Organización y funcionamiento : 315, 326, 329, 427, 502.
 - Periodicidad de las reuniones : 142.
 - Presupuesto de la Conferencia de Buenos Aires : 1.
 - Proposiciones presentadas durante la Conferencia :
Cuba (Elección de Miembros) : 329.
España : 209.
Estados Unidos : 112.
 - Próxima reunión : 534.
 - Resolución relativa al Programa ampliado de asistencia técnica : 163.
- Contribuciones a la U.I.T.**
- Clasificación de los Miembros de la Unión en lo relativo al pago de contribuciones : 182, 193, 318, 348 (Corrigendum : 355), 356, 369 (Corrigenda : 391, 406, 438).
 - Contribuciones atrasadas reconocidas (Proyecto de resolución) : 165.
 - Declaración de Italia sobre las contribuciones atrasadas : 246, 247.
 - Declaraciones de :
Africa Oriental Británica : 511.
Bélgica : 396.
Brasil : 475.
Cambodia : 439, 475.
España : 466.
Filipinas : 507.
Irán : 475.
Japón : 267, 511.
Polonia : 466.
Ucrania (R.S.S. de) : 416, 466, 503.
Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste : 279.

- U.R.S.S. : 267, 396, 466.
Viet Nam : 466, 507.
- Disposiciones especiales previstas por las Naciones Unidas y por las instituciones especializadas para los países que no pagan sus contribuciones : 180.
 - Petición de clase de contribución superior (Japón) : 263.
 - Peticiones de clase de contribución inferior :
Arabia Saudita : 262.
Dominicana (República) : 308.
Etiopía : 15.
Filipinas : 84.
Guatemala : 168.
Paraguay : 114.
Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales : 122.
Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste : 322.
Viet Nam : 15.
Yemen : 15.
 - Proposición presentada por Francia durante la Conferencia : 232, 270.
 - Véanse también Asamblea plenaria, Comisión 3 y Comisión 5.
- Convenio**
- Declaraciones de :
Argentina : 446.
Bielorrusia (R.S.S. de) : 387, 421, 434, 446, 489.
Bulgaria : 470.
Checoslovaquia : 446.
Filipinas : 448.
Húngara (R.P.) : 446.
Reino Unido (al firmar el Convenio en nombre de las Islas Anglonormandas, de la Isla de Man y de Africa Oriental Británica) : 485.
Ucrania (R.S.S. de) : 242, 387, 421, 433, 434, 446, 447, 465, 487, 488, 489, 501.
U.R.S.S. : 241, 242, 315, 387, 421, 433, 434, 446, 447, 465, 487, 488, 489, 501.
Uruguay (Anexo 1) : 502.
Yugoslavia : 446.
 - Definiciones (proposiciones y/o declaraciones) :
Australia (« Telecomunicación ») : 43.
Estados Unidos (« Facsímile ») : 113.
(« Correspondencia pública ») : 445.
Francia (« Público ») : 14.
Reino Unido (« Miembro asociado ») : 323.
U.R.S.S. (« Observador »), « Correspondencia pública » : 445.
 - Firma : 535.
 - Observaciones del Consejo de Administración sobre el Convenio : 180.
 - Proposiciones presentadas durante la Conferencia :
Argentina : 213, 364.
Brasil : 65, 66, 67, 123, 124, 126.
Chile : 34, 35, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82.
Dinamarca : 109, 320.
España : 210, 211.
Estados Unidos : 69, 70, 71, 102, 113, 213, 364.
Federación Internacional de Editores de Diarios y Publicaciones : 257.
Francia : 12, 13, 14, 143, 144, 213, 230, 364.
India : 33, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57.
Islandia : 109.
Noruega : 109.

- Pakistán : 317.
 Portugal : 317.
 Reino Unido : 364.
 Suecia : 62, 109.
 Suiza : 135.
 U.R.S.S. : 20, 24, 25, 31.
 — Ratificación del Convenio por Filipinas : 248.
 — Véanse también Asamblea plenaria, Comisión 3, Comisión 5.
- Convenio de Atlantic City**
- Protocolos, resoluciones y ruegos que se han de reproducir en el Convenio de Buenos Aires : 496, 503.
 — Ratificación del Convenio por Filipinas : 248.
 — Situación de los países con relación al Convenio : 22 (Corrigendum : 28), 60, 248.
- Corea del Sur**
- Declaraciones de :
 Albania : 149.
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 149, 221, 502.
 Bulgaria : 149, 221, 502.
 Checoslovaquia : 221.
 Húngara (R.P.) : 149.
 Polonia : 60, 221.
 Rumana (R.P.) : 149, 221, 502.
 Ucrania (R.S.S. de) : 149, 221, 502.
 U.R.S.S. : 60, 149, 221, 502.
- Costa Rica**
- Representación en la Conferencia : 85.
- Cox, Sr. (Observador de las Naciones Unidas)**
- Declaración sobre los privilegios de Estado a que se refiere el Anexo 2 al Convenio : 173.
- Credenciales**
- Declaraciones de :
 Albania : 149, 150.
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 149, 150, 220, 221.
 Bulgaria : 149, 150, 221.
 Checoslovaquia : 149, 150, 221.
 China : 150.
 Francia : 150.
 Húngara (R.P.) : 149, 150.
 Polonia : 148, 221.
 República Federal Alemana : 221.
 Rumana (R.P.) : 149, 150, 221.
 Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales : 221.
 Ucrania (R.S.S. de) : 149, 150, 221.
 U.R.S.S. : 149, 150, 221.
 Viet Nam : 150, 221.
 — Véanse también Asamblea plenaria y Comisión 2
- Cruz Roja**
- Véase Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Cuba**
- Proposición sobre la elección del Consejo de Administración : 329.
 — Reserva al Convenio : 494.
- Checoslovaquia**
- Declaraciones sobre :
 C.A.E.R. : 120, 121.
 Consejo de Administración : 315.
 Convenio : 446.
 Credenciales :
 Corea del Sur : 221.
 China : 221.
 República Federal Alemana : 149, 221.
 Viet Nam : 150, 221.
 China : 53, 221, 502.
 Deudas de Alemania : 244, 344.
 Empleo del ruso en la Conferencia : 136.
 Presupuesto : 489.
 Reglamento interno : 221, 227.
 República Democrática Alemana : 54.
 República Popular China : 502.
 — Reserva al Convenio : 518.
- Chile**
- Proposiciones presentadas durante la Conferencia sobre :
 Convenio : 34 (Corrigenda : 80, 81, 82,) 35, 74, 75, 76, 77, 78, 79.
 Reglamento General : 36.
- China**
- Declaraciones de :
 Afganistán : 512.
 Albania : 150.
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 41, 53, 150, 220, 502.
 Bulgaria : 53, 150, 221, 502.
 Checoslovaquia : 53, 221, 502.
 Estados Unidos : 53.
 Húngara (R.P.) : 53, 150.
 Organización Internacional de Radiodifusión : 19.
 Polonia : 53, 221.
 Reino Unido : 53.
 Rumana (R.P.) : 53, 150, 221, 502.
 Ucrania (R.S.S. de) : 41, 53, 150, 221, 502.
 U.R.S.S. : 41, 53, 150, 221, 414, 502.
 — Declaraciones sobre :
 C.A.E.R. : 121.
 Consejo de Administración : 90.
 Credenciales : 150.
 Directores de los C.C.I. : 299.
 I.F.R.B. : 153.
 Idiomas oficiales : 433.
 Invitaciones a las Conferencias : 380.
 Representación de China : 53, 502.
 — Reserva al Convenio : 518.
 — Situación con respecto a la U.I.T. de la República Popular China : 17, 53.
- David, Sr. (Observador de las Naciones Unidas)**
- Declaración sobre el tráfico de las instituciones especializadas por la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas : 274, 343.
- Decano de la Conferencia**
- Discurso de clausura : 535.
- Definiciones del Convenio**
- Proposiciones y/o declaraciones de :
 Australia (Telecomunicación) : 43.
 Estados Unidos (Facsimile) : 113.
 (Correspondencia pública) : 445.
 Francia (Público) : 14.
 Reino Unido (Miembro asociado) : 323.
 U.R.S.S. (Observador, Correspondencia pública) : 445.
 — Véase también Comisión 4.
- Delegados**
- Con poderes para firmar las Actas finales : 454 (Corrigenda : 476, 486).
- Derechos de los Miembros**
- Declaración de Italia sobre el derecho de voto : 247.
 — Restricción en caso de retraso en el pago de deudas : 449.
- Detención de telecomunicaciones**
- Declaración de Italia : 434.
 — Proposición presentada por Francia durante la Conferencia : 13.
 — Véase también Comisión 3.
- Deudas de Alemania**
- Declaraciones de :
 Bulgaria : 344.

Bielorrusia : 244, 344.
 Checoslovaquia : 244, 344.
 República Federal Alemana : 244.
 República Popular Húngara : 244.
 República Popular Rumana : 244, 344.
 Ucrania (R.S.S. de) : 344.
 U.R.S.S. : 244, 229, 344.

Dinamarca

- Declaraciones sobre :
 C.A.E.R. : 120.
 Exclusión de Iraq de la zona europea de la
 Región 1 : 445.
 I.F.R.B. : 134, 448.
 Independencia de los miembros de la I.F.R.B. :
 448.
- Propositiones presentadas durante la Confe-
 rencia :
 Convenio : 109, 320.
 I.F.R.B. : 108.
 Situación de Iraq con relación a la zona eu-
 ropea de la Región 1 : 432.

Discursos de clausura

- De los delegados de Francia e Italia : 535.
- Del Presidente de honor : 535.

Documentos de la Conferencia

- Listas : 100, 200, 300, 400, 537.

Dominicana (República)

- Declaración sobre la I.F.R.B. : 153.
- Petición de clase de contribución inferior : 308.

Egipto

- Declaraciones sobre :
 C.A.E.R. : 121.
 Consejo de Administración : 465.
 Reserva a los artículos 29 y 30 del Convenio :
 448.
- Reserva al Convenio : 494.

El Salvador (República de)

- Representación en la Conferencia : 42.

Empresas privadas de explotación

- Declaraciones de :
 Argentina : 488.
 Bulgaria : 470.
 Ucrania (R.S.S. de) : 445.
 U.R.S.S. : 445, 471.

España

- Declaraciones sobre :
 C.A.E.R. : 121, 221.
 Clase de contribución : 466.
 Elección de los Miembros del Consejo de
 Administración : 345.
 I.F.R.B. : 221.
- Propositiones presentadas durante la Confe-
 rencia :
 Convenio : 210, 211.
 Elección de los Miembros del Consejo de
 Administración : 209.

Estados Unidos de América

- Declaraciones sobre :
 C.A.E.R. : 120.
 Definición de « Correspondencia pública » :
 445.
 Estonia (R.S.S. de) : 54.
 Facilidades de telecomunicación concedidas
 a las instituciones especializadas : 343.
 Fondo de Provisión : 347.
 Letonia (R.S.S. de) : 54.
 Lituania (R.S.S. de) : 54.
 Presupuesto de la Unión : 347.
- Propositiones presentadas durante la Confe-
 rencia :

Asistencia técnica : 103.
 Consejo de Administración : 112.
 Convenio : 69, 70, 71, 102, 113, 213, 364.
 Definición de « Facsímile » : 113.
 Fondo de Provisión : 119.
 Reglamento general : 252.

- Reserva al Convenio : 494.

Estonia (R.S.S. de)

- Declaraciones de :
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 54.
 Estados Unidos : 54.
 Polonia : 54.
 Reino Unido : 54.
 Ucrania (R.S.S. de) : 54.
 U.R.S.S. : 54.
- Reintegración a la U.I.T. : 7, 54.

Etiopía

- Petición de clase de contribución inferior : 15.
- Representación en la Conferencia : 85.

Facilidades y privilegios de las instituciones especiali- zadas

- Véanse Comisión 7 e Instituciones especializadas.

Fecha de clausura de la Conferencia

- 42, 532.

Federación Internacional de Editores de Diarios y Pu- blicaciones

- Proposition sobre el Convenio presentada du-
 rante la Conferencia : 257.

Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas

- 60, 201.

Filipinas (República de)

- Comunicación sobre la clase de contribución :
 507.
- Declaración sobre el Convenio : 448.
- Expresión de simpatía por la catástrofe regis-
 trada en el país : 220.
- Petición de clase de contribución inferior : 84.
- Ratificación del Convenio de Atlantic City : 248.
- Reserva al Convenio : 515.

Finanzas de la U.I.T.

- Declaraciones de :
 Bélgica : 501.
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 313, 459, 489.
 Brasil : 347.
 Bulgaria : 459.
 Checoslovaquia : 489.
 Estados Unidos : 109, 347.
 Francia : 231, 232, 344.
 Grecia : 196.
 Húngara (R.P.) : 313, 459.
 Italia : 246, 247.
 Polonia : 502.
 Reino Unido : 501.
 Rumana (R.P.) : 459.
 Ucrania (R.S.S. de) : 279, 313, 459, 489.
 U.R.S.S. : 217, 343, 347, 417, 459, 489, 501,
 502.
 Viet-Nam : 344.
 Yugoeslavia : 345.
- Véanse también Asamblea plenaria, Comisión 5
 y Comisión 6.

Firma del texto del Convenio

- 535.

Fondo de Provisión

- Declaraciones de :
 Estados Unidos de América : 347.
 U.R.S.S. : 217, 347.
- Véanse también Comisión 5 y Consejo de Ad-
 ministración.

Fondo Monetario Internacional

- Declaración sobre los telegramas de Estado : 173.

Francia

- Declaraciones sobre :
C.A.E.R. : 121.
Deudas : 344.
Viet Nam : 150.
- Discurso de clausura del delegado de Francia : 535.
- Propositiones presentadas durante la Conferencia :
Caja de Seguros de la Unión : 231.
Convenio : 12, 13, 143, 144, 213, 230, 364.
Definición de la palabra « Público » : 14.
Detención de telecomunicaciones : 13.
Modalidades presupuestarias, modo de proceder al pago de las contribuciones : 232.
Procedimiento para la elección de la clase de contribución : 270.
Reglamento interno : 118.
- Proyecto de resolución sobre los telegramas y comunicaciones telefónicas de Estado : 178.
- Reserva al Convenio : 515.

Frecuencias

- Declaración de la U.R.S.S. : 508.

Funcionarios de las administraciones de Estado

- Homenaje a los fallecidos desde la Conferencia de Atlantic City : 41.
- Homenaje a los que han tomado parte en conferencias anteriores : 41.

Fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T.

- 176, 203, 204, 264, 289, 443, 502.

Garbarini-Islas (Observador de la O.I.T.)

- Declaración sobre las facilidades de telecomunicación concedidas a las instituciones especializadas : 314.

Garstein, Sr. S. (Observador del Fondo Monetario Internacional)

- Declaración sobre los telegramas de Estado : 173.

Gestión financiera de la U.I.T.

- Informe del Consejo de Administración : 216.

Gneme, Sr. G. (Delegado de Italia y Decano de la Conferencia)

- Discurso de clausura : 535.

Grecia

- Carta sobre el presupuesto único : 196.
- Reserva al Convenio : 515, 518.

Guatemala

- Petición de clase de contribución inferior : 168.
- Reserva al Convenio : 534.

Horarios de trabajo

- 27, 42, 44, 58, 91, 137 (Corrigenda : 152, 158), 166 (Corrigendum : 170), 214, 271, 335.

Húngara (República Popular)

- Declaraciones sobre :
C.A.E.R. : 121.
Convenio : 446.
- Credenciales :
Corea del Sur : 149.
China : 150.
República Federal Alemana : 149.
Viet Nam : 150.
China : 53.
Deudas de Alemania : 244.
Empleo del ruso en la Conferencia : 136.
I.F.R.B. : 99, 111.
Mongolia : 59.
Presupuesto : 313, 459.

Reglamento interno : 118, 227.

República Democrática Alemana : 54.

- Proposición sobre la denominación del país presentada durante la Conferencia : 40.
- Reserva al Convenio : 518.

Idiomas de la U.I.T. (de trabajo y oficiales)

- Declaraciones de :
Argentina : 502.
Bielorrusia (R.S.S. de) : 136, 349, 376, 422, 433.
China : 433.
Turquía : 502.
Ucrania (R.S.S. de) : 376, 422, 433.
U.R.S.S. : 55, 349, 376, 422, 433, 487, 501, 532.

— Véanse también Comisión 3, Comisión 6 y Ruso.

I.F.R.B. (Junta Internacional de Registro de Frecuencias)

- Declaraciones de :
Argentina : 347.
Bielorrusia (R.S.S. de) : 111, 220, 249, 347.
Brasil : 134, 145, 221, 344.
Bulgaria : 111.
China : 153.
Dinamarca : 108, 134, 448.
Dominicana (República) : 153.
España : 221.
Húngara (R.P.) : 99, 111.
Italia : 134, 344.
Países Bajos : 134.
Pakistán : 134.
Polonia : 99, 111, 220, 347.
Presidente de la I.F.R.B. : 117, 410.
Rumana (R.P.) : 220, 344.
Suecia : 134.
Territorios de Ultramar de la República francesa y Territorios administrados como tales : 99.
Turquía : 111.
Ucrania (R.S.S. de) : 99, 111, 220.
U.R.S.S. : 99, 175, 204, 220, 221, 249, 264, 343, 344, 347, 459.
Yugoeslavia : 111, 145.
- Elección de los miembros de la I.F.R.B. : ¿se celebrará en Buenos Aires ? : 175.
- Elección de los miembros : ¿se elegirán personas o países ? : 174.
- Financiación de las partes resultantes de la ejecución de las decisiones de la C.A.E.R. : 260.
- Modo de elección y número de miembros de la I.F.R.B. : 98.
- Propositiones presentadas durante la Conferencia :
Brasil : 66, 67.
Dinamarca : 108.
Países Bajos : 115.
Reino Unido : 10, 11.
U.R.S.S. : 99.
- Representación de los países en la I.F.R.B. : 176.
- Véanse también Asamblea plenaria, Comisión 3 y Comisión 5.

Indemnización de expatriación

- Véase Comisión 5.

India (República de la)

- Declaración sobre la C.A.E.R. : 121.
- Propositiones presentadas durante la Conferencia :
Aceleración del ritmo de trabajo de la Conferencia : 220.

- Convenio : 33, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57.
- Propositiones retiradas : 295.
- Indonesia (República de)**
 - Reserva al Convenio : 494.
- Instituciones especializadas**
 - Declaraciones de :
 - Brasil : 343.
 - Estados Unidos : 343.
 - Fondo Monetario Internacional : 173.
 - Observadores de las Naciones Unidas : 173, 274, 343.
 - O.I.T. : 314, 343, 384, 487.
 - Reino Unido : 177, 274.
 - Secretario General de las Naciones Unidas (Carta) : 3, 155 (Corrigendum : 156).
 - UNESCO : 259.
 - U.R.S.S. : 314, 343.
 - Yugoeslavia : 472.
 - Proyecto de Resolución sobre los privilegios de las instituciones especializadas : 321.
 - Proyecto de Resolución del Reino Unido sobre privilegios e inmunidades : 177.
 - Utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas : 345.
 - Véanse también Asamblea plenaria y Comisión 7
- Iran**
 - Comunicación sobre la elección de clase de contribución : 475.
 - Declaración de Argentina : 502.
- Iraq**
 - Proposición de Dinamarca : 432, 445.
 - Recurso contra su exclusión de la zona europea de la Región 1 : 409, 445, 487.
 - Reserva al Convenio : 494.
- Islandia**
 - Proposición sobre el Convenio presentada durante la Conferencia : 109.
- Islas Anglonormandas e Isla de Man**
 - Declaración del Reino Unido al firmar el Convenio : 485.
- Israel (Estado de)**
 - Necrología del Presidente, Dr. Weizman : 343.
 - Reserva al Convenio : 518.
- Italia**
 - Declaraciones sobre :
 - Contribuciones atrasadas : 246, 247.
 - Derecho de voto : 247.
 - Detención de telecomunicaciones : 434.
 - I.F.R.B. : 134, 344.
 - Presidente y Vicepresidente de la Conferencia : 27.
 - Discurso de clausura del delegado de Italia : 535.
 - Enmienda al Reglamento interno : 118.
 - Proposición sobre el Reglamento general presentada durante la Conferencia : 239.
 - Reserva al Convenio : 515.
- Japón**
 - Clase de contribución :
 - Comunicación : 263, 511.
 - Declaración : 267.
 - Enmiendas al Convenio : 4, 5.
 - Propositiones retiradas : 206.
- Jefes de delegación**
 - Resumen de debates de la 1.ª sesión : 27 (Corrigendum : 32).
 - Resumen de debates de la 2.ª sesión : 334.
 - Orden del día de la 1.ª sesión : 23.
- Jordania (Reino Hachemita de)**
 - Representación en la Conferencia : 97.
 - Reserva al Convenio : 494, 515.

- J.P.F. (Junta Provisional de Frecuencias)**
 - Declaración de la U.R.S.S. : 501.
- Junta Internacional de Registro de Frecuencias**
 - Véase I.F.R.B.

Letonia (R.S.S. de)

- Declaraciones de :
 - Bielorrusia (R.S.S. de) : 54.
 - Estados Unidos : 54.
 - Polonia : 54.
 - Reino Unido : 54.
 - Ucrania (R.S.S. de) : 54.
- Solicitud de reintegración a la U.I.T. : 9, 54.

Libano

- Declaración sobre la C.A.E.R. : 121.
- Reserva al Convenio : 494, 515.

Libre transmisión de las informaciones

- Carta de la Unesco : 259.
- Carta del Secretario General de las Naciones Unidas : 258.
- Declaraciones de :
 - Ucrania (R.S.S. de) : 434.
 - U.R.S.S. : 434.
- Recomendación propuesta por Suiza : 441.

Listas

- Delegados con poderes para firmar las Actas finales : 454 (Corrigenda : 476, 486).
- Documentos de la Conferencia : 100, 200, 300, 400, 537.

Lituania (R.S.S. de)

- Declaraciones de :
 - Bielorrusia (R.S.S. de) : 54.
 - Estados Unidos : 54.
 - Polonia : 54.
 - Reino Unido : 54.
 - Ucrania (R.S.S. de) : 54.
- Solicitud de reintegración a la U.I.T. : 8, 54.

Locales de la U.I.T. en Ginebra

- Véase Comisión 5.

México

- Declaración sobre la C.A.E.R. : 121.
- Reserva al Convenio : 518.

Mónaco

- Reserva al Convenio : 518.

Mongolia (República Popular de)

- Declaraciones de :
 - Bielorrusia (R.S.S. de) : 59.
 - Húngara (R.P.) : 59.
 - Ucrania (R.S.S. de) : 59.
 - U.R.S.S. : 59.
- Situación con relación a la U.I.T. : 16, 59.

Naciones Unidas

- Acuerdo entre las Naciones Unidas y la U.I.T. (Salvoconducto de las Naciones Unidas) : 463.
- Carta del Secretario General sobre la libre transmisión de las informaciones : 258.
- Declaración de los observadores de las Naciones Unidas sobre el tráfico telegráfico de las instituciones especializadas : 173, 274, 343.
- Declaración del Sr. Cox, observador de las Naciones Unidas, sobre los privilegios de Estado que figuran en el Anexo 2 al Convenio : 173.
- Facilidades y privilegios concedidos a las instituciones especializadas : 3, 155 (Corrigendum 156).
- Memorándum relativo a las telecomunicaciones de las Naciones Unidas : 228.

- Proyecto de Resolución sobre los privilegios especiales de las instituciones especializadas : 321.
- Relaciones con las Naciones Unidas y las instituciones especializadas : 343, 344.
- Salvoconducto : 501.
- Véase también Comisión 7.

Necrologia

- Sr. José Noto, miembro de la Delegación argentina : 343.
- Dr. Weizman, Presidente del Estado de Israel : 343.

Nicolini, Sr. O.L.M.

- Véase Presidente de honor de la Conferencia.

Noruega

- Proposición sobre el Convenio presentada durante la Conferencia : 109.

Nueva Zelandia

- Proposiciones retiradas : 281, 294.

Nuric, Sr. Lester

- Véase Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

O.M.S. (Organización Mundial de la Salud)

- Véase Telegramas epidemiológicos.

Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)

- Declaraciones sobre :
Facilidades en materia de telecomunicaciones a las instituciones especializadas : 314, 343, 384.
Privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas : 487.

Organización Internacional de Radiodifusión

- Declaración sobre la República Popular de China : 19.

Países Bajos

- Declaraciones sobre :
C.A.E.R. : 121.
I.F.R.B. : 134.
- Proposición sobre la I.F.R.B. presentada durante la Conferencia : 115.

Pakistán

- Declaraciones sobre :
C.A.E.R. : 121.
I.F.R.B. : 134.
- Proposiciones presentadas durante la Conferencia :
Convenio : 317.
Reglamento interno : 118.
- Reserva al Convenio : 534.

Panamá

- Declaración de Argentina : 502.

Paraguay

- Petición de clase de contribución inferior : 114.

Perón, Sra. Eva

- Homenaje : 41.

Personal

- Declaraciones :
Del Director del C.C.I.F. : 502.
Del Secretario General : 501, 502.
De Suiza : 532.
- Desiderata de la Asociación del personal de la U.I.T. (Sueldos de base, Adaptación de los sueldos al costo de la vida, Indemnizaciones) : 265.
- Informe del Presidente de la Comisión gestora de la Caja de Seguros de la U.I.T. (Situación del Fondo de Pensiones) : 146.
- Proposición presentada durante la Conferencia : 231.

- Situación comparativa del personal de la U.I.T. y del de las Naciones Unidas e instituciones especializadas : 94, 192.
- Véanse también Asamblea plenaria y Comisión 5.

van der Pol, Prof. Dr. Balth. (Director del C.C.I.R.)

- Véase Comités consultivos internacionales (C.C.I.).

Polonia (República Popular de)

- Declaraciones sobre :
C.A.E.R. : 121.
Clase de contribución : 466.
Consejo de Administración : 446.
Corea del Sur : 60.
Credenciales :
Corea del Sur : 221.
China : 221.
República Federal Alemana : 221.
Viet Nam : 221.
Empleo del ruso en la Conferencia : 136.
Estonia (R.S.S. de) : 54.
I.F.R.B. : 11, 99, 220, 347.
Letonia (R.S.S. de) : 54.
Lituania (R.S.S. de) : 54.
Presupuesto : 502.
Reglamento interno : 221.
Representación de China : 53.
República Democrática Alemana : 54.
Viet Nam : 60.
- Reserva al Convenio : 519.

Portugal

- Proposición sobre el Convenio presentada durante la Conferencia : 86, 364.

Presidencia de la Conferencia y de las Comisiones

- 41, 42.

Presidente de honor

- Discurso de clausura : 535.
- Elección : 41.
- Propuesta de designación : 27 (Corrigendum : 32).

Presidente de la Conferencia

- Elección : 41.
- Proposición del Presidente sobre el modo de elección de los Miembros del Consejo de Administración : 304.
- Proposición para la elección de Presidente : 27 (Corrigendum : 32).

Presidentes de Comisiones

- Elección : 41.
- Proposición para su elección : 27 (Corrigendum : 32).

Presupuesto

- Véanse Asamblea plenaria, Comisión 5, Comisión 6 y Consejo de Administración.

Presupuesto único

- Véanse Comisión 5 y Consejo de Administración.

Privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas

- Véanse Comisión 7 e instituciones especializadas.

Programa ampliado de asistencia técnica

- Véase Asistencia técnica.

Proposiciones

- Nota sobre su distribución : 2.

Radiocomunicaciones

- Interferencias : 445.
- Próxima Conferencia de Radiocomunicaciones : 534.

- Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas**
 — Su utilización por las instituciones especializadas : 345.
 — Véase también Comisión 7.

Red telefónica mundial

- Extensión : 532.

Red telegráfica y telefónica internacional

- 448.

Región 1 (zona europea)

- Declaraciones de :
 Dinamarca : 432, 445.
 Iraq : 409.

Región « C »

- Declaraciones de :
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 346.
 Bulgaria : 346.
 Ucrania (R.S.S. de) : 346.

Reglamento General

- Declaraciones de :
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 397.
 Checoslovaquia : 159.
 Ucrania (R.S.S. de) : 397.
 U.R.S.S. : 376, 397.
 — Observaciones del Consejo de Administración : 180.
 — Propositiones presentadas durante la Conferencia :
 Brasil : 101, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133.
 Chile : 36.
 Estados Unidos : 252.
 Italia : 239.
 — Véanse también Asamblea plenaria y Comisión 4

Reglamento interno

- Declaraciones de :
 Argentina : 221, 227, 283.
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 42, 221, 227.
 Bulgaria : 227.
 Checoslovaquia : 221, 227.
 Húngara (R.P.) : 227.
 Polonia : 221.
 Ucrania (R.S.S. de) : 221.
 U.R.S.S. : 42, 118, 221, 227, 376, 447.
 Yugoslavia : 32, 447.
 — Enmiendas presentadas por :
 Húngara (R.P.) : 118.
 Italia : 118.
 — Propositiones presentadas durante la Conferencia :
 Argentina : 21.
 Francia : 118.
 Pakistán : 119.
 — Proyecto de Reglamento interno : 171.
 — Texto aprobado por la Comisión : 186.
 — Texto definitivo aprobado por la Asamblea plenaria : 253.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

- Comunicación del Gobierno de Su Majestad (Catástrofe ferroviaria de Harrow) : 120.
 — Declaraciones sobre :
 C.A.E.R. : 120.
 Directores de los C.C.I. : 466, 532.
 Emolumentos del Secretario General : 501.
 Estonia (R.S.S. de) : 54.
 Firma del Convenio en nombre de las Islas Anglonormandas, de la Isla de Man y de Africa Oriental Británica : 485.
 Letonia (R.S.S. de) : 54.
 Lituania (R.S.S. de) : 54.
 Representación de China : 53.
 República Democrática Alemana : 54.

Telegramas de Estado : 173.

Tráfico telegráfico de las instituciones especializadas : 274.

- Propositiones presentadas durante la Conferencia :
 Convenio : 364.
 Definición del término « Miembro asociado » : 323.
 I.F.R.B. : 10, 11.
 — Propositiones retiradas : 266, 327.
 — Proyectos de resolución sobre :
 Privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas : 177.
 Telegramas de Estado y comunicaciones telefónicas de Estado : 177.
 Trabajos de la C.A.E.R. : 61 (Corrigendum : 73).

- Reserva al Convenio : 533, 534.

Relaciones con las Naciones Unidas y las Instituciones especializadas

- 343, 344.
 — Véase también Comisión 7.

Repartición

- De cuestiones entre las Comisiones de la Conferencia (Proyecto) : 30.

República Democrática Alemana

- Declaraciones de :
 Albania : 54.
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 54, 149, 221.
 Bulgaria : 54.
 Checoslovaquia : 54.
 Húngara (R.P.) : 54.
 Polonia : 54.
 Reino Unido : 54.
 Suiza : 54.
 Ucrania (R.S.S. de) : 54.
 U.R.S.S. : 54, 502.
 — Situación con relación a la U.I.T. : 18, 54.
 — Véanse también República Federal Alemana y Alemania.

República Federal Alemana

- Declaraciones de :
 Albania : 149.
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 149, 221.
 Bulgaria : 221, 502.
 Checoslovaquia : 149, 221.
 Húngara (R.P.) : 149, 221, 502.
 Polonia (R.P.) : 221.
 Rumana (R.P.) : 149, 221, 502.
 Ucrania (R.S.S. de) : 149, 221, 502.
 U.R.S.S. : 149, 221.
 — Declaraciones sobre :
 Credenciales : 221.
 Deudas de Alemania : 244.
 Representación alemana : 502.
 — Reserva al Convenio : 515.
 — Véanse también Alemania y República Democrática Alemana.

Reservas al Convenio y a los Reglamentos

- Lista suplementaria : 374.
 — Reservas y/o declaraciones sobre las mismas de :
 Albania : 519.
 Afganistán : 494.
 Arabia Saudita : 494.
 Australia : 494.
 Bélgica : 515.
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 519.
 Brasil : 532.
 Bulgaria : 518.
 Canadá : 515.
 Colombia : 494, 515.

- Cuba : 494.
 Checoslovaquia : 518.
 China : 518.
 Egipto : 448, 494.
 Estados Unidos : 494.
 Filipinas : 515.
 Francia : 515.
 Grecia : 515, 518.
 Guatemala : 534.
 Hungría (R.P.) : 518.
 Indonesia : 494.
 Iraq : 494.
 Israel : 518.
 Italia : 515.
 Jordania : 494, 515.
 Líbano : 494, 515.
 México : 518.
 Mónaco : 518.
 Pakistán : 534.
 Polonia : 519.
 Reino Unido : 533, 534.
 República Federal Alemana : 515.
 Rumanía (R.P.) : 518.
 Siria : 448, 494.
 Suecia : 515.
 Suiza : 515.
 Turquía : 515.
 Ucrania (R.S.S. de) : 519.
 U.R.S.S. : 519, 532, 533.
 Viet Nam : 518, 534.
 Yugoslavia : 515.
- Series de reservas : 494, 515, 518, 519.
 - Véase también Asamblea plenaria.
- Rumanía (República Popular)**
- Declaraciones sobre :
 - Alemania : 534.
 - C.A.E.R. : 121.
 - Consejo de Administración : 446.
 - Corea del Sur : 502.
 - Credenciales :
 - Corea del Sur : 149, 221.
 - China : 150, 221.
 - República Federal Alemana : 149, 221.
 - Viet Nam : 150, 221.
 - Empleo del ruso en la Conferencia : 136.
 - Presupuesto : 459.
 - República Federal Alemana : 502.
 - República Popular China : 53, 502.
 - Reserva al Convenio : 518.
- Ruso (su empleo en la Conferencia)**
- Declaraciones de :
 - Albania : 136.
 - Bielorrusia (R.S.S. de) : 136.
 - Bulgaria : 136.
 - Checoslovaquia : 136.
 - Hungría (R.P.) : 136.
 - Polonia (R.P.) : 136.
 - Rumanía (R.P.) : 136.
 - Ucrania (R.S.S. de) : 59, 136.
 - U.R.S.S. : 136.
 - Proposición presentada por la U.R.S.S. durante la Conferencia : 59.
 - Véanse también Comisión 3, Comisión 6 e Idiomas.
- Sartorius, Dr. Karl**
- Véase Federación Internacional de Editores de Diarios y Publicaciones.
- Secretario general de la Unión**
- Declaración del Reino Unido : 501.
 - Declaraciones sobre :
 - Escala de sueldos : 501.
 - Personal de la Unión : 502.
- Secretarios generales adjuntos**
- Declaraciones de :
 - Suecia : 299.
 - U.R.S.S. : 299.
- Siria (República)**
- Declaración sobre el Consejo de Administración : 465.
 - Representación en la Conferencia : 85.
 - Reserva al Convenio : 448, 494.
- Situación con relación a la U.I.T. de**
- Corea del Sur : 60.
 - Estonia (R.S.S. de) : 7, 54.
 - Letonia (R.S.S. de) : 9, 54.
 - Lituania (R.S.S. de) : 8, 54.
 - República Democrática Alemana : 18, 54.
 - República Popular China : 17, 53.
 - República Popular de Mongolia : 16, 59.
 - Viet Nam : 60.
- Situación de los países con relación al Convenio de Atlantic City**
- 22 (Corrigendum : 28), 60, 248.
- Subsidio para gastos de estudios de los hijos (Concesión de un)**
- Véase Comisión 5.
- Suecia**
- Declaraciones sobre :
 - I.F.R.B. : 134.
 - Secretarios Generales adjuntos : 299.
 - Proposiciones presentadas durante la Conferencia :
 - Conferencia de plenipotenciarios : 219.
 - Convenio : 62, 109.
 - Reserva al Convenio : 515.
- Sueldos**
- Véanse Comisión 5 y Personal.
- Suiza (Confederación)**
- Comunicación relativa al estudio por el C.C.I.R. de la influencia de las oscilaciones radioeléctricas, especialmente en los servicios móviles : 401.
 - Declaraciones sobre :
 - Conferencia de plenipotenciarios en 1962 : 534.
 - Derechos adquiridos del personal : 532.
 - República Democrática Alemana : 54.
 - Proposiciones presentadas durante la Conferencia :
 - Convenio : 135.
 - Cruz Roja : 45.
 - Lagunas del servicio telefónico mundial : 484.
 - Recomendación sobre la libre transmisión de las informaciones : 441.
 - Proposiciones retiradas : 6, 266.
 - Reserva al Convenio.
- Tarifas**
- Proposición de los Estados Unidos de América : 487.
- « Telecomunicación »**
- Proposición de Australia sobre su definición : 43.
- Telégrafo y Teléfono**
- Extensión de la red telefónica mundial : 532.
 - Lagunas del servicio telefónico mundial : 484.
 - Próxima Conferencia Telegráfica y Telefónica : 534.
 - Proyecto de resolución encargando al C.C.I.F. y al C.C.I.T. efectúen los estudios necesarios

- en caso de interrupción del tráfico internacional telegráfico o telefónico : 301.
- Proyecto de resolución relativo al buen funcionamiento de la red telegráfica y telefónica internacional : 448.
- Telegramas epidemiológicos**
- Declaración del observador de la O.M.S., Dr. Bizaud : 190.
 - Véase también Comisión 7.
- Telegramas y comunicaciones telefónicas de Estado**
- 3, 155 (Corrigendum : 156), 318, 321, 343, 344, 487.
 - Declaraciones de :
 - Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento : 173.
 - Fondo Monetario Internacional : 173.
 - Reino Unido : 173, 177.
 - U.R.S.S. : 173.
 - Proyecto de resolución propuesto por Francia : 178.
 - Véanse también Comisión 7 e Instituciones especializadas.
- Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales**
- Declaraciones sobre :
 - Credenciales (Viet Nam) : 221.
 - I.F.R.B. : 99.
 - Petición de clase de contribución inferior : 122.
- Trabajos de la Conferencia**
- Propositiones tendientes a acelerarlos :
 - India : 220.
 - U.R.S.S. : 220.
 - Véase también Comisión 1.
- Tráfico telegráfico o telefónico internacional**
- Proyecto de resolución encargando al C.C.I.F. y al C.C.I.T. de los estudios pertinentes en caso de interrupción del tráfico : 301.
- Turquía**
- Declaraciones sobre :
 - C.A.E.R. : 121.
 - Empleo en la Conferencia de idiomas adicionales : 502.
 - Reserva al Convenio.
- Ucrania (República Socialista Soviética de)**
- Declaraciones sobre :
 - Alemania : 534.
 - Arbitraje : 387.
 - C.A.E.R. : 120, 121.
 - Clase de contribución : 416, 466, 503.
 - Consejo de Administración : 219, 220, 226, 315, 326, 345, 446, 502.
 - Convenio : 242, 387, 421, 433, 434, 446, 489, 501.
 - Convocación de conferencias : 242.
 - Corea del Sur : 502.
 - Credenciales :
 - Corea del Sur : 149, 221.
 - China : 150, 221.
 - República Federal Alemana : 149, 221.
 - Viet Nam : 150, 221.
 - Gastos extraordinarios de las conferencias de plenipotenciarios y administrativas y de las reuniones de C.C.I. : 503.
 - Gastos ordinarios : 313.
 - Deudas de Alemania : 344.
 - Empleo del ruso en la Conferencia : 59, 136.
 - Estonia (R.S.S. de) : 54.
 - Fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T. : 204.
 - Idiomas de trabajo e idiomas oficiales : 422.
 - Idiomas oficiales : 376, 433.

- I.F.R.B. : 99, 111, 220.
 - Letonia (R.S.S. de) : 54.
 - Libre transmisión de las informaciones : 434.
 - Lituania (R.S.S. de) : 54.
 - Mongolia : 59.
 - Participación de las empresas privadas de explotación en las reuniones de los C.C.I. : 445.
 - Plazo para la ratificación del Convenio : 421.
 - Presupuesto : 279, 459, 489.
 - Región « C » : 346.
 - Reglamento general : 397.
 - Reglamento interno : 221.
 - República Democrática Alemana : 54.
 - República Federal Alemana : 149, 221, 502.
 - República Popular China : 41, 53, 502.
 - Viet Nam : 150, 221, 502.
 - Yugoeslavia : 346.
 - Reserva al Convenio : 519.
- U. I. T.**
- Acuerdos :
 - Entre la Administración argentina y la U.I.T. (Organización de la Conferencia) : 1.
 - Entre las Naciones Unidas y la U.I.T. (Salvoconductos) : 463.
 - Declaraciones :
 - Del Reino Unido sobre los emolumentos del Secretario General : 501.
 - Del Secretario General sobre :
 - Escala de sueldos : 501.
 - Personal de la Unión : 502.
 - De Suecia y la U.R.S.S. sobre los Secretarios Generales adjuntos : 299.
 - Desiderata de la Asociación del Personal (sueldos base, su adaptación al costo de la vida, indemnizaciones) : 265.
 - Gestión financiera (Informe del Consejo de Administración) : 216.
 - Locales de la U.I.T. en Ginebra : (Véase Comisión 5).
 - Personal : 532.
 - Presupuestos (Declaración de los EE. UU.) : 347.
 - Situación con relación a la U.I.T. de :
 - Corea del Sur : 60.
 - Estonia (R.S.S. de) : 7, 54.
 - Letonia (R.S.S. de) : 9, 54.
 - Lituania (R.S.S. de) : 8, 54.
 - República Democrática Alemana : 18, 54.
 - República Popular China : 17, 53.
 - República Popular de Mongolia : 16, 59.
 - Viet Nam : 60.
 - Tope de gastos : 278, 429 (Corrigendum : 516).
- Unesco**
- Intereses de la UNESCO en materia de telecomunicaciones : 259.
 - Mensaje del Director de la UNESCO : 120.
- Unión Postal Universal**
- Régimen lingüístico : 116.
- Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste**
- Declaración relativo al descenso en la clase de contribución : 279.
 - Petición de clase de contribución inferior : 322.
 - Reserva al Convenio : 494.
 - Propositiones retiradas : 353.
- U.R.S.S. (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**
- Declaraciones sobre :
 - Aceleración de los trabajos de la Conferencia : 220.
 - Acuerdos concertados por el Consejo de Administración : 427.

Alemania : 503, 533, 534.
 Arbitraje : 387.
 Asistencia técnica : 446.
 C.A.E.R. : 39, 120, 121, 489.
 Clase de contribución : 396, 416, 466.
 Conferencia de Florencia-Rapallo : 501.
 Conferencia Extraordinaria de La Haya : 501.
 Consejo de Administración : 64, 88, 219, 220, 315, 326, 345, 346, 414, 427, 446, 465, 534.
 Convenio : 241, 242, 315, 387, 421, 433, 434, 446, 447, 465, 487, 488, 489, 501.
 Convocación de conferencias : 242.
 Corea del Sur : 60, 149, 221, 502.
 Credenciales :
 Corea del Sur : 149, 221.
 China : 150, 221.
 República Federal Alemana : 149, 221.
 Viet Nam : 150, 221.
 China : 41, 53, 150, 221, 414, 502.
 Definición del término « Correspondencia pública » : 445.
 Definición del término « Observador » : 445.
 Deudas de Alemania : 244, 229, 344.
 Directores de los C.C.I. : 289.
 Empleo de idiomas en la Conferencia : 501.
 Empleo del ruso en la Conferencia : 59, 136.
 Escala de sueldos base : 501.
 Estonia (R.S.S. de) : 54.
 Facilidades de telecomunicación concedidas a las instituciones especializadas : 343.
 Fecha de clausura de la Conferencia : 42.
 Fondo de provisión : 217, 347.
 Frecuencias : 508.
 Fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T. : 204, 264, 502.
 Gastos extraordinarios de las conferencias de plenipotenciarios y administrativas y de las reuniones de C.C.I. : 503.
 Gastos ordinarios : 417.
 I.F.R.B. : 99, 111, 204, 220, 221, 249, 264, 343, 344, 347, 459.
 Idiomas de trabajo e idiomas oficiales : 217, 347, 376, 422.
 Idiomas oficiales : 349, 433, 487, 532.
 Invitación y admisión en las conferencias de plenipotenciarios : 488.
 J.P.F. (Junta Provisional de Frecuencias) : 501.
 Letonia (R.S.S. de) : 54.
 Mongolia : 59.
 Observadores de organizaciones internacionales en las Conferencias de la U.I.T. : 472.
 Participación de las empresas privadas de explotación en las reuniones de los C.C.I. : 445, 471.
 Participación de los organismos científicos e industriales en el pago de los gastos extraordinarios de los C.C.I. : 471.
 Plazo para la ratificación del Convenio : 421, 489.
 Presupuesto : 343, 347, 417, 459, 489, 501, 502.
 Privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas : 314.
 Programa ampliado de asistencia técnica : 446.
 Reglamento general : 376, 397.
 Reglamento interno : 42, 118, 221, 227, 376, 447.
 Representación de los países cerca de una organización internacional : 347.
 Representación por poder : 136.
 República Democrática Alemana : 54, 502.
 Secretarios Generales adjuntos : 299.

Tarifas : 487.
 Telegramas de Estado : 173.
 Unidad de contribución : 267.
 Viet Nam : 60, 150, 221, 502.
 — Proposiciones presentadas durante la Conferencia :
 Convenio : 20 (Corrigendum : 31), 24, 25.
 Disolución de la I.F.R.B. : 99.
 Empleo del ruso en la Conferencia : 59.
 Idiomas de trabajo de la Conferencia : 55.
 Mongolia : 54.
 — Reserva al Convenio : 519, 532, 533.
 — Saludo a la U.R.S.S. con motivo de cumplirse el 35º aniversario de la Revolución socialista de Octubre : 221.
Uruguay (República Oriental del)
 — Declaración de Argentina : 502.
 — Declaraciones sobre :
 Anexo 1 al Convenio : 502.
 C.A.E.R. : 121.
Vicepresidentes de Comisiones
 — Elección de vicepresidentes : 27 (Corrigendum : 32), 42.
Vicepresidentes de la Conferencia
 — Declaración de Italia : 27.
 — Elección : 41.
 — Proposición para la elección : 27.
Viet Nam (Estado de)
 — Clase de contribución :
 Comunicación : 507.
 Petición de clase inferior : 15.
 — Declaraciones de :
 Albania : 150.
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 150, 221, 502.
 Bulgaria (R.P. de) : 150, 221, 502.
 Checoslovaquia : 150, 221.
 Húngara (R.P.) : 150, 221, 502.
 Polonia (R.P. de) : 60, 221.
 Rumana (R.P.) : 150, 221, 502.
 Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales : 221.
 Ucrania (R.S.S. de) : 150, 221, 502.
 U.R.S.S. : 60, 150, 221, 502.
 — Declaraciones sobre :
 Clase de contribución : 466.
 Credenciales : 150, 221.
 Repartición de atrasos no recuperables : 344.
 Representación del Viet Nam : 150, 502.
 Situación con relación a la U.I.T. : 60.
 — Reserva al Convenio : 518, 534.
Yemen
 — Declaración de Argentina : 502.
 — Petición de clase de contribución inferior : 15.
Yugoeslavia (República Federativa Popular de)
 — Declaraciones de :
 Bielorrusia (R.S.S. de) : 346.
 Bulgaria : 346.
 Ucrania (R.S.S. de) : 346.
 — Declaraciones sobre :
 Consejo de Administración : 315, 345.
 Convenio : 446.
 Deudas antiguas : 345.
 Fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T. : 502.
 I.F.R.B. : 11, 145.
 Invitaciones a las instituciones especializadas : 472.
 Reglamento interno : 32, 447.
 — Reserva al Convenio : 515.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA DE
PLENIPOTENCIARIOS DE BUENOS AIRES Y SU PRESUPUESTO

Los Señores Delegados encontrarán adjunto:

- En anexo 1, el texto del acuerdo concluído entre la Administración argentina y el Secretario General de la Unión respecto a la organización de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires;
- En anexo 2, el presupuesto de la Conferencia establecido por el Consejo de Administración en el transcurso de su 7a. reunión.

- 2 -
(1-S)

A N E X O 1

A C U E R D O

entre

LA ADMINISTRACION ARGENTINA

y

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNION

INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RELATIVO

a las disposiciones que se adoptarán para la organización de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (denominada, en adelante, "la Conferencia").

De acuerdo con la resolución N° 83 del Consejo de Administración de la Unión, relacionada con la organización, financiación y liquidación de las cuentas de las conferencias y reuniones de la Unión, la Administración argentina y el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones han celebrado el siguiente Acuerdo referente a las disposiciones que se adoptarán para organizar y financiar la Conferencia que se celebrará en la ciudad de Buenos Aires, en el año 1952.

A. DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

1. Duración de la Conferencia.

La Administración argentina dispondrá lo pertinente para que la Conferencia se inaugure el 1 de octubre de 1952.

Considerando que los trabajos de esta Conferencia podrán terminarse normalmente en un plazo de ochenta días más o menos, se propone como fecha de clausura de la misma el 15 de diciembre de 1952.

El presupuesto de la Conferencia se calculará sobre esta base.

2. Disposiciones de orden financiero.

a) La Administración argentina adelantará los fondos necesarios:

- para el pago de la totalidad o de una parte de las compensaciones diarias y de los gastos de traslado del personal que destaque el Secretario General o que el mismo contrate fuera de la Argentina;
- para el pago de los sueldos del personal de la Secretaría de la Conferencia contratado en la Argentina;
- para la locación del material necesario para los trabajos de la Conferencia;
- para la compra de útiles, bajo reserva de las disposiciones del parágrafo 5, d) de la sección C del presente Acuerdo;

y en general para la liquidación de todos los gastos que la Secretaría General efectúe en la Argentina por cuenta de la Conferencia.

Las sumas adelantadas por la Administración argentina no redevendrán intereses.

b) El Secretario General liquidará, con los anticipos que le entregue la Confederación Suiza, todos los otros gastos y en particular:

- los sueldos del personal destacado de la Secretaría General o contratado por el Secretario General fuera de la Argentina, como así las primas de seguro de ese personal y del contratado en plaza;
- los gastos que ocasione el empleo de los aparatos de interpretación simultánea proporcionados por el Secretario General;
- eventualmente, los gastos que ocasione la publicación de las Actas finales de la Conferencia.

c) El Secretario General acreditará a la Administración argentina, dentro de las condiciones previstas por la Resolución N° 83 del Consejo de Administración de la Unión, para el reembolso de anticipos, las sumas adelantadas por aquella Administración y que se mencionan en el inciso a) precedente.

d) Se llevará una sola contabilidad para todos los gastos imputables a la Conferencia. Esta contabilidad la llevará la Secretaría de la Conferencia, la que administrará, ajustándose a las directivas de la Comisión de contralor del presupuesto de la Conferencia, los fondos necesarios para los gastos que la misma ocasione con excepción de aquellos que incumban a la administración argentina en particular, de conformidad con los términos del presente Acuerdo.

e) Para las operaciones de conversión de la moneda suiza en moneda argentina, o viceversa, se tomará como base de cálculo la tasa de cambio que fije el Banco Central de la República Argentina para el mercado libre en la fecha de la operación.

f) La Administración argentina se hará cargo de los gastos relativos a:

- el alquiler de los locales en que se celebrará la Conferencia;
- la habilitación y amueblamiento de esos locales.

Sin embargo, a título de contribución de la Unión a los gastos que efectúe la Administración argentina por esos arreglos, se anotará en el presupuesto de la Conferencia la suma de setenta y cinco mil francos suizos. No pudiendo ser completo el estudio realizado en el lugar de la Conferencia, dado las dificultades que existen para precisar con tanta anticipación los detalles relativos a la habilitación de los locales que se encuentran actualmente ocupados por servicios ajenos a la Administración, la Administración argentina proseguirá con el estudio y le hará saber al Secretario General en un plazo razonable, y antes de la próxima reunión del Consejo de Administración, los detalles de los arreglos que haya que efectuar;

- el mantenimiento, limpieza y seguridad de los locales;
- la instalación y explotación de los servicios postales, telegráficos y telefónicos, con exclusión de una indemnización diaria acordada al personal de esos servicios, dado las condiciones particulares en que deberá efectuar ese trabajo;
- las actividades oficiales y sociales que organice;
- el funcionamiento de los diversos servicios del Comité de recepción que ella constituya.

g) En caso de anulación, postergación o cambio de lugar de la Conferencia debido a una decisión de la Unión adoptada por sus organismos competentes, la Unión sólo responderá ante la Administración argentina por los gastos que ésta haya efectuado o comprometido por cuenta de la Conferencia que, de acuerdo con el texto del presente Acuerdo, corresponden a ésta última, y únicamente en la medida en que estos gastos se consideren indispensables y no pudieren ser anulados ni reducidos.

Los trámites realizados por la Administración argentina para conseguir alojamiento en Buenos Aires a los miembros de las delegaciones y de la Secretaría de la Conferencia, en ningún caso comprometerán la responsabilidad pecuniaria de la Administración argentina ni la de la Unión.

Si, después de la convocatoria de la Conferencia, la Administración argentina declara que no le es posible realizar la Conferencia en el lugar y fecha estipulados, o si, después de la fecha inaugural, la sede de la Conferencia, por cualquier motivo, en todo o parte, es trasladada a otro sitio, la Unión no se hará responsable de los gastos efectuados por la Administración argentina para la preparación o cambio de sede de la Conferencia.

3. Legislación social.

La Administración argentina se encargará de todas las cuestiones relativas a la aplicación de la legislación social al personal contratado en el lugar.

El Secretario General acreditará a la Administración argentina las sumas que ésta haya adelantado para esos fines.

4. Facilidades aduaneras e inmunidades fiscales

La Administración argentina adoptará las medidas necesarias, dentro de los límites de las leyes y reglamentos en vigor, para exceptuar de derechos de aduanas y otras tasas, a la entrada y salida del territorio argentino, del material y demás artículos que se utilicen, o que hayan sido empleados para las tareas de la Conferencia, así como los efectos personales de los miembros de las delegaciones, del personal de la Secretaría y de los familiares que les acompañen.

La Administración argentina se encargará de los trámites para obtener la inmunidad fiscal a los miembros de la Secretaría de la Conferencia.

5. Franquicias

La Administración argentina adoptará las medidas pertinentes para acordar, en la forma más amplia posible, a los miembros de las delegaciones y de la Secretaría, las franquicias postal, telegráfica y telefónica. Dicha Administración hará conocer antes de la inauguración de la Conferencia, las facilidades que serán acordadas.

6. Idiomas de la Conferencia

Los tres idiomas de trabajo de la Unión serán empleados durante las sesiones de la Conferencia y en la redacción de los documentos. De conformidad con los términos del artículo 15 del Convenio y de las disposiciones de la Resolución N° 84 del Consejo de Administración de la Unión, podrán utilizarse otros idiomas, oralmente. Sin embargo, a fin de contar oportunamente con el servicio de personal técnico necesario, el Secretario General de la Unión consultará, lo antes posible, por telegrama, a los Miembros de la Unión, si desean emplear oralmente, idiomas suplementarios.

B. ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

La secretaría de la Conferencia será organizada por el Secretario General de la Unión.

De él dependerán los servicios necesarios para la marcha de los trabajos, interpretación de los debates, redacción de las Actas de las sesiones de la Asamblea plenaria, publicación de los documentos en los idiomas de trabajo de la Unión y su distribución, así como la administración del personal de la Secretaría y al manejo de fondos de la Conferencia.

Personal de la secretaría de la Conferencia

Los funcionarios de la secretaría de la Conferencia serán designados por el Secretario General de la Unión. Este tratará en lo posible, de contratar el personal técnico en idiomas, en Buenos Aires. Sin embargo, dado las dificultades que se han comprobado para la contratación de intérpretes en el lugar, el Secretario General de la Unión deberá, en lo que respecta a los intérpretes, contratarlos según el procedimiento seguido hasta el presente.

a) La Administración argentina prestará su concurso al Secretario General para contratar el siguiente personal en Buenos Aires:

- 1 funcionario de enlace entre la Administración argentina y la Secretaría,
- 12 traductores,
- 3 taquígrafos parlamentarios,
- 9 taqui-dactilógrafos,
- 24 dactilógrafos,
- 6 correctores de pruebas,
- 1 empleado para dirigir el servicio de distribución de documentos,
- 6 auxiliares para la distribución de documentos,
- 10 ayudantes para el servicio de reproducción de documentos (operadores de máquinas de roneografiar y compaginadores),
- 1 empleado para dirigir el servicio de las salas,
- 18 mensajeros y ordenanzas,
- 4 operadores para los aparatos de interpretación simultánea,
- 2 empleados para el servicio de economato,
- 2 empleados para el servicio de contabilidad y personal,
- 2 empleados para el servicio de contralor de documentos.

El secretario General comunicará en tiempo oportuno a la Administración argentina todos los detalles relativos a las calificaciones, pruebas que deben rendir y remuneración del personal citado precedentemente. En lo que respecta a la remuneración de los interesados, el Secretario General de la Unión se pondrá de acuerdo con la Administración argentina.

b) El Secretario General destacará a la secretaría de la Conferencia o contratará:

- 1 funcionario encargado de la Jefatura del Servicio Financiero y un adjunto,
- 1 funcionario encargado de la Jefatura de los servicios de la secretaría,
- 1 funcionario encargado de la Jefatura del servicio de documentos,
- 1 funcionario encargado de la Jefatura del servicio de taquigrafía y dactilografía,
- 1 funcionario encargado de la Jefatura del servicio de reproducción de documentos, si aquél no pudiera ser contratado en el lugar,
- 3 relatores para las sesiones de la Asamblea plenaria,
- 3 traductores-correctores,
- 3 taqui-dactilógrafos capacitados como taquígrafo-parlamentario,
- 18 intérpretes,
- 3 ayudantes administrativos y secretarios-dactilógrafos.

El personal arriba indicado está previsto en caso de utilizar las tres lenguas de trabajo de la Unión. En caso de que el empleo de un idioma suplementario se decidiera, los efectivos en personal deberían ser aumentados en consecuencia.

C. INSTALACIONES, SERVICIOS Y MATERIAL SUMINISTRADO POR LA ADMINISTRACION ARGENTINA

La Administración argentina suministrará a la Conferencia, bajo reserva de las disposiciones de orden financiero previstas en la sección A del presente Acuerdo, las instalaciones, servicios y material indicados a continuación.

1. Sede de la Conferencia

La Conferencia tendrá su sede, en principio, en el edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, sito en Buenos Aires, Avenida Presidente Figueroa Alcorta Núm. 2263, pudiendo, empero, instalar una sala para las Asambleas plenarios en un edificio cercano.

En la sede serán instaladas las oficinas y servicios de la Secretaría de la Conferencia, salas de sesiones, salones para uso de los delegados, así como los servicios dependientes del Comité de recepción y los que la Administración argentina ponga a disposición de los participantes.

El Secretario General acepta la responsabilidad de todos los deterioros causados a esos locales, con excepción de los deterioros que normalmente pueden ocurrir por el hecho de utilizar estos locales para una conferencia. Queda convenido, además, que los participantes a la Conferencia se ajustarán a los reglamentos en vigor relativos a la ocupación y uso de los locales a su disposición.

La Administración argentina se encargará de la instalación, mobiliario, mantenimiento, limpieza, y en caso de necesidad, tomará todas las disposiciones pertinentes para la seguridad de los locales de la Conferencia.

2. Distribución de los locales

Los locales puestos a disposición de la Conferencia serán distribuidos de la manera siguiente:

Salas de Sesiones

- 1 Sala para las sesiones de la Asamblea plenaria, con capacidad aproximada para 400 a 420 personas, equipada para la interpretación simultánea.
- 1 Sala para las sesiones de Comisiones, con capacidad aproximada para 200 personas, equipada para la interpretación simultánea.
- 1 Sala para las sesiones de Subcomisiones con capacidad aproximada para 30 personas.
- 2 ó 3 Salas para las sesiones de Subcomisiones y de grupos de trabajo, con capacidad aproximada para 50 personas.

Servicios a disposición de los participantes

- 1 Salón de lectura para los delegados;
- 1 Salón de espera para damas;
- 1 Vestuario;
- 1 Mostrador que mida aproximadamente 6 a 7 metros de largo para registro de los participantes a su llegada a la Conferencia, que pueda servir ulteriormente para el servicio de informaciones, viajes, alojamientos, etc.;
- 1 Oficina postal, ubicada lo más cerca posible del Centro de Distribución de Documentos;
- 1 Oficina telegráfica, con mesas para la redacción de mensajes;

(An.1-Doc.1-S)

- 1 Oficina telefónica, con mostrador para pedidos de llamadas, cabinas telefónicas, standard, etc.;
- 1 Local para el servicio médico, compuesto de dos piezas;
- 1 Bar;
- 1 Oficina de Banco;
- 1 Restaurante.

Servicios de la Secretaría

- 1 Local habilitado especialmente para el servicio de distribución de documentos, con depósitos para la conservación de los stocks de documentos;
- 1 Oficina para el Presidente de la Conferencia;
- 1 Oficina para la Secretaría del Presidente;
- 1 Oficina para el Decano de la Conferencia;
- 6 Oficinas para el Secretario General de la Unión, su Secretaría, los secretarios generales adjuntos y los consejeros;
- 2 Oficinas para los Directores de los C.C.I. y de la I.F.R.B.;
- 1 Sala de espera;
- 2 Oficinas para el servicio financiero;
- 1 Oficina para el oconomato;
- 1 Oficina para el Jefe de los servicios de la Secretaría;
- 7/9 Oficinas para el servicio de documentos, traductores, relatores, etc.;
- Los locales necesarios para el servicio de taqui-dactilografía;
- Los locales necesarios para el servicio de reproducción de documentos;
- 1 Sala de reunión y de espera para los intérpretes.

3. Comunicaciones

La Administración argentina suministrará y asegurará un servicio telefónico interno y tomará las medidas necesarias para establecer un servicio telefónico y telegráfico con el exterior.

4. Material y útiles

a) Máquinas de escribir

La Administración argentina pondrá a disposición de la secretaría de la Conferencia las máquinas de escribir siguientes:

15 máquinas con teclado en castellano, una de ellas de carro grande,

30 máquinas, de ser posible, con teclado universal, para el inglés y francés, dos de ellas de carro grande.

En el caso de que la Administración argentina tenga que comprar estas máquinas, se le acordaría una suma igual a las tres décimas partes de su valor, en concepto de locación y gastos de mantenimiento mientras dure la Conferencia.

Si la Administración argentina, en lugar de comprar las máquinas, las alquila, le será reembolsado íntegramente el precio del alquiler.

b) Máquinas de roneografía

La Administración argentina se encargará del alquiler, por cuenta de la Conferencia, y en las mejores condiciones de plaza, de por lo menos tres máquinas de roneografía.

c) Máquina de calcular

La Administración argentina se encargará del alquiler, por cuenta de la Conferencia y en las mejores condiciones de plaza, de una máquina de calcular para el servicio de contabilidad.

d) Papelería y útiles generales

La Administración argentina adquirirá, por cuenta de la Conferencia y en las condiciones más ventajosas, los útiles necesarios para la publicación de los documentos (papel, stencils, tinta, cintas, etc.) y artículos para uso de las salas y oficinas. La lista de estos útiles le será comunicada ulteriormente por el Secretario General.

Sin embargo, en el caso de que el Secretario General pudiera conseguir en otra parte, en condiciones más ventajosas, todo o parte de estos útiles, se encargará de su compra.

D. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE INTERPRETACION

El Secretario General proveerá un sistema de interpretación simultánea alámbrica, con las cabinas correspondientes, que será instalado en las dos salas mencionadas en el párrafo 2 de la Sección C del presente Acuerdo. En la primera, el sistema de interpretación deberá asegurar el servicio de interpretación a 400 delegados, aproximadamente, y, en la segunda, a cerca de 200.

(An. 1 Doc. 1-S)

En caso necesario, la Administración argentina pondrá a disposición de la Conferencia un sistema de interpretación simultánea inalámbrico compuesto, como máximo, de 20 micrófonos y 250 receptores, así como las cabinas correspondientes. Esta instalación será arrendada a la Conferencia a razón de 800 francos suizos por semana.

La instalación de las salas que recibirán interpretación simultánea deberá terminarse dos semanas antes de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia a fin de poder colocar en su lugar las cabinas y el material de interpretación.

La Administración argentina suministrará la mano de obra y los materiales necesarios para la colocación de las instalaciones.

Celebrado en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Por la Administración argentina,

Italo Magrassi

Antonio Cozzi

Aldo Pecchini

Marco Aurelio Andrada

El Secretario General de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones,

L. Mulatier

A N E X O 2

PRESUPUESTO de la CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS de
Buenos Aires, 1952

Duración: 2 $\frac{1}{2}$ meses

Artículos y partidas

Artículo I. Gastos de personal.

1. Servicios administrativos	466.000
2. Servicios lingüísticos	650.000
3. Servicio de reproducción de documentos	40.500
4. Seguros	35.000

Artículo II. Gastos de locales y material

5. Locales, mobiliario, máquinas	90.000
6. Producción de documentos	85.500
7. Suministros y gastos generales de oficina	65.000
8. Interpretación simultánea y otros equipos técnicos	90.000
9. Imprevistos	31.000

Artículo III. Gastos de Tesorería

10. Intereses de sumas anticipadas	20.800
------------------------------------	--------

Gastos de carácter excepcional:

Artículo IV. Trabajos preparatorios

11. Publicación y distribución de las proposiciones	60.000
12. Traslado a Buenos Aires para la preparación de la Conferencia	17.500

Artículo V. Varios

13.	Participación de la IFRB en Buenos Aires	2)	28.700
14.	" " " CCIF " " "	3)	15,000
15.	" " " CCIT " " "	4)	
16.	" " " CCIR " " "	5	25.000
T o t a l			1.720,000

Notas:

- 1) Estos gastos serán repartidos entre los participantes de la Conferencia, conforme a las disposiciones del artículo 14, párrafo 3. (1) y (2) del Convenio.
- 2) Para 2 personas.
- 3) Para 1 persona.
- 4) Representado por el Secretario general adjunto encargado de la División TT de la Secretaría General, en funciones de Director interino del C.C.I.T.
- 5) Para 2 personas.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

DISTRIBUCION DE LAS PROPOSICIONES

Nota del Secretario General

Las siguientes series de proposiciones han sido impresas en Ginebra en hojas sueltas y han sido enviadas directamente a las administraciones:

1ra. serie - Núm. 1 a 569

2da. serie - Núm. 570 a 609

3ra. serie - Núm. 610 a 651

4ta. serie - Núm. 652 a 654

Igualmente se ha impreso en Ginebra, en hojas sueltas, una quinta serie que comprende las proposiciones Núm. 655 a 657. Actualmente se envía una provisión de Ginebra a Buenos Aires. A su recibo serán distribuidas entre los Señores delegados.

Las proposiciones ulteriores serán numeradas a partir del número 658 y se roneografiarán como documentos numerados de la Conferencia.

Estas proposiciones ulteriores llevarán, en caso necesario, una referencia a la página de la edición de hojas sueltas en que se encuentre ya una proposición relativa a la misma disposición del Convenio.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PROPOSICION Núm. 658

NACIONES UNIDAS

FACILIDADES Y PRIVILEGIOS PARA
LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

El Secretario General de la Unión ha recibido del Secretario General de las Naciones Unidas, la siguiente carta:

"Me es grato remitir a Vd., adjunto a la presente, una memoria sobre facilidades y privilegios para las instituciones especializadas en materia de telecomunicaciones, memoria que ha sido aprobada por los directores de dichas instituciones especializadas, rogándole se sirva someterla a la consideración de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

Aprovecha la oportunidad para reiterarlo....etc."

La memoria remitida por el Secretario General de las Naciones Unidas se transcribe en el anexo adjunto.

A N E X O

MEMORIA SOBRE FACILIDADES Y PRIVILEGIOS
PARA LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MA-
TERIA DE TELECOMUNICACIONES

El Secretario General de las Naciones Unidas y los directores de las instituciones especializadas han celebrado conversaciones acerca de la situación de dichas instituciones respecto de las disposiciones relativas a los telegramas, llamadas y conversaciones telefónicas de Estado contenidas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

El Convenio Internacional de Telecomunicaciones concede ciertas prioridades y otras facilidades y privilegios a los telegramas, llamadas y conversaciones telefónicas de Estado definidas en el Anexo II del Convenio. Esta definición incluye expresamente a los telegramas, llamadas y conversaciones telefónicas de Estado procedentes del Secretario General de las Naciones Unidas y de los directores de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas. Una comisión creada por el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en su sexta reunión en 1951 manifestó el criterio de que sería conveniente que los jefes de los principales organismos de las Naciones Unidas estuvieran incluidos también específicamente en esta definición. El Convenio no extiende a las instituciones especializadas el privilegio de enviar telegramas de Estado o de efectuar llamadas telefónicas de esta índole y se ha planteado el problema de saber si debe o no modificarse el Convenio para conceder este privilegio a las instituciones especializadas.

El Secretario General de la U.I.T. ha reconocido que la situación actual se presenta tal como se resume en el Anexo de este documento, y ha señalado que la modificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones es asunto que corresponde a la competencia de los Gobiernos Miembros de la U.I.T., cuyo Consejo de Administración ha tenido ya el asunto en discusión en más de una oportunidad, por lo que es evidente que el Secretario General de la U.I.T. no puede expresar una opinión sobre un problema en el que intervienen factores financieros al mismo tiempo que administrativos. En cuanto al procedimiento, explicó que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones sólo puede ser modificado por la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T., que se reunirá en Buenos Aires en octubre de 1952, y que se ha invitado al Secretario General de las Naciones Unidas para que envíe una representación a dicha Conferencia.

Los directores de las demás instituciones especializadas han considerado que la asamblea general de las Naciones Unidas ha reconocido ya la personalidad jurídica de las instituciones especializadas.

Como resultado de las conversaciones, el Secretario General de las Naciones Unidas ha acordado someter a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones las siguientes proposiciones:

Que en la definición de telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado, se incluyan los procedentes de los directores de las instituciones especializadas, como parece lógico y conveniente. No se ve motivo alguno para que las medidas que se estimaron necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos oficiales llevada a cabo directamente por los gobiernos o por medio del mecanismo central de las Naciones Unidas, ~~no se apliquen también a los~~ asuntos tramitados por las instituciones especializadas. Esta consideración no se aplica, por supuesto, a la prioridad especial de los telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de las Naciones Unidas en circunstancias particulares a que se refieren el apartado 6 del artículo 83 del Reglamento Internacional Telegráfico y una Resolución anexa al Reglamento Internacional Telefónico; pero sí se aplica a las prioridades de carácter general, a las facilidades y a los privilegios previstos en el Convenio y en los reglamentos para los telegramas de estado según la definición del anexo al Convenio.

La importancia práctica del asunto proviene del hecho que, como las Naciones Unidas, las instituciones especializadas operan actualmente en todas las partes del mundo, y la realización rápida y eficaz de sus funciones puede verse muy facilitada por el derecho a disfrutar de las mismas facilidades que los Gobiernos Miembros conceden a las Naciones Unidas y se conceden unos a otros. Este es el motivo por el que la Asamblea General de las Naciones Unidas previó dicho trato en la Sección 11 del Convenio sobre privilegios o inmunidades de las instituciones especializadas (1). El Convenio ha sido confirmado por los órganos competentes de las instituciones especializadas interesadas.

Los directores de las instituciones especializadas aprecian plenamente la importancia de que se tomen medidas efectivas para garantizar que las facilidades especiales previstas en el Convenio, se utilicen solamente bajo el

(1) Las disposiciones de la Sección 11 se basan en lo dispuesto sobre comunicaciones en el articulado del Acuerdo del Banco y Fondo. Sin embargo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones hizo una reserva con respecto a la Sección 11.

adecuado control y en casos apropiados, y adoptarán las disposiciones oportunas para estos fines.

Los directores del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo, han señalado que el Fondo y el Banco se encuentran en situación particular como consecuencia de las disposiciones especiales contenidas en el articulado de su Acuerdo en virtud de las cuales sus Miembros concederán a sus comunicaciones oficiales, en cualquier caso, los privilegios de Estado.

En lo que se refiere a las tarifas, en muchos casos se conceden tarifas especiales para los telegramas de Estado. Estas tarifas especiales no están previstas directamente en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y, por lo tanto, pueden ser objeto de negociaciones en determinados casos con las autoridades interesadas, excepto en lo que concierne al Banco y al Fondo cuyas actas constitutivas contienen disposiciones especiales sobre la materia aplicables a sus miembros, o en la medida en que puedan hallarse previstas en la legislación vigente en cada país. Los directores de las instituciones han señalado la anomalía que representa el hecho de que los gobiernos paguen por los telegramas imputables a presupuestos de instituciones especializadas tarifas más elevadas que las que satisfacen por los telegramas directamente imputados a sus propios presupuestos o al de las Naciones Unidas.

APENDICE I

ACTUALES PRIVILEGIOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LAS INSTITUCIONES
ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

En los párrafos que siguen se hace un estudio de los privilegios de que gozan las Naciones Unidas y las instituciones especializadas desde el punto de vista de usuarios de la red internacional de telecomunicaciones.

Introducción

1. Los privilegios de que gozan en la actualidad las Naciones Unidas y las instituciones especializadas, como usuarios de la red internacional de telecomunicaciones, son el resultado de una serie de convenios, acuerdos, reglamentos, etc. Enumerados por orden cronológico, los convenios fundamentales son los siguientes:
 - a) Convenio sobre privilegios o inmunidades de las Naciones Unidas (1946).
 - b) Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Atlantic City, 1947), completado por el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947) y por los Reglamentos internacionales Telográfico y Telefónico (París, 1949).
 - c) Convenio sobre privilegios o inmunidades de las instituciones especializadas (1947).

También se prevén privilegios en el campo de las comunicaciones, en las cartas constitutivas y/o en los acuerdos relativos a las sedes de las organizaciones.

2. Se propone el presente estudio efectuar un examen de los privilegios de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas, consideradas como usuarios de la red internacional de telecomunicaciones, y se trata de dilucidar la cuestión relativa a la forma en que pueden extenderse a otras organizaciones intergubernamentales, especialmente a las instituciones especializadas, los privilegios de que disfrutaban las Naciones Unidas en virtud del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

3. En consecuencia, esta memoria se divide en las siguientes partes:

- I. Examen de los privilegios especiales de que gozan las Naciones Unidas.
- II. Examen de los privilegios especiales de que gozan las instituciones especializadas.
- III. Consideraciones acerca de la manera en que pueden extenderse a las instituciones especializadas los privilegios de que disfrutaban las Naciones Unidas en virtud del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

I. PRIVILEGIOS ESPECIALES DE QUE GOZAN LAS NACIONES UNIDAS

- A. En virtud del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de los reglamentos anejos al mismo.

(1) Privilegios de Estado

4. En el Anexo 2 al Convenio de Atlantic City se establece que se consideran como "telogramas y llamadas telefónicas de Estado" los procedentes, entre otros, "del Secretario General de las Naciones Unidas y de los jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas". La Organización de las Naciones Unidas se encarga de facilitar a la Unión una lista al día de los organismos subsidiarios que, a su juicio, deben incluirse en la definición, y en la última de estas listas, publicada en la Notificación núm. 629, de 1º de agosto de 1951, figuran en total 64, de los cuales se ha señalado especialmente a 19 de cuyos jefes pueden emanar actualmente -bien directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas- mensajes con derecho al privilegio de las telecomunicaciones de Estado.

Parece totalmente falto de lógica, que los jefes de los órganos principales de las Naciones Unidas no entren en esta definición, y, sin embargo, fueron omitidos en ella cuando se redactó el Convenio en Atlantic City. Las Naciones Unidas sometieron el asunto a la consideración del Consejo de Administración de la U.I.T., y la Comisión creada por éste en su 6ª reunión (1951) estimó que cuando se revisara la definición debería incluirse en ella a los órganos principales de las Naciones Unidas.

5. Los privilegios concedidos a los telegramas y a las llamadas telefónicas de Estado en el Convenio de Atlantic City, en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947) y en los Reglamentos Telegráfico y Telefónico de (París, 1949), son los siguientes:

(i) Prioridad, cuando lo solicite el remitente, sobre los telegramas y las llamadas telefónicas particulares (sin tasa adicional para los telegramas);

(ii) Los telegramas de Estado pueden redactarse en lenguaje secreto, sin necesidad de que se presente la clave utilizada, incluso en los países que no admiten los telegramas particulares en lenguaje secreto;

(iii) Están libres de la interrupción a que puede someterse a los telegramas y llamadas telefónicas particulares;

(iv) Se consideran como telegramas de Estado las respuestas a telegramas de esta categoría;

(v) Cuando los telegrafistas no están seguros de la exactitud de la transmisión o de recepción, es obligatoria la repetición total o parcial de los telegramas de Estado redactados en lenguaje secreto;

(vi) Los telegramas de Estado habrán de ser transmitidos por el medio prescrito (radio o hilo), a no ser que el remitente autorice la transmisión por otro medio;

(vii) La duración de las llamadas telefónicas de Estado en la red europea y en los países extraeuropeos que han aceptado el Reglamento Telefónico, no esté sujeta a límites determinados, y

(viii) Asimismo, en los servicios europeos y en algunos extraeuropeos se aceptan las llamadas telefónicas de Estado, relámpago y urgentes, incluso donde no se admite este género de llamadas particulares.

El público, en general, puede disfrutar de algunos de los privilegios anteriormente mencionados, pero mediante pago de tasas adicionales. Por ejemplo, un telegrama particular enviado con prioridad urgente -prioridad inferior a la de los mensajes de Estado- cuesta al remitente una tasa doble. La repetición de un telegrama redactado en lenguaje secreto supone para el remitente, cuando lo solicita, una tasa adicional equivalente al 50 % de la tarifa ordinaria. Se ve, pues,

que los privilegios de los mensajes de Estado representan ciertas ventajas económicas.

6. Por otro lado, gran número de telegramas de Estado disfrutaban de tarifas especiales de Estado, a pesar de que estas tarifas no existen en lo que respecta a las llamadas telefónicas de Estado. Se trata de tarifas reducidas concedidas al tráfico de mensajes de Estado no por el convenio internacional de telecomunicaciones (1), sino consecuencia de acuerdos bilaterales o de arreglos entre los gobiernos, aunque éste es un caso raro, y más a menudo como resultado de un acuerdo entre un gobierno y una empresa comercial.
7. En realidad, durante los últimos años ha disminuído notablemente el número de acuerdos bilaterales en virtud de los cuales se concedían tarifas especiales para los mensajes de Estado, y en la actualidad sólo una pequeña parte del tráfico de las Naciones Unidas transmitido por la red comercial goza de este privilegio.

(2) Prioridad especial para los telegramas y llamadas telefónicas de las Naciones Unidas en circunstancias excepcionales

8. En el punto 6 del artículo 83 del Reglamento Internacional Telegráfico (París, 1949) se concede a los telegramas de las Naciones Unidas cruzados en circunstancias excepcionales entre funcionarios determinados, prioridad especial sobre todos los telegramas con excepción de los que se refieren a la seguridad de la vida humana en el mar y en el aire. En una resolución anexa al Reglamento Internacional Telefónico (París, 1949) se recomienda que se conceda idéntica prioridad a las Naciones Unidas en lo que respecta a las llamadas y comunicaciones telefónicas entre funcionarios determinados en circunstancias excepcionales.

(3) Servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas

9. En virtud del apartado 2 del artículo 26 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la U.I.T., los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas gozan de los derechos y están sometidos a las obligaciones del Convenio, y pueden asistir a las conferencias y reuniones de la Unión, con carácter consultivo.

(1) Artículo 83, apartado 7, del Reglamento Telegráfico

B. En virtud del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas (1946)

10. Artículo III del Convenio:

Apartado 9 (traducción)

Las Naciones Unidas disfrutarán en el interior del territorio de cada Miembro de un trato para sus comunicaciones oficiales no menos favorable del concedido por el Gobierno del Miembro de que se trate a cualquier otro gobierno, incluida su misión diplomática, en lo que respecta a prioridades, tasas y tarifas de correos, cablegramas, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfono y demás comunicaciones, así como en lo relativo a tarifas de prensa para la información destinada a la prensa y a la radio. No se aplicará censura alguna ni a la correspondencia oficial ni a las demás comunicaciones oficiales de las Naciones Unidas.

Apartado 10 (traducción)

Las Naciones Unidas tendrán el derecho de utilizar claves y de enviar o recibir su correspondencia por correo o en valijas, con los mismos privilegios e inmunidades del correo y de las valijas diplomáticas.

Como quiera que este convenio fué adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946, es decir antes de la reunión de la Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T. (Atlantic City 1947), esta última pudo incluir en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones las disposiciones mencionadas anteriormente en el apartado 4 de esta memoria.

De las consideraciones contenidas en el precedente apartado 6 y de lo dispuesto en el apartado 9 del Convenio se desprende, en lo que respecta a las tarifas de Estado, que las Naciones Unidas pueden exigir de los Estados que se han adherido al Convenio la concesión de tarifas a que se hace referencia en dicho apartado.

C. En virtud del acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la sede de las Naciones Unidas.

11. Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo II de este Acuerdo, las Naciones Unidas pueden establecer y explotar en la zona de su sede diversas categorías de servicios de telecomunicaciones. El párrafo 5 b) de este apartado dispone que "las Naciones Unidas llevarán a cabo las negociaciones pertinentes

con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, con los organismos adecuados del gobierno de los Estados Unidos de América y con los organismos correspondientes de otros gobiernos interesados, en lo que respecta a todas las frecuencias y demás cuestiones similares necesarias para la explotación de los servicios a que se refiere este apartado. No obstante, el presente Acuerdo no concede a las Naciones Unidas ningún privilegio especial en lo que concierne a tarifas similares a las concedidas a una institución especializada en virtud de los acuerdos mencionados en el anexo 2 de la presente Memoria.

II. PRIVILEGIOS ESPECIALES DE QUE GOZAN LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS.

A. En virtud del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas

12. La Asamblea General de las Naciones Unidas cuando inició, en sus comienzos, el examen del problema de los privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, se ocupó de la cuestión relativa a la medida y a las condiciones en que podrían o deberían concederse a las instituciones especializadas los privilegios e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas. El 13 de febrero de 1946, la Asamblea adoptó una resolución en la que se indica el fin que ha de conseguirse: Dicha resolución reza así:

"La Asamblea General considera que son muchas las ventajas que ofrece la unificación mayor posible de los privilegios e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas y las diversas instituciones especializadas.

" Aunque reconociendo que no todas las instituciones especializadas necesitan la totalidad de los privilegios e inmunidades que pueden requerir otras, y que como consecuencia de sus funciones específicas algunas de estas pueden precisar privilegios de carácter especial que no necesitan las Naciones Unidas, la Asamblea General considera que los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas deben estimarse, por regla general, como un máximo dentro del cual las diversas instituciones especializadas deberán disfrutar de los privilegios e inmunidades apropiados para el cumplimiento de sus respectivas funciones, y que no deben solicitarse privilegios ni inmunidades que no sean realmente necesarios."

13. En cumplimiento de esta resolución, el Secretario General de las Naciones Unidas consultó a las diversas instituciones especializadas. El 6 y el 7 de marzo de 1947 se celebraron en Lake Success dos reuniones previas a las que asistieron representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de las secretarías de instituciones especializadas. Sin embargo, a estas reuniones no pudieron acudir observadores de la Unión Postal Universal ni de la Unión Internacional de Telecomunicaciones a pesar de que se había informado a ambas organizaciones de que iban a discutirse cuestiones que les interesaban, ofreciéndoles, por tanto, la oportunidad de enviar observadores si así lo deseaban. Más tarde, el Secretario General de las Naciones Unidas se puso en contacto con las dos Uniones.
14. El Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas así redactado, fué discutido en la segunda reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y quedó aprobado por la resolución número 179 (II) de 21 de noviembre de 1947. En aquella fecha había terminado sus trabajos la Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T. celebrada en Atlantic City.
15. En el artículo IV del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas se dispone lo siguiente:

"Apartado 11 (traducción)

Las instituciones especializadas disfrutarán dentro del territorio de cada estado parte interesada en este Convenio en lo que respecta a la institución considerada, de un trato para sus comunicaciones oficiales no menos favorable que el concedido por el gobierno del Estado de que se trate a cualquier otro gobierno, incluida su representación diplomática, en lo que respecta a prioridades, tarifas y tasas de correos, cablegramas, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfono y otras comunicaciones, así como en lo concerniente a tarifas de prensa para la información destinada a la prensa y a la radio.

"Apartado 12 (traducción)

No se aplicará censura alguna a la correspondencia oficial ni a las demás comunicaciones oficiales de las instituciones especializadas.

Las instituciones especializadas tendrán el derecho de utilizar claves y de enviar y recibir correspondencia por correo o en valijas

selladas, que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los correos y valijas diplomáticos."

En este apartado no hay nada que impida la adopción de las medidas adecuadas de seguridad que han de determinarse mediante acuerdo entre un Estado parte interesada en el Convenio y una institución especializada.

16. En virtud de este artículo se confieren los privilegios de los mensajes de Estado a los telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de toda institución especializada, y se concede a esta última el derecho a disfrutar de las tarifas de Estado para las comunicaciones en el interior del territorio o entre los territorios de Estados partes interesadas en el Convenio que hayan acordado aplicarle a la agencia de que se trate.

17. En la aplicación práctica de estos privilegios surge, no obstante, ciertas limitaciones (1). Se advertirá que las prioridades de los mensajes de Estado tendrían poca importancia para un telegrama enviado desde el Estado A al Estado B si el último no fuese parte interesada en el Convenio en cuanto respecta a la institución especializada remitente y no reconociera, por lo tanto, la prioridad. Además, el Estado A no podría garantizar siquiera la prioridad en la sección que le correspondiera del circuito internacional, ya que no podría transmitir un telegrama con dicha prioridad al Estado B. El resultado en la práctica es que una institución especializada sólo puede gozar de las prioridades de los mensajes de Estado cuando tanto el Estado en que el telegrama tiene origen como el Estado en que se recibe son parte interesada en el Convenio en lo que respecta a la institución considerada.

(1) Véase la siguiente declaración que figuraba en la carta de 10 de agosto de 1949, por la que el Reino Unido transmitía su instrumento de adhesión al Convenio:

"Tengo que llamar su atención sobre la imposibilidad de que un gobierno no cumpla plenamente los requisitos establecidos en el apartado 11 de dicho Convenio en cuanto este apartado dispone que la institución especializada gozará en el territorio de un Estado parte interesada en el Convenio de un trato no menos favorable que el concedido por el gobierno del Estado a cualquier otro gobierno en lo que respecta a prioridades y tarifas de telecomunicaciones, a no ser y hasta que todos los demás gobiernos colaboren concediendo dicho trato a la institución considerada. Queda entendido que este asunto se discutirá en la Unión Internacional de Telecomunicaciones".

18. El disfrute por las instituciones especializadas de las tarifas de los mensajes de Estado depende también en la práctica de las consideraciones formuladas en los precedentes apartados 6, 7 y 10.
19. En el anexo 1 al presente documento figura una lista de los Estados que se han adherido al Convenio hasta el 22 de mayo de 1952, y de las instituciones especializadas a las que han acordado aplicar los privilegios e inmunidades que en dicho Convenio se especifican. En la lista puede verse que aunque la mayoría de los Estados adheridos al Convenio ha manifestado que aplicarán el Convenio a todas las instituciones, algunos han preferido limitar su aplicación sólo a algunas de ellas, lo que puede considerarse como un nuevo factor que limita el disfrute por las instituciones de los privilegios enumerados en el artículo IV.
- B. En virtud del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de los Reglamentos anexos al mismo.
20. En el Convenio y en los Reglamentos no se conceden privilegios especiales a las instituciones especializadas. Sin embargo, en el caso de la Organización Mundial de la Salud, que solicita prioridad para los telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas epidemiológicas de urgencia excepcional formulados desde su sede y centros regionales, el Consejo de Administración de la U.I.T. recomendó en su 6a. reunión (1951) que se diera a estos telegramas y llamadas telefónicas la misma prioridad (o sea la mayor) que la concedida a los telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas relativos a la seguridad de la vida humana en el mar y en el aire.
- C. Arreglos especiales con los gobiernos.
21. La mayoría de las instituciones especializadas gozan de ciertos privilegios para sus telecomunicaciones en virtud de los acuerdos relativos a sus sedes celebrados con los gobiernos de los países interesados. En el anexo 2 al presente documento se indican, como ejemplo, los privilegios de que disfruta la O.I.T. en Suiza.

D. En virtud del acta constitutiva de la Organización.

22. En las actas constitutivas del Banco y del Fondo se establece específicamente el derecho de estos organismos al trato especial (1).

El Auditor de la Comisión Federal de Comunicaciones de Washington dictaminó, el 20 de noviembre de 1951, que de acuerdo con la interpretación dada por los directores de dichas instituciones a las disposiciones relativas a las comunicaciones contenidas en sus actas constitutivas, los citados organismos tienen derecho a las mismas tarifas aplicadas por las empresas comerciales norteamericanas a los telegramas internacionales oficiales de gobiernos extranjeros Miembros del Banco y del Fondo. En la actualidad, el asunto está pendiente de una decisión definitiva de la Comisión.

III. EXTENSION A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS DE LOS PRIVILEGIOS DE QUE GOZAN LAS NACIONES UNIDAS EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Situación actual.

23. De lo anteriormente expuesto se desprende que algunos de los privilegios concedidos a las Naciones Unidas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones corresponden a funciones y responsabilidades que competen exclusivamente a las Naciones Unidas. Así sucede con la prioridad especial en circunstancias excepcionales, que es un privilegio concedido a las Naciones Unidas en el ejercicio de sus funciones políticas.

-
- (1) Las disposiciones pertinentes del articulado del Acuerdo de estas dos instituciones son los siguientes:

En lo que respecta al Banco: artículo VII, apartado 7, "Privilegios para las comunicaciones.- Cada Miembro concederá a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo trato que a las comunicaciones oficiales de otros Miembros";

En lo que concierne al Fondo: artículo IX, apartado 7, "Privilegios para las comunicaciones.- Los Miembros concederán a las comunicaciones oficiales del Fondo el mismo trato que a las comunicaciones oficiales de otros Miembros".

24. De acuerdo con el mismo principio, se ha concedido a la O.M.S. (véase el precedente apartado 20) una gran prioridad para los telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas epidemiológicas de urgencia excepcional.
25. Ninguna institución especializada tiene servicios de explotación de telecomunicaciones. Sin embargo, como las Naciones Unidas han adoptado la norma de compartir con las instituciones especializadas los servicios administrativos, siempre que sea posible, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas admiten tráfico para las instituciones especializadas (1), por lo que estas últimas participan indirectamente y en cierto modo de los privilegios concedidos a las Naciones Unidas.
26. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha extendido a las instituciones especializadas otros privilegios (mensajes de Estado) concedidos a las Naciones Unidas, y los han incorporado en el Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas; pero en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones no existen las disposiciones correspondientes.
27. Por otro lado, algunas instituciones especializadas, por lo menos, gozan de privilegios en el campo de las telecomunicaciones en virtud de sus Cartas fundacionales o de sus Acuerdos relativos a las sedes. En el informe del relator de la 6a. comisión de la segunda reunión de la Asamblea General se encuentra la siguiente declaración acerca de la naturaleza del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas:
- (Traducción)
- "Parecería perfectamente aceptable un Convenio único aplicable a todas las instituciones especializadas, si estuviera dividido en dos partes:
- 1º) Un capítulo de carácter general en el que se definieran los privilegios e inmunidades tipo de las instituciones especializadas;
- 2º) Cierta número de anexos en los que se indicaran las divergencias de estos privilegios e inmunidades tipo en los casos de las instituciones especializadas que no requieran todos los privilegios tipo o que necesiten determinados privilegios especiales como consecuencia de su índole particular. En ciertos casos, los anexos habrían de reproducir disposiciones ya existentes en la Carta fundacional de la institución considerada.

(1) La U.I.T. y las Naciones Unidas están examinando las condiciones en que ha de encaminarse el tráfico de las instituciones especializadas por la red de las Naciones Unidas.

Una vez que hubiera entrado plenamente en vigor el Convenio único, sería considerado como una declaración completa de los privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas con independencia de cualesquiera acuerdos especiales celebrados con el país en el que se estableciese su sede." (1)

Privilegios de los mensajes de Estado

28. El Consejo de Administración de la U.I.T. ha protestado enérgicamente contra las estipulaciones del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas que reconocen a éstas los privilegios de Estado. El Consejo destaca que la U.I.T. es reconocida por las Naciones Unidas como una institución especializada en el campo de las telecomunicaciones, encargada de adoptar, de conformidad con su Acta constitutiva, las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines señalados en la misma. Considera que uno de los deberes principales de la U.I.T. (según establece el Artículo 3, párrafo b), del Convenio Internacional de Telecomunicaciones) consiste en proporcionar al público los mejores medios de telecomunicación, y trata de limitar en lo posible los privilegios especiales en la red internacional de telecomunicaciones concedidos a Estados, organizaciones intergubernamentales y servicios especiales, ya que éstos sólo pueden otorgarse a expensas del público. Además, considera que el aumento de privilegios disminuye su valor práctico.
29. El Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas y el articulado del Acuerdo del Banco y del Fondo, conceden a las instituciones especializadas, privilegios no previstos en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.
30. Este asunto fué tratado ampliamente en la U.I.T., en particular por el Consejo de Administración y por la Conferencia Administrativa Internacional Telegráfica y Telefónica (París, 1949). Esta última formuló ruegos, incluidos en los Reglamentos Internacionales Telegráfico y Telefónico (2), en los que se declara que, dado el aumento del número de instituciones intergubernamentales asociadas a las Naciones Unidas, la concesión del privilegio de telecomunicaciones de Estado a las instituciones especializadas no repercutiría en beneficio de los intereses de los servicios de telecomunicaciones de los Miembros de la Unión y de los usuarios. Se pidió al Secretario General de la U.I.T. que sugiriese al Secretario General de las Naciones Unidas la anulación de la Sección 11 del Artículo IV del Convenio, advirtiéndole que si ésto no se hacía antes de la Conferencia de

(1) Actas de la Segunda Reunión de la Asamblea General - Sexta Comisión, Asuntos Jurídicos, páginas 283 y 284.

(2) Ruego N° 2 en cada reglamento.

plenipotenciarios, el Consejo de Administración procedería a formular en su última reunión anterior a la Conferencia, las recomendaciones apropiadas sobre el particular.

31. En su 4a. reunión (agosto-octubre de 1949), el Consejo de Administración dió instrucciones al Secretario General de la U.I.T. para que comunicara la declaración del Reino Unido (1) a los Miembros de la U.I.T. sugiriéndoles que, al aceptar el Convenio, incluyeran una observación similar. También se le encomendó que solicitara del Secretario General de las Naciones Unidas la inclusión de este asunto en el Orden del Día de la Asamblea General, con miras a la convocación de una conferencia especial destinada a abrogar la Sección 11 discutida (2).

La indicación del Consejo de Administración fué tratada en la Sexta Comisión de la 4a. Reunión de la Asamblea General (septiembre-diciembre de 1949) y no fué adoptada (3).

El Consejo de Administración resolvió (4), en su 5a. reunión (septiembre-octubre de 1950), aceptar las cláusulas tipo del Convenio en nombre de la Unión, pero haciendo observar que la Unión no reclamaría para sí los privilegios concedidos en la Sección 11 con respecto a las comunicaciones.

32. El Consejo de la U.I.T., en su 6a. reunión (abril-mayo de 1951), incluyó una declaración sobre el particular en un informe sobre la interpretación y aplicación del Convenio de Atlantic City (5), destinado a los Miembros de la Unión, manifestando que: "Se estima que este asunto debe someterse a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios a fin de que se resuelva si podría solucionarse, y en qué forma, sin motivar inconvenientes en el tráfico de los servicios telegráfico y telefónico".

(1) Véase la nota al pie del apartado 17 arriba.

(2) Resolución 142 del Consejo de Administración.

(3) A/C.6/SR.211 y A/PV.266.

(4) Doc. No. 969/CA.6, Revisado.

(5) Resolución 193 del Consejo de Administración.

33. En la 7a. reunión del Consejo de la U.I.T. (abril-junio de 1952), se discutió si debían tomarse medidas para llevar el asunto a la Séptima Asamblea General de las Naciones Unidas, y se expresó el criterio de que la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. debía conocer la opinión de la Asamblea General. Al terminar el debate, el Consejo de la U.I.T. acordó no continuar ocupándose del asunto y que, naturalmente, las delegaciones nacionales en las Naciones Unidas quedaban en libertad para adoptar las medidas que considerasen convenientes.
34. La próxima Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. comenzará en Buenos Aires el 1º de octubre de 1952.

APENDICE II

CONVENIO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

El Convenio rige para los siguientes Estados con respecto a las instituciones especializadas enunciadas a continuación:

	<u>OIT</u>	<u>FAO</u>	<u>UNESCO</u>	<u>OACI</u>	<u>OMS</u>	<u>BANCO</u>	<u>FONDO</u>	<u>UIT</u>	<u>UPU</u>	<u>OIR</u>	<u>OMM</u>
Austria	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	
Chile	+	+		+	+	+	+	+	+		
Dinamarca	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	
Ecuador	+										
Filipinas	+	+	+	+	+	+	+				
Guatemala	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	
Haití	+	+	+	+	+	+	+	+	+		+
India	+	+	+	+	+	+	+		+		
Jordania		+	+	+	+			+	+		
Luxemburgo	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	
Noruega	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	
Países Bajos	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	
Pakistán						+	+				
R. Unido	+	+	+	+	+					+	
Suecia	+	+	+	+	+	+	+	+	+		
Yugoeslavia	+	+	+		+	+	+	+	+		+

APENDICE III

II - ACUERDO ENTRE EL CONSEJO FEDERAL SUIZO Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO AL ESTATUTO JURIDICO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN SUIZA. 11 DE MARZO DE 1946.

(Traducción)
Artículo 12

Comunicaciones Oficiales.

Las comunicaciones oficiales de la Organización Internacional del Trabajo gozarán de los mismos privilegios concedidos a las misiones diplomáticas en Suiza, en lo que respecta a:

- a) todas las prioridades para comunicaciones y transportes;
- b) tarifas postales, telegráficas, radiotelegráficas, telefónicas, radiotelefónicas y telefotográficas, etc.

III - ARREGLO PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO FEDERAL SUIZO Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EL ESTATUTO JURIDICO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN SUIZA.

Artículo 6

Comunicaciones para la Prensa.

Las comunicaciones de la Organización Internacional del Trabajo enviadas a la prensa y a la radio, directamente o por un intermediario, gozarán de las tarifas preferentes aplicables a las comunicaciones de prensa en virtud del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 4 - G
25 de septiembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PROPOSICION Núm. 659

J A P O N

Con referencia a nuestra proposición Núm. 65
para la Conferencia de plenipotenciarios, sustitúyase
"del propio Consejo de Administración" por "de las
Conferencias Administrativas".

NOTA:

La proposición Núm. 65 aparece en la página 49
del Cuaderno de proposiciones.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

PROPOSICION Núm. 660

J A P O N

Insértense las siguientes modificaciones en la proposición
Núm. 399. Léase el párrafo (1) así:

"Un país podrá acreditar a un miembro de la delegación de otro
país para que le represente en una conferencia o reunión. Sin embargo,
cada persona sólo podrá presentar una credencial en esta forma".

Suprimanse las siguientes palabras en el párrafo (3):

"ni ningún miembro de una delegación".

Nota:

La Proposición Núm. 399 aparece en la página 356 del Cuaderno de
proposiciones.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

. Buenos Aires, 1952

PROPOSICION Núm. 461

S U I Z A

La Administración suiza advierte que la proposición Núm. 7 sometida por ella a la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, da lugar a interpretaciones erróneas y hasta contradictorias a las intenciones de sus autores. En estas condiciones y para evitar nuevos malentendidos y ambigüedades, juzgamos preferible retirar la proposición completa.

NOTA:

La comunicación precedente ha sido objeto del telegrama circular Núm. 42/49 del 29 de agosto de 1952. La proposición Núm. 7 figura en las páginas 10 y 11 del Cuaderno de proposiciones.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Comunicación de la República
Socialista Soviética de Estonia.

El Secretario General de la Unión ha recibido el siguiente telegrama:

"A petición Gobierno REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA ESTONIA, tengo honor rogarle ponga conocimiento Conferencia Plenipotenciarios telecomunicaciones convocada en Buenos Aires, siguiente:

El primero julio 1923, Estonia se adhirió como Miembro Unión Internacional Telecomunicaciones. Gobierno República Socialista Soviética Estonia no ha declarado nunca que denunciaba Convenio Telecomunicaciones ni que dejaba ser Miembro Unión. Ha manifestado siempre su deseo y aspiración de participar en colaboración internacional en campo telecomunicaciones. Por esta razón, decisión Conferencia plenipotenciarios Atlantic City (1947) de excluir República Socialista Soviética Estonia de Unión Internacional Telecomunicaciones, de la que por esta causa debía dejar de ser Miembro, está en contradicción con disposiciones Convenio y con fines Unión y es ilegal. En vista lo que precede, Gobierno República Socialista Soviética Estonia insiste en que se reintegre a R.S.S. Estonia en Unión Internacional Telecomunicaciones en calidad Miembro.

Aprovecha oportunidad etc.

A petición Gobierno R.S.S. Estonia, MUERISEP, Presidente Consejo Ministros".

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

COMUNICACION DE LA REPUBLICA
SOCIALISTA SOVIETICA DE LETONIA

El Secretario General de la Unión ha recibido el siguiente telegrama:

"Señor Secretario General.

En nombre Gobierno República Socialista Soviética
Lituania tengo honor rogarle se sirva comunicar a Conferencia plenipotencia-
rios telecomunicaciones convocada en Buenos Aires, declaración siguiente:

Gobierno República Socialista Soviética Lituania
considera decisión Conferencia plenipotenciarios telecomunicaciones Atlantic
City (1947) de excluir R.S.S. Lituania de Unión Internacional Telecomunica-
ciones de la que, en consecuencia, debía dejar de ser Miembro, es ilegal y
se halla contradicción disposiciones Convenio y fines Unión Internacional
Telecomunicaciones. Como se sabe, Lituania es Miembro Unión Internacional
Telecomunicaciones desde el 24 enero 1925. El Gobierno de la R.S.S. de
Lituania no ha denunciado el Convenio de Madrid (1932) y ha procurado siem-
pre ampliar e impulsar la colaboración internacional en el campo de las
telecomunicaciones. En vista de lo expuesto, el Gobierno de la R.S.S. de
Lituania insiste en que se reintegre a la R.S.S. de Lituania su calidad
Miembro Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Aprovecha la oportunidad etc.. Nº 562.

A petición del Gobierno de la R.S.S. de Lituania,
el Presidente del Consejo de Ministros de la R.S.S. de Lituania,

M. Gedvilas".

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMUNICACION DE LA REPUBLICA
SOCIALISTA SOVIETICA DE LETONIA

El Secretario General de la Unión ha recibido el siguiente telegrama:

"Tengo honor rogarle nombre Gobierno República Socialista Soviética Letonia se sirva comunicar lo que sigue a Conferencia Plenipotenciarios Unión Internacional Telecomunicaciones convocada en Buenos Aires octubre año en curso:

"La Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. en Atlantic City (1947) adoptó acuerdo ilegal excluir de la U.I.T. sin motivo alguno a República Socialista Soviética de Letonia que en consecuencia debía dejar de ser Miembro. Letonia es Miembro de la U.I.T. desde 1º enero 1922 y firmó el Convenio de Telecomunicaciones de Madrid de 1932. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Letonia no ha declarado que haya denunciado Convenio de la U.I.T. y por consiguiente de conformidad con disposiciones del Convenio no ha dejado de ser uno de sus participantes con plenos derechos. En vista de lo que precede el Gobierno de la República Socialista Soviética de Letonia considera que el acuerdo de la Conferencia de Plenipotenciarios de Atlantic City de excluir a la R.S.S. de Letonia de la Unión, **de la cual** debería dejar de ser Miembro en consecuencia, es contrario a las disposiciones del Convenio y a los fines de la Unión tendientes a ampliar la colaboración internacional en el terreno de las telecomunicaciones, e insiste porque se restablezcan los derechos de la República Socialista Soviética de Letonia como Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Aprovecha la oportunidad, etc.

A petición del Gobierno de la R.S.S. de Letonia, el Ministro de Relaciones Exteriores de la R.S.S. de Letonia, J. OSTROV".

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PROPOSICION Núm. 662

R E I N O U N I D O

Proposición para un Capítulo adieional del Reglamento
General anexo al Convenio Internacional de Tele-
comunicaciones (Atlantic City, 1947)

Añádase al Reglamento General una nueva:

PARTE IV

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

Capítulo 19

Reglamento interno

1. La Junta se reunirá tantas veces como sea necesario para la rápida realización de su trabajo, y, normalmente, una vez por semana, por lo menos.
2. En la primera sesión después de cada elección, la Junta elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que permanecerán un año en estas funciones. En lo sucesivo, el Vicepresidente sucederá cada año al Presidente, procediéndose a elegir un nuevo Vicepresidente.
3. En los casos de ausencia inevitable del Presidente y del Vicepresidente, la Junta elegirá entre sus miembros un Presidente temporero para tales ocasiones.
4. Cada miembro de la Junta, incluso el Presidente, tendrá derecho a un voto. No se admitirá el voto por poder o por correspondencia. Mas aún, ningún miembro podrá votar sobre un asunto, si no ha estado presente en el momento de la sesión en que se trató del mismo.
5. Las actas indicarán si los acuerdos fueron aceptados por unanimidad o por mayoría. En este último caso, se podrá hacer constar el voto de cada miembro presente, a petición suya, pero sin hacerlo público.

6. Para los acuerdos de la Junta sobre asuntos que no sean de naturaleza puramente técnica, se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Cuando se trate de asuntos técnicos, la Junta tratará de llegar a un acuerdo unánime. Si, al volver a considerar de nuevo un asunto dentro de un plazo no mayor de 14 días, la Junta no llegara a un acuerdo unánime, se procederá a resolver inmediatamente la cuestión mediante una mayoría de dos tercios de los miembros presentes.
7. El quorum de la Junta lo constituirán cuatro miembros. No obstante, cuando no se consiga la unanimidad de este quorum en un asunto determinado, se aplazará dicho asunto hasta una sesión posterior en la que se hallen presentes por lo menos cinco miembros.
8. La Junta llevará un registro completo de todas sus actividades oficiales y levantará actas de todas las sesiones. A tal efecto el Secretario General de la Unión suministrará el personal y los medios necesarios. Se remitirá al Secretario General de la Unión una copia de todos los informes y actas de la Junta, que serán accesibles al público. Todos los informes de la Junta serán redactados en español, francés e inglés.
9. La Junta redactará un informe anual de sus actividades para el Consejo de Administración. Este informe deberá contener datos estadísticos, indicando, entre otras cosas, el volumen y alcance de los trabajos de la Junta y el número de sesiones celebradas.

Motivos

Los apartados 1 a 6 son los números 362 a 367 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El apartado 8 está constituido por el número 370 del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado de acuerdo con la Resolución Núm. 70 del Consejo de Administración.

El apartado 7 está constituido por el número 368 del Reglamento de Radiocomunicaciones, modificado para ajustarlo a lo dispuesto en el nuevo apartado 2 del artículo 6 revisado en cuanto a la Junta integrada por siete miembros.

El apartado 9 es una nueva disposición destinada a eliminar toda duda en cuanto a la obligación de la I.F.R.B. de facilitar informes periódicos incluyendo en ellos determinados datos importantes.

Parece más apropiado incluir las disposiciones precedentes en el Reglamento General que en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Nota: Si se adoptan las anteriores proposiciones, se producirán repeticiones entre el Reglamento General y el actual Reglamento de Radiocomunicaciones; pero hay que esperar hasta la próxima Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones para poder suprimir párrafos del último reglamento citado.

Al examinar estas proposiciones deben tenerse en cuenta las formuladas por el Reino Unido en relación con el artículo 6.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PROPOSICION Núm. 663

REINO UNIDO

PROPOSICION DE REVISION DEL ARTICULO 6 DEL
CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(ATLANTIC CITY, 1947)

ARTICULO 6

Sustitúyase por el siguiente texto:

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

1. El cometido fundamental de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias consistirá:
 - a) En efectuar una inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, en tal forma que queden determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;
 - b) En asesorar a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioclásticos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales, y
 - c) Las demás funciones adicionales relacionadas con la distribución de frecuencias que puedan encomendarse a una Conferencia administrativa de radiocomunicaciones o el Consejo de Administración en cumplimiento de resoluciones de una conferencia de dicha índole.
2. La Junta estará integrada por siete Miembros. Cada Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones designará, de conformidad con el procedimiento que determine para ello, a siete Miembros de la Unión, cada uno de los cuales nombrará a uno de sus súbditos para formar parte de



la Junta. Al determinar el procedimiento de elección se tendrá en cuenta la necesidad de asegurar una distribución equitativa de los Miembros de la Junta entre las diferentes regiones del mundo.

3. Los Miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones que los haya elegido, y continuarán desempeñándolas, normalmente, hasta la toma de posesión de los Miembros que se elijan en la siguiente Conferencia.
4. Cuando un miembro de la Junta se vea obligado a ceder en sus funciones durante el período comprendido entre dos Conferencias administrativas ordinarias de radiocomunicaciones, el Miembro de la Unión que lo designó nombrará lo antes posible a otro para reemplazarlo. Si el Miembro de la Unión interesado no procediere a la sustitución en un plazo de seis meses, perderá el derecho a designar a una persona para participar en la Junta. En tal caso, el Presidente de la Junta pedirá al Miembro de la Unión de la región interesada que en la elección precedente hubiese obtenido el mayor número de votos sin ser elegido, que proceda a nombrar a una persona para formar parte de la Junta durante el período que falte hasta la expiración del mandato.
5. Los Miembros de la Junta son reelegibles.
6. Las personas designadas para formar parte de la Junta
 - (i) Se hallarán técnicamente capacitadas en las cuestiones de radiocomunicaciones y deberán poseer experiencia práctica en los problemas de la asignación de frecuencias;
 - (ii) Desempeñarán su cometido, no como representantes de sus respectivos países, o de una región o área determinada, sino como agentes imparciales de un mandato internacional;
 - (iii) En lo que respecta al ejercicio de sus funciones, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o funcionario de un gobierno, ni de organización o persona pública o privada alguna, y
 - (iv) Para la mejor comprensión de los problemas planteados ante la Junta de acuerdo con el párrafo b) del precedente apartado 1, poseerán un conocimiento profundo de las condiciones geográficas, económicas y demográficas de la región del mundo a que portenezcan.
7. Ningún miembro de la Junta o de su personal tomará parte activa ni tendrá intereses financieros de especie alguna, en ningún ramo de las telecomunicaciones, aparte de su trabajo en la Junta. Sin embargo, en la

expresión "intereses financieros" no se incluyen las pensiones de jubilación correspondientes a servicios o empleos anteriores.

8. Los Miembros y Miembros asociados de la Unión deberán respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus componentes, y no tratarán de ejercer influencia alguna sobre ellos en el ejercicio de su cometido.
9. En el Reglamento General y en el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen, respectivamente, los métodos de trabajo de la Junta y el procedimiento que ha de aplicarse para la tramitación de las notificaciones de asignaciones de frecuencias.
10. La Junta contará con una Secretaría especializada, cuyo personal será nombrado y trabajará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de este Convenio. En la Secretaría figurarán especialistas técnicos plenamente capacitados en las siguientes ramas de radiocomunicaciones: servicio fijo, servicio de radiodifusión, servicio aeronáutico, servicio móvil marítimo, servicio de explotación en frecuencias superiores a 27.5 Mc/s y control técnico de las emisiones.

MOTIVOS

Apartado 1. Está constituido por el apartado 1 del Artículo 6, con un párrafo c) adicional.

La nueva Lista internacional de frecuencias que debía quedar terminada y aprobada en 1949 de acuerdo con lo previsto en la Conferencia de Atlantic City, no existe aún. La C.A.E.R. reunida en Ginebra en 1951 ha encomendado ya a la I.F.R.B. algunas tareas no previstas específicamente en la Conferencia de Atlantic City y puede suceder que otras conferencias similares futuras le encomienden nuevos cometidos. Estas tareas podrían quedar cubiertas con el párrafo b) del presente texto, pero es conveniente que quede perfectamente aclarado.

Apartado 2. Lo constituyen los apartados 2 y 3 del Artículo 6, refundidos para especificar el número de Miembros.

Se considera:

- a) Que el Convenio debe especificar el número de Miembros de la Junta;
- b) Que el actual número de Miembros elegidos por la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City (once) hace de la Junta un

instrumento difícilmente manejable e innecesariamente costoso.

Nota: El Reino Unido propone que no se modifique la disposición actual de que se elija a los Miembros de la I.F.R.B. en cada Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones. Parece preferible esto a que lo haga la Conferencia de plenipotenciarios porque a las reuniones de las Conferencias de radiocomunicaciones asisten expertos de todas las administraciones que no es probable se encuentren en las de plenipotenciarios. No obstante, como el Reino Unido estima que debe reducirse lo antes posible el número de componentes de la I.F.R.B. y como no se espera reunir en breve una Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones, se propone que se adopte un protocolo y/o una resolución disponiendo la aplicación inmediata, después de la Conferencia de plenipotenciarios, del Artículo 6 revisado, y que, como medida excepcional, la Conferencia de plenipotenciarios de 1952 proceda a elegir los nuevos componentes de la Junta que hayan de desempeñar sus funciones hasta la próxima Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones.

La base que se adoptó en Atlantic City para la elección de los Miembros de la I.F.R.B. tenía por objeto lograr una distribución equitativa de los nombramientos. Si se acepta el nuevo apartado 2 sugerido y la proposición expuesta en el precedente párrafo, el Reino Unido propone que se utilice la misma base de Atlantic City para la elección excepcional en la Conferencia de plenipotenciarios, disminuyendo en uno el número de Miembros de cada región.

La nueva base sería, pues, la siguiente:

Región americana, dos Miembros,
Región de Asia meridional y de Australasia, dos Miembros,
Región de Europa oriental y de Asia septentrional, un Miembro,
Región de Europa occidental y Africa, dos Miembros.

Apartado 3. Es el número 304 del Reglamento de Radiocomunicaciones, ligeramente modificado para ponerlo en consonancia con el número 307.

Apartado 4. Lo constituye el número 307 del Reglamento de Radiocomunicaciones, algo ampliado. Parece conveniente incluirlo en el Convenio.

Apartado 5. Texto del número 306 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Apartado 6. Párrafo 1) y parte del párrafo 2) del apartado 5 del Artículo 6, combinados con los números 297 y 299 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Apartado 7. Párrafo 5 (3) del artículo 6 ampliado con la adición de la nota (1) del número 302 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Apartado 8. Párrafo 5 (2) del artículo 6, con pequeñas modificaciones.

Apartado 9. Lo constituye el apartado 4 del artículo 6, con las enmiendas consiguientes a la proposición de que pase al Reglamento General una parte del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Apartado 10. Número 308 del Reglamento de Radiocomunicaciones con modificaciones importantes para que se provea de especialistas técnicos a la Secretaría.

El Reino Unido considera que para que la Junta pueda llevar a cabo eficazmente sus funciones (principalmente las tareas que le ha encomendado la C.A.L.R.), necesita el concurso de un grupo de ingenieros muy capacitados, especialistas en las diferentes ramas de radiocomunicaciones. Estima, también, que ésta es una cuestión urgente y sugiere, en consecuencia, que la Conferencia de plenipotenciarios examine el asunto y, después de conocer la opinión de la I.F.R.B., autorice, excepcionalmente, la creación de los empleos adicionales y conceda los créditos necesarios para proveerlos.

En relación con la referencia al artículo 9 en el apartado 10 del proyecto, debe advertirse que el Reino Unido ha propuesto (véase la proposición 148) que se revise el artículo 9 en el sentido de que la Secretaría especializada actúe directamente bajo las órdenes del jefe del órgano interesado; que los nombramientos del personal los haga el Secretario General, de acuerdo con el jefe del organismo interesado y a base de la elección de éste, y que la decisión final en lo que concierne a nombramientos o destituciones corresponda al Secretario General.

Si se adoptan las proposiciones precedentes puede resultar repeticiones entre el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones, pero la supresión de párrafos en dicho Reglamento es asunto de la competencia de la próxima Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones.

Considera el Reino Unido que aunque la función de los Miembros de la I.F.R.B. es de gran importancia, no puede equipararse a la del Secretario General y, por tanto, tiene la intención de proponer reajustes a la escala de sueldos en lo que respecta a estas dos clases de funcionarios.

Nota de la S.G.- Las proposiciones relativas al conjunto del art.6 se hallan en las páginas 74 y siguientes del Cuaderno de proposiciones. La precedente proposición es la anunciada en la que lleva el número 97.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PROPOSICION N° 664

F R A N C I A

PREAMBULO DEL CONVENIO

Después de las palabras "los Gobiernos contratantes", substitúyase el final de la frase por el texto siguiente:

Con el propósito de facilitar las relaciones entre los pueblos
por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, han resuelto,
de común acuerdo, el presente Convenio.

Motivos

El texto actual del preámbulo, y el texto de la proposición francesa que figura con el N° 9 en el Cuaderno resultan incompletos en el sentido de que no asignan una finalidad al Convenio, sino sencillamente un medio.

En efecto, el buen funcionamiento de las telecomunicaciones internacionales constituye simplemente un medio; y éste debe tender a un objeto, a una finalidad.

Pues bien, esta finalidad ha sido y sigue siendo siempre la misma: facilitar las relaciones entre los pueblos.

Se ha considerado oportuno recordarlo.

Nota: Otras proposiciones relativas al preámbulo del Convenio figuran en la página 13 del Cuaderno de proposiciones.



CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PROPOSICION Núm. 665

F R A N C I A

Artículos 29 y 30 del Convenio

DETENCION DE TELECOMUNICACIONES - SUSPENSION DEL SERVICIO

Agrúpanse estos dos artículos en uno sólo que tomaría el doble título indicado precedentemente; la presentación será la siguiente:

Pár. 1 será el pár. 1 del artículo 29, sin cambio.

Pár. 2 " " 2 " " " "

Pár. 3 " el texto del artículo 30, sin cambio

Pár. 4 (nuevo) será como sigue:

En la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 precedentes, los Miembros y Miembros asociados respetarán dentro de lo posible, la libre circulación de las informaciones.

Motivos

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración universal de los Derechos del Hombre, cuyo artículo XIX prevé que:

"Todo individuo tiene derecho a buscar, recibir y difundir, sin consideración de fronteras, las informaciones y las ideas por cualquier medio de expresión".

El texto del pár. 4 precedente ha sido redactado para tener en cuenta la Declaración de los Derechos del Hombre posterior a la Conferencia de ATLANTIC-CITY. Tal como se presenta, este nuevo texto no priva a los Miembros y Miembros asociados del derecho que los confieren los artículos 29 y 30 del Convenio actual; tiende simplemente a tener en cuenta, en cierta medida, la Declaración adoptada por la O.N.U.

Nota: En las páginas 243 y 244 del Cuaderno de Proposiciones, figuran otras proposiciones relativas a los artículos 29 y 30 del Convenio.



CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PROPOSICION N° 666

F R A N C I A

ART. 3 PAR. 1 b) DEL CONVENIO

Reemplácese el final del párrafo "lo más posible, su utilización por el público",

por lo siguiente:

"lo más posible, los intercambios, las informaciones y las ideas".

Motivos

La palabra público puede ser interpretada con un sentido discriminatorio y por consiguiente restrictivo. Tal es el caso en el idioma francés donde se hace la distinción entre el público (el particular que figura como usuario) y los organismos estatales o paraestatales.

No entraba seguramente dentro de las intenciones de los redactores del Convenio de Atlantic City, el dar al texto del párrafo b) sentido restrictivo alguno.

La nueva redacción que se propone tiene la ventaja de hacer desaparecer el inconveniente señalado por cuanto traduce, con su alcance más general, los objetivos de los servicios de telecomunicaciones.

PETICION DE CAMBIO DE CLASE DE CONTRIBUCION
PARA LOS GASTOS DE LA UNION

Adjunto se encontrarán las peticiones de cambio de clase de contribución para los gastos de la Unión formuladas por los siguientes países:

- Etiopía - Anexo Núm. 1
- Yemen - Anexo Núm. 2
- Viet-Nam - Anexo Núm. 3

Se acompaña a las solicitudes la correspondencia cruzada con tal motivo entre el Secretario General y los países interesados.

Por otra parte, se hace notar que la cuestión de las peticiones de cambio de clase de contribución para los gastos de la Unión, se menciona en el capítulo VI, párrafo 5, del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios.

- 2 -
(15-S)

ANEXO 1

IMPERIO DE ETIOPIA
MINISTERIO DE CORREOS, TELEGRAFOS
Y TELEFONOS

ETIOPIA

Asunto: Contribución de Etiopía para los
gastos de la Unión

Ref. : Nuestra referencia 5738
Su carta N° 4.1.264 del 9 de marzo de 1950

Addis-Abeba, 31 mayo 1950

Señor L. Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de
Telecomunicaciones
Ginebra, Suiza

Señor Secretario General:

Tenemos el honor de acusar recibo de su carta de referencia, por la cual nos informa de que la suma que nos ha facturado de acuerdo con la nota de gastos adjunta a su carta devengará intereses al tipo de 3% anual, a partir del 1° de marzo de 1950. Sin embargo, su carta, fechada el 9 de marzo, no llegó a nuestro poder hasta el 15 de abril.

En lo que respecta a la nota de los gastos que nos ha enviado Ud., quisiéramos rogarle se sirviera tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Hasta el momento actual, hemos pertenecido a la 7^a clase de contribución, correspondiéndonos, por tanto, 3 unidades. No obstante, la mayoría de los países pertenecientes a la 7^a clase pueden soportar fácilmente, a nuestro juicio, los gastos que corresponden a 3 unidades, pues la importancia de sus intereses en el dominio de las telecomunicaciones internacionales es ya mayor que la que ha podido alcanzar Etiopía después de la guerra, como consecuencia de sus problemas políticos y económicos, que quedaron en suspenso y que es necesario resolver todavía para mantener la integridad territorial del país y su seguridad. Entre los países a que nos referimos figuran: Bolivia, Bulgaria, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Luxemburgo, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Siria.

Por otro lado, figuran en la clase 8, entre otros países, los siguientes: Albania, Austria, Hungría, Irán, Islandia, Yugoslavia y Rumania.

En vista de lo que precede y teniendo en cuenta que Etiopía no dispone aún de comunicaciones telefónicas con los países extranjeros, como consecuencia de las devastaciones producidas en los medios de comunicación durante la campaña de liberación, y considerando que, además, por razones

de carácter económico, no hemos podido todavía enviar delegados a las reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, estimamos que no existe justificación alguna para incluir a Etiopía, en lo que respecta a las contribuciones anuales y a los demás gastos, en la 8^a clase de contribución en lugar de en la 7^a como hasta ahora.

Por consiguiente, rogamos a Ud. tenga a bien someter este asunto a la decisión de las autoridades competentes de la Unión, y nos comuniquen la resolución que se adapte.

Enviamos copia de la presente carta a la Unión Postal Universal, a Berna, a fin de que, por su parte, dicha Institución pueda igualmente proceder a revisar la clase de contribución de Etiopía.

Quedamos en espera de una respuesta favorable, que rogamos lo más rápida posible, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la Unión Postal Universal.

Entre tanto, y en espera del reajuste final de los pagos que hemos efectuado, rogamos a nuestro Banco de Estado que envíe a ustedes la suma de 26.658,36 francos suizos, resultante de las cuentas definitivas de los gastos de las conferencias y reuniones celebradas en 1948 y en 1949, de conformidad con su carta N° 4.1/264, del 9 de marzo de 1950.

Aprovecha la oportunidad, etc.

El Vice-Ministro de C.T.T.

(Firmado) Cnl. Tamrat Iguezou

ETIOPIA

Unión Internacional
de Telecomunicaciones
Palais Wilson
Ginebra

Ginebra, 16 de junio de 1950

Nº 4.5/738

Asunto: Clase de contribución
de Etiopía

Al Ministerio de Correos,
Telégrafos y Teléfonos
del Imperio de Etiopía

Ref.: Su carta Nº 5738, del 31 de mayo de 1950
Su carta Nº 4.1/264 del 9 de marzo de 1950

POR AVION

A D D I S A B E B A

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de referencia, en la que solicitaba que someta a la consideración de las autoridades competentes de la Unión la solicitud de su Administración relativa a su descenso a la 8ª clase de contribución (1 unidad) en lugar de la 7ª clase (3 unidades) en que actualmente se encuentra.

Recuerdo a Ud., a este respecto, lo dispuesto en el artículo 14, apartado 5, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, que establece que no puede modificarse la clase elegida entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la apertura de la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

En tales circunstancias, antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios es imposible acceder al descenso de clases que Uds. desean.

Debo añadirle que el Consejo de Administración rechazó ya una solicitud análoga en su 4ª reunión de 1949. No obstante, someteré con mucho gusto su petición al Consejo de Administración de la U.I.T., que ha de reunirse el 21 de agosto próximo, a fin de que la examine y la transmita a la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

Se ha enviado al Señor Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, a Berna, una copia de la presente carta.

Aprovecha la oportunidad para reiterarle el testimonio de su alta consideración.

L. Mulatier
Secretario General

ETIOPIA

Imperio de Etiopía
Ministerio de Correos, telégrafos y teléfonos

Asunto: Clase de contribución del
Imperio de Etiopía

Addis-Abeba, 14 de junio 1950

Ref. : Su carta 4.1/738 de 26 de junio de 1950
Nuestra referencia: 8221

Señor L. Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de
Telecomunicaciones

G i n e b r a, SUIZA

Señor Secretario General:

Tengo el honor de acusar a Ud. recibo de su carta de referencia, que agradezco. De conformidad con lo que en la misma sugiere, le quedaré muy reconocido si tiene a bien plantear nuestro caso ante el Consejo de Administración de la U.I.T., cuya reunión debe comenzar el 21 de agosto 1950, a fin de que la examine y la someta a la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

Le agradezco que se haya servido enviar una copia de su carta precitada a la U.P.U., a Berna. También yo envío una copia de la presente carta a la U.P.U., a Berna, para su conocimiento.

Aprovecha la oportunidad, etc.

El Vice-Ministro de P.T.T.

(firmado)

Onl. Tamrat Iguezou

ETIOPIA

Unión Internacional
de Telecomunicaciones
Palais Wilson
Ginebra

Ginebra, 26 de octubre de 1950

Núm. 4.1/1366

Asunto: Clase de contribución de Etiopía

Ref. : Su carta Núm. 8221, de 14 de julio de 1950
Nuestra carta Núm. 4.1/739, de 17 de junio de 1950.

POR AVION

Ministerio de Correos, Telégrafos
y Teléfonos del Imperio de Etiopía
Addis-Abeba

Señor Ministro:

Con referencia a las cartas anteriormente mencionadas, tengo el honor de poner en su conocimiento que el Consejo de administración ha adoptado la siguiente resolución, en su 5ª reunión:

Resolución Núm. 189 - PETICION DE ETIOPIA TENDIENTE A CAMBIAR SU CLASE DE CONTRIBUCION

(acta CA5/35,)

El Consejo de administración

visto

el documento Núm. 629/CA5 y la petición de Etiopía de que se admita su paso a la clase 8ª en lugar de la clase 7ª, de acuerdo con la cual contribuye actualmente a los gastos de la Unión;

considerando:

que no habiendo notificado a su debido tiempo la clase que elegía, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo adicional X del Convenio de Atlantic City, se mantuvo a Etiopía en la 7ª clase contributiva (3 unidades) que tenía ante

- 7 -
(An. 1-Doc. 15-S)

riormente y que esta decisión no puede ser alterada hasta la próxima Conferencia de plenipotenciarios (Convenio, artículo 14, 5)

resuelve

encomendar al Secretario General informe a la Administración de Etiopía que su petición no es procedente en razón del artículo 14, párrafo 5, del Convenio y del Protocolo adicional X de Atlantic City.

Aprovecha la oportunidad, etc.

El Secretario General,
L. Mulatier

- 8 -
(15-S)

A N E X O 2

Hôtel du Rhone

YEMEN

Ginebra

Núm. A 6932/TT

Ginebra, 26 de junio de 1951

Señor Secretario General de
la Unión Internacional de Telecomunicaciones
Palais Wilson
Ginebra

Señor Secretario General de la U.I.T.:

Como continuación de nuestra entrevista relativa a la participación de mi país, el Reino de Yemen, en el pago de los gastos de la Unión, tengo el honor de solicitar de usted por la presente se sirva cambiar la participación de Yemen de la clase de 3 unidades a la de una sola unidad, por considerar que el número de telegramas que nosotros cruzamos con el extranjero no excedió nunca de 800 por mes, lo que representa un mínimo en las telecomunicaciones, y teniendo en cuenta la falta absoluta de relaciones telefónicas internacionales actualmente en mi país.

Consideramos, pues, que nuestra participación consistente hasta ahora en 3 unidades no guardaba proporción con nuestro presupuesto de C.T.T., ni con el número de nuestras comunicaciones telegráficas. En consecuencia, mucho le agradeceré se sirva presentar esta solicitud en la próxima reunión de la Conferencia de plenipotenciarios, apoyándola para lograr que nuestra participación próxima sea simplemente de una sola unidad, es decir que esté en proporción con la importancia real de nuestras telecomunicaciones.

Aprovecha la oportunidad para reiterarle el testimonio de su alta consideración

El Delegado del Reino Unido de Yemen
en el C.C.I.R.,
(firmado) A. Tarcici.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones
Palais Wilson
Ginebra

11-11-51

D. 2076/TT

Asunto: Cambio de clase de
contribución de la Administración
de Yomen

Ginebra, 2 de julio de 1951

Señor Tarcici
Delegado del Reino de Yomen en el C.C.I.R.
Hotel du Rhone
Ginebra

Señor Delegado:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 26 de junio de 1951, en la que me comunicaba el deseo de la Administración del Reino de Yemen de ser colocada en la 8ª clase (una unidad) de contribución para los gastos de la Unión, en lugar de la 7ª clase (3 unidades) en que actualmente se encuentra.

Como usted no ignora, el apartado 5 del artículo 14 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947) dice lo siguiente:

"Cada Miembro o Miembro asociado notificará al Secretario General la clase que ha elegido. Esta decisión será comunicada por el Secretario General a los demás Miembros y Miembros asociados, y no podrá ser modificada durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de este Convenio y la apertura de la Conferencia de plenipotenciarios siguiente".

- 10 -
(Enl. 2-Doc.15-S)

En tales circunstancias, antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios, prevista para octubre de 1952 en Buenos Aires, es imposible proceder al cambio de clase.

Entretanto, someteré su solicitud a la consideración del Consejo de administración de la Unión, en su próxima reunión de abril de 1952, a los efectos de su transmisión a la Conferencia de plenipotenciarios. Lo que pueda decidir el Consejo a este respecto será comunicado a la Administración de Yemen en el momento oportuno.

Aprovecha la oportunidad para reiterar el testimonio de su alta consideración,

Por el Secretario General,
L. Mulatier
(firmado) H. Townshend
Secretario General interino

Unión Internacional
de Telecomunicaciones
Palais Wilson
Ginebra

YEMEN

D.1696/Fi

Ginebra, 9 de mayo de 1952.

Asunto: Cambio de clase de contribución de la Administración del Reino de Yemen.

Ref. : Carta del 26 de junio de 1951 del señor Tarcici, Delegado en la reunión del CCIR, Ginebra. n/carta D 2076/TT, de 2 de julio de 1951, al señor Tarcici en Ginebra.

POR AVION

Señor Ministro de
Correos, Telégrafos y Teléfonos,
S a n a a - vía Aden
Reino de Yemen.

Señor Ministro:

En relación con las comunicaciones mencionadas en la referencia, relativas a la petición de su Administración de ser incluida en la 8a. clase (una unidad) de contribución para el pago de los gastos de la Unión en lugar de la 7a. clase (3 unidades), tengo el honor de poner en su conocimiento que el Consejo de administración de la U.I.T. reunido actualmente en Ginebra, me ha encargado de comunicarle que su solicitud de nueva clasificación será sometida a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, de acuerdo con los deseos por usted expresados.

Aprovecha la oportunidad para reiterar el testimonio de su alta consideración.

L. Mulatier
Secretario General

- 12 -
(15-S)

A N E X O 3

ESTADO DE VIET-NAM
Dirección General de
Correos y Telecomunicaciones
CABINET

El Director General de
Correos y Telecomunicaciones
de Viet-Nam

Asunto: Petición de nueva clasificación
para las contribuciones de la Unión

VIET-NAM

Saigon, 20 de agosto de 1952

Señor Secretario General de
la Unión Internacional de
Telecomunicaciones

G i n e b r a

Señor Secretario General:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 5, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Atlantic City, 1947), tengo el honor de rogar a usted se sirva tomar nota de la presente solicitud tendiente a obtener el descenso de la clase 7ª (3 unidades) a la 8ª clase (una unidad) del Estado de Viet-Nam, en lo que respecta al pago de contribuciones a la Unión, rogándole se sirva someter este asunto a la consideración de la próxima Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

Se funda esta petición en el estado de guerra permanente de Viet-Nam, cuyo presupuesto debe contribuir en gran parte a la defensa nacional.

Aprovecho la oportunidad, etc....

(firmado) Nguyen-Van-Mo

Unión Internacional -
de Telecomunicaciones
Palais Wilson
Ginebra

VIET-NAM

Nº D.2878/Fi

Asunto: Petición de nueva clasificación
para las contribuciones de la Unión.

Ginebra, 28 de agosto de 1952.

Ref. Su carta Núm. 519/TGD, de 20 de
agosto de 1952

POR AVION

Señor Director General de
Correos y Telecomunicaciones
de Viet-Nam

S a i g o n

Señor Director General:

Tengo el honor de acusarle recibo de su carta de 20 de agosto de 1952, en la que manifestaba el deseo de obtener una nueva clasificación para el Estado de Viet-Nam pasando de la 7ª clase (3 unidades) a la 8ª clase (una unidad), en lo que respecta al pago de sus contribuciones para los gastos de la Unión. Al mismo tiempo, le comunico que su solicitud será sometida a la consideración de la próxima Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

Aprovecha la oportunidad

Por el Secretario General,
El Consejero de la U.I.T.,

W.F.Studer

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento N° 16-S
1° de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

SITUACION DE LA REPUBLICA DE MONGOLIA

RESPECTO DE LA UNION

El Secretario General ha recibido el 10 de septiembre de 1952 el telograma siguiente de Ulan Bator:

"Quisiera rogarle que haga saber a la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires lo que sigue: El Gobierno de la República Popular de Mongolia declara que la resolución de la Conferencia de plenipotenciarios de 1947 acerca de la exclusión de la República Popular de Mongolia del número de Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones es ilegal, puesto que la República Popular de Mongolia se había adherido al Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en Madrid el 9 de diciembre de 1932 de conformidad con el artículo 3 dicho Convenio, y ha firmado igualmente el Reglamento de Radiocomunicaciones de 1947 de Atlantic City. La República Popular de Mongolia insiste en que se le restituya su derecho a figurar entre los Miembros de la organización en la próxima Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires. En nombre del Gobierno de la República Popular de Mongolia, el Ministro interino de Comunicaciones de la República Popular de Mongolia, Sambou Ulan Bator, 8 de septiembre de 1952."

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

SITUACION DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

RESPECTO DE LA UNION

El Secretario General ha recibido el telegrama siguiente, fechado el 23 de Septiembre de 1952:

"Sr. León Múlatier, Secretario General, Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra.

El 29 marzo, 1° abril y 26 agosto 1950, cablegraphié a Unión Internacional Telecomunicaciones, en nombre República Popular China, comunicando que Li Chiang había sido designado Jefe Delegación República Popular China para participar en las diversas Conferencias U.I.T., y pidiendo expulsión de todos los organismos y conferencias de la U.I.T. de los presuntos delegados de lo que queda de la camarilla KMT en Taiwan. Bajo la coacción, y por imperativo del Gobierno de EE.UU., la U.I.T. ha excluido sin razón a los delegados legítimos de la República Popular China y sigue admitiendo ilegalmente a los llamados delegados de lo que queda de la camarilla KMT en Taiwan. Esto constituye un acto ilegal contrario a la cooperación internacional y que viola los derechos legítimos del pueblo chino.

El Gobierno Popular Central de la República Popular China es el único gobierno legal que representa a China. Los pocos supervivientes de la camarilla del KMT en Taiwan, que hace tiempo fueron repudiados por el pueblo chino, no pueden representar en modo alguno a China. La República Popular China ha ampliado y mantiene una amplia red de telecomunicaciones con todos los pueblos del mundo. Una conferencia sobre servicios internacionales de telecomunicaciones o planes de distribución de frecuencias, en la que no intervengan delegados de la República Popular de China y que no cuente con aprobación dichos delegados, no puede resolver en modo alguno ningún problema internacional de telecomunicaciones.

- 2 -
(17-S)

En vista celebración Conferencia plenipotenciarios U.I.T. 1º Octubre 1952 en Buenos Aires, Argentina, por la presente comunique, en nombre Gobierno Popular Central República Popular China, que la República Popular China ha nombrado a Wang Tze Kang su delegado jefe plenipotenciario para participar dicha conferencia. Hago constar oficialmente que si bajo presión Gobierno EE.UU. referida Conferencia plenipotenciarios persiste en impedir participación delegados República Popular China, o continúa admitiendo a los supuestos delegados de lo que resta de la camarilla KMT en Taiwan, todas sus resoluciones serán ilegales y, por tanto, nulas, y que los EE.UU. y los países que le sigan serán totalmente responsables de la consiguiente ruptura cooperación internacional que originará obstrucción funcionamiento regular de servicio telecomunicaciones internacionales y desorden ondas radioeléctricas.

Ruégole responda por cable y transmita por cable cuanto precede a todos países Miembros U.I.T.

CHOU EN LAI
Ministro Asuntos Exteriores
Gobierno Popular Central
República Popular China'

23 septiembre 1952.

El Secretario General ha acusado recibo por telegrama de la comunicación precedente.

Los telegramas del 29 de Marzo y del 26 de Agosto de 1950 mencionados en la comunicación de la República Popular China han sido puestos en conocimiento de los Miembros de la Unión por medio de las Notificaciones Núm. 597, de 1º de abril de 1950, y 607, de 1º de septiembre de 1950, respectivamente.

Por otra parte, el telegrama del 26 de Agosto de 1950 fué sometido al Consejo de Administración en su 5ª reunión en el Documento Núm. 624/CA5,

- 3 -
(17-S)

que fué discutido en la 1^a sesión de dicha reunión (Doc. Núm. 649/CA5). El Consejo rechazó, después de discutirlo, un proyecto de resolución tendiente a invitar al Gobierno de la República Popular China a que designara una persona calificada para representarle en el Consejo de Administración.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

SITUACION RESPECTO DE LA UNION
DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

El Secretario General de la Unión ha recibido una carta del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de la República Democrática Alemana, fechada el 22 de agosto de 1952, y otra del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de dicha República de fecha 15 de septiembre último. Ambas cartas se reproducen como anexos al presente informe.

Como anexo Núm. 3 se incluye, para conocimiento, copia de la carta del Secretario General, de 19 de junio de 1952, mencionada en la comunicación de 22 de agosto de la República Democrática Alemana.

Anexos: 3

- 2 -
(18 - S)

ANEXO N° 1

Traducción del alemán

REPUBLICA DEMOCRATICA DE ALEMANIA

Presidente del Consejo de Ministros

Al Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones,
Palais Wilson,
Ginebra

Señor Secretario General:

El Gobierno de la República Democrática de Alemania tiene el honor de acusar recibo de su comunicación de fecha 19 de junio de 1952, en la que se informa que el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones resolvió, en la 9ª sesión plenaria de su 7ª reunión, no tomar nota de la declaración de adhesión de la República Democrática de Alemania, de fechas 3 de octubre de 1951 y 18 de abril de 1952.

Al respecto, la República Democrática de Alemania formula las observaciones que a continuación se insertan.

El acuerdo del Consejo de Administración está en contradicción con el Protocolo Adicional II del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Atlantic City, 1947).

Con la comunicación de 18 de abril de 1952 se remitió una declaración de la Comisión Soviética de Control en Alemania de fecha 12 de abril de 1952, en la que la Comisión Soviética de Control expresaba la opinión de que había llegado el momento para que la República Democrática de Alemania entrara a formar parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Gobierno de la República Democrática de Alemania protesta contra esta infracción al Convenio, y pide que esta protesta contra el comportamiento ilegal del Consejo de Administración se haga conocer en la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que ha de celebrarse en Buenos Aires el próximo mes de octubre.

Invocando el Protocolo Adicional II y el Artículo 17, apartado 2, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, el Gobierno de la República Democrática de Alemania solicita por la presente de la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que registre la adhesión de la República Democrática de Alemania.

Aprovecha la oportunidad ... etc.,

(firmado) O. Grotewohl

Berlín 22 de agosto de 1952.

- 4 -
(18-S)

ANEXO N° 2

Traducción del alemán

REPUBLICA DEMOCRATICA DE ALEMANIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro

56, Luisenstrasse,
Berlín, N.W.7, 15.9.1952

Señor L. Mulatier
Secretario General,
Unión Internacional de
Telecomunicaciones,
Palais Wilson,
Ginebra

Señor Secretario General:

El Gobierno de la República Democrática de Alemania tiene el honor de elevar al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el siguiente informe, con el ruego de que se considere como documento de la Conferencia de plenipotenciarios que la Unión Internacional de Telecomunicaciones va a celebrar en Buenos Aires.

El Gobierno de la República Democrática de Alemania hace notar que la resolución adoptada por el Consejo de Administración en su 9ª sesión plenaria (30 Mayo 1952), de no tomar nota de la adhesión de la República Democrática de Alemania a la Unión Internacional de Telecomunicaciones era ilegal ya que, de acuerdo con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, el Consejo de Administración no tiene autoridad para decidir si debe o no registrarse la adhesión de la República Democrática de Alemania al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

De acuerdo con el Artículo 17, apartado 2, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Atlantic City, 1947), y con el Protocolo adicional II, Alemania debe ser aceptada como Miembro tan pronto se hayan satisfecho los requisitos previos apropiados.

En lo que concierne a la República Democrática de Alemania, estas condiciones se han cumplido, con las comunicaciones enviadas por el Presidente de la República Democrática de Alemania, Sr. Otto Grotewohl, y por el Presidente de la Comisión Soviética de Control, Sr. Chuikov. Por lo tanto, es válida su declaración de adhesión al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, de acuerdo con la segunda oración del Artículo 17, apartado 2.

Tanto en el Convenio como en el Protocolo adicional II, no se hace mención de tratos de preferencia ni de discriminaciones en relación con ninguna parte de Alemania.

Mediante el depósito del instrumento de adhesión y la comunicación del Sr. Chuikov, Presidente de la Comisión Soviética de Control, la República Democrática de Alemania se ha convertido en un Miembro de la Unión de acuerdo con el Protocolo adicional II. El registro de la calidad de Miembro y su notificación a los Miembros de la Unión, tiene solamente efectos de información, según lo establecido en la primera y tercera oración del apartado 2, del artículo 17. Por lo tanto, el acuerdo del Consejo de Administración de 30.5.52, no tiene validez legal.

El Gobierno de la República Democrática de Alemania no conoce ningún motivo para que sus representantes no hayan sido invitados a la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, y se ve obligado a insistir en que sean invitados y participen en la Conferencia.

Aprovecha la oportunidad etc.,

(firmado) DERTINGER
Ministro de Relaciones Exteriores

- 6 -
(18-S)

ANEXO N° 3

N° D 2095/TT

Objeto: Adhesión de la República Democrática Alemana al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City. Ginebra, 19 de junio de 1952

Ref. : n/Núm D 180/TT

A Su Excelencia el señor O. Grotewohl
Presidente del Consejo de Ministros de la República Democrática Alemana.

B E R L I N

Excelencia,

He recibido por conducto del Gobierno Suizo, su carta de 18 de abril de 1952, y la nota de la Comisión de Control Soviético en Alemania, donde se aprueba la declaración de adhesión de la República Democrática Alemana al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947).

A este respecto, tengo el honor de poner en su conocimiento lo siguiente:

La declaración de adhesión al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, fechada el 3 de octubre de 1951, y las comunicaciones anteriormente mencionadas, fueron sometidas a la consideración del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su 7ª reunión (abril-junio de 1952). Después de discusión en la novena sesión plenaria (30 de mayo de 1952) del Consejo de Administración, se puso a votación la proposición formal de que se encargara al Secretario General de la Unión el registro de la adhesión de la República Democrática Alemana.

Dicha proposición fué rechazada por 9 votos contra 2 y 5 abstenciones; 2 miembros estaban ausentes.

Aprovecho la oportunidad, etc.

Por: L. Mulatier,
Secretario General,

(Fdo): H. Townshend

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE RADIODIFUSION

El Secretario General ha recibido, el 30 de setiembre de 1952, el siguiente telegrama del Consejo de Administración de la Organización Internacional de Radiodifusión:

"Sr. León Mulatier, Secretario General Conferencia de plenipotenciarios de la UIT, Buenos Aires. Señor Secretario General: La 22.^a reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional de Radiodifusión (O.I.R.), a la que la radiodifusión del pueblo de China, con una población de 500 millones de habitantes, está afiliada, estima necesario en beneficio de la colaboración internacional en el campo de la radiodifusión, dirigir a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y a la Conferencia de plenipotenciarios de la UIT que se reunirá el 2 de octubre de 1952 en Buenos Aires la carta siguiente: Honorables Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones; Señores Delegados a la Conferencia de plenipotenciarios: Tres años han transcurrido desde la proclamación de la República Popular de China. Desde entonces el Gobierno Central Popular de la República Popular de China - ~~único~~ gobierno legal de China - ejerce soberanía sobre todo el territorio del país con excepción de la Isla de Taiwán ocupada por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América. El Gobierno Central Popular de la República Popular de China dispone en el territorio de China de millares de frecuencias registradas por los organismos de la Unión y utilizadas por diferentes servicios de radiocomunicaciones, y administra y controla todos los medios de telecomunicación y de radiodifusión en el territorio del país. La República Popular de China mantiene y amplía las telecomunicaciones con los países de todo el mundo. No hay duda alguna de que toda conferencia sobre servicios internacionales de telecomunicaciones o sobre distribución de frecuencias que se desarrolle sin

la participación y el consentimiento de los delegados de la República Popular de China, no puede arribar a la solución de problemas internacionales de telecomunicaciones, cualesquiera que ellos sean. Es indudable que en el territorio de China nadie, salvo el Gobierno legal de China, es decir el Gobierno Central Popular de la República Popular de China, tiene el derecho ni la posibilidad de responsabilizarse por las medidas que deban ser tomadas para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de los Reglamentos a él anexos (Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Anexo 2, Atlantic City, 1947).

No obstante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, bajo la presión del Gobierno de los Estados Unidos de América, y en violación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, no ha admitido a los representantes legales de la República Popular de China para participar en los trabajos de los organismos de la Unión y de sus conferencias, mientras los así llamados delegados, residuo de la camarilla del Kuomintang de la Isla de Taiván, repudiados hace tiempo por el pueblo chino, delegados que por esta razón no tienen ningún derecho a representar a China ni posibilidad alguna de hacerse responsables por las medidas que deban ser tomadas para ejecutar las obligaciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de los Reglamentos a él anexos, continúan participando en los trabajos de los organismos y de las conferencias de la UIT. Esta táctica poco equitativa de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por la que ésta viola la letra y el espíritu del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, no favorece el cumplimiento de los objetivos principales de la Unión expuestos en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Por el contrario, una táctica semejante no es sino un trabajo de zapa para hacer fracasar la colaboración internacional y pisotear brutalmente los derechos legales del pueblo de China, país que cuenta con 500 millones de habitantes. Es natural que ninguna Resolución de la Unión ni de su Conferencia respecto de las cuestiones de telecomunicaciones y de radiocomunicación, que tenga alcance universal, podrá ser puesta en práctica, puesto que ninguna resolución puede ser reconocida por el Gobierno Central Popular de la República Popular de China si se adopta sin la participación de sus representantes. La Organización Internacional de Radiodifusión (O. I. R.) que comprende los servicios de radiodifusión la rama

más importante de las radiocomunicaciones - de 18 países de Europa y Asia, parte del profundo interés que manifiesta la OIR por una colaboración internacional más amplia en lo que se refiere a la radiodifusión, al desarrollo y perfeccionamiento de esta colaboración en el dominio de la utilización racional de todos los medios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones. Por ello la OIR está interesada en que la Conferencia de plenipotenciarios adopte resoluciones prácticas y sustanciales, de acuerdo con los intereses de los pueblos. La 22.^a reunión del Consejo de Administración de la OIR dirige a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a ustodos señores delegados provistos de plenos poderes, y a todos los países Miembros de la Unión, una propuesta en el sentido de que apoyen la justa petición del Gobierno de China, es decir del Gobierno Central Popular de la República Popular de China, sobre la participación de los delegados de la República Popular de China en los trabajos de los organismos de la Unión y de sus conferencias y la separación de los organismos de Unión y de la Conferencia de plenipotenciarios de la UIT, que se inaugurará el 2 de octubre en Buenos Aires, a los así llamados delegados residuo de la camarilla del Kuomintang de la Isla de Taiván. La Organización Internacional de Radiodifusión (OIR) está profundamente convencida de que la adopción de tal resolución, justa y legal, contribuirá a afianzar la colaboración internacional en el campo de la aplicación racional de todos los medios de telecomunicaciones y de radiocomunicaciones, y a consolidar la paz en todo el mundo. Budapest, 30 de setiembre de 1952. 22.^a reunión del Consejo de Administración de la OIR."

PROPOSICION N° 667

U.R.S.S.

(Proyecto de enmienda al artículo 1 del Convenio)
(Esta proposición sustituye a las proposiciones de la
U.R.S.S. publicadas por la Secretaría General con
los números 13 y 18)

Artículo 1 del Convenio. Léase como sigue:

ARTICULO 1

Composición de la Unión

1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituida por Miembros y Miembros asociados.
2. Es Miembro de la Unión:
 - a) Todo país o grupo de territorios enumerado en el anexo 1, una vez que, por sí o en su nombre, se haya procedido a la firma y ratificación de este Convenio, o a la adhesión al mismo.

Para la ratificación se impartirá un plazo de años a partir de la fecha de la firma del Convenio.
 - b) Todo país soberano no enumerado en el anexo 1 que se adhiera al Convenio de conformidad con el artículo 17.
3.
 1. Todos los Miembros tienen el derecho de participar en las conferencias de la Unión y son elegibles para todos los organismos de la misma.
 2. Cada Miembro tiene derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión y en todas las reuniones de los organismos de la Unión a que pertenezca como Miembro.

Todo Miembro que no haya depositado su instrumento de ratificación antes de terminar el período establecido en el párrafo 2a) precedente perderá su derecho de voto en las conferencias de la Unión y en las reuniones de los organismos de la Unión a que pertenezca como Miembro, derecho que no recuperará hasta que quede depositado el referido instrumento ante el Secretario General.

4. Es Miembro asociado de la Unión:
- a) Todo país que, sin ser Miembro de la Unión conforme a los términos del apartado 2 de este artículo, se adhiera al Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17;
 - b) Todo territorio o grupo de territorio que no tenga la entera responsabilidad de sus relaciones internacionales y en cuyo nombre un Miembro de la Unión firme o ratifique este Convenio, o se adhiera a él, de conformidad con los artículos 17 y 18.
 - c) Todo territorio bajo tutela en cuyo nombre las Naciones Unidas se adhieran a este Convenio de conformidad con el artículo 19.
5. Los Miembros asociados tienen los mismos derechos y obligaciones que los Miembros de la Unión con excepción del derecho de voto en las conferencias y demás organismos de la Unión. No son elegibles para aquellos organismos de la Unión cuyos Miembros deban ser designados por las Conferencias de plenipotenciarios o administrativas.

MOTIVOS:

1. Estimular la colaboración internacional con el objeto de impulsar y lograr una utilización más eficaz de todos los medios de telecomunicaciones, estableciendo un procedimiento adecuado para que todos los Miembros y Miembros asociados puedan entrar a formar parte de la Unión.

El artículo 1 del actual Convenio no llena estos fines y necesita enmendarse adecuadamente.

El proyecto que se propone facilitará las condiciones más adecuadas para que la U.I.T. pueda cumplir sus actividades y para lograr la colaboración internacional en el campo de las telecomunicaciones.

2. Estipular que sólo los Miembros de la Unión que hayan depositado un instrumento de ratificación pueden votar en las conferencias y reuniones, lo que estimulará a ratificar rápidamente el Convenio.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

REPUBLICA ARGENTINA

P R O Y E C T O

REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

DE BUENOS AIRES

Artículo 1

ORDEN DE COLOCACION

En las sesiones de Asamblea plenaria, las delegaciones se agruparán por el orden alfabético de los nombres, en francés, de los países representados.

Artículo 2

APERTURA DE LA PRIMERA SESION DE ASAMBLEA PLENARIA

La primera sesión de Asamblea plenaria será abierta por una personalidad designada por el Gobierno invitante.

Artículo 3

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

CONSTITUCION DE LA SECRETARIA

En la primera Asamblea plenaria se decidirá:

- 1) La elección de presidente y vicepresidentes de la Conferencia;
- 2) La constitución de la secretaría de la Conferencia, con personal de la Secretaría de la Unión y, llegado el caso, con personal de la Administración del Gobierno invitante.

Artículo 4

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

1. El presidente, además de las facultades que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones de Asamblea plenaria, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del presente, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.
2. Asumirá la dirección general de todos los trabajos de la Conferencia, y velará por el mantenimiento del orden en el curso de las sesiones de Asamblea plenaria. Resolverá las mociones de orden y, en particular, estará facultado para proponer la postergación o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá disponer el aplazamiento de una Asamblea o sesión plenaria, cuando lo considere necesario.
3. Deberá asegurar que los debates se limiten al tema en discusión, y podrá interrumpir, incluso, a todo orador que se aparte de la materia tratada para recomendarle la necesidad de concretarse a la misma.

Artículo 5

CONSTITUCION DE COMISIONES

La Asamblea plenaria podrá constituir comisiones para examinar las cuestiones sometidas a consideración de la Conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, constituir subcomisiones y éstas, de igual modo, subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones podrán, asimismo, si lo juzgaren necesario, formar grupos de trabajo.

Artículo 6

COMPOSICION DE LAS COMISIONES

Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros o Miembros asociados que lo solicitaren o que fueren designados por la Asamblea plenaria.

Artículo 7

PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y RELADORES DE LAS COMISIONES

1. El Presidente de la Conferencia someterá a la aprobación de la Asamblea plenaria la elección del presidente y vicepresidente o vicepresidentes de cada comisión.

2. El presidente de cada comisión propondrá a ésta el nombramiento de sus correspondientes relatores, y la elección de los presidentes, vicepresidentes y relatores de las subcomisiones que se constituyan.

Artículo 8

CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Las sesiones de Asamblea plenaria, comisiones y subcomisiones se anunciarán con anticipación suficiente, en el lugar de reunión de la Conferencia o por comunicación directa a los interesados.

Artículo 9

PROPOSICIONES PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA APERTURA DE LA CONFERENCIA

La Asamblea plenaria distribuirá las proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia entre las comisiones competentes que se constituyan de acuerdo con lo estipulado por el artículo 5º de este Reglamento.

Artículo 10

PROPOSICIONES O ENMIENDAS PRESENTADAS DURANTE LA CONFERENCIA

1. Las proposiciones o enmiendas que se presenten después de la apertura de la Conferencia deberán entregarse al Presidente de ésta, o al Presidente de la Comisión competente, según corresponda.
2. No podrá presentarse proposición o enmienda alguna sin autorización o apoyo del jefe de la delegación del país interesado, o de quien eventualmente lo sustituya.
3. Toda proposición o enmienda contendrá, en su redacción definitiva, el texto que deba considerarse.
4. 1) El Presidente de la Conferencia o, en su caso, el de la comisión competente, decidirá, en cada oportunidad, si la proposición o enmienda deberá comunicarse a las delegaciones mediante la distribución de su texto o, simplemente, por notificación verbal.

- 2) En general, el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación de una Asamblea plenaria, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la Conferencia, con suficiente antelación, a fin de facilitar su estudio.
5. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión de Asamblea plenaria, cualquier proposición o enmienda que hubiere presentado en el transcurso de la Conferencia. Asimismo, también podrá ser autorizado para exponer los fundamentos respectivos.

Artículo 11

REQUISITO PARA TRATAR O VOTAR TODA PROPOSICION O ENMIENDA

No podrá ponerse en discusión ni someterse a votación ninguna proposición o enmienda presentada con anterioridad a la apertura de la Conferencia o durante su transcurso si en el momento de su consideración en Asamblea plenaria o en comisión, aquélla no lograra, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

Artículo 12

PROPOSICIONES OMITIDAS O DIFERIDAS

Cuando se omitiera una proposición o se difiriese su examen, correrá por cuenta de la delegación interesada la responsabilidad de su consideración ulterior.

Artículo 13

NORMAS PARA LAS DELIBERACIONES

1. Quórum

Las votaciones en Asamblea plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas, en la sesión correspondiente, la mitad más una, por lo menos, de las delegaciones con derecho a voto, acreditadas ante la Conferencia.

2. Orden de las deliberaciones

- 1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra podrán hacerlo previo asentimiento del Presidente. Por regla general comenzarán por indicar la representación que invistan.

- 2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias a fin de facilitar la recta comprensión.

3. Mociones de orden

- 1) Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá plantear toda moción de orden que juzgue necesaria, la cual será resuelta de inmediato por el Presidente de conformidad con el Reglamento. Toda delegación tendrá el derecho de apelar de la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos si la mayoría de las delegaciones presentes y votantes no se manifestara en su contra.
- 2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá de hablar sobre el fondo del asunto que se esté discutiendo.

4. Orden de prioridad de las mociones

El orden de prioridad que deberá asignarse a las mociones de que trata el parágrafo 3 de este mismo artículo, será el siguiente:

- 1) suspensión de la sesión;
- 2) levantamiento de la sesión;
- 3) aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;
- 4) cierre del debate sobre el tema en discusión.

El orden de prioridad que antecede prevalecerá en todos los casos, sobre toda otra propuesta o moción presentada.

5. Moción de suspensión o levantamiento de una sesión

En el curso de las deliberaciones, toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, la suspensión o levantamiento de la sesión. Tales mociones serán votadas de inmediato, sin debate previo.

6. Moción de aplazamiento del debate

Durante las deliberaciones, toda delegación podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema en discusión. Formulada tal propuesta, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a dos oradores como máximo, uno en pro y otro en contra, además del que presentare dicha moción.

7. Moción de cierre del debate

Toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema en discusión con la lista de oradores inscriptos hasta ese momento. En tal caso, y antes de verificarse la votación correspondiente, podrá concederse el uso de la palabra a sólo dos oradores que se opongan a la moción.

8. Decisión eventual sobre las intervenciones de un mismo orador

- 1) La Asamblea plenaria podrá establecer, eventualmente, el número y duración de las intervenciones que sobre un tema determinado tendrá derecho a realizar un mismo orador.
- 2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará la intervención de cada orador a cinco minutos como máximo.
- 3) Cuando un orador agotase el término preestablecido, el Presidente lo hará notar de inmediato a la Asamblea y dará por terminada la exposición de aquél.

9. Clausura de la lista de oradores

- 1) En el curso de las deliberaciones, el Presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores anotados para el debate y, con el consentimiento de la Asamblea, ordenar su cierre. No obstante, el Presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aún después de cerrada la lista de oradores.
- 2) Agotada la lista de oradores, el Presidente declarará cerrado el debate a los efectos pertinentes.

10. Cuestiones de competencia

Las cuestiones de competencia que puedan presentarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo de la materia o asunto que se estuviera discutiendo.

11. Retiro y reposición de mociones

Cualquier moción podrá retirarse antes de la votación correspondiente, siempre que no haya sido objeto de enmienda. Toda moción retirada del debate podrá ser repuesta o retomada por otra delegación.

Artículo 14

DERECHO DE VOTO

1. En todas las sesiones de la Conferencia cada Miembro de la Unión tendrá derecho a un voto, conforme lo estipula el artículo uno del Convenio.
2. Ninguna delegación tendrá derecho a votar mientras no se declare la validez de sus credenciales.

3. Toda delegación debidamente acreditada podrá otorgar mandato a otra delegación también acreditada, para que la represente y vote en su nombre, durante una o varias sesiones a que no pueda asistir.
4. Ninguna delegación podrá, en caso alguno, emitir más de un voto por poder.

Artículo 15

VOTACION

1. Definición de mayoría

- 1) a) La mayoría se formará con la mitad más una de las delegaciones presentes y votantes.
b) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.
c) En caso de empate, toda proposición o enmienda se considerará rechazada.
- 2) Para todos los efectos del presente Reglamento, se considerará "delegación presente y votante" a la que sufrague en favor o en contra de una propuesta.

2. Mayoría especial

En los casos de admisión de Miembros de la Unión regirá la mayoría prevista por el artículo uno del Convenio.

3. Abstenciones de más del cincuenta por ciento

Si el número de abstenciones en una determinada votación excediese del cincuenta por ciento de las delegaciones presentes con derecho a voto, el examen del asunto en discusión quedará de hecho diferido hasta una sesión próxima, en la cual no se considerarán las abstenciones que pudieran producirse.

4. Procedimientos de votación

- 1) En las votaciones se adoptarán los siguientes procedimientos:
 - a) de manos levantadas, como norma habitual;
 - b) por llamamiento nominal, si no apareciese claramente la mayoría por el anterior procedimiento o cuando alguna delegación así lo solicitare.
- 2) Las votaciones nominales se verificarán observando el orden alfabético de los nombres, en francés, de los miembros representados.

5. Votación secreta

La votación será secreta cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco de las delegaciones presentes con derecho a voto. En estos casos, la Secretaría adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

6. Prohibición de interrumpir una votación

- 1) Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada, excepto si se tratase de una cuestión de orden acerca de la forma en que aquélla se verificare.
- 2) Además, el Presidente, si lo estimase necesario, sólo podrá permitir que los interesados, con anterioridad o posterioridad a la votación misma, expliquen o fundamenten el sufragio que emiten.

7. Votación por partes

- 1) Cuando se convenga en dividir una proposición determinada, ésta será sometida a votación por partes.
- 2) Las partes que resulten aprobadas de acuerdo con el inciso anterior, serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.
- 3) Si todas las partes dispositivas de una proposición fueran rechazadas, se considerará que ésta también ha quedado totalmente desechada.

8. Enmiendas

- 1) Se considerará como enmienda toda propuesta de modificación que sólo tienda a suprimir, agregar o alterar una parte de la ponencia originaria.
- 2) Toda enmienda que se proponga y sea admitida por la delegación responsable del texto originario y, asimismo, por quien o quienes lo apoyasen eventualmente, será incorporada de inmediato a la proposición primitiva.
- 3) No se abrirá discusión alguna sobre cualquier enmienda que resulte incompatible con la proposición originaria.
- 4) a) Cuando una proposición sea objeto de enmienda, se votará en primer término la enmienda interpuesta.
b) Cuando una proposición sea objeto de dos o más enmiendas, se votará en primer término la enmienda que más se aparte del texto originario; luego se hará lo propio con aquella enmienda que, entre las restantes, también se aparte en mayor grado de la proposición considerada; y, por fin, este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta concluir la consideración de todas las enmiendas presentadas.
c) Cuando se apruebe una o varias enmiendas, deberá someterse seguidamente a votación la proposición así modificada.

- d) Si no se aprobase enmienda alguna, deberá someterse a votación la ponencia originaria.

9. Orden de votación sobre proposiciones concurrentes

- 1) Cuando existan dos o más proposiciones sobre un mismo asunto, la votación se verificará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si se resolviera adoptar otro orden distinto.
- 2) Finiquitada cada votación, podrá decidirse si se vota también o no sobre la propuesta siguiente.
- 3) Sin embargo, se considerarán previas, y se someterán de inmediato a votación, aquellas mociones que se opongan a una decisión sobre el fondo de las referidas proposiciones concurrentes.

Artículo 16

COMISIONES Y SUBCOMISIONES

NORMAS PARA LAS DELIBERACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE VOTACION

1. El presidente de toda comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que el artículo 4 concede al Presidente de la Asamblea Plenaria.
2. Las normas para las deliberaciones, instituídas por el artículo 13, también serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, con excepción de lo estipulado en materia de quórum.
3. Las normas previstas por el artículo 15 también serán aplicables a las votaciones que se verifiquen en toda comisión o subcomisión, excepto en el caso del párrafo 2.

Artículo 17

RESERVAS

1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones, procurará, en la medida de lo factible, adherir a la opinión o temperamento de la mayoría.
2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera no podrá ser ratificada ulteriormente por su Gobierno, tendrá derecho a formular, sobre ese respecto, las reservas provisionales o definitivas que estime necesarias.

Artículo 18

ACTAS DE LAS ASAMBLEAS PLENARIAS

1. Las actas de las asambleas plenarias serán redactadas por la Secretaría de la Conferencia, la cual procurará que su distribución entre las delegaciones se realice con la mayor antelación posible a la fecha en que deban considerarse.
2. Dentro de las 48 horas siguientes a la de su distribución, las delegaciones interesadas podrán presentar a la Secretaría de la Conferencia, por escrito, las enmiendas que consideren pertinentes.
3.
 - 1) Por regla general, las actas sólo contendrán las propuestas y las conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible. /
 - 2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que el acta recoja, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración que aquélla hubiera formulado durante el debate. En tal caso, la delegación interesada facilitará el texto respectivo a la Secretaría de la Conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.
4. La facultad acordada por el párrafo 3. 2) deberá usarse, en todos los casos, con la mayor discreción posible.

Artículo 19

ACTAS E INFORMES DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

1.
 - 1) Los debates de las comisiones y subcomisiones se resumirán, sesión por sesión, en actas que destacarán los puntos esenciales de cada discusión, así como las distintas opiniones que sea conveniente consignar, sin perjuicio de las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.
 - 2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el artículo 18, 3.2)
 - 3) Del mismo modo, la facultad a que se refiere el apartado anterior, también deberá usarse, en todos los casos, con la mayor discreción posible.
2. Eventualmente, al término de sus trabajos, las comisiones y subcomisiones podrán redactar un informe final en el que, con la mayor concisión posible, se recapitularán las propuestas resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

Artículo 20

APROBACION DE ACTAS E INFORMES

1. 1) Por regla general, al iniciarse cada sesión de Asamblea plenaria, comisión o subcomisión, el presidente recabará la aprobación del acta de la sesión anterior, la cual se dará por aprobada si no mediasen correcciones interpuestas ante la Secretaría o si no se manifestara ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán en el acta las rectificaciones a que hubiere lugar.
- 2) Todo informe final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.
2. 1) El acta de la última sesión de las comisiones o subcomisiones será examinada y aprobada por su respectivo presidente.
- 2) Las actas de las sesiones plenarias que no hayan sido distribuidas antes de la clausura de la Conferencia, serán examinadas y aprobadas por el presidente de ésta.

Artículo 21

COMISION DE REDACCION

1. Los textos del convenio, de los reglamentos y de las actas finales de la Conferencia que, en la medida de lo posible, las diversas comisiones redactarán en forma definitiva tomando para ello en cuenta las opiniones emitidas, se someterán a la Comisión de Redacción, la cual se encargará de perfeccionar su forma, sin alterar el sentido, y disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.
2. Una vez revisados y articulados, la Comisión de Redacción someterá los textos a la Asamblea Plenaria de la Conferencia, la cual decidirá sobre su aprobación o devolución, para nuevo examen, a la comisión competente.

Artículo 22

NUMERACION

1. Hasta su primera lectura en sesión de asamblea plenaria se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente, se dará a los textos que se agreguen números bis, ter, etc., y no se utilizarán los números de los textos suprimidos.

2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada a la Comisión de Redacción.

Artículo 23

APROBACION DEFINITIVA

Los textos se considerarán definitivos una vez aprobadas en segunda lectura por la Asamblea Plenaria.

Artículo 24

FIRMA

Los textos definitivamente aprobadas por la Conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello los poderes necesarios, siguiendo el orden alfabético de los nombres, en francés, de sus respectivos países.

Artículo 25

COMUNICADOS DE PRENSA

No se podrá facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la Conferencia sin previa autorización del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de ésta.

Artículo 26

FRANQUICIA

Durante la Conferencia, los delegados, los miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los organismos permanentes de la Unión y el personal de la Secretaría de la Unión enviado a la Conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal y telegráfica que el Gobierno invitante haya podido conceder, de acuerdo con los demás gobiernos y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

SITUACION DE LOS PAISES CON RELACION AL CONVENIO

DE ATLANTIC CITY

(Situación en 1° de octubre de 1952)

Nota: Los países que figuran en la lista siguiente se hallan colocados por orden alfabético de sus nombres en francés.

+ +

La letra S significa que se trata de un país que ha firmado el Convenio.

La letra R significa que se trata de un país que ha ratificado el Convenio.

La letra A significa que se trata de un país que se ha adherido al Convenio.

Las cifras arábigas de la columna V representan los números de orden que figuran en el anexo 1 al Convenio (La designación de determinados países ha sido modificada después de la Conferencia de Atlantic City). La letra N, en la misma columna, significa que se trata de un país no enumerado en el anexo 1 al Convenio.

Los países cuyo nombre va precedido de un asterisco son miembros de las Naciones Unidas.

<u>I</u>	<u>II</u>	<u>III</u>	<u>IV</u>	<u>V</u>
+ Afganistán	-	-	A	1
Albania (República Popular de)	S	R		2
+ Arabia Saudita (Reino de)	S	R		3
+ Argentina (República)	S	R		4
+ Australia (Federación de)	S	R		5
Austria	S	R		6
+ Bélgica	S	R		7

<u>I</u>	<u>II</u>	<u>III</u>	<u>IV</u>	<u>V</u>
+ Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	S	R		8
+ Birmania	S	R		9
+ Bolivia	-	-	A	10
+ Brasil	S	R		11
- Bulgaria (República Popular de)	S	R		12
Cambodge (Reino de)	-	-	A	N
+ Canadá	S	R		13
- Camylán	-	-	A	N
+ Chile	S	R		14
- China	S	R		15
Ciudad del Vaticano (Estado de la)	S	R		16
+ Colombia (República de)	S	R		17
- Colonias, Protectorados, Territorios de Ultra-Mar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	S	R		19
Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi	S	R		21
Corea (República de)	-	-	A	N
+ Costa Rica	-	-	A	22
- Cuba	S	R		23
+ Dinamarca	S	R		24
- Dominicana (República)	S	R		25
+ Egipto	S	R		26
+ El Salvador (República de)	S	R		27
+ Ecuador	S	R		28
- España	-	-	A	N
+ Estados Unidos de América	S	R		29
- Etiopía	S	R		30

<u>I</u>	<u>II</u>	<u>III</u>	<u>IV</u>	<u>V</u>
Finlandia	S	R		31
+ Francia	S	R		32
+ Grecia	S	R		33
+ Guatemala	S	R		34
+ Haití (República do)	S	R		35
+ Honduras (República do)	S	R		36
Hungría (República Popular)	S	R		37
+ India	S	R		38
+ Indonesia (República do)	S	R		39
+ Irán	S	-		40
+ Iraq	S	R		41
Irlanda	S	R		42
+ Islandia	S	R		43
+ Israel (Estado 'do)	-	-	A	N
Italia	S	R		44
Japón	-	-	A	N
Jordania (Reino Hashemita do)	-	-	A	N
Laos (Reino do)	-	-	A	N
+ Líbano	S	R		45
+ Liberia	-	-	A	46
+ Luxemburgo	S	R		47
+ México	S	R		48
Mónaco	S	R		49
+ Nicaragua	S	R		50
+ Noruega	S	R		51
+ Nueva Zelandia	S	R		52
+ Pakistán	S	R		53
+ Panamá	S	-		54
+ Paraguay	-	-	A	55
+ Países Bajos, Surinam, Antillas neerlandesas, Nueva Guinea	S	R		56

	<u>II</u>	<u>III</u>	<u>IV</u>	<u>V</u>
+ Perú	S	R		57
+ Filipinas (República de)	S	-		58
+ Polonia (República Popular de)	S	R		59
Portugal	S	R		60
Protectorados franceses de Marruecos y Túnez	S	R		61
República Federal de Alemania	-	-	A	N
+ República Federativa Popular de Yugoslavia	S	R		62
+ República Socialista Soviética de Ucrania	S	R		63
Rhodesia del Sur	S	R		64
Rumana (República Popular)	S	R		65
+ Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	S	R		66
+ Suecia	S	R		68
Suiza (Confederación)	S	R		69
+ Siria (República)	S	R		70
Checoslovaquia	S	R		71
Territorios de los Estados Unidos de América	S	R		72
Territorios de Ultra-Mar de la República Francesa y Territorios administrados como tales	S	R		20
Territorios portugueses de Ultra-Mar	S	R		18
+ Tailandia	S	R		67
+ Turquía	S	R		73
+ Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sud-Oeste	S	R		74
+ Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	S	R		75
+ Uruguay (República Oriental del)	S	-		76

<u>I</u>	<u>II</u>	<u>III</u>	<u>IV</u>	<u>V</u>
+ Venezuela (Estados Unidos de)	S	R		77
Viet-Nam (Estado de)	-	-	A	N
+ Yemen	-	-	-	78
Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas	-	-	A	N

Países cuya solicitud de admisión como miembro de la Unión ha sido aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Convenio, pero que no se han adherido aún al Convenio.

Libia (Reino Unido de)

Miembros asociados

Colonia y Protectorado de Kenya, Protectorado de Uganda y Territorio de Tanganika bajo tutela del Reino Unido.

Africa Occidental Británica

Total de países enumerados en el anexo 1 que han firmado y ratificado el Convenio.	68
Total de países enumerados en el anexo 1 que han firmado el Convenio pero no lo han ratificado todavía	4
Total de países enumerados en el anexo 1 que no han firmado el Convenio pero se han adherido	5
Total de países enumerados en el anexo 1 que no han firmado el Convenio ni se han adherido al mismo	1
Total de países no enumerados en el anexo 1 pero que se han adherido al Convenio	11
Países cuya solicitud de admisión se halla en trámite . .	1
Miembros asociados	2

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

REUNION PARA JEFEES DE DELEGACIONES
(Reservada para Jefes de Delegaciones)

Lunes, 6 de octubre a las 10 horas

Salón A

Orden del Día

- A) Propuestas referentes a los siguientes puntos:
- 1º) Presidencia y Vice-Presidencia de la Conferencia;
 - 2º) Constitución de las Comisiones;
 - 3º) Presidentes y Vice-Presidentes de las Comisiones;
 - 4º) Distribución de las tareas entre las Comisiones;
 - 5º) Secretariado;
 - 6º) Reglamento Interno;
 - 7º) Horario de Trabajo;
- B) Asuntos Varios.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 24 - S
4 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PROPOSICION Núm. 668

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Enmienda a la proposición Núm. 211

Artículo 14, párrafo 3 (1)

Después de las palabras "entre los Miembros....."

Agréguese: "y Miembros asociados" . El resto de la frase
queda igual.

Nota

La proposición Núm. 211 aparece en la página 168
del Cuaderno de proposiciones.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PROPOSICION Núm. 669

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Enmienda a la Proposición Núm. 257

Artículo 15, apartado 5, segundo párrafo

Substitúyase el texto actual por el siguiente:

"Los gastos originados por la traducción oral de los idiomas oficiales de la Unión serán imputados a los gastos generales de las conferencias y reuniones. Estos gastos se repartirán por partes iguales entre todos los Miembros y Miembros asociados, de conformidad con las clases por ellos elegidas bajo el Artículo 14, apartado 5, con exclusión de aquéllos Miembros y Miembros asociados que hayan expresado el deseo de utilizar otros idiomas, según las condiciones previstas en el párrafo 4 (2)."

Nota

La proposición Núm. 257 aparece en la página 218 del Cuaderno de proposiciones.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 26-S
6 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

MODIFICACIONES DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

A LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

Corresponde solamente al texto en inglés.

INFORME
• **DEL**
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A LA CONFERENCIA
DE PLENIPOTENCIARIOS DE BUENOS AIRES (1952)
SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DESDE 1948 HASTA 1952
Y SOBRE LAS CUESTIONES QUE REQUIEREN
ESPECIAL ATENCIÓN POR PARTE DE LA CONFERENCIA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
GINEBRA, 1952

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ÍNDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1

PRIMERA PARTE

ACTIVIDADES DE LA UNIÓN DESDE 1948 HASTA 1952	2
---	---

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

1. Modificaciones introducidas por el Convenio de Atlantic City en la estructura de la Unión.	2
1.1 El Consejo de Administración.	2
1.2 La Secretaría General	2
1.3 La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.).	2
1.4 Los Comités consultivos internacionales	3
1.5 Esquema de la nueva organización de la Unión	3
1.6 Calidad de Miembro de la Unión	4
1.6.1 Condiciones requeridas.	4
1.6.2 Miembros asociados	4
1.6.3 Derecho de voto	4
1.6.4 Depósito de los instrumentos de ratificación, de adhesión y de denuncia del Convenio	4
1.7 Idiomas	4
1.8 Aceptación del conjunto de los Reglamentos y del Convenio	4
1.9 Finanzas	5
1.10 Relaciones con las Naciones Unidas	5
2. Problemas que se planteaban a la Unión a principios de 1948	5
3. Actividades de la Unión de 1948 a 1952	6
3.1 Labor desarrollada por los organismos permanentes	6
3.1.1 Consejo de Administración	6
a) Su mandato	6
b) Condiciones que han de reunir las personas designadas para formar parte del Consejo y responsabilidad de las mismas	6
c) Naturaleza de las decisiones del Consejo.	6
3.1.2 Secretaría General.	6
3.1.3 Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)	8
3.1.3.1 Introducción	8
3.1.3.2 Composición de la Junta	8
3.1.3.3 Presidente, Vicepresidente y Secretario.	9
3.1.3.4 Secretaría especializada	9
3.1.3.5 Actividades de la Junta y de sus miembros	9
a) Período: Enero de 1948 — Febrero de 1950	9
b) Período: 1º de marzo de 1950 — 31 de agosto de 1950	10
c) Período: 1º de septiembre — 31 de diciembre de 1950.	10
d) Período: 1º de enero — 16 de agosto de 1951	11
e) Período: 16 de agosto — 3 de diciembre de 1951	12
f) Período: 4 de diciembre de 1951 en adelante.	12
g) Otras actividades	13
3.1.4 Comité Consultivo Internacional Telefónico (C.C.I.F.)	14
3.1.4.1 Traslado del C.C.I.F. de París a Ginebra	14
3.1.4.2 Reuniones del C.C.I.F. entre el 1º de enero de 1948 y el 31 de diciembre de 1949	14
3.1.4.3 Reuniones del C.C.I.F. entre el 1º de enero de 1950 y el 31 de diciembre de 1951	16
3.1.4.4 Trabajos del Laboratorio.	19
3.1.4.5 Otros trabajos	20
3.1.4.6 Participación del C.C.I.F. en reuniones de otras organizaciones internacionales.	20

	<i>Página</i>
3.1.5 Comité Consultivo Internacional Telegráfico (C.C.I.T.)	22
3.1.5.1 Lista de las reuniones del C.C.I.T. por orden cronológico	22
3.1.5.2 Organización de los trabajos del C.C.I.T.	22
3.1.5.3 Resultados obtenidos por el C.C.I.T.	23
3.1.5.4 Documentos publicados por el C.C.I.T.	24
3.1.5.5 Cuadro relativo a los participantes en los trabajos del C.C.I.T.	25
3.1.6 Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)	27
3.1.6.1 Reuniones	27
3.1.6.2 Resultados obtenidos por el C.C.I.R.	27
3.1.6.3 Documentos publicados por el C.C.I.R.	32
3.1.6.4 Organización y actividades de la Secretaría especializada	33
3.1.6.5 Finanzas del C.C.I.R.	33
3.1.6.6 Empleo de idiomas en el C.C.I.R.	33
3.1.6.7 Interpretación simultánea	34
3.1.7 Coordinación entre los organismos permanentes	35
3.2 Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de París (1949)	35
3.3 Conferencias de Radiocomunicaciones	36
3.3.1 Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City	36
3.3.2 Junta Provisional de Frecuencias	37
3.3.3 Conferencias regionales y de servicio	37
3.3.4 Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones	39
3.4 Relaciones con las Naciones Unidas y con las demás organizaciones internacionales	43
3.4.1 Relaciones con las Naciones Unidas	43
3.4.2 Relaciones con las instituciones especializadas	44
3.4.3 Relaciones con las demás organizaciones internacionales	45
3.5 Participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica	46
3.5.1 Consideraciones generales	46
3.5.2 Definiciones	46
3.5.3 En qué consiste la Asistencia técnica	46
3.5.4 Organizaciones participantes	47
3.5.5 Fondos para la Asistencia técnica	47
3.5.6 Admisión de la U.I.T. como « Organización participante » en el Programa ampliado de asistencia técnica	47
3.5.7 Acuerdo de la XIII reunión del Consejo Económico y Social	47
3.5.8 Acuerdo de la 6ª Asamblea General de las Naciones Unidas	48
3.5.9 Arreglo con la Administración de asistencia técnica de las Naciones Unidas para 1952	48
3.5.10 Carácter particular de la U.I.T. en relación con las demás organizaciones participantes	49
3.5.11 Resumen de lo hecho por la U.I.T. en concepto de asistencia técnica	49

CAPÍTULO II

Trabajos del Consejo de Administración

1. Consideraciones generales	50
2. Conferencias y reuniones	50
3. Informes de los organismos permanentes	51
4. Interpretación de los textos del Convenio y de los Reglamentos	52
5. Cuestiones de personal	53
6. Presupuesto y cuestiones financieras	54
6.1 Cuestiones generales de carácter financiero y contable	54
6.2 Presupuestos de la Unión (Ordinarios y extraordinarios)	55
6.3 Clases de contribución	55
6.4 Repartición de determinados gastos (Liquidación de las cuentas y atrasos)	55
6.5 Cuenta de publicaciones (Presupuesto, contabilidad, distribución de documentos, etc.)	56
6.6 Régimen de seguros del personal	56
6.7 Otras cuestiones	57
7. Relaciones con las Naciones Unidas y con las demás organizaciones internacionales	57
8. Otros asuntos	57

CAPÍTULO III

Personal de la Unión

	<i>Página</i>
1. Consideraciones generales	58
2. Distribución por organismos	59
3. Distribución por categorías	59
4. Repartición geográfica	59
5. Observaciones relativas al personal de cada uno de los organismos permanentes	60
5.1. Secretaría General.	60
5.2. I.F.R.B.	61
5.3. C.C.I.F.	61
5.4. C.C.I.T.	61
5.5. C.C.I.R.	62

CAPÍTULO IV

Finanzas de la Unión

1. Observaciones generales.	63
2. Recapitulación de los gastos e ingresos de los años 1947 a 1951.	65
3. Funciones del Consejo en la administración financiera de la Unión	66
3.1 Preparación y fijación del presupuesto anual de la Unión	66
3.1.1 Año de 1948	66
3.1.2 Año de 1949	67
3.1.3 Año de 1950	68
3.1.4 Año de 1951	68
3.1.5 Año de 1952	69
3.1.6 Observaciones relativas a los presupuestos particulares de los organismos permanentes	70
3.1.6.1 Consejo de Administración	70
3.1.6.2 Secretaría General.	70
3.1.6.3 I.F.R.B.	70
3.1.6.4 C.C.I.T.	70
3.1.6.5 C.C.I.F.	71
3.1.6.6 C.C.I.R.	71
3.2 Verificación de las cuentas de la Unión.	73
4. Asuntos particulares de carácter económico tratados por el Consejo	73
4.1 Reglamento financiero	73
4.2 Establecimiento de una cuenta especial de publicaciones	74
4.3 Establecimiento de una cuenta de provisión	74
4.4 Intereses	75
4.5 Otros asuntos	76

SEGUNDA PARTE

CUESTIONES QUE REQUIEREN ESPECIAL ATENCIÓN

CAPÍTULO V

Cuestiones concernientes al personal de la Unión

	<i>Página</i>
1. Sueldos	77
1.1 Dificultades derivadas de una escala fija de sueldos	77
1.2 Dificultades derivadas de la diferencia que existe entre los sueldos de la U.I.T. y los de las Naciones Unidas y demás instituciones especializadas	77
1.3 Dificultades derivadas del tope fijado para los gastos	77
2. Indemnizaciones que han de concederse a los funcionarios	78
2.1 Posibilidad de adaptación de las indemnizaciones concedidas por la U.I.T. a las de la O.N.U. e instituciones especializadas	78
2.2 Indemnización de vida cara	78
3. Cuestiones relativas a las pensiones y a los regímenes de seguro del personal — Fondo de pensiones y Caja de Pensiones	78

CAPÍTULO VI

Cuestiones financieras

1. Estructura presupuestaria — Presupuesto único	79
2. Medidas de tesorería — Fondo de provisión	79
3. Tope de los gastos ordinarios	80
3.1 Problemas planteados por el tope de los gastos	80
3.1.1 Definición del tope	80
3.1.2 Cuantía del tope	81
3.2 Incidencias financieras de las cuestiones de personal: Escala de sueldos, indemnizaciones diversas, seguro de enfermedad, pensiones y regímenes de seguros	82
3.3 Desenvolvimiento de los organismos permanentes y ejecución de los cometidos de la Unión	82
3.4 Inclusión en el presupuesto del Servicio de publicaciones de gastos de personal y de gastos generales	83
3.5 Previsiones de gastos para los años 1953 y siguientes	84
4. Contribuciones atrasadas	84
4.1 Contribuciones atrasadas no refutadas	84
4.2 Contribuciones atrasadas objeto de litigio	85
4.3 Diversas contribuciones pendientes de pago por razones especiales	85
5. Peticiones de descenso de clase a los efectos del pago de contribuciones a la Unión	86

CAPÍTULO VII

Otras cuestiones

1. Participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica	87
2. Nuevo edificio o acondicionamiento del edificio actual de la U.I.T.	87
3. Cuestión relativa a idiomas: Aplicación del artículo 15, apartado 5, del Convenio de Atlantic City	88
4. Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas	89
5. Interpretación y aplicación del Convenio de Atlantic City y del Reglamento General anexo al mismo	89
6. Conversaciones epidemiológicas	89

ANEXOS

	<i>Página</i>
ANEXO 1 — Situación de los diversos países con relación al Convenio de Atlantic City	90
I. Lista de los países que han firmado y ratificado el Convenio de Atlantic City.	90
II. Lista de los países que han firmado el Convenio de Atlantic City, pero que no lo han ratificado	90
III. Lista de los países que se han adherido al Convenio de Atlantic City	90
IV. Resultados de las consultas a los Miembros de la Unión en lo relativo a la admisión de nuevos Miembros.	91
ANEXO 2 — Conferencias y reuniones en que la Secretaría General aseguró los servicios de secretaría . .	94
ANEXO 3 — Esquema de organización de la Asistencia técnica (Programa ampliado).	95
ANEXO 4 — Acuerdo provisional entre las Naciones Unidas y la U.I.T.	96
ANEXO 5 — Participación de la U.I.T. en el Programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas	98
ANEXO 6 — Miembros del Consejo de Administración	103
ANEXO 7 — Órdenes del día de las diversas reuniones del Consejo de Administración	104
ANEXO 8 — Disposiciones especiales previstas por la O.N.U. y por las instituciones especializadas, en relación con los países que no pagan sus cotizaciones	116
ANEXO 9 — Evaluación global de los gastos ordinarios	117
ANEXO 10 — Tráfico que ha de encaminarse por la red de telecomunicaciones aeronáuticas — Declaración del Sr. Laffay (Francia)	123

INTRODUCCIÓN

En vista de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1 a) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947), el Consejo de Administración tiene el honor de someter a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952) el Informe que figura a continuación sobre las actividades de la Unión durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1948 y el 1º de junio de 1952.¹⁾

Debe también el Consejo dar cuenta de la ejecución de su mandato durante el mismo período, y por ello en el presente Informe se sitúa la actuación del Consejo de Administración dentro del marco de las actividades de la Unión y se refleja del modo más preciso posible la situación actual de la organización, es decir, el resultado de las medidas adoptadas para cumplir las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios de Atlantic City.

El Capítulo I trata, en general, de las actividades de la Unión desde la Conferencia de Atlantic City de 1947; en el Capítulo II se exponen los trabajos realizados por el Consejo; el Capítulo III se dedica a las cuestiones del personal, y el Capítulo IV se ocupa de las finanzas de la Unión. El Consejo considera que no sería suficiente presentar una relación de hechos, y que esta relación debe completarse con una segunda parte en la que se expongan los asuntos que, al parecer, ha de examinar con particular atención la Conferencia de plenipotenciarios, en vista de los problemas que plantean y de las medidas que en relación con los mismos es necesario adoptar. Estos asuntos son objeto de los Capítulos V, VI y VII.

Con esta idea se ha redactado el presente Informe que el Consejo presenta a la Conferencia de Buenos Aires.

¹⁾ En cumplimiento de la Resolución núm. 236, el período siguiente al 1º de junio de 1952 será objeto de un informe suplementario.



PRIMERA PARTE

ACTIVIDADES DE LA UNIÓN DESDE 1948 HASTA 1952

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

1. **Modificaciones introducidas por el Convenio de Atlantic City en la estructura de la Unión**

La Conferencia de Atlantic City no modificó de manera apreciable los fines de la Unión, pero las reformas de estructura que impuso dieron nuevo impulso a sus actividades.

A los antiguos trabajos, cuya amplitud había justificado las reformas que decidió dicha Conferencia, vinieron a añadirse los nuevos problemas derivados de la rápida evolución de la técnica y del reconocimiento de la Unión como institución especializada de las Naciones Unidas.

Para apreciar bien las actividades de la Unión durante el período comprendido entre 1948 y 1952 es, pues, indispensable recordar a grandes rasgos las modificaciones que en la estructura de la organización ha introducido la Conferencia de Atlantic City.

Vamos a limitarnos a señalar aquí las modificaciones cuyas repercusiones directas en la vida de la Unión desde 1948 a 1952, obligan a considerar como más importantes.

1.1 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Convenio de Atlantic City creó el Consejo de Administración y le instituyó mandatario de la Conferencia de plenipotenciarios en el intervalo entre sus reuniones.

1.2 LA SECRETARÍA GENERAL

Durante la vigencia del Convenio de Madrid y de los convenios anteriores, funcionaba en Berna una Oficina que desempeñaba las funciones de la Secretaría de la Unión, sometida a la alta inspección del Gobierno suizo.

En lugar de dicha Oficina, el Convenio de Atlantic City creó la Secretaría General. En el artículo 9 del Convenio de Atlantic City se determinan las atribuciones del Secretario General. De conformidad con el párrafo 2 m) del artículo 9 del Convenio, entre las funciones cuya responsabilidad corresponde al Secretario General ante el Consejo de Administración, figuran la de preparar el presupuesto y presentar las cuentas correspondientes al conjunto de los organismos de la Unión.

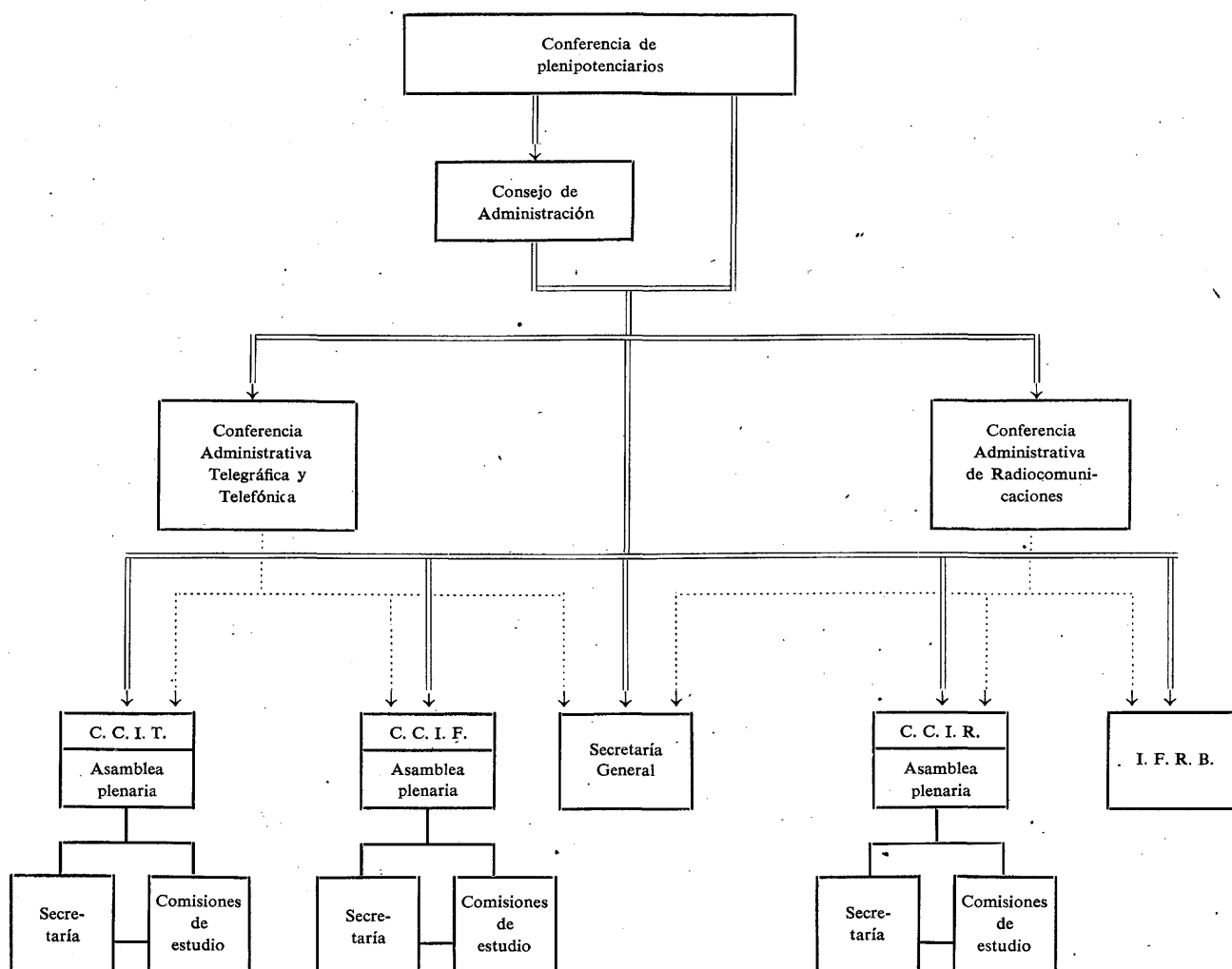
1.3 LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I.F.R.B.)

La Conferencia de plenipotenciarios de Atlantic City creó la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) y definió sus cometidos fundamentales en el artículo 6 del Convenio.

1.4 LOS COMITÉS CONSULTIVOS INTERNACIONALES

El artículo 16 del Convenio de Madrid se limitaba a reconocer la existencia de los Comités consultivos internacionales y dejaba a los Reglamentos anexos al Convenio la fijación de su número y de la composición, funciones y métodos de trabajo de los mismos. De hecho, estos Comités eran tres: el Comité Consultivo Internacional Telegráfico (C.C.I.T.), el Comité Consultivo Internacional Telefónico (C.C.I.F.) y el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.). La Oficina de la Unión se encargaba de las Secretarías del C.C.I.T. y del C.C.I.R. A la cabeza del C.C.I.F. figuraba un Secretario General, y dicho organismo disponía de una Secretaría especializada con sede en París y de un laboratorio instalado también en París. El Convenio de Atlantic City estipula que existen tres Comités consultivos: el C.C.I.T., el C.C.I.F. y el C.C.I.R. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos por el C.C.I.F. desde 1922, ha dado una organización análoga al C.C.I.T. y al C.C.I.R. Cada uno de estos tres Comités cuenta, pues, con una Secretaría especializada, al frente de la cual se halla un Director, secundado, en lo que respecta al C.C.I.R., por un Subdirector especialista en cuestiones de radiodifusión.

1.5 ESQUEMA DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



Parece conveniente recordar también que, además de las reformas de estructura anteriormente indicadas, el Convenio de Atlantic City ha introducido en el régimen de la Unión determinadas modificaciones de las que vamos a señalar las más importantes.

1.6 CALIDAD DE MIEMBRO DE LA UNIÓN

1.6.1 Condiciones requeridas

Según el Convenio de Madrid (1932), todo país que no fuese signatario podía pasar a Miembro de la Unión en cualquier momento, mediante el depósito de un instrumento de adhesión al Convenio. La Conferencia de plenipotenciarios de Atlantic City hizo una lista de los países y de los grupos de territorios Miembros de la Unión como consecuencia de la firma y ratificación del Convenio o de su adhesión al mismo (Anexo núm. 1 al Convenio de Atlantic City). En el artículo 1 del Convenio de Atlantic City se prevé asimismo la posibilidad de que los países no enumerados en el Anexo 1 se adhieran al Convenio en calidad de Miembros de la Unión. Para ello habrán de ser Miembros de las Naciones Unidas o tendrán que formular una solicitud de admisión como Miembro, solicitud que deberá ser aprobada seguidamente por dos tercios de los Miembros de la Unión.

1.6.2 Miembros asociados

También se prevé en el Convenio la existencia en la Unión de Miembros asociados, y en el artículo 1, apartado 4, se determina el procedimiento para su admisión.

1.6.3 Derecho de voto

En el Convenio de Madrid no figuraba disposición alguna acerca del derecho de voto.

El Convenio de Atlantic City, en su artículo 1, párrafo 3.(2), determina que «cada Miembro tiene derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión y en todas las reuniones de los organismos de la Unión a que pertenezca como Miembro.» Esta disposición se aplica únicamente a los Miembros propiamente dichos. Los Miembros asociados no tienen derecho de voto.

1.6.4 Depósito de los instrumentos de ratificación, de adhesión y de denuncia del Convenio

Durante la vigencia del Convenio de Madrid, había que efectuar el depósito de los instrumentos de adhesión y de ratificación ante el Gobierno del país en que se había celebrado la Conferencia de plenipotenciarios autora del Convenio. En el Convenio de Atlantic City se dispone que los instrumentos de ratificación, de adhesión o de denuncia del Convenio se remitirán al Secretario General de la Unión, por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión.

En el Anexo 1 al presente Informe se expone la situación de los diversos países en relación con el Convenio de Atlantic City.

1.7 IDIOMAS

Durante la vigencia del Convenio de Madrid, y en cumplimiento de su artículo 21, el idioma empleado en la redacción de las Actas de las conferencias y en todos los documentos de la Unión era el francés. En los debates de las conferencias se admitían los idiomas francés e inglés. En el artículo 15 del Convenio de Atlantic City se prevén cinco idiomas oficiales: chino, español, francés, inglés y ruso. Los documentos definitivos de las Conferencias de plenipotenciarios y de las Conferencias administrativas, las Actas finales, los Protocolos y los documentos de servicio, se publican en estos idiomas. También se dispone en el Convenio que el español, el francés y el inglés son los idiomas normales de trabajo de las conferencias, en las que se permite el empleo hablado de otros idiomas siempre que las delegaciones que lo deseen se encarguen por sí mismas de facilitar la traducción oral en cualquiera de los idiomas de trabajo normalmente utilizados.

1.8 ACEPTACIÓN DEL CONJUNTO DE LOS REGLAMENTOS Y DEL CONVENIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, y en el artículo 4, del Convenio de Madrid, las partes contratantes tenían la obligación de aceptar, por lo menos, uno de los Reglamentos administrativos. También se establecía en el artículo 2, apartado 3, que «las disposiciones del presente Convenio obligan únicamente a los gobiernos contratantes en lo que respecta a los servicios que se rigen por los Reglamentos en los que dichos gobiernos son parte.» Así pues, un gobierno que fuera parte contratante en el Convenio de Madrid no estaba obligado forzosamente por todas las disposiciones de dicho Convenio. En Atlantic City, se logró una

uniformidad mayor. Las disposiciones del Convenio de Atlantic City y de los Reglamentos citados en el artículo 13 de este Convenio obligan a todos los contratantes, salvo en el caso de reservas comprendidas en los Protocolos finales anexos al Convenio y a los Reglamentos.

1.9 FINANZAS

La Conferencia de Atlantic City ha dado un buen paso en el camino de la unificación de las finanzas de la Unión. Durante la vigencia del Convenio de Madrid, los países contribuían separadamente al pago de los gastos de las dos Divisiones de la Oficina de Berna (División Telegráfica y Telefónica y División de Radiocomunicaciones) y, además, para el pago de los gastos de la Secretaría especializada del C.C.I.F. sólo contribuían las administraciones Miembros de dicho Comité. En la actualidad, todos los gastos de la Secretaría General y de las secretarías especializadas de los C.C.I. y de la I.F.R.B. se hallan agrupados en el presupuesto único de gastos ordinarios de la Unión, y se cubren mediante contribuciones de todos los países Miembros.

1.10 RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS

La Conferencia de Atlantic City resolvió vincular a la Unión a las Naciones Unidas y aprobó, en consecuencia, el Acuerdo correspondiente (Anexo 5 al Convenio), por el que se reconoce a la Unión como la institución especializada en las telecomunicaciones, y se definen las modalidades de colaboración entre ambas organizaciones internacionales.

2. Problemas que se planteaban a la Unión a principios de 1948

Desde el comienzo de 1948 se plantearon problemas importantes.

El Convenio no entraba en vigor hasta el 1º de enero de 1949, pero en virtud del Protocolo adicional núm. 1, relativo a los arreglos transitorios, la Conferencia de plenipotenciarios de Atlantic City había resuelto que se constituyeran inmediatamente el Consejo de Administración, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y la Secretaría General; también había acordado, mediante una Resolución, la entrada en vigor inmediata de las disposiciones del Convenio relativas a los idiomas hablados y a los documentos de las conferencias y reuniones.

En consecuencia, cuando el Consejo de Administración se reunió en enero-febrero de 1948, se estaban realizando varias transformaciones importantes y era necesario preparar los demás cambios que debían efectuarse el 1º de enero de 1949, al entrar en vigor el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

Entre los problemas que se planteaban a la Unión a principios de 1948, pueden citarse:

- a) El nuevo concepto correspondiente a la calidad de Miembro de la Unión (véase el Capítulo I, 1.6 del presente Informe), que planteaba:
 - 1º Problemas de carácter práctico derivados de la participación y del derecho de voto en las conferencias de los países que no habían ratificado el Convenio o que no se habían adherido al mismo, y
 - 2º Problemas de procedimiento relativos a la tramitación de las solicitudes de admisión en calidad de Miembro o de Miembro asociado de la Unión;
- b) La entrada en funciones del Consejo de Administración que exigía la redacción de su Reglamento interno, y otros problemas relativos a la responsabilidad y a las condiciones de las personas designadas para formar parte del Consejo;
- c) El traslado de París a Ginebra de la Secretaría especializada y del Laboratorio del C.C.I.F., y la elección de los Directores de los tres C.C.I. y del Subdirector del C.C.I.R.;
- d) El traslado de Berna a Ginebra de la Secretaría General;
- e) La instalación de la I.F.R.B.;
- f) La aplicación de los acuerdos de la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City relativos a la redistribución general del espectro radioeléctrico (Véase el Capítulo I, 3.3 del presente Informe);
- g) La introducción del nuevo régimen de utilización de los idiomas, incluido el establecimiento de reglas para el cálculo de la contribución de cada Miembro y Miembro asociado, de conformidad con el artículo 15, apartado 5, del Convenio;

- h) El establecimiento del Reglamento de personal y del Reglamento de la Caja de Seguros, y los acuerdos apropiados con el Gobierno suizo como consecuencia del término de su misión de autoridad de vigilancia de la Oficina Internacional;
- i) Introducción del nuevo régimen financiero (véase el Capítulo IV);
- j) Contratación del personal suplementario necesario;
- k) Problemas temporales relativos a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico anexos al Convenio de Madrid, que no fueron revisados al mismo tiempo que el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones, y
- l) Aplicación del Acuerdo con las Naciones Unidas.

3. Actividades de la Unión de 1948 a 1952

3.1 LABOR DESARROLLADA POR LOS ORGANISMOS PERMANENTES

3.1.1 Consejo de Administración

a) *Su mandato*

En cabeza de la lista de los organismos permanentes de la Unión que establece el artículo 4 del Convenio figura el Consejo de Administración, y en el artículo 5 se ve claramente que el Consejo es el organismo supremo después de la Conferencia de plenipotenciarios y es responsable únicamente ante esta Conferencia.

Según el apartado 5 del artículo 5, el Consejo se reúne normalmente una vez por año.

b) *Condiciones que han de reunir las personas designadas para formar parte del Consejo y responsabilidad de las mismas*

La cuestión de las responsabilidades y de las condiciones de las personas designadas para formar parte del Consejo, según el apartado 2 del artículo 5, ha sido objeto de largos debates. En el Anexo al Reglamento interno del Consejo figura la siguiente opinión expresada por este organismo en su segunda reunión: « Las personas que componen el Consejo no representan a países o gobiernos considerados individualmente sino a regiones. Por consiguiente, su mandato va más allá de los intereses de los países y tiene un carácter internacional ». Sin embargo, durante la discusión de este asunto, se expresó el criterio de que cada persona designada para formar parte del Consejo es responsable únicamente ante su Gobierno, que es el que ha aceptado un mandato internacional; así pues, el Gobierno tiene el deber de dar instrucciones a su representante de acuerdo con lo que considere que constituye el interés del conjunto de la Unión.

También ha examinado el Consejo la medida en que puede decidir si las personas designadas de conformidad con el apartado 2 del artículo 5 del Convenio están « calificadas por su experiencia en los servicios de telecomunicaciones ».

c) *Naturaleza de las decisiones del Consejo*

Dejando aparte los trabajos de redacción del Reglamento de personal, del Reglamento financiero y del Reglamento de la Caja de Seguros, las actividades del Consejo se han traducido casi totalmente en « Resoluciones », siguiendo la costumbre de las Naciones Unidas. En una clasificación grosso modo, los acuerdos adoptados por el Consejo corresponden a tres categorías principales: Primera, las interpretaciones del Convenio y de los Reglamentos y los comentarios relativos a esta cuestión; segunda, los acuerdos de carácter financiero y, especialmente, la votación del presupuesto, y tercera, los acuerdos de importancia momentánea, por ejemplo, los relativos a la convocación de una conferencia determinada o a un estudio especial que haya de iniciarse.

En el Capítulo II del presente Informe se examinan detalladamente los trabajos del Consejo.

3.1.2 Secretaría General

El examen de las actividades de la Secretaría General ha sido una de las tareas más importantes del Consejo de Administración. En el artículo 9 del Convenio de Atlantic City figuran las disposiciones relativas a la Secretaría General, que, de hecho, ha heredado del régimen de Madrid todas las atribuciones que anteriormente correspondían a la Oficina de la Unión, a las que se han unido las nuevas atribuciones que le han sido confiadas. Desde la entrada en vigor de las disposiciones de Atlantic City, aumentaron de manera considerable

el número y la complejidad de las tareas de la Secretaría General. Además, la Secretaría ha tenido necesidad de llevar a cabo nuevos cometidos consecuencia de las relaciones con las Naciones Unidas, o que se refieren a las disposiciones adoptadas para la utilización de los idiomas, a la admisión de nuevos Miembros y Miembros asociados, al depósito de los instrumentos de ratificación o de adhesión, a la secretaría del Consejo de Administración y a la secretaría de las conferencias bastante numerosas celebradas desde 1948. Es evidente que, en cambio, la mayor parte del trabajo efectuado con anterioridad para el C.C.I.R. y una parte del que se realizaba para el C.C.I.T., corresponde ahora a la Secretaría especializada de estos organismos.

El aumento de los efectivos de personal necesario para los trabajos normales, más complicados en la actualidad, y la contratación del personal supernumerario indispensable para la secretaría del Consejo de Administración y de las numerosas conferencias y reuniones, han exigido la creación de un servicio encargado de administrar al personal. También han aumentado considerablemente los trabajos de publicación de la Secretaría General, a causa de la mayor importancia de los documentos de servicio, de su publicación en diversos idiomas y de las disposiciones relativas a su precio de venta, resultantes de los acuerdos de Atlantic City sobre los idiomas de los documentos, y para ocuparse de estas cuestiones ha habido que crear una sección especial.

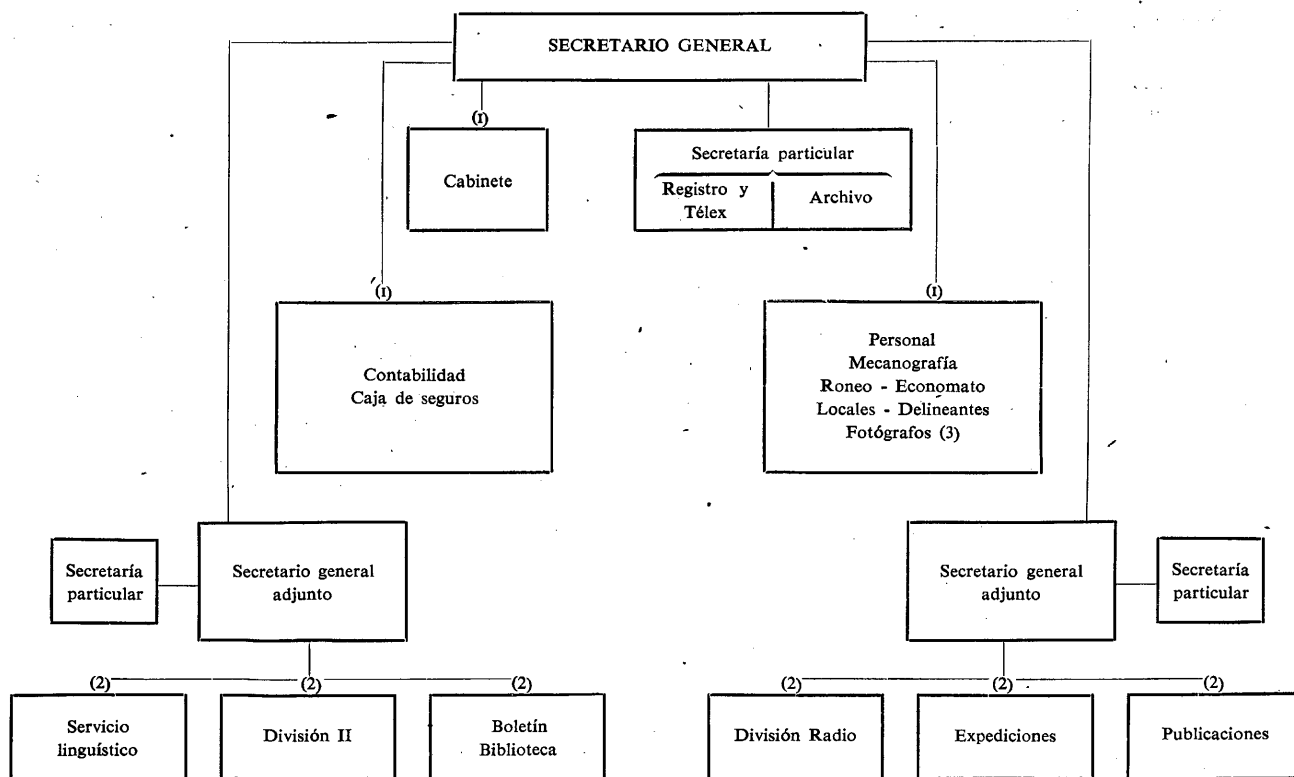
Por otro lado, después de la segunda guerra mundial, ha sido preciso efectuar una revisión total de la mayor parte de los documentos básicos, en vista del progreso de las telecomunicaciones, de los importantes cambios introducidos en los servicios de gran número de países, y de que las Notificaciones publicadas por la Secretaría General durante la guerra eran incompletas.

Desde 1948, la Secretaría General ha asegurado los servicios de secretaría de las conferencias cuya lista figura en el Anexo núm. 2.

Además, la Secretaría ha asegurado los servicios de secretaría de la Junta Provisional de Frecuencias, y ha reforzado las Secretarías especializadas del C.C.I.T. y del C.C.I.R. durante las reuniones de las Asambleas plenarias y de las Comisiones de estudio de dichos organismos.

Como se indica anteriormente, la Secretaría General ha tenido que instalarse en Ginebra a consecuencia de las disposiciones del Convenio. El traslado de Berna a Ginebra, terminado de hecho en octubre de 1948, originó ciertas complicaciones inevitables en los trabajos durante un período especialmente sobrecargado.

CUADRO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL



(1) Cada uno de estos grupos de servicios tiene a su frente un Consejero.

(2) Estas secciones las controla el Consejero adjunto al Secretario General adjunto.

(3) Bajo el control efectivo del Secretario General adjunto encargado de la División Radio, por razones de carácter práctico.

3.1.3 Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

3.1.3.1 Introducción

La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) fué creada en calidad de organismo permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en virtud del artículo 4 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

En el artículo 6 de dicho Convenio se estipula que las funciones específicas de la Junta consistirán:

- a) En efectuar una inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, en tal forma que queden determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;
- b) En asesorar a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales.

En el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio y, en particular, en sus artículos 10, 11 y 12, se describen con mayor detalle los cometidos esenciales de la Junta.

La I.F.R.B. tiene un mandato especial que difiere por completo del de los demás organismos permanentes de la Unión. Su constitución demuestra que, tanto la Conferencia de plenipotenciarios como la de Radiocomunicaciones de Atlantic City, procuraron asegurar la completa internacionalización de la Junta, y, al propio tiempo, la independencia de sus once miembros, a pesar de la duración limitada de su nombramiento. Según lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio y en el artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones, cada Conferencia ordinaria de Radiocomunicaciones elige los miembros de la I.F.R.B. teniendo en cuenta su distribución equitativa entre las diferentes regiones del mundo, y éstos permanecen en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, los nuevos procedimientos que rigen la notificación y el registro de las frecuencias radioeléctricas, así como las disposiciones conexas, cuya supervisión fué la razón primordial que originó la creación de la I.F.R.B., tenían que dejarse en suspenso hasta la fecha de entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias que había de prepararse con arreglo a los métodos y medios establecidos por la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Atlantic City. Uno de estos medios consistía en la creación de la Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.), integrada por miembros nacionales y por miembros internacionales. En consecuencia, si bien normalmente la I.F.R.B. no había de quedar constituida hasta el 1º de enero de 1949, fecha en que entró en vigor el Convenio, las Conferencias de Atlantic City, en virtud de un Protocolo y de las Resoluciones pertinentes, autorizaron a los miembros de la I.F.R.B. a que desde el 1º de enero de 1948 actuaran en calidad de miembros internacionales de la J.P.F. y a que la I.F.R.B., dentro del marco de sus estatutos, tomara por anticipado todas las medidas preparatorias que estimase necesarias para el cumplimiento de sus funciones futuras.

Los trabajos realizados por la Junta Provisional de Frecuencias y por las diversas conferencias celebradas con miras a preparar la nueva Lista internacional de frecuencias, han sido ya objeto de otros informes enviados a los Miembros de la Unión. Baste con manifestar aquí que la nueva Lista internacional de frecuencias completa no ha sido establecida todavía.

Desde el 28 de febrero de 1950, fecha en que los miembros nacionales de la Junta Provisional de Frecuencias regresaron a sus respectivos países, los miembros de la I.F.R.B., en su calidad de miembros internacionales de la J.P.F., llevaron a cabo su labor en virtud de la Resolución núm. 154 y de conformidad con lo dispuesto en determinadas Resoluciones del Consejo de Administración que más adelante se mencionan con mayor detalle. Desde el 3 de diciembre de 1951, la actividad de la Junta se rige por las instrucciones recibidas de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) y por las disposiciones contenidas en el Acuerdo firmado en la misma.

3.1.3.2 Composición de la Junta

Los miembros de la I.F.R.B. tomaron posesión de sus cargos en el transcurso del mes de enero de 1948, a excepción del Sr. I. Danilenko, nombrado por la U.R.S.S., que no lo hizo hasta el 1º de mayo del mismo año. Durante 1950, se comunicó a la Junta que el Sr. Danilenko, que se hallaba entonces en Moscú con vacaciones en el país de origen, no podría seguir desempeñando sus funciones en la I.F.R.B. debido a su estado de salud y fué sustituido por el Sr. N. I. Krasnossolski, quien asumió sus funciones el 2 de abril de 1951.

Los miembros de la Junta son los siguientes :

<i>Nombre</i>	<i>Súbdito de</i>	<i>Nombre</i>	<i>Súbdito de</i>
Sr. S. Banerji ¹⁾	India	Sr. R. Petit	Francia
Sr. A.H. Catá	Cuba	Sr.-N. H. Roberts	Unión Sudafricana
Sr. F. Dellamula	Argentina	Sr. J. Svoboda	Checoslovaquia
Sr. J. A. Gracie	Reino Unido	Sr. T. K. Wang	China
Sr. N. I. Krasnosselski	U.R.S.S.	Sr. S. H. Witt	Australia
Sr. P. D. Miles	Estados Unidos de América		

3.1.3.3 *Presidente, vicepresidente y secretario*

De acuerdo con el Reglamento interno de la I.F.R.B. (artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones), la Junta elige un Vicepresidente por un período de un año, transcurrido el cual éste se hace cargo de la Presidencia y se elige un nuevo Vicepresidente. El primer Presidente de la I.F.R.B. fué elegido en la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City a fin de que pudiera dirigir los debates de la primera sesión de la Junta prevista para enero de 1948. Han sido Presidentes y Vicepresidentes de la Junta los siguientes miembros :

	<i>Presidente</i>	<i>Vicepresidente</i>
1948	Sr. Paul D. Miles	Sr. Sidney H. Witt
1949	Sr. Sidney H. Witt	Sr. John A. Gracie
1950	Sr. John A. Gracie	Sr. René Petit
1951	Sr. René Petit	Sr. Fioravanti Dellamula
1952	Sr. Fioravanti Dellamula	Sr. Jaromir Svoboda

El Sr. Gerald C. Gross, Secretario General adjunto de la U.I.T., actuó como Secretario de la I.F.R.B. hasta el 27 de mayo de 1948, fecha en que se nombró Secretario al Sr. Dennis H. Reynolds, cargo que este señor ocupa desde entonces.

3.1.3.4 *Secretaría especializada*

Véase el Capítulo III de este Informe : Personal de la Unión.

3.1.3.5 *Actividades de la Junta y de sus miembros*

a) *Período : Enero de 1948 — Febrero de 1950*

Durante este período, los miembros de la Junta se dedicaron a su misión primordial de actuar en calidad de miembros internacionales de la J.P.F. y sus actividades variaron tantas veces como lo exigieron los diversos cambios de situación que se produjeron en el seno de esta última, yendo desde la Presidencia de la misma hasta la labor de detalle en los Grupos de trabajo.

Además de que el Presidente de la I.F.R.B. lo fué también de la J.P.F., los miembros internacionales, a petición de la J.P.F., ocuparon los siguientes cargos :

- Una de las Vicepresidencias ;
- la Presidencia y Vicepresidencia del Grupo de enlace de asignación de frecuencias ;
- la Presidencia de cuatro de los Grupos de trabajo encargados de los principios técnicos, y
- la Presidencia de tres de los Grupos de trabajo encargados de la asignación de frecuencias.

La labor realizada por la Junta Provisional de Frecuencias ha sido ya objeto de una serie de informes dirigidos a los Miembros de la Unión y profusamente examinada y discutida en las 4ª y 5ª reuniones del Consejo de Administración.

Durante el período a que se refiere este apartado, los miembros de la I.F.R.B. adoptaron, dentro del marco de los estatutos de la Junta, todas las medidas que estimaron necesarias para el cumplimiento de sus funciones futuras. Así, por ejemplo, se tomaron medidas preliminares tendientes a la creación del servicio de control técnico internacional de las emisiones previsto en el artículo 18 y en el Apéndice C del Reglamento de Radiocomunicaciones.

¹⁾ Fallecido el 28 de marzo de 1952.

b) Período : 1º de marzo de 1950 - 31 de agosto de 1950

El 28 de febrero de 1950, al regresar los miembros nacionales de la Junta Provisional de Frecuencias a sus respectivos países, los miembros de la I.F.R.B. siguieron actuando en calidad de miembros internacionales de la J.P.F. y se hicieron cargo de los trabajos pendientes que habían de quedar completados antes de la reunión de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que había de inaugurarse en septiembre del mismo año en La Haya.

De acuerdo con la Resolución núm. 154 del Consejo de Administración, estos trabajos comprendían :

1º La compilación de las observaciones y proposiciones formuladas por los Miembros de la Unión,

a) Sobre los proyectos de listas preparados por la J.P.F. ;

b) Sobre los planes y listas preparados por las Conferencias regionales y de servicio ;

2º La preparación de toda la documentación necesaria para la Conferencia prevista.

Además, la Asamblea plenaria de la J.P.F. encargó a los miembros de la I.F.R.B., en calidad de miembros internacionales, de los siguientes trabajos :

- Transformar los proyectos provisionales de listas de frecuencias preparados por la J.P.F., dándoles la forma convenida para su distribución entre las administraciones, compilando y agregando datos suplementarios ; prepararlos de tal modo que resultasen fácilmente comprensibles en los tres idiomas de trabajo de la Unión y enviarlos a las administraciones antes del 31 de marzo de 1950 ;
- Preparar listas de solicitudes relativas a determinadas bandas de frecuencias para las que no existieran planes, y enviarlas a las administraciones lo antes posible ;
- Preparar, de un modo uniforme, copias exactas de presentación esquemática de los proyectos de planes de asignación de frecuencias elaborados por la J.P.F. ;
- Proceder a la aplicación del párrafo 17 de la Resolución de Atlantic City relativa a la preparación de la nueva Lista internacional de frecuencias :
 - a) Distribuyendo entre las administraciones una lista de las solicitudes recibidas por la J.P.F. hasta el 31 de marzo de 1950, en virtud del párrafo 16 de dicha Resolución ;
 - b) Preparando para la Conferencia extraordinaria la lista de dichas solicitudes presentadas hasta el 31 de agosto de 1950, y
 - c) Examinando estas solicitudes y, en la medida de lo posible, elegir juegos de frecuencias adecuados para las necesidades del servicio fijo, de acuerdo con las normas técnicas adoptadas por la Junta Provisional de Frecuencias, y preparando las fichas correspondientes.

Además, como la Conferencia de La Haya habría requerido los archivos de referencia de la J.P.F., los miembros internacionales, conforme al espíritu de la última parte del mandato confiado a la J.P.F. por el Consejo, comprobaron y ordenaron dichos archivos y prepararon las referencias, índices, etc., que estimaron habían de facilitar los trabajos de dicha Conferencia.

En agosto de 1950, cuando todos estos trabajos estaban ya terminados o casi, por decisión de la mayoría de los Miembros de la Unión se suspendió la Conferencia extraordinaria que había de celebrarse en La Haya, en espera de que el Consejo de Administración, en su 5ª reunión, examinase la situación en su conjunto.

c) Período : 1º de septiembre - 31 de diciembre de 1950

El Consejo de Administración, después de examinada la situación, propuso que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones se reuniera en Ginebra el 16 de agosto de 1951 (a reserva de la confirmación de esta fecha por la 6ª reunión de abril de 1951) y propuso, asimismo, un Orden del día muy distinto del previsto para la Conferencia de La Haya. Estas proposiciones, contenidas en la Resolución núm. 199 del Consejo de Administración, obtuvieron el apoyo de la mayoría de los Miembros de la Unión.

En espera de la apertura de la Conferencia y a fin de facilitar y abreviar los trabajos de la misma, en dicha Resolución el Consejo invitaba :

- A la I.F.R.B. y a todos los Miembros de la Unión a proseguir activamente los estudios y a formular proposiciones tendientes a poner en vigencia, en el menor plazo posible, el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City ;

- A la I.F.R.B. a reunir y cotejar todos los comentarios y proposiciones, y a enviarlos a los Miembros de la Unión, por lo menos dos meses antes de la Conferencia.

En su Resolución núm. 200 relativa a la preparación de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, el Consejo de Administración especificó los datos y demás información que invitaba a las administraciones facilitaran a la I.F.R.B. a fin de que ésta pudiera compilarlos, sintetizarlos y enviarlos de modo que las administraciones pudiesen recibirlos no más tarde del 15 de junio de 1951.

Por consiguiente, durante el período comprendido entre la fecha de terminación de la 5ª reunión del Consejo y el 31 de diciembre, la I.F.R.B. se dedicó, entre otros trabajos :

- A reunir y cotejar todas las observaciones suplementarias, generales y detalladas, que había recibido acerca de los proyectos de planes de la J.P.F. y de los planes de asignación de frecuencias establecidos por las Conferencias regionales y de servicio ;
- A reunir los datos sobre el control técnico de las emisiones, enviados por las administraciones u otros organismos, a fin de establecer un cuadro lo más amplio posible de la utilización de las frecuencias ;
- A estudiar la lista existente de las frecuencias comprendidas entre 3.9 Mc/s y 27.5 Mc/s, y a establecer listas de aquellas notificaciones relativas a frecuencias situadas fuera de las bandas previstas en el Cuadro de distribución de Atlantic City para el servicio considerado ;
- A preparar toda aquella información y documentación que la Junta estimó que habría de facilitar los trabajos de la Conferencia.

La Junta preparó, además, en colaboración con el Secretario General y de conformidad con la Resolución núm. 202 del Consejo de Administración, una lista provisional de frecuencias superiores a 27.5 Mc/s.

d) Período : 1º de enero - 16 de agosto de 1951

Durante este período, la I.F.R.B. prosiguió y completó los trabajos que se enumeran en el punto c) anterior, y procedió al envío a los Miembros de la Unión de las publicaciones que a continuación se indican y que constituían la documentación preparatoria para la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

- Comentarios formulados por las administraciones acerca del proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias :
 - Fascículo A. Comentarios generales.
 - Fascículo B. Comentarios detallados relativos al proyecto de plan preparado por la J.P.F. para la banda de 14 a 150 kc/s.
 - Fascículo C. Comentarios detallados relativos a los planes para las Regiones 1 y africana.
 - Fascículo D. Comentarios detallados relativos al plan para la Región 3.
 - Fascículo E. Comentarios detallados relativos al proyecto de plan preparado por la J.P.F. para las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4.000 y 23.000 kc/s.
 - Fascículo F. Comentarios detallados relativos a los proyectos de planes preparados por la J.P.F. para las bandas comprendidas entre 3.900 y 27.500 kc/s, destinadas a los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión.
 - Fascículo G. Comentarios detallados adicionales acerca del plan para la Región 3.
 - Fascículo H. Comentarios detallados adicionales acerca de los proyectos de planes preparados por la J.P.F. para las bandas comprendidas entre 3.900 y 27.500 kc/s, destinadas a los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión.
- Proposiciones formuladas por las administraciones acerca de la preparación de nuevos métodos adecuados para la entrada en vigor de la totalidad del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City (Primer y segundo volúmenes).
- Proposición de la I.F.R.B. relativa a la preparación de nuevos métodos adecuados para la entrada en vigor de la totalidad del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.
Además, se sometieron directamente a la consideración de la Conferencia las siguientes publicaciones :
- Proposiciones formuladas por las administraciones acerca de la preparación de nuevos métodos adecuados para la entrada en vigor de la totalidad del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City (Tercer volumen).

- Resumen de los datos de control técnico de las emisiones recibidos por la I.F.R.B. desde octubre de 1950 — Zona europea (Frecuencias comprendidas entre 3.900 y 27.500 kc/s).
- Primera lista provisional de control técnico de estaciones de radiodifusión por altas frecuencias.
- Radiodifusión por altas frecuencias — Comparación, por países entre :
 - 1) Las frecuencias cuya utilización ha sido comunicada, de acuerdo con la Resolución núm. 200 del Consejo de Administración,
 - 2) Todas las frecuencias que figuran en la 16ª edición de la Lista de frecuencias, y
 - 3) Las frecuencias utilizadas según los datos relativos al control técnico de las emisiones en posesión de la I.F.R.B.
- Radiodifusión por altas frecuencias por encima de 5.500 kc/s. Resumen estadístico, por países, que muestra el número de frecuencias notificadas y el número de frecuencias observadas por diferentes fuentes de control técnico de las emisiones.
- Comparación :
 - 1) de las frecuencias que figuran en la 16ª edición de la Lista de frecuencias y que, según el Cuadro de distribución de Atlantic City, no están situadas en las bandas destinadas al servicio considerado,
 - 2) con los datos relativos a la utilización de las frecuencias fuera de las bandas adecuadas, suministrados por las administraciones de acuerdo con el párrafo d) de la Resolución núm. 200 del Consejo de Administración.
- Suplementos a los Fascículos A a H anteriormente enumerados.

Los archivos y documentación preliminar compilados por la I.F.R.B. durante los trabajos preparatorios fueron puestos a disposición de la Conferencia, así como el personal y las facilidades respectivas para que las diversas delegaciones pudieran utilizar dicha documentación.

e) Período : 16 de agosto - 3 de diciembre de 1951

La I.F.R.B. se dedicó por completo a los trabajos de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

f) Período : 4 de diciembre de 1951 en adelante

Desde el 4 de diciembre de 1951, las actividades de la I.F.R.B. han venido rigiéndose por las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. Desde el punto de vista de la I.F.R.B., las características fundamentales del Acuerdo en que figuran dichas decisiones son las siguientes :

- La entrada en vigor, a partir del 1º de marzo de 1952, de los artículos 10 y 12 y de las secciones VII y VIII del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City. Estos artículos ponen en vigor las disposiciones generales de carácter funcional objeto de los artículos 4 y 6 del Convenio ;
- La entrada en vigor, en varias fechas que se extienden hasta el 1º de noviembre de 1953, de las secciones I a VI, ambas inclusive, del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en lo que respecta a ciertas bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 2.850 kc/s. De este modo, en cuanto a estas bandas se refiere y en las fechas correspondientes, entra plenamente en vigor el procedimiento relativo a la notificación y registro de las frecuencias ;
- La compilación y mantenimiento por la I.F.R.B. de un nuevo registro de frecuencias denominado Registro básico de frecuencias radioeléctricas para la totalidad del espectro radioeléctrico que abarca el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City ;
- Además de las funciones que se encomiendan a la I.F.R.B. en el Convenio de Atlantic City y en aquellas partes ya vigentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, o que entrarán en vigor como consecuencia del Acuerdo, la Junta ha de llevar a cabo las tareas de carácter especial previstas en este último, comprendidas las relacionadas con las siguientes :
 - 1) Ayuda a las administraciones en la transferencia de asignaciones de frecuencias, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo ;
 - 2) Ayuda a las administraciones para poner en aplicación los planes adoptados para los servicios móviles marítimo y aeronáutico ;

- 3) Preparación del proyecto de Lista internacional de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical, entre 3.950 (4.000 en la Región 2) y 27.500 kc/s, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo;
- 4) Preparación de los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo;
- 5) Inscripción de las asignaciones de frecuencias, de conformidad con el procedimiento interino especificado en el artículo 33 del Acuerdo;
- 6) Colaboración con las administraciones para la aplicación de un número determinado de Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, comprendidas las relativas a un mayor desarrollo del sistema de control técnico internacional de las emisiones y su utilización en relación con los trabajos antes mencionados;
- 7) Preparación de informes y exámenes periódicos de la situación, para información de los Miembros de la Unión, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Acuerdo.

g) Otras actividades

De conformidad con lo dispuesto en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, o bien por haberse solicitado la asistencia de la I.F.R.B., los miembros de la Junta participaron en las siguientes Conferencias y Reuniones:

- Consejo de Administración, 2ª a 7ª reuniones, ambas inclusive, Ginebra;
- 5ª reunión de la Asamblea plenaria, C.C.I.R. (Estocolmo, 1948);
- Comisión Planificadora de la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas frecuencias (Ginebra, 1948);
- Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (Comisión preparatoria y 1ª reunión) (Ginebra, 1948);
- Conferencias regionales europeas marítima y de radiodifusión (Copenhague, 1948);
- Comisión Planificadora de la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Ciudad de México, 1948) y Conferencia de Ciudad de México (1948-1949);
- Comisión preparatoria de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3 (Ginebra, 1948);
- Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, 2ª reunión (Ginebra, 1949);
- Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 1 (Ginebra, 1949);
- Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 2, Washington, D.C. (1949);
- Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3 (Ginebra, 1949);
- Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Florencia-Rapallo, 1950);
- 4ª reunión de la División de Comunicaciones, O.A.C.I. (Montreal, 1951);
- 6ª reunión de la Asamblea plenaria, C.C.I.R. (Ginebra, 1951);
- Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951).

Asimismo, desde el 22 de febrero hasta el 16 de marzo de 1950, uno de los miembros de la Junta colaboró, a título de Consejero técnico, con la Administración danesa cuando ésta actuó como administración centralizadora sobre el problema de las operaciones en las bandas marginales que repercuten en la aplicación de los planes marítimo y de radiodifusión de Copenhague.

Además, el Presidente de la I.F.R.B. formó parte del Comité de coordinación, de la Junta de promoción (ascensos de categoría) y de la Comisión de control financiero de la Unión.

3.1.4 Comité Consultivo Internacional Telefónico (C.C.I.F.)

3.1.4.1 *Traslado del C.C.I.F., de París a Ginebra*

En cumplimiento del artículo 2 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947), que establece que « la sede de la Unión y de sus organismos permanentes se fija en Ginebra », las oficinas de la Secretaría del C.C.I.F. fueron trasladadas de París (44, Boulevard des Invalides) a Ginebra (Maison des Congrès) y el Laboratorio del Sistema fundamental europeo de referencia para la transmisión telefónica (S.F.E.R.T.) fué trasladado también de París (Conservatoire national des Arts et Métiers, 292, rue Saint-Martin) a Ginebra (Maison des Congrès). De conformidad con los acuerdos del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, estos traslados se efectuaron durante el año 1948 y en enero de 1949.

3.1.4.2 *Reuniones del C.C.I.F. entre el 1º de enero de 1948 y el 31 de diciembre de 1949*

Del 7 al 13 de junio de 1948, se reunió en Estocolmo la Subcomisión de la 8ª Comisión de Relatores (Señalización y conmutación). Participaron en dicha reunión los Miembros de la « Comisión para los ensayos de explotación telefónica internacional semiautomática ».

Del 11 al 13 de mayo de 1948, se reunió por primera vez en Londres la Comisión para los ensayos de explotación telefónica internacional semiautomática.

Esta « Comisión para los ensayos de explotación telefónica internacional semiautomática » se reunió de nuevo en Londres del 28 al 30 de septiembre de 1948.

Del 14 al 19 de junio de 1948, se reunió en Estocolmo la « Subcomisión de los métodos rápidos de explotación ».

Del 7 al 15 de junio de 1948, se reunieron en Estocolmo las 6ª y 7ª Comisiones de Relatores (Explotación y tarificación).

El « Comité de revisión del Reglamento Telefónico Internacional » se reunió en Estocolmo del 14 al 22 de junio de 1948 con el fin de preparar los trabajos de la Comisión de teléfonos de la « Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de París de 1949 ». Como anexo a la Circular de la Secretaría General núm. 1185, de 1º de julio de 1948, se transmitieron a todos los países Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones las proposiciones de modificaciones o adiciones al Reglamento Telefónico Internacional de El Cairo de 1938 formuladas por el referido Comité.

Del 16 al 21 de junio de 1948, se reunió en Estocolmo la « Comisión de revisión de las tarifas telefónicas internacionales ».

El « Comité de redacción de las Recomendaciones para la protección contra la corrosión química » se reunió en Estocolmo del 14 al 18 de junio de 1948. En el transcurso de esta reunión se preparó un anteproyecto de texto para las « Recomendaciones relativas a la corrosión química de los cables subterráneos ».

Del 24 al 29 de enero de 1949, se reunió en Londres la « Subcomisión para la especificación de la calidad de la transmisión ».

Además, entre el 21 de abril y el 12 de mayo de 1949, se reunieron en Scheveningen (Países Bajos) las Comisiones técnicas del C.C.I.F., que a continuación se enumeran, con el objeto de preparar los textos que habían de servir de base de discusión para las cuestiones relativas a la protección contra la corrosión química o electrolítica, a la transmisión, a la conmutación y señalización y a los símbolos gráficos y literales, durante las deliberaciones de la XV reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.F. (París, julio de 1949):

- 3ª Comisión de estudio
- 4ª Comisión de estudio
- 5ª Comisión de estudio
- 8ª Comisión de estudio
- Comisión de estudio de los símbolos
- Comisión para los ensayos de explotación telefónica internacional semiautomática (C.E.A.)
- Comité de redacción de las Recomendaciones para la protección contra la corrosión química
- Comité de revisión de las Recomendaciones para la protección contra la corrosión electrolítica (C.R.E.)
- Subcomisión permanente de mantención
- Subcomisión para la especificación de la calidad de la transmisión telefónica
- Subcomisión para los ensayos de transmisiones televisuales

Como consecuencia del excelente trabajo preparatorio efectuado por las diversas Comisiones y Subcomisiones anteriormente mencionadas, la XV reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.F. (París, julio de 1949) tuvo suficiente con diez días para adoptar por unanimidad acuerdos acerca de los siguientes extremos:

1. 20 cuestiones relativas a la protección de las líneas telefónicas contra la acción perturbadora de las instalaciones de energía eléctrica;
2. 15 cuestiones relativas a la protección de los cables de telecomunicación contra la corrosión debida a la electrólisis o a las acciones químicas del suelo, o concernientes a la constitución óptima de las envolturas de dichos cables;
3. 65 cuestiones relativas a los proyectos de establecimiento, construcción y mantención de las líneas que unen a dos oficinas interurbanas extremas en una telecomunicación internacional (telefonía, telegrafía, telefotografía, transmisión radiofónica);
4. 23 cuestiones relativas a los métodos generales de especificación de la calidad de la transmisión, así como los proyectos de establecimiento, construcción y mantención de los sistemas transmisores y receptores locales, es decir, de la cadena de líneas y órganos que unen al abonado solicitante, o al abonado solicitado, con la oficina interurbana extrema de que depende;
5. 4 cuestiones relativas a la coordinación de la radioelectricidad y de la transmisión por líneas metálicas en las telecomunicaciones a larga distancia (especialmente, circuitos radiotelefónicos intercontinentales);
6. 21 cuestiones de señalización y de conmutación en el servicio internacional rápido, manual o semi-automático;
7. 39 cuestiones de explotación y tarificación telefónicas internacionales, incluidas las tarifas que han de aplicarse a las transmisiones radiofónicas.

Por otro lado, la XV reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.F. revisó y ultimó el Programa general de interconexión telefónica en Europa y acordó extender este Programa a los países de África y de Asia situados en las costas mediterráneas.

Finalmente, la XV reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.F. preparó una lista complementaria de los símbolos gráficos para la telefonía, y otra lista preliminar de los símbolos literales que representan (en las ecuaciones matemáticas) las principales magnitudes que intervienen en los estudios del C.C.I.F.

En la XV reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.F. (París, julio de 1949) participaron las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas que se citan a continuación:

Argentina (República)	Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata
Australia (Federación de)	Administración de teléfonos
Austria	Administración de teléfonos
Bélgica	Régie des télégraphes et des téléphones
Brasil	Compania Telefonica Brazillera
Bulgaria (República Popular de)	Administración de teléfonos
Canadá	Canadian Telephone Association
Cuba	Cuban Telephone Company
Checoslovaquia	Administración de teléfonos
Chile	Chile Telephone Company
Dinamarca	Administración de teléfonos
Egipto	Administración de teléfonos
Estados Unidos de América	American Telephone and Telegraph Company
Francia	Administración de teléfonos
Grecia	Administración de teléfonos
Hungría (República Popular de)	Administración de teléfonos
Irlanda	Administración de teléfonos
Italia	Administración de teléfonos y Sociedad telefónica STIPEL
Luxemburgo	Administración de teléfonos
México	{ Mexican Telephone and Telegraph Company
	{ Teléfonos de México
Noruega	Administración de teléfonos
Países Bajos	Administración de teléfonos

Polonia (República de)	Administración de teléfonos
Portugal	Administración de teléfonos
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	{ Administración de teléfonos
Rumana (República Popular)	Administración de teléfonos
Suecia	Administración de teléfonos
Suiza (Confederación)	Administración de teléfonos
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Administración de teléfonos
Yugoeslavia (República Federativa Popular de)	{ Administración de teléfonos
Zonas norteamericana, británica y francesa de ocupación en Alemania	{ Autoridades de control aliado

Los resúmenes impresos de los trabajos de la XV reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.F. (París, 1949) se han publicado en las siguientes obras cuyos originales fueron redactados por la Secretaría especializada del C.C.I.F., la cual ha corregido las pruebas de imprenta:

- « Instruction pour les opératrices du service téléphonique international européen » (1^o de enero de 1950) - (73 páginas).
- « Recommandations concernant la protection des câbles souterrains contre la corrosion » - (42 páginas).
- Tomo I *bis* del Libro amarillo - « Compte rendu de la XV^{me} Assemblée plénière » (París - 26-30 de julio de 1949) - (466 páginas).
- Tomo II del Libro amarillo - « Protection » - (81 páginas).
- Tomo III del Libro amarillo - « Transmission sur les lignes; maintenance » - (319 páginas).
- Anexos al Tomo III del Libro amarillo - (87 páginas).
- Tomo IV del Libro amarillo - « Définitions et recommandations de principe relatives á la transmission; symboles littéraires et graphiques; méthodes et appareils de mesure » - (290 páginas).
- Anexos al Tomo IV del Libro amarillo - (70 páginas).
- Tomo V del Libro amarillo - « Signalisation et commutation téléphonique; installations téléphoniques » - (76 páginas).
- « Programme général d'interconnexion en Europe et dans le Bassin méditerranéen » (1950-1952) - (150 páginas).

Con independencia de los trabajos mencionados, un grupo de expertos de la 3^a Comisión de estudio del C.C.I.F. examinó los proyectos preliminares presentados por diversos constructores para un « Equipo de interpretación simultánea por líneas metálicas », e inmediatamente la Secretaría del C.C.I.F. fijó las cláusulas técnicas del pliego de condiciones para la adquisición de este equipo por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Durante el año 1949 se procedió con toda actividad a la instalación del Laboratorio del C.C.I.F. en los nuevos locales de la Maison des Congrès, en Ginebra. La « Subcomisión para la especificación de la calidad de la transmisión » del C.C.I.F. se reunió en octubre de 1949 en dicho Laboratorio, y después de examinar detalladamente la nueva instalación, aprobó por unanimidad las medidas adoptadas.

3.1.4.3 Reuniones del C.C.I.F. entre el 1^o de enero de 1950 y el 31 de diciembre de 1951

Durante este período, las Comisiones de estudio del C.C.I.F. fueron muy activas.

En las reuniones que a continuación se citan, estudiaron las numerosas cuestiones que la XV Asamblea plenaria de París (26-30 de julio de 1949) les había confiado:

<i>Febrero de 1950: Argel</i>	Reuniones de la Subcomisión para la Cuenca mediterránea de la Comisión mixta del Programa general de interconexión en Europa y en la Cuenca mediterránea.
<i>y octubre de 1950: Ginebra</i>	

Esta Subcomisión ha realizado un gran trabajo trazando el plan de una red mediante la cual se prolonga la red europea hacia Africa y Asia.

<i>Mayo de 1950: Londres</i>	Reunión de la Comisión para los ensayos de explotación internacional semiautomática.
<i>y octubre de 1950: Ginebra</i>	

Esta Comisión adoptó importantes acuerdos acerca del establecimiento y explotación de dos « redes de ensayos » en el occidente de Europa, por un lado, y en los países escandinavos, por otro. Durante los ensayos mencionados, se establecerán comunicaciones internacionales con intervención de una sola operadora y con conmutación automática accionada a distancia.

Octubre de 1950: Ginebra

Reunión de la Subcomisión permanente de mantenimiento.

En particular, esta Subcomisión ha establecido el programa de mantenimiento periódica de los circuitos internacionales de Europa para el año 1951.

Junio de 1950: París

y octubre de 1950: Ginebra

Reunión del Comité de redacción de las Recomendaciones relativas a la protección de los cables subterráneos contra la acción de las corrientes vagabundas procedentes de instalaciones de tracción eléctrica (C.R.E.).

La misión de este Comité consiste en preparar un proyecto de « Recomendaciones » para facilitar la coexistencia de los cables subterráneos y de los tranvías eléctricos o de los ferrocarriles electrificados, con miras a evitar la corrosión de las envolturas de los cables subterráneos, para someterlo a la aprobación de la XVI Asamblea plenaria del C.C.I.F.

Septiembre de 1950 y octubre de 1950: Ginebra

Reuniones de las Comisiones siguientes:

- 1ª Comisión de estudio, encargada de las cuestiones relativas a la protección de las líneas telefónicas contra la acción perturbadora de las instalaciones de energía eléctrica;
- Subcomisión encargada de las cuestiones urgentes de transmisión: Proyecto de establecimiento, construcción y mantenimiento de las líneas que unen a dos oficinas interurbanas extremas en una comunicación internacional para la telefonía, la telegrafía, el relé de las transmisiones radiofónicas o la televisión;
- Subcomisión para la especificación de la calidad de la transmisión; esta Subcomisión ha preparado el programa de las 8ª y 9ª series de experiencias del Laboratorio del C.C.I.F., destinadas a obtener una nueva base para la especificación de la calidad de la transmisión telefónica en la cadena de líneas y órganos que unen al abonado solicitante, o al abonado solicitado, con la oficina interurbana extrema de que depende;
- 5ª Comisión de estudio encargada de las cuestiones relativas a la coordinación de la radioelectricidad y de la transmisión por líneas metálicas en las telecomunicaciones a larga distancia;
- 6ª y 7ª Comisiones de estudio encargadas de las cuestiones de explotación y de tarificación telefónicas;
- Comisión de revisión de las tarifas telefónicas internacionales;
- 8ª Comisión de estudio, encargada de las cuestiones de señalización y de conmutación telefónicas;
- Subcomisión de los métodos rápidos de explotación telefónica;
- Comisión del vocabulario telefónico internacional, encargada de preparar un « Repertorio de definiciones de las principales expresiones utilizadas en telefonía », y la parte telefónica del « Vocabulario internacional de telecomunicaciones ».

Febrero y marzo de 1951: Londres

- 3ª Comisión de estudio, encargada de las cuestiones de transmisión por líneas;
- Comisión para los ensayos de explotación internacional semiautomática.

Abril de 1951: París

Comité de revisión de las Recomendaciones para la protección de los cables subterráneos contra la acción de las corrientes vagabundas procedentes de instalaciones de tracción eléctrica.

Como consecuencia del excelente trabajo preparatorio efectuado por estas diversas Comisiones de estudio, o Subcomisiones, la XVI reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.F. (Florenia, octubre de 1951), tuvo suficiente tiempo con una semana para adoptar por unanimidad acuerdos acerca de los siguientes extremos:

1. 19 cuestiones relativas a la protección de las líneas telefónicas contra la acción perturbadora de las instalaciones de energía eléctrica;

2. 9 cuestiones relativas a la protección de los cables de telecomunicación contra la corrosión debida a la electrólisis o a las acciones químicas del suelo, o concernientes a la constitución óptima de las envolturas de dichos cables;

3. 47 cuestiones relativas a los proyectos de establecimiento, construcción y mantenencia de las líneas que unen a dos oficinas interurbanas extremas en una telecomunicación internacional (telefonía, telegrafía, telefotografía, relé de las transmisiones radiofónicas, televisión);

4. 22 cuestiones relativas a los métodos generales de especificación de la calidad de la transmisión telefónica en el servicio internacional;

5. 2 cuestiones relativas a la coordinación de la radioelectricidad y de la transmisión por líneas metálicas en las comunicaciones telefónicas internacionales;

6. 35 cuestiones de explotación y tarificación telefónicas internacionales, incluidas las tarifas que han de aplicarse a las transmisiones radiofónicas internacionales;

7. 16 cuestiones de señalización y de conmutación en el servicio internacional semiautomático, y

8. 6 cuestiones relativas a los símbolos literales y a los símbolos gráficos referentes a la telefonía.

La XVI reunión de la Asamblea plenaria preparó un « Programa general de interconexión » destinado al conjunto de Europa y de los países de Africa y de Asia situados en las costas mediterráneas, cuya realización se recomienda desde 1952 hasta 1954 y en el que no sólo se tienen en cuenta las necesidades de la telefonía y de la telegrafía internacional (servicios públicos), sino también las de la aviación civil, de la meteorología y de los organismos de radiodifusión (sonora o de televisión).

La XVI reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.F., de acuerdo con los representantes del C.C.I.R., preparó un programa ampliado de estudios relativo a los haces hertzianos y a su utilización para la telefonía internacional o para las transmisiones de televisión internacional.

La XVI reunión de la Asamblea plenaria ultimó un « Repertorio de definiciones de los términos esenciales utilizados para la telefonía » (Texto bilingüe en francés e inglés).

Finalmente, dicha reunión procedió, a petición del Consejo de Administración, a amplios cambios de impresiones acerca del « Programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas », y formuló una opinión motivada en la que indica al Consejo de Administración de la U.I.T. la forma en que el C.C.I.F. puede participar desde ahora mismo, y podrá hacerlo aún más en lo porvenir, en este « Programa ampliado de asistencia técnica ».

En la XVI reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.F. (Florencia, octubre de 1951) participaron las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas que se citan a continuación:

Argentina (República)	Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata
Australia (Federación de)	Administración de Teléfonos
Austria	Administración de Teléfonos
Bélgica	Régie des Télégraphes et Téléphones
Bulgaria (República Popular de)	Administración de Teléfonos
Canadá	British Columbia Telephone Company
Ceilán	Administración de Teléfonos
Ciudad del Vaticano (Estado de la)	Administración de Telecomunicaciones
Cuba	Cuban Telephone Company
Checoëslovaquia	Administración de Teléfonos
Chile	Chile Telephone Company
China (República de)	Administración de Teléfonos
Dinamarca	Administración de Teléfonos
Egipto	Administración de Teléfonos
España, Colonias españolas y	{ Administración de Teléfonos Compañía Telefónica Nacional de España
Zona española de Marruecos	
Estados Unidos de América	American Telephone and Telegraph Company
Francia	Administración de Teléfonos
Hungría (República Popular de)	Administración de Teléfonos
Irlanda	Administración de Teléfonos
Israel (Estado de)	Administración de Teléfonos
Italia	{ Administración de Teléfonos y Compañías regionales concesionarias

Japón	Administración de Teléfonos
Libano	Administración de Teléfonos
Luxemburgo	Administración de Teléfonos
México	Teléfonos de México
Mónaco	Administración de Teléfonos
Noruega	Administración de Teléfonos
Países Bajos	Administración de Teléfonos
Pakistán	Administración de Teléfonos
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Colonias del Reino Unido	} Administraciones de Teléfonos
Rumana (República Popular)	
Suecia	Administración de Teléfonos
Suiza (Confederación)	Administración de Teléfonos
Túnez (Protectorado francés)	Administración de Teléfonos
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Administración de Teléfonos
Yugoeslavia	Administración de Teléfonos
Autoridades Aliadas de Control en Alemania (Zonas norteamericana, británica y francesa)	} Administración de Teléfonos

Después de la XVI reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.R. se han publicado las siguientes obras:

- Primera serie de adiciones y modificaciones a la edición del 1º de enero de 1950 de la « Instruction pour les opératrices du service téléphonique international européen »;
- Recomendaciones para la protección de los cables subterráneos contra la acción de las corrientes vagabundas procedentes de instalaciones de tracción eléctrica;
- Tomo I *ter* del Libro amarillo, que contiene: Las recomendaciones sobre la organización del C.C.I.F. (al día), las recomendaciones de explotación y de tarificación (al día), las actas de la XVI reunión de la Asamblea plenaria, las listas de las cuestiones que han de estudiarse en 1952 y 1953, la composición de las Comisiones de estudio y de las Subcomisiones del C.C.I.F. en 1952 y 1953, y el cuadro de la organización del C.C.I.F. que se reproduce más adelante;
- Tomo III *bis* del Libro amarillo, que sustituye totalmente al Tomo III (con exclusión del Libro de anexos al Tomo III) y que se refiere a la transmisión y mantenimiento de las líneas internacionales;
- Tomo VI del Libro amarillo, que contiene la parte (al día) del Tomo IV titulada « Recommandations de principe concernant la transmission téléphonique », y las recomendaciones de señalización y de protección que subsisten;
- « Instruction pour le personnel chargé de surveiller et de taxer les transmissions radiophoniques dans le régime européen »;
- Programa general de interconexión en Europa y en la Cuenca mediterránea (1952-1954);
- Normas para la protección de las líneas de telecomunicación contra las acciones perjudiciales de las líneas eléctricas industriales;
- Repertorio de definiciones de los términos esenciales utilizados para la telefonía.

3.1.4.4 Trabajos del Laboratorio

En el transcurso de los años 1950 y 1951, el equipo de operadores efectuó las 8ª, 9ª y 10ª series de experiencias destinadas a preparar una nueva base para la especificación de la calidad de las conversaciones telefónicas internacionales, teniendo en cuenta todos los factores que intervienen en la transmisión y en la recepción de las corrientes vocales. Además, este equipo efectuó diversos contrastes de sistemas-patrón nacionales por comparación con el SFERT (Sistema fundamental europeo de referencia para la transmisión telefónica) o con el ARAEN (Aparato de referencia para la determinación de las atenuaciones equivalentes para la nitidez).

El Laboratorio del C.C.I.F. ha realizado ensayos en los distintos órganos del equipo de interpretación simultánea encargado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Además, hizo una instalación para el trazado automático de las características de funcionamiento (en las diversas frecuencias) de los aparatos

telefónicos de abonado, en condiciones normales de alimentación por la oficina central interurbana de que dependen.

3.1.4.5 Otros trabajos

Además de los numerosos documentos policopiados preparatorios para las reuniones citadas anteriormente de las Comisiones de estudio y de los informes policopiados de dichas reuniones, la Secretaría del C.C.I.F. ha publicado entre 1948 y 1951, los siguientes documentos:

- Estadística del tráfico telefónico internacional europeo.
- Lista de las líneas telefónicas internacionales utilizadas en Europa (líneas normales, auxiliares y de socorro).
- Programa de mantenimiento periódica de los circuitos internacionales de Europa.
- Estadística de los daños ocasionados por el rayo en los cables de telecomunicación.
- Estadística de las corrosiones de las envolturas de los cables de telecomunicación.
- Lista de los servicios centralizadores a los que deben dirigirse los organismos de radiodifusión para obtener circuitos destinados a transmisiones radiofónicas.
- Lista de líneas normales y de líneas de socorro para las transmisiones radiofónicas internacionales en Europa y en la Cuenca mediterránea.
- Lista de las direcciones y números de teléfono de las personalidades que se ocupan especialmente de cuestiones relativas a la telefonía internacional.
- Lista de las frases que se utilizan con mayor frecuencia en el servicio telefónico internacional (en 8 idiomas).
- Lista de las frases usuales que han de emplearse en los servicios de averías y de mediciones y en las estaciones de repetidores, para la mantenimiento de las comunicaciones telefónicas internacionales.
- Especificación general y consignas para las redes de ensayos de explotación telefónica internacional semiautomática.

3.1.4.6 Participación del C.C.I.F. en reuniones de otras organizaciones internacionales

Entre 1948 y 1951, el C.C.I.F. estuvo representado en las siguientes reuniones:

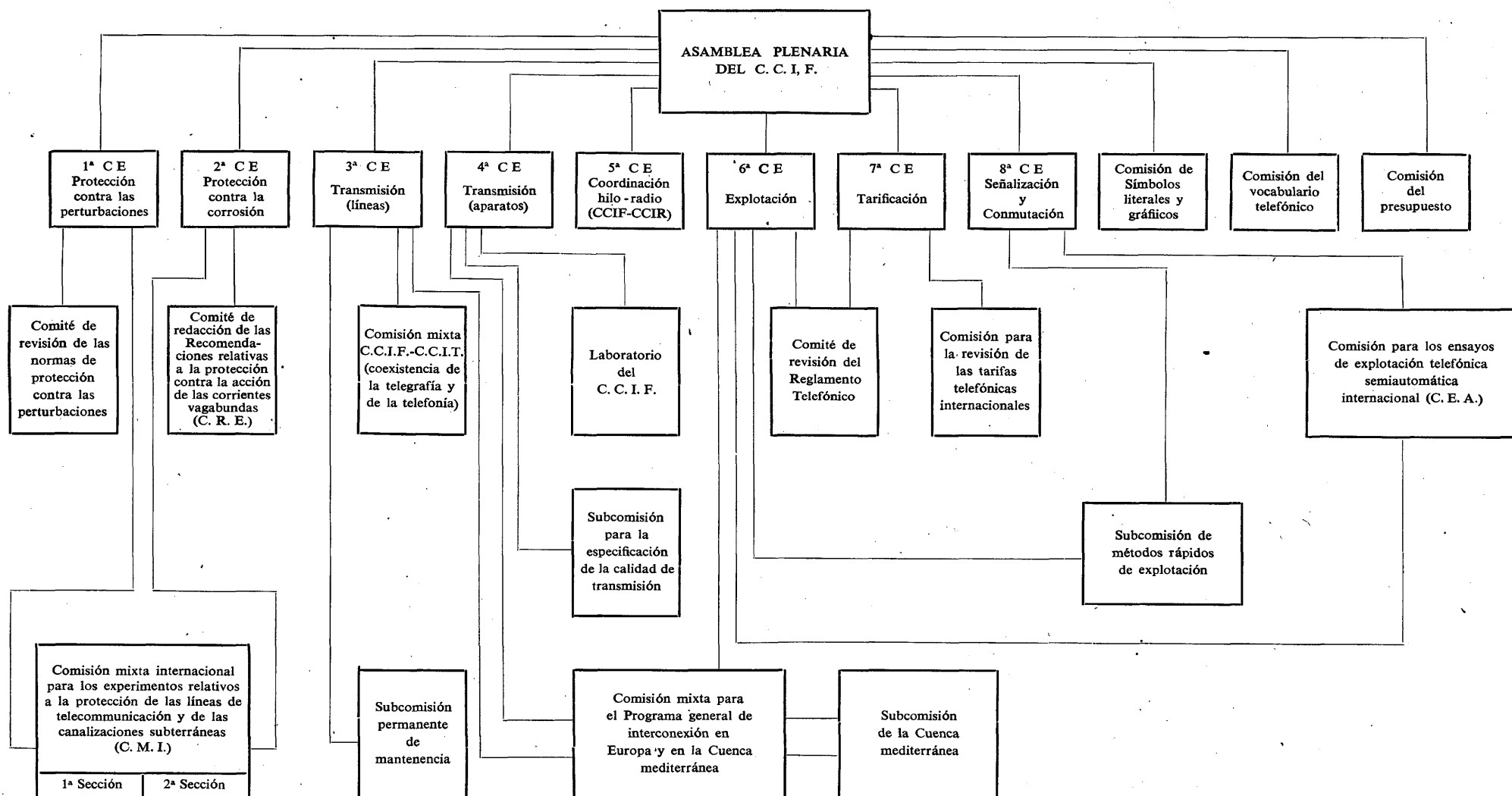
- 6ª reunión plenaria de la Comisión mixta internacional para las experiencias relativas a la protección de las líneas de telecomunicación y de las canalizaciones subterráneas (París);
- Jornadas de estudios relativos a la protección eléctrica de canalizaciones subterráneas (Bruselas);
- 12ª y 13ª reuniones de la Conferencia Internacional de grandes redes eléctricas (París);
- Reunión plenaria del Comité internacional especial de perturbaciones radiofónicas (París);
- Jornada de estudios (Florencia) para la demostración de un método de medición de las pérdidas de corriente en las redes de tracción eléctrica (Corrientes vagabundas).

Finalmente, el C.C.I.F. coopera de manera sistemática y regular con las organizaciones internacionales que se mencionan a continuación.

- Con la Organización de Aviación Civil Internacional, con la Asociación Internacional del Transporte Aéreo, con la Organización Meteorológica Mundial, con la Unión Europea de Radiodifusión y con la Organización Internacional de Radiodifusión, para el establecimiento y el mantenimiento al día del « Programa general de interconexión en Europa y en la Cuenca mediterránea »;
- Con la Conferencia Internacional de grandes redes eléctricas, con la Unión Internacional de productores y distribuidores de energía eléctrica, con la Unión Internacional de Ferrocarriles, con la Unión Internacional de la industria del gas, con el Comité internacional especial de perturbaciones radioeléctricas, para las cuestiones relativas a la protección de las líneas de telecomunicación y de las canalizaciones subterráneas;
- Con la Organización Internacional de Normalización, para las cuestiones relativas a la electroacústica, y
- Con la Comisión Electrotécnica Internacional, para las cuestiones relativas al vocabulario o a los símbolos literales o gráficos.

En los Capítulos III y IV, respectivamente, se trata de las cuestiones relativas al personal y al presupuesto del C.C.I.F.

CUADRO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEFÓNICO (C.C.I.F.)



3.1.5 Comité Consultivo Internacional Telegráfico (C.C.I.T.)

3.1.5.1 *Lista de las reuniones del C.C.I.T., por orden cronológico*

En la lista que figura a continuación, se hace un resumen por orden cronológico de las actividades del C.C.I.T. entre el 1º de enero de 1948 y fines de 1951.

10 - 27 de mayo de 1948 — Sexta reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.T., Bruselas;

(De conformidad con la Recomendación 877 de la Asamblea de Bruselas, en enero de 1949 se celebró en Ginebra una reunión de la Comisión temporal restringida constituida para estudiar las modificaciones que habían de introducirse en el Reglamento Telegráfico.)

- | | |
|--|--|
| 20 de julio de 1949 | — Reunión extraordinaria de la Asamblea plenaria en París, para la elección del Director del C.C.I.T.; |
| 28 - 30 de noviembre de 1949 | — Reunión en Ginebra de los Relatores principales de las Comisiones de estudio del C.C.I.T.; |
| 27 de octubre de 1950 | — Reunión en Ginebra de la Subcomisión para la mantenencia telegráfica; |
| 2 - 11 de noviembre de 1950 | — Reunión en Ginebra de la Comisión para el servicio télex; |
| 5 - 22 de marzo de 1951 | — Reunión en Ginebra de las siguientes Comisiones:
Telegrafía general
Transmisión telegráfica
Aparatos telegráficos
Telefotografía y facsímile
Definiciones, vocabulario y símbolos
Conmutación telegráfica
Explotación
Tarifas y servicios para los usuarios
Servicio télex; |
| 1 - 6 de octubre de 1951 | — Participación en la reunión de la Comisión del C.C.I.F. para el Programa general de interconexión en Europa y en la Cuenca mediterránea; |
| 4 - 8 de octubre de 1951 | — Reunión en Florencia de la Subcomisión para la mantenencia telegráfica; |
| 29 de octubre - 3 de noviembre de 1951 | — Reunión en París de las Comisiones para la transmisión telegráfica y para los aparatos telegráficos; |
| 5 - 12 de noviembre de 1951 | — Reunión en París de la Comisión para las definiciones, el vocabulario y los símbolos. |

3.1.5.2 *Organización de los trabajos del C.C.I.T.*

Deben señalarse en primer lugar, dos hechos importantes: Primero, que a la cabeza de la Secretaría permanente del C.C.I.T. no figuraba un Director titular, sino un Director interino, que es el Secretario General adjunto encargado de la División Telegráfica y Telefónica de la Secretaría General, y, segundo, que los Miembros de la Unión, en votación recaída sobre una proposición del Consejo de Administración (5ª reunión), decidieron aplazar hasta 1953 la reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.T. que debía celebrarse en La Haya en abril de 1951.

De acuerdo con el Consejo de Administración, se han adoptado las medidas que a continuación se indican para que el aplazamiento de la reunión de la Asamblea plenaria no tenga repercusión perjudicial en la eficacia de los trabajos del C.C.I.T.

Las Comisiones de estudio del C.C.I.T. podrán proponer recomendaciones sin tener que esperar a la reunión de la Asamblea plenaria. Las recomendaciones propuestas por las Comisiones de estudio del C.C.I.T. se dividirán en tres categorías:

A. Recomendaciones provisionales cuya aplicación por las administraciones, sin esperar a la próxima Asamblea plenaria, es conveniente; el Director interino comunicará estas recomendaciones a todas las administraciones de la Unión, a los efectos consiguientes;

B. Proyectos de recomendación que el Director interino comunicará para observación a las administraciones que se han comprometido a contribuir al pago de los gastos extraordinarios del C.C.I.T., y a las que han designado un relator en la Comisión de estudio correspondiente; la Comisión de estudio está facultada para ordenar una consulta más amplia cuando así lo desee; el Director interino ruega a las administraciones consultadas que se limiten a presentar observaciones sobre las cuestiones de fondo, y que envíen sus respuestas en un plazo de tres meses.

C. Proyectos de recomendación que han de examinarse aún antes de 1953, ya sea por la Comisión interesada, o bien por otra Comisión, o por otro C.C.I.

También se ha acordado que en cada recomendación se haga constar si forma parte de la categoría A, B o C.

Además, se acordó que las recomendaciones provisionales (categoría A) lleven la fórmula: « El C.C.I.T. considerando ... recomienda », y que los proyectos de recomendación (categorías B y C) lleven la fórmula: « La Comisión de estudio núm. ... del C.C.I.T., considerando ... recomienda ».

Todo proyecto de recomendación, una vez adoptado, se convertirá en recomendación provisional, y llevará la fórmula apropiada: « El C.C.I.T., considerando ... recomienda ».

Se ha comprobado que este nuevo procedimiento tiene la flexibilidad adecuada y puede decirse que, gracias a él, el aplazamiento de la reunión de la Asamblea plenaria no presentará inconvenientes. Mediante este procedimiento, y en derogación de las disposiciones del artículo 8, apartado 4, del Convenio de Atlantic City, parece posible que la Asamblea plenaria no se reúna más que cada cuatro años.

Sin embargo, en estos intervalos de cuatro años entre las reuniones de las Asambleas plenarias del C.C.I.T. se han encontrado los inconvenientes que a continuación se mencionan.

— El acuerdo de que se pongan a estudio nuevas cuestiones, no podía esperar hasta la futura reunión de la Asamblea plenaria, y ha sido necesario recurrir a la aprobación del Consejo de Administración (plazo que puede llegar a 12 meses), o a la presentación por 12 Miembros (procedimiento pesado y largo) (Convenio, artículo 8, § 2);

— Cuando se retira o dimite un Relator principal, puede suceder que la designación de su sucesor quede en suspenso durante más de tres años.

3.1.5.3 Resultados obtenidos por el C.C.I.T.

Desde que en marzo de 1951 se empezó a aplicar el procedimiento anteriormente descrito, las Comisiones de estudio del C.C.I.T., han formulado:

16 Recomendaciones provisionales de categoría A;

29 proyectos de Recomendación de categoría B, 26 de los cuales fueron admitidos por las administraciones consultadas y se han convertido en Recomendaciones provisionales de categoría A,

2 Recomendaciones provisionales de categoría C,

y han solicitado que se pongan a estudio 19 nuevas cuestiones.

Los resultados obtenidos, sin entrar en detalles, son los siguientes ¹⁾:

- Normalización del vocabulario empleado en telegrafía;
- Introducción de la noción de distorsión individual y de la noción de probabilidad de distorsión;
- Límites de las distorsiones en las líneas telegráficas;

¹⁾ Para más detalles, consúltese el Boletín de Telecomunicaciones (Número de julio de 1951).

- Normas para el establecimiento de las redes de teleimpresores arrítmicos;
- Normas de los regeneradores para señales arrítmicas;
- Fijación en 1,4 intervalo unitario de la duración mínima del elemento stop de la señal transmitida por un teleimpresor arrítmico;
- Organización de las mediciones de mantenimiento y de la lucha contra las señales parásitas;
- Mejora del servicio télex;
- Nuevos módulos de cooperación para facsímil y utilización de la modulación de frecuencia para la telegrafía facsímil;
- Nuevo proyecto de Reglamento para el servicio télex;
- Nueva tarificación para el arriendo compartido de circuitos telegráficos.

Debe dedicarse una atención muy particular a las relaciones con la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), en lo que respecta al tráfico telegráfico que ha de encaminarse por la red de telecomunicación del servicio aeronáutico y a las tarifas que se le deben aplicar. Algunas recomendaciones de la O.A.C.I. no concuerdan con los principios enunciados hasta ahora por la U.I.T., especialmente por la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de París en sus Resoluciones núms. 8 y 11, cuyas condiciones de aplicación debía establecer el C.C.I.T. con la O.A.C.I.

Las principales divergencias se refieren a las siguientes proposiciones de la O.A.C.I.:

- 1) Extensión de la utilización del servicio fijo aeronáutico para el despacho de los mensajes de carácter privado (mensajes llamados de categoría B), tanto si existen como si no existen servicios públicos de telecomunicación capaces de encaminar dichos mensajes;
- 2) El tráfico de categoría B debería ser aceptado a tarifa reducida (Recomendaciones núms. 89 y 90 de la O.A.C.I.);
- 3) La tarifa de arriendo de los circuitos debería basarse en las tarifas aplicables a un solo usuario, tanto si dichos circuitos se emplean, como si no se emplean, para la transmisión de tráfico de categoría B (Recomendaciones núms. 91 y 92 de la O.A.C.I.).

Evidentemente, los Gobiernos Miembros de las dos instituciones especializadas son los que tienen que decidir acerca de los acuerdos que deseen adoptar.

Con el deseo de expresar una opinión aceptable para la mayoría de los Miembros de la U.I.T. y de la O.A.C.I., en su circular núm. 13/51 de 14 de septiembre de 1951, el C.C.I.T. rogó a todas las administraciones de la U.I.T. que le informasen acerca de la Recomendación formulada conjuntamente por sus autoridades nacionales de telecomunicaciones y de aviación civil.

Se han mantenido relaciones a este respecto con los dirigentes de la O.A.C.I. y esta organización, por su parte, ha señalado también dicha cuestión a sus Miembros.

Asimismo, el C.C.I.T. ha tenido que ocuparse de la cuestión de la asistencia técnica a los países poco desarrollados, en virtud de la Resolución núm. 225 de la 6ª reunión del Consejo de Administración (Véase a este respecto el Capítulo I, 3.5 del Informe).

3.1.5.4 Documentos publicados por el C.C.I.T.

Los principales documentos publicados por el C.C.I.T., son los siguientes:

- Documentos de la VI reunión del C.C.I.T., celebrada en Bruselas, en 1948 (publicados por la Secretaría General en noviembre de 1948);
- Textos de las recomendaciones provisionales y de los proyectos de recomendación formulados por las Comisiones de estudio (Circulares C.C.I.T. núms. 2/51 de 5 de febrero de 1951; 3, 4, 5, 6, 7 y 8/51 de 27 de abril de 1951 y 14/51 de 12 de septiembre de 1951);

- Textos de las nuevas cuestiones y de los comentarios formulados por las Comisiones de estudio (Circular C.C.I.T. núm. 10/51 de 15 de agosto de 1951);
- Revisión de los documentos de la VI reunión después de las reuniones de las Comisiones de estudio en Ginebra, en marzo de 1951 (Publicada por la Secretaría General en enero de 1952).

En lo que respecta al personal y al presupuesto del C.C.I.T. consúltense, respectivamente, los Capítulos III y IV.

3.1.5.5 * Cuadro relativo a los participantes en los trabajos del C.C.I.T.

A. *Lista de las administraciones que se han comprometido a participar en el pago de los gastos extraordinarios del C.C.I.T. después de la Asamblea plenaria de Bruselas (1940) (Reglamento General, Capítulo 17, apartado 3).*

Australia (Federación de)	(Japón) (a partir de la VII A.P.)
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Noruega
Canadá	Nueva Zelanda
Checoslovaquia	Países Bajos
Dinamarca	Polonia
Egipto	Portugal
Estados Unidos de América	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Francia	Rumana (República Popular)
Finlandia	Suecia
Hungría (República Popular de)	Suiza
India	Unión Sudafricana
Italia	Yugoslavia (República Federativa Popular de)
[Israel (Estado de)] (a partir de la VII A.P.)	

B. *Lista de las empresas privadas de explotación reconocidas, miembros del C.C.I.T. desde la Asamblea plenaria de Bruselas (1948) (Reglamento General, Capítulo 8, apartado 1).*

Companhia Portuguesa Radio Marconi
Radio-Austria A. G.
Great Northern Telegraph Company

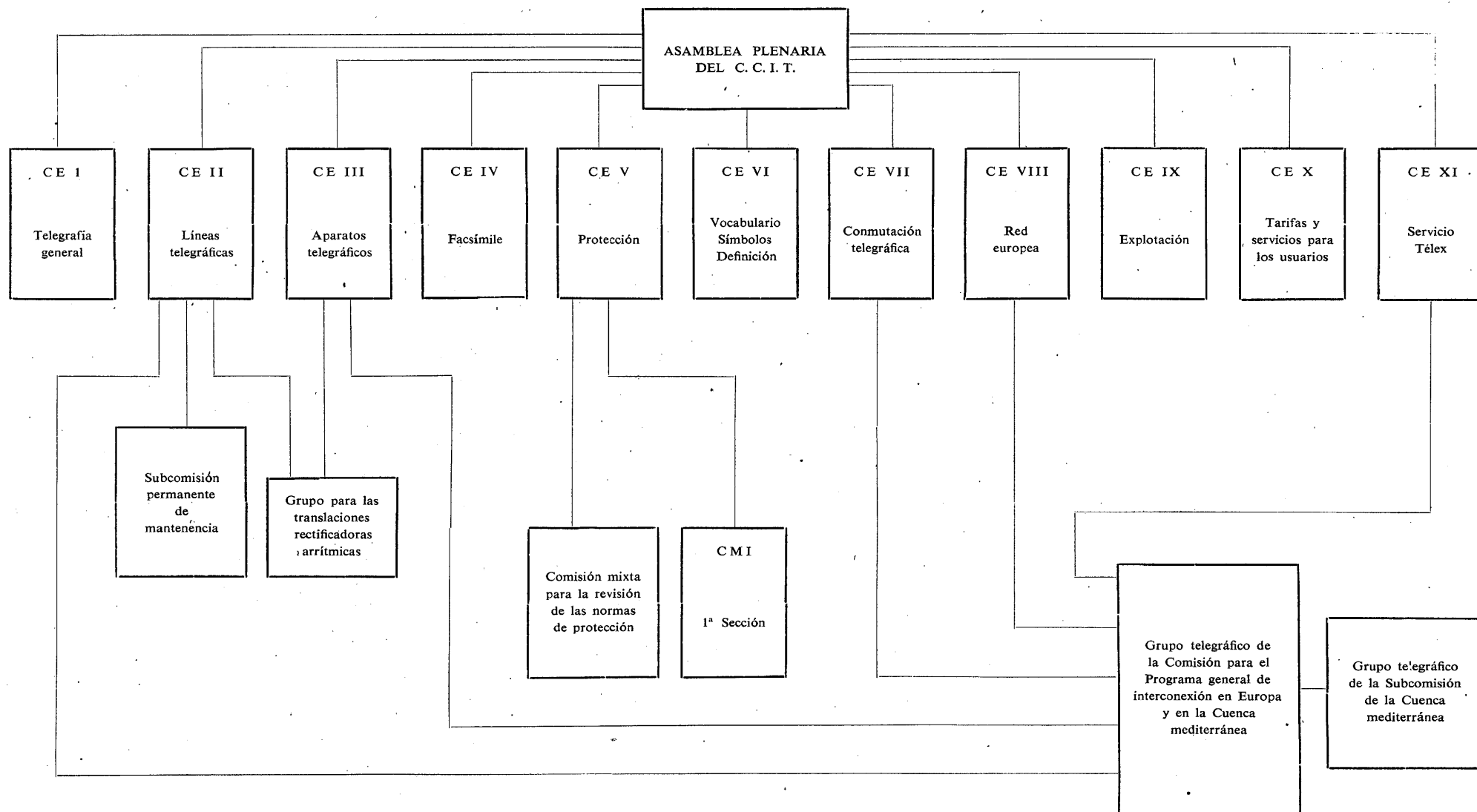
C. *Lista de las administraciones representadas en las Comisiones de estudio del C.C.I.T., pero que todavía no se han comprometido a participar en el pago de los gastos extraordinarios del C.C.I.T.*

Argentina (República)

D. *Lista de las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas que participaron en la reunión de Bruselas y que no figuran en las listas A, B y C anteriores.*

Brasil	Italcable
Bulgaria (República Popular de)	Transradio Internacional Buenos Aires
China	American Cable and Radio Corporation
Dominicana (República)	Mackay Radio and Telegraph
Liberia	Western Union Telegraph
Cable and Wireless Ltd.	R.C.A. Communications
Compagnie générale de télégraphie sans fil	

ESQUEMA DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEGRÁFICO (C.C.I.T.)



3.1.6 Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)

3.1.6.1 Reuniones

Desde el 1º de enero de 1948, el C.C.I.R. ha celebrado las siguientes reuniones:

- | | | |
|------|-------------|---|
| 1948 | julio | V Asamblea plenaria, en Estocolmo; |
| 1949 | julio | 11ª Comisión de estudio (Televisión), en Zurich; |
| 1950 | marzo | 6ª (Propagación ionosférica) y 10ª (Radiodifusión) Comisiones de estudio, en Washington; |
| | abril-mayo | Demostraciones de televisión ante la 11ª Comisión de estudio (Televisión), en los Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos y Reino Unido. |
| | mayo | 11ª Comisión de estudio (Televisión), en Londres; |
| | julio | « Subgrupo Gerber » de la 11ª Comisión de estudio (Televisión), en Ginebra; |
| 1951 | mayo | Reunión C.C.I.R./O.M.M., en Ginebra; |
| | junio-julio | VI reunión de la Asamblea plenaria, en Ginebra. |

Con independencia de los trabajos del C.C.I.R. antes mencionados, algunos miembros de la Secretaría especializada de este Comité asistieron a reuniones organizadas por la U.I.T., a saber:

- 3ª, 4ª, 5ª y 6ª reuniones del Consejo de Administración;
 - XV y XVI reuniones de la Asamblea plenaria del C.C.I.F.;
 - Reuniones de determinadas Comisiones de estudio del C.C.I.F.;
 - Reuniones de ciertas Comisiones de estudio del C.C.I.T.;
 - Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Florencia/Rapallo);
 - Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra);
- así como a algunas reuniones organizadas por otras instituciones, como la U.N.E.S.C.O., la U.R.C.I., el C.I.S.P.R., la O.I.R. y la U.E.R.

3.1.6.2 Resultados obtenidos por el C.C.I.R.

V reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.R. (Estocolmo, julio de 1948)

Hasta el 1º de enero de 1949 no quedó constituida la Secretaría especializada del C.C.I.R., y por ello los trabajos preliminares de la V Asamblea plenaria y la secretaria de esta reunión, los organizó la Secretaría General de la U.I.T., en colaboración con la Administración de Telégrafos del Reino de Suecia.

Esta Asamblea plenaria del C.C.I.R., primera celebrada después de la firma del Convenio de Telecomunicaciones de Atlantic City, adoptó las siguientes disposiciones:

1. Eligió el primer Director del C.C.I.R., Prof. Dr. Balth. van der Pol (Países Bajos), y su primer Subdirector, Sr. Leslie W. Hayes (Reino Unido), y redactó un proyecto relativo a los efectivos de personal y al presupuesto de la Secretaría especializada del C.C.I.R.;
2. Preparó 35 Recomendaciones, la mayor parte de las cuales son de carácter técnico; algunas de ellas se limitan a poner al día recomendaciones formuladas en reuniones anteriores del C.C.I.R., mientras que otras se ocupan de los aspectos más modernos de las radiocomunicaciones; en ciertas recomendaciones se preveían medidas de carácter provisional, dejando en estudio la cuestión considerada;
3. Creó 13 Comisiones de estudio y designó los Relatores principales correspondientes; dichas Comisiones tenían que estudiar 33 cuestiones, a las que conviene añadir 12 suplementarias que fueron planteadas al C.C.I.R. entre la V y la VI Asambleas plenarias.

VI reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.R. (Ginebra, junio-julio de 1951).

En virtud de un acuerdo de la V Asamblea plenaria, la VI Asamblea plenaria del C.C.I.R. tenía que reunirse en Praga en 1951, atendiendo a la invitación del Ministerio de Correos de Checoslovaquia. El Director adoptó todas las disposiciones preliminares para la reunión de Praga en febrero de 1950; pero en junio del mismo año, el Ministerio de Correos de Checoslovaquia le informó de que, por razones de naturaleza técnica, no sería posible celebrar en Praga la reunión como estaba previsto. Después de consultar a los Miembros, se adoptaron las disposiciones pertinentes para la reunión de la Asamblea en Ginebra, en la sede de la U.I.T.

Durante los primeros meses de 1951, se efectuaron en la Secretaría especializada en Ginebra los trabajos de preparación de los documentos preliminares de dicha Asamblea. Uno o dos meses antes de la fecha prevista para la apertura de la VI Asamblea plenaria, de conformidad con la Recomendación núm. 33 de la V Asamblea plenaria, todos los documentos preliminares estaban en poder de los Miembros. Estos documentos, en número de 200, fueron publicados en los tres idiomas de trabajo de la Unión (español, francés e inglés). Para la preparación de esta voluminosa documentación, la Secretaría especializada contó con la colaboración de un núcleo de personal supernumerario, constituido por unas 25 personas. Este personal supernumerario llegó durante los trabajos de la VI Asamblea plenaria a 110 unidades.

La VI Asamblea plenaria del C.C.I.R. formuló 50 nuevas Recomendaciones y puso a estudio 28 nuevas Cuestiones; también redactó dos categorías nuevas de documentos, a saber: Informes, cuyo número era de 15, y Programas de estudio, cuyo total fueron 38; finalmente, formuló también 7 Ruegos.

En el Volumen I de los documentos de la VI reunión de la Asamblea plenaria, publicado en noviembre de 1951, figuran *in extenso* todas las Recomendaciones, Cuestiones, Programas de estudio, Informes y Ruegos. Todos estos textos revisten cierta importancia para las radiocomunicaciones internacionales, y algunos de ellos merecen mención especial en el presente Informe.

En la Recomendación núm. 51 se señala un método para el cálculo de la intensidad de campo de la onda terrestre en los trayectos mixtos, es decir, parcialmente terrestre y parcialmente marítimos, asunto de grandísima importancia cuando se trata de determinar las zonas de servicio de los transmisores de radiodifusión por ondas medias y largas.

La Recomendación núm. 52 contiene curvas de propagación para la determinación de la intensidad de campo de la onda terrestre en las frecuencias inferiores a 10 Mc/s y en condiciones determinadas. Dichas curvas sustituyen a las tan conocidas del C.C.I.R. que databan de 1937.

Las Recomendaciones núms. 54 y 55 se refieren a la propagación en la troposfera, problema de gran importancia para todos los servicios que utilizan las ondas métricas y decimétricas; la Recomendación núm. 55 contiene curvas de propagación para la gama de frecuencias 50-200 Mc/s, en condiciones determinadas.

Algunas otras Recomendaciones se refieren a la propagación ionosférica tanto de las señales como del ruido, y todas tienen gran importancia para el cálculo y establecimiento de los circuitos radioeléctricos.

Además, se ha encargado al Director del C.C.I.R. de una tarea importante que se refiere a la previsión del índice de actividad solar (Recomendación núm. 69); de este modo, en la práctica de las radiocomunicaciones por altas frecuencias, podrá utilizarse la ayuda de las técnicas de autocorrelación, concepción bastante reciente en la esfera de las matemáticas puras.

La Recomendación núm. 71 contiene la especificación provisional de una señal automática de alarma internacional para utilizar en la frecuencia de socorro del servicio marítimo radiotelefónico (2182 kc/s). El Programa de estudio núm. 29, por su lado, recomienda a las administraciones y empresas privadas de explotación que efectúen una serie de ensayos sobre esta forma de señal a la mayor brevedad posible.

La Recomendación núm. 81 y el Ruego núm. 4 se ocupan de las normas de grabación del sonido que han de adoptarse para el intercambio internacional de programas de radiodifusión, en disco y en cinta magnética; este asunto interesa a gran número de radioyentes y, desde el punto de vista de la economía de las frecuencias radioeléctricas, reviste bastante importancia.

El C.C.I.R. no ha podido llegar a un acuerdo unánime en lo que respecta a todos los aspectos de las normas de televisión; la Recomendación núm. 82 enumera, sin embargo, once puntos en los que se ha logrado un acuerdo, y en el Informe núm. 15 se exponen detalladamente las principales características de cuatro sistemas de televisión en negro y blanco, a saber, los sistemas de 405, 525, 625 y 819 líneas por imagen.

También conviene mencionar en este breve resumen de los resultados obtenidos por la VI reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.R., el Programa de estudio núm. 10 que se refiere a la teoría de las comunicaciones y a sus aplicaciones prácticas. Hasta ahora, el estudio de esta teoría se ha limitado, por regla general,

a su aspecto teórico; pero, teniendo en cuenta el aumento creciente de las necesidades de frecuencias de las radiocomunicaciones, hay que procurar encontrar métodos que permitan realizar en la práctica la reducción de la anchura de banda que esta teoría considera posible en ciertos casos. Así pues, es urgente que se dé respuesta satisfactoria a la Cuestión núm. 44 del C.C.I.R., cuyo texto es el siguiente:

« ¿ Qué procedimientos técnicos pueden adoptarse para garantizar la transmisión de un volumen determinado de tráfico por un circuito de telecomunicaciones dado:

- (a) En un período de tiempo determinado, utilizando una anchura de banda mínima,
- (b) Con una anchura de banda dada, y en una cantidad de tiempo mínima ? »

A petición del Consejo de Administración, la VI reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.R. examinó detenidamente la cuestión relativa a las mejores condiciones en que el Comité podría participar inmediatamente, y en lo porvenir, en el « Programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas »; a este respecto ha publicado un informe que figura en el Volumen II de los documentos de la VI Asamblea plenaria del C.C.I.R.

Finalmente, haremos constar que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.), celebrada en Ginebra en 1951, adoptó una Recomendación (Recomendación núm. 14) en virtud de la cual considera (se trata en este caso de la acomodación de los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión entre 3.950 y 27.500 kc/s, en las bandas apropiadas del Cuadró de Atlantic City) que el « Programa de estudio del C.C.I.R. abarca todo el problema y comprende de una manera conveniente todos los puntos en los que se necesitan consejos ». Así pues, esta Conferencia ha rogado al C.C.I.R. que dedique atención especialísima a las Cuestiones y a los Programas de estudio, cuyo total es de 16, que se refieren a este problema, y ha invitado a las administraciones que participan en los trabajos del C.C.I.R. y de sus Comisiones de estudio a que concedan prioridad especial a los estudios considerados.

Participación en las Asambleas plenarias del C.C.I.R.

V (Estocolmo)	VI (Ginebra)
A. Administraciones	A. Administraciones
Albania (República Popular de)	Australia (Federación de)
Australia (Federación de)	Austria
Austria	Bélgica
Bélgica	Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	Bulgaria (República Popular de)
Bulgaria (República Popular de)	Costa Rica
Canadá	Cuba
Checoslovaquia	Checoslovaquia
China (República de)	China (República de)
Dinamarca	Dinamarca
Egipto	Ecuador
Estados Unidos de América	Egipto
Finlandia	España
Francia	Estados Unidos de América
Hungría (República Popular de)	Finlandia
India	Francia
Indias neerlandesas	Hungría (República Popular de)
Italia	Italia
Mónaco	Japón
Nicaragua	Luxemburgo
Noruega	Mónaco
Nueva Zelandia	Nicaragua
Países Bajos	Noruega
Polonia (República de)	Nueva Zelandia
Portugal	Países Bajos
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Polonia (República de)

Participación en las Asambleas plenarias del C.C.I.R. (Continuación)

V (Estocolmo)

Rumana (República Popular)
 Suecia
 Suiza (Confederación)
 Territorios de Ultramar de la República francesa
 Ucrania (República Socialista Soviética de)
 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
 Unión Sudafricana
 Yugoslavia (República Federativa Popular de)

VI (Ginebra)

Protectorado francés de Marruecos
 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
 Rumana (República Popular)
 Suecia
 Suiza (Confederación)
 Territorios de los Estados Unidos de América
 Territorios de Ultramar de la República francesa
 Turquía
 Ucrania (República Socialista Soviética de)
 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
 Unión Sudafricana
 Uruguay (República Oriental del)
 Yemen
 Yugoslavia (República Federativa Popular de)
 Zona española de Marruecos

B. *Empresas privadas de explotación*

Air France
 American Telephone and Telegraph Co.
 British Broadcasting Corporation
 Cable and Wireless Ltd.
 Compagnie générale de T.S.F.
 Compagnie Radio France
 Compagnie Radio Maritime
 Compagnie Radio Orient
 Companhia Portuguesa Radio Marconi
 International Marine Radio Company Ltd.
 Mackay Radio and Telegraph Co.
 Marconi International Marine Communication
 Co. Ltd.
 Radio Austria A. G.
 Radio Corporation of America
 Radiotjänst Ltd.
 Ravag
 Rediffusion Ltd.
 Siemens Brothers and Co. Ltd.

B. *Empresas privadas de explotación*

British Broadcasting Corporation
 Cable and Wireless Ltd.
 Compagnie générale de T.S.F.
 International Marine Radio Corporation
 Marconi International Marine Communication
 Co. Ltd.
 Radio Austria A. G.
 Radio Italiana (R.A.I.)
 Torres Quevedo S.A.
 Transradio Española S.A.

C. *Organizaciones internacionales*

Organización Internacional de Radiodifusión
 (O.I.R.)
 Unión Internacional de Radiodifusión (U.I.R.)
 Unión Internacional de productores y
 distribuidores de energía eléctrica

C. *Organizaciones internacionales*

Oficina Internacional de la Hora (O.I.H.)
 Organización Internacional de Radiodifusión
 (O.I.R.)
 Unión Europea de Radiodifusión (U.E.R.)
 Unión Radiocientífica Internacional (U.R.C.I.)

D. *Organismos científicos e industriales*

National Bureau of Standards
 (Estados Unidos de América)

D. *Organismos científicos e industriales*

Brown, Boveri et Cie (Suiza)
 Hasler A. G. (Suiza)

Participación en las Asambleas plenarias del C.C.I.R. (Continuación)

V (Estocolmo)

National Physical Laboratory
(Reino Unido)

Radio Industry Council
(Reino Unido)

Instituto de Investigaciones para la Defensa nacional
(Suecia)

Brown, Boveri et Cie (Suiza)

VI (Ginebra)

Marconi Española S.A. (España)

Telefonaktiebolaget L.M.

Ericsson (Suecia)

E. *Observadores*

Ninguno

E. *Observadores*

Comisión soviética de control en Alemania

Alta Comisión Aliada

Si se la compara con la V Asamblea plenaria, se observa que en la VI Asamblea plenaria la participación aumentó en un 50% y el número de funcionarios de la Secretaría en un 37%, que el número de documentos publicados fué de algo más del doble, y que el de las Recomendaciones, Cuestiones, Ruegos, etc. casi se duplicó. Los gastos fueron inferiores en un 37%.

Comisiones de estudio del C.C.I.R.

Facilitaron grandemente las actividades de la VI Asamblea plenaria los trabajos preparatorios realizados en las Comisiones de estudio, tanto por correspondencia como, en algunos casos, durante las reuniones de dichas Comisiones. Las 13 Comisiones de estudio creadas por la V Asamblea plenaria (Estocolmo) se reunieron en Ginebra en el transcurso de la VI Asamblea plenaria. Tres de ellas (las 6ª, 10ª y 11ª Comisiones de estudio) habían celebrado previamente otras reuniones, pues sus Relatores principales consideraban que las cuestiones que tenían sometidas a estudio no podían tratarse de manera satisfactoria únicamente por correspondencia (Véase el Reglamento General, Capítulo 13, apartado 1).

Vamos a hacer seguidamente un breve resumen de estas reuniones.

6ª Comisión de estudio (Propagación ionosférica)

La 6ª Comisión de estudio se reunió en Washington en marzo de 1950, bajo la presidencia del Dr. J.H. Dellinger, a fin de examinar el estado de sus trabajos y para decidir acerca de la orientación que habría de dárseles en vista de los recientes progresos en el conocimiento de los fenómenos ionosféricos.

Participaron en esta reunión cierto número de expertos de reconocida competencia en cuestiones de propagación, lo que permitió a la Comisión tener una clara visión de conjunto de los principios científicos que constituyen el fundamento de las cuestiones sometidas a su estudio. Además, la Comisión fijó determinadas normas de procedimiento para imprimir mayor rapidez al intercambio de los datos relativos a la ionosfera.

10ª Comisión de estudio (Radiodifusión)

También se reunió en Washington, en marzo de 1950, la 10ª Comisión de estudio, bajo la presidencia del Sr. Robert Burton. Entre las diversas cuestiones de que se ocupó, esta Comisión dedicó atención especial a la relativa a la normalización de la grabación de sonido en disco y en cinta magnética, para el intercambio internacional de programas de radiodifusión. Evidentemente, no era posible llegar a acuerdos definitivos en el seno de la Comisión de estudio; sin embargo, los resultados obtenidos presentan una importancia manifiesta, consecuencia del hecho de que las normas propuestas en la reunión de Washington han sido consideradas generalmente aceptables por la mayoría de los técnicos de radiodifusión que se interesan en el asunto del intercambio internacional de programas.

11ª Comisión de estudio (Televisión)

Las actividades de la 11ª Comisión de estudio, cuyo Relator principal es el Sr. Erik Esping, son las siguientes:

1º Se reunió en Zurich en julio de 1949;

2º Organizó, con las autoridades competentes, demostraciones de televisión en los Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos y Reino Unido (Marzo-mayo de 1950);

3º En mayo de 1950, se reunió en Londres.

En agosto de 1950, se reunió en Ginebra un Subgrupo presidido por el Dr. W. Gerber (Suiza), para preparar las normas detalladas del propuesto sistema de televisión de 625 líneas.

La 11ª Comisión de estudio ha concentrado prácticamente todas sus actividades en la búsqueda de un sistema de normas de televisión universalmente aceptable. Es evidéntísimo que los países en que ya existe un servicio de emisiones de televisión y en los que los usuarios poseen gran número de receptores, no pueden modificar sus normas. Sin embargo, la Comisión ha conseguido un éxito considerable al definir completamente un sistema de televisión, a saber, el sistema de 625 líneas, que ha resultado aceptable para muchos países europeos y extraeuropeos.

Reunión con la Organización Meteorológica Mundial

En la sede de la Secretaría especializada del C.C.I.R., este Comité celebró una breve reunión con la O.M.M. en mayo de 1951. Tenía por finalidad dicha reunión el examen de los métodos más apropiados para determinar las distribución mundial de tempestades, que son la fuente principal de los ruidos atmosféricos que se manifiestan en la recepción. Asistieron a la reunión representantes de la 6ª Comisión de estudio del C.C.I.R. (Propagación ionosférica) y de la Unión Radiocientífica Internacional (U.R.C.I.).

3.1.6.3 Documentos publicados por el C.C.I.R.

A continuación se enumeran los documentos del C.C.I.R. que han sido publicados. Los textos definitivos de los documentos de la VI reunión de la Asamblea plenaria fueron revisados por la Secretaría especializada, que se ha encargado también de la corrección de las pruebas de imprenta.

V reunión de la Asamblea plenaria (Estocolmo, 1948)

1º Un volumen que contiene:

- Las Recomendaciones formuladas por el Comité,
- La lista de las Cuestiones sometidas a estudio,
- La lista de las Comisiones de estudio,
- Los Ruegos formulados por el Comité.

Esta obra se publicó en agosto de 1948, en español, francés e inglés.

2º Un volumen que contiene:

- Las proposiciones sometidas a la consideración del C.C.I.R.,
- Las actas de las sesiones de la Asamblea plenaria y los documentos anexos.

Esta obra fué publicada, en 1949, en español, francés e inglés.

VI reunión de la Asamblea plenaria (Ginebra, 1951)

1º Volumen I de los documentos de la VI Asamblea plenaria que contiene:

- Las Recomendaciones formuladas por el Comité,
- Las Cuestiones sometidas a estudio,
- Los Programas de estudio,
- Los Informes,
- Los Ruegos formulados por el Comité, y
- La lista de las Comisiones de estudio, así como la distribución de las Cuestiones, Programas de estudio, Informes y Ruegos entre las Comisiones de estudio.

Esta obra fué publicada en noviembre de 1951, en francés e inglés.

2º Volumen II de los documentos de la VI reunión de la Asamblea plenaria, que contiene:

La lista de participantes,
Los Informes de los Relatores principales,
El Informe del Director del C.C.I.R.,
El Informe de la Comisión de Redacción,
El Informe sobre el Programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas,
Una lista de los documentos publicados,
La indicación del lugar en que se celebrará la VII reunión de la Asamblea plenaria.

Esta obra se ha publicado en abril de 1952, en francés e inglés.

3º Volumen III de los documentos de la VI reunión de la Asamblea plenaria, que contiene:

Las actas de las sesiones de la Asamblea plenaria.

Esta obra se ha publicado en 1952, en español, francés e inglés.

3.1.6.4 *Organización y actividades de la Secretaría especializada*

Efectivos de personal y composición

La cuestión se trata en el Capítulo III (Personal).

Locales de la Secretaría especializada

Al principio, la Secretaría utilizó algunas oficinas en un chalet junto al Palais Wilson, mientras se buscaba la sede definitiva del Comité. Se encontró ésta en la « Villa Bartholoni », situada a 700 m. aproximadamente del Palais Wilson. El entonces Director interino del C.C.I.T. y el Director del C.C.I.R. acordaron que el C.C.I.T. ocupara en aquella época la planta baja de dicho edificio, quedando el primer piso para el C.C.I.R., el cual se instaló en él en julio de 1949, pero, como consecuencia de haberse modificado los proyectos del C.C.I.T., quedó a disposición del C.C.I.R. todo el edificio desde el 1º de enero de 1951. Los locales situados en la planta baja se utilizaron durante la preparación de la VI Asamblea plenaria, para las reuniones de las Comisiones de estudio de los distintos C.C.I. que tuvieron necesidad de ello, e incluso con motivo de otras reuniones de la U.I.T. para las que dichos locales eran apropiados. Las sumas así recuperadas por los alquileres correspondientes se han llevado al crédito del presupuesto ordinario del C.C.I.R.

A juicio del Director del C.C.I.R., el Comité puede felicitar-se por haber conseguido de este modo un edificio que conviene perfectamente para los trabajos de su Secretaría especializada.

Actividades de la Secretaría especializada

Al organizar los trabajos del C.C.I.R., el Director estimó que, desde el punto de vista de su eficacia, convenía que la Secretaría no se limitara a cumplir sus funciones de carácter administrativo, sino que contribuyera también a los estudios técnicos cuando así resultase indicado. Por ello, el Director, el Subdirector y los ingenieros de la Secretaría han participado de manera activa en los trabajos técnicos de las Comisiones de estudio.

Se ha organizado la Secretaría de tal manera, que pueden utilizarse sin necesidad de pedir ayuda al exterior dos de los idiomas de trabajo de la Unión (el francés y el inglés). En la práctica se ha visto que es poco frecuente el empleo del español en el seno de la Secretaría, y la VI Asamblea plenaria ha admitido que no era necesario contratar con carácter permanente al personal de habla española previsto en el presupuesto inicial.

No obstante, gracias al concurso de personas ajenas a la Secretaría especializada, ha podido redactarse la voluminosa documentación preparatoria de la VI reunión de la Asamblea plenaria en los tres idiomas de trabajo de la Unión.

3.1.6.5 *Finanzas del C.C.I.R.*

En el Capítulo IV (Finanzas) se trata de esta cuestión.

3.1.6.6 *Empleo de idiomas en el C.C.I.R.*

Se ha visto por la experiencia que, en las reuniones en que se utilizan los tres idiomas de trabajo de la Unión (español, francés, inglés), aproximadamente la mitad de los gastos (presupuesto extraordinario) proviene directamente del empleo de tres idiomas en lugar de uno.

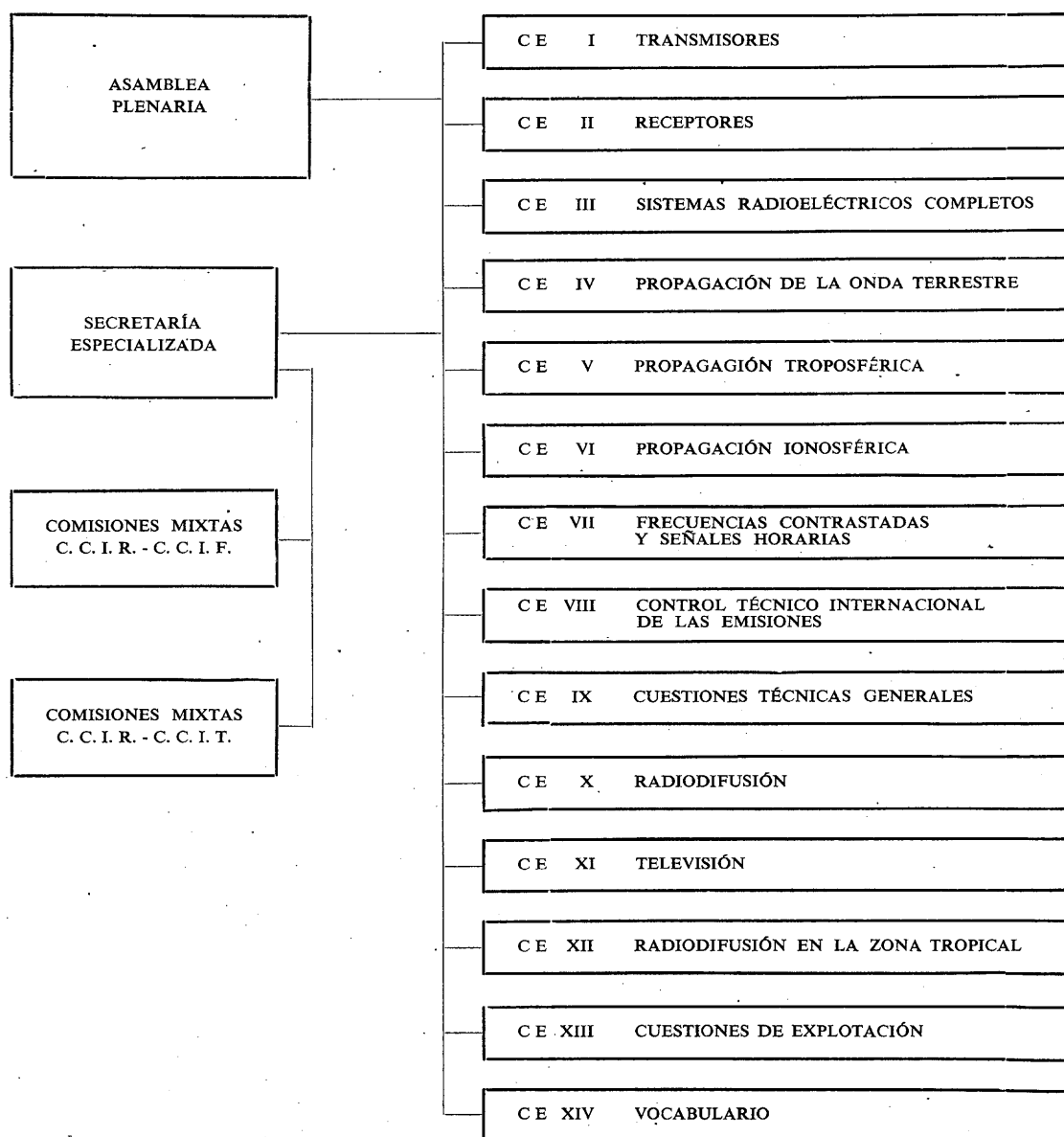
Al proceder a la publicación de los volúmenes de documentos de la VI Asamblea plenaria se ha comprobado, además, que los pedidos de ejemplares en español son tan reducidos que no es posible efectuar esta publicación a un precio razonable.

Aparte de la cuestión de los gastos, conviene señalar también que, generalmente, no pueden evitarse las dificultades inherentes al establecimiento de textos perfectamente paralelos en idiomas distintos, cuando se trata de temas eminentemente técnicos, y que es indispensable acudir a traductores con gran experiencia en este género de trabajo.

3.1.6.7 Interpretación simultánea

Se ha comprobado la eficacia del empleo del sistema de interpretación simultánea en las reuniones de carácter no demasiado técnico y con asistencia numerosa, o bastante numerosa, incluso cuando sólo se utilizan dos idiomas. En cambio, en los grupos pequeños, y especialmente en las Comisiones de matiz técnico acusado, se ha visto que tanto para los delegados como para los intérpretes es preferible el sistema de interpretación consecutiva. En efecto, los delegados pueden disponer así de más tiempo para reflexionar sobre las cuestiones delicadas y los intérpretes pueden contar con la ayuda de los delegados cuando tropiezan con términos técnicos con los que no están familiarizados.

ORGANIZACIÓN DEL C.C.I.R.



3.1.7 Coordinación entre los organismos permanentes

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio, el Consejo de Administración ha procurado coordinar de la manera más eficaz posible las actividades de la Unión y, especialmente, las de los organismos permanentes. Sin embargo, como en el intervalo entre sus reuniones no puede actuar, se ha planteado la cuestión de coordinar las actividades diarias de los organismos permanentes, particularmente en el terreno administrativo. Esto es tanto más necesario cuanto que, en materia de finanzas y de personal, únicamente el Secretario General puede contraer obligaciones en nombre de la Unión, dentro del marco de las disposiciones del Convenio y de los acuerdos del Consejo de Administración.

El problema se ha resuelto facilísimamente mediante la constitución de un Comité de coordinación, de carácter consultivo, de cuya existencia ha tomado nota el Consejo en su Resolución núm. 48, habiéndole encomendado, en reuniones sucesivas, ciertas tareas especiales.

Dicho Comité está compuesto por el Secretario General, que lo preside normalmente, los Secretarios Generales adjuntos, el Presidente de la I.F.R.B., los Directores de los C.C.I. y el Subdirector del C.C.I.R., y tiene por misión coordinar las cuestiones generales relativas a las finanzas y al personal de la Unión, y las demás que interesen en común a los distintos organismos permanentes.

Aunque las actividades del Comité son principalmente de carácter administrativo, éste se ocupa periódicamente de cuestiones relativas a la participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica ejecutado por las Naciones Unidas y las instituciones especializadas.

Las funciones encomendadas al Secretario General exigen la colaboración del personal de los diversos organismos permanentes. En consecuencia, el Consejo de Administración ha tenido que crear las Comisiones o Juntas que a continuación se indican, con objeto de que asesoren al Secretario General en ciertos problemas administrativos.

- Comisión gestora de la Caja de Seguros (Artículo 49 del Reglamento de la Caja de Seguros);
- Junta de promoción (Artículo 16 del Reglamento de personal);
- Junta de apelación (Artículo 50 del Reglamento de personal);
- Comité mixto (Artículo 49 del Reglamento de personal);
- Comisión de control financiero (Artículo 8 del Reglamento financiero).

Por su parte, el Secretario General ha creado un Comité de redacción del Boletín de Telecomunicaciones y una Comisión de compras, y en distintas ocasiones ha encomendado a la Junta de promoción el trabajo adicional de examinar las condiciones de aptitud de los funcionarios temporeros y supernumerarios, a los efectos de su nombramiento eventual con carácter permanente.

A fines de 1950, se encomendó a la Comisión de control financiero un estudio acerca de la organización interna de todos los organismos permanentes.

La Comisión no recomendó variaciones importantes en la organización de los diversos organismos, y se declaró satisfecha, en general, del volumen y de la calidad de trabajo realizado por el personal.

3.2 CONFERENCIA ADMINISTRATIVA TELEGRÁFICA Y TELEFÓNICA DE PARÍS (1949)

La Conferencia duró del 20 de mayo al 5 de agosto de 1949. Estuvieron representados en ella 66 países. Además, participaron en sus trabajos cierto número de empresas privadas de explotación reconocidas, las Naciones Unidas, algunas instituciones especializadas interesadas y otras organizaciones internacionales. La Conferencia revisó totalmente los Reglamentos Telegráfico y Telefónico de El Cairo, y los principales resultados que en ella se consiguieron son los siguientes:

- a) Unificación de las tarifas para los telegramas en lenguaje claro y en lenguaje secreto en el régimen extraeuropeo, con abolición definitiva de la categoría de telegramas CDE a tarifa reducida;
- b) Mayor flexibilidad de las reglas relativas al equivalente que ha de aplicarse a las tasas en francos-oro para la percepción de las tasas telegráficas y telefónicas en moneda nacional, medida con la cual se evitaron reservas similares a las que figuraban en el Protocolo final de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico de El Cairo;
- c) Simplificación de las reglas relativas al cómputo de las palabras en los telegramas;

- d) Adopción de reglas para el arriendo de líneas telegráficas;
- e) Adopción, en principio, de las reglas preparadas por el C.C.I.T., relativas al servicio telegráfico de abonados por aparatos arrítmicos en el régimen europeo (Servicio télex).

No se adoptó una proposición tendiente a dar al Reglamento Telefónico un alcance mundial. La revisión de París de este Reglamento se aplica únicamente a los servicios telefónicos internacionales del régimen europeo.

En la Conferencia de París firmaron por primera vez el Reglamento Telegráfico algunos países que hasta entonces no lo habían aceptado. Los signatarios del Reglamento Telegráfico fueron 57 países y el Reglamento Telefónico fué firmado por 55.

La Conferencia sometió al estudio del C.C.I.T. y del C.C.I.F. cierto número de Cuestiones y transmitió, además, al Consejo de Administración algunas Resoluciones y Recomendaciones.

3.3 CONFERENCIAS DE RADIOCOMUNICACIONES

3.3.1 Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City

Se entiende por radiocomunicación toda transmisión, emisión o recepción de señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier especie por medio de ondas hertzianas. La frecuencia de estas ondas varía entre 10.000 ciclos por segundo (10 kilociclos por segundo = 10 kc/s) y 3 billones de ciclos por segundo (3 millones de megaciclos por segundo = 3.000.000 Mc/s). La parte de esta gama, o « el espectro » de frecuencias radioeléctricas utilizable en la práctica, se limita a las frecuencias comprendidas entre 10 kc/s y 10.500 Mc/s. Estas frecuencias se reparten en bandas entre los servicios en un Cuadro de distribución de bandas de frecuencias que figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En este Reglamento se establecen también las reglas tendientes a asegurar la utilización más eficaz del espectro y las definiciones y características técnicas de las estaciones radioeléctricas.

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City revisó el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo (1938) y estableció un nuevo Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre las diversas clases de servicio para la mayoría de las bandas del espectro radioeléctrico comprendidas entre 10 kc/s y 10.500 Mc/s. Este nuevo Cuadro de Atlantic City (1947) modifica profundamente el Cuadro de El Cairo (1938), modificación que exigieron las necesidades derivadas de los servicios aeronáutico, de radio-difusión y de ayudas radioeléctricas a la navegación.

El Reglamento de Radiocomunicaciones confirma el principio de que ninguna estación radioeléctrica perteneciente a un país debe causar interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones explotados por los países de conformidad con el Convenio y con el Reglamento. Ha sido necesario que los países que gozan de plena soberanía para reglamentar sus propias telecomunicaciones lleguen a una inteligencia para establecer un acuerdo libremente aceptado en lo que respecta a la utilización y a la asignación de las frecuencias para sus distintos servicios, frecuencias que les son necesarias para garantizar la explotación más eficaz del espectro radioeléctrico, evitando, al mismo tiempo, las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicaciones. Este acuerdo debería culminar en el establecimiento de una nueva Lista internacional de frecuencias.

Con estos fines, la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City, por su « Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista internacional de frecuencias », creó la « Junta Provisional de Frecuencias » (J.P.F.), a la que encargó preparara el proyecto de una nueva Lista de frecuencias en las bandas comprendidas entre 14 kc/s y 27.500 kc/s, imponiéndole en la Resolución un programa de trabajo, instrucciones técnicas y de otra clase, así como los plazos para el cumplimiento de su misión. Además, la Conferencia trazó el programa de una serie de conferencias especializadas que habían de encargarse de la preparación de planes de asignaciones al servicio de radiodifusión, al servicio aeronáutico y en las bandas de distribución regional.

La finalidad perseguida era la preparación del proyecto de una nueva Lista internacional de frecuencias hasta 27.500 kc/s, proyecto que había de someterse ulteriormente para su adopción a una conferencia administrativa especial reunida a este efecto, después de lo cual, el nuevo Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entraría en vigor al mismo tiempo que aquellas partes del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones que quedaron en suspenso hasta la entrada en vigor del Cuadro de Atlantic City y de la nueva Lista.

El Reglamento de Radiocomunicaciones define las condiciones técnicas de explotación y el procedimiento que ha de seguirse para la asignación de frecuencias en los diversos países. Dicho Reglamento creó la I.F.R.B. con el fin de que, una vez establecida y adoptada la nueva Lista internacional de frecuencias, pudiera asegurar la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diversos países, en tal forma que quedasen determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el objeto de asegurar su reconocimiento internacional oficial. Esta Junta debe asesorar, asimismo, a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que pueden producirse interferencias perjudiciales.

3.3.2 Junta Provisional de Frecuencias

Para poder preparar la Lista internacional de frecuencias, la Conferencia de Atlantic City creó la Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.), la cual dió principio a su labor el 15 de enero de 1948, continuándola sin interrupción hasta febrero de 1950. Su misión consistía en preparar planes de asignación de frecuencias a las estaciones de los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión en la zona tropical y móvil marítimo, en las bandas distribuidas a estos servicios entre 14 y 150 kc/s y entre 3.900 y 27.500 kc/s. Labor formidable, especialmente porque las solicitudes presentadas por los distintos países para dichos servicios eran en número mucho mayor de lo que se esperaba y excedían considerablemente de la capacidad del espacio de espectro disponible para contenerlas sin interferencia mutua perjudicial. Baste decir que el número de asignaciones que implicaban era casi de 60.000. No obstante, la J.P.F. pudo preparar proyectos de planes de asignación para una parte del espectro que se le había encomendado y que oscilaba entre el 80 y el 90%; pero ello supuso una compresión de la porción de espacio del espectro solicitada por distintos países. Además, en determinados casos, el coeficiente de protección contra la interferencia perjudicial asignado en los proyectos de planes resultó insuficiente para satisfacer a todos los países, y ciertas administraciones estimaron incorrectos los principios técnicos seguidos por la J.P.F. En consecuencia, los planes preparados fueron objeto de buen número de críticas por parte de las diversas administraciones, muchas de las cuales los consideraron inaceptables.

3.3.3 Conferencias regionales y de servicio

La Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.), las Comisiones planificadoras o preparatorias y las Conferencias regionales y de servicio que a continuación se enumeran, se reunieron para preparar proyectos de planes de asignación de frecuencias en las bandas apropiadas distribuidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City a los servicios interesados.

<i>Comisión o Conferencia</i>	<i>Duración y lugar de celebración</i>	<i>Porción del espectro tratada</i>
1. Comisión planificadora de la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias, primera reunión	Marzo a junio de 1948, Ginebra	Bandas exclusivas de radiodifusión por altas frecuencias
2. Comisión planificadora de la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias, segunda reunión	Septiembre a octubre de 1948, Ciudad de México	Bandas exclusivas de radiodifusión por altas frecuencias
3. Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias, 1ª parte	Octubre de 1948 a abril de 1949, Ciudad de México	Bandas exclusivas de radiodifusión por altas frecuencias
4. Primera reunión de la Comisión Técnica del Plan (C.T.P.)	Junio a diciembre de 1949, París	Bandas exclusivas de radiodifusión por altas frecuencias

<i>Comisión o Conferencia</i>	<i>Duración y lugar de celebración</i>	<i>Porción del espectro tratada</i>
5. Segunda reunión de la Comisión Técnica del Plan (C.T.P.)	Marzo de 1950, Florenia	Bandas exclusivas de radiodifusión por altas frecuencias
6. Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias, 2ª parte	Abril a agosto de 1950, Florenia/Rapallo	Bandas exclusivas de radiodifusión por altas frecuencias
7. Comisión preparatoria de la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas	Abril a mayo de 1948, Ginebra	Bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico comprendidas entre 2.850 kc/s y 18.030 kc/s
8. Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, primera reunión	Mayo a septiembre de 1948, Ginebra	Bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico comprendidas entre 2.850 kc/s y 18.030 kc/s
9. Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, segunda reunión	Agosto a octubre de 1949, Ginebra	Bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico comprendidas entre 2.850 kc/s y 18.030 kc/s
10. Comisión preparatoria de los ocho países para la Conferencia Europea de Radiodifusión	Enero a marzo y mayo a junio de 1948, Bruselas	Bandas de radiodifusión por ondas largas y medias en la zona europea
11. Conferencia Europea de Radiodifusión	Junio a septiembre de 1948, Copenhague	Bandas de radiodifusión por ondas largas y medias en la zona europea
12. Conferencia Regional Marítima de Radiocomunicaciones	Junio a septiembre de 1948, Copenhague	Bandas de ondas medias del servicio móvil marítimo en la zona europea
13. Conferencia Administrativa Especial del Atlántico Nordeste (LORAN)	Enero a febrero de 1949, Ginebra	Ayudas radioeléctricas a la navegación, convenientes para la zona del Atlántico Nordeste en la banda de frecuencias de 1.900 a 2.000 kc/s
14. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 1	Mayo a septiembre de 1949, Ginebra	Servicios que en la Región 1 utilizan frecuencias entre 150 y 3.950 kc/s, excepto aquellos servicios y zonas ya tratados en las Conferencias de Copenhague
15. Comisión de países de la Región 1 situados en la zona africana	Septiembre de 1949, Ginebra	Servicios que en la zona africana utilizan frecuencias comprendidas entre 150 y 285 kc/s y entre 415 y 1.605 kc/s.
16. Comisión preparatoria de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3	Octubre a diciembre de 1948, Ginebra	Servicios que en la Región 3 utilizan frecuencias comprendidas entre 150 y 3.950 kc/s
17. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3	Mayo a noviembre de 1949, Ginebra	Servicios que en la Región 3 utilizan frecuencias comprendidas entre 150 y 3.950 kc/s

<i>Comisión o Conferencia</i>	<i>Duración y lugar de celebración</i>	<i>Porción del espectro tratada</i>
18. Conferencia Administrativa de Radio-comunicaciones de la Región 2	Marzo a julio de 1949, Washington	Servicios que en la Región 2 utilizan frecuencias comprendidas entre 150 y 4.000 kc/s, con excepción de la radiodifusión en frecuencias medias. Servicios móviles aeronáuticos regionales y nacionales que en la Región 2 utilizan frecuencias comprendidas entre 2.850 y 27.500 kc/s
19. Tercera Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión, primera reunión	Septiembre a diciembre de 1949, Montreal	Servicios de radiodifusión en frecuencias medias en América del Norte
20. Tercera Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión, segunda reunión	Septiembre a noviembre 1950, Washington	Servicios de radiodifusión en frecuencias medias en América del Norte
21. Reunión Técnica Regional de Buenos Aires	Abril de 1951, Buenos Aires	Servicios de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, que utilizan frecuencias comprendidas entre 150 y 4.000 kc/s
22. Conferencia para la reorganización de los radiofaros marítimos en la zona europea	Julio a agosto de 1951, París	Servicios que utilizan frecuencias comprendidas entre 285 y 315 kc/s

3.3.4 Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones

La Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City, que había iniciado esta labor, se dió perfecta cuenta de su magnitud y previó que sería necesario un largo y arduo trabajo para realizarla. Pero no contaba con que se presentasen dificultades de naturaleza tal que hiciesen totalmente inadecuado el programa fijado para la realización, por todos los órganos planificadores antes mencionados, de la misión que se les encomendaba. La situación que se produjo planteó a los Miembros de la Unión difíciles problemas, y el Consejo de Administración se vió entonces en la obligación de formular recomendaciones a los Miembros de la Unión en relación con las modificaciones del programa cuya necesidad se iba presentando.

Como ya se ha indicado, los proyectos de planes preparados por la J.P.F. y por las conferencias regionales y de servicio, tenían que ser sometidos a una conferencia especial convocada para coordinarlos e integrarlos en una sola lista: La nueva Lista internacional de frecuencias. No obstante, en 1949, cuando debía haberse celebrado la conferencia especial, ni los trabajos de preparación del proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias a cargo de la J.P.F., ni los de las conferencias planificadoras, habían progresado suficientemente, excepto en lo que respecta a las bandas tratadas por las Conferencias europeas de radiodifusión y marítima, cuyos planes de asignación entraron en vigor, posteriormente, el 15 de marzo de 1950. Después de estudiar la situación en sus 3ª y 4ª reuniones, el Consejo de Administración acordó (Resolución número 154), en septiembre de 1949, prolongar la existencia de la J.P.F. y transformar la conferencia especial prevista en Atlantic City en Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. Este cambio implicaba la extensión del mandato de la Conferencia, con objeto de dar a ésta la competencia necesaria para resolver los problemas que aun quedaban pendientes.

Con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, se resolvió que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones se reuniese en La Haya el 25 de septiembre de 1950.

Ya se estaban haciendo los preparativos consiguientes cuando, el 28 de julio de 1950, en vista de la situación mundial, se propuso el aplazamiento de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones hasta una fecha que habría de determinar el Consejo de Administración o que debería fijarse por « cualquier otro procedimiento indicado en el Convenio ». La citada situación internacional fué también factor determinante en la clausura de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias de Florencia-Rapallo, antes de llegar al término de sus trabajos. Aprobada la proposición por una amplia mayoría de Miembros de la Unión, el 12 de agosto de 1950 se comunicó a todas las administraciones el aplazamiento de la Conferencia que debía reunirse en La Haya el 25 de septiembre y la anulación de todas las disposiciones adoptadas a tal efecto.

Como la Conferencia de Atlantic City había manifestado el criterio de que su Cuadro de distribución de frecuencias no podía entrar en vigor antes de que se preparara la nueva Lista internacional de frecuencias, se planteaba de nuevo el problema de la vigencia de dicho Cuadro. Comprendiendo la gravedad de la situación, el Consejo de Administración procedió, durante su 5ª reunión, a debatir ampliamente todos los aspectos del asunto, colocándose en el terreno de la realidad.

En vista de la información que le fué proporcionada por la Secretaría General y por la I.F.R.B., el Consejo llegó a la conclusión de que parecía impracticable en un futuro cercano la preparación de una lista de asignación de frecuencias para ciertas partes importantes del espectro (especialmente en lo que respecta a las bandas de altas frecuencias utilizadas por los servicios fijo y de radiodifusión) si se querían observar rigurosamente las instrucciones de Atlantic City; parecía, en cambio, que había cierta posibilidad de llegar a un acuerdo en lo que se refiere a los proyectos de planes de asignación de frecuencias preparados para otras partes del espectro. El Consejo estimó también indispensable la entrada en vigor lo antes posible del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, con objeto de resolver los problemas planteados a servicios tan importantes como el aeronáutico, cuyas frecuencias eran insuficientes para sus operaciones esenciales, incluyendo aquéllas que afectan a la seguridad de la vida humana.

El Consejo tuvo, por lo tanto, a pesar de la oposición en su seno de una minoría, que proponer a los Miembros de la Unión (Resolución núm. 199) que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones se reuniera en Ginebra el 16 de agosto de 1951 (lo que fué posteriormente confirmado por el propio Consejo en su sexta reunión celebrada en abril de 1951) con un Orden del día que difería profundamente del propuesto para la Conferencia de La Haya. El referido Orden del día se reproduce íntegramente a continuación porque constituye un buen resumen de la situación tal como la veía el Consejo en aquella época e indica las modificaciones de procedimiento que parecían necesarias para aplicar a la mayor brevedad posible el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.

ORDEN DEL DÍA

1. Examinar los proyectos de listas de frecuencias preparados por la J.P.F. y por las conferencias regionales y de servicio en todas las bandas de frecuencias comprendidas entre 14 y 27.500 kc/s en todos los casos en que tales proyectos de listas constituyan una base de discusión suficiente para lograr un rápido acuerdo, tomando en cuenta las observaciones y los comentarios generales de los Miembros de la Unión recibidos, reunidos y sintetizados por la I.F.R.B. y circulados a las administraciones antes de la Conferencia;
2.
 - a) Establecer, en toda la medida compatible con el párrafo 1 anterior, una nueva lista de frecuencias en la parte inferior a los 4.000 kc/s del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City;
 - b) Establecer en toda la medida compatible con el párrafo 1 anterior una nueva lista de frecuencias para los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico en las bandas comprendidas entre 4.000 y 27.500 kc/s;
 - c) Examinar las proposiciones de la I.F.R.B. y de los Miembros de la Unión relativas a la elaboración de nuevos métodos apropiados que permitan la aplicación de aquellas partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City en las cuales la Conferencia no haya podido llegar a establecer una lista de frecuencias antes de la entrada en vigor de dicho Cuadro y adoptar los métodos apropiados para este fin;
3. Tomar todas las medidas necesarias respecto de los procedimientos y fechas para la entrada en vigor de:
 - a) Todas aquellas partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City por debajo de 4.000 kc/s en las cuales se haya podido establecer una nueva lista de frecuencias, de conformidad con el párrafo 2 a) anterior;

- b) Todas aquellas partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City comprendidas entre 4.000 y 27.500 kc/s en las cuales se haya podido establecer una nueva lista de frecuencias de conformidad con el párrafo 2 b) anterior; al proceder de esta manera, la Conferencia deberá tener en cuenta que será imposible poner en vigor las listas de los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo si no se emplean procedimientos satisfactorios aprobados previamente por la Conferencia y que tengan por objeto colocar las asignaciones de frecuencias de los demás servicios de radiocomunicaciones de acuerdo con el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City;
 - c) Todas aquellas partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City en las cuales haya sido imposible establecer una nueva Lista de frecuencias y en las que se deberán aplicar los métodos aprobados de conformidad con el párrafo 2.c) anterior;
 - d) Todos aquellos artículos, párrafos y apéndices a los cuales se refiere el artículo 47 (número 1076) del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City y que la Conferencia considere posible poner en aplicación, ya sea en parte o en su totalidad, considerando a la vez las decisiones que haya tomado acerca de la aplicación del Cuadro de distribución de frecuencias;
4. Tomar todas las medidas necesarias para disolver la Junta Provisional de Frecuencias, modificando, en la medida necesaria y de conformidad con los párrafos 3 a), b), c), d) anteriores, el párrafo 21 de la Resolución de Atlantic City relativa a la preparación de la nueva Lista internacional de frecuencias;
5. Determinar la forma en que la I.F.R.B. asumirá las funciones que le otorgan los artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, después de la terminación de la Conferencia Extraordinaria, a la luz de las decisiones que se hayan tomado respecto de los párrafos 1 y 3 anteriores; definir las tareas adicionales que la Conferencia podrá estimar necesario encomendar a la I.F.R.B. en vista de sus resultados, y dirigir al Consejo de Administración de la Unión todas las informaciones y recomendaciones útiles que le permitan tomar todas las medidas administrativas y de orden económico que pudieran ser necesarias.

Teniendo en cuenta los grandes gastos originados a los Miembros de la Unión por la larga serie de conferencias y reuniones precedentes, el Consejo de Administración propuso para esta Conferencia una duración de tres meses solamente.

Aprobada esta proposición por la mayoría de Miembros de la Unión, el Consejo estudió los preparativos que habría que hacer para que la Conferencia tuviese las máximas posibilidades de éxito sin exceder del período fijado. A tal efecto, el Consejo adoptó una segunda Resolución (núm. 200) relativa a la coordinación del trabajo de las administraciones y de la I.F.R.B. en este terreno, en la que invitaba a los Miembros de la Unión a que realizasen todos los esfuerzos posibles por asegurar el resultado satisfactorio de la Conferencia. Con este propósito, se requirió a los Miembros para que obraran de acuerdo con la Resolución adoptada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su reunión de julio y agosto de 1950, en virtud de la cual la aplicación de los acuerdos de las Conferencias de Atlantic City tenía que ser estudiada en el plano gubernamental más elevado, con objeto de que los delegados a la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones pudiesen llevar instrucciones en el sentido de « adoptar las medidas precisas para que, sin retrasos inútiles, la Conferencia llegue a una feliz conclusión, resultado que sólo puede obtenerse si se aborda el problema con elevación de miras, espíritu de cooperación y realismo ».

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) inauguró sus sesiones en Ginebra el 16 de agosto de 1951, y se prolongó, con un ritmo de trabajo muy acelerado, hasta el 3 de diciembre del mismo año, fecha en que se firmó el Acuerdo. De las 76 administraciones representadas en la Conferencia, 63 firmaron el « Acuerdo relativo a la preparación y adopción de la nueva Lista internacional de frecuencias, para los diferentes servicios, en las bandas comprendidas entre 14 y 27.500 kc/s, a los efectos de poner en vigencia el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City. »

El preámbulo de este Acuerdo dice así:

Los signatarios, delegados de los países anteriormente enumerados, reunidos en Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones a propuesta del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, han convenido adoptar, en nombre de sus respectivos países, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en sus Anexos.

De las trece delegaciones presentes en la Conferencia que no firmaron el Acuerdo, cuatro no hicieron objeción substancial alguna y, de hecho, dos de estas delegaciones indicaron que estaban dispuestas a firmar el Acuerdo, pero, al parecer, el día de la firma no habían recibido aún la correspondiente autorización legal.

Las nueve delegaciones restantes fueron unánimes en declarar que no podían aceptar los acuerdos de la Conferencia y que se reservaban el derecho de tomar en el futuro las medidas que considerasen apropiadas. Los detalles relativos a las objeciones de estas nueve delegaciones figuran en el acta de la 19ª sesión plenaria de la Conferencia (Documento núm. 490 de la C.A.E.R.).

La C.A.E.R. agotó prácticamente todos los puntos de su Orden del día reproducido anteriormente, y sólo prolongó sus trabajos durante dos semanas. La Conferencia preparó y adoptó planes o listas de asignación o de distribución de frecuencias en los que se prevén, en definitiva, 80.000 asignaciones de frecuencias a estaciones, para las siguientes bandas:

- a) Banda de 14 - 150 kc/s;
- b) Bandas comprendidas entre 150 y 3.950 kc/s para las Regiones 1 y 3, y entre 150 y 4.000 kc/s para la Región 2;
- c) Bandas exclusivas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s, y
- d) Bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico comprendidas entre 2.850 y 18.030 kc/s.

Además, la Conferencia estableció normas para transferir a sus bandas apropiadas las estaciones fijas y de radiodifusión por altas frecuencias para las que no se había adoptado ningún plan de asignación, liberando de este modo las partes del espectro a las que deben transferirse otros servicios.

El resultado de los trabajos de la Conferencia, tal como se expresan en el Acuerdo, puede resumirse en la forma siguiente:

- a) En las porciones del espectro de frecuencias radioeléctricas en que la C.A.E.R. ha podido adoptar listas o planes, principalmente por debajo de 4.000 kc/s, entrarán en vigor las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones hasta ahora en suspenso, y se establecerá para las mismas la nueva Lista internacional de frecuencias, partiendo de las distintas fechas de los años 1952 y 1953 fijadas en el Acuerdo para la banda de frecuencias correspondiente;
- b) Se ha ideado un sistema evolutivo de reajuste para las otras partes del espectro de frecuencias radioeléctricas (principalmente entre 3.950 y 27.500 kc/s), sistema que requerirá un período de varios años, y llevará a una fase final en la que los servicios correspondientes deberán haber quedado acomodados en los lugares que se les han designado de acuerdo con el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City; a partir de ese momento, deberá quedar completamente establecida la nueva Lista internacional de frecuencias; el Acuerdo prevé también lo necesario en estas mismas secciones del espectro, para la reanudación de la planificación relativa al servicio de radiodifusión por altas frecuencias;
- c) A partir del 29 de febrero de 1952, dejará de publicarse la Lista de frecuencias de la U.I.T. (Lista de Berna) y empezará a publicarse el nuevo Registro de frecuencias radioeléctricas.

En todas las operaciones enumeradas, el Acuerdo encarga a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) que actúe como organismo asesor, de coordinación y de ayuda a las administraciones. La I.F.R.B., además, establecerá y mantendrá al día el nuevo Registro básico de frecuencias radioeléctricas, aplicará el procedimiento de notificación y el de registro de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones en aquellas partes del espectro que en el Acuerdo se especifican, y preparará la nueva Lista internacional de frecuencias, comprendidos los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias. En general, la I.F.R.B. velará por el buen desarrollo de todo este proceso y formulará, cuando lo juzgue oportuno, las sugerencias que estime necesarias para ayudar a los Miembros de la Unión a lograr los objetivos del Acuerdo.

Finalmente, el Acuerdo prevé los medios precisos para que el Consejo de Administración pueda examinar en cada una de sus reuniones los progresos realizados hacia la consecución del objetivo final, y para que cuando lo estime conveniente formule las recomendaciones que considere necesarias a los Miembros de la Unión.

Es prudente admitir que las dificultades inherentes a la asignación detallada de frecuencias no han quedado resueltas completamente con el Acuerdo, sobre todo teniendo en cuenta que algunos países han formulado importantes reservas. Pero en todo caso, el Acuerdo proporciona a los Miembros de la Unión métodos

que eventualmente deben conducir al logro del triple objetivo: Adopción de una nueva Lista internacional de frecuencias, entrada en vigor del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City y aplicación íntegra del Reglamento de Radiocomunicaciones, con lo que, y junto con las partes conexas del Convenio, se pretende asegurar la utilización metódica de las radiocomunicaciones.

3.4 RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS Y CON LAS DEMÁS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

3.4.1 Relaciones con las Naciones Unidas

Desde la entrada en vigor del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, no han dejado de desarrollarse de un modo muy útil las relaciones entre ambas organizaciones.

El traslado de Berna a Ginebra de la sede de la Unión ha facilitado de manera extraordinaria las relaciones entre las dos organizaciones al hacer más frecuentes los contactos individuales con el personal de la Oficina europea de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas envían regularmente representantes a las reuniones del Consejo de Administración y a las conferencias y reuniones más importantes de la Unión.

Por su lado, la Unión se hace representar en las reuniones de las Naciones Unidas, siempre que es posible y conveniente.

Para garantizar una coordinación mejor con las Naciones Unidas y con las demás instituciones especializadas, el Consejo de Administración ha anticipado la fecha de su reunión anual, a fin de que sus informes puedan ser estudiados en la reunión estival del Consejo Económico y Social; ha dado una forma especial al presupuesto de la Unión con el objeto de satisfacer los deseos de las Naciones Unidas; ha rogado al Secretario General que complete su Informe anual atendiendo al deseo manifestado por el Consejo Económico y Social, y ha procedido a un estudio comparativo de los Reglamentos financieros, de los Reglamentos de personal y de los Reglamentos de las Cajas de Seguros de ambas organizaciones, estudio destinado a unificar en todo lo posible las normas administrativas y financieras.

Por otro lado, la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París de 1949, insertó en el Reglamento Teleográfico ciertas disposiciones relativas a la tramitación especial de determinados telegramas de las Naciones Unidas en los casos de situación grave. También adoptó la Conferencia una Resolución relativa a la tramitación especial de las conversaciones telefónicas cruzadas en circunstancias excepcionales.

Además, la U.I.T. envía regularmente a las Naciones Unidas la documentación necesaria para la preparación de cierto número de sus publicaciones, tales como, por ejemplo, el « Repertorio de los trabajos de carácter económico y social » y diversas obras del Departamento de Información de las Naciones Unidas.

Por su parte y por conducto de su Departamento de Información, las Naciones Unidas han contribuido a dar mayor publicidad a las actividades de la Unión. Así, un folleto redactado por la Secretaría de la Unión, en el que se exponen la finalidad y la organización de la U.I.T., ha sido traducido a varios idiomas e impreso por cuenta de las Naciones Unidas. Este folleto se halla a la disposición del público en los centros de información que las Naciones Unidas poseen en el mundo entero. Además, las Naciones Unidas se han ofrecido a emitir sellos de correos ilustrando las actividades de la U.I.T.

La U.I.T. se distingue de la mayoría de las instituciones especializadas en el carácter permanente de sus tareas fundamentales y en que éstas se hallan perfectamente definidas, mientras que las actividades de la mayoría de las demás organizaciones se basan en gran parte en series de programas particulares que han de realizarse en condiciones especiales, lo que obliga a introducir la noción de prioridad que, hasta ahora, no tiene aplicación en la U.I.T. Las Naciones Unidas comprenden esta situación especial y han reconocido que no pueden aplicarse a la U.I.T. los criterios de determinación de prioridad que dicha Organización ha establecido y cuya aplicación se recomienda a las instituciones especializadas con miras a la economía de esfuerzos y recursos.

La Unión ha aceptado el Convenio de las Naciones Unidas sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas. Para dicha aceptación existían algunas dificultades como consecuencia de que el artículo IV, sección 11, del referido Convenio, prevé la concesión de los privilegios de Estado a las telecomunicaciones de las instituciones especializadas. Ahora bien, la definición de los telegramas de Estado y de las llamadas y

conversaciones telefónicas de Estado que figura en el Anexo 2 al Convenio de Atlantic City, no incluye las telecomunicaciones de las instituciones especializadas; la concesión a las instituciones especializadas de los privilegios en materia de comunicaciones previstos en el artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades, no puede ser consecuencia de una acción unilateral de gobiernos determinados. Sin embargo, el Consejo de Administración acordó finalmente, en su Resolución núm. 193, adoptada en la 5ª reunión, que la U.I.T. debía aceptar el Convenio renunciando para sí, en su calidad de institución especializada, al disfrute del trato privilegiado en materia de telecomunicaciones previsto en el artículo IV, sección 11, y sugiriendo que, en las cartas de envío de sus instrumentos de adhesión, los Miembros de la Unión incluyan una observación en el sentido de que ningún gobierno podrá ajustarse totalmente a la sección 11 mientras los demás gobiernos no hayan aceptado la concesión de un trato de favor a las telecomunicaciones de las instituciones especializadas interesadas. El Secretario General de las Naciones Unidas registró la aceptación por parte de la U.I.T. del Convenio sobre privilegios e inmunidades el 16 de enero de 1951, y el 31 de mayo de 1952, 11 de los países adheridos al referido Convenio se habían comprometido a aplicar sus disposiciones a la U.I.T.

El Consejo de Administración ha tomado nota de las resoluciones que en relación con la población civil de Corea han adoptado el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y, en su Resolución núm. 195, ha invitado al Secretario General a que ponga en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas que está dispuesto a transmitir a los Miembros de la Unión cuantas solicitudes de asistencia puedan formularse por el mando unificado en virtud de las resoluciones antes mencionadas.

3.4.2 Relaciones con las instituciones especializadas

La U.I.T. no está ligada a las demás instituciones especializadas por medio de acuerdos oficiales, pero mantiene con ellas relaciones estrechas y eficaces cuando han de ocuparse de cuestiones relativas a las telecomunicaciones. En su Resolución núm. 196, el Consejo de Administración recomendó la adopción, con carácter oficioso, de ciertos procedimientos, como *modus vivendi* por el que se rigen las consultas entre las cuatro instituciones más interesadas en esta materia, a saber, la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.), la Organización Intergubernamental Consultiva Marítima (I.M.C.O.), cuando empiece a actuar, y la Unión. Se invitaba también al Secretario General a que transmitiera a las otras instituciones interesadas la Resolución de que se trata, que ha sido aprobada por la O.A.C.I. y la O.M.M.

En su Resolución núm. 222, el Consejo de Administración resolvió que se invitase a las instituciones especializadas que pudieran estar interesadas en uno o varios puntos del Orden del día de conferencias y reuniones de la Unión, a que tomaran parte en ellas; que se tomaran las disposiciones necesarias para reducir al mínimo el tiempo de presencia de la delegación de la institución, y que, a reserva de que concedan reciprocidad a la Unión, fuesen exoneradas las instituciones especializadas de toda contribución a los gastos de las conferencias o reuniones de la Unión en las que pudieran participar.

A este propósito interesa hacer observar que ni el Convenio ni el Reglamento general contiene disposición alguna que prevea la invitación automática a las instituciones especializadas, como ocurre en la mayor parte de ellas.

Así, la U.I.T. se halla en relaciones con la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) en lo que respecta a las asignaciones de frecuencias y a la constitución, por medio de circuitos alámbricos y de radiocomunicación, de redes del servicio fijo de las compañías de navegación aérea. En las dos últimas reuniones celebradas en 1949 y 1951 en Montreal por la División de Comunicaciones de la O.A.C.I., la Unión estuvo representada por un funcionario de la Secretaría General y por un miembro de la I.F.R.B., respectivamente; por su parte, la O.A.C.I. estuvo representada en casi todas las Conferencias de radiocomunicaciones y, además, en la reunión de la X Comisión de estudio del C.C.I.T., celebrada en Ginebra en 1951, y en la 7ª reunión del Consejo de Administración (1952), cuando se debatió la cuestión del tráfico que ha de encaminarse por la red del servicio fijo de telecomunicaciones aeronáuticas¹⁾. Como resultado de sus deliberaciones, el Consejo adoptó

¹⁾ Véase, a este respecto, la declaración del Sr. Laffay (Francia), reproducida en el Anexo 10.

la Resolución núm. 245 en la que propone, especialmente, que se celebren nuevas consultas entre funcionarios de la U.I.T. y de la O.A.C.I. Esta última Organización estuvo también representada en la reunión de la Comisión de estudio del C.C.I.F. encargada del Programa general de interconexión en Europa y en la Cuenca mediterránea.

La Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (C.A.I.R.A.) recomendó que se reconociese a la O.A.C.I. calidad para el desempeño de las funciones que se definen en el artículo 14, apartado 5, del Reglamento de Radiocomunicaciones respecto de las irregularidades e infracciones relacionadas con las interferencias causadas por las estaciones del servicio aeronáutico. En su Resolución núm. 111, el Consejo de Administración invitó al Secretario General a notificar esta decisión a las administraciones de la Unión.

Los distintivos de llamada de las estaciones meteorológicas oceánicas han sido objeto de un estudio conjunto por parte de la O.A.C.I. y de la Unión.

También ha mantenido relaciones la U.I.T. con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en vista del interés que esta última manifiesta por los aspectos educativos, culturales y sociales de la radiodifusión y por el empleo de las telecomunicaciones para fomentar la cooperación internacional. La UNESCO ha propuesto la conclusión de un acuerdo oficial entre las dos organizaciones; el Consejo de Administración estimó, sin embargo, que esto no era indispensable, y que la colaboración necesaria podía realizarse sobre una base práctica (Resolución núm. 147). Las dos organizaciones han tenido que colaborar recientemente en cuestiones de asistencia técnica, a propósito del nombramiento de expertos de radiodifusión.

Asimismo, la U.I.T. ha colaborado con la Organización Mundial de Sanidad (O.M.S.) para facilitar la tramitación especial de las comunicaciones epidemiológicas internacionales cruzadas en condiciones de urgencia excepcional. En este aspecto, las Resoluciones núms. 226 y 227 de la 6ª reunión del Consejo de Administración constituyen una realización práctica.

A petición de la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica (París, 1949), el C.C.I.T. y el C.C.I.F. han estudiado la cuestión de si podían reducirse, y en qué condiciones, las tasas de arriendo de circuitos a los servicios meteorológicos.

La seguridad de la vida humana en el mar y en el aire es asunto que interesa tanto a la O.A.C.I. y a la O.M.M. como a la Unión, y que interesará igualmente a la I.M.C.O. cuando esta última inicie su actuación. El Consejo de Administración encargó al Secretario General que hiciera saber a estas organizaciones que había tomado nota del informe de la Comisión preparatoria de expertos y que la Unión estaba dispuesta a cooperar con ellas según se indica en dicho informe (Resolución núm. 113). En su Recomendación núm. 7, la C.A.I.R.A. propuso a la U.I.T., a la O.A.C.I. y a la I.M.C.O., que instituyeran un grupo de expertos encargado de preparar un programa coordinado que pudiese dar las máximas facilidades de telecomunicaciones en casos de socorro, y el Consejo de Administración recomendó (Acuerdo núm. D 59) que el Secretario General adoptase las medidas adecuadas cuando la I.M.C.O. comience su actuación.

Además, la U.I.T. está en contacto ininterrumpido desde hace muchos años con la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.), la cual ha participado especialmente en la Comisión del C.C.I.F. encargada del Programa general de interconexión en Europa y en la Cuenca mediterránea. Se ha mantenido también una relación muy estrecha entre el C.C.I.R. y la O.M.M. especialmente acerca de la cuestión relativa a la distribución mundial de tempestades.

3.4.3 Relaciones con las demás organizaciones internacionales

También ha cooperado la U.I.T. con organizaciones regionales de radiodifusión, tales como la Organización Internacional de Radiodifusión (O.I.R.) y la Unión Europea de Radiodifusión (U.E.R.).

Finalmente, la Unión colabora periódicamente con más de una docena de organizaciones internacionales que se interesan de un modo o de otro en las cuestiones de telecomunicación. Esta colaboración se efectúa en particular por medio de los Comités consultivos internacionales.

Por su Resolución núm. 222, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 3 (2), del Convenio de Atlantic City, el Consejo de Administración acordó exonerar a ciertas organizaciones internacionales del pago de toda contribución a los gastos extraordinarios de las conferencias administrativas y de las reuniones de los Comités consultivos internacionales, exoneración que se entiende a reserva de la reciprocidad.

3.5 PARTICIPACIÓN DE LA UNIÓN EN EL PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA

3.5.1 Consideraciones generales

No es posible exponer en el presente Informe los fines y principios de la asistencia técnica a los países insuficientemente desarrollados; requeriría esto, en efecto, amplia referencia a los debates habidos a este propósito en las Naciones Unidas y en el seno del Consejo Económico y Social. Conviene, sin embargo, hacer un resumen de lo que es la asistencia técnica, desde el punto de vista práctico, es decir, traducir en hechos y en experiencias las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social el 15 de agosto de 1949, en su Resolución núm. 222-A (IX).

Ni que decir tiene que la Asistencia técnica a que se refiere el presente documento concierne exclusivamente al «Programa ampliado», ejecutado en común por las Naciones Unidas y las instituciones especializadas y al que se ha asociado la Unión.

3.5.2 Definiciones

La expresión «Asistencia técnica» requiere una definición. A primera vista, el término «asistencia» parece indicar una ayuda unilateral, y que los países se clasifican en dos categorías: Los que dan y los que reciben. En realidad, se trata más bien de una obra de cooperación cuyo objetivo consiste en elevar el nivel de los países insuficientemente desarrollados *en beneficio de la comunidad internacional*, y, prácticamente, los países en que se ejecutan los programas de Asistencia técnica realizan por sí mismos un esfuerzo considerable, esfuerzo que, en definitiva, irá en beneficio de la comunidad de las naciones.

Conviene precisar, por otro lado, que aquí se utiliza la palabra «técnica» en su más amplio sentido, abarcando todas las zonas de la actividad económica y social. Así por ejemplo, se entiende por asistencia técnica la ayuda prestada a un país para el mejoramiento de su administración, para establecer o perfeccionar su sistema económico, para mejorar las condiciones de vida e higiene de los habitantes, etc.

Por último, hay que poner de relieve que los programas de Asistencia técnica se realizan en el plano nacional, es decir, que ante todo tienden al desarrollo interno de los países interesados y que, por lo menos inmediatamente, el desarrollo de los servicios interesados que puede derivarse de ello es sólo accesorio.

3.5.3 En qué consiste la Asistencia técnica

Como la idea de asistencia sugiere inmediatamente la noción de ayuda financiera, se ha podido creer por algunos que la Asistencia técnica consistía, en gran parte, en facilitar fondos a los países insuficientemente desarrollados para la adquisición, por ejemplo, de los equipos de que carecen.

Ahora bien, los fondos dedicados a la Asistencia técnica son relativamente muy modestos y, de hecho, la asistencia consiste esencialmente:

- a) En el envío de expertos a los países insuficientemente desarrollados, expertos que realizan misiones de estudio de una duración de seis meses a un año, y elaboran recomendaciones destinadas al desarrollo del país considerado;
- b) En la concesión de becas y de pensiones de estudios a los nacionales de los países insuficientemente desarrollados, con el objeto de que puedan visitar países de mayor progreso para ultimar sus estudios o perfeccionarse en su especialidad;
- c) En la organización de seminarios o de ciclos de conferencias en los países insuficientemente desarrollados, y
- d) De modo accesorio, en el envío de material y de equipo — principalmente material de demostración — en proporción reducida forzosamente, como consecuencia de la modestia relativa de los créditos disponibles.

3.5.4 Organizaciones participantes

En el Anexo 3 al presente Informe se verá un esquema de la organización del Programa ampliado de asistencia técnica, con indicación de las organizaciones participantes y del porcentaje de los créditos concedidos a cada una de ellas.

3.5.5 Fondos para la Asistencia técnica

Los gastos originados por el Programa ampliado de asistencia técnica se sufragan por medio de contribuciones especiales de determinados países, contribuciones que se abonan casi siempre en efectivo, pero que también pueden ser pagadas en materiales o en servicios.

Las contribuciones correspondientes al primer ejercicio, que contaba 18 meses (julio de 1950 a diciembre de 1951), han alcanzado la suma de 20.000.000 de dólares norteamericanos.

Los expertos participantes en la reunión del Comité de Asistencia técnica estimaban, en agosto de 1951, que para el ejercicio de 1952 se necesitaría una cantidad muy superior (se llegó a hablar de 32.000.000 de dólares). Pero en la segunda Conferencia mundial de asistencia técnica¹⁾, celebrada en París los días 6 y 7 de febrero último, los diversos países se comprometieron a pagar únicamente una suma total aproximada de 18.800.000 dólares. Debe advertirse que los gobiernos se encontraron ante el hecho de que a fines de diciembre de 1951 sólo se habían utilizado seis millones y medio de los 20.000.000 de dólares destinados para el primer ejercicio.

Conviene hacer notar que una parte importante de las contribuciones sirve para sufragar los gastos administrativos de las organizaciones participantes.

3.5.6 Admisión de la U.I.T. como « Organización participante » en el Programa ampliado de asistencia técnica

El Consejo de Administración, en su Resolución núm. 225 adoptada en su 6ª reunión,

Confirma la solicitud de principio ya formulada por el representante de la U.I.T. en el Comité de asistencia técnica, para que se asigne a la U.I.T. una suma adecuada procedente de los fondos del Programa ampliado de asistencia técnica, e

Invita al Consejo Económico y Social a que examine esta solicitud en su 13ª reunión de Ginebra (1951), cuando proceda nuevamente al estudio de las asignaciones que han de hacerse para el ejercicio financiero siguiente (Segundo año de ejercicio).

3.5.7 Acuerdo de la XIII reunión del Consejo Económico y Social

En cumplimiento de las instrucciones del Consejo, el Secretario General ha planteado la cuestión en las Naciones Unidas y ha participado de manera activa en los debates desarrollados en el Comité de asistencia técnica (C.A.T.) durante la XIII reunión del Consejo Económico y Social a este respecto.

La cuestión se debatió, en primer término, en el Comité de asistencia técnica, que era favorable a la participación de la U.I.T. en el Programa ampliado de asistencia técnica, aunque se mostraba bastante oposición a que la U.I.T. se convirtiera en « Organización participante » con el mismo carácter que las demás instituciones especializadas, y a que formara parte de la Junta de asistencia técnica, especialmente.

Por último, el Comité se rindió ante los argumentos de los representantes de la U.I.T. y, en su Informe al ECOSOC, dice lo siguiente:

El Comité de asistencia técnica ha examinado la solicitud de participación en el Programa de asistencia técnica formulada por la U.I.T. (E/2026, 20 de junio de 1951); ha quedado enterado del gran deseo que siente la U.I.T., la cual, según han manifestado su Consejo de Administración y su representante ante el Grupo de trabajo, está capacitada para atender desde el 1º de enero de 1952 todas las solicitudes de asistencia técnica en el campo de las telecomunicaciones en general, a condición de que se siga el procedimiento prescrito por las disposiciones de carácter constitucional que rigen las actividades de la Unión.

¹⁾ Las Naciones Unidas habían invitado también a esta Conferencia a todos los países Miembros de las instituciones especializadas.

También ha observado el Comité:

- a) Que todavía no ha sido examinada por el Consejo, ni por la Asamblea General, la solicitud de la U.I.T. de participar en el Programa ampliado;
- b) Que para que esta solicitud sea aprobada oficialmente, es necesario que sea objeto de un acuerdo de la presente reunión del Consejo y de una decisión de la próxima reunión de la Asamblea General;
- c) Que, según lo previsto, la cantidad que podrá solicitar para emplearla en 1952 en el campo de las telecomunicaciones en general, con cargo a la Asistencia técnica, representará únicamente una parte muy reducida en relación con los gastos previstos para el programa destinado a 1952.

Por consiguiente, el Comité recomienda al Consejo que apruebe la participación de la U.I.T. en el Programa ampliado de asistencia técnica, dentro del cuadro de las disposiciones adoptadas para 1952 que se resumen a continuación:

- a) La O.N.U. debería poner a la disposición de la U.I.T., para la ejecución de proyectos relacionados con la competencia de la U.I.T., los fondos necesarios, retirados por la Organización de las Naciones Unidas de su parte de la Cuenta especial, de conformidad con el Acuerdo que celebren la U.I.T. y la Organización de las Naciones Unidas;
- b) La Organización de las Naciones Unidas debería prever en sus cálculos presupuestarios para 1952 una partida especial destinada a la asistencia técnica en el campo de las telecomunicaciones;
- c) La Organización de las Naciones Unidas debería encargarse, asimismo, de los servicios administrativos necesarios para la ejecución de los proyectos iniciados en el campo de las telecomunicaciones;
- d) La U.I.T. podría solicitar de la Organización de las Naciones Unidas que la representara en la Junta de asistencia técnica cuando en el Orden del día de dicha Junta no figure, ninguna cuestión de interés inmediato para la Unión.

Inspirándose en el informe del Comité de asistencia técnica, aunque sin hacer precisar de modo explícito las reservas contenidas en la Recomendación de dicho Comité, el ECOSOC, en su Resolución núm. 400 (XIII),

Ha aprobado formalmente la participación de la U.I.T. en el Programa ampliado de asistencia técnica.

3.5.8 Acuerdo de la 6ª Asamblea General de las Naciones Unidas

En diversas ocasiones, durante los debates del Comité de asistencia técnica, se había recordado que la Asamblea General debía aprobar la admisión de la U.I.T. como organización participante en el Programa ampliado.

En consecuencia, el Secretario General ha seguido con especial atención los trabajos de la 6ª Asamblea General para cerciorarse de que se atendería la solicitud de la U.I.T., y de que se confirmaría la Resolución núm. 400 del Consejo Económico y Social. Como resultado de estas gestiones, se incluyó en la Resolución núm. 519/VI, adoptada el 12 de enero de 1952 por la Asamblea General, la fórmula siguiente:

Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en su Resolución núm. 400 (XIII), en fecha 30 de agosto de 1951, de los progresos realizados en la puesta en práctica del Programa ampliado ... etc.

Así pues, la U.I.T. es ya « Organización participante » en el Programa ampliado de asistencia técnica, según los términos de la Resolución núm. 222-A (IX) del ECOSOC, y, como tal, formar parte de la Junta de asistencia técnica en igualdad de condiciones que las demás instituciones especializadas.

Sin embargo, no se ha modificado la Resolución núm. 222 del Consejo Económico y Social, en la que se indica la repartición de los créditos entre las organizaciones participantes, por lo cual la U.I.T. no figura entre los beneficiarios de dichos créditos.

Por consiguiente, la U.I.T. participará en el Programa durante 1952 en las condiciones especiales definidas por el Comité de asistencia técnica, es decir, que los fondos necesarios para la Unión saldrán de las cantidades de que dispone el Servicio de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

3.5.9 Arreglo con la Administración de asistencia técnica de las Naciones Unidas para 1952

El Secretario General ha concluido con la Administración de asistencia técnica (A.A.T.) de las N.U. un acuerdo provisional basado en las Recomendaciones del Comité de asistencia técnica, cuyo texto se reproduce en el Anexo 4.

Según este Acuerdo, la Unión tiene plena responsabilidad técnica en lo que concierne a la aprobación de los proyectos, a la contratación de expertos, a la orientación que ha de darse a los becarios, mientras que se

dejan a la Administración de asistencia técnica de las Naciones Unidas todas las cuestiones de carácter administrativo relativas a la ejecución de las peticiones, especialmente la gestión de los créditos.

3.5.10 Carácter particular de la U.I.T. en relación con las demás organizaciones participantes

Al tratar de participación en el Programa ampliado de asistencia técnica, hay que tener en cuenta que la U.I.T., como consecuencia de su constitución, no se encuentra exactamente en la misma situación que la mayoría de las instituciones especializadas.

En efecto, las que participan en el Programa ampliado de asistencia técnica han autorizado, por conducto de sus asambleas o reuniones generales, a sus directores o secretarios generales a actuar en su nombre y a tener al corriente, periódicamente, a sus órganos directivos de las actividades iniciadas bajo la égida del Programa. Algunos órganos directivos han expresado su opinión sobre la importancia que debe darse a los diferentes aspectos técnicos del Programa que son de la competencia de las organizaciones.

3.5.11 Resumen de lo hecho por la U.I.T. en concepto de asistencia técnica

La fórmula actual de la Asistencia técnica es relativamente reciente, pues data, aproximadamente, de la creación de las nuevas instituciones especializadas cuyas actividades normales suponen la ejecución de programas de asistencia técnica.

Conviene advertir, sin embargo, que, desde hace muchos años, la Unión tenía actividades que pueden asimilarse a una forma de asistencia técnica tal como hoy se comprende. En efecto, los trabajos de los Comités consultivos internacionales tienen por objeto poner a disposición de todos los países — sobre todo de los países insuficientemente desarrollados — los conocimientos y las realizaciones técnicas más recientes. Esta fórmula es muy parecida a la de la asistencia técnica, aunque se lleve a cabo bajo el signo de la cooperación y no de la asistencia.

En su sexta reunión, el Consejo de Administración, después de examinar las condiciones en que la Unión podría participar en el Programa ampliado de asistencia técnica, adoptó la Resolución núm. 225, en la que, por una parte, invitaba al Secretario General a colaborar en la mayor medida posible y dentro de los límites que le imponía el presupuesto, con la Administración de asistencia técnica y con la Junta de asistencia técnica, y rogaba, por otra, a los Comités consultivos internacionales que estudiaran hasta qué punto podría participar la Unión en la asistencia técnica, inmediatamente y en lo futuro.

En cumplimiento de estas instrucciones, el Secretario General se ha ocupado intensamente, en colaboración con el Comité de coordinación, de las cuestiones de asistencia técnica que le han sometido las Naciones Unidas y, en un caso, la UNESCO. Principalmente se ha tratado de la contratación de expertos y de la colocación de becarios.

Por su parte, el C.C.I.R. y el C.C.I.F., que celebraron en 1951 sus Asambleas plenarias, han estudiado la cuestión que el Consejo de Administración les sometió, y han formulado a este propósito recomendaciones detalladas. Como quiera que el C.C.I.T. no celebró su Asamblea plenaria en 1951, el Director interino consultó por correo a las administraciones interesadas, las cuales, en general, han coincidido con las recomendaciones, por otra parte concordantes, del C.C.I.R. y del C.C.I.F.

Así pues, el Consejo, en su 7ª reunión, ha podido examinar la cuestión en su conjunto a la luz de las recomendaciones formuladas por los C.C.I. y de la experiencia adquirida en un año de colaboración con la Administración de asistencia técnica y con la Junta de asistencia técnica.

Sus conclusiones han sido objeto de la Resolución núm. 244, que se reproduce en el Anexo 5 al presente Informe. En ella se encontrarán especialmente recomendaciones relativas a los métodos aplicables a la contratación de expertos, problema éste seguramente el más importante de todos los planteados por la Asistencia técnica.

Se han unido a la Resolución los principios directores definidos a este respecto por las Naciones Unidas.

En lo que concierne a las realizaciones efectivas de la U.I.T. en materia de Asistencia técnica desde comienzos de 1951, el Secretario General publicará, para información de la Conferencia de plenipotenciarios, una reseña detallada que comprenda hasta el primero de octubre de 1952.

CAPÍTULO II

Trabajos del Consejo de Administración

1. Consideraciones generales

Inmediatamente después de la designación de sus Miembros por la Conferencia de plenipotenciarios, el Consejo de Administración celebró una reunión constitutiva, de muy corta duración, en Atlantic City.

Todas las reuniones posteriores se han celebrado en la sede de la Unión, en Ginebra, en las siguientes fechas:

2ª reunión (Presidencia: Estados Unidos de América): Del 20 de enero al 11 de febrero de 1948;

3ª reunión (Presidencia: Estados Unidos de América): Del 1º de septiembre al 3 de octubre de 1948;

4ª reunión (Presidencia: U.R.S.S.): Del 15 de agosto al 3 de octubre de 1949;

5ª reunión (Presidencia: Francia): Del 1º de septiembre al 11 de octubre de 1950;

6ª reunión (Presidencia: Reino Unido): Del 16 de abril al 26 de mayo de 1951;

7ª reunión (Presidencia: China): Del 21 de abril al 6 de junio de 1952.

En 1948, el Consejo tuvo que celebrar dos reuniones como consecuencia de la magnitud de las tareas que le incumbían. Tenía que proceder a su organización interna y, al propio tiempo, cumplir el mandato que le había encomendado la Unión, lo que exigía al principio cierto número de medidas de instalación. Una parte de su 2ª reunión la consagró especialmente a la redacción de su Reglamento interno que, habida cuenta del carácter propio del Consejo, había de ser bastante distinto del Reglamento interno de las Conferencias.

En el Anexo 6 al presente Informe se encontrarán los nombres de las personalidades que han participado en el Consejo, en algunos casos con el auxilio de expertos. Conviene hacer notar que la representación en el Consejo, en su conjunto, no ha variado mucho de unas reuniones a otras, circunstancia que ha asegurado mucho la continuidad de los trabajos.

Nos vamos a limitar a enumerar seguidamente las cuestiones tratadas por el Consejo, desde el comienzo de sus funciones, con distintos motivos. En el Anexo 7 al presente Informe, se reproducen los Órdenes del día de las diversas reuniones.

2. Conferencias y reuniones

El Consejo ha examinado metódicamente los Informes del Secretario General relativos a las conferencias y reuniones ya celebradas, y los concernientes a las disposiciones adoptadas con miras a las conferencias y reuniones que habían de celebrarse antes de la reunión siguiente. En general, el Consejo se ha limitado a estudiar los problemas de organización y los de carácter económico relacionados con las conferencias, y, a este respecto, la Resolución núm. 83 constituye un esfuerzo concreto por codificar el procedimiento con el fin de realizar economías; pero en muchos casos se llegó a discutir el fondo mismo de los trabajos de algunas conferencias. En la lista que figura a continuación, se enumeran los Informes examinados con indicación de la reunión o reuniones en que fueron presentados:

V reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.R., Estocolmo, 1948 (3ª);

Conferencia para la seguridad de la vida humana en el mar y en el aire (2ª y 3ª);

VI reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.T., Bruselas, 1948 (3ª);

Reunión de las Comisiones de estudio del C.C.I.F., Estocolmo, 1948 (3ª);

Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias, México, 1948/1949 (4ª y 5ª);

Conferencia Administrativa especial del Atlántico Nordeste (Loran), Ginebra, 1949 (3ª y 4ª);
 Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Ginebra, 1948/1949 (2ª, 3ª, 4ª y 5ª);
 Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 1, Ginebra, 1949 (4ª y 5ª);
 Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 2, Washington, 1949 (4ª y 5ª);
 Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3, Ginebra, 1949 (4ª y 5ª);
 Junta Provisional de Frecuencias (2ª, 3ª, 4ª y 5ª);
 Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica, París, 1949 (3ª y 4ª);
 Reunión especial de la Asamblea plenaria del C.C.I.T., París, 1949 (4ª);
 XV reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.F., París, 1949 (4ª);
 Reunión del Comité de Revisión del Reglamento Teleográfico, Ginebra, 1949 (4ª);
 Comisión Técnica del Plan, 1ª reunión, París, 1949 (5ª);
 Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias, Florencia/Rapallo, 1950 (5ª);
 Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951 (5ª, 6ª y 7ª);
 Conferencia Norteamericana de Radiodifusión, Washington, 1950 (5ª y 6ª);
 XVI reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.F., Florencia, 1951 (6ª y 7ª);
 VI reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.R., Ginebra, 1951 (6ª y 7ª);
 Conferencia de plenipotenciarios, Buenos Aires, 1952 (6ª y 7ª);
 Conferencia regional europea para la reorganización de los radiofaros marítimos (7ª).

El Consejo debía examinar en sus 5ª y 6ª reuniones el calendario de las conferencias y reuniones futuras y acordó, después de consultar a los Miembros de la Unión:

- Que el 16 de agosto de 1951 se reuniera en Ginebra una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones;
- Que, como estaba previsto, se reuniera en Buenos Aires, en 1952, la Conferencia de plenipotenciarios;
- Que se aplazara la Conferencia Ordinaria de Radiocomunicaciones, prevista en Buenos Aires para 1952, debiendo el Consejo de Administración examinar de nuevo este asunto en el transcurso de su 7ª reunión, habida cuenta de los resultados que obtuviese la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones;
- Que se aplazara hasta 1954 la Conferencia Telegráfica y Telefónica, y
- Que se remitiera a 1953 la VIII reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.T.

En el transcurso de su 7ª reunión, el Consejo:

- 1º Tomó nota de todos aquellos puntos del Acuerdo de la C.A.E.R. que presentan interés especial y que habrá de examinar en sus próximas reuniones;
- 2º Confirmó que en 1953 se celebrarán las reuniones de las Asambleas plenarias del C.C.I.T. y del C.C.I.R.;
- 3º Acordó que la cuestión relativa a la convocación de una Conferencia ordinaria de radiocomunicaciones sería objeto de examen por el Consejo en su reunión de 1953.

3. Informes de los organismos permanentes

De conformidad con el párrafo 11 h) del artículo 5 del Convenio, el Consejo examinó en su 4ª reunión, y en las siguientes, los Informes anuales presentados por los Directores de cada uno de los Comités Consultivos y tomó nota del Informe anual dirigido por la I.F.R.B. a los Miembros de la Unión, después de la entrada en vigor del Convenio de Atlantic City. También ha examinado el Consejo el Informe anual del Secretario General.



En los puntos 3.1.4, 3.1.5 y 3.1.6 del Capítulo I del presente Informe, se resume el examen de los informes de las actividades de los C.C.I. realizado por el Consejo. Las demás cuestiones tratadas por el Consejo se refieren a asuntos de personal, al financiamiento de las reuniones de las Asambleas plenarias y de las Comisiones de estudio de los C.C.I., a las disposiciones relativas a los idiomas empleados en las reuniones y en los documentos y a las peticiones de aprobación de nuevas Cuestiones para estudio de los C.C.I., de acuerdo con el artículo 8, apartado 2 del Convenio. Los Informes del Secretario General relativos a las diversas conferencias, y los informes de la I.F.R.B. acerca de las cuestiones especiales concernientes a la redistribución general del espectro radioeléctrico, originaron discusiones sobre este problema, y en el Capítulo I, punto 3.3 del presente Informe, se trata de este asunto.

En los Informes anuales establecidos por el Secretario General, de conformidad con el párrafo 2 o) del artículo 9 del Convenio, relativo a las actividades de la Unión en su conjunto, se incluyen los informes de la Secretaría General. Cuando el Consejo examinó en su 4ª reunión el Informe anual correspondiente a 1948, dió instrucciones al Secretario General, por medio de su Resolución núm. 123, para la preparación de los informes futuros, en lo que respecta especialmente al cuadro relativo a la situación de los diversos países con relación a las Actas de la Unión y a la inserción de un Anexo con la lista del personal permanente. Esta Resolución sufrió ligeras modificaciones en la 5ª reunión. Una vez aprobados por el Consejo de Administración, los informes anuales del Secretario General han sido transmitidos al Consejo Económico y Social, de acuerdo con el párrafo 2 a) del artículo V del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión, artículo en el que se dispone que « la Unión presentará a las Naciones Unidas un Informe anual sobre sus actividades », y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución núm. 103 del Consejo de Administración, en la que se encargaba al Secretario General de la Unión de transmitir todos los años al Secretario General de las Naciones Unidas « un Informe con un breve resumen de las actividades de la Unión durante el año transcurrido, que no tendría que ser sometido previamente a la aprobación del Consejo ».

En la XI reunión del Consejo Económico y Social, el Informe de la Unión presentado de esta manera no fué considerado suficiente, y el ECOSOC recomendó, en su Resolución núm. 328 (XI), que se ampliara más dicho Informe en lo porvenir.

El Consejo de Administración anuló la Resolución núm. 103 y adoptó la Resolución núm. 192 en su 5ª reunión, previendo entre otras cosas una exposición de conjunto con una apreciación de los trabajos efectuados por la Unión durante el año, « así como una exposición general acerca de las relaciones de la Unión con las demás organizaciones internacionales y sobre las medidas adoptadas en virtud del Acuerdo celebrado entre la Unión y las Naciones Unidas ».

En su Resolución núm. 407 (XIII), el Consejo Económico y Social expresó su satisfacción por el hecho de que la Unión había incluido en su Informe correspondiente a 1951 las disposiciones solicitadas en la Resolución núm. 328 (XI). En su 7ª reunión, el Consejo de Administración de la Unión adoptó una nueva Resolución, la núm. 243, en la que se dan instrucciones al Secretario General para la redacción del Informe anual al Consejo Económico y Social.

4. Interpretación de los textos del Convenio y de los Reglamentos

En cada una de sus reuniones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 10 (1) del Convenio, el Consejo ha venido examinando la situación de los países Miembros de la Unión en vista de las ratificaciones del Convenio y de las adhesiones al mismo registradas desde la reunión precedente, y ha examinado también la cuestión de la participación en las conferencias y del derecho de voto de los países enumerados en el Anexo 1 del Convenio que no han cumplido las formalidades de ratificación o de adhesión. En la fecha de apertura de la 4ª reunión (es decir, la primera celebrada después de la entrada en vigor del Convenio de Atlantic City), estos países eran 38, número que, en la fecha de apertura de la 7ª reunión, había descendido a 4. El último acuerdo adoptado por el Consejo a este respecto está contenido en la Resolución núm. 169.

Durante sus trabajos, el Consejo ha tropezado con dificultades de interpretación o de aplicación de determinadas disposiciones del Convenio y del Reglamento General. Este asunto se examina en el Capítulo VII, punto 5 del presente Informe.

También ha estimado necesario el Consejo preparar normas de procedimiento para la aplicación de ciertas disposiciones del Convenio y de los Reglamentos, e interpretar algunas otras disposiciones de estas Actas. En la lista que figura a continuación, se indican las cuestiones más importantes discutidas a este respecto. La enumeración se hace teniendo en cuenta el objeto de las cuestiones, con indicación de las reuniones en que fueron discutidas.

A. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE CIERTAS DISPOSICIONES

Telegramas de Estado y conversaciones telefónicas de Estado

Disposiciones relativas a la manera en que habían de tramitarse estos mensajes durante el período intermediario que precedía a la entrada en vigor del Convenio de Atlantic City y de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico de París, 1949 (2ª y 3ª).

Procedimiento detallado relativo a la tramitación de las solicitudes de admisión como Miembro o como Miembro asociado de la Unión (3ª, 4ª y 6ª — Véase la Resolución núm. 216).

Credenciales de las delegaciones (5ª — Véase la Resolución núm. 198).

Voto y representación por procuración en las conferencias y reuniones (5ª — Véase la Resolución núm. 197).

B. INTERPRETACIÓN DE LOS TEXTOS

Relación entre un mandato nacional y un mandato internacional (4ª — Véase la Resolución núm. 126).

Aplicación a los Miembros de la I.F.R.B. de las disposiciones del artículo 7 del Convenio (4ª).

Idiomas de los documentos de servicio (4ª y 7ª).

Firma y aprobación de los Reglamentos (5ª).

Franquicia a los delegados y representantes en las conferencias y reuniones (4ª — Véase la Resolución núm. 152).

Empleo oral de idiomas de trabajo suplementarios en las conferencias y reuniones (3ª — Véase la Resolución núm. 84).

Relaciones de la Secretaría General de la Unión con los Estados o administraciones no Miembros o no Miembros asociados (3ª, 4ª y 5ª — Véase la Resolución núm. 88).

Asignación de series de distintivos de llamada disponibles (4ª — Véase la Resolución núm. 151).

Interpretación del preámbulo del Convenio: Principio del consentimiento previo de los Estados para las emisiones de radiodifusión extranjeras que les estén destinadas (5ª — Véase la Resolución núm. 207).

Procedimiento para la convocación de las conferencias extraordinarias y para el cambio de fecha o del lugar de una conferencia (5ª — Véase la Resolución núm. 178).

Repartición de los gastos relativos al empleo de idiomas de trabajo suplementarios en las conferencias y reuniones (3ª y 5ª).

Publicación de los documentos del C.C.I.F. en idiomas distintos del francés (5ª y 6ª).

Participación en los trabajos de los Comités consultivos internacionales (2ª y 5ª — Véase la Resolución núm. 171).

Participación de las empresas privadas de explotación reconocidas en el pago de los gastos de las conferencias y reuniones (5ª y 6ª).

Estado de la preparación del vocabulario internacional de telecomunicaciones (5ª).

Trato que ha de darse a los telegramas y conversaciones telefónicas epidemiológicas de urgencia excepcional (6ª y 7ª — Véanse las Resoluciones núms. 226 y 227).

5. Cuestiones de personal

El Consejo ha tenido que ocuparse en todas sus reuniones de gran número de cuestiones de personal. Desde el principio trató de preparar un Reglamento de personal y el Reglamento de un sistema completo de seguros. La redacción de estos dos documentos ha exigido estudios meticulosos, especialmente en el transcurso de las 2ª, 3ª y 4ª reuniones.

Además, el Consejo ha tenido que resolver numerosas cuestiones conexas algunas de las cuales se enumeran a continuación:

- Servicio lingüístico (Personal necesario).
- Internacionalización del personal de la Unión.
- Imputación de los gastos del personal enviado en misión a las conferencias.
- Dietas para el personal provisional.
- Gastos de traslado de los miembros de la I.F.R.B.
- Problemas relacionados con la elección del Director del C.C.I.T.
- Formularios con las funciones correspondientes a distintos empleos de la Secretaría General y las condiciones que deben reunir los candidatos a los mismos.
- Jubilación del antiguo personal del C.C.I.F.
- Gastos de misión.
- Indemnización de vida cara a los funcionarios jubilados antes de fines de 1948.
- Seguro mutuo contra enfermedad y accidentes del personal.
- Elección del nuevo Secretario General y de un nuevo Secretario General adjunto.
- Derecho de propiedad en los inventos de los funcionarios de la Unión.
- Condiciones de empleo del personal contratado en la localidad.
- Régimen de seguros para los miembros de la I.F.R.B.
- Nueva clasificación de un empleo de la Secretaría del C.C.I.R.
- Contratación temporal de funcionarios de las administraciones.
- Permisos por servicio militar.
- Interpretación del artículo 9, párrafo 2 b) del Convenio.
- Participación eventual de los funcionarios de la Unión en los trabajos de organismos creados por Miembros de la Unión.
- Posibilidad de préstamos hipotecarios de la Caja de Seguros del personal.
- Gastos de representación de los altos funcionarios de la Unión.
- Comparación del Reglamento de personal de la U.I.T. con el de las Naciones Unidas.
- Comparación del régimen de seguros del personal de la U.I.T. con el de las Naciones Unidas.
- Participación eventual de la U.I.T. en el Tribunal administrativo de las Naciones Unidas.
- Estudio relativo a la variación de los precios en Suiza entre 1948 y 1952, e indemnización de vida cara que ha de concederse al personal.

6. Presupuesto y cuestiones financieras

El Consejo ha tenido que resolver, en todas sus reuniones, gran número de cuestiones presupuestarias y financieras, aparte de las normales relativas a la preparación del presupuesto del ejercicio siguiente y a la verificación de las cuentas del ejercicio transcurrido.

En el Capítulo IV del presente Informe se estudian las cuestiones de principio relativas a las finanzas de la Unión. Nos limitaremos, pues, aquí, a dar una lista de las cuestiones presupuestarias, financieras y de contabilidad de que se ha ocupado el Consejo, a fin de que puedan apreciarse sus actividades en este terreno.

6.1 CUESTIONES GENERALES DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE (Organización, gestión, control y verificación)

- Anticipos de fondos del Gobierno suizo (Res. núm. 50).
- Anticipos de fondos de las administraciones invitantes de las conferencias o reuniones (Res. núm. 83, modificada).
- Control de los gastos (Arts.13 y 14 del Reglamento financiero).

- Plazo de conservación de los archivos de la Unión (Doc. núm. 906/CA6).
- Estudio relativo al establecimiento de un balance de la U.I.T. (7ª reunión).
- Fondo de provisión (Res. núm. 49 — en estudio).
- Gastos originados por la representación de la Unión en las reuniones de las demás organizaciones internacionales (Res. núm. 234).
- Intereses que han de pagarse a la Confederación suiza por sus anticipos (Docs. núms. 935 y 961/CA6).
- Organización, financiamiento y liquidación de las cuentas de las conferencias y reuniones (Res. núm. 83, modificada).
- Organización de los servicios financieros de la Secretaría General (Res. núms. 47 y 176, Regl. financiero Arts. 6 a 8).
- Informes de gestión financiera de la Unión (Res. núms. 129, 182 y 219).
- Informes de verificación de los cuentas (Res. núms. 51, 182 y 220).
- Reglamento financiero de la Unión (Preparación y adopción) (Doc. núms. 647 y 766/CA5, 906 y 917/CA6).
- Reglamento financiero de la Unión (Comparación con el Reglamento financiero de las Naciones Unidas) (Docs. núms. 830, 906 y 917/CA6).
- Relaciones con los servicios financieros de la Confederación suiza (Res. núms. 50 y 51 y Arts. 16 y 22 del Regl. financiero).
- Estructura financiera de la Unión (Doc. núm. 690/CA5).

6.2 PRESUPUESTOS DE LA UNIÓN (ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS)

- Presupuestos para 1948, 1949, 1950, 1951, 1952 y 1953 de los diversos organismos y de las distintas conferencias y reuniones (Res. núms. 42, 128, 180, 218, 237 y 238).
- Imputación de los gastos del personal enviado en misión a las conferencias (Res. núm. 12 y Regl. financiero, Art. 15).
- Imputación de los gastos del personal permanente enviado en misión a las conferencias regionales (Res. núm. 20 y Art. 15 del Reglamento financiero).
- Imputación de los gastos ocasionados por las reuniones de las Comisiones de estudio de los C.C.I. (Res. núms. 22 y 171).
- Previsiones de gastos para el período comprendido entre 1953 y 1957 (Docs. núms. 957 y 970/CA6).

6.3 CLASES DE CONTRIBUCIÓN

- Clase de contribución de los grupos de territorios (Res. núm. 5a).

6.4 REPARTICIÓN DE DETERMINADOS GASTOS (LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS Y ATRASOS)

- Atrasos (Res. núms. 15, 18, 52, 136 y Docs. núms. 843, 959 y 982/CA6).
- Condiciones económicas para la participación de determinadas organizaciones internacionales en las conferencias y reuniones de la Unión (Res. núm. 222).
- Condiciones económicas para la participación de determinadas organizaciones internacionales en las reuniones del C.C.I.R. (Res. núm. 185).
- Cuentas atrasadas de las conferencias (Doc. núm. 913/CA6).
- Deudas de Alemania y del Japón (Res. núm. 18).
- Examen de las cuentas de las diversas conferencias y reuniones (Res. núm. 83, modificada).
- Liquidación de los atrasos de la República Federativa Popular de Yugoslavia (Res. núm. 136).

- Liquidación de las cuentas de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Estonia, Letonia y Lituania, correspondientes al año 1947 (Res. núm. 17).
- Liquidación de las cuentas telegráficas de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias de México (Docs. núms. 770 y 781/CA5).
- Repartición de los gastos de las Conferencias de Atlantic City (Res. núm. 16).
- Participación de determinados Estados en las contribuciones de 1947 (Res. núm. 17).
- Participación al pago de los gastos de la Conferencia de Londres relativa a la seguridad de la vida humana (Res. núm. 113).
- Participación de las empresas privadas de explotación en el pago de los gastos de las conferencias administrativas (Res. núm. 131).
- Participación de los Miembros de la Unión en el pago de los gastos de la J.P.F. (Res. núm. 203).
- Participación de los Miembros de la Unión en el pago de los gastos ocasionados por la Comisión Técnica del Plan de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias de México (Res. núm. 204).
- Participación del Comité Internacional Radiomarítimo en el pago de los gastos del C.C.I.R. de Estocolmo y de la Conferencia de Copenhague (Res. núm. 185).
- Participación de la U.I.R. en el pago de los gastos de la reunión del C.C.I.R. de Estocolmo (Res. núm. 186).
- Repartición de los gastos de la Conferencia de Florencia/Rapallo (Res. núm. 188).
- Negativa al pago de ciertas cuentas (Doc. núm. 913/CA6).
- Repartición de los gastos de las reuniones del C.C.I.T. en Bruselas y del C.C.I.R. en Estocolmo (1948) (Res. núms. 64, 133 y 135).
- Repartición de los gastos de las conferencias y reuniones cuando se emplean idiomas de trabajo orales suplementarios (Res. núm. 84).
- Repartición de los gastos extraordinarios de los C.C.I. (Res. núm. 132).
- Repartición de los gastos resultantes del abandono de La Haya como sede de la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Res. núm. 215).

6.5 CUENTA DE PUBLICACIONES (PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS, ETC.)

- Presupuesto de publicaciones (Res. núm. 221, y Art. 10 y anexo del Reglamento financiero).
- Publicación de los documentos del C.C.I.F. en idiomas distintos del francés (Res. núm. 190).
- Envío de oficio a todos los Miembros de la Unión, desde el 1º de enero de 1949, de un ejemplar de todos los documentos publicados por la Secretaría General (Res. núm. 87).
- Estudio relativo a la estructura del presupuesto anexo de impresos y a las reglas aplicadas en materia de edición (Docs. núms. 833 y 860/CA6 y Res. núm. 221).
- Boletín de Telecomunicaciones (Publicación, precio de venta y distribución gratuita) (Res. núm. 191).
- Publicación de los documentos de servicio de la Unión en 5 ó 3 idiomas oficiales (Res. núm. 26).
- Publicación de los documentos de la Conferencia de Atlantic City (Res. núm. 27).
- Publicación de los documentos de la 5ª reunión del C.C.I.R. (Res. núm. 65).

6.6 RÉGIMEN DE SEGUROS DEL PERSONAL

- Fondo de pensiones — Amortización del déficit actuarial (Res. núm. 230).
- Pensiones del antiguo personal del C.C.I.F. (Res. núm. 161).
- Informes de gestión de la Caja de Seguros (Docs. núms. 610, 749 y 750/CA5; 867/CA6 y Res. núm. 230).

6.7 OTRAS CUESTIONES

- Construcción en Ginebra de un edificio destinado a la Unión (Res. núm. 214 y Doc. núm. 983/CA6).
- Equipo de interpretación simultánea (Res. núms. 141, 213 y Docs. núms. 836 y 928/CA6).
- Estudio de la variación de los precios en Suiza entre 1948 y 1952 (7ª reunión).
- Instalación en Ginebra de la I.F.R.B. (Res. núm. 53).
- Traslado de Berna a Ginebra de las oficinas de la Unión (Res. núm. 33).
- Traslado de París a Ginebra del C.C.I.F. (Res. núm. 34).

7. Relaciones con las Naciones Unidas y con las demás organizaciones internacionales

En el punto 3.4 del Capítulo I se exponen a grandes rasgos las actividades detalladas de la Unión en este terreno. El Secretario General ha comunicado al Consejo en todas sus reuniones, desde la 2ª, por medio de un informe, las invitaciones recibidas para asistir a conferencias y reuniones de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones internacionales. Siempre que se aceptaba la invitación, en el informe se incluía una reseña de la reunión correspondiente, y cuando no se aceptaba la invitación, se indicaban las razones que motivaron la decisión, que por lo general fueron la falta de créditos. El Consejo ha estudiado siempre con la máxima atención estos informes y ha dado instrucciones al Secretario General en cuanto al carácter de las reuniones en que debería hallarse representado. Las normas que el Consejo ha dado de este modo al Secretario General figuran en la Resolución núm. 194.

El Consejo ha examinado también los problemas que merecían una atención especial y ha dictado las normas que debían adoptarse en ciertos casos particulares tales como la Asistencia técnica, la coordinación con las demás instituciones especializadas, los privilegios e inmunidades, la libertad de información, los derechos del hombre y las medidas que han de tomarse eventualmente para colaborar al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Ha llamado la atención del Consejo el gran número de documentos cruzados con las Naciones Unidas, que suponía para la Secretaría General una enorme pérdida de tiempo, y por ello ha adoptado medidas para evitar tal situación [Véanse los acuerdos núms. D 41 y D 42 (página 191) en el volumen de las Resoluciones del Consejo]. También ha sido objeto de estudio por parte del Consejo el asunto relativo a la amplitud que la Secretaría General, en colaboración con las Naciones Unidas, ha de dar a la publicidad de las actividades de la Unión.

8. Otros asuntos

Entre las cuestiones más importantes de que se ha ocupado el Consejo bajo el título de « Otros asuntos », pueden citarse las siguientes:

- Creación eventual de una oficina regional de la U.I.T. en el hemisferio occidental;
- Proposiciones de enmiendas al Convenio y al Reglamento General;
- Equipos de interpretación simultánea de la Unión;
- Construcción eventual de un inmueble destinado a la Unión;
- Oficina regional en India.

También ha examinado el Consejo las peticiones presentadas por algunas administraciones acerca de la modificación de su clase de contribución; las solicitudes de organizaciones internacionales que desean ser exoneradas de toda contribución al pago de los gastos extraordinarios de las conferencias y reuniones, y las proposiciones relativas al estudio de nuevas cuestiones por parte de los Comités consultivos.

CAPÍTULO III

Personal de la Unión

1. Consideraciones generales

El Consejo ha consagrado bastante tiempo a las cuestiones de personal.

En su 4ª reunión tuvo que elegir un nuevo Secretario General y un nuevo Secretario General adjunto.

Por otro lado, como la Asamblea plenaria del C.C.I.T. no había elegido todavía Director para dicho organismo, el Consejo acordó que hasta que se hubiese procedido a dicha elección, el Secretario General adjunto encargado de la División Telegráfica de la Secretaría General continuaría asumiendo la responsabilidad del funcionamiento del C.C.I.T.

El Consejo adoptó en su 3ª reunión el « Reglamento de personal » que se inspira en el de las Naciones Unidas, pero teniendo en cuenta las necesidades especiales de la Unión. Posteriormente se ha revisado y completado este Reglamento, con el fin de determinar los detalles de aplicación que han aparecido necesarios. Se aplica a los funcionarios permanentes y temporeros de la Unión.

El Consejo ha dotado también al personal de una Caja de Seguros muy completa y bastante compleja como consecuencia de la necesidad de adoptar regímenes diferentes:

- a) Para el personal titularizado después del 1º de enero de 1949 y para el antiguo personal del C.C.I.F.;
- b) Para el antiguo personal de la Secretaría General nombrado antes del 31 de enero de 1947, cuyos derechos adquiridos han sido mantenidos, y
- c) Para el personal temporero.

El Consejo ha aprobado el « Reglamento de la Caja de Seguros del personal » basado en un proyecto elaborado con el concurso de un actuario. Se trata de un sistema autónomo que asegura a los funcionarios y a sus familias contra las consecuencias económicas de la invalidez, de la vejez, y del fallecimiento.

Se han adoptado disposiciones especiales para los miembros de la I.F.R.B.

Además, atendiendo a una petición de la Asociación del personal de la U.I.T., el Consejo encargó al Secretario General que adoptara las disposiciones adecuadas con las autoridades competentes de la Oficina Internacional del Trabajo para que el personal de la Unión pudiese formar parte de la Caja de Seguros contra enfermedades de dicha Institución. Con este fin, el Consejo autorizó a la Comisión gestora de la Caja de Seguros para que retirase del Fondo de socorro una contribución única destinada al fondo de reserva de la Caja de Seguros contra enfermedades de la Organización Internacional del Trabajo, y resolvió inscribir en el presupuesto para 1953 el crédito necesario para el funcionamiento del seguro de enfermedad del personal de la U.I.T.

Considerando el Consejo que la adscripción temporal a un organismo permanente de la Unión de funcionarios competentes de las administraciones permitiría a éstos familiarizarse con la organización y el funcionamiento de la Unión y les pondría en condiciones de mantener un contacto más eficaz con la U.I.T. al regresar a sus países respectivos, autorizó al Secretario General a que, cuando sea posible, cubra algunos empleos vacantes de la categoría 3 y de las inferiores con funcionarios de las administraciones, eligiendo a los que presenten mejores títulos y méritos, previo anuncio de un concurso en la Notificación bimensual o por cualquier otro medio eficaz. Estos funcionarios estarán sometidos a las disposiciones del Reglamento de personal aplicables a los funcionarios temporeros. Su contrato no excederá de dos años.

El Consejo no ha podido resolver la cuestión relativa a la adaptación eventual del Reglamento de personal de la U.I.T. al Reglamento unificado adoptado en 1951 por las Naciones Unidas y por las demás instituciones especializadas, adaptación que han recomendado la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Econó-

mico y Social y el Comité Administrativo de Coordinación. La diferencia fundamental entre ambos regímenes radica en las escalas de sueldos. Los sueldos de la U.I.T., que fueron fijados en Atlantic City, no pueden ser objeto de una revisión a no ser en la Conferencia de plenipotenciarios. Por ello, para facilitar a la Conferencia datos completos a este respecto, el Consejo hizo un examen comparativo de las ventajas e inconvenientes del Reglamento de personal y del régimen de pensiones de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas, por una parte, y del Reglamento de personal y del régimen de pensiones de la U.I.T., por otra. Como esta comparación no ha permitido determinar con bastante exactitud la situación del personal de la Unión con relación a la del personal de las demás organizaciones, y considerando, al propio tiempo, que la Conferencia de Buenos Aires ha de tener a su disposición una exposición clara e imparcial de la situación, el Consejo, en su 7ª reunión, rogó al Secretario General que prosiguiera el estudio de esta cuestión con miras a someter los resultados que obtenga a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios.

El personal adscrito a los diversos organismos de la Unión en 31 de diciembre de 1951 y cuyos sueldos estaban a cargo del presupuesto ordinario, se repartía como sigue (incluyendo los altos funcionarios, a excepción de los miembros de la I.F.R.B.):

2. Distribución por organismos:

	<i>Permanentes</i>	<i>Temporeros</i>	<i>Supernumerarios</i> ¹⁾	<i>Total</i>
Secretaría General	61	23	3	87
I.F.R.B.	15 ²⁾	—	—	15 ²⁾
C.C.I.F.	13	3	—	16
C.C.I.R.	8	3	1	12 ³⁾
C.C.I.T.	1	1	—	2
	98	30	4	132

3. Distribución por categorías:

<i>Categoría</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>I.F.R.B.</i>	<i>C.C.I.F.</i>	<i>C.C.I.R.</i>	<i>C.C.I.T.</i>	<i>Total</i>
A	1	—	1	1	—	3
B	2	—	—	1	—	3
D	5	—	—	—	1	6
1	8	2	2	3	—	15
2	11	—	2	—	—	13
3	5	1	2	—	—	8
4	3	1	4	—	—	8
5	19	7	3	3	1	33
6	17	—	—	3	—	20
7	13	4	2	1	—	20
8	3	—	—	—	—	3
	87	15 ²⁾	16	12	2	132

4. Repartición geográfica

El principio de la internacionalización, tal como se establece en el artículo 9 del Convenio, se ha aplicado en la medida de lo posible teniendo en cuenta la situación existente.

Antes de la Conferencia de Atlantic City, el personal de la « Oficina de la Unión » era casi exclusivamente de nacionalidad suiza. La internacionalización del personal de la Secretaría General tuvo que realizarse, en consecuencia, por etapas sucesivas y en la medida en que la Unión ha requerido nuevo personal. En cambio,

¹⁾ Se trata de personal suplementario que, por otra parte, ha pasado a la plantilla del personal temporero el 1.1.1952.

²⁾ No están comprendidos los 11 miembros de la I.F.R.B.

³⁾ Más un empleo de segunda categoría momentáneamente vacante.

en las nuevas Secretarías especializadas de los organismos técnicos, se ha aplicado de modo sistemático el principio de la repartición geográfica.

A continuación figura un cuadro indicativo de la repartición geográfica del personal de las categorías A a 4, al que se aplica más particularmente el principio de la internacionalización.

<i>País</i>	Categ. A	Categ. B	Categ. D	Categ. 1	Categ. 2	Categ. 3	Categ. 4	<i>Total</i> Núm.	%
China				1				1	1,8
España					1			1	1,8
Estados Unidos		1		1				2	3,6
Francia	2		2	5	2	1	2	14	25
Italia							1	1	1,8
Noruega						1		1	1,8
Países Bajos	1			1				2	3,6
Reino Unido		2	1	2	3	1		9	16
Suecia							1	1	1,8
Suiza			3	5	6	5	4	23	41
Apátrida					1			1	1,8
Total	3	3	6	15	13	8	8	56	100 %

En el caso de los funcionarios de las categorías 5 a 8, en las que la contratación se efectúa sobre una base local de acuerdo con el Reglamento de personal, se ha podido obtener también cierta repartición geográfica. Así, de una plantilla de 76 funcionarios de estas cuatro categorías, 43 son de nacionalidad suiza, repartiéndose los restantes en la forma siguiente:

Bélgica	1
Canadá	1
Cuba	1
España	1
Francia	11
Italia	4
Países Bajos	1
Polonia	2
Reino Unido	7
Ucrania (R.S.S. de)	1
Apátridas	3
Total	33

Hay que hacer constar que ha sido bastante difícil proceder a la contratación de personal que reúna las condiciones de capacidad técnica y lingüística necesarias, sobre una base internacional.

5. Observaciones relativas al personal de cada uno de los organismos permanentes

5.1 SECRETARÍA GENERAL

La plantilla del personal de la Secretaría General cubierta en 1949 para hacer frente a los nuevos cometidos que a ésta asignó la Conferencia de Atlantic City, no ha variado durante los dos últimos años, a pesar de que el volumen de trabajo ha ido acrecentándose, especialmente a causa del importante aumento del número de informes publicados en los documentos de servicio y de las relaciones, cada vez más estrechas, que la U.I.T. mantiene con las demás organizaciones internacionales, en particular con las Naciones Unidas. Algunos servicios se hallan manifiestamente sobrecargados de trabajo y es preciso prever futuros aumentos de personal, aumentos que no es posible conceder dentro de los límites actuales del presupuesto ordinario.

5.2 I.F.R.B.

1º El personal de la Secretaría especializada de la I.F.R.B. durante los años que a continuación se indican, ha sido el siguiente:

<i>Empleo</i>	<i>Categoría</i>	1948	1949	1950	1951
Secretario	1	1	1	1	1
Ingeniero	1	—	—	—	1
Auxiliar técnico	3	—	—	—	1
Secretario administrador auxiliar .	4	1	1	—	1
Oficiales administrativos de 1ª . .	5	1	1	1	3
Secretarías-taquígrafas	5	3	3	4	4
Oficiales administrativos de 2ª . .	6	—	—	—	—
Escribientes/mecanógrafos	7	1	1	3	4
Totales	—	7	7	9	15

2º Además, durante 1950 y 1951, la Junta contrató, con carácter de supernumerarios, a varios mecanógrafos y empleados de oficina, especialmente al hacerse cargo la I.F.R.B. de los trabajos preparatorios de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

3º La contratación de personal para la Secretaría especializada de la I.F.R.B. no excedió nunca del mínimo estrictamente necesario. En efecto, cuando la Comisión de control financiero creada por el Consejo de Administración en su 5ª reunión, procedió a la revisión general de la plantilla de la U.I.T. y, por lo tanto, a la de la correspondiente a la I.F.R.B., dicha Comisión concluyó, según se desprende del informe por ella presentado a la consideración de la 6ª reunión del Consejo, que el número de empleados de que disponía la Junta no era superior al que exigían los trabajos encomendados entonces a su Secretaría especializada.

4º Según el Convenio, la U.I.T. debe contratar su personal a base de una distribución geográfica lo más vasta posible, principio que la I.F.R.B. ha observado desde el primer momento, como lo demuestra un examen de las nacionalidades del personal con que cuenta en la actualidad.

5.3 C.C.I.F.

Como no todo el personal que trabajaba en París en las oficinas de la Secretaría o en el Laboratorio del C.C.I.F. quiso venir a Ginebra, ha habido que contratar en esta localidad a varios funcionarios. Estos contratos se han efectuado de conformidad con las instrucciones generales dadas por el Consejo de Administración.

Por otra parte, el Laboratorio dispone, como empleados temporeros, de dos operadores técnicos (cuarta categoría) y de una operadora técnica (cuarta categoría), contratados sobre una base geográfica muy amplia, cuyos contratos con el C.C.I.F. tienen una duración de uno o dos años solamente. El equipo que en el Laboratorio efectúa mediciones y experimentos es, pues, completamente internacional.

5.4 C.C.I.T.

El Convenio de Atlantic City no hace distinción alguna entre el C.C.I.T. y los demás Comités consultivos internacionales en cuanto a la estructura de la Secretaría permanente. La Asamblea plenaria del C.C.I.T. debía nombrar un Director.

En la reunión de Bruselas, en mayo de 1948, la Asamblea plenaria tuvo reparos para proceder a la elección de Director, puesto que las decisiones de Atlantic City no habían de tener efecto sino a partir del 1º de enero de 1949. Ante este hecho, el Consejo de Administración hizo convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea plenaria del C.C.I.T., que tuvo lugar en París el 20 de julio de 1949. Por 22 votos contra 18 y una abstención, se acordó mantener el «statu quo» según el cual el Secretario General adjunto encargado de la División Telegráfica y Telefónica sería Director interino del C.C.I.T. hasta la Asamblea plenaria siguiente.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se ha creado en la Secretaría permanente del C.C.I.T. un puesto de consejero técnico, categoría D.

Además, el Consejo de Administración ha autorizado también el contrato de una secretaria, categoría 5.

La Secretaría permanente del C.C.I.T. sólo ha utilizado de una manera constante a dos personas. Pero la Secretaría General la ha ayudado en la ejecución material de sus trabajos, así como para llevar a cabo algunos otros de dirección y administrativos. Este concurso ha sido particularmente valioso en los momentos en que se celebraban reuniones simultáneas de varias Comisiones.

5.5 C.C.I.R.

Los trabajos de la Secretaría especializada del C.C.I.R. comenzaron de una manera efectiva en el momento en que el Director, después de su elección por la V Asamblea plenaria (Estocolmo, 1948), empezó sus funciones como tal en Ginebra, el 1º de enero de 1949. El Subdirector del C.C.I.R., elegido igualmente por la V Asamblea plenaria, empezó a actuar en Ginebra el 1º de junio de 1949.

No se ha terminado aún la constitución de la Secretaría especializada, que se está realizando gradualmente. El Director ha querido que el personal sea perfectamente capacitado y que esté plenamente ocupado; por esto no se ha contratado sino a personas calificadas para los empleos y para las que estaba previsto un trabajo determinado.

Se puede comprobar esta organización progresiva observando el incremento paulatino de la plantilla de personal que las cifras siguientes indican:

1º de diciembre de 1949:	7 funcionarios
1º de diciembre de 1950:	11 funcionarios
1º de diciembre de 1951:	13 funcionarios

Basándose en la experiencia adquirida, y después de haber consultado al Consejo de Administración, el Director ha podido reducir de 18 a 15 el número de funcionarios previstos por la V Asamblea plenaria (sin incluir el Director y el Subdirector), sin mengua del extenso programa de la Secretaría especializada.

CAPÍTULO IV

Finanzas de la Unión

1. Observaciones generales

Desde 1948, las finanzas de la Unión no han dejado de preocupar al Consejo y, seguramente, no dejarán de preocupar a la Conferencia de plenipotenciarios. Por ello parece indicado que en este Informe se les dedique un capítulo especial en el cual el Consejo desea exponer la situación con la máxima claridad y de la manera más completa posible.

Al comenzar su 2ª reunión, en enero de 1948, el Consejo se encontró ante una labor importante y de las más difíciles en el terreno de las finanzas. Los Miembros del Consejo, que no ignoraban las profundas modificaciones introducidas en el régimen de Madrid, habían previsto la amplitud de esta labor, que exigía el establecimiento de un régimen presupuestario y financiero totalmente nuevo, pero en el momento de llevarla a cabo surgieron las dificultades más graves, que anteriormente no se habían imaginado.

La preparación del presupuesto de la Unión sin rebasar el tope de los 4 millones de francos suizos fijado en la Conferencia de Atlantic City, podía parecerle al Consejo una tarea fácil. En efecto, esta suma aparentemente era muy superior a los créditos de que disponía la Oficina de la Unión durante la vigencia del Convenio de Madrid y, además, el nuevo tope de los gastos de la Unión se había fijado a base de cálculos bastante precisos y cuidadosamente estudiados en la Conferencia.

En realidad, la situación se ha presentado con caracteres bastante menos favorables.

En efecto, la Conferencia de Atlantic City incorporó en los gastos ordinarios de la Unión los de la Secretaría especializada del C.C.I.F., que, durante el régimen de Madrid, eran objeto de un presupuesto aparte, y creó un organismo totalmente nuevo, la I.F.R.B., una Secretaría especializada para el C.C.I.R. y otra para el C.C.I.T. En tales circunstancias, no podía compararse, en absoluto, el nuevo presupuesto de 4 millones de francos suizos con el antiguo, que comprendía únicamente los gastos del organismo convertido ahora en Secretaría General. Por otro lado, los cálculos precisos realizados durante la Conferencia de Atlantic City, perdieron parte de su valor en los últimos momentos como consecuencia de que, al fijar el tope de 4 millones de francos suizos, la Conferencia hizo una rebaja masiva de 700.000 francos suizos en las cantidades calculadas primitivamente como necesarias para las atenciones de la nueva organización de la Unión.

Conviene recordar, además, que durante el régimen de Madrid, el presupuesto de la Unión, de hecho, no se limitaba a los 400.000 francos-oro (es decir, aproximadamente 570.000 francos suizos) directamente autorizados. En realidad, este presupuesto se hallaba incrementado indirectamente por el aumento sistemático del precio de venta de los documentos, que representaba de 150 a 200.000 francos suizos aproximadamente, y por la inclusión en los gastos de las conferencias de una parte importante de los sueldos del personal permanente, parte que, en 1947, alcanzó la suma de 275.000 francos suizos.

Así pues, la víspera de los acuerdos de Atlantic City, la Unión tenía un presupuesto, de hecho, de 1.050.000 francos suizos aproximadamente, sólo para cubrir los gastos de la Secretaría General. Si se considera que el C.C.I.F. disponía de un presupuesto aparte de 400.000 francos suizos y que el presupuesto de los organismos nuevamente creados en Atlantic City (Consejo de Administración, I.F.R.B. y Secretarías especializadas del C.C.I.T. y del C.C.I.R.) se había calculado en 2.215.000 francos suizos, aproximadamente, el presupuesto total que hubiera sido necesario, si no se hubiese ampliado la Secretaría General ni se hubiesen aumentado los sueldos de los funcionarios y si la Unión hubiera continuado bajo el régimen lingüístico de Madrid, habría sido, aproximadamente, de 3.665.000 francos suizos.

Así pues, al fijar el tope de 4 millones de francos suizos, la Conferencia de Atlantic City dejaba sólo un margen de unos 335.000 francos suizos para hacer frente al incremento de los gastos de la Secretaría General, al aumento de los sueldos del personal, a los gastos necesarios con motivo de la utilización de cinco idiomas en lugar de uno sólo, sin contar otras medidas onerosas tales como el saneamiento del Fondo de pensiones del antiguo personal, que exigía una entrega de 600.000 francos suizos que habían de retirarse del presupuesto ordinario a razón de 100.000 francos suizos por año.

A estos nuevos gastos han venido a añadirse los derivados de los ascensos de categoría y de grado de los funcionarios de la Unión, ascensos que se traducen en un aumento de las sumas pagadas a la Caja de Seguros del personal.

Parece ser que los sueldos fijados por la Conferencia de Atlantic City son inferiores a los asignados a su personal por las Naciones Unidas. Aunque hasta ahora los funcionarios de la Unión no han protestado contra esta diferencia de situación, el Consejo ha sido informado de una petición tendiente a adaptar los sueldos y ventajas accesorias de la U.I.T. a los de las Naciones Unidas.

Esta importante cuestión es objeto de un estudio especial a causa de sus repercusiones financieras.

El Consejo ha hecho cuanto estaba a su alcance y, a pesar de las dificultades existentes, ha logrado mantener los presupuestos anuales dentro de los límites del tope de gastos fijado en Atlantic City; su actuación en este punto se refleja en los presupuestos de 1948 a 1952 que se resumen más adelante.

Sin embargo, el Consejo cree de su deber llamar la atención de la Conferencia de plenipotenciarios sobre el carácter precario de la situación presupuestaria de la Unión, con el fin de que prevea medidas adecuadas para remediarla.

Conviene hacer notar desde ahora que si el presupuesto de 1952 ha podido mantenerse dentro de los límites del tope de Atlantic City y si se ha podido, sin rebasarlos, asignar en él los créditos necesarios para que la I.F.R.B. pueda llevar a cabo los cometidos que le ha confiado la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, se debe a haber extraído del Fondo de provisión la casi totalidad de las sumas necesarias. Por otra parte, sólo ha podido llegarse a estos resultados a costa de no haber satisfecho por completo las necesidades de ciertos organismos permanentes y sacrificando legítimos intereses del personal en materia de ascensos de categoría y de titularización de funcionarios que desempeñan desde hace varios años empleos temporeros.

Hasta ahora la situación no ha sido lo suficientemente grave para causar serio perjuicio al funcionamiento de los organismos permanentes de la Unión; pero no puede prolongarse más sin comprometer el desarrollo normal de las actividades de la Institución.

No vamos a entrar aquí en los detalles de las cuentas de la Unión, publicadas periódicamente en los Informes de gestión financiera del Secretario General que se envían todos los años a las administraciones, después de aprobadas por el Consejo.

Sin embargo, en la página siguiente indicamos, en una forma resumida, los resultados de la gestión financiera durante los años 1948 a 1951, a fin de que puedan hacerse las comparaciones necesarias. Para mayor información hemos añadido el año 1947.

2. Recapitulación de los gastos e ingresos de los años 1947 a 1951

Francos suizos

Cuenta ordinaria	1947		1948		1949		1950		1951	
	Presupuesto	Cuentas	Presupuesto	Cuentas	Presupuesto	Cuentas	Presupuesto	Cuentas	Presupuesto	Cuentas
	(Total de las Divisiones Telegráfica y Telefónica y de Radiocomunicaciones)									
<i>Ingresos</i>										
Partes contributivas	562.000,—	562.698,60	1.482.700,—	1.433.626,35	3.918.348,—	3.933.897,—	4.004.310,—	4.005.623,75	3.929.450,—	3.948.333,35
Saldo del año anterior	—	—	—	—	—	—	337.139,—	337.138,93	342.762,—	342.762,68
Intereses	—	26.205,65	18.000,—	57.249,90	115.000,—	218.158,84	250.000,—	475.191,78	450.000,—	433.754,22
Imprevistos	200,—	137,95	11.700,—	13.307,85	652,—	662,25	6.551,—	16.026,10	4.000,—	1.268,31
Suma retirada del Fondo de provisión del C.C.I.F.	—	—	—	—	—	—	—	—	20.000,—	8.639,—
Personal destacado a las Conferencias regionales .	—	—	40.000,—	40.763,95	50.000,—	69.360,50	—	—	—	—
Venta de impresos	718.500,—	678.427,65	447.100,—	587.474,65	Los ingresos y gastos del servicio de publicaciones son objeto de una cuenta especial *)					
Total de ingresos	1.280.700,—	1.267.469,85	1.999.500,—	2.132.422,70	4.084.000,—	4.222.078,59	4.598.000,—	4.833.980,56	4.746.212,—	4.734.757,56
<i>Gastos</i>										
Consejo de Administración	—	—	238.000,—	252.222,71 ¹⁾	200.000,—	241.678,55	174.000,—	218.240,37	200.000,—	232.792,96
Secretaria General (excluidos los intereses) . . .	1.280.700,—	1.241.264,20 ¹⁾	1.743.500,—	1.822.950,09 ¹⁾	2.026.000,—	1.964.158,99	1.933.000,—	1.845.237,65	1.760.300,—	1.704.883,03
I.F.R.B.	—	—	(1.130.000,—)	(1.060.713,64)	905.000,—	888.534,55	986.000,—	959.824,43	1.122.000,—	1.033.122,17
C.C.I.F.	—	—	—	—	383.000,—	378.555,25	379.300,—	372.569,75	417.200,—	402.909,48
C.C.I.T.	—	—	—	—	17.000,—	7.204,75	79.200,—	66.839,26	96.500,—	90.790,36
C.C.I.R.	—	—	—	—	313.000,—	245.770,65	427.700,—	356.262,14	472.500,—	430.269,70
Intereses	—	26.205,65	18.000,—	57.249,90	100.000,—	159.036,92	180.000,—	438.825,06	370.000,—	278.414,38
Total de los gastos	1.280.700,—	1.267.469,85	1.999.500,—	2.132.422,70	3.944.000,—	3.884.939,66	4.159.200,—	4.257.798,66	4.438.500,—	4.173.182,08
	() Estas sumas están comprendidas en los gastos extraordinarios				¹⁾ Incluidos los gastos del servicio de publicaciones 1947: Presupuesto 485.700,— Cuentas 468.922,25 1948: Presupuesto 510.000,— Cuentas 580.350,26				²⁾ 2 reuniones	
<i>Superávit de ingresos</i>	—	—	—	—	140.000,—	337.138,93	438.800,—	576.181,90	307.712,—	561.575,48
del que Saldo para el año siguiente	—	—	—	—	140.000,—	337.138,93	342.762,—	342.762,68	35.500,—	291.096,03
Cuenta de provisión de la U.I.T.	—	—	—	—	—	—	96.038,—	233.419,22	272.212,—	270.479,45
<i>Cuenta extraordinaria</i>										
Gastos /Ingresos	2.925.000,—	3.839.865,14	2.357.700,—	2.934.375,39	10.021.400,—	10.065.301,38	2.601.000,—	2.159.084,38	2.340.700,—	2.298.308,05
<i>*) Cuenta especial del servicio de publicaciones</i>										
Gastos	(718.500,—)	(678.427,65)	447.100,—	(587.474,65)	535.960,—	697.940,30	855.850,—	864.859,06	1.285.035,—	1.726.026,81
Ingresos	(485.700,—)	(468.922,25)	(510.000,—)	(580.350,26)	769.900,—	548.263,38	1.155.600,—	761.049,29	1.309.900,—	1.311.830,91
Beneficio	—	—	—	—	—	149.676,92	—	103.809,77	—	414.195,90
Pérdida	—	—	—	—	173.940,—	—	299.750,—	—	24.865,—	—

() Estas sumas están comprendidas en las cuentas de ingresos y gastos ordinarios que precede.

3. Funciones del Consejo en la administración financiera de la Unión

3.1 PREPARACIÓN Y FIJACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIÓN

En virtud del artículo 9 del Convenio, el Secretario General prepara y somete a la consideración del Consejo de Administración un presupuesto anual que, una vez aprobado por el Consejo, se envía para su conocimiento a todos los Miembros de la Unión.

En el Reglamento financiero de la Unión redactado por el Consejo, se consagra la autoridad del Secretario General en las cuestiones financieras y se fijan las modalidades de preparación del proyecto de presupuesto anual.

En la práctica, la preparación del presupuesto anual se efectúa de la manera siguiente:

El Secretario General prepara un anteproyecto de presupuesto anual, añadiendo a sus proposiciones relativas a los gastos del Consejo de Administración y de la Secretaría General las proposiciones de gastos de la I.F.R.B., e incorporando en el mismo las previsiones de gastos de los C.C.I. que previamente han sido aprobadas por las Asambleas plenarias respectivas de dichos organismos. Reunidos en Comité de coordinación, los jefes de los diversos organismos permanentes examinan seguidamente este anteproyecto, tratando de realizar todas las economías posibles y de mantener el total de los gastos ordinarios de la Unión por debajo del tope fijado. El Secretario General, teniendo en cuenta el criterio formulado por sus colegas de los demás organismos, establece el proyecto de presupuesto y lo transmite a los Miembros del Consejo de Administración un mes antes del comienzo de su reunión.

El presupuesto anual se divide en dos títulos: gastos ordinarios y gastos extraordinarios, para tener en cuenta la diferencia fundamental que existe entre estas dos clases de gastos según el artículo 14 del Convenio.

El título de los gastos ordinarios se divide en seis capítulos:

1. Consejo de Administración
2. Secretaría General
3. I.F.R.B.
4. C.C.I.F.
5. C.C.I.T.
6. C.C.I.R.

El título de los gastos extraordinarios se divide en tantos capítulos como conferencias o reuniones hay.

Los capítulos se subdividen en artículos y los artículos en partidas.

Los ingresos y los gastos del Servicio de publicaciones constituyen un presupuesto anexo, en virtud de las directivas de la Conferencia de Atlantic City (Resolución relativa a la repartición de los gastos ocasionados por el empleo de distintos idiomas en los documentos y en los debates. Véanse, también, los documentos núms. 456 TR y 494 TR de Atlantic City).

Para el estudio de los presupuestos correspondientes a los distintos ejercicios, el Consejo ha tomado como base los proyectos presentados por el Secretario General, teniendo en cuenta también, siempre que ha sido posible, las previsiones hechas en Atlantic City por la Comisión financiera y de personal (Documento núm. 493 TR, Atlantic City).

Vamos a examinar sucesivamente los caracteres principales de los presupuestos aprobados para los años de 1948 a 1952.

3.1.1 Año de 1948

a) *Presupuesto ordinario*

Como consecuencia de la entrada en vigor el 1º de enero de 1948 de determinadas disposiciones del Convenio de Atlantic City, tales como, por ejemplo, la reunión del Consejo de Administración, la aplicación de la nueva escala de sueldos para el personal de la Unión y la introducción de los cinco idiomas oficiales, el año 1948 tuvo un presupuesto especial.

Para cubrir los gastos ordinarios de la Unión en 1948, la Conferencia de Atlantic City había autorizado al Consejo, en el Protocolo V, a gastar una cantidad no superior a 1.500.000 francos suizos, de los cuales 1.000.000 de francos suizos estaban destinados a la División de Radiocomunicaciones y 500.000 francos suizos a la División Telegráfica y Telefónica, incluidos los gastos correspondientes al Consejo de Administración autorizados en el Protocolo VIII (Páginas 109 y 110 del Convenio de Atlantic City).

Sin embargo, no se habían previsto los créditos necesarios para la aplicación de la nueva escala de sueldos ni para el nuevo régimen de idiomas.

A fin de hacer frente a esta situación, respetando el tope de 1.500.000 francos suizos, el Consejo tuvo que proceder a ciertos reajustes, especialmente en lo que se refiere a los gastos de traslado de Berna a Ginebra de la Oficina de la Unión.

El presupuesto de impresos figuraba aún en 1948 en el presupuesto ordinario.

b) *Presupuesto extraordinario*

En virtud del Protocolo VII, la Conferencia de Atlantic City autorizó a que se cubrieran con el carácter de extraordinarios los gastos de funcionamiento de la I.F.R.B. y el pago de los sueldos y de los gastos originados a sus miembros hasta la fecha de entrada en vigor del Convenio de Atlantic City.

El presupuesto extraordinario de 1948 se refería, sobre todo, a los gastos de la J.P.F. y de la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas.

3.1.2 Año de 1949

a) *Presupuesto ordinario*

El Consejo de Administración tuvo que realizar en 1949 la pesada labor de adaptar los organismos permanentes a la nueva estructura de la Unión prevista en el artículo 4 del Convenio, y evitar que las previsiones presupuestarias pasaran del tope de 4 millones de francos suizos fijado para los gastos ordinarios del conjunto de los organismos durante el periodo de 1949 a 1952 (Protocolo VI anexo al Convenio).

Como una parte de los gastos de traslado de los servicios de Berna a Ginebra pudo pagarse con los créditos previstos para el año 1948, la partida prevista a tal objeto se redujo de 375.000 a 320.000 francos suizos.

Se efectuaron reducciones en los gastos de personal procediendo de manera escalonada a las titularizaciones indispensables, y reduciendo algo los efectivos propuestos para las Secretarías especializadas y para el personal temporero.

Hubieron de incluirse gastos importantes como consecuencia de la aplicación del régimen de seguros para el nuevo personal, y de los pagos que habían de efectuarse a fin de reducir el déficit del Fondo de pensiones del antiguo personal.

Por otro lado, se necesitaron sumas importantes para el pago de los gastos de traslado de los nuevos funcionarios.

En lo que concierne al C.C.I.F., las previsiones presupuestarias se basaban en una larga experiencia, y el Consejo pudo incluirlas sin grandes modificaciones en el conjunto del presupuesto.

En cambio, era difícil realizar evaluaciones muy precisas en lo que respectaba al C.C.I.R. Este organismo no pudo contratar todo el personal previsto y, por lo tanto, los gastos quedaron dentro del marco impuesto por el tope.

De todos modos, el presupuesto total de gastos ordinarios pudo quedar encerrado dentro del límite de los 4 millones de francos suizos, y hasta se pudo lograr un saldo activo de 140.000 francos suizos para transferirlo al ejercicio de 1950.

En lo que concierne al saldo activo, se advertirá que el presupuesto de 1949 es el primero que contiene una previsión de este género. Esto no es nada extraordinario, puesto que el año 1949 fué también el primero en que se hicieron por anticipado las cuentas de las partes contributivas. Se calcularon las partes contributivas a base de las previsiones presupuestarias y, como los gastos previstos eran inferiores a aquéllas, que habían sido fijadas a base de un presupuesto de 4 millones de francos suizos, el saldo activo era inevitable.

Con el fin de hacer frente a una posible disminución del saldo activo para el ejercicio siguiente, es evidente que el presupuesto del año posterior tenía que prever también en los gastos un saldo activo equivalente por lo menos, pues, de lo contrario, la Unión podría encontrarse en la situación de no disponer de bastantes ingresos para afrontar los gastos previstos en el presupuesto.

Este procedimiento fué consagrado en el Reglamento financiero, cuyo artículo 9, apartado 3, dice así:

Los gastos ordinarios cubiertos por las contribuciones de los Miembros de la Unión no deberán exceder del límite fijado. En estas condiciones, serán calculados de la siguiente manera: A las partes contributivas previstas para el ejercicio considerado, se añadirá el saldo activo transferido del año anterior, y se deducirá el saldo activo que habrá de pasar al ejercicio siguiente.

b) *Presupuesto extraordinario*

El presupuesto extraordinario de 1949 alcanzó la suma excepcional de 8.730.500 francos suizos, a causa de la reunión de varias conferencias en Ginebra, México, París y Montreal y de la prolongación de los trabajos de la J.P.F.

La Unión tuvo que recurrir a anticipos considerables del Gobierno suizo y esta situación obligó al Consejo a adoptar la Resolución núm. 83, que se refiere a la organización de las conferencias de la Unión, y en la que se prevén las modalidades de su financiamiento, el anticipo de fondos, el control de los gastos, la liquidación de las cuentas y la publicación de los documentos de las conferencias y reuniones. Posteriormente, se introdujeron en ella algunas disposiciones que limitan las prerrogativas de las conferencias en materia financiera (Véase la Resolución núm. 83, modificada).

3.1.3 **Año de 1950**

a) *Presupuesto ordinario*

En lo que respecta al año 1950, a pesar de las importantes reducciones efectuadas por el Consejo de Administración en las peticiones justificadas que le habían presentado los diversos organismos, hubo que aumentar el total de gastos.

Para hacer frente al aumento de los gastos, se elevó la unidad contributiva de 5.183 francos suizos (1949) a 5.255 francos suizos.

b) *Presupuesto extraordinario*

En el presupuesto extraordinario de 1950, se preveía, entre un número bastante importante de conferencias, la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que debía reunirse en La Haya.

Cuando se decidió aplazar la referida Conferencia, la Administración holandesa había comprometido sumas importantes en su organización. El Consejo acordó reembolsar a dicha Administración una suma de 360.000 florines, que se repartían entre los demás Miembros de la Unión. Este reembolso no exigió un anticipo del Gobierno suizo, pues las partes proporcionales se fueron entregando a la Administración holandesa a medida que se recibieron en la Secretaría General.

Las previsiones más importantes de gastos extraordinarios se referían especialmente a la Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.), a la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias de Florencia-Rapallo; a la Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión (N.A.R.B.A.), 2ª reunión, de Washington, y a diversas reuniones de las Comisiones de estudio del C.C.I.R.

3.1.4 **Año de 1951**

a) *Presupuesto ordinario*

Al establecer el presupuesto de 1951, el Consejo pudo comprobar que el tope de 4 millones de francos suizos adoptado por la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City para los gastos ordinarios anuales de la Unión, era insuficiente para asegurar el desarrollo completo de todos los organismos permanentes de la Unión.

Ante tal situación, el Consejo ha tenido que recurrir a medidas excepcionales, con las que se ha podido descargar y equilibrar el presupuesto y se han podido cubrir todos los gastos ordinarios indispensables. A tal efecto, el Consejo hizo que se imputaran a la cuenta de las conferencias una pequeña parte de los gastos de personal del servicio lingüístico. Además, incluyó en la cuenta del presupuesto anexo de publicaciones los sueldos de ciertos funcionarios del servicio de documentos, por un lado, y, por otro, la parte de los gastos generales (material, alquileres, calefacción, alumbrado, limpieza, teléfono) que corresponden a las necesidades de este servicio.

No obstante, ha sido necesario comprimir todavía las previsiones presupuestarias.

b) *Presupuesto extraordinario*

Los gastos más importantes se referían a la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, a la VI Reunión del C.C.I.R., celebradas en Ginebra, y a la XVI reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.F. en Florencia.

3.1.5 Año de 1952

a) *Presupuesto ordinario*

Al presentar al Consejo el proyecto de presupuesto para 1952, el Secretario General hizo algunas consideraciones generales acerca de la situación financiera de la Unión, de las que reproducimos a continuación las más importantes:

Los gastos ordinarios de la Unión en el presupuesto de 1951 pudieron mantenerse por debajo del tope de 4 millones de francos gracias únicamente a una serie de medidas excepcionales aprobadas por el Consejo con el fin de retrasar la fecha en la que será preciso proponer a los Miembros de la Unión el aumento de este tope.

Se han realizado considerables esfuerzos para que el presupuesto se mantenga, al menos por otro año más, dentro de los límites previstos en Atlantic City. Para ello se ha recurrido a cuantas economías eran posibles y a cuantas medidas ortodoxas podían utilizarse sin comprometer la eficacia del servicio; no obstante, el Comité de coordinación, al que sometí la cuestión, ha estimado por unanimidad que había llegado el momento de examinar de frente las dificultades.

La situación se presenta en la siguiente forma:

- 1) La Comisión de control financiero instituida por el Consejo en su 5ª reunión, después de pasar en revista, en virtud del mandato que se le confirió, los empleos del personal y el funcionamiento de todos los órganos de la Unión, no ve la posibilidad de realizar ninguna economía apreciable ni en el personal ni modificando la organización de los diversos servicios.
- 2) Según los términos del Reglamento de la Caja de Seguros y del Reglamento de personal aprobados por el Consejo, cada año es preciso encontrar los créditos necesarios para asegurar, por una parte, los aumentos de sueldo a que automáticamente tienen derecho cada dos años los funcionarios permanentes y temporeros, y por otra, el ingreso de las contribuciones estatutarias de la Unión en la Caja de Seguros. Además, y a menos que se decida, lo que sería absolutamente injusto, mantener con carácter temporero a un personal que en realidad efectúa un trabajo de carácter permanente — que es lo que desde hace más de dos años viene ocurriendo con una parte del personal temporero — habrá también que encontrar los fondos necesarios para el pago por la Unión de su parte de las sumas de rescate que implica la titularización de ciertos funcionarios.
- 3) Es menester prever el ingreso de nuevo personal para el cumplimiento de la misión que en el Convenio se confía al C.C.I.R. y a la I.F.R.B.
- 4) La colaboración administrativa, cada vez más estrecha, con las Naciones Unidas y con las demás instituciones especializadas, supondrá gastos importantes para los que no se había previsto crédito alguno en Atlantic City.
- 5) Hasta ahora ha sido posible cubrir una parte de los gastos ocasionados por el empleo de varios idiomas, aunque al fijar el tope no se hayan tenido en cuenta los créditos necesarios, merced a créditos extraordinarios de las conferencias. Gracias a esto exclusivamente han podido ser observadas las disposiciones del Convenio relativas al servicio lingüístico. Pero este procedimiento, evidentemente, no podrá utilizarse de modo indefinido.

Estimo — y esta opinión la comparte el Comité de coordinación — que a menos de un nuevo y sustancial aumento del precio de venta de los documentos de servicio esenciales (un aumento del 10 % no procuraría más de 120.000 francos por año), es poco probable que los gastos ordinarios de la Unión puedan mantenerse a partir de 1953, y ni siquiera acaso desde fines de 1952, dentro de los límites actuales. He considerado, sin embargo, que convenía preparar y someter al Consejo un proyecto de presupuesto comprendido en estos límites, pero no ha sido posible lograrlo sino comprimiendo al extremo los proyectos que se me han sometido. Creo, no obstante, de mi deber señalar que, a mi juicio, un presupuesto así limitado, aun permitiendo la ejecución bastante exacta de las decisiones del Consejo referentes en especial a la aplicación del Reglamento de personal, corre, a pesar de todo, el peligro de ser insuficiente si la Conferencia Administrativa Extraordinaria previese tareas que aumentasen el trabajo de la I.F.R.B., en cuyo caso sería necesario solicitar del Consejo, en su 7ª reunión, créditos suplementarios.¹⁾

En el transcurso de su 6ª reunión, el Consejo comprobó, efectivamente, que la situación se iba haciendo difícil con el tope fijado en Atlantic City, pero que era necesario acomodarse a ella todavía en 1952, puesto que la Conferencia de plenipotenciarios debía reunirse en el mes de octubre del mismo año.

A fin de que la Conferencia disponga de todos los elementos necesarios para que pueda juzgar con conocimiento de causa la situación y fundamentar las decisiones importantes de carácter financiero que debe tomar, el Consejo encargó al Secretario General que evaluara las previsiones de gastos para los años 1953 a 1957.

Al aprobar el presupuesto ordinario de 1952, el Consejo se vió obligado a reducir los créditos de personal, que constituyen la parte más importante de los gastos de la Unión. Teniendo en cuenta la posibilidad de que la Conferencia de plenipotenciarios proceda a una reorganización de los organismos permanentes, el Consejo recomendó una extraordinaria prudencia en la práctica de titularizaciones de nuevos funcionarios y al efectuar promociones. Si la Conferencia de plenipotenciarios confirma las misiones actuales, podrá autorizar

¹⁾ En el transcurso de su 7ª reunión, el Consejo tuvo que modificar el presupuesto de 1952, en el sentido de un aumento importante, con objeto de tener en cuenta las decisiones adoptadas por la C.A.E.R., pero no pudo ultimar, antes de terminar dicha reunión, la exposición que ha de hacer a este respecto a la Conferencia de plenipotenciarios. Esta cuestión será tratada en el Informe complementario que el Consejo aprobará en la reunión que ha de celebrar durante la Conferencia de Buenos Aires. Sin embargo, en el Anexo 9 al presente Informe se indican las cifras esenciales del presupuesto revisado de 1952, y, con el fin de permitir la comparación, figuran frente a las correspondientes a la evaluación global de los gastos para 1953.

el efecto retroactivo de las titularizaciones y conceder los créditos necesarios, así como los que se refieren a los pagos a la Caja de Pensiones. En cambio, no se pueden suspender los ascensos de grado, consecuencia de la aplicación de las disposiciones del Reglamento de personal.

Con el fin de dar al presupuesto la máxima claridad, el Consejo ha hecho constar en el presupuesto de 1952 la contribución del C.C.I.T. para el pago de los gastos de personal de la Secretaría General (servicio lingüístico), y la contribución del presupuesto anexo de publicaciones, también para los gastos de personal. Con el mismo propósito se ha mencionado la participación del presupuesto ordinario en el presupuesto anexo de publicaciones por el concepto de documentos deficitarios (Notificaciones y Circulares que se envían gratuitamente a los Miembros de la Unión, y Boletín de Telecomunicaciones cuyo precio de venta es inferior al de coste).

b) *Presupuesto extraordinario*

El presupuesto extraordinario de 1952 comprendía las previsiones relativas a la Conferencia de plenipotenciarios, así como las correspondientes a los gastos de los trabajos de remate de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra (1951), que había de efectuar la I.F.R.B. durante el primer semestre de 1952.

Por otro lado, se han hecho previsiones globales para los trabajos de las Comisiones de estudio de los Comités consultivos.

3.1.6 Observaciones relativas a los presupuestos particulares de los organismos permanentes

3.1.6.1 *Consejo de Administración*

Los gastos relativos al Consejo de Administración han sido de unos 220.000 francos suizos anuales, salvo en 1948, año en que el Consejo tuvo que celebrar dos reuniones.

3.1.6.2 *Secretaría General*

Aparte de las observaciones formuladas anteriormente acerca de la insuficiencia de los créditos concedidos para los organismos permanentes, nada de particular hay que decir en lo que concierne a la Secretaría General.

3.1.6.3 *I.F.R.B.*

Las previsiones presupuestarias anuales presentadas por la I.F.R.B. de 1948 a 1951, fueron hechas teniendo en cuenta la situación de la Junta, en la medida en que entonces podía juzgarse. El Consejo de Administración examinó dichas previsiones y adoptó las medidas necesarias para que la I.F.R.B. pudiera cumplir sus diversas funciones, en vista de los elementos de juicio de que disponía en las épocas de sus reuniones. Habida cuenta de la necesidad de ajustarse a principios de estricta economía y del deseo de la Junta de no comprometer a la Unión a realizar ningún gasto sin que para ello hubiese plena justificación, la contratación del personal de la Secretaría de la I.F.R.B. se ha efectuado de una manera escalonada y cuidadosa, reduciéndola al mínimo compatible con las necesidades reales. Como consecuencia de esta manera de proceder, los gastos realizados cada año han sido inferiores a las sumas previstas en los presupuestos anuales de la I.F.R.B. En lo que respecta a las previsiones de este año, revisadas por el Consejo, véase la nota ¹⁾ al pie de la página anterior.

3.1.6.4 *C.C.I.T.*

En cumplimiento del acuerdo de la Asamblea plenaria (París, 20 de julio de 1949), la Secretaría permanente del C.C.I.T. quedó constituida de una manera provisional, constitución que no se completó hasta el transcurso de 1950.

Los gastos ordinarios del C.C.I.T. han sido los siguientes:

En 1949	7.204,75 francos suizos
En 1950	66.839,26 » »
En 1951	90.790,36 » »

Las previsiones de gastos en el presupuesto ordinario para 1952 se elevan

a	102.000,— francos suizos
-------------	--------------------------

Estos gastos ordinarios se refieren únicamente al personal del C.C.I.T. (un consejero y una secretaria) y a viajes, alquileres, material y suministros de oficina. El presupuesto ordinario del C.C.I.T. no prevé ninguna contribución para reembolsar a la Secretaría General el costo del auxilio que ésta presta al C.C.I.T., en virtud del acuerdo de la Asamblea plenaria de París de 1949 (excepto la participación común de todos los C.C.I., para el pago de los sueldos del dibujante, del bibliotecario y del ujier).

Los gastos extraordinarios correspondientes a la reunión de Bruselas de la Asamblea plenaria en 1948 se elevaron a 269.345 francos suizos.

Los gastos extraordinarios de los años normales (es decir, aquéllos en que no se celebra reunión de Asamblea plenaria) se mantienen alrededor de 60.000 francos suizos (80.000 francos suizos en 1951, año de actividad excepcional) y corresponden a los gastos realizados por las Comisiones de estudio. En las Comisiones de estudio del C.C.I.T. se emplean dos idiomas de trabajo, el francés y el inglés, y sus documentos se publican en estos dos idiomas.

El trabajo que el C.C.I.T. da al servicio lingüístico de la Secretaría General corresponde, por término medio, a la labor de un traductor. Por ello, de los 60.000 francos, 30.000 se emplean para reembolsar a la Secretaría General el costo medio de un traductor. El resto corresponde a los demás gastos de las Comisiones de estudio (servicio de intérpretes, secretarías supernumerarias, reembolsos a la Secretaría General de los gastos de publicación de documentos, material para las reuniones...).

Hay que hacer notar que el proyecto de presupuesto extraordinario para 1953 alcanza la suma de 270.400 francos suizos, de los cuales, 220.400 se destinan a la reunión de la Asamblea plenaria.

También debe hacerse constar, en relación con el presupuesto del C.C.I.T., que el aplazamiento de la reunión de la Asamblea plenaria prevista para 1951, ha impedido al Director interino del Comité someter a la aprobación de la Asamblea plenaria los proyectos de gastos correspondientes a 1952 y 1953, aprobación que debería haberse obtenido de acuerdo con el Capítulo 14, apartado 6 del Reglamento general. En tales circunstancias, el Consejo de Administración ha tenido que encargarse del control financiero del C.C.I.T.

3.1.6.5 C.C.I.F.

Los gastos del C.C.I.F. en 1949, 1950 y 1951 han sido los siguientes:

1) Gastos ordinarios correspondientes a la Secretaría especializada y al Laboratorio (personal, viajes, alquileres, material, suministros de oficina, etc.):

En 1949	378.555,25 francos suizos
En 1950	372.569,75 » »
En 1951	402.909,48 » »

2) Gastos extraordinarios de las reuniones de las 24 Comisiones de estudio, Subcomisiones y Asamblea plenaria del C.C.I.F.:

En 1949 (año de la XV reunión de la Asamblea plenaria) . . .	52.735,27 francos suizos
En 1951 (año de la XVI reunión de la Asamblea plenaria) . .	98.857,— » »

La Secretaría especializada del C.C.I.F. ha preparado con sus propios medios sus numerosos documentos y ha asegurado los servicios de secretaría de las reuniones de Comisiones de estudio y de la Asamblea plenaria del C.C.I.F., en las que se utiliza únicamente la interpretación consecutiva. El personal de la Secretaría especializada del C.C.I.F. ha realizado la traducción del inglés al francés de gran número de documentos voluminosos de las 24 Comisiones y Subcomisiones de estudio, y ha efectuado su publicación policopiada. Funcionarios competentes de la Administración británica de teléfonos han llevado a cabo las traducciones al inglés de los documentos esenciales, que después el personal de la Secretaría especializada ha policopiado en inglés.

La Secretaría del C.C.I.F. no ha necesitado jamás un refuerzo de personal supernumerario.

3.1.6.6 C.C.I.R.

1) *Gastos ordinarios*

El proyecto de presupuesto relativo a los gastos ordinarios del C.C.I.R. para los años 1949 y 1950, se estableció en Estocolmo, pero la experiencia demostró que era necesario realizar algunas modificaciones en las sumas previstas. El Consejo de Administración ha modificado este proyecto en consecuencia.

El Director del C.C.I.R. preparó el presupuesto de 1951 y lo presentó al Consejo de Administración, porque no le era posible someterlo antes a la aprobación de una Asamblea plenaria, tal como se indica en el Capítulo 14, apartado 6 del Reglamento general. En cambio, los presupuestos de 1952 y 1953 han sido aprobados tanto por el Consejo de Administración como por la VI reunión de la Asamblea plenaria (Ginebra, junio/julio de 1951). Con el mismo cuidado se ha procedido a la fijación de los gastos y a la constitución de los efectivos de personal. A continuación puede verse un cuadro que permite comparar el importe de los presupuestos aprobados y el de los gastos realmente efectuados durante los años 1949, 1950 y 1951.

	1949	1950	1951	1952	1953
Presupuesto aprobado por la V Asamblea plenaria	439.250,—	412.550,—	—	—	—
Presupuesto aprobado por la VI Asamblea plenaria	—	—	—	450.970,—	512.955,—
Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración	313.000,—	427.700,—	472.500,—	462.400,—	476.600,—
Gastos	245.770,65	356.262,14	430.269,70	—	—
Saldo	67.229,35	71.437,86	42.230,30	—	—

Aunque, como se ve, la Secretaría especializada ha podido hasta ahora efectuar economías en relación con los presupuestos aprobados por la Asamblea plenaria y por el Consejo de Administración, y a pesar de que el Director continúa haciendo cuanto puede por mantener los gastos en el nivel más bajo posible, es necesario prever ya que en lo porvenir, y tan pronto como la Secretaría haya alcanzado todo su desarrollo, esto no será posible. De hecho, incluso sin nuevos aumentos de personal, los gastos se acrecentarán de manera gradual y automáticamente como consecuencia de la aplicación de los Reglamentos de personal y de la Caja de Seguros.

De las cantidades anteriormente indicadas se desprende que, durante los años 1949, 1950 y 1951, las economías realizadas por el C.C.I.R. alcanzan la suma de unos 181.000 francos suizos. Esta cantidad ha contribuido a mantener el presupuesto de la Unión por debajo del tope de 4 millones de francos suizos que se fijó en Atlantic City. Si no se eleva este tope, las actividades de la Secretaría del C.C.I.R. no podrán continuar desarrollándose, por las razones expuestas, en la forma que exigen las misiones que le ha impuesto la VI reunión de la Asamblea plenaria.

2) Gastos extraordinarios

a) El costo de las V y VI reuniones de la Asamblea plenaria fué el siguiente:

	Presupuesto	Gastos	Saldo
V. Asamblea plenaria	640.000,—	633.195,—*)	6.805,—
VI Asamblea plenaria	450.000,—	401.245,—	48.755,—

En las dos Asambleas plenarias del C.C.I.R. (de igual modo que en las reuniones de las Comisiones de estudio), fueron estrictamente aplicadas las disposiciones pertinentes del artículo 15 del Convenio. Para la VI Asamblea plenaria, se publicaron en español, francés e inglés unos 200 documentos preparatorios, que fueron distribuidos antes de la reunión. En el transcurso de ésta se publicaron 495 documentos más en cada uno de estos tres idiomas. En el salón de sesiones plenarias y en dos salas de comisión se instaló, por cuenta de la Unión, la interpretación simultánea para las tres lenguas, y la interpretación al ruso se efectuó por la delegación de la U.R.S.S., sin que esto supusiera gasto alguno extraordinario para la reunión. El personal suplementario contratado para la Asamblea plenaria fué de 115 funcionarios.

b) Gastos de las Comisiones de estudio

La VI reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.R. adoptó la Resolución núm. 171 del Consejo de Administración como una medida de carácter administrativo normal aplicable en las reuniones del C.C.I.R. Así pues, en lo porvenir, todos los gastos extraordinarios (tales como los relativos a las reuniones de las Comisiones

*) De esta suma, unos 90.000 fr.s. se utilizaron para el pago de los gastos de impresión de los documentos finales.

de estudio) se imputarán a la Asamblea plenaria siguiente y tendrán, por tanto, que sufragarlos todas las administraciones, empresas privadas de explotación, etc., que participen en los trabajos del C.C.I.R.

3.2 VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS DE LA UNIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio, el Consejo ha tomado todas las medidas necesarias para la verificación anual de las cuentas de la Unión que establece el Secretario General, y las ha aprobado para someterlas a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios.

La verificación de las cuentas ha sido efectuada, de hecho, casi todos los trimestres, y se ha encargado de ella el Control Federal de Finanzas del Gobierno suizo. Esta verificación ha sido detallada y ha alcanzado también a la contabilidad de la Caja de Seguros del personal de la U.I.T. Los gastos correspondientes a la verificación se han limitado a 1.500 francos suizos por año. Todos los años, el Consejo de Administración ha examinado cuidadosamente los informes detallados de los verificadores de cuentas.

Por otro lado, la Comisión de verificación de cuentas, constituida por el Consejo de Administración en cada una de sus reuniones, ha examinado el Informe de gestión financiera anual redactado por el Secretario General. También ha examinado el balance, la contabilidad, los justificantes y el inventario presentados por el Secretario General.

La aprobación de los Informes de gestión financiera ha dado lugar a resoluciones del Consejo en las que se mencionan las observaciones formuladas en lo que concierne a la gestión y a la verificación de las cuentas.

4. Asuntos particulares de carácter económico tratados por el Consejo

En todas sus reuniones, el Consejo de Administración ha dedicado especial atención a los problemas financieros y, basándose en la experiencia de sucesivas etapas, ha adoptado medidas de índole muy diversa con objeto de adaptar los métodos de contabilidad y financieros de la Unión a las circunstancias que se han ido presentando desde la Conferencia de Atlantic City.

Prescindiendo de detalles y de arreglos provisionales de carácter transitorio, las disposiciones tomadas por el Consejo en esta materia pueden clasificarse en las categorías siguientes:

- 1º Establecimiento del Reglamento financiero;
- 2º Establecimiento de una cuenta especial de publicaciones;
- 3º Establecimiento de una cuenta de provisión;
- 4º Modificación y simplificación de los arreglos por que se rige el pago de intereses por la Unión a sus acreedores (el Gobierno suizo) y el pago de intereses a la Unión por sus deudores (administraciones, empresas privadas de explotación, etc.);
- 5º Otras disposiciones.

4.1 REGLAMENTO FINANCIERO

El Reglamento financiero fué redactado en su forma definitiva en la 6ª reunión del Consejo (1951) y entró en vigor el primero de enero de 1952, fecha en que quedó derogado el antiguo Reglamento, al que reemplazaba. En él se consagran dos principios esenciales: 1) la centralización del conjunto de los servicios financieros de la Unión en la Secretaría General, bajo el control directo del Secretario General, asistido de un funcionario de finanzas, en el que delega discrecionalmente sus poderes; 2) la colaboración con el Secretario General, en el ejercicio de sus poderes de control financiero, de dos comisiones permanentes de carácter consultivo, integradas por altos funcionarios: El Comité de coordinación y la Comisión de control financiero.

En este Reglamento se establece un método preciso para el control de las obligaciones financieras que pueda contraer cualquier organismo de la Unión, centralizándose en el jefe del servicio de finanzas, en su calidad de agente del Secretario General, las tareas corrientes. Se prohíbe también a todo funcionario de la Unión la realización de gastos por cuenta de la Unión sin la previa aprobación y firma del Secretario General.

o del funcionario por él designado a tal efecto (normalmente, el jefe del servicio de finanzas). La Comisión de control financiero, constituida por altos funcionarios nombrados cada año por el Consejo de Administración, fué creada para resolver, en nombre del Secretario General, los casos dudosos que en nombre de éste le someta el jefe del servicio de finanzas; el Reglamento financiero prevé, además, que las cuestiones que se presenten y que ofrezcan dificultades reales, sean examinadas por el Comité de coordinación de la Unión, el cual emitirá dictamen sobre las mismas antes de que el Secretario General decida de modo definitivo.

El Comité de coordinación, formado por el Secretario General, que lo preside, los dos Secretarios Generales adjuntos, el Presidente de la I.F.R.B., los Directores de los C.C.I. y el Subdirector del C.C.I.R., tiene también otras atribuciones de orden financiero. El Reglamento financiero prescribe que las cuestiones generales relativas a las finanzas de la Unión se sometan al Comité de coordinación, que deberá también examinar cualquier proposición que le someta la Comisión de control financiero; el procedimiento prescrito para la preparación por el Secretario General del proyecto de presupuesto anual que ha de someterse al Consejo de Administración exige que el primer proyecto sea examinado por el Comité de coordinación, actuando en calidad de asesor del Secretario General.

Por lo que se refiere a los gastos ocasionados por las conferencias y reuniones, una disposición del Reglamento financiero asegura cierto control al Consejo de Administración, ya que tales conferencias o reuniones han de constituir, desde un principio, una Comisión especial encargada de amoldar sus obligaciones y gastos a los límites del presupuesto (extraordinario) aprobado por el Consejo; en esta Comisión debe figurar un representante de la Secretaría General. Su informe, que ha de someterse a la última asamblea plenaria, se incluye en el Orden del día de la reunión siguiente del Consejo de Administración. Este procedimiento ha dado satisfactorios resultados.

El Reglamento financiero dispone que el Secretario General notifique a todos los Miembros de la Unión cuatro veces por año, la situación de la U.I.T. en lo que respecta a los pagos efectuados a la Unión y a las sumas debidas a la Unión pendientes de pago.

Contiene, también, disposiciones relativas a la verificación de las cuentas de la Unión por el Gobierno suizo desde el doble punto de vista aritmético y contable, y para su sumisión, con los informes de los verificadores, al Consejo de Administración, para examen y aprobación por éste.

4.2 ESTABLECIMIENTO DE UNA CUENTA ESPECIAL DE PUBLICACIONES

La cuenta especial de publicaciones se ha establecido de acuerdo con lo prescrito en detalle en un anexo al Reglamento financiero. Esta cuenta tiene por objeto permitir al Secretario General apreciar anualmente, de modo objetivo, el verdadero coste de cada una de las publicaciones de la Unión. En lo futuro, permitirá al Consejo de Administración determinar, dentro de los límites de todo acuerdo general que pueda adoptar la Conferencia de plenipotenciarios, una línea de conducta constante en lo relativo al precio de venta de los documentos, línea de conducta que habrá de concretizarse en las instrucciones que deba observar el Secretario General en cada caso particular. El nuevo sistema de contabilidad de las publicaciones continuará así siendo aplicable, con independencia de si futuras circunstancias financieras pueden hacer deseable vender algunos o todos los documentos de la Unión con pérdida, al precio de coste, o con beneficio. El movimiento general de la cuenta de publicaciones representa, más o menos, un 25% del total de los gastos ordinarios de la Unión, y la experiencia ha demostrado claramente que las operaciones de esta cuantía no pueden financiarse de modo adecuado y eficaz dentro de un presupuesto administrativo establecido sobre bases gubernamentales normales.

4.3 ESTABLECIMIENTO DE UNA CUENTA DE PROVISIÓN

Con objeto de facilitar la creación de un fondo que proporcione a la Unión los medios de tesorería necesarios para hacer frente a gastos corrientes sin tener que recurrir a anticipos que devenguen interés, el Consejo de Administración instituyó en su 5ª reunión un fondo de provisión. En virtud de las limitaciones impuestas por el Convenio y por las Resoluciones de Atlantic City, los únicos recursos disponibles que pueden ingresarse en este fondo lo constituyen la diferencia anual que puede haber entre los gastos ordinarios cubiertos por las contribuciones y el tope fijado para los mismos, y las disponibilidades que resulten de la cuenta de publicaciones. De este modo ha sido posible reservar una suma de más de 500.000 francos suizos, acreditada en la cuenta de provisión en 1950 y 1951. En 1952, sin embargo, el Consejo de Administración, en su 7ª reunión, se

ha visto obligado, a pesar suyo, y para financiar los trabajos corrientes de la Unión, a retirar un 70% aproximadamente, del capital así constituido. Habrá, pues, que reconstituir una reserva para hacer frente a las necesidades financieras que se presenten, si la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires aprueba el principio y prevé para lo sucesivo un margen suficiente de ingresos normales; en el Capítulo VI.2 del presente Informe se trata de este asunto.

Las reglas por las que, según el Consejo, debe regirse esta cuenta de provisión figuran en el Reglamento financiero.

4.4 INTERESES

Reseña histórica

Desde la creación de la Oficina de la Unión, en 1865, hasta 1928, la Confederación suiza concedió a la Unión anticipos totalmente gratuitos. (En 1898 hubo una excepción con motivo de los anticipos relativos a la publicación de la 2ª edición del Vocabulario oficial en virtud de un acuerdo de la Conferencia de Budapest. El interés que fijó la Confederación suiza por el anticipo adicional de una suma de 175.000 francos suizos destinada al Vocabulario, fué de 4%. En aquella época, el tope del crédito ordinario se elevaba a 100.000 francos.)

En 1927, la Conferencia Radiotelegráfica Internacional de Washington incluyó en el artículo 34 del Convenio la siguiente disposición que se refiere a la percepción de intereses moratorios:

Artículo 34, apartado 3.

Las sumas anticipadas por la Administración que controla la Oficina internacional, para las necesidades de los servicios radioeléctricos, deberán ser reembolsadas por las administraciones deudoras en el más breve plazo posible, como máximo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la cuenta. Pasado este plazo de tres meses, las sumas adeudadas devengarán intereses en beneficio de la Administración acreedora, a razón de siete por ciento (7%) anual, a contar desde el día de expiración del plazo antes mencionado.

El tipo de interés de 7%, *previsto en aquel momento sólo para los anticipos necesarios para el funcionamiento de los servicios radioeléctricos de la Oficina internacional*, lo redujo la Conferencia de Madrid, en 1932, a 6%, pero lo extendió a todos los anticipos, es decir, tanto a los que se referían a los servicios telegráfico y telefónico, como a los concernientes al servicio de radiocomunicaciones. El artículo 17, párrafo 3 (5) del Convenio de Madrid, que se reproduce seguidamente, precisaba esta nueva situación:

Artículo 17, párrafo 3 (5)

Las sumas anticipadas por el Gobierno que controla la Oficina de la Unión deberán ser reembolsadas por los gobiernos deudores en el más breve plazo posible, y, como máximo, a la expiración del cuarto mes que sigue al en que se envíe la cuenta. Pasado este plazo, las sumas debidas devengarán intereses en beneficio del Gobierno acreedor, a razón de seis por ciento (6%) anual, a contar del día de expiración del plazo antes mencionado.

Esta última regla se ha aplicado hasta fines de 1948.

Disposiciones vigentes

En el apartado 7 del artículo 14 del Convenio de Atlantic City, se dispone lo siguiente:

7. Las sumas adeudadas producirán interés a partir del comienzo de cada ejercicio económico de la Unión por lo que se refiere a los gastos ordinarios, y a contar de la fecha de remisión de las cuentas a los Miembros y Miembros asociados en lo que concierne a los gastos extraordinarios y documentos suministrados. El tipo de este interés será del 3% (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses contados desde la fecha en que las sumas se adeuden, y del 6% (seis por ciento) anual a partir del séptimo mes.

Su aplicación ha originado gran número de reclamaciones, y ha provocado un importante cambio de correspondencia entre las administraciones y la Secretaría General.

Este asunto origina a la Secretaría General un trabajo excesivo y complicado, y obliga a los Miembros al pago de intereses antes de conocer el importe de su parte contributiva por los gastos extraordinarios. Este procedimiento no concuerda con ninguno de los que se emplean en el terreno de los negocios.

Parece lógico que los gastos de publicación de los documentos no estén sometidos a las mismas reglas que los gastos ordinarios y los extraordinarios, porque no son ni lo uno ni lo otro. El actual artículo 14 no

hace mención de ellos, y el Consejo ha tenido que fijar normas adecuadas en el Reglamento financiero con el fin de simplificar la cuestión de los intereses, y, para ello, los intereses correspondientes a las sumas anticipadas se hallan comprendidos en el precio de venta de los documentos.

Es necesario solucionar la cuestión de los intereses en su conjunto, y en el documento que el Consejo ha enviado a los Miembros de la Unión para ayudarlos en la preparación de la Conferencia de Buenos Aires, ha formulado proposiciones a este respecto. Ya se ha dado un primer paso hacia una reglamentación menos costosa para las administraciones que pagan regularmente sus cuentas, con la renuncia del Gobierno suizo a la aplicación de tipos de interés diferenciales de 3 y 6% y su decisión de fijar un tipo único de 4% para los anticipos de fondos a partir del primero de julio de 1951. Desde la misma fecha, y en derogación de las disposiciones del artículo 17, párrafo 3 (5) del Convenio de Madrid anteriormente mencionado, se aplica también este tipo de 4% a las deudas regidas por dichas disposiciones.

4.5 OTROS ASUNTOS

Ya hemos señalado anteriormente, al examinar el presupuesto extraordinario de 1949 que, preocupado el Consejo por el aumento de los gastos de las conferencias y el acrecentamiento de la deuda con la Confederación suiza, adoptó la Resolución núm. 83 en la que se fijan las normas que han de aplicarse para la organización, el financiamiento y la liquidación de las cuentas de las Conferencias. No vamos, pues, a volver sobre el asunto, pero debe hacerse constar que la aplicación estricta de estas normas ha dado resultados satisfactorios y que la situación ha mejorado notablemente.

Hay que mencionar también los siguientes puntos:

Como consecuencia de diversas *cuestiones litigiosas*, el Consejo ha adoptado varias Resoluciones sobre la imputación y el pago de las cuentas de las conferencias, a saber:

- La núm. 131 relativa a la participación de las empresas privadas de explotación en el pago de los gastos de las Conferencias administrativas;
- La núm. 132 relativa a la repartición de los gastos extraordinarios de los C.C.I.;
- La núm. 171 relativa a la participación en los trabajos de los Comités consultivos internacionales;
- La núm. 188 relativa a la repartición de los gastos de la Conferencia de Florencia/Rapallo;
- La núm. 203 relativa a la repartición de los gastos de la J.P.F., y
- La núm. 204 relativa a la repartición de los gastos ocasionados por la Comisión Técnica del Plan de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias.

Por otro lado, el Consejo ha examinado también la cuestión de las exoneraciones de toda participación en el pago de los gastos de las conferencias y reuniones. A este respecto adoptó la Resolución núm. 222 relativa a las condiciones económicas de participación de las instituciones especializadas y de las demás organizaciones internacionales en las conferencias y reuniones de la Unión.

SEGUNDA PARTE

CUESTIONES QUE REQUIEREN ESPECIAL ATENCIÓN

CAPÍTULO V

Cuestiones concernientes al personal de la Unión

1. Sueldos

1.1 DIFICULTADES DERIVADAS DE UNA ESCALA FIJA DE SUELDOS

En la Resolución anexa al Convenio se fija la escala de sueldos para todas las categorías de personal permanente y temporero. Su nivel es fijo y ha tenido que mantenerse necesariamente desde 1948. No obstante, el aumento de las escalas de sueldos en estos últimos años ha sido común en las administraciones, y se ha efectuado, también, en ciertas instituciones especializadas con el fin de seguir la tendencia a aumentar el nivel de remuneración mundial. La flexibilidad que existía antes de Atlantic City no existe ya en lo que respecta a la fijación de los sueldos de la U.I.T. para poder adaptarlos, entre dos conferencias de plenipotenciarios, a circunstancias distintas.

1.2 DIFICULTADES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE LOS SUELDOS DE LA U.I.T. Y LOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEMÁS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

La escala de sueldos de las Naciones Unidas y de la mayor parte de las instituciones especializadas parece más elevada que la de la U.I.T., en la medida en que hay la posibilidad de establecer en la actualidad una correspondencia entre sus distintos grados. Una de las características generales del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la U.I.T. es la de que, en lo posible, se establecerán normas comunes para el personal. La Asociación del personal de la U.I.T. ha formulado a este respecto algunas consideraciones. La diferencia entre las escalas de sueldos del personal de la Unión y del personal de otras organizaciones con mayor sueldo pero que vive y trabaja en un mismo ambiente, da lugar a ciertas anomalías. Esta diferencia es susceptible también de provocar dificultades para contratar e internacionalizar al personal y para conservar al personal temporero. Para poder comparar adecuadamente las escalas de sueldos, es necesario comparar antes con detalle las funciones en la U.I.T. y en las demás organizaciones.

1.3 DIFICULTADES DERIVADAS DEL TOPE FIJADO PARA LOS GASTOS

Estas dificultades se mencionan en el Capítulo VI, punto 3.2, del presente Informe.

2. Indemnizaciones que han de concederse a los funcionarios

2.1 POSIBILIDAD DE ADAPTACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES CONCEDIDAS POR LA U.I.T. A LAS DE LA O.N.U. E INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

La comparación de las indemnizaciones y privilegios de que disfruta el personal de la U.I.T. — vacaciones, etc. — con los del personal de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas, demuestra que en la mayor parte de los casos, aunque no en todos, el personal de las Naciones Unidas tiene mayores ventajas que el de la U.I.T.

2.2 INDEMNIZACIÓN DE VIDA CARA

Puede considerarse que la cuestión del aumento de precios y del coste de la vida debe tratarse con independencia de la cuestión de las escalas de sueldos más elevadas que hoy día se aplican normalmente en numerosos países. El coste de la vida en Suiza ha aumentado aproximadamente en un 5% durante los cinco años últimos. Si se decidiese compensar el encarecimiento con una indemnización distinta del aumento de sueldos, podría utilizarse una escala móvil basada en el índice suizo del coste de la vida. El hecho de que los gastos están ahora muy cerca del tope actual impide conceder una indemnización de carestía de vida o aumentar los sueldos. Cuando en lo porvenir haya de fijarse un tope de gastos habrá de tomarse en consideración la cuestión del margen que ha de preverse a tal fin (si se decidiese asignar una indemnización de carestía de vida, es de presumir que no esté sometida a retención alguna destinada a la Caja de Pensiones. Véase el punto 3, Pensiones, a continuación). Sería necesario autorizar al Consejo de Administración para modificar el importe de la indemnización de carestía de vida de acuerdo con ciertas directivas y basándose en estadísticas oficiales.

3. Cuestiones relativas a las pensiones y a los regímenes de seguro del personal — Fondo de pensiones y Caja de Pensiones

El saneamiento del Fondo de pensiones no se ha realizado aún. Desde Atlantic City, se han entregado a este Fondo 770.000 francos suizos, pero a causa de la nueva escala de sueldos adoptada en Atlantic City y de las promociones habidas en el curso de los cinco años últimos, son necesarias nuevas contribuciones. Otra revisión de la escala de sueldos y nuevas promociones entrañarían contribuciones suplementarias.

La Caja de Pensiones está alimentada por diversas contribuciones proporcionales a los sueldos. Los ascensos y aumentos de sueldo con retención, dan lugar a entregas suplementarias.

Si los sueldos sujetos a retención se aumentan, ya sea para corresponder a aumentos registrados fuera de la Unión, para tener en cuenta el aumento del coste de la vida, ya sea para mejor adaptarlos a la escala de sueldos de las Naciones Unidas o de las demás instituciones especializadas, serán necesarias nuevas contribuciones a la Caja y al Fondo de pensiones. El reajuste de los sueldos en el sentido de un aumento de los mismos implicará el incremento de las contribuciones de la Unión, es decir, un aumento de sus gastos.

Si se adopta una nueva escala de sueldos, habrán de modificarse ambos regímenes y convendrá examinar la posibilidad de aproximarse al régimen de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los derechos adquiridos de los miembros actuales.

CAPÍTULO VI

Cuestiones financieras

1. Estructura presupuestaria: Presupuesto único

En repetidas ocasiones se ha hecho mención de los inconvenientes del sistema financiero actual, que conduce al establecimiento de presupuestos separados para los gastos ordinarios y para los gastos extraordinarios, ya que, de hecho, se establece un presupuesto extraordinario para cada Conferencia.

Como los gastos ordinarios y los gastos extraordinarios se hallan repartidos en la actualidad según reglas diferentes, no es posible agrupar a estas dos categorías de gastos en un presupuesto único. De ahí que no sea posible percibir por anticipado las contribuciones destinadas al pago de los gastos extraordinarios, lo que obliga a la Unión a recurrir a anticipos considerables que devengan intereses.

Cabe, pues, preguntarse si no sería preferible unificar las reglas que se aplican a las dos categorías de gastos, lo que permitiría la elaboración de un presupuesto con el carácter de un presupuesto único.

Esta práctica ha venido siguiéndose en lo pasado en lo que concierne a los gastos de las Conferencias administrativas y de las Conferencias de plenipotenciarios, hasta Atlantic City (1947). La cuestión ha sido tratada por el Consejo de Administración en el documento núm. 969/CA6 al que se hace referencia en el Capítulo VII.5 del presente Informe. En los comentarios que en dicho documento se hacen acerca de las disposiciones del artículo 14 del Convenio (página 16 y anexo 2) se estudia la cuestión del presupuesto único.

La unificación del presupuesto de que se trata en dicho documento, simplificaría considerablemente la contabilidad, sin necesidad de modificar en absoluto la estructura de la Unión, y permitiría, además, una economía apreciable en los gastos extraordinarios, que dejarían de estar gravados por los intereses pagados por los anticipos de fondos del Gobierno suizo.

Esta economía sería particularmente sensible en lo que se refiere a las reuniones de las Comisiones de estudio de los C.C.I., puesto que los gastos a ellas correspondientes se reparten actualmente entre los Miembros de la Unión, al mismo tiempo que los gastos de las Asambleas plenarias que las siguen, es decir, con un plazo que puede llegar a dos años (Resolución núm. 171 del Consejo de Administración).

2. Medidas de tesorería — Fondo de provisión

Si se acordara la constitución de un fondo de provisión, sería posible hacerlo por medio de anticipos especiales de los Miembros de la Unión, esto es, de un modo progresivo, mediante un ligero aumento de las contribuciones normales de los Miembros y recurriendo a los saldos posibles de gestión, y a toda clase de excedentes de ingresos del presupuesto anexo de publicaciones.

Si se tiene en cuenta que las contribuciones de los Miembros de la Unión provienen, en la mayor parte de los casos, de los presupuestos especiales de las administraciones de telecomunicaciones, y no de los presupuestos generales de los países, esto es, de fuentes más restringidas, la primera solución podría presentar dificultades para los Miembros de la Unión, puesto que los anticipos necesarios para la constitución del fondo de provisión serían, sin duda, bastante elevados y excederían probablemente de las contribuciones normales de los Miembros. Las dificultades que en la actualidad se advierten en la liquidación de las contribuciones ordinarias aumentarían seguramente con estos pagos complementarios.

En cambio, la segunda solución, esto es, la constitución progresiva del fondo de provisión, parece de más fácil realización práctica por la posibilidad de recurrir a los anticipos del Gobierno suizo durante todo el período transitorio que fuese necesario. La experiencia de los años 1950 y 1951 demuestra claramente el interés que ofrece tal solución: en efecto, desde que en 1950 el Consejo de Administración acordó constituir una cuenta de provisión en la que se ingresasen los saldos de gestión de cada ejercicio, el activo de esta cuenta ha aumentado rápidamente, llegando en 15 de diciembre de 1951 a la suma aproximada de 518.000 francos suizos, respetando siempre el tope de 4 millones de francos suizos. Este activo constituye un verdadero fondo de provisión y si a él se añadiesen los beneficios realizados por el Servicio de publicaciones habría podido alcanzar, aproximadamente, 750.000 francos suizos sin sacrificio alguno por parte de los países Miembros de la Unión.

Esta cuestión se ha tratado también por el Consejo de Administración en el documento núm. 969/CA6, al que, como ya se ha indicado anteriormente, se hace referencia en el Capítulo VII.5 del presente Informe. A los argumentos que en dicho documento se exponen podría añadirse hoy la experiencia de la cuenta de provisión, cuyos resultados constituyen ciertamente la más palmaria demostración.

3. Tope de los gastos ordinarios

3.1 PROBLEMAS PLANTEADOS POR EL TOPE DE LOS GASTOS

3.1.1 Definición del tope

En el apartado 2 del artículo 14 del Convenio se estipula que:

los gastos ordinarios de la Unión deberán mantenerse dentro de los límites fijados por la Conferencia de plenipotenciarios.

Además, en la « Resolución relativa a los gastos ordinarios de la Unión durante el período 1949-1952 », la Conferencia de Atlantic City se limitó a fijar la cuantía del tope. Esta decisión es, *a priori*, muy clara y precisa. En realidad, se ha revelado de una gran imprecisión.

En efecto, cuando, teniendo en cuenta el principio afirmado por el Convenio, se establece el presupuesto detallado de la Unión, se tienen dudas respecto de la forma de tratar ciertos elementos del presupuesto como, por ejemplo, los ingresos y gastos de las publicaciones, los ingresos y gastos de los intereses, los eventuales ingresos accesorios.

En lo que concierne a las publicaciones, la Resolución de la Conferencia de Atlantic City relativa a la « Repartición de los gastos ocasionados por el empleo de distintos idiomas en los documentos y en los debates », y los documentos núms. 456/TR y 494/TR, han permitido al Consejo no considerar los gastos de las publicaciones como comprendidos en el tope.

Pero existían otros puntos dudosos en lo relativo a los intereses y a eventuales ingresos accesorios, acerca de los cuales la Conferencia de Atlantic City no dió la menor indicación. El Consejo de Administración, para resolver la cuestión, decidió que *el tope debía considerarse como el límite superior de los gastos ordinarios cubiertos por las contribuciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión*. Esta decisión se ajusta perfectamente a la práctica seguida por la Unión con anterioridad al Convenio de Atlantic City, y ha sido definitivamente consagrada por el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento financiero, cuyo texto, para tener en cuenta saldos que inevitablemente se producen cuando las contribuciones se satisfacen por adelantado, es el siguiente:

3. Los gastos ordinarios cubiertos por las contribuciones de los Miembros de la Unión no deberán exceder del límite fijado. En estas condiciones, serán calculados de la siguiente manera: A las partes contributivas previstas para el ejercicio considerado se añadirá el saldo activo transferido del año anterior, y se deducirá el saldo activo que habrá de pasar al ejercicio siguiente.

Esta práctica ha sido admitida sin objeción alguna. Parece, sin embargo, que la Conferencia de plenipotenciarios hubiera debido definir útilmente las reglas fijadas por el Consejo. Lo que nos lleva a una primera conclusión: si la Conferencia de plenipotenciarios estima que debe fijar el tope o un límite de gastos, debería hacerlo dando de ellos una rigurosa definición.

3.1.2 Cuantía del tope

La Conferencia Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City adoptó la siguiente Resolución:

La Conferencia Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City,

Considerando:

Que se han estudiado las previsiones de los gastos anuales ordinarios que durante el período 1949-1952 serán necesarios para el funcionamiento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la forma definida en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, dentro de la organización creada a este efecto, y

Que si bien estas previsiones indican como límite máximo de los gastos ordinarios anuales durante el período 1949-1952 la cifra de 4.000.000 francos suizos, en realidad, en el total de los gastos previsibles para dicho período pueden influir considerablemente ciertos factores, como las variaciones de los precios y salarios, que la Unión Internacional de Telecomunicaciones no puede modificar ni prever,

Resuelve:

Autorizar al Consejo de Administración para aprobar las previsiones de gastos ordinarios para los años 1949 a 1952, ambos inclusive, dentro del límite de 4.000.000 de francos suizos por año.

En el caso de que el Consejo de Administración adoptara una resolución conforme a la cual el funcionamiento de la Unión pudiese exigir, en cualquiera de dichos ejercicios, gastos más elevados de los que antes se mencionan, podrá autorizar este exceso de gastos después de obtener la aprobación de la mayoría de los Miembros y Miembros asociados de la Unión. Con el fin de lograr esta aprobación el Consejo de Administración encargará al Secretario General que comunique a los Miembros y Miembros asociados la resolución adoptada al mismo tiempo que todos los informes que puedan facilitar para justificarla.

El límite antes mencionado se basa en la evaluación de los gastos máximos anuales, y el Consejo de Administración deberá realizar todas la economías posibles a fin de reducir al mínimo los gastos efectivos.

(Véanse las páginas 108 y 109 de las Actas definitivas de Atlantic City y el Protocolo adicional VI, página 97 de dichas Actas).

La Subcomisión C.1. de Atlantic City propuso fijar en 4.700.000 francos suizos el tope de gastos ordinarios (documento núm. 493/TR). Sin embargo, y en virtud de la proposición de la Comisión C, la Conferencia limitó el crédito a 4 millones de francos suizos; sólo después de haber adoptado esta importante decisión, la Conferencia de Atlantic City introdujo el nuevo régimen lingüístico de la Unión, definido en el artículo 15 del Convenio.

La introducción de tres idiomas para los documentos (y para algunos de ellos de los cinco idiomas oficiales) ha ocasionado a la Secretaría General un gasto suplementario de unos 500.000 francos suizos anuales. La mitad aproximadamente de esta suma corresponde al servicio lingüístico propiamente dicho, y la otra mitad a los gastos adicionales de servicios conexos, esto es, a los trabajos de publicación, mecanografía, reproducción y distribución.

Es evidente que tal situación no habría debido producirse normalmente, y en lo porvenir habrá que examinar con la mayor atención, antes de que fije la cuantía del tope, todas las incidencias financieras de las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios.

Del mismo modo no deberá realizar reducciones globales en las evaluaciones de gastos que han de servir para la fijación provisional del tope sin que estas reducciones vayan acompañadas de decisiones que conduzcan a economías precisas correspondientes.

Como quiera que sea, incluso si se opera como antes se indica y a pesar de la atención que se preste a las evaluaciones, la existencia de un tope ofrecerá siempre inconvenientes, ya que limita los gastos en forma invariable durante un período bastante largo, en cuyo transcurso, y por razones de previsión imposible, pueden acrecentarse las obligaciones financieras de la Unión.

La experiencia del período comprendido entre 1948 y 1952 nos enseña que en los gastos pueden ejercer su influencia numerosos factores imprevisibles de los que se citan algunos ejemplos:

1) Aumento del número de Miembros y Miembros asociados de la Unión, lo que acarrea un aumento consiguiente de los gastos de franqueo, correspondencia, circulares, contabilidad;

2) Sin necesidad de aumentar el personal de los organismos permanentes, el movimiento de este personal da lugar a gastos muy variables y, a veces, bastante elevados. Así, por ejemplo, la substitución de un funcionario jubilado, o dimitido, o fallecido, ocasiona gastos de traslado, de viaje (familia incluida), pagos a la Caja de Seguros, etc., que pueden llegar a cifras importantes. Se trata, naturalmente, de gastos imprevisibles,

no sólo en el tiempo sino también en lo que respecta a su cuantía, que depende de la edad del funcionario, de su país de origen, del número de personas que tiene a su cargo, etc.;

3) Aumento de precios en el país en que se halla la sede de la Unión. Este aumento puede repercutir en los sueldos, en los gastos de material, de franqueo, etc. Baste con señalar a este propósito el único ejemplo del papel, cuyo precio ha aumentado en un 60% desde 1948;

4) Representación de la U.I.T. en las reuniones de otras organizaciones internacionales. La colaboración de la U.I.T. con las demás organizaciones internacionales supone ya gastos sensibles y, sobre todo, variables en extremo, puesto que dependen de la frecuencia de las reuniones en que la U.I.T. ha de estar representada y del lugar en que se celebren;

5) Decisiones de las conferencias administrativas que puedan reunirse en el intervalo entre dos conferencias de plenipotenciarios. Las conferencias administrativas pueden adoptar decisiones que exijan gastos, puesto que pueden encomendar a la Secretaría General, o a los demás organismos permanentes, trabajos especiales con carácter permanente o temporal. Se trata también aquí de gastos que no pueden preverse y que a veces son muy elevados. Baste con mencionar los gastos a que dan lugar las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951).

Se impone, pues, una segunda solución. Un tope de gastos, aunque se fije con el mayor cuidado y teniendo en cuenta la organización definida por la Conferencia de plenipotenciarios y todas las tareas confiadas a los organismos de la Unión, no es difícil que se revele insuficiente y que prácticamente haya de ser rebasado durante el periodo que transcurra hasta la siguiente Conferencia de plenipotenciarios, a menos que se determine con un margen considerable.

3.2 INCIDENCIAS FINANCIERAS DE LAS CUESTIONES DE PERSONAL: ESCALA DE SUELDOS, INDEMNIZACIONES DIVERSAS, SEGURO DE ENFERMEDAD, PENSIONES Y REGÍMENES DE SEGUROS

Los gastos de personal, que representan un 80% de los gastos de la Unión, merecen especial atención si se considera la cuestión de la fijación de un tope para los gastos. Tal y como se indica en el Capítulo V del presente Informe, en el intervalo entre las dos Conferencias de plenipotenciarios, se han planteado numerosas cuestiones relativas a personal, cuestiones que tenían repercusiones financieras importantes.

Resulta muy difícil cifrar, en la actualidad, los gastos de personal suplementarios que habrán de preverse para el periodo comprendido entre 1953 y 1957, puesto que estos gastos dependerán de las decisiones de principio que adopte la Conferencia de plenipotenciarios, especialmente en lo que respecta a la adaptación eventual del personal de la U.I.T. al de las Naciones Unidas y de las demás instituciones especializadas, habida cuenta, en particular, de los regímenes de pensiones de la U.I.T. que todavía requieren prolongados estudios. No obstante, puede ya preverse desde ahora que si se adaptan los sueldos del personal de la U.I.T. a los del personal de las Naciones Unidas, sería conveniente ajustar su régimen de pensiones en el mismo sentido, lo que compensaría, en parte, los gastos suplementarios de sueldos.

De todos modos, será difícil negar al personal de la U.I.T. ciertas mejoras de situación, como, por ejemplo, una indemnización de vida cara.

3.3 DESENVOLVIMIENTO DE LOS ORGANISMOS PERMANENTES Y EJECUCIÓN DE LOS COMETIDOS DE LA UNIÓN

Los créditos que han podido destinarse a la Secretaría General, al C.C.I.F. y al C.C.I.R. han permitido que estos organismos funcionen amoldándose sensiblemente a las tareas que les corresponden. No ocurre lo mismo con el C.C.I.T. y la I.F.R.B., cuyo funcionamiento es poco más o menos normal gracias a expedientes que no pueden prolongarse más allá de 1952, por lo menos en lo que concierne a la I.F.R.B.

El C.C.I.T. carece de Director y su Secretaría especializada se reduce a dos personas: un ingeniero y una secretaria taquígrafa. Está dirigido con carácter interino por un Secretario General adjunto, y recurre ampliamente a los servicios de la Secretaría General. Esta situación no se ajusta a la estructura de la Unión definida en Atlantic City. Si el C.C.I.T. hubiera de organizarse como los otros dos C.C.I., de acuerdo con el Convenio, sería preciso aumentar su presupuesto en unos 100.000 francos suizos.

Hasta principios de 1952, esto es, mientras la I.F.R.B. no ha tenido que realizar todas las funciones que el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones le confían, ha sido posible atender a las necesidades de la misma dentro del límite del presupuesto de 4 millones de francos suizos. Pero a consecuencia de las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, celebrada en Ginebra en 1951, la I.F.R.B. ha tenido prácticamente que acometer sus funciones normales, y asumir, en lo que se refiere a la radio-difusión por altas frecuencias, otras suplementarias que exigirán durante varios años una apreciable actividad y, por consiguiente, nuevos gastos. Si en 1952 ha sido posible todavía encontrar los créditos necesarios sin rebasar el tope de gastos de la Unión, ha sido recurriendo a la cuenta de provisión que decidió constituir el Consejo con las economías realizadas en 1950 y 1951. En 1953 no podrá hacerse esto. En la evaluación global de gastos para 1953, objeto del Anexo 9 al presente Informe, se encontrarán datos a este respecto, y en el Informe complementario se darán detalles completos.

Obsérvese, por último, que si se aplicase de modo estricto el régimen lingüístico de la Unión definido en el artículo 15 del Convenio, habrían de preverse gastos adicionales. La práctica actual se aparta del Convenio al no redactarse sistemáticamente la correspondencia en los idiomas de trabajo de la Unión.

3.4 INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES DE GASTOS DE PERSONAL Y DE GASTOS GENERALES

Con el régimen del Convenio de Madrid, las publicaciones de la Unión se distribuían, en parte, gratuitamente, y en parte se vendían, teóricamente, al precio de coste. En realidad, los créditos limitados con que contaba la Oficina internacional no permitían hacer frente a todos los gastos, especialmente a los de personal y, poco a poco, al precio de las publicaciones vendidas fueron agregándose porcentajes que en 1947 eran considerables. Precisamente para poner término a esta práctica la Conferencia de Atlantic City decidió que en lo sucesivo no se hiciesen más distribuciones gratuitas y que todos los documentos se vendieran al precio de coste.

La determinación de los elementos que intervienen en el precio de coste requiere decisiones de principio, en especial en lo que concierne a los gastos generales de alquiler, calefacción, etc., y sobre todo en lo relativo a los gastos correspondientes a los sueldos del personal que trabaja en la edición de las publicaciones. Por eso, en la práctica, se ha estimado conveniente incluir en el precio de coste de las publicaciones de la Unión los sueldos del personal ocupado en los trabajos de edición, así como una parte alicuota de los gastos generales de la Secretaría. De este modo ha podido determinarse lo más exactamente posible el verdadero precio de coste de los documentos de la Unión.

Esta aplicación estricta de las disposiciones del artículo 15 del Convenio, según cuyos términos el Secretario General calcula la parte que a cada Miembro o Miembro asociado corresponde en los gastos de los documentos de servicio según el precio de coste de los ejemplares que adquiere, ha tenido la ventaja de aliviar el presupuesto ordinario de la Unión, que se ha visto así aligerado de ciertos gastos de personal y de una pequeña parte de los gastos generales.

Algunos documentos, sin embargo, son deficitarios, como las Notificaciones, Circulares, Informes anuales, que se distribuyen gratuitamente, y el « Boletín de Telecomunicaciones », cuyo precio tiene que ser forzosamente reducido si se quiere mantener su difusión. El déficit de estos documentos habría podido cubrirse aumentando indebidamente el precio de los demás, pero para dar una imagen más clara y exacta de la situación se ha preferido enjugarlo por medio del presupuesto ordinario, en el que se incluye cada año una partida destinada al presupuesto de publicaciones.

Así, el presupuesto de publicaciones, que aligera al presupuesto ordinario de gastos de personal y de una parte de los gastos generales, recibe, a su vez, una subvención del presupuesto ordinario. El resultado se traduce en un saldo de 200.000 francos suizos, aproximadamente, que vienen a desgravar el presupuesto ordinario.

Es un hecho que, a juicio de ciertas administraciones, el precio de las publicaciones de la Unión es demasiado elevado. Señalemos, como indicación y sobre la base de los presupuestos de 1951 y 1952, que el precio sería inferior en un 20% si los gastos de personal y los gastos generales que ahora sufraga el presupuesto de publicaciones estuviesen a cargo del presupuesto ordinario. Si, paralelamente, se suprimiese la contribución del presupuesto ordinario al presupuesto de publicaciones por el concepto de documentos deficitarios, la reducción sería sólo de un 15% y el déficit tendría que enjugarse con cargo a los otros documentos.

3.5 PREVISIONES DE GASTOS PARA LOS AÑOS 1953 Y SIGUIENTES

El presupuesto para 1953 se ha establecido partiendo de la base del tope de 4.000.000 de francos suizos fijado por la Conferencia de Atlantic City, teniendo en cuenta la organización presente de la Unión, las tareas actualmente confiadas a los organismos permanentes y los sueldos y regímenes de pensiones vigentes del personal, y reduciendo al propio tiempo, en cierta medida, las actividades de los organismos respectivos. Conviene hacer notar que este presupuesto permite la percepción anticipada de las contribuciones ordinarias de los Miembros.

Se ha previsto una evaluación total de gastos para el aumento de personal y para el suministro de material necesarios para la ejecución de las funciones asignadas por la C.A.E.R. a la I.F.R.B.

En esta evaluación global se ha hecho abstracción de toda contribución del Servicio de publicaciones al presupuesto ordinario y, a la inversa, de toda subvención del presupuesto ordinario al Servicio de publicaciones.

En consecuencia, la evaluación global de los gastos ordinarios para 1953 (Anexo 9) comprende:

- a) El resultado de las cuentas de 1951;
- b) El presupuesto revisado de 1952, y
- c) La evaluación global de los gastos de la U.I.T. para 1953.

En el Informe complementario que se publicará durante la Conferencia de Buenos Aires, figurarán más detalles.

4. Contribuciones atrasadas

La cuestión de las contribuciones atrasadas no ha cesado de preocupar al Consejo de Administración el cual, en cada una de sus reuniones, ha examinado el estado de las cuentas pendientes y ha procurado hallar los medios para que se liquidaran con la mayor rapidez posible. Los retrasos registrados en el pago de las contribuciones de los países Miembros, no han afectado el funcionamiento de la Unión, puesto que la tesorería de la U.I.T. ha seguido asegurándose sin la más mínima dificultad merced al sistema muy flexible y práctico de los anticipos del Gobierno suizo, pero no puede, por ello, considerarse que la situación sea satisfactoria.

Conviene tener en cuenta, por otra parte, que, bajo el régimen de Atlantic City, la deuda que resulta de los anticipos del Gobierno suizo es una deuda solidaria de todos los Miembros de la Unión. De ello se desprende, pues, que las contribuciones que quedasen definitivamente impagadas por ciertos Miembros, así como los intereses acumulados, tendrían que ser sufragadas por los demás Miembros. Por otro lado, es evidente que la Unión tiene toda clase de motivos para tratar de hallar los medios susceptibles de evitar tal situación, comprendida, ciertamente, la aplicación de sanciones a los deudores que no pagan.

Un rápido examen del estado actual de las contribuciones atrasadas permite clasificarlas en tres categorías que examinaremos sucesivamente: Las contribuciones atrasadas no refutadas, las contribuciones atrasadas objeto de litigio y las contribuciones pendientes de pago por razones especiales.

4.1 CONTRIBUCIONES ATRASADAS NO REFUTADAS

El total de las contribuciones atrasadas no refutadas, cuyo detalle hasta 1º de octubre de 1952 se publicará para conocimiento de la Conferencia de plenipotenciarios, se elevaba, en 31 de diciembre de 1951, a 6.304.489,43 francos suizos, respecto de los años 1940 a 1951, ambos inclusive. Hay que agregar a esta suma 1.558.573,50 francos suizos, que representan facturas por suministro de documentos que no han sido liquidadas.

A este respecto, se estima conveniente reproducir aquí las observaciones formuladas por los verificadores de cuentas en su informe relativo al ejercicio de 1951.

Si consideramos estos dos conceptos (partes contributivas atrasadas y suministros), hemos de concluir que no es normal que al final del año el balance comprenda créditos correspondientes a los ejercicios anteriores.

En ambos casos, los Miembros y administraciones deudores deberían velar porque las partes contributivas sean pagadas en los plazos reglamentarios, y los suministros en el más breve plazo posible. No sólo facilitarían con ello la gestión de la U.I.T., sino que, al propio tiempo, obtendrían un beneficio, puesto que no tendrían que pagar intereses de mora por pago atrasado.

La Secretaría General se ha esforzado por actuar en este sentido recordando en diversas ocasiones, en las Notificaciones sobre todo, las sumas que se le debían. Desgraciadamente, sus múltiples llamamientos no han obtenido en todas partes el eco esperado. Este estado de cosas poco satisfactorio obliga a la Secretaría General a establecer listas y a organizar controles de los que de buena gana prescindiría si los deudores se dignaran liquidar sus deudas con mayor diligencia; en este caso, podría renunciar a tales trabajos fastidiosos, y a la vez improductivos.

Hemos comprobado también que el Consejo de Administración había tratado en diversas ocasiones del cobro de las contribuciones atrasadas y que a este respecto había agotado cuantos medios tiene a su disposición, de tal modo que no le queda sino plantear el asunto en la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

El problema de las contribuciones atrasadas se plantea, asimismo, a las demás organizaciones que, como la U.I.T., se preocupan vivamente del mismo. Varias de entre ellas, han aceptado la idea de sancionar a los países deudores. En el Anexo 8 al presente Informe, figura un resumen de las disposiciones especiales adoptadas por las Naciones Unidas y las instituciones especializadas en relación con los países que no pagan sus cotizaciones.

4.2 CONTRIBUCIONES ATRASADAS OBJETO DE LITIGIO

Las contribuciones atrasadas objeto de litigio plantean cuestiones de interpretación del Convenio muy difíciles de resolver prácticamente, puesto que, en la mayoría de los casos, los países interesados no han admitido la interpretación dada por el Consejo.

Nos limitaremos a dar aquí un resumen de la situación, ya que la Secretaría tiene todos los detalles necesarios a disposición de la Conferencia de plenipotenciarios.

Las cuentas en litigio pueden clasificarse como sigue:

- 1º Divergencias de interpretación de las disposiciones del apartado 4 del artículo 15 del Convenio, relativo a la utilización de idiomas de trabajo suplementarios en las conferencias o reuniones celebradas desde 1947: 322.293,47 francos suizos;
- 2º Divergencias de interpretación de la Resolución de Atlantic City relativa a la preparación de una nueva Lista internacional de frecuencias y de los acuerdos subsiguientes del Consejo (Trabajos de la J.P.F.): 152.203,57 francos suizos;
- 3º Divergencias de interpretación de las disposiciones del párrafo 3 (1) del artículo 14 del Convenio, relativas a la participación de los Miembros y Miembros asociados al pago de los gastos de las conferencias o reuniones: 174.792,14 francos suizos;
- 4º Divergencias de interpretación de las disposiciones del párrafo 3 (2) del artículo 14 del Convenio, relativas a la participación de las empresas privadas de explotación reconocidas en el pago de los gastos de las conferencias o reuniones: 30.381,01 francos suizos;
- 5º Divergencias de interpretación de las disposiciones del apartado 5 del artículo 15 del Convenio, relativas a la repartición de los gastos ocasionados por la utilización de los idiomas en las conferencias o reuniones: 40.065,— francos suizos.

Por consiguiente, las sumas en litigio se elevan, en total, a 719.735,19 francos suizos.

Nota. — En las cifras que preceden están incluidos los intereses devengados hasta el 31 de diciembre de 1951.

4.3 DIVERSAS CONTRIBUCIONES PENDIENTES DE PAGO POR RAZONES ESPECIALES

Se trata de cuentas pendientes debido a acontecimientos de la segunda guerra mundial. No es posible detallar aquí la situación que se expondrá en un documento especial de la Conferencia de plenipotenciarios. Nos limitaremos a señalar que el total de las cuentas de que se trata ascendía, en 31 de diciembre de 1951, a 506.592,54 francos suizos.

En fin, conviene mencionar bajo este título de contribuciones atrasadas que, como consecuencia del acuerdo del Consejo de reconocer la responsabilidad pecuniaria de los Miembros de la Unión en lo que respecta a las consecuencias financieras originadas por el aplazamiento de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que había de celebrarse en La Haya en 1950, la Administración holandesa sólo había recuperado, hasta el 1º de junio del corriente año, 202.681,48 florines, de la suma de 323.000,— florines que se había invitado a los Miembros de la Unión a abonar a dicha Administración.

5. Peticiones de descenso de clase a los efectos del pago de contribuciones a la Unión

Varios países han dirigido al Secretario General peticiones de descenso de clase en lo que se refiere a sus contribuciones a la Unión. Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 14, apartado 4, del Convenio y el Protocolo X anexo al mismo, el Consejo, que se ha ocupado del asunto, no ha podido adoptar medida alguna.

Se han recibido peticiones formales de descenso de la VII clase a la VIII clase, de Etiopía y Yemen que no habían hecho uso de la facultad que les otorga el Protocolo X.

En ambos casos, el Consejo ha decidido que estas peticiones no podían ser aceptadas. Se someten, en consecuencia, a la Conferencia de Buenos Aires.

A este respecto, habrían de examinarse simultáneamente todas las peticiones de descenso de clase susceptibles de ser presentadas a la Conferencia de Buenos Aires, con objeto de que cada país sepa exactamente, a partir de la fecha de clausura de la Conferencia, cuáles serán sus obligaciones financieras en lo futuro, habida cuenta de los gastos totales de la Unión y de la clasificación que adopten los demás países.

CAPÍTULO VII

Otras cuestiones

1. Participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica

Aunque los problemas que plantea la participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica se hallan resueltos en lo que respecta a 1952, se plantean para lo futuro cierto número de cuestiones que sólo puede resolver la Conferencia de plenipotenciarios.

En primer lugar, la Unión debe decidir si desea continuar participando en el Programa según las modalidades especiales fijadas para 1952, o si entiende, por el contrario, actuar estrictamente como las demás instituciones especializadas, esto es, en especial, administrar por sí misma los fondos destinados a la asistencia en materia de telecomunicaciones y contratar directamente con los gobiernos que solicitan la asistencia.

En el primer caso, quedarán pocas cuestiones por resolver si se mantienen las decisiones adoptadas por el Consejo en su 7ª reunión, decisiones que se mencionan en el Capítulo I, 3.5 del presente Informe. El Convenio revisado tendría evidentemente que afirmar el nuevo carácter de la Unión y adaptar en consecuencia el engranaje de la organización.

A este propósito, el C.C.I.F. ha señalado que habría que modificar el Convenio si se quisiera que dicho organismo pudiera, en caso necesario, formular recomendaciones técnicas motivadas sobre los proyectos de líneas a gran distancia preparados por expertos de la asistencia técnica para países que se proponen desarrollar sus telecomunicaciones.

En el segundo caso, habrá que resolver además problemas administrativos relativos a la gestión de los créditos y problemas políticos planteados por las relaciones individuales con los gobiernos que solicitan la asistencia. Si bien los problemas administrativos se limitan a cuestiones de organización y a cuestiones presupuestarias, los problemas políticos son tanto más delicados cuanto que son menos ostensibles. Se plantean principalmente, por una parte, al concertarse acuerdos con los Gobiernos que reciben la asistencia, acuerdos que son siempre resultado de negociaciones y, por otra, al elegir entre las solicitudes de asistencia. Este último problema no se ha planteado aún prácticamente por el hecho de que los créditos disponibles han permitido satisfacer hasta ahora todas las solicitudes, pero no está lejos el momento en que las organizaciones se verán obligadas a no atender sino una parte de las solicitudes, y, por consiguiente, a fijar una especie de orden de prioridad.

2. Nuevo edificio o acondicionamiento del edificio actual de la U.I.T.

Desde 1949 se ha observado que los locales que la Unión ocupa en el Palais Wilson y en la Maison des Congrès son insuficientes. La ampliación de los servicios de la Secretaría General y de los organismos permanentes de la Unión, y el aumento de personal han hecho más sensible esta insuficiencia. La cuestión fué evocada ante el Consejo de Administración en el curso de su 5ª reunión, en otoño de 1950.

El Consejo, reconociendo el fundamento de la petición del Secretario General, autorizó a éste, en la Resolución núm. 214, a proseguir, sin adquirir compromiso definitivo alguno, los estudios relativos a la construcción eventual de un edificio de la U.I.T., y le invitó a que se pusiera en contacto con las autoridades suizas con el fin de que le informaran sobre la posibilidad de que éstas participasen en el proyecto.

Las primeras gestiones del Secretario General con las autoridades del Cantón de Ginebra tuvieron el éxito que se esperaba. En efecto, después de enteradas de las necesidades de la Unión, las autoridades ginebrinas se ofrecieron, en la primavera de 1951, a construir un edificio en la Place des Nations. El costo se calculó en 3.200.000 francos suizos en números redondos, fijándose el alquiler que se pedía a la U.I.T. en sólo el 3% del precio de la construcción. El Consejo, después de examinar esta oferta en su 6ª reunión, la consideró sumamente ventajosa, y autorizó al Secretario General a que firmara un contrato de arriendo a base de un plano en el que se tuviesen en cuenta las necesidades de la Unión.

Entre tanto, otra Organización internacional, la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.), se preocupó también de alojar sus servicios, lo que hizo ver la conveniencia de ligar los proyectos de la U.I.T. y de la O.M.M. Como la O.M.M. expresara después su deseo de ocupar ella sola el edificio que se le había destinado, se abandonó el proyecto de edificio común. Además, la parte correspondiente a la U.I.T. por tal edificio hubiese sido de 4.600.000 francos suizos, suma que se consideró demasiado elevada.

Por otra parte, la cuestión de las salas que la U.I.T. necesitaba para sus conferencias y reuniones planteaba un problema importante. Incluirlas en el plano del edificio proyectado suponía un aumento sensible del costo de la construcción sin la correspondiente ventaja financiera, puesto que estas salas estarían desocupadas durante buena parte del año. Una solución aceptable podía ser la oferta hecha a la U.I.T. por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de la cual se ponían a su disposición, durante una parte del año, ciertas salas de conferencias del Palacio de las Naciones.

Sin embargo, ciertas consideraciones han impedido hasta ahora al Secretario General y al Consejo adoptar una decisión definitiva. Estas consideraciones se refieren principalmente a los gastos de traslado de los servicios del Palais Wilson al nuevo edificio de la Place des Nations, a los cuales habría que añadir los de acondicionamiento del Laboratorio del C.C.I.F. y el costo de otras instalaciones técnicas, gastos que se han estimado en unos 550.000 francos suizos y que correrían a cargo de la Unión.

Teniendo en cuenta estos distintos factores, y considerando la importancia de la cuestión y el plazo relativamente corto que ha de mediar entre la clausura de la 7ª reunión del Consejo y la apertura de la Conferencia de Buenos Aires, el Consejo de Administración ha encargado al Secretario General que prepare para esta Conferencia un nuevo informe en el que se estudien dos variantes:

- a) Instalación de los servicios de la Unión en un edificio nuevo que no tenga grandes salas y alquilar las salas necesarias para las conferencias y reuniones de la Unión, bien en el Palacio de las Naciones Unidas, bien en otros edificios de Ginebra; esta variante incluye también una posibilidad de rescate por la U.I.T. del edificio al cabo de 20 ó 30 años de arriendo;
- b) Continuación de los servicios en los edificios actuales, que deberán ser renovados y acondicionados por cuenta del Gobierno de Ginebra según un plano que ha de establecerse, a cambio de cierto aumento del precio de alquiler.

En dicho informe se incluirán cuantos datos sean necesarios en lo relativo al precio del alquiler y a los gastos que suponga la utilización de las salas del Palacio de las Naciones o de otro edificio de Ginebra, con el fin de que la Conferencia de Buenos Aires pueda adoptar una decisión con pleno conocimiento de causa.¹⁾

3. Cuestión relativa a idiomas: Aplicación del artículo 15, apartado 5, del Convenio de Atlantic City

Puede considerarse que el apartado 5 del artículo 15, en el que se prevé que «cada Miembro o Miembro asociado contribuirá a los gastos ocasionados por el empleo de los idiomas autorizados, sólo con respecto a uno de ellos», se ha aplicado en cierta medida en el sentido de que el precio de todos los documentos (con excepción de Notificaciones, Circulares, Informes anuales y Boletín de Telecomunicaciones) se calcula según el costo de cada edición y se fija de conformidad con las reglas generales que el Consejo ha llegado a formular y que aparecen en el Reglamento financiero. Sin embargo, en lo relativo a los idiomas utilizados en conferencias y reuniones, se ha reconocido que las disposiciones del apartado 5 del artículo 15 no son aplicables en la práctica ni, de hecho, se han aplicado nunca.

¹⁾ Hacia el final de la 7ª reunión del Consejo, el representante de las Naciones Unidas llamó la atención de aquél sobre el hecho de que el Secretario General de las Naciones Unidas se había declarado dispuesto a ayudar a la U.I.T. en el estudio de la posibilidad de instalar su sede en el recinto del Palacio de las Naciones. Esta proposición no pudo ser examinada por falta de tiempo; el Consejo la deja a examen de la Conferencia de Buenos Aires, como posible solución del problema del edificio de la U.I.T. Se ha rogado al Secretario General que obtenga más amplia información de las Naciones Unidas a fin de que la Conferencia de plenipotenciarios pueda disponer de todo género de datos a este respecto.

Es fácil calcular los gastos adicionales correspondientes al empleo de un idioma suplementario, pero, si han de considerarse varios idiomas en un plan de igualdad (de tal modo que ninguno de estos idiomas pueda ser considerado como un idioma adicional), no es posible repartir entre estos idiomas el importe de los gastos correspondientes, sea cual sea el modo de calcularlo.

4. Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas

En el Capítulo I, 3.4.1 del presente Informe, se describe la situación acerca de este asunto. En el punto (5) del Ruego núm. 2 anexo al Reglamento Telegráfico y al Reglamento Telefónico (París, 1949), se declara que el Consejo de Administración, en la última reunión que celebre antes de la Conferencia de plenipotenciarios, formulará las pertinentes recomendaciones.

La opinión adoptada por el Consejo en su 5ª reunión, contenida en la Resolución núm. 193, no ha sido modificada.

5. Interpretación y aplicación del Convenio de Atlantic City y del Reglamento General anexo al mismo

Según se indica en el Capítulo II, 4 del presente Informe, el Consejo de Administración ha reconocido que varias disposiciones del Convenio y del Reglamento General debían completarse o enmendarse, ya para precisarlas, ya para evitar contradicciones. Con el deseo de que su experiencia fuese de utilidad a las administraciones, ha decidido proceder a diversos estudios destinados a facilitar las tareas de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

Con este fin, una Comisión estudió, durante la 6ª reunión, las dificultades encontradas, y el Consejo aprobó un documento, que había de transmitirse a todas las administraciones de la Unión, para orientar a éstas en la elaboración de sus proposiciones a la Conferencia de Buenos Aires. En dicho documento no trata el Consejo de las cuestiones de principio relacionadas con la constitución de la Unión, los organismos permanentes, los idiomas, etc., por estimar que no entraba en la esfera de su competencia. Además del enunciado de ciertas dificultades, este documento contiene cierto número de proposiciones concretas de enmienda de textos, en el bien entendido de que las administraciones tienen, evidentemente, plena libertad para someter a la Conferencia de Buenos Aires cuantas proposiciones estimen pertinentes. En su 7ª reunión ha sido informado el Consejo de que varias administraciones han presentado para la Conferencia proposiciones que tienden a poner remedio a las dificultades señaladas en dicho documento y que el Consejo ha encontrado en sus diversas reuniones en lo relativo a la interpretación y aplicación de ciertas disposiciones del Convenio y del Reglamento General.

6. Conversaciones epidemiológicas

En lo que se refiere a las *conversaciones epidemiológicas* de que se trata en el Capítulo II, 4, B, del presente Informe convendría ampliar el campo de aplicación del artículo 45 del Convenio, a fin de considerar como conversaciones de socorro las relativas a la seguridad de la vida humana en tierra, especialmente en caso de accidentes de ferrocarril, grandes inundaciones, explosiones, avalanchas, etc.

ANEXO 1

SITUACIÓN DE LOS DIVERSOS PAÍSES CON RELACIÓN AL CONVENIO DE ATLANTIC CITY

I. *Lista de los países que han firmado y ratificado el Convenio de Atlantic City:*

Albania (República Popular de)	Iraq
Arabia Saudita (Reino de)	Irlanda
Argentina (República)	Islandia
Australia (Federación de)	Italia
Austria	Líbano
Bélgica	Luxemburgo
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	México
Birmania	Mónaco
Brasil	Nicaragua
Bulgaria (República Popular de)	Noruega
Canadá	Nueva Zelandia
Ciudad del Vaticano (Estado de la)	Países Bajos, Surinam, Antillas neerlandesas,
Colombia (República de)	Nueva Guinea
Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar	Pakistán
y Territorios bajo mandato o tutela del Reino	Perú
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Polonia (República de)
Congo belga y Territorios de Ruanda Urundi	Portugal
Cuba	Protectorados franceses de Marruecos y Túnez
Checoslovaquia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Chile	Rhodesia del Sur
China ¹⁾	Rumana (República Popular)
Dinamarca	Siria (República de)
Dominicana (República)	Suecia
Ecuador	Suiza (Confederación)
Egipto	Tailandia
El Salvador	Territorios de los Estados Unidos de América
Estados Unidos de América	Territorios portugueses de Ultramar
Etiopía	Territorios de Ultramar de la República francesa
Finlandia	y Territorios administrados como tales
Francia	Turquía
Grecia	Ucrania (República Socialista Soviética de)
Guatemala	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Haití (República de)	Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sud-
Honduras (República de)	oeste
Hungría (República Popular de)	Yugoeslavia (República Federativa Popular de)
India	Venezuela (Estados Unidos de)
Indonesia (República de)	

II. *Lista de los países que han firmado el Convenio de Atlantic City pero que no lo han ratificado:*

Irán	Panamá
Filipinas (República de)	Uruguay (República Oriental del)

III. *Lista de los países que se han adherido al Convenio de Atlantic City:*

<i>País</i>	<i>Fecha de la adhesión</i>	<i>Observaciones</i>
Afganistán	31. III.1949	Figura en el Anexo 1 al Convenio
Bolivia	9. VI.1950	Figura en el Anexo 1 al Convenio
Cambodia (Reino de)	10. IV.1952	Consulta (Notificación núm. 637)
Ceílán	1.VIII.1949	Consulta (Notificación núm. 579)
Corea (República de)	31. I.1952	Consulta (Notificación núm. 611)

¹⁾ En las conferencias y reuniones de la U.I.T. celebradas de 1950 a 1952, ciertas delegaciones han insistido en que la representación de China en el seno del Consejo de Administración y de las conferencias y reuniones corresponde a la República Popular de China, proposición que no ha sido admitida.

Costa Rica	28.	II.1951	Figura en el Anexo 1 al Convenio
España	2.	V.1951	Según Protocolo adicional III
Israel (Estado de)	10.	VI.1949	Miembro de las Naciones Unidas
Japón	24.	I.1949	Según Protocolo adicional II
Jordania (Reino Hachemita de)	25.	IX.1950	Consulta (Notificación núm. 592)
Laos (Reino de)	3.	IV.1952	Consulta (Notificación núm. 636)
Liberia	24.	VI.1950	Figura en el Anexo 1 al Convenio
Paraguay	25.	IX.1950	Figura en el Anexo 1 al Convenio
República Federal de Alemania	17.	IV.1952	Según Protocolo adicional II
Viet-Nam (Estado de)	24.	IX.1951	Consulta (Notificación núm. 631)
Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas	2.	V.1951	Según Protocolo adicional III

Aunque Yemen figura en el Anexo 1 al Convenio de Atlantic City, ni lo ha firmado ni se ha adherido aún al mismo.

A continuación se exponen los detalles de las consultas celebradas en relación con el Reino de Cambodia, Ceilán, República de Corea, Reino Hachemita de Jordania, Reino de Laos y Estado de Viet-Nam.

IV. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EN LO RELATIVO A LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

[Artículo 1, párrafo 2 c) del Convenio de Atlantic City]

Reino de Cambodia

En la fecha de expiración del plazo para la consulta (30 de noviembre de 1951), el número de países cuyas respuestas eran computables para establecer el resultado (véase la Resolución núm. 216 del Consejo de Administración), se elevaba a 79.

Los Miembros de la Unión que se han pronunciado *por la admisión*, son los siguientes:

Afganistán; Arabia Saudita (Reino de); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bolivia; Brasil; Canadá; Ceilán; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia (República de); Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Congo belga y Territorios de Ruanda Urundi; Costa Rica; Chile; China; Dinamarca; Dominicana (República); El Salvador (República de); España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití (República de); Honduras (República de); Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Liberia; Luxemburgo; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Países Bajos, Surinam, Antillas neerlandesas, Nueva Guinea; Pakistán; Paraguay; Perú; Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y Túnez; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Tailandia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios portugueses de Ultramar; Territorios de Ultramar de la República francesa y Territorios administrados como tales; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Venezuela (Estados Unidos de). Total: *55 Miembros*.

Los Miembros de la Unión que se han pronunciado *en contra* de la admisión, son los siguientes:

Albania (República Popular de); Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Bulgaria (República Popular de); Checoslovaquia; Hungría (República Popular de); Polonia (República de); República Popular Rumana; Ucrania (República Socialista Soviética de); Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Total: *9 Miembros*.

Como el total de votos favorables a la admisión — 55 — constituye la mayoría que se requiere en el artículo 1, núm. 2, letra c), del Convenio de Atlantic City, ha quedado *aprobada* la solicitud de admisión del Reino de Cambodia, en calidad de Miembro de la U.I.T.

Ceilán

En la fecha de expiración del plazo para la consulta (17 de junio de 1949), el número de países cuyas respuestas eran computables para establecer el resultado (véase la Resolución núm. 216 del Consejo de Administración), se elevaba a 37.

Los Miembros de la Unión que se pronunciaron *por la admisión*, fueron los siguientes:

Arabia Saudita; Australia; Birmania; Canadá; China; Dinamarca; Egipto; Estados Unidos de América; Finlandia; India; Indonesia; Irlanda; Islandia; Italia; Luxemburgo; Noruega; Nueva Zelandia; Países Bajos; Pakistán; Portugal; Reino Unido; Suecia; Suiza; Territorios de los Estados Unidos de América; Unión Sudafricana y Yugoslavia. Total: *26 Miembros*.

El Miembro de la Unión que se pronunció *en contra* de la admisión, fué el siguiente:

Bulgaria.

Como el total de votos favorables a la admisión — 26 — constituye la mayoría que se requiere en el artículo 1, núm. 2, letra c), del Convenio de Atlantic City, quedó *aprobada* la solicitud de admisión de Ceilán, en calidad de Miembro de la U.I.T.

República de Corea

En la fecha de expiración del plazo para la consulta (19 de octubre de 1950), el número de países cuyas respuestas eran computables para establecer el resultado (véase la Resolución núm. 90 del Consejo de Administración), se elevaba a 68.

Los Miembros de la Unión que se han pronunciado *por la admisión*, son los siguientes:

Afganistán; Argentina (República); Austria; Bélgica; Brasil; Canadá; Ceilán; Colombia (República de); Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Congo belga y Territorios de Ruanda Urundi; Cuba; Chile; China; Dinamarca; Dominicana (República); Egipto; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Honduras (República de); India; Indonesia (República de); Iraq; Islandia; Italia; Japón; Líbano; Luxemburgo; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Países Bajos, Surinam, Antillas neerlandesas, Nueva Guinea; Pakistán; Perú; Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y Túnez; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Rhodesia del Sur; Suecia; Suiza (Confederación); Tailandia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios portugueses de Ultramar; Turquía. Total: 47 Miembros.

Los Miembros de la Unión que se han pronunciado *en contra* de la admisión, son los siguientes:

Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Bulgaria (República Popular de); Hungría (República Popular de); República Popular Rumana; Ucrania (República Socialista Soviética de); Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Total: 6 Miembros.

Otros 5 países votaron también en favor, pero como no habían ratificado el Convenio de Atlantic City, o no se habían adherido a él en los plazos previstos, no se pudieron computar sus respuestas.

Como el total de votos favorables a la admisión — 47 — constituye la mayoría que se requiere en el artículo 1, núm. 2, letra c), del Convenio de Atlantic City, ha quedado *aprobada* la solicitud de admisión de la República de Corea, en calidad de Miembro de la U.I.T.

Jordania (Reino Hachemita de)

En la fecha de expiración del plazo para la consulta (14 de enero de 1950), el número de países cuyas respuestas eran computables para establecer el resultado (véase la Resolución núm. 90 del Consejo de Administración), se elevaba a 54.

Los Miembros de la Unión que se han pronunciado *por la admisión* son los siguientes:

Afganistán; Argentina (República); Australia (Federación de); Bélgica; Brasil; Canadá; Ceilán; Colombia (República de); Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Congo belga y Territorios de Ruanda Urundi; Cuba; Checoslovaquia; China; Dinamarca; Egipto; Estados Unidos de América; Finlandia; Francia; Honduras (República de); India; Indonesia; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Líbano; Luxemburgo; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Países Bajos, Antillas neerlandesas y Surinam; Pakistán; Portugal; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Rhodesia del Sur; Suecia; Suiza (Confederación); Tailandia; Territorios de los Estados Unidos de América; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Yugoslavia (República Federativa Popular de). Total: 41 Miembros.

No se ha emitido ningún voto *en contra* de la admisión.

Como el total de votos favorables a la admisión — 41 — constituye la mayoría que se requiere en el artículo 1, núm. 2, letra c), del Convenio de Atlantic City, ha quedado *aprobada* la solicitud de admisión del Reino Hachemita de Jordania, en calidad de Miembro de la U.I.T.

Reino de Laos

En la fecha de expiración del plazo para la consulta (12 de noviembre de 1951), el número de países cuyas respuestas eran computables para establecer el resultado (véase la Resolución núm. 216 del Consejo de Administración), se elevaba a 79.

Los Miembros de la Unión que se han pronunciado *por la admisión*, son los siguientes:

Afganistán; Arabia Saudita (Reino de); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bolivia; Brasil; Canadá; Ceilán; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia (República de); Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Congo belga y Territorios de Ruanda Urundi; Costa Rica; Chile; China; Dinamarca; Dominicana (República); El Salvador (República de); España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití (República de); Honduras (República de); Irlanda; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Liberia; Luxemburgo; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Países Bajos, Surinam, Antillas neerlandesas, Nueva Guinea; Pakistán; Paraguay; Perú; Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y Túnez; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Siria (República); Suecia; Suiza (Confederación); Tailandia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios portugueses de Ultramar; Territorios de Ultramar de la República francesa y Territorios administrados como tales; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Venezuela (Estados Unidos de); Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas. Total: 56 Miembros.

Los Miembros de la Unión que se han pronunciado *en contra* de la admisión, son los siguientes:

Albania (República Popular de); Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Bulgaria (República Popular de); Checoslovaquia; Hungría (República Popular de); Polonia (República de); República Popular Rumana; Ucrania (República Socialista Soviética de); Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Total: 9 Miembros.

Como el total de votos favorables a la admisión — 56 — constituye la mayoría que se requiere en el artículo 1, núm. 2, letra c), del Convenio de Atlantic City, ha quedado *aprobada* la solicitud de admisión del Reino de Laos, en calidad de Miembro de la U.I.T.

Estado de Viet-Nam

En la fecha de expiración del plazo para la consulta (24 de agosto de 1951), el número de países cuyas respuestas eran computables para establecer el resultado (véase la Resolución núm. 216 del Consejo de Administración), se elevaba a 77.

Los Miembros de la Unión que se han pronunciado *por la admisión*, son los siguientes:

Arabia Saudita (Reino de); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bolivia; Brasil; Canada; Ceilán; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia (República de); Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Congo belga y Territorios de Ruanda Urundi; Costa Rica; Cuba; Chile; China; Dinamarca; Dominicana (República); Ecuador; El Salvador (República de); Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití (República de); Honduras (República de); Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hashemita de); Liberia; Luxemburgo; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelanda; Países Bajos, Surinam, Antillas neerlandesas, Nueva Guinea; Pakistán; Paraguay; Perú; Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y Túnez; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Rhodesia del Sur; Siria (República); Suecia; Suiza (Confederación); Tailandia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de Ultramar de la República francesa y territorios administrados como tales: Turquía; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Territorios portugueses de Ultramar; Venezuela (Estados Unidos de). Total: *58 Miembros*.

Los Miembros de la Unión que se han pronunciado *en contra* de la admisión, son los siguientes:

Albania (República Popular de); Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Bulgaria (República Popular de); Checoslovaquia; Hungría (República Popular de); Polonia (República de); República Popular Rumana; Ucrania (República Socialista Soviética de); Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Total *9 Miembros*.

Como el total de votos favorables a la admisión — 58 — constituye la mayoría que se requiere en el artículo 1, núm. 2, letra c), del Convenio de Atlantic City, ha quedado *aprobada* la solicitud de admisión del Estado de Viet-Nam, en calidad de Miembro de la U.I.T.

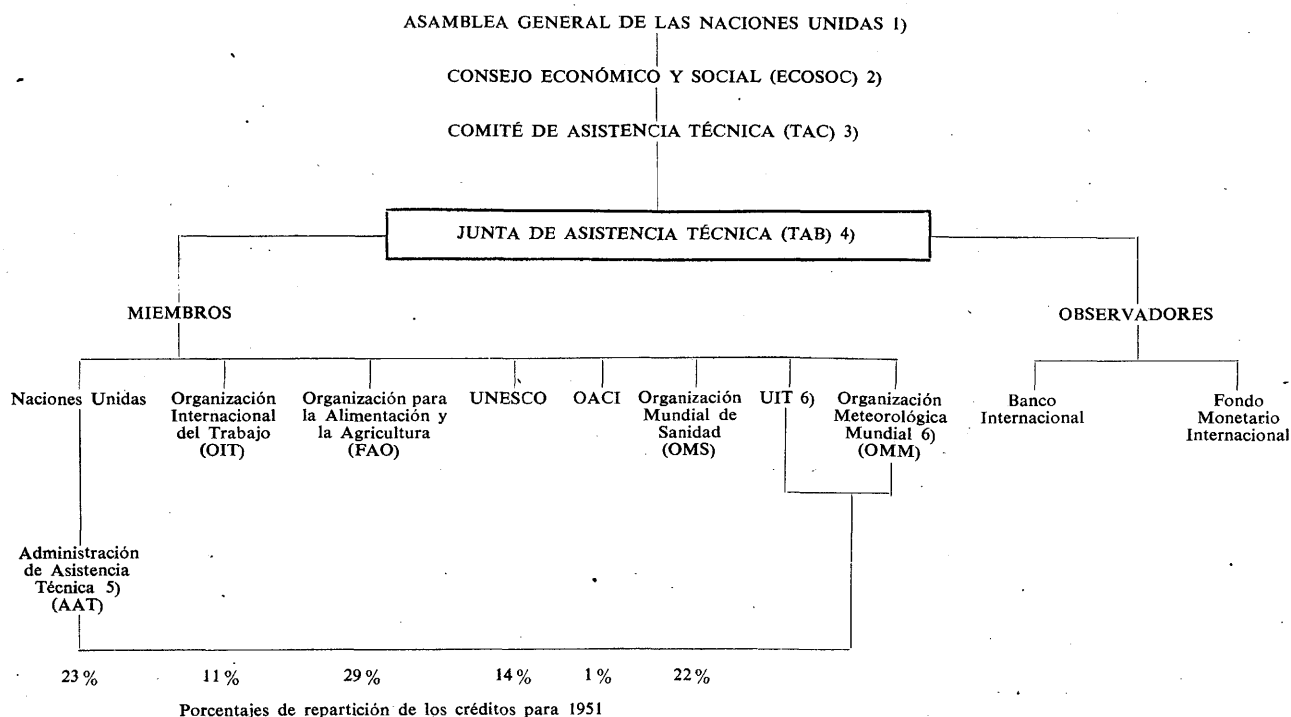
ANEXO 2

CONFERENCIAS Y REUNIONES EN QUE LA SECRETARÍA GENERAL ASEGURÓ LOS SERVICIOS DE SECRETARÍA

<i>Título</i>	<i>Lugar</i>	<i>Fechas de apertura y clausura</i>			
Junta Provisional de Frecuencias	Ginebra	15.	I.48 — 28.	II.50	
Comisión planificadora (Radiodifusión HF):					
(1ª reunión)	Ginebra	22.	III.48 — 31.	V.48	
(2ª reunión)	México	1.	X.48 — 15.	X.48	
Comisión preparatoria de la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas	Ginebra	26.	IV.48 — 14.	V.48	
Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas:					
(1ª reunión)	Ginebra	15.	V.48 — 25.	IX.48	
Comisión de los 8 países C.E.R.	Bruselas	{ 15.	I.48 — 20.	III.48	
		11.	V.48 — 9.	VI.48	
Conferencia Europea de Radiodifusión	Copenhague	26.	VI.48 — 15.	IX.48	
Conferencia Regional Radiomarítima	Copenhague	25.	VI.48 — 17.	IX.48	
Comisión preparatoria de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3	Ginebra	11.	X.48 — 10.	XII.48	
Grupo de trabajo encargado del estudio de las cuestiones técnicas (Radiodifusión HF)	México	13.	IX.48 — 30.	IX.48	
Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias	Ciudad de México	22.	X.48 — 10.	IV.49	
Conferencia Administrativa Especial del Atlántico Nordeste	Ginebra	17.	I.49 — 14.	II.49	
Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 2 y IV Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones	Washington	25.	IV.49 — 9.	VIII.49	
Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 1.	Ginebra	18.	V.49 — 17.	IX.49	
Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3	Ginebra	18.	V.49 — 4.	XI.49	
Conferencia Internacional Telégrafica y Telefónica	París	20.	V.49 — 5.	VIII.49	
Comisión Técnica del Plan (Radiodifusión HF)					
(1ª reunión)	París	22.	VI.49 — 5.	XII.49	
(2ª reunión)	Florenia	1.	III.50 — 31.	III.50	
Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones (2ª reunión)	Ginebra	1.	VIII.49 — 17.	X.49	
Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión (NARBA):					
(1ª reunión)	Montréal	13.	IX.49 — 9.	XII.49	
(2ª reunión)	Washington	6.	IX.50 — 15.	XI.50	
Comisión de los países de la Región 1 situados fuera de Europa	Ginebra	27.	IX.49 — 28.	IX.49	
Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias	Florenia-Rapallo	1.	IV.50 — 19.	VIII.50	
Conferencia sobre los radiofaros marítimos	París	16.	VII.51 — 3.	VIII.51	
Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones	Ginebra	16.	VIII.51 — 3.	XII.51	

ANEXO 3

ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (PROGRAMA AMPLIADO)



¹⁾ En su Resolución núm. 304 (IV) (Reunión de 1949), aprobó los principios que rigen la Asistencia técnica propuestos por el ECOSOC en su Resolución núm. 222 (IX) de 15 de agosto de 1949. Continúa supervisando el Programa a base de los Informes del ECOSOC y determina especialmente la repartición de los créditos entre las organizaciones participantes.

²⁾ Una vez por año, durante su reunión de verano, controla la ejecución del programa a base del Informe de la Junta de asistencia técnica y del Comité de asistencia técnica, y da cuenta a la Asamblea General.

³⁾ Este Comité está constituido por los 18 Miembros del ECOSOC. Se reúne principalmente durante los periodos de sesiones del ECOSOC, pero puede reunirse entre ellos. Examina detalladamente las actividades de la Junta de asistencia técnica y de las organizaciones participantes y presenta sus recomendaciones al ECOSOC.

⁴⁾ Figuran prácticamente en esta Junta, bajo la presidencia del Sr. Owen, Secretario General adjunto de las Naciones Unidas, los representantes de los jefes de las organizaciones participantes. Por consiguiente, se encuentra, en cierto modo, bajo la tutela del Comité de Coordinación, en el que se encuentran los jefes de las organizaciones. Prácticamente, se reúne cinco o seis veces por año en su sede (Nueva York) o en otras ciudades (Santiago de Chile, Roma, Ginebra, París). Su misión consiste en coordinar las actividades de las organizaciones en el terreno de la Asistencia técnica.

⁵⁾ La Administración de asistencia técnica es un organismo de las Naciones Unidas comparable al Servicio de asistencia técnica organizado por las demás organizaciones participantes.

⁶⁾ La U.I.T. y la O.M.M. son Miembros de la Junta de asistencia técnica (J.A.T.), pero los créditos para 1952 (1 % aproximadamente), les son asignados en el presupuesto de la Administración de asistencia técnica que asegurará todas las funciones administrativas y presupuestarias por cuenta de estas dos Organizaciones.

ANEXO 4

ACUERDO PROVISIONAL ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

relativo a las condiciones de participación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, durante el año 1952, en el Programa ampliado de asistencia técnica aprobado por la Asamblea General y por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

1. Resoluciones básicas

La ejecución de todos los programas de asistencia técnica en el campo de las telecomunicaciones que se inicien en virtud del presente Acuerdo entre la Administración de asistencia técnica de las Naciones Unidas (AAT) y la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), se regirá por las Resoluciones del Consejo Económico y Social, especialmente las Resoluciones núms. 222 (IX), incluidos los principios directivos anexos, y la 400 (XIII). Los proyectos que se emprendan en virtud de este Acuerdo, se regirán también por las decisiones de la Junta de asistencia técnica (JAT).

2. Actividades a que se refiere la cooperación

Entrarán en el presente Acuerdo todos los proyectos relacionados con el campo de actividad de la UIT que contribuyan al progreso económico de regiones insuficientemente desarrolladas. Figurarán entre ellos las siguientes modalidades de asistencia técnica: Estudios, servicios de expertos, pensiones y becas para estudios, conferencias técnicas, seminarios y centros de formación profesional destinados al establecimiento o mejora de los medios de telecomunicación, tal como se definen en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Atlantic City, 1947). La U.I.T. podrá concertar acuerdos inter-organizaciones con otras instituciones especializadas, para definir el campo de actividad de cada institución en materia de asistencia técnica, en los dominios que se relacionan con las telecomunicaciones. Se consultará previamente a la A.A.T. cuando se trate de acuerdos que supongan consideraciones de orden financiero o administrativo.

3. Fondos disponibles

La A.A.T. reservará para la asistencia técnica en el campo de las telecomunicaciones un uno por ciento de los fondos de la Cuenta especial de que se disponga, o de que pueda disponerse, para 1952, con un mínimo de 200.000 dólares. Los gastos administrativos que por su participación en el Programa ampliado de asistencia técnica haya de realizar necesariamente la U.I.T., le serán reembolsados de dicha suma, debiendo dar cuenta detallada de los mismos. El importe o importes máximos de estos gastos se fijarán, para períodos dados, por correspondencia. Los fondos así reservados se destinarán a los proyectos aprobados de conformidad con las disposiciones del punto 5 del presente Acuerdo. El importe de los fondos que han de reservarse y asignarse a los proyectos de telecomunicaciones, será examinado cada trimestre para proceder a su reajuste, bien sea en el sentido de un aumento o en el de una reducción, en función de la situación económica y de las perspectivas del momento. Al final de cada mes, la A.A.T. informará a la U.I.T. acerca de los saldos de los fondos así reservados, previo descuento de las asignaciones de fondos aprobadas.

4. Tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes de asistencia técnica en materia de telecomunicaciones que la U.I.T. no reciba directamente, se le transmitirán antes de haber adoptado cualquier medida sobre ellas. Cada una de ambas organizaciones notificará rápidamente a la otra las solicitudes de asistencia técnica que reciba directamente y la A.A.T. trasladará estas solicitudes a la J.A.T. previo acuerdo de la U.I.T. La U.I.T. dará a conocer a los organismos correspondientes de los gobiernos las posibilidades de asistencia técnica en el campo de las telecomunicaciones.

5. Aprobación de los proyectos

La U.I.T. examinará todas las solicitudes de asistencia relativas a telecomunicaciones, y, siempre que sea necesario, las aclarará en consulta con los gobiernos peticionarios; decidirá asimismo, acerca del alcance de los empleos para los cuales haya de contratarse a expertos. La U.I.T. enviará a la A.A.T. las solicitudes, en la forma en que las haya aprobado, para que dé su acuerdo en lo relativo a las repercusiones no técnicas y a la asignación de los fondos necesarios al proyecto.

6. Contratación de expertos para misiones

La U.I.T. procederá a buscar los expertos y comunicará a la A.A.T. los nombres de los candidatos apoyados por Miembros de la U.I.T., acompañando a dichos nombres sus observaciones relativas a la idoneidad de los candidatos para los empleos considerados, e indicando los candidatos a quienes considera perfectamente capacitados para cada empleo. Con el fin de ayudar al gobierno peticionario, la A.A.T. podrá suprimir de la lista los nombres de

los candidatos que la U.I.T. no haya recomendado. La A.A.T. no someterá a dicho gobierno el nombre de un candidato no aprobado por la U.I.T. Queda entendido que el gobierno peticionario es el único competente para aprobar definitivamente los nombramientos de expertos. La A.A.T. será responsable del nombramiento oficial de los expertos y de las medidas administrativas correspondientes, incluidas las cuestiones de viajes, indemnizaciones, vacaciones, seguros y demás condiciones de los nombramientos.

7. *Instrucciones a los expertos en misión*

Corresponderá a la U.I.T. facilitar a los expertos las informaciones técnicas relacionadas con su misión. La A.A.T. estará encargada de dar instrucciones a los expertos sobre cuestiones no técnicas.

8. *Normas para los expertos enviados en misión, e informes de éstos*

Los expertos de telecomunicaciones habrán de observar las mismas reglas y procedimientos, en lo que respecta a informes, que los demás expertos nombrados por la Administración de asistencia técnica, pero enviarán directamente una copia de cada informe a la U.I.T. La U.I.T. se encargará de estudiar y comentar el contenido técnico de los informes y podrá corresponder directamente con los expertos siempre que se envíe a la A.A.T. copia de esta correspondencia. La A.A.T. aceptará como definitivo el dictamen de la U.I.T. sobre el aspecto técnico de toda cuestión que se plantee en un informe. La A.A.T. se encargará de la transmisión oficial de los informes a los gobiernos.

9. *Adscripción de pensionados y estudiantes*

La U.I.T. aconsejará acerca de la adscripción de pensionados y estudiantes en telecomunicaciones, y recibirá copias de los informes finales de dichos pensionados y estudiantes.

10. *Representación de la U.I.T.*

Siempre que la U.I.T. desee hacerse representar por la A.A.T. en las reuniones de la J.A.T., lo comunicará así a la A.A.T. y dará al representante de ésta las instrucciones que estime necesarias.

11. *Correspondencia*

De toda la correspondencia relativa a solicitudes o proyectos en el campo de las telecomunicaciones que se cruce entre una u otra de las organizaciones y los gobiernos, se facilitará inmediatamente copia a la otra parte en este Acuerdo.

12. *Enlace*

Las organizaciones se consultarán acerca del funcionario o funcionarios a quienes deben dirigirse las comunicaciones relativas a los asuntos antes mencionados.

13. *Disposición final*

El presente Acuerdo entrará en vigor el 7 de mayo de 1952; su vigencia durará hasta el 31 de diciembre de 1952 y, a partir de entonces, hasta su denuncia por una de las partes.

Ginebra, 7 de mayo de 1952.

Por la A.A.T.N.U.,
A. Goldschmidt.

Por la U.I.T.,
L. Mulatier

ANEXO 5

PARTICIPACIÓN DE LA U.I.T. EN EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA
DE LAS NACIONES UNIDAS

(Resolución núm. 244)

El Consejo de Administración,

Después de estudiar

el Informe del Secretario General (documento núm. 1007/CA7) relativo a la participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica, y

Examinar, en particular,

- a) Los términos de la Resolución núm. 400 (XIII) del Consejo Económico y Social, de la que la Asamblea General de las Naciones Unidas tomó nota con satisfacción en el curso de su 6º período de sesiones [Resolución núm. 519 (VI) A];
- b) Los pasajes pertinentes del Informe de la Junta de asistencia técnica del Consejo Económico y Social relacionados con el procedimiento aplicable en 1952;
- c) El Acuerdo provisional, cuyo texto se reproduce en anexo 1 a la presente Resolución, celebrado entre la Administración de asistencia técnica de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, concebido con miras a dar efectividad, en el transcurso de 1952, a las decisiones anteriormente citadas;

Toma nota

de lo dispuesto en la Resolución núm. 519/(VI) A de la Asamblea General, y de las decisiones contenidas en la Resolución núm. 400 (XIII) del Consejo Económico y Social;

Aprueba

los términos del Acuerdo provisional celebrado entre la Administración de asistencia técnica de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Autoriza

al Secretario General a que, en colaboración con el Comité de coordinación de la Unión, adopte todas las medidas necesarias para aplicar dicho Acuerdo;

Recomienda

que, en lo que respecta al reclutamiento de expertos, se tengan en cuenta, en la mayor medida posible, las disposiciones objeto del anexo 2 a la presente Resolución, e

Invita al Secretario General

a que transmita a la Administración de asistencia técnica de las Naciones Unidas la recomendación que figura como anexo a esta Resolución.

Nota : El ANEXO 1 a esta Resolución constituye el Anexo 4 al presente Informe.

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN NÚM. 244

Disposiciones relativas al reclutamiento de expertos de Telecomunicaciones, para el Programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas

A fin de asegurar la máxima eficacia en la selección de expertos de telecomunicaciones, se formulan los consejos, instrucciones y ruego que aparecen a continuación, para aplicar los principios que figuran en el Anexo 3.

1º Consejos a la administración solicitante

Sería conveniente que toda administración de telecomunicaciones que desee beneficiarse de asistencia técnica poniéndose a su disposición uno o más expertos, redactara su solicitud de una manera totalmente explícita y precisa.

También sería conveniente que especificara claramente y delimitara de modo que no deje lugar a dudas, el género y el alcance de la asistencia que solicita. Por ejemplo, habrá de indicar si se trata de una tarea de carácter muy general (reorganización de la administración de telecomunicaciones en su conjunto, o reorganización, únicamente, de uno o de varios servicios administrativos particulares; creación de un centro de enseñanza técnica en materia

de telecomunicaciones; establecimiento de un proyecto de nueva red de telecomunicaciones, ya sea una red de líneas, ya una red de radiodifusión o bien una red de radiocomunicaciones directas entre estaciones fijas o entre estaciones móviles), o si se trata de una labor especial en un dominio limitado (tal como el establecimiento de redes telefónicas urbanas o rurales, instalaciones de oficinas telegráficas, etc.).

Indicar, asimismo, si, aparte de los adecuados conocimientos técnicos, el experto descado tiene que hablar corrientemente un idioma determinado, y, eventualmente, poder escribir en tal idioma.

Mencionar, al propio tiempo, si el experto ha de reunir otras condiciones.

Todas estas informaciones serán utilísimas para que la Secretaría General de la Unión pueda establecer el cuestionario detallado que ha de transmitir a las administraciones de los países Miembros de la U.I.T., al solicitar de las mismas que presenten candidatos-expertos.

2º *Consejos a las administraciones que deseen presentar candidatos-expertos*

Para designar a los candidatos-expertos, las administraciones habrían de tener en cuenta no sólo las calificaciones puramente técnicas (habida cuenta de la asistencia especial solicitada), sino también:

- a) Su experiencia en materia de administración y explotación, y, especialmente, su aptitud para establecer especificaciones y presupuestos;
- b) Su imparcialidad de juicio, y
- c) Su aptitud para apreciar y comprender la cultura y las necesidades particulares del país al que hayan de ir a trabajar.

También el estado de salud de un candidato-experto tiene enorme importancia puesto que, si el país solicitante retiene su candidatura, tendrá que pasar un examen médico minucioso. Por consiguiente, si no reúne las condiciones de salud necesarias, el hecho de haberlo propuesto dará lugar a una pérdida de tiempo lamentable.

Asimismo, se llama la atención de las administraciones que deseen presentar candidatos-expertos, sobre el hecho de que, aun cuando un candidato reúna todas las condiciones requeridas desde el punto de vista técnico y del de su salud, podrá ser rechazado por la Administración de asistencia técnica de las Naciones Unidas, por las siguientes razones indicadas en el Reglamento de personal de las Naciones Unidas, Capítulo 3, artículo 56:

« No se nombrará a ninguna persona que se haya desacreditado por sus actividades al servicio del fascismo o del nazismo, o por sus relaciones con uno u otro régimen. »

Una vez la administración de que se trate haya seleccionado en su propio país a candidatos-expertos a base de las consideraciones que preceden, comunicará a la Secretaría General de la U.I.T. los nombres de los mismos, sus curriculum vitae, informaciones generales sobre sus aptitudes profesionales y respuestas detalladas al cuestionario especial preparado por la Secretaría General de la U.I.T. para la asistencia particular considerada (Véase seguidamente).

Se llama también la atención de las administraciones sobre el hecho de que, a falta de todas estas informaciones detalladas, la Secretaría General de la U.I.T. no podrá hacer ningún comentario válido respecto del candidato, con el resultado de que su candidatura no será tenida en cuenta por la Administración de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

3º *Instrucciones para la Secretaría General de la U.I.T.*

La Secretaría General de la U.I.T. puede recibir solicitudes para expertos de telecomunicaciones en relación con el Programa ampliado de asistencia técnica, ya sea por conducto de la Administración de asistencia técnica (A.A.T.), ya directamente del gobierno solicitante. Las solicitudes que la U.I.T. reciba directamente se comunicarán inmediatamente a la Administración de asistencia técnica (A.A.T.).

Tan pronto como se reciba una solicitud para el envío de un experto en telecomunicaciones, el Secretario General de la U.I.T., asistido del Comité de coordinación, tomará nota de la misma y se cerciorará de que es lo suficientemente explícita para que de ella puedan deducirse las condiciones que ha de reunir el experto solicitado, condiciones que notificará a las administraciones de todos los países Miembros de la U.I.T. Si la solicitud no fuese bastante explícita, el Secretario General, previa recomendación del Comité de coordinación, se pondrá en relación con la administración solicitante a fin de obtener las oportunas aclaraciones sobre los puntos dudosos.

Siempre que se considere que la solicitud es explícita y precisa, el Secretario General, asistido del Director o Directores de los C.C.I. especialmente competentes en la materia a que la misma se refiera, establecerá un cuestionario detallado acerca de las condiciones que deben reunir los candidatos-expertos para la clase de asistencia solicitada. La solicitud, eventualmente aclarada y acompañada del mencionado cuestionario detallado, se comunicará a las administraciones de todos los países Miembros de la Unión, solicitando de las mismas que presenten candidaturas para el empleo de que se trate, concediendo un plazo de dos meses, por lo menos, para esta consulta.

Las candidaturas presentadas como resultado de la consulta se estudiarán en la siguiente forma: El Comité de coordinación de la U.I.T. examinará, de un modo muy objetivo, el curriculum vitae de cada candidato, los datos generales sobre las aptitudes profesionales y las respuestas al cuestionario detallado relativo a las condiciones de la asistencia de que se trate, aunque siempre desde un punto de vista técnico y teniendo presente el género de asistencia solicitado. Dicho Comité formulará comentarios favorables, o contrarios, acerca de los candidatos-expertos respecto de los cuales hayan enviado datos suficientes las administraciones que los presenten. El Secretario General no tratará de clasificar a los candidatos-expertos, sino que establecerá, por orden alfabético, la lista de todos aquéllos que hayan sido objeto de comentarios favorables, comentarios que insertará en la lista.

Inmediatamente después advertirá a las administraciones que hayan presentado a los candidatos objeto de comentarios contrarios a su elección, con objeto de obtener las observaciones de las mismas *antes de transcurrido un plazo muy breve especificado*.

Transcurrido este plazo, el Secretario General trasladará a la A.A.T. la lista, establecida por orden alfabético, de los candidatos que hayan sido objeto de comentarios favorables, acompañada de estos comentarios y de todos los datos (curriculum vitae, etc.) recibidos acerca de aquéllos.

El Secretario General comunicará a las administraciones los nombres de los candidatos-expertos que hayan sido definitivamente nombrados.

4º Recomendaciones de la U.I.T. a la Administración de asistencia técnica de las Naciones Unidas

Se ruega a la Administración de asistencia técnica (A.A.T) que transmita inmediatamente a la Secretaría de la U.I.T. todas las solicitudes de expertos en telecomunicaciones que reciba, a fin de evitar que se retrasen los dictámenes que ha de formular la U.I.T., y que ha de trasladar al Gobierno que solicita el experto.

Cuando la Administración de asistencia técnica reciba del Secretario General de la U.I.T. la lista de los candidatos-expertos a un empleo determinado (lista acompañada de comentarios favorables y de todos los datos recibidos acerca de los candidatos reconocidos aptos), no habrá de olvidar que el deseo de la U.I.T. es que esta lista sea íntegramente transmitida al país solicitante.

Se ruega a la A.A.T. que informe inmediatamente a la Secretaría General acerca de la elección final del experto, a fin de que el Secretario General, en sus Notificaciones periódicas, pueda comunicarla a las administraciones de la U.I.T. y, especialmente, a las que han procurado presentar candidatos-expertos.

Se ruega a la A.A.T. que, tan pronto como el experto haya preparado un informe y que el país que haya beneficiado de la asistencia dé la necesaria autorización para ello, traslade dicho informe a la Secretaría General de la Unión.

ANEXO 3 A LA RESOLUCIÓN NÚM. 244

Observaciones relativas a un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico, y principios rectores del mismo ¹⁾

El Consejo Económico y Social recomienda a las Naciones Unidas y a las instituciones especializadas que participan en el Programa ²⁾ ampliado de asistencia técnica, en adelante denominadas «organizaciones participantes», que se inspiren en los siguientes principios:

Principios generales

Al proporcionar asistencia técnica para el desarrollo económico de países insuficientemente desarrollados, las organizaciones participantes deberán:

1. Considerar como objetivo primordial ayudar a dichos países a fortalecer sus economías nacionales por medio del desarrollo de sus industrias y de su agricultura, con objeto de favorecer su independencia económica y política de acuerdo con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, y de asegurar a toda su población el logro de niveles más elevados de bienestar económico y social.

2. Observar los siguientes principios generales sentados en la Resolución núm. 200 (III) de la Asamblea General:

- a) La asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados no será proporcionada por las organizaciones participantes sino de acuerdo con los gobiernos y según las solicitudes recibidas de ellos;
- b) Las clases de servicios que hayan de prestarse a cada país serán determinadas por el gobierno interesado;
- c) Los países que deseen recibir asistencia deberán realizar de antemano la mayor parte posible del trabajo a fin de definir la naturaleza y el alcance del problema planteado;
- d) La asistencia técnica suministrada:
 - i) No constituirá un pretexto de ingerencia económica o política por parte del extranjero en los asuntos internos del país interesado y no irá acompañada de ninguna consideración de carácter político;
 - ii) No será dada más que a los gobiernos o por su conducto;
 - iii) Deberá responder a las necesidades del país interesado, y
 - iv) Será proporcionada, hasta donde sea posible, en la forma deseada por el país interesado.

3. Evitar toda distinción basada en la estructura política del país que solicite asistencia, o en la raza o religión de su población.

Calidad del trabajo y competencia del personal

1. Se deberá mantener el más alto grado de competencia profesional en todos los servicios emprendidos por las organizaciones participantes al proporcionar asistencia técnica a los países que la hayan solicitado;

2. Los expertos habrán de ser seleccionados teniendo en cuenta no sólo su competencia técnica, sino también su actitud comprensiva de la tradición cultural y de las necesidades específicas de los países a los cuales se haya de prestar asistencia, así como su capacidad para adaptar los métodos de trabajo a las condiciones locales, tanto sociales como materiales;

¹⁾ El texto que sigue constituye el anexo 1 a la Resolución núm. 222 A (IX) del Consejo Económico y Social, de 15 de agosto de 1949 «Programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados».

²⁾ El hecho de que se emplee la palabra «Programa» a este respecto, no quiere decir que todos los proyectos descritos en el «Programa» serán o deberán ser ejecutados; lo que se piensa más bien es que las Naciones Unidas y las instituciones especializadas deberían estar dispuestas a prestar a los países poco desarrollados, a petición de los mismos, los servicios técnicos de los tipos descritos en el «Programa» que puedan ayudarles en su desarrollo económico.

3. Habrá de darse una preparación adecuada a los expertos antes de proceder a su adscripción; dicha preparación deberá tener por finalidad ilustrarles sobre los objetivos generales del esfuerzo común, e inspirarles la amplitud de miras y la capacidad de adaptación necesarias;

4. Los expertos y grupos de expertos que visiten un país no deberán emprender ninguna actividad política o comercial, ni ninguna actividad extraña a aquéllas para las cuales hayan sido enviados. El alcance de sus funciones habrá de ser estrictamente definido, en cada caso, por acuerdo entre el país que solicite la asistencia y las organizaciones que se la proporcionen;

5. Aun cuando se hayan contraído obligaciones con cargo a los créditos asignados, no deberá emprenderse la realización de ningún proyecto sino cuando se cuente con expertos y adjuntos debidamente calificados y previamente preparados;

6. Deberá invitarse a todos los gobiernos a cooperar en la obtención y selección de personas calificadas, y a facilitar, cuando sea necesario, su adscripción temporal a tareas del programa y asegurar su reintegro a sus empleos anteriores al regreso;

7. Deberá alentarse a las universidades, escuelas técnicas, fundaciones, institutos de investigación y otras instituciones no oficiales en las que puedan encontrarse expertos, a que permitan a estos últimos aceptar misiones comprendidas en el Programa, a tomar disposiciones para asegurarles a su regreso el reintegro a sus puestos, y a emprender trabajos especiales de investigación sobre problemas relacionados con el desarrollo económico.

Participación de los gobiernos solicitantes

Hay que solicitar de los gobiernos solicitantes que estén dispuestos:

1. A facilitar la actuación solicitada de las organizaciones participantes ayudando a éstas a conseguir la información necesaria acerca de los problemas para los cuales se haya requerido su asistencia, información que deberá limitarse estrictamente a cuestiones directamente relacionadas con las solicitudes concretas de asistencia técnica y, en su caso, a facilitar sus contactos no sólo con los organismos oficiales, sino también con personas y grupos interesados en los mismos problemas o en problemas conexos;

2. A tomar plena y rápidamente en consideración las recomendaciones de orden técnico que reciban como resultado de su cooperación con las organizaciones participantes en respuesta a las solicitudes presentadas por ellos;

3. A comprometerse a mantener o a establecer lo antes posible aquellos organismos de coordinación gubernamental que sean necesarios para conseguir la movilización, canalización y utilización de sus propios recursos técnicos, naturales y financieros, en interés del desarrollo económico destinado a mejorar el nivel de vida de sus pueblos, y por medio de los cuales se pueda conseguir la utilización efectiva de cualesquier recursos importantes de origen internacional en materia de asistencia técnica;

4. A asumir normalmente la responsabilidad de sufragar una parte substancial del costo de los servicios técnicos que se les suministren, por lo menos aquella parte que pueda ser pagada en su propia moneda;

5. A emprender los esfuerzos sostenidos necesarios para el desarrollo económico, lo que supone apoyar constantemente y compartir progresivamente la responsabilidad financiera de la administración de los proyectos iniciados a petición suya bajo los auspicios de las organizaciones internacionales;

6. A publicar informaciones o a proporcionar, para fines de estudio y análisis, informes adecuados para su publicación, respecto de los resultados de la asistencia técnica prestada y de la experiencia que se deriva de éstos, a fin de que puedan aprovecharla otros países y las organizaciones internacionales que presten asistencia técnica;

7. A informar a las organizaciones participantes, cada vez que pidan asistencia técnica, acerca de toda la asistencia que ya están recibiendo o que hayan solicitado de otras fuentes para la misma clase de desarrollo;

8. A dar publicidad al Programa en el interior de su país.

Coordinación de los esfuerzos

1. Los proyectos que entren dentro de la competencia de las organizaciones participantes habrán de ser ejecutados por ellas, y la coordinación de sus trabajos habrá de efectuarse teniendo debidamente en cuenta sus respectivas constituciones y las relaciones establecidas entre ellas;

2. Los trabajos emprendidos por las organizaciones participantes en virtud del Programa ampliado de asistencia técnica, habrán de ser organizados de tal suerte que puedan integrarse en las actividades normales de esas organizaciones;

3. Deberán adoptarse disposiciones para que las solicitudes de asistencia que entren en la esfera de actividades de dos o más organizaciones sean tratadas conjuntamente por las organizaciones interesadas, y deberá haber coordinación entre las organizaciones participantes en la etapa de preparación de planes antes de que estas organizaciones contraigan obligaciones hacia los gobiernos;

4. Las actividades de asistencia técnica no comprendidas actualmente en las funciones concretas de alguno de los organismos especializados, tales como ciertos aspectos del desarrollo industrial, de las manufacturas, de la minería, de la fuerza motriz y de los transportes terrestres y marítimos, habrán de ser emprendidas por el Secretario General de las Naciones Unidas;



5. Todas las solicitudes de asistencia técnica que impliquen proyectos de desarrollo general o regional que sean de la competencia de más de una organización, habrán de ser sometidas en primer lugar a un examen común de las organizaciones interesadas; tales solicitudes deberán ser dirigidas al Secretario General de las Naciones Unidas;

6. Los programas de formación profesional deberán ser objeto de medidas concertadas entre las organizaciones participantes.

Concentración y economía

Dentro del amplio marco de las actividades previstas, las organizaciones participantes deberán concentrar sus esfuerzos y mantener una política de economía, especialmente en las etapas iniciales de sus programas. Las organizaciones participantes habrán de asegurar la máxima utilización de las posibilidades existentes.

Selección de proyectos

1. Al tomar una decisión respecto de las solicitudes de asistencia, las organizaciones participantes habrán de guiarse únicamente por la Carta de las Naciones Unidas, por los principios del Programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas y por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Los servicios previstos deberán tender a aumentar la productividad de los recursos humanos y materiales, y a asegurar una distribución amplia y equitativa de los beneficios derivados de dicho aumento de productividad, a fin de contribuir a la consecución de niveles de vida más elevados para todas las poblaciones. Habrán de prestarse los debidos respeto y atención a la soberanía nacional y a la legislación nacional de los países poco desarrollados, así como a las condiciones sociales que afectan directamente a su desarrollo económico. Por consiguiente, podrán ser aprobadas aquellas solicitudes de asistencia técnica que permitan a los gobiernos tener en cuenta las consecuencias probables de los propuestos proyectos para el desarrollo económico, en lo referente al bienestar del conjunto de la población, inclusive el fomento del pleno empleo, así como aquellas condiciones, costumbres y valores sociales en una determinada región que pueden influir directamente sobre las clases de desarrollo económico, que sean realizables y deseables. Del mismo modo, se podrán aprobar también las solicitudes de asistencia técnica procedentes de gobiernos deseosos de emprender las mejoras sociales específicas necesarias para permitir un desarrollo económico efectivo y mitigar las dificultades de índole social, particularmente los problemas de dislocación de la vida familiar y colectiva a que pueden dar lugar los cambios económicos. Habida cuenta de que en todo programa nacional de desarrollo económico los servicios ampliados a cargo del gobierno sólo podrán mantenerse a la larga con el concurso de la producción nacional, convendrá dedicar especial atención, al establecer un calendario y un orden de importancia, a las actividades capaces de aumentar rápidamente la productividad nacional en recursos materiales y humanos;

2. Al emprender el examen y al fijar el orden de prelación de las solicitudes que reciban, las organizaciones participantes habrán de asegurarse, en la medida de lo posible, de que se toma debidamente en cuenta la urgencia de las necesidades de los diversos países solicitantes, así como la distribución geográfica de éstos;

3. Al responder a las solicitudes de los gobiernos, especialmente en lo que concierne a los planes de desarrollo económico, se dedicará especial atención a los recursos y a los métodos de financiamiento del desarrollo. Por consiguiente, se recomienda a las organizaciones participantes que, antes de emprender trabajos de considerable extensión que impliquen gastos importantes, se aseguren de que los gobiernos que solicitan tal asistencia tienen plenamente en cuenta las importantes inversiones de capital o los elevados y continuos gastos públicos que puedan ser necesarios como resultado de esta asistencia técnica. Los gobiernos pueden también solicitar asesoramiento respecto de las condiciones y métodos apropiados de financiamiento de dichos proyectos. Una estrecha colaboración entre las instituciones especializadas, al responder a las solicitudes de asistencia técnica, puede facilitar el logro de dichos objetivos;

4. Las solicitudes de suministro de equipos y materiales podrán tomarse en consideración en la medida en que formen parte integrante de un proyecto de asistencia técnica.

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Nombres de los representantes y de los expertos que han asistido a las diversas reuniones

ANEXO 6

Nota: La primera reunión se limitó a la toma de posesión de los cargos

Miembro	2ª reunión 1948	3ª reunión 1948	4ª reunión 1949	5ª reunión 1950	6ª reunión 1951	7ª reunión 1952
Argentina (República)	Dr. Marco Aurelio Andrada	Dr. Marco Aurelio Andrada	Dr. Marco Aurelio Andrada	Dr. Marco Aurelio Andrada	Dr. Marco Aurelio Andrada	Dr. Marco Aurelio Andrada
Brasil	S.E. Rr. Mario Moreirada Silva	Sr. Leonel Candido da Silva Phebo	Sr. Gessner Pompilio Pompeo de Barros	Sr. Gessner Pompilio Pompeo de Barros	Sr. Gessner Pompilio Pompeo de Barros	Sr. Gessner Pompilio Pompeo de Barros
Canadá	Sr. Charles J. Acton	Sr. Lawrence E. Coffey	Sr. Charles J. Acton	Sr. Charles J. Acton	Sr. Charles Peter Edwards Sr. Charles J. Acton	Sr. Charles J. Acton Sr. Bruce M. Williams
Colombia (República)	Sr. Carlos Eduardo Arboleda	Dr. Santiago QuijanoCaballero	Dr. Santiago Quijano Caballero	Sr. Carlos Eduardo Arboleda; posteriormente, Dr. Santiago Quijano Caballero	Sr. Carlos Eduardo Arboleda	Sr. Luis González
China	Sr. Tao-Feng-Shang Sr. Wu-Ti	Sr. Chih-Fah-Chung	Sr. Feng Shan Tao	Sr. Chen Shujen Sr. Hiongfei Tchen Sr. T. H. Hsieh	Sr. Chen Shujen Sr. Hiongfei Tchen Sr. T. H. Hsieh	Sr. Yung Sung Yu Sr. Hiongfei Tchen Sr. T. H. Hsieh Sr. Y. Y. Bang
Egipto	Shoukry Abaza Bey	Shoukry Abaza Bey	Shoukry Abaza Bey Sr. John Boctor	Shoukry Abaza Bey	Shoukry Abaza Bey; posteriormente, Abdel Moneim Mustafa Bey	Shoukry Abaza Bey
Estados Unidos de América	Sr. Francis Colt de Wolf Srta. Helen Kelly Sr. John D. Tomlinson	Sr. Francis Colt de Wolf Srta. Helen Kelly	Sr. Francis Colt de Wolf Srta. Helen Kelly	Sr. Francis Colt de Wolf Srta. Helen Kelly Sr. Karl W. Loeber Sr. John Cates	Sr. Francis Colt de Wolf Srta. Helen Kelly Sr. John D. Tomlinson	Sr. Francis Colt de Wolf Srta. Helen Kelly
Francia	Sr. Jean Laffay	Sr. Jean Laffay	Sr. Charles Lange Sr. P. Lahaye Sr. R. Vargues	Sr. Jean Laffay Sr. Pierre Lahaye	Sr. Jean Laffay Sr. L. Bramel de Cléjoulx	Sr. Jean Laffay Sr. L. Bramel de Cléjoulx
Italia	Sr. Giuseppe Gneme	Sr. Giuseppe Gneme	Sr. Giuseppe Gneme	Sr. Giuseppe Gneme Sr. Federico Nicotera	Sr. Giuseppe Gneme	Sr. Giuseppe Gneme
Libano	Sr. Jemil Nammour	No estuvo representada	Sr. Rached Tabbara Sr. Nicolas Kayata	Sr. Rached Tabbara	Sr. Nicolas Kayata	Sr. Nicolas Kayata
Pakistán	Sr. S. Kari	Sr. Mohamed Nazir Mirza	Sr. Mohammad Husain Sr. Mohamed Nazir Mirza	Sr. Mohamed Nazir Mirza	Sr. Mohamed Nazir Mirza	Sr. Mohamed Nazir Mirza
Polonia (República de)	Sr. K. Szymanski	Sr. K. Szymanski	Sr. K. Szymanski Sr. W. Fijalkowski	No estuvo representada	Dr. Zygmunt Rafalowicz; posteriormente, Prof. Paul Szulkin	Prof. Paul Szulkin; posteriormente, Sr. Anatol Arciuch
Portugal	Sr. Carlos Ribeiro	Sr. Carlos Ribeiro	Sr. Carlos Ribeiro	Sr. Carlos Ribeiro	Sr. Carlos Ribeiro	Sr. Carlos Ribeiro
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. Hugh Townshend	Sr. Hugh Townshend	Sr. Robert J.P. Harvey	Sr. Alfred Howard Read	Sr. Alfred Howard Read Sr. R. V. Hatton	Sr. Alfred Howard Read
Suiza (Confederación)	Dr. Fritz Hess	Dr. Fritz Hess	Dr. Fritz Hess	Sr. Albert Möckli	Sr. Albert Möckli	Sr. Albert Möckli
Turquía	Sr. Mazhar Deriner	Sr. Emin Sozen	No estuvo representada	Sr. Mazhar Deriner	Sr. Emin Sozen	Sr. Selâhattin Uzel
U.R.S.S.	No estuvo representada	Sr. Paul K. Akoulchine Sr. Igor Tsingovatov Sr. Alexandre Jarov	Prof. Paul K. Akoulchine Srta. Z. Nikofova	No estuvo representada	Prof. Paul K. Akoulchine Sr. V. Tikhomirov Sr. B. Iastrebov Srta. S. Erchova	Sr. Igor A. Tsingovatov Sr. V. Tikhomirov Srta. Z. Erchova
Yugoeslavia (R.F.P.)	Sr. Milan Lalić; posteriormente, Sr. Dušan Popović	Sr. Milan Lalić	Sr. Božidar Lukić Sr. Milomir Mičić	Sr. Ante Kukuljan Sr. Milomir Mičić	Sr. Slavko Markon; posteriormente, Sr. Milan Vukšić Sr. Milimor Mičić	Sr. Milan Vukšić Prof. Radmilo Petrović

ANEXO 7

ÓRDENES DEL DÍA DE LAS DIVERSAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Nota: La primera reunión se limitó simplemente a la toma de posesión de los cargos.

SEGUNDA REUNIÓN

- I. *Reglamento interno.*
- II. *Conferencia de radiocomunicaciones aeronáuticas.*
- III. *Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica (París, 1949).*
- IV. *C.C.I.R. Estocolmo, C.C.I.T., Bruselas: Repartición de los gastos.*
- V. *Situación financiera de la Unión.*
 - a) Sumas adeudadas a la Confederación suiza.
 - b) Deudas de Alemania y del Japón.
 - c) Otros deudores atrasados.
 - d) Gastos de Atlantic City.
 - e) Cuestión relativa a saber si los gastos de Atlantic City deben imputarse también a los siguientes países:
 - España y Colonias españolas
 - Estados Bálticos
 - Mongolia exterior
 - Filipinas
 - Arabia Saudita.
 - f) Documentos de Atlantic City. Impresión o no impresión.
 - g) Costo de los documentos de la Conferencia de Moscú.
- VI. *Cuestiones financieras.*
 1. *Examen del presupuesto de 1948.*
 - a) Escala de sueldos.
 - b) Repartición de los gastos de los servicios comunes.
 - c) Sueldos de los funcionarios destacados a las conferencias.
 - d) Indemnizaciones de expatriación.
 - e) Indemnizaciones de traslado para el personal de todos los organismos.
 - f) Gastos de la I.F.R.B. y de la J.P.F. (Informe).
 - g) Traslado de las oficinas de Berna a Ginebra.
 - h) Traslado a Ginebra del C.C.I.F.
 - i) Fondo de previsión. Amortización del déficit actuarial.
 - j) Distribución gratuita de los documentos.
 - k) Otros gastos.
 - l) Aprobación del presupuesto y autorización formal acerca de los créditos (Protocolo V).
 2. *Anticipo de fondos por Suiza.*
 3. *Verificación de las cuentas.*
 4. *Control de los gastos.*
 5. a) *Conferencias regionales.*
 - b) *Comisión de los ocho países — Bruselas. Cuestión relativa a los anticipos.*
- VII. *Régimen de jubilaciones.*
- VIII. *Cuestiones de organización.*
 1. *Estatuto jurídico de la Unión y de sus instituciones en Suiza.*
 2. *Reglamento de personal.*

- IX. *Estado de los trabajos de la Secretaría General*
 1. División Telegráfica y Telefónica
 2. División de Radiocomunicaciones
- X. *Repartición de los gastos derivados del empleo de varias lenguas y venta de documentos*
- XI. *Relaciones con las Naciones Unidas y con las demás organizaciones internacionales :*
 1. *Relaciones con las Naciones Unidas.* Ejecución del acuerdo de agosto de 1947 (Véase el Anexo 5 al Convenio)
 - a) Art. II ¿ Quién representará a la Unión en las distintas reuniones de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones de esta naturaleza ?
 - b) Art. V. Intercambio de informaciones y de documentos ¿ Quién se encargará de este servicio y por qué conducto se efectuará ? Naturaleza de los documentos que han de intercambiarse
 - c) Art. IX. Intercambio de datos estadísticos ¿ Quién se encargará de esta labor ?
 - d) Art. XI. Envío del presupuesto. Procedimiento y posición del Consejo de Administración
 - e) Art. XV. Servicio de telecomunicaciones de las Naciones Unidas. Modalidades de aplicación del artículo. Arreglos especiales
 - f) Notificación a las Naciones Unidas de la convocación de la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica (París, 1949)
 2. *Intercambio de franquicia entre la U.P.U. y la U.I.T.*
 3. *Privilegios e inmunidades.* Arreglos de las Naciones Unidas-Salvoconductos, etc.
 4. *Naciones Unidas — Comisión de Transportes y Comunicaciones. Reunión de abril (Ginebra). Recomendaciones eventuales*
 5. *Arreglo eventual con la UNESCO*
 6. *Relaciones de la U.I.T. con las demás organizaciones internacionales*
 7. *Naciones Unidas — Admisión de Trieste y de los territorios bajo tutela*
 8. *Naciones Unidas — Proyecto relativo a telecomunicaciones*
 9. *Naciones Unidas — Reglamento para la convocación de conferencias internacionales*
 10. « Resumen mensual de los acontecimientos importantes en materia de transportes y comunicaciones ». Publicación de las Naciones Unidas
- XII. *Sucursal de la U.I.T. en el hemisferio occidental*
- XIII. *Nombramiento de los Directores de los C.C.I. y del Subdirector del C.C.I.R.*
- XIV. *Telegramas gubernamentales. Período transitorio*
- XV. *Designación uniforme de los territorios*
- XVI. *Grupos de territorios. Clasificación para la contribución*
- XVII. *J.P.F. — Informe del Presidente*
- XVIII. *Informe anual del Consejo de Administración*
- XIX. *Próxima reunión del Consejo : Lugar, fecha, Orden del día*
- XX. *Publicación de los informes confidenciales de Atlantic City (Comisión del derecho de voto)*
- XXI. *Conferencia sobre la seguridad de la vida humana en el mar (Londres)*
- XXII. *C.C.I.T. (Bruselas)*
- XXIII. *Comisión Internacional de la Hora (Apéndice B al RR, p. 287, Atlantic City)*
- XXIV. *Misión del Presidente en el intervalo entre las reuniones del Consejo*
- XXV. *Varios e imprevistos*

TERCERA REUNIÓN

Informes sobre las conferencias y reuniones

- I. C.C.I.R.
 - a) Reunión de Estocolmo (1948)
 - b) Presupuesto del C.C.I.R.
 - c) Comisión Internacional de la Hora
- II. Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias de México (1948)
 - a) Presupuesto
 - b) Bandas de radiodifusión de 9 y 11 Mc/s
- III. Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas
- IV. Conferencia sobre la seguridad de la vida humana en el mar y en el aire
- V. Reunión del C.C.I.T. (Bruselas, mayo de 1948)
- VI. Reunión de las Comisiones del C.C.I.F. (Estocolmo, junio de 1948)
- VII. Reunión de la J.P.F.
- VIII. Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de París (1949) (Véase también el documento núm. 149)
- IX. Conferencia de Bogotá (1949)
- X. Convocación de una Conferencia administrativa especial para revisar la asignación de la banda de 1.900 a 2.000 kc/s en el Atlántico Norte
- XI. Conferencias y reuniones de la O.N.U.

Interpretación de los textos convencionales o reglamentarios

- XII. Aplicación, a partir del 1º de enero de 1949, del artículo 1, párrafo 1, c) del Convenio de Atlantic City (Admisión de nuevos Miembros)
- XIII. Relaciones de la Secretaría General de la Unión con los Estados no contratantes
- XIV. Telegramas de Estado
- XV. Tarifa que ha de aplicarse a los telegramas de Estado
- XVI. Conversaciones telefónicas de Estado
- XVII. Arriendo de circuitos de telecomunicaciones y constitución eventual de compañías internacionales de telecomunicaciones especializadas
- XVIII. Convocación de un Comité de revisión de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico
- XIX. Consideraciones sobre la revisión de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico
- XX. Adaptación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico con miras a anexarlos al Convenio de Atlantic City
- XXI. Repartición de los gastos derivados del empleo de varias lenguas
- XXII. Discriminación de los documentos de servicio que han de publicarse en tres y en cinco lenguas
- XXIII. Publicación de los documentos de los C.C.I.
- XXIV. Impresión de la lista de necesidades en circuitos establecida por la J.P.F.
- XXV. Utilización del equipo de interpretación simultánea
- XXVI. Utilización de idiomas de trabajo suplementarios en las conferencias y reuniones de la U.I.T.
- XXVII. Idiomas de la I.F.R.B.
- XXVIII. Empleo del ruso en la J.P.F.
- XXIX. Finanzas de la Unión (Aplicación del art. 14, apart. 7 del Convenio)
- XXX. Privilegios de franquicia:
 - a) Para los delegados en las conferencias de la Unión
 - b) Para la Secretaría General

Relaciones con las Naciones Unidas

XXXI. Ejecución del acuerdo de agosto de 1947

- a) Art. II.— ¿Quién representará a la Unión en las reuniones de las Naciones Unidas y en las de la instituciones especializadas? (Véase también el punto LXVI)
- b) Art. V — Intercambio de informaciones y de documentos ¿Quién se encargará de este servicio y por qué conducto se efectuará? Carácter de los documentos que han de intercambiarse
- c) Art. IX — Intercambio de datos estadísticos ¿Quién se encargará de esta labor?
- d) Art. XI — Envío del presupuesto. Procedimiento y posición del Consejo de Administración
- e) Art. XV — Servicio de telecomunicaciones de las Naciones Unidas. Modalidades de aplicación del artículo. Arreglos especiales
- f) Representación recíproca con las Naciones Unidas

XXXII. Privilegios e inmunidades. Arreglos de las Naciones Unidas. Salvoconductos, etc.

XXXIII. Admisión de Trieste y de los territorios bajo tutela

XXXIV. Proyecto relativo a las telecomunicaciones de las Naciones Unidas

XXXV. Reglamento para la convocación de conferencias internacionales

Relaciones con las demás organizaciones internacionales

XXXVI. Arreglo eventual con la U.N.E.S.C.O.

XXXVII. Participación de la U.I.T. en las reuniones de otras organizaciones

XXXVIII. Condiciones financieras de participación en reuniones comunes

XXXIX. Relaciones entre un mandato nacional y un mandato internacional de los delegados

XL. Intercambio de franquicia entre la U.I.T. y la U.R.U.

XLI. Organización Meteorológica Internacional

XLII. O.A.C.I.

XLIII. Organización Consultiva Marítima Internacional (I.M.C.O.).

Cuestiones relativas a personal

XLIV. Reglamento de personal de la Unión

XLV. Reclutamiento de personal permanente y de personal provisional

XLVI. Gastos de traslado de los miembros de la I.F.R.B.

XLVII. Código de la I.F.R.B.

XLVIII. Régimen de jubilación del personal

Cuestiones financieras

XLIX. Situación presupuestaria y contable en 1º de julio de 1948

L. Liquidación de las sumas atrasadas a fin de 1946

LI. Gastos de Atlantic City

LII. Gastos de la I.F.R.B. y de la J.P.F. (Informe). Examen y aprobación del presupuesto; autorización formal relativa a los créditos

LIII. Presupuesto de 1949

- a) Secretaría General
- b) C.C.I.T.
- c) C.C.I.F.
- d) I.F.R.B.

LIV. Anticipo de fondos por parte de Suiza

- LV. Verificación de las cuentas
- LVI. Control de los gastos
- LVII. Acta de la 12ª sesión de la J.P.F.

Traslado a Ginebra de las oficinas

- LVIII. Secretaría General
- LIX. C.C.I.F.
- LX. C.C.I.T.
- LXI. C.C.I.R.

Estado de los trabajos de la Secretaría General

- LXII. División Telegráfica y Telefónica
- LXIII. División de Radiocomunicaciones
- LXIV. Servicios comunes

Varios

- LXV. Sucursal de la U.I.T. en el hemisferio occidental
- LXVI. Misión del Presidente del Consejo y del Secretario General en el intervalo entre las reuniones (A combinar con el punto XXXI después de establecido el Informe de la Comisión de relaciones con la O.N.U.)
- LXVII. Nombramiento del Secretario General y de los Secretarios Generales adjuntos
- LXVIII. Informe anual del Consejo de Administración
- LXIX. Cuarta reunión del Consejo: Lugar, fecha, Orden del día
- LXX. Envío a los Miembros de la Unión de los documentos publicados por el Secretario General

CUARTA REUNIÓN

I. — *Resumen informativo de las conferencias y reuniones celebradas bajo los auspicios de la U.I.T.*

- I/1. Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias de México (1948-1949)
- I/2. Conferencia Administrativa especial para el Atlántico Nordeste (Lorán) (Ginebra, enero de 1949)
- I/3. Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (Ginebra, 1948-1949)
- I/4. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 1 (Ginebra, mayo de 1949)
- I/5. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 2 (Washington, 1949)
- I/6. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3 (Ginebra, mayo de 1949)
- I/7. Junta Provisional de Frecuencias (Ginebra, 1948-1949)
- I/8. Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de París (1949)
- I/9. Asamblea plenaria especial del C.C.I.T. (París, 1949)
- I/10. XV reunión de la Asamblea del C.C.I.F. (París, 1949)
- I/11. Reunión del Comité de Revisión del Reglamento Telegráfico Internacional (Ginebra, enero de 1949)
- I/12. Comisión Técnica del Plan de Radiodifusión por Altas Frecuencias (París 1949)
- I/13. Conferencia Administrativa Especial de Radiocomunicaciones para la aprobación de la nueva lista de frecuencias
- I/14. Segunda reunión de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias
- I/15. Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión (Montreal)

II. — *Informes sobre las actividades de los organismos permanentes*

- II/1. Informe anual del Secretario General para el año 1949 (art. 9, § 2,º, Convenio)
- II/2. Secretaría General (Informe sobre las actividades de la Secretaría General desde el 1º de enero de 1949)
- II/3. I.F.R.B.
- II/4. C.C.I.F.
- II/5. C.C.I.T.
- II/6. C.C.I.R.

III. — *Interpretación de los textos convencionales o reglamentarios*

- III/1. Relación entre un mandato nacional y un mandato internacional
- III/2. Atribuciones del Subdirector del C.C.I.R.
- III/3. Aplicación de las disposiciones del artículo 7 del Convenio de Atlantic City a los miembros de la I.F.R.B.
- III/4. Situación de las ratificaciones del Convenio de Atlantic City, 1947
- III/5. Situación de las adhesiones al Convenio de Atlantic City, 1947
- III/6. Idiomas de los documentos de servicio
- III/7. Utilización del ruso en la J.P.F.
- III/8. Publicación, en los documentos de servicio, de informaciones procedentes de fuentes ajenas a la Unión
- III/9. Asignación de series disponibles de distintivos de llamada
- III/10. Reglamento interno de la I.F.R.B. Interpretación del art. 12, párrafo 3 (3) del Reglamento de Radiocomunicaciones
- III/11. Adhesión del Japón al Convenio de Atlantic City (1947)
- III/12. Delegados a las conferencias con mandato de varios países
- III/13. Gastos extraordinarios ocasionados por las reuniones de las Comisiones de estudio del C.C.I.R.
- III/14. Calidad de miembro de los C.C.I.
- III/15. Participación de las empresas privadas de explotación en el pago de los gastos extraordinarios de la Unión
- III/16. Sugestiones para reducir la duración de las conferencias

IV. — *Cuestiones financieras*

- IV/1. Informe de gestión financiera correspondiente al año 1948
- IV/2. Presupuesto revisado para el año 1949
- IV/3. Proyecto de presupuesto para el año 1950
- IV/4. Proyecto de Reglamento financiero
- IV/5. Traslado de la Secretaría General de Berna a Ginebra
- IV/5 bis. Liquidación de los atrasos
- IV/6. Inclusión de todos los gastos de la Unión en un presupuesto único
- IV/7. Constitución de un fondo de provisión
- IV/8. Organización de las conferencias de la Unión
- IV/9. Repartición de los gastos de la VI reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.T. (Bruselas, 1948)

V. — *Cuestiones de personal*

- V/1. Reglamento del personal (Modificación de algunas disposiciones actuales y adaptación del Reglamento para su aplicación al personal temporero)
- V/2. Gastos de misión en Suiza
- V/3. Gastos de misión en el extranjero
- V/4. Régimen de pensiones del personal
- V/5. Régimen de pensiones del personal antiguo del C.C.I.F.
- V/6. Pensión del Sr. Van der Pool, Director del C.C.I.R.
- V/7. Indemnización por carestía de vida a los funcionarios jubilados antes del 1º de enero de 1949
- V/8. Seguro mutuo contra enfermedades y accidentes para el personal de la U.I.T.
- V/9. Pensión del Sr. F. von Ernst

VI. — *Relaciones con las Naciones Unidas, instituciones especializadas y demás organizaciones internacionales*

- VI/1. Representación de la U.I.T. en las conferencias de las Naciones Unidas y de sus instituciones especializadas
- VI/1 bis. Relaciones con el Comité de coordinación de las Naciones Unidas
- VI/2. Reglamento de las Naciones Unidas para la convocación de conferencias
- VI/3. Aplicación del artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas
- VI/3 bis. Trato que debe darse a las telecomunicaciones de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas
- VI/4. Convenios de las Naciones Unidas sobre la libertad de información
- VI/4 bis. Resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la libertad de información
- VI/5. Participación de las instituciones especializadas en las conferencias y reuniones de la U.I.T.
- VI/6. Condiciones de participación financiera de ciertas organizaciones internacionales en las reuniones de los C.C.I.
- VI/6 bis. Condiciones de participación financiera de ciertas organizaciones internacionales en las conferencias administrativas de la Unión.
- VI/7. Acuerdo eventual con la U.N.E.S.C.O.
- VI/8. Relaciones con la Organización Meteorológica Internacional (O.M.I.)
- VI/8. Relaciones con las organizaciones no gubernamentales
- VI/9. Intercambio de franquicia con la U.P.U.
- VI/10. Prerrogativas de la U.I.T. en materia de telecomunicaciones internacionales
- VI/10 bis. Distribución de los documentos de las Naciones Unidas
- VI/11. Observaciones de las Naciones Unidas acerca de las actividades de la Unión durante el año 1948
- VI/12. Coordinación de los estudios de telecomunicaciones eléctricas efectuados por las organizaciones internacionales

VII. — *Elección de nuevo Secretario General*VII bis. — *Elección de un nuevo Secretario General adjunto*VIII. — *Otros asuntos*

- VIII/1. Equipo de interpretación simultánea
- VIII/2. Lugar y fecha de la 5ª reunión
- VIII/3. Composición y estructura de la Unión

QUINTA REUNIÓN

Fuera de serie — *Modificaciones propuestas al Reglamento interno del Consejo*I. — *Resumen informativo de las Conferencias y reuniones celebrados bajo los auspicios de la U.I.T.*

- I/1. Junta Provisional de Frecuencias
- I/2. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 1 (Ginebra, 1949)
- I/3. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 2, y 4ª Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones (Washington, 1949)
- I/4. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3 (Ginebra, 1949)
- I/5. Comisión Técnica del Plan de Rhf, 1ª reunión (París, 1949)
- I/6. Comisión Técnica del Plan de Rhf, 2ª reunión (Florencia, 1950)
- I/7. Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Florencia-Rapallo, 1950)
- I/8. Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (La Haya, 1950)
- I/9. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, 2ª reunión (Ginebra 1949)
- I/10. Conferencia Norteamericana de Radiodifusión (NARBA) (Montreal, 1949)
- I/11. Informe relativo a la aplicación de los planes de Copenhague

II. — *Informe sobre las actividades de los organismos permanentes*

- II/1. Informe anual del Secretario General para 1949
- II/2. Informe anual del Presidente de la I.F.R.B. para 1949
- II/3. Informe anual del Director del C.C.I.F. para 1949
- II/4. Informe anual del Director del C.C.I.R. para 1949
- II/5. Informe anual del Director interino del C.C.I.T. para 1949

III. — Interpretación de los textos convencionales o reglamentarios

- III/1. Situación de los diversos países con relación al Convenio de Atlantic City (1947) y de París (1949) (Ratificaciones, adhesiones y aprobaciones)
- III/2. Edición de los documentos del C.C.I.F. en otros idiomas distintos del francés
- III/3. Estado de la preparación del vocabulario internacional de telecomunicaciones
- III/4. Representación de varios países por un mismo delegado en las conferencias
- III/5. Participación en los trabajos de los C.C.I.
- III/6. Firma y aprobación de los Reglamentos
- III/7. Relaciones de la Secretaría General de la Unión con los Estados o administraciones no Miembros o no Miembros asociados
- III/8. Interpretación del preámbulo del Convenio. Principio del consentimiento previo de los Estados a las emisiones extranjeras de radiodifusión que les son destinadas
- III/9. Participación de las empresas privadas de explotación en los gastos de las conferencias administrativas
- III/10. Exoneración de organizaciones internacionales de toda contribución a los gastos de las conferencias administrativas y de las reuniones de los C.C.I.
- III/11. Repartición de los gastos relativos al empleo de idiomas de trabajo suplementarios en las conferencias y reuniones
- III/12. Petición de Etiopía tendiente a un cambio de clase a los efectos de su contribución a los gastos de la Unión
- III/13. Demanda del Comité Internacional Radiomarítimo relativa a la reducción de sus contribuciones a los gastos de la reunión del C.C.I.R. de Estocolmo y de las conferencias de Copenhagen
- III/14. Forma de los poderes de los delegados en las conferencias

IV. — Cuestiones financieras

- IV/1. Informe de gestión financiera para 1949
- IV/2. Presupuesto revisado para 1950
- IV/3. Proyecto de presupuesto para 1951
- IV/4. Reglamento financiero de la Unión
- IV/5. Adelanto de los fondos necesarios para las conferencias y reuniones
- IV/6. Cuentas atrasadas de las conferencias
- IV/7. Informe de gestión de la Caja de Seguros
- IV/8. Régimen de seguros para los miembros de la I.F.R.B.
- IV/9. Informes de verificación de las cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero de 1949 y el 31 de julio de 1950
- IV/10. Aplicación de las disposiciones del artículo 12, apartado 3, del Reglamento de la Caja de Seguros

V. — Cuestiones de personal

- V/1. Acuerdo del Consejo relativo a las patentes de invención
- V/2. Modificaciones propuestas al Reglamento de personal
- V/3. Creación de un empleo de ingeniero (categoría D) en el C.C.I.R.

VI. — Relaciones con las Naciones Unidas, instituciones especializadas y demás organizaciones internacionales

- VI/1. Informe general sobre las relaciones con las organizaciones internacionales de toda índole
- VI/2. Proyecto de Resolución sobre la representación de la Unión en las conferencias y reuniones de las Naciones Unidas, instituciones especializadas y demás organizaciones internacionales (en substitución de las Resoluciones núms. 97 y 98)
- VI/3. Convenios de las Naciones Unidas sobre la libertad de información
- VI/4. Convenio sobre los privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas
- VI/5. Participación de la O.A.C.I. en la 5ª reunión del Consejo de Administración
- VI/6. Asistencia a la población civil de Corea (Resoluciones de las Naciones Unidas)

VII. — Cuestiones diversas

- VII/1. Equipo de interpretación simultánea
- VII/2. Instalación de los servicios de la Unión en Ginebra
- VII/3. Informe sobre el funcionamiento del Comité de coordinación
- VII/4. Lugar y fecha de la 6ª reunión
- VII/5. Estudio de una nueva cuestión por el C.C.I.R.
- VII/6. Publicación de los documentos de la 5ª reunión del C.C.I.R. (Estocolmo, 1948)
- VII/7. Revisión del volumen de Resoluciones
- VII/8. Recomendación de la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Florence/Rapallo) al C.C.I.R.

SEXTA REUNIÓN

Fuera de serie — Reglamento interno del Consejo

I. — *Conferencias y reuniones celebradas bajo los auspicios de la U.I.T.*

- I/1. Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951)
- I/2. Conferencia Norteamericana de Radiodifusión, 2ª reunión (Washington, 1950)
- I/3. Reunión de la XVI Asamblea plenaria del C.C.I.F. (Roma, 1951)
- I/4. Reunión de la VI Asamblea plenaria del C.C.I.R. (Ginebra, 1951)
- I/5. Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952)

II. — *Informes sobre las actividades de los organismos permanentes*

- II/1. Informe anual del Secretario General, correspondiente a 1950
- II/2. Informe anual del Presidente de la I.F.R.B., correspondiente a 1950
- II/3. Informe anual del Director del C.C.I.F., correspondiente a 1950
- II/4. Informe anual del Director interino del C.C.I.T., correspondiente a 1950
- II/5. Informe anual del Director del C.C.I.R., correspondiente a 1950

III. — *Interpretación de los textos convencionales o reglamentarios*

- III/1. Situación de los diversos países con relación a las actas de Atlantic City (1947) y de París (1949)
- III/2. Edición de los documentos del C.C.I.F. en idiomas distintos del francés
- III/3. Participación de las empresas privadas de explotación reconocidas en el pago de los gastos de las conferencias y reuniones
- III/4. Proyecto de resolución relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 1, párrafo 2, c) del Convenio (Combinación de las Resoluciones números 90 y 121)

IV. — *Cuestiones económicas*

- IV/1. Informe de gestión financiera correspondiente a 1950 (Incluido el Informe de gestión de la Caja de Seguros)
- IV/2. Proyecto de presupuesto para 1952
- IV/3. Comparación del Reglamento financiero de la Unión con el Reglamento financiero de las Naciones Unidas
- IV/4. Estudio acerca de la estructura del presupuesto anexo de impresos y de las reglas aplicadas en materia de edición
- IV/5. Proyecto de resolución relativa a las condiciones económicas de participación de determinadas organizaciones internacionales en las conferencias o reuniones (Combinación de las Resoluciones actuales que se ocupan del mismo asunto)
- IV/6. Presupuesto único y Fondo de provisión
- IV/7. Problema de las contribuciones atrasadas
- IV/8. Informes de verificación de las cuentas de la Unión correspondientes al período del 1º de julio al 31 de diciembre de 1950
- IV/9. Negativas al pago de ciertas cuentas
- IV/10. Proyecto de resolución sobre los Informes de gestión financiera
- IV/11. Revisión del presupuesto ordinario de 1951

V. — *Cuestiones de personal*

- V/1. Informe de la Comisión de control financiero
- V/2. Comparación del Reglamento de personal de la U.I.T. con el Reglamento de personal de la Organización de las Naciones Unidas
- V/3. Comparación del régimen de seguros del personal de la U.I.T. con el del personal de las Naciones Unidas
- V/4. Contratación temporal de los funcionarios que las administraciones deseen enviar a la Unión
- V/5. Informe solicitado por el Consejo acerca de los gastos de representación
- V/6. Seguro de enfermedad del personal de la U.I.T.
- V/7. Condiciones para la concesión de permisos con motivo del servicio militar
- V/8. Condiciones para la utilización de los automóviles privados en los viajes de servicio
- V/9. Participación eventual de la U.I.T. en el Tribunal administrativo de las Naciones Unidas

VI. — *Relaciones con las Naciones Unidas, instituciones especializadas y demás organizaciones internacionales*

- VI/1. Informe general sobre las relaciones con las organizaciones internacionales de toda índole
- VI/2. Asistencia técnica
- VI/3. Reservas a los convenios multilaterales
- VI/4. Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas
- VI/5. Libertad de información
- VI/6. Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas
- VI/7. Intercambio de documentos
- VI/8. Publicidad relativa a la U.I.T. y a sus actividades
- VI/9. Trato correspondiente a los telegramas epidemiológicos (Reglamento sanitario de la O.M.S.)
- VI/10. Reconocimiento por las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro
- VI/11. Informe sobre la tramitación dada a la recomendación núm. 7 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, relativa a la coordinación de las telecomunicaciones de los servicios aeronáuticos y marítimos para las necesidades de la seguridad de la vida humana en el mar
- VI/12. Medidas para colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales

VII. — *Cuestiones diversas*

- VII/1. Lugar y fecha de la 7ª reunión
- VII/2. Proposiciones de modificaciones al Convenio y al Reglamento General
- VII/3. Condiciones y modalidades para la utilización del equipo de interpretación simultánea de la Unión
- VII/4. Construcción eventual de un inmueble para la Unión
- VII/5. Métodos propuestos para las futuras reuniones del Consejo
- VII/6. Acuerdos adoptados por el Consejo durante sus reuniones anteriores, que no han sido objeto de resoluciones
- VII/7. Organización de las conferencias y reuniones de la Unión — Acuerdo con la Administración invitante
- VII/8. Estado en que se halla la preparación del vocabulario internacional de telecomunicaciones
- VII/9. Nuevas cuestiones para estudio del C.C.I.T.

SÉPTIMA REUNIÓN

I. — *Conferencias y reuniones de la U.I.T.*

- I/1. Resumen de los trabajos de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra 1951) y examen de sus informes y recomendaciones dirigidos al Consejo de Administración
- I/2. Resumen de los trabajos de la reunión de la VI Asamblea plenaria del C.C.I.R. (Ginebra, 1951)
- I/3. Resumen de los trabajos de la reunión de la XVI Asamblea plenaria del C.C.I.F. (Florenza, 1951)
- I/4. Resumen de los trabajos de la Conferencia regional europea para la reorganización de los radiofaros marítimos (París, 1951)
- I/5. Estado de los trabajos preparatorios de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952)
- I/6. Examen de las cuestiones relativas a la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones

II. — *Informes sobre las actividades de los organismos permanentes*

- II/1. Informe anual del Secretario General, correspondiente a 1951
- II/2. Informe anual del Presidente de la I.F.R.B., correspondiente a 1951
- II/3. Informe anual del Director del C.C.I.F., correspondiente a 1951
- II/4. Informe anual del Director interino del C.C.I.T., correspondiente a 1951
- II/5. Informe anual del Director del C.C.I.R., correspondiente a 1951
- II/6. Proyecto de Informe anual destinado al E.C.O.S.O.C.

III. — *Interpretación de los textos convencionales o reglamentarios*

- III/1. Situación de los diversos países con relación a las Actas de Atlantic City (1947) y de París (1949)
- III/2. Estudio relativo a la edición en diversos idiomas de los documentos publicados por la Secretaría General
- III/3. Telecomunicaciones epidemiológicas internacionales
- III/4. Reglamento interno de las conferencias

IV. — *Cuestiones financieras*

- IV/1. Informe de gestión financiera correspondiente a 1951
- IV/2. Revisión del presupuesto de 1952
- IV/3. Proyecto de presupuesto para 1953
- IV/4. Informes de verificación de las cuentas de la Unión correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1951
- IV/5. Arreglo con el Gobierno suizo acerca del tipo de interés de las sumas anticipadas a la Unión
- IV/6. Previsiones de gastos para el período de 1953 a 1957
- IV/7. Estudio de la variación de los precios en Suiza entre 1948 y 1952
- IV/8. Memoria relativa a la adaptación del Reglamento financiero de la Unión al Reglamento financiero de las Naciones Unidas
- IV/9. Estudio relativo al establecimiento de un balance de la U.I.T.
- IV/10. Solicitud de ciertos países de que se les incluya en una clase inferior en lo que respecta a su contribución al pago de los gastos de la Unión
- IV/11. Resolución adoptada por los países nórdicos en relación con los gastos de la Unión
- IV/12. Problema de las contribuciones atrasadas
- IV/13. Condiciones económicas para la participación de las instituciones especializadas y de las demás organizaciones internacionales en las conferencias y reuniones de la Unión (Caso de la Comisión Internacional de policía criminal)
- IV/14. Repartición de los gastos extraordinarios de los C.C.I.
- IV/15. Utilización del Fondo de provisión del C.C.I.F.
- IV/16. Distribución gratuita a los delegados de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones
- IV/17. Régimen de seguros para los miembros de la I.F.R.B.
- IV/18. Propositiones de modificaciones al Reglamento de la Caja de Seguros
- IV/19. Composición de la Comisión de control financiero para 1953

V. — *Cuestiones de personal*

- V/1. Comparación del Reglamento de personal de la U.I.T. con el Reglamento de personal de las Naciones Unidas
- V/2. Seguro de enfermedad para el personal de la U.I.T.
- V/3. Ausencias a causa del servicio militar
- V/4. Adhesión eventual de la U.I.T. al Tribunal administrativo de la Organización Internacional del Trabajo
- V/5. Informe de gestión de la Caja de Seguros de la U.I.T.
- V/6. Condiciones de utilización de los automóviles particulares para los viajes en comisión de servicio
- V/7. Patentes de invención
- V/8. Designación de un Director de C.C.I., y de su suplente, para la Comisión gestora de la Caja de Seguros
- V/9. Recomendaciones de la Comisión de control financiero

VI. — *Relaciones con las Naciones Unidas, las instituciones especializadas y las demás organizaciones internacionales*

- VI/1. Informe general sobre las relaciones con las organizaciones internacionales de toda índole
- VI/2. Asistencia técnica
- VI/3. Medidas para colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
- VI/4. Renovación del acuerdo relativo a la expedición a los funcionarios de la U.I.T. de salvoconductos de las Naciones Unidas
- VI/5. Emisión de sellos de correos por las Naciones Unidas simbolizando las actividades de la U.I.T.
- VI/6. Creación de un Centro Internacional del Cálculo
- VI/7. Reservas a los convenios multilaterales
- VI/8. Libertad de información
- VI/9. Relaciones entre la Unión y las demás instituciones especializadas interesadas en los servicios de telecomunicaciones

VII. — *Otros asuntos*

- VII/1. Instalación de la U.I.T. en un nuevo edificio
- VII/2. Proyecto de Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios
- VII/3. Plazo de conservación de los archivos de la Unión, habida cuenta del régimen de preservación
- VII/4. Condiciones para el alquiler de los equipos de interpretación simultánea de la Unión y reglas de contabilidad que han de aplicarse en la materia

- VII/5. Estado de los trabajos de preparación del vocabulario internacional de telecomunicaciones
 - VII/6. Proyecto de folleto sobre la organización de la Unión y las funciones de sus órganos permanentes
 - VII/7. Aplicación eventual de los derechos de autor a las publicaciones de la Unión
 - VII/8. Prolongación del mandato del Secretario General
 - VII/9. Sugestión para la revisión del artículo 8, apartado 2, del Convenio (Procedimiento que ha de seguirse para someter nuevas cuestiones a estudio de los C.C.I.)
 - VII/10. Reclamaciones de Miembros de la Unión
 - VII/11. Creación en el Sudeste de Asia de una oficina regional de la U.I.T.
 - VII/12. Organización de la Secretaría General
-

ANEXO 8

DISPOSICIONES ESPECIALES PREVISTAS POR LA O.N.U. Y POR LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN RELACIÓN CON LOS PAÍSES QUE NO PAGAN SUS COTIZACIONES

Naciones Unidas

Los Miembros de las Naciones Unidas atrasados en el pago de su contribución no pueden participar en las votaciones de la Asamblea General, cuando el importe de sus atrasos es igual o superior a las contribuciones correspondientes a los dos últimos años completamente transcurridos.

Estas disposiciones no se han aplicado hasta ahora. Sin embargo, ha sido necesario recordárselas a los Estados Miembros atrasados en el pago de sus contribuciones. Como consecuencia de ello, se ha efectuado un pago.

Organización Internacional del Trabajo

Ningún Miembro de la Organización, atrasado en el pago de su contribución, puede participar en las votaciones en la Conferencia, en el Consejo de Administración o en cualquier Comisión, ni en las elecciones de Miembros del Consejo de Administración, cuando el importe de sus atrasos es igual o superior a la contribución correspondiente a los dos últimos años totalmente transcurridos.

No obstante, la Conferencia puede autorizar al Miembro considerado, en votación, por mayoría de los $\frac{2}{3}$ de votos emitidos por los delegados presentes, a que participe en la votación, si comprueba que la falta se debe a circunstancias independientes de su voluntad.

U.N.E.S.C.O.

Ningún Estado Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones a los gastos de la Organización puede participar en las votaciones en la Conferencia General, cuando el importe de sus atrasos es igual o superior a las contribuciones correspondientes a los dos últimos años totalmente transcurridos.

Sin embargo, la Conferencia puede autorizar a dicho Estado Miembro a participar en la votación, si comprueba que la falta se debe a circunstancias independientes de la voluntad del mismo.

Organización Mundial de Sanidad

Cuando lo juzga oportuno, la Asamblea de la O.M.S. puede suspender los privilegios inherentes al derecho de voto y los servicios de que goza el Estado Miembro.

La aplicación de estas disposiciones resulta muy difícil, y de los documentos de la 3ª Asamblea Mundial de Sanidad se desprende que es necesario dejar la puerta abierta a los Miembros que faltan a sus compromisos, a fin de que puedan normalizar su situación.

Organización Meteorológica Mundial

Cuando un país se halla atrasado en más de dos años en el pago de sus contribuciones, se suspende el envío de publicaciones gratuitas hasta que reanuda el pago de su contribución. Los países interesados son informados por medio de carta especial.

Organización para la Agricultura y la Alimentación

A todo Estado Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones se le retira el derecho de voto en la Conferencia, cuando el importe de sus atrasos es igual o superior al de las contribuciones correspondientes a la totalidad de dos años transcurridos. Tampoco puede ser elegido Miembro del Consejo.

Si un Estado Miembro se encuentra en esta situación, se le considera como dimisionario, de la misma manera que cuando no se hace representar en dos reuniones consecutivas del Consejo. En su reunión siguiente, la Conferencia cubre la vacante producida de este modo para el resto del período.

Organización de Aviación Civil Internacional

La Asamblea ha resuelto suspender el derecho de voto en la Asamblea, en el Consejo y en sus órganos auxiliares (con excepción de las reuniones regionales) de Bolivia, del Reino Hachemita de Jordania, de Nicaragua, de Paraguay, de Polonia y de El Salvador, países que no han pagado íntegramente sus contribuciones a la Organización; esta suspensión se revocará tan pronto como se haya pagado la totalidad de los atrasos correspondientes a los ejercicios anteriores al 30 de junio de 1948, o como se haya efectuado el pago de cualesquiera otras sumas aprobadas en determinados casos particulares por la Asamblea.

La Asamblea ha resuelto también que el Consejo está facultado para rehusar, a su discreción, a los Estados mencionados, durante todo el período de suspensión de su derecho de voto, los servicios generales asegurados a los Estados contratantes que pueda considerar conveniente rehusar. No obstante, esta medida no deberá perjudicar la regularidad ni la eficacia de la navegación aérea internacional.

Organización Internacional de Refugiados (Disuelta en la actualidad)

En los casos de atrasos, el Director General se dirige al Ministro de Negocios Extranjeros. El primer recordatorio se hace por medio de una carta; se renueva por telegramas repetidos, cada vez más apremiantes.

Si con las cartas y telegramas no se consigue resultado alguno, interviene personalmente cerca del Ministro de Asuntos Exteriores el representante de la O.I.R.

Cuando todos estos esfuerzos resultan vanos, la dirección puede enviar una misión especial para discutir el asunto con el Gobierno, en el escalón más elevado.

ANEXO 9

EVALUACIÓN GLOBAL DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA U.I.T. (1953)

Resumen de los gastos ordinarios para 1953

	Francos suizos
Consejo de Administración	230.000,—
Secretaría General	3.018.200,—
I.F.R.B.	1.131.000,—
C.C.I.F.	460.750,—
C.C.I.T.	81.400,—
C.C.I.R.	512.000,—
<i>Total de los gastos ordinarios</i>	<u>5.433.350,—</u>

EVALUACIÓN GLOBAL DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA U.I.T. PARA 1953

Recapitulación de los gastos ordinarios (Francos suizos)

CAPÍTULOS

	1 Consejo de Admi- nistración	2 Secretaría General	3 I.F.R.B.	4 C.C.I.F.	5 C.C.I.T.	6 C.C.I.R.	Total
	230.000	—	—	—	—	—	230.000
Personal	—	2.586.595	1 066.830	258.350	63.500	437.400	4.412.675
Gastos de viaje y de representación	—	25.900	15.900	5.000	3.700	16.000	66.500
Alquileres	—	48.300	13.000	5.900	1.000	18.000	86.200
Palais Wilson 35.000							
Maison des Congrès 33.200							
Villa Bartholoni 18.000							
Material de oficina	—	111.000	6.000	1.150	2.500	7.000	127.650
Gastos generales de oficina	—	189.350	20.500	30.900	4.700	16.000	261.450
Instalaciones, traslado y reparaciones inmobiliarias, aparatos técnicos.	—	5.000	1.000	—	—	10.000	16.000
Biblioteca central	—	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	15.000
Laboratorio fotográfico	—	500	500	500	500	500	2.500
Varios e imprevistos	—	22.955	4.270	2.835	2.500	4.100	36.660
Laboratorios	—	—	—	153.115	—	—	153.115
Fondo de pensiones existente	—	—	—	—	—	—	—
Seguro de enfermedad	—	25.600	—	—	—	—	25.600
Total	230.000	3.018.200	1.131.000	460.750	81.400	512.000	5.433.350

**COMPARACIÓN DE LOS EFECTIVOS PREVISTOS EN LOS
PRESUPUESTOS DE 1952 (REVISADO) Y 1953**

Categoría	S.G.		I.F.R.B.		C.C.I.F.		C.C.I.T.		C.C.I.R.		Total	
	1952	1953	1952	1953	1952	1953	1952	1953	1952	1953	1952	1953
	(rev.)		(rev.)		(rev.)		(rev.)		(rev.)		(rev.)	
A	1	1	11	11	1	1	—	—	1	1	14	14
B	2	2	—	—	—	—	—	—	1	1	3	3
C	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
D	5	5	—	1	1	1	1	1	—	1	7	9
1	8	15	2	1	1	1	—	—	3	2	14	19
2	12	9	—	—	2	2	—	—	1	1	15	12
3	7	6	3	3	2	2	—	—	—	—	12	11
4	9	14	1	1	4	4	—	—	1	3	15	22
5	29	30	5	5	3	3	1	1	3	2	41	41
6	33	38	2	2	—	1	—	—	4	4	39	45
7	20	14	—	—	2	1	—	—	3	2	25	17
8	3	2	1	1	—	—	—	—	—	—	4	3
Total	129	136	25	25	16	16	2	2	17	17	189	196

EVALUACIÓN GLOBAL DE LOS GASTOS (1953)

Título 1. PRESUPUESTO ORDINARIO
Capítulo 1. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8ª reunión (1953) en
Ginebra (Duración
de la reunión: 40 días,
3 idiomas de trabajo,
orales y escritos).

Cuentas 1951 Presupuesto 1952 (revisado)
(41 días, (Doc. núm. 1206/CA7)
3 idiomas) (40 días, 3 idiomas)
Francos suizos

56.490,70	54.000,—	1. 1. Gastos de viaje de los miembros	55.000,—
73.280,—	70.000,—	2. Indemnizaciones diarias	73.500,—
4.683,90	6.000,—	3. Seguros y equipajes	4.500,—
98.338,36	95.000,—	4. Gastos generales	97.000,—
<u>232.792,96</u>	<u>225.000,—</u>		<u>230.000,—</u>

Detalle de los gastos generales

Francos suizos

6 intérpretes	Sueldos	25.000,—	
	Gastos de viaje	500,—	
4 relatores	Sueldos	10.000,—	
	Gastos de viaje	500,—	
6 traductores suplementarios (además de los 7 de la Secretaría General, a disposición parcial del Consejo para asegurar los trabajos de traducción y la redacción de las actas)	Sueldos	16.000,—	
	Gastos de viaje	500,—	
8 taquimecanógrafos	Sueldos . .	12.000,—	
	Gastos de viaje	500,—	
1 técnico	Sueldo	2.000,—	
8 personas para la policopia	Sueldos	5.500,—	
2 ujieres	Sueldos	2.500,—	
Total de los gastos de personal			75.000,—
Instalaciones diversas			1.500,—
Suministros y material de oficina			18.000,—
Varios e imprevistos			2.500,—
Total			<u>97.000,—</u>

EVALUACIÓN GLOBAL PARA 1953

Capítulo 2
Secretaría General

Artículos

1. PERSONAL

Cuentas 1951	Presupuesto 1952 (revisado) (Doc. núm. 1206 /CA7)	Evaluación global de los gastos ordinarios de la U.I.T., 1953
.10 Sueldos	802.944,—	1.206.540,—
.11 Previsión y seguros	191.209,75	258.400,—
.12 Indemnizaciones de expatriación	26.199,60	38.100,—
.13 Subsidios por cargas de familia	53.977,10	68.600,—
.14 Gastos de traslado	9.394,75	15.000,—
.15 Horas extraordinarias	5.688,60	6.000,—
.16 Gratificaciones (por antigüedad en el servicio)	6.037,45	5.335,—
.17 Vacaciones en el país de origen	28.134,91	9.000,—
.18 Personal temporero	263.915,75	470.740,—
.19 Otros gastos de personal:		
.191 Otras contribuciones de la Unión a la Caja de Seguros	64.921,85	35.000,—
.192 Seguro de los supervivientes del personal jubilado	22.840,—	23.000,—
.193 Gastos de administración de la Caja de Seguros	—	16.000,—
	1.475.263,76	2.151.715,—
		12.000,— 2.586.595,—

2. GASTOS DE VIAJE Y DE REPRESENTACIÓN

.20 Gastos de misión en Suiza	1.009,30	1.000,—	1.500,—
.21 Gastos de misión en el extranjero	7.673,88	8.000,—	13.900,—
.22 Representación de la Unión en las reuniones de otras organizaciones	7.353,05	5.000,—	10.000,—
.23 Gastos de transportes locales	—	500,—	500,—
	16.036,23	14.500,—	25.900,—

3. OFICINAS

.30 Alquileres			
.301 Alquiler Palais Wilson	19.700,—	21.000,—	21.000,—
.302 Alquiler Maison des Congrès	9.312,—	24.400,—	27.300,—
	29.012,—	45.400,—	48.300,—

.31 Material de oficina			
.310 Libros, cartas, periódicos	2.332,92	3.000,—	3.000,—
.311 Mobiliario, máquinas de oficina	6.937,64	200.000,—	108.000,—
	9.270,56	203.000,—	111.000,—

.32 Gastos generales de oficina			
.320 Suministros de oficina	16.125,73	70.500,—	62.500,—
.321 Alumbrado, calefacción	10.281,97	21.800,—	20.350,—
.322 Franqueo, tasas y abonos telefónicos	24.699,68	34.000,—	36.000,—
.323 Servicio (limpieza, conservación, conserjería)	12.192,50	19.800,—	20.500,—
.324 Preparación y publicación de los informes y planes RHF	—	55.000,—	50.000,—
	63.299,88	201.100,—	189.350,—

.33 Instalaciones, traslado y reparaciones inmobiliarias			
.330 Gastos de traslado	—	16.000,—	5.000,—
.331 Instalaciones, reparaciones inmobiliarias	3.126,14	—	—

.34 Biblioteca central (Participación)	2.302,72	3.000,—	3.000,—
--	----------	---------	---------

.35 Laboratorio fotográfico (Participación)	414,14	500,—	500,—
---	--------	-------	-------

5. VARIOS E IMPREVISTOS

.51 Varios	3.774,65	12.000,—	3.500,—
.52 Imprevistos	2.382,95	29.285,—	19.455,—
	6.157,60	41.285,—	22.955,—

7. GASTOS DE CARÁCTER ESPECIAL

.71 Fondo de pensiones existente	100.000,—	1.000,—	—
.72 Seguro de enfermedad	—	12.500,—	25.600,—

Total	1.704.883,03	2.690.000,—	3.018.200,—
-----------------	--------------	-------------	-------------

Los aumentos que figuran en la Secretaría General en 1953, se deben a los trabajos derivados de las decisiones de la C.A.E.R., puesto que, por acuerdo del Consejo de Administración, el personal suplementario estará adscrito, desde el punto de vista administrativo, a la Secretaría General.

Capítulo 3

I. F. R. B.

Artículos

1. PERSONAL

.101 Sueldos de los 11 miembros	555.809,60		569.500,—		567.600,—
.102 Sueldos de Secretaría	143.247,15		142.000,—		190.080,—
.11 Previsión y seguros	112.573,60		112.440,—		120.030,—
.12 Indemnizaciones de expatriación	62.897,85		65.600,—		67.700,—
.13 Subsidios por cargas de familia	13.780,80		18.800,—		22.000,—
.14 Gastos de traslado	7.142,70		62.000,—		44.000,—
.15 Horas extraordinarias	—		—		—
.16 Gratificaciones	—		—		—
.17 Vacaciones en el país de origen	58.612,84		9.900,—		9.050,—
.18 Personal temporero	8.707,55		10.580,—		10.580,—
.19 Otros gastos relativos al personal:					
.191 Otras contribuciones de la Unión a la Caja de Seguros (para el personal de la Secretaría)	16.456,15		17.000,—		31.790,—
.193 Gastos de administración de la Caja de Seguros	—	979.228,24	4.000,—	1.011.820,—	4.000,— 1.066.830,—

2. GASTOS DE VIAJE Y DE REPRESENTACIÓN

.20 Gastos de misión en Suiza	—		400,—		400,—
.21 Gastos de misión en el extranjero	8.779,40		9.600,—		15.500,—
.22 Representación de la Unión en las reuniones de otras organizaciones	—	8.779,40	—	10.000,—	— 15.900,—

3. OFICINA

.30 Alquileres					
.301 Alquiler Palais Wilson	12.920,—		13.000,—		13.000,—
.302 Alquiler Maison des Congrès	—	12.920,—	—	13.000,—	— 13.000,—
.31 Material de oficina					
.310 Libros, cartas, periódicos	1.497,27		4.000,—		4.000,—
.311 Mobiliario, máquinas de oficina	8.440,50		2.000,—		2.000,—
.312 Otro material de oficina	—	9.937,77	—	6.000,—	— 6.000,—
.32 Gastos generales de oficina					
.320 Suministros de oficina	4.212,74		4.500,—		4.500,—
.321 Alumbrado, calefacción	4.544,11		5.000,—		6.000,—
.322 Franqueo, tasas y abonos telefónicos	5.037,55		5.000,—		5.000,—
.323 Servicio (limpieza, conservación, conserjería)	4.985,05	18.779,45	5.000,—	19.500,—	5.000,— 20.500,—
.33 Instalaciones, traslado y reparaciones inmobiliarias					
.330 Gastos de traslado	—		—		—
.331 Instalaciones, reparaciones inmobiliarias	224,25		1.000,—		1.000,—
.34 Biblioteca central (Participación)	2.302,72		3.000,—		3.000,—
.35 Laboratorio fotográfico (Participación)	414,04		500,—		500,—

5. VARIOS E IMPREVISTOS

.51 Varios	196,30		2.000,—		1.500,—
.52 Imprevistos	340,—	536,30	1.680,—	3.680,—	2.770,— 4.270,—
Total		1.033.122,17		1.068.500,—	

1.131.000,—

Capítulo 4

C. C. I. F.

Artículos

1. PERSONAL

Cuentas 1951	Presupuesto 1952 (revisado) (Doc. núm. 1206/CA7)	Evaluación global de los gastos ordinarios de la U.I.T., 1953
.10 Sueldos	166.539,60	178.020,—
.11 Previsión y seguros	25.646,65	30.000,—
.12 Indemnizaciones de expatriación	10.200,20	10.700,—
.13 Subsidios por cargas de familia	3.229,90	4.000,—
.14 Gastos de traslado	1.272,10	1.000,—
.15 Horas extraordinarias	—	400,—
.16 Gratificaciones	—	—
.17 Vacaciones en el país de origen	—	4.000,—
.18 Personal temporero	5.764,—	5.950,—
.19 Otros gastos relativos al personal:		
.191 Otras contribuciones de la Unión a la Caja de Seguros	15.595,50	9.100,—
.193 Gastos de administración de la Caja de Seguros	—	1.000,—
	228.247,95	244.170,—
		16.500,—
		1.500,—
		258.350,—

2. GASTOS DE VIAJE Y DE REPRESENTACIÓN

.20 Gastos de misión en Suiza	480,—	500,—	500,—
.21 Gastos de misión en el extranjero	4.042,10	3.500,—	4.500,—
.22 Representación de la Unión en las reuniones de otras organizaciones	—	4.522,10	4.000,—
			5.000,—

3. OFICINA

.30 Alquileres			
.301 Alquiler Palais Wilson	—		
.302 Alquiler Maison des Congrès	5.519,40	5.900,—	5.900,—
.31 Material de oficina			
.310 Libros, cartas, periódicos ¹⁾	126,50	350,—	350,—
.311 Mobiliario, máquinas de oficina	746,95	800,—	800,—
.32 Gastos generales de oficina			
.320 Material de oficina	18.778,62	19.000,—	20.000,—
.321 Alumbrado, calefacción	2.174,20	4.400,—	4.400,—
.322 Franqueo, tasas y abonos telefónicos	5.675,55	6.000,—	6.000,—
.323 Servicio (limpieza, conservación, conserjería)	—	300,—	500,—
.33 Instalaciones, traslado y reparaciones inmobiliarias			
.330 Gastos de traslado de París a Ginebra	—	—	—
.331 Instalaciones y reparaciones inmobiliarias	—	500,—	—
.34 Biblioteca central (Participación)	2.302,72	3.000,—	3.000,—
.35 Laboratorio fotográfico (Participación)	414,04	500,—	500,—

5. VARIOS E IMPREVISTOS

.51 Varios	3.375,05	1.500,—	1.500,—
.52 Imprevistos	401,20	1.260,—	1.335,—
	3.776,25	2.760,—	2.835,—

6. LABORATORIO

.600 Sueldos	87.847,65	89.920,—	93.700,—
.601 Previsión y seguros	14.657,25	14.300,—	15.415,—
.602 Indemnizaciones de expatriación	5.001,—	5.000,—	6.000,—
.603 Subsidios por cargas de familia	2.501,85	4.000,—	5.000,—
.604 Vacaciones en el país de origen	1.124,50	2.500,—	—
.605 Gastos de traslado	—	1.000,—	1.000,—
.606 Otras contribuciones de la Unión a la Caja de Seguros	3.990,—	1.500,—	4.500,—
.607 Gastos de administración de la Caja de Seguros	—	600,—	500,—
.61 Conservación del laboratorio	6.863,95	7.000,—	7.000,—
.62 Material y acondicionamiento del laboratorio	8.639,—	20.000,—	20.000,—
Total	402.909,48	437.500,—	460.750,—

¹⁾ Contribuciones del C.C.I.F. a la « Société française de physique », a la « Société française des électriciens » y a la « Société des Radio-électriciens de France » para el servicio de su documentación.

Capítulo 5 C.C.I.T.

Artículos

1. PERSONAL

.10 Sueldos	48.000,—	
.11 Previsión y seguros	9.913,20	
.12 Indemnizaciones de expatriación	2.949,95	
.13 Subsidios por cargas de familia	2.999,85	
.14 Gastos de traslado	—	
.15 Horas extraordinarias	—	
.16 Gratificaciones (por antigüedad en el servicio)	—	
.17 Vacaciones en el país de origen	—	
.18 Personal temporero	15.392,05	
.19 Otros gastos de personal:		
.191 Otras contribuciones de la Unión a la Caja de Seguros	150,—	
.193 Gastos de administración de la Caja de Seguros	—	79.405,05

2. GASTOS DE VIAJE Y DE REPRESENTACIÓN

.20 Gastos de misión en Suiza	—	
.21 Gastos de misión en el extranjero	2.701,20	
.22 Representación de la Unión en las reuniones de otras organizaciones	—	2.701,20

3. OFICINA

.30 Alquileres		
.301 Alquiler Palais Wilson	1.000,—	
.31 Material de oficina		
.310 Libros, cartas, periódicos	272,85	
.311 Mobiliario y máquinas de oficina	1.156,73	1.429,58
.32 Gastos generales de oficina		
.320 Suministros de oficina	1.691,12	
.321 Alumbrado, calefacción	300,—	
.322 Franqueo, tasas y abonos telefónicos	586,60	
.323 Servicio (limpieza, conservación, conserjería)	400,—	2.977,72
.34 Biblioteca central (Participación)	2.302,72	
.35 Laboratorio fotográfico (Participación)	413,94	

5. VARIOS E IMPREVISTOS

.51 Varios	560,15	
.52 Imprevistos	—	560,15

Total

Cuentas 1951	Presupuesto 1952 (revisado) (Doc. núm. 1206/CA7)	Evaluación global de los gastos ordinarios de la U.I.T., 1953
48.000,—	32.000,—	32.000,—
9.913,20	8.200,—	8.500,—
2.949,95	3.200,—	2.200,—
2.999,85	3.200,—	2.400,—
—	—	—
—	—	—
—	1.500,—	—
15.392,05	16.600,—	17.000,—
150,—	15.000,—	1.000,—
—	300,—	400,—
79.405,05	80.000,—	63.500,—
—	200,—	200,—
2.701,20	6.800,—	3.500,—
—	—	—
2.701,20	7.000,—	3.700,—
1.000,—	1.000,—	1.000,—
500,—	500,—	500,—
1.156,73	2.000,—	2.000,—
1.429,58	2.500,—	2.500,—
1.691,12	3.000,—	3.000,—
300,—	300,—	300,—
586,60	1.000,—	1.000,—
400,—	400,—	400,—
2.977,72	4.700,—	4.700,—
2.302,72	3.000,—	3.000,—
413,94	500,—	500,—
1.300,—	1.000,—	1.000,—
560,15	2.000,—	1.500,—
560,15	3.300,—	2.500,—
90.790,36	102.000,—	81.400,—

Capítulo 6 C.C.I.R.

Artículos

1. PERSONAL

.10 Sueldos	240.444,90	
.11 Previsión y seguros	39.295,80	
.12 Indemnizaciones de expatriación	13.844,60	
.13 Subsidios por cargas de familia	3.999,60	
.14 Gastos de traslado	3.870,28	
.15 Horas extraordinarias	—	
.16 Gratificaciones (por antigüedad en el servicio)	—	
.17 Vacaciones en el país de origen	9.492,35	
.18 Personal temporero	5.577,65	
.19 Otros gastos de personal:		
.191 Otras contribuciones de la Unión a la Caja de Seguros	40.938,50	
.193 Gastos de administración de la Caja de Seguros	—	357.463,68

2. GASTOS DE VIAJE Y DE REPRESENTACIÓN

.20 Gastos de misión en Suiza	169,95	
.21 Gastos de misión en el extranjero	13.478,90	
.22 Representación de la Unión en las reuniones de otras organizaciones	—	13.648,85

3. OFICINA

.30 Alquileres		
.301 Alquiler Palais Wilson	—	
.302 Alquiler Maison des Congrès	—	
.303 Alquiler Villa Bartholoni	15.000,—	15.000,—
.31 Material de oficina		
.310 Libros, cartas, periódicos	4.472,47	
.311 Mobiliario, máquinas de oficina	2.037,25	6.509,72
.32 Gastos generales de oficina		
.320 Suministros de oficina	5.062,65	
.321 Alumbrado, calefacción	2.483,10	
.322 Franqueo, tasas y abonos telefónicos	6.296,40	
.323 Servicio (limpieza, conservación, conserjería)	326,75	14.168,90
.33 Instalaciones, traslado y reparaciones inmobiliarias		
.331 Instalaciones de oficina y reparaciones inmobiliarias	—	
.332 Aparatos técnicos	19.943,93	
.34 Biblioteca central (Participación)	2.302,77	
.35 Laboratorio fotográfico (Participación)	413,92	

5. VARIOS E IMPREVISTOS

.51 Varios	694,93	
.52 Imprevistos	123,—	817,93

Total

Cuentas 1951	Presupuesto 1952 (revisado) (Doc. núm. 1206/CA7)	Evaluación global de los gastos ordinarios de la U.I.T., 1953
240.444,90	288.300,—	306.000,—
39.295,80	46.500,—	50.750,—
13.844,60	14.100,—	15.800,—
3.999,60	5.600,—	6.400,—
3.870,28	5.000,—	1.000,—
—	500,—	500,—
—	—	—
9.492,35	13.500,—	25.000,—
5.577,65	5.950,—	5.950,—
40.938,50	4.300,—	23.500,—
—	1.000,—	2.500,—
357.463,68	384.750,—	437.400,—
169,95	500,—	500,—
13.478,90	18.000,—	15.500,—
—	—	—
13.648,85	18.500,—	16.000,—
—	—	—
—	—	—
15.000,—	18.000,—	18.000,—
—	—	—
4.472,47	5.000,—	5.000,—
2.037,25	2.000,—	2.000,—
6.509,72	7.000,—	7.000,—
5.062,65	5.000,—	5.000,—
2.483,10	3.500,—	3.500,—
6.296,40	6.000,—	7.000,—
326,75	500,—	500,—
14.168,90	15.000,—	16.000,—
—	—	—
19.943,93	10.000,—	10.000,—
2.302,77	3.000,—	3.000,—
413,92	500,—	500,—
3.000,—	3.000,—	3.000,—
123,—	2.650,—	1.100,—
817,93	5.650,—	4.100,—
430.269,70	462.400,—	512.000,—

ANEXO 10

TRÁFICO QUE HA DE ENCAMINARSE POR LA RED DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS

Declaración del Sr. Laffay (Francia)

Ante todo, quisiera recordar dos principios que hemos de tener presentes durante esta discusión:

1) En virtud de su acuerdo con las Naciones Unidas, la U.I.T. ha sido reconocida como la institución especializada « encargada de adoptar, de conformidad con su Acta constitutiva, las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines señalados en la misma ». Este Acta constitutiva es el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, de acuerdo con el cual no pueden adoptarse decisiones en materia de telecomunicaciones con independencia de la U.I.T.

2) Los mensajes de la clase B representan el tráfico comercial privado, y como tales tienen que encaminarse por la red general de telecomunicaciones. En el anexo al Convenio se especifica que todos los telegramas distintos de los telegramas de servicio o de los telegramas de Estado, tienen que considerarse como telegramas privados.

Al adoptar una resolución sobre esta cuestión, la Conferencia Telegráfica de París deseaba:

- 1) Reafirmar las prerrogativas de la U.I.T. en una materia que le pertenece incontestablemente;
- 2) Concertar un acuerdo razonable con la O.A.C.I. solicitando que ambas organizaciones se ocuparan de la cuestión, ya que, al parecer, éste era el único medio para llegar a una comprensión general lo suficientemente flexible para satisfacer las necesidades reconocidas de la aviación civil.

Además, con objeto de atender las reclamaciones de las compañías aéreas, la Conferencia estableció un sistema mediante el cual pueden arrendarse circuitos a varios usuarios a base de un precio reducido.

En el documento núm. 1145, la O.A.C.I. enuncia el siguiente principio: « antes de que pueda celebrarse un acuerdo entre la O.A.C.I. y la U.I.T., es preciso resolver gran número de cuestiones en un plano nacional ».

Al formular este principio, la O.A.C.I. (1) se ha apartado de los deseos de la Conferencia de París, la cual solicitó que el problema se resolviera entre organizaciones, y (2) se ha metido en un callejón sin salida, como se verá claramente más tarde.

Para justificar el encaminamiento de los mensajes de la clase B por las redes aeronáuticas, la O.A.C.I. arguye que la red general no está concebida para satisfacer las necesidades de las compañías aéreas de transportes por la siguientes razones:

1) O bien en los aeropuertos no existe servicio público, o bien en los que existe éste no es satisfactorio. A este respecto puede responderse que esta situación se deriva del hecho de que, puesto que no se confían los mensajes de la clase B a la red general de telecomunicaciones, no existe razón alguna para que las administraciones interesadas sufraguen los enormes gastos que supone equipar a los servicios de aeródromo;

2) Las líneas de la red general no coinciden con las rutas aéreas. No cabe duda de que esta observación tiene cierto valor en lo que concierne a las líneas terrestres internacionales, pero no es aplicable a los circuitos radioeléctricos ni, especialmente, a los circuitos directos que dan servicio a dos localidades enlazadas por un servicio aéreo.

Antes de referirme a las recomendaciones de la O.A.C.I., quisiera exponer mi criterio sobre dos argumentos alegados por dicha Organización.

1) Es preciso evitar la superposición de circuitos porque conduce al despilfarro de frecuencias. A este respecto, puede observarse que la red general de telecomunicaciones es más antigua que las redes aeronáuticas y no puede abandonarse ni reducirse puesto que satisface las necesidades del público en general y de las autoridades gubernamentales de los diversos países. Por consiguiente, para evitar la superposición y el despilfarro de frecuencias, hay que utilizar ante todo y por completo la red general, y recurrir a los circuitos paralelos únicamente en aquellos casos de insuficiencia manifiesta.

2) La O.A.C.I. se compromete a no crear nuevos circuitos para el encaminamiento de los mensajes de la clase B. Esto significa que, de crearse nuevos circuitos aéreos, las compañías de aviación civil tienen que utilizar la red general de telecomunicaciones. ¿No es ésta una admisión tácita de que esta red puede satisfacer las necesidades del transporte aéreo?

Voy a referirme ahora a las recomendaciones formuladas por la División de Comunicaciones de la O.A.C.I., recomendaciones que, al parecer, han sido aprobadas por el Consejo de dicha Organización.

Como, a mi juicio, las cuestiones relativas a tarifas no son las más importantes, no me ocuparé de las recomendaciones relativas a ellas.

Uno de los puntos que merece toda nuestra atención es el que se refiere a las condiciones para el encaminamiento de los mensajes de la clase B por las redes aeronáuticas, puesto que crea la duda acerca de la capacidad de la red general para hacer llegar esta clase de mensajes con la rapidez necesaria.

Si se examina el texto que figura al pie de la página 11 del documento núm. 1145 en relación con la Recomendación núm. 86 (página 12), hay que llegar a la conclusión de que estos mensajes sólo han de transmitirse después de los telegramas relativos a la seguridad cuyo número es elevado.

Recuerdo haber leído en un folleto publicado por la O.A.C.I., que el retraso que podía imponerse a la transmisión de los mensajes de la clase B, expresado en porcentaje de la duración de los vuelos, podía elevarse a un 25 % por lo menos de dicha duración. Ello significa que, antes de negar la posibilidad que tiene la red general de telecomunicaciones de hacer llegar los mensajes de la clase B a la aviación civil dentro de plazos satisfactorios, hay que demostrar, en primer término, que la red general no puede llegar a satisfacer las condiciones impuestas por la O.A.C.I. a las redes aeronáuticas.

Como nadie ignora, el Reglamento de la O.A.C.I. aplicable a las reservaciones de asientos prevé dos casos:

- 1) Las reservaciones previstas para un avión que tiene que salir dentro de 72 horas, y
- 2) Las reservaciones en aviones que han de salir después de transcurridas 72 horas.

Es evidente que, en muchos casos, la red general de telecomunicaciones puede satisfacer las necesidades del transporte aéreo.

Entre las demás recomendaciones, hay una, la número 88, que también merece nuestra atención. El párrafo más significativo de la misma es el siguiente:

« recomienda que... se haga todo lo posible para que se adopte la posición de la O.A.C.I. como la posición nacional, en toda discusión conjunta que celebren en el futuro la O.A.C.I. y la U.I.T. »

Por mi parte, estimo que este texto no corresponde con el espíritu de leal colaboración que habría de regir las relaciones entre ambas instituciones especializadas. En primer lugar, tiende a colocar a la U.I.T. en una posición inferior, y ello a pesar de tratarse de una cuestión que es esencialmente de la competencia de la Unión. No cabe la menor duda de que el tenor de este párrafo demuestra la verdadera razón del por qué la O.A.C.I. ha relegado la discusión entre organizaciones al plano nacional, poniendo así frente a frente a los servicios aeronáuticos con los de telecomunicaciones.

Las recomendaciones formuladas por la O.A.C.I. han sido objeto de reservas por parte de varios países: Estados Unidos de América, Cuba, Venezuela, Egipto, Brasil, etc. La reserva de la delegación de los Estados Unidos de América va acompañada de un comentario que merece ser mencionado puesto que refleja perfectamente el fondo de la cuestión: « ...los Estados Unidos de América no pueden aceptar que se autorice la transmisión sin reserva de los mensajes de la clase B por el servicio fijo de telecomunicaciones aeronáuticas, sin tener en cuenta la existencia de servicios fijos de telecomunicaciones, públicos o privados, y perfectamente adecuados, entre el punto de origen del mensaje y su punto de destino. »

Dando curso a las recomendaciones de la O.A.C.I., el C.C.I.T. de la U.I.T. ha preguntado a las administraciones qué tramitación se proponían dar a dichas recomendaciones y cuáles eran los resultados obtenidos, en el plano nacional, en sus negociaciones con los servicios aeronáuticos.

Estas respuestas no concuerdan ni en lo que se refiere a los principios, ni en lo que respecta a las modalidades. Las variantes previstas por diferentes países se exponen en las páginas 20 a 36 del documento núm. 1145.

Por su parte, la O.A.C.I. ha consultado a los servicios aeronáuticos de sus Estados Miembros, y los resultados por ella obtenidos se enumeran en el pasaje siguiente de la carta de dicha Organización de fecha 9 de mayo, anexa al documento núm. 1145 (página 40): « En resumen, de los 16 Estados que han respondido, 12 consideran estos principios inaceptables en uno o varios puntos ».

A pesar de este fracaso, por lo menos parcial, declarado por las dos instituciones, la O.A.C.I., en la carta antes mencionada, llega a la conclusión de que su Consejo debe « inspirarse en las medidas adoptadas por el C.C.I.T., rogando a los gobiernos que coordinen en un plano nacional las opiniones de sus autoridades de correos y telégrafos y de sus autoridades de aviación civil ».

De lo que precede se desprende, ante todo, que el método adoptado por la O.A.C.I. es erróneo, ya que dicha Organización, lo mismo que el C.C.I.T., reconoce que se halla en un callejón sin salida debido a que más de los dos tercios de los países consultados no pueden llegar a un acuerdo sobre los principios fundamentales propuestos por la O.A.C.I.

Voy, pues, ahora, a formular proposiciones concretas.

1) Parece necesario que el Consejo de la O.A.C.I. derogue las recomendaciones relativas al encaminamiento de los mensajes de clase B por las redes aeronáuticas y a las modalidades concernientes a tarifas;

2) Es preciso que el problema se examine entre las dos organizaciones con miras a llegar a una solución equitativa que satisfaga *los intereses* de los explotadores de la red general de telecomunicaciones y *las necesidades* especiales perfectamente reconocidas de la aviación civil;

3) Al parecer, sólo puede llegarse a un acuerdo sobre la siguiente base de principio que refleja el propósito de la Conferencia Telegráfica de París:

« El tráfico perteneciente a los mensajes de la clase B ha de encaminarse por la red general de telecomunicaciones siempre que ésta pueda respetar los plazos de transmisión que las compañías de transporte aéreo estiman satisfactorios. »

Quisiera demostrar ahora que la coordinación en el plano nacional, en aplicación de las recomendaciones de la O.A.C.I., es una ilusión que hay que disipar. He aquí mis razones:

1) Las recomendaciones de la O.A.C.I. sacrifican los intereses legítimos de los explotadores de la red general de telecomunicaciones y esto no puede admitirse;

2) Las consultas que se están llevando a cabo organizadas por la O.A.C.I., por un lado, y por el C.C.I.T., por otro, demuestran que es imposible armonizar los puntos de vista de las administraciones aeronáuticas y de las de C.T.T. Nos hallamos en presencia de diversas variantes algunas de las cuales no podrán resolverse. Ahora bien, la explotación de los circuitos debe concebirse sobre bases idénticas en ambos extremos de los mismos.

3) Las recomendaciones de la O.A.C.I. no tienen valor alguno para un número considerable de países que no son Miembros de dicha organización pero que, en su calidad de Miembros de la U.I.T., entienden respetar la Resolución de la Conferencia de París.

4) La O.A.C.I. no parece tener en cuenta los intereses de las compañías privadas de telecomunicaciones que explotan gran parte de la red internacional.

A mi modo de ver, no podemos ignorar la importancia del problema que estamos examinando, por las siguientes razones:

1) Pone en juego, por primera vez, las prerrogativas y la autoridad de la U.I.T. No podemos olvidar, además, que hemos mantenido nuestras prerrogativas en relación con la O.N.U. a propósito de los privilegios y de la libertad de información;

2) La situación actual causa un perjuicio bastante considerable a las empresas de telecomunicación que explotan la red general, y

3) Admitir las actuales recomendaciones de la O.A.C.I. equivaldría a sentar un precedente peligroso que podrían explotar otros usuarios, como por ejemplo: la marina mercante, la prensa, etc.

Para terminar, quisiera llamar la atención del representante de la O.A.C.I. sobre una forma de competencia desleal practicada por determinadas compañías de aviación civil. Esta competencia consiste, en lo que respecta a dichas compañías, en informar a las familias de las personas que viajan en avión acerca de su buena llegada y ello mediante el pago de una tarifa varias veces inferior a la relativa a los telegramas confiados a la red general de telecomunicaciones. Esta forma de proceder es inexcusable y no me cabe la menor duda de que la O.A.C.I. puede intervenir para que cese totalmente.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

REUNION DE LOS JEFES DE DELEGACION

Acta de la primera sesión

Lunes 6 de octubre, a las 10 y 30 hs.

Presidente: Sr. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Propuestas acerca de la presidencia y vicepresidencia de la Conferencia;
2. Propuestas acerca de la constitución de las comisiones;
3. Propuestas acerca de las presidencias y vicepresidencias de las comisiones;
4. Propuestas acerca de la repartición de trabajos entre las comisiones;
5. Propuestas relativas a la Secretaría;
6. Propuestas relativas al Reglamento interno;
7. Propuestas acerca del horario de trabajo, y
8. Asuntos varios.

Al abrir la sesión, el Sr. Andrada (Argentina) da la bienvenida a los delegados presentes y recuerda que el único objeto de la reunión de los Jefes de delegación es preparar el trabajo de la primera sesión plenaria. Somete a los delegados el proyecto de orden del día de la reunión presente, el cuál es aceptado sin discusión (Doc. N° 23).

1. PROPUESTAS ACERCA DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA
DE LA CONFERENCIA

1.1. El delegado de Italia hace la siguiente declaración:

"En nombre del Decano, ausente, os propongo, Señores, la designación como Presidente Honorario de nuestra Conferencia de S.E. el señor Nicolini, Ministro de Comunicaciones de la República Argentina; como Presidente efectivo al Dr. Andrada, Secretario general de Correos y telecomunicaciones de la República Argentina, a quien todos conocemos desde hace años como una personalidad competente, al tanto de todos los asuntos de la Unión, y como una persona de gran habilidad, capaz de superar, con su amabilidad e imparcialidad, las más graves dificultades y de conducirnos a la elaboración de un Acta aceptable para todos los delegados aquí presentes.

Como Vicepresidente de la Conferencia, me permito proponeros la designación del Sr. Navatta, Director de Telecomunicaciones en el Ministerio de Comunicaciones de la República Argentina."

1.2. El Sr. Andrada (Argentina) da las gracias a la reunión de los Jefes de delegación, en nombre del Sr. Ministro de Comunicaciones, a quien transmitirá la designación de que ha sido objeto cuando la Asamblea plenaria la haya ratificado; da, asimismo, las gracias a los delegados presentes, en su propio nombre y en el del Sr. Navatta.

2. PROPUESTAS ACERCA DE LA CONSTITUCION DE LAS COMISIONES

2.1. El Presidente da a conocer las proposiciones de la Administración del país invitante acerca de la constitución de las comisiones. Tales proposiciones consisten en la creación de las nueve comisiones siguientes:

1° Comisión ejecutiva, compuesta por los presidentes y vicepresidentes de la Conferencia y de las comisiones, y encargada de coordinar los trabajos de todas las comisiones.

2° Comisión de verificación de credenciales, encargada de examinar si las credenciales de los delegados se hallan en debida forma.

- 3° Comisión del Convenio, encargada de examinar las proposiciones de modificación del Convenio de Atlantic City.
- 4° Comisión del Reglamento General, encargada de examinar las proposiciones de modificación del Reglamento general (anexo 4 al Convenio de Atlantic City) y, si hubiera lugar, los Anexos 2 y 3 al mismo Convenio.
- 5° Comisión encargada de examinar el Informe del Consejo de Administración.
- 6° Comisión financiera de la Unión, encargada de fijar las bases del presupuesto de la Unión para los años venideros, y de aprobar las cuentas de la Unión.
- 7° Comisión de control de presupuesto, que debe ser instituida en virtud de la Resolución N° 83 del Consejo de Administración con el fin de controlar la organización de la Conferencia y los gastos realizados.
- 8° Comisión de relaciones con las Naciones Unidas y con las instituciones especializadas.
- 9° Comisión de redacción.

El Presidente señala que se trata solamente de propuestas de la Administración argentina y que ya sabe que la sugestión para la creación de una comisión que examine el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios no cuenta con la aprobación de algunas delegaciones.

2.2. El jefe de la delegación de Francia declara que el proyecto de la Administración argentina es satisfactorio, excepto en lo relativo a la quinta comisión propuesta. En efecto, el informe del Consejo de administración se compone en su opinión de tres partes. La primera parte es de información, y refiere las actividades de los organismos permanentes de la Unión y de las conferencias. Dado que los directores de las C.C.I. sólo son responsables ante las Asambleas plenarias de estos Comités; que la actividad de la I.F.R.B. debe ser examinada por la Conferencia de Radiocomunicaciones, y, por último, que las Conferencias administrativas gozan de cierta autonomía y que sus acuerdos se toman siempre por mayoría de sus participantes, la Conferencia de Plenipotenciarios no tiene que adoptar medida alguna en relación con los hechos referidos en esta primera parte. La segunda parte se refiere a la actividad del Consejo de Administración en sí. Es indiscutible que corresponde a la Conferencia de

plenipotenciarios el examinarla, pero sería ocioso crear una comisión con este objeto, pues la asamblea plenaria puede encargarse de hacerlo directamente.

La tercera parte, que comprende los capítulos 5, 6 y 7 del informe, trata las cuestiones que requieren especial atención de la Conferencia. Conviene por ello enviarla, para su estudio, a la Comisión financiera, que tendrá que examinar estas cuestiones antes de que puedan tomarse decisiones en los asuntos de su competencia.

2.3. Apoyan la propuesta de no crear una comisión especial para el examen del Informe del Consejo de Administración, los Jefes de las delegaciones de Estados Unidos de América, Reino Unido, Dinamarca y Líbano, por las razones ya expuestas por el Jefe de la delegación francesa y a fin de activar los trabajos de la Conferencia.

2.4. El Jefe de la delegación de la U.R.S.S. declara que la exposición del delegado de Francia acerca del examen por parte de la Conferencia de plenipotenciarios del Informe del Consejo de Administración, no corresponde del todo a la realidad. En efecto, el párrafo 1 a) del artículo 10 del Convenio dice claramente que "la Conferencia de plenipotenciarios examinará el informe del Consejo de Administración sobre las actividades de la Unión". La expresión "actividades de la Unión" engloba, evidentemente, las de los organismos permanentes y las de las conferencias y reuniones. Por lo tanto, no es justo decir que la actividad de las conferencias y reuniones no puede ser examinada aquí. Se hace difícil, desde luego, para la Conferencia de plenipotenciarios el entrar en detalles, en especial de carácter técnico, pero no por esto deja de ser su deber examinar los resultados generales de las conferencias de la Unión, con el fin de poder presentar propuestas sobre futuras actividades. El que este examen tenga lugar primero en comisión y luego en sesión plenaria, o en sesión plenaria directamente, es simplemente una cuestión de organización, por lo que no se opone a la supresión de la quinta comisión propuesta por la Administración argentina, siempre con la condición de que quede bien en claro que la Conferencia debe examinar, por lo menos en líneas generales, la actividad total de la Unión. En resumen, el delegado de la U.R.S.S. es de opinión que se puede no crear la mencionada comisión, pero que se deberá incluir en el orden del día de una sesión plenaria de la Conferencia el examen de las actividades de la Unión en su totalidad, por lo menos a grandes rasgos, con el objeto de que pueda la Conferencia, con pleno conocimiento de causa, hacer propuestas para el porvenir, prever modificaciones en la estructura de la Unión y, de una manera general, tomar disposiciones para los años venideros, tal como toda organización internacional tiene por costumbre hacerlo cada cuatro o cinco años.

2.5 El Presidente señala que los jefes de delegación aceptan, en principio, que no se constituya ninguna comisión para examinar el Informe del Consejo de Administración. Siendo así, la Conferencia contará solamente con las otras ocho comisiones cuya creación ha sido sugerida por la Administración argentina.

3. PROPUESTAS ACERCA DE LAS PRESIDENCIAS Y VICEPRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES.

3.1 El Jefe de la Delegación del R.F.P. de Yugoeslavia, al hacer uso de la palabra en nombre de su delegación, expresa la satisfacción que siente al ver en el cargo de Presidente de la Conferencia al Dr. Andrada, con quien ha habido oportunidad de colaborar en muchas ocasiones en reuniones internacionales, y quien ha demostrado sus dotes personales en el campo del derecho internacional.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10 del Convenio, la Conferencia de plenipotenciarios debe discutir y aprobar el informe referente a las actividades de la Unión. Los que lo han precedido en el uso de la palabra se han manifestado de acuerdo sobre este punto, pero hay diferencias de opinión en cuanto al procedimiento. Ello significaba que, ante todo, los delegados deben aceptar el reglamento interno de esta Conferencia, en el que hay que determinar la estructura de esta Conferencia. Su delegación es también partidaria de acelerar la tarea de la Conferencia en todo lo posible y, con tal propósito sugiere que en la presente sesión sólo se discutan aquellos puntos sobre los que pueda llegarse a un acuerdo unánime. De lo contrario, se incurrirá en el mismo error en que temía se incurriese si se tratase en primer término por un comité especial el Informe sobre las actividades de la Unión. Cree que la presente sesión no puede adoptar resolución definitiva alguna hasta que no se haya fijado el reglamento.

Con respecto a la Comisión Núm. 1 que debe ser presidida por el Presidente de la Conferencia, y cuyos miembros han de ser los presidentes y vicepresidentes de las diversas comisiones, estima que no debe constituirse como comisión, puesto que es, en esencia, la Junta directiva de la Conferencia. Todas las grandes conferencias que tuvieron que constituir más comisiones para la labor efectiva, generalmente constituyeron una Junta directiva en la que se hallaban los presidentes y vicepresidentes de las distintas comisiones, con el fin de coordinar las tareas de las distintas comisiones y de someter sus resultados a la consideración de la asamblea plenaria.

3.2 El Presidente recuerda que la reunión de los Jefes de delegación se limita a presentar proposiciones a la asamblea plenaria a la que podrá transmitirse lo sugerido por el Jefe de la Delegación de Yugoeslavia. La asamblea tiene plenas atribuciones para decidir si conviene comenzar

por adoptar el Reglamento interno antes de la designación de presidentes y vicepresidentes de comisión, o bien si es preferible seguir el orden inverso. Por consiguiente, solicita al jefe de la Delegación de Yugoslavia que formule una vez más, si así lo desea, su proposición ante la asamblea plenaria.

3.3 El Presidente hace conocer a continuación las propuestas del Gobierno invitante para las presidencias y vicepresidencias de las comisiones. Estas propuestas son las siguientes:

Comisión ejecutiva (Comisión 1)
(como recordatorio)

Comisión de verificación de credenciales (Comisión 2)
Presidencia: Reino Unido
Vicepresidencia: Colombia, Polonia

Comisión del Convenio (Comisión 3)
Presidencia: Portugal
Vicepresidencia: Canadá, Checoslovaquia

Comisión del Reglamento General (Comisión 4)
Presidencia: U.R.S.S.
Vicepresidencia: México, Suiza

Comisión financiera de la Unión (Comisión 5)
Presidencia: India
Vicepresidencia: Suecia, Australia

Comisión de control de presupuesto (Comisión 6)
Presidencia: Brasil
Vicepresidencia: Países Bajos, Nueva Zelanda

Comisión de relaciones con las Naciones Unidas y con las instituciones especializadas (Comisión 7)
Presidencia: Estados Unidos de América
Vicepresidencia: Pakistán, Bélgica

Comisión de redacción (Comisión 8)
Presidencia: Francia
Vicepresidencia: España, Irlanda.

3.4 Con excepción de la delegación mejicana, ausente, todas las delegaciones propuestas para la presidencia o vicepresidencia de una comisión aceptan el honor que se les confiere y le agradecen a la delegación argentina.

3.5 El Presidente declara que, en estas condiciones, las propuestas de la delegación argentina serán transmitidas a la asamblea plenaria como propuestas de la reunión de los jefes de delegación.

3.6. El Sr. Navatta (Argentina) hace uso de la palabra para proponer, en nombre de su administración, que el decano de la Conferencia, Sr. Gneme (Italia), sea designado Vicepresidente de la Conferencia.

3.7. Esta propuesta, apoyada por el delegado del Brasil, obtiene los aplausos de la asamblea.

3.8. El Presidente declara que se propondrá en la sesión plenaria la designación del Sr. Gneme como Vicepresidente de la Conferencia. Ruega al delegado de Italia que haga presente al Sr. Gneme sus votos de pronto restablecimiento a fin de que pueda reanudar, con su vitalidad y dinamismo habituales, su colaboración en los trabajos de la U.I.T., en los que participa desde 1908.

3.9. El delegado de Italia agradece a la delegación argentina su atención al proponer que se ofrezca una de las vicepresidencias de la Conferencia al señor Gneme, a quien tendrá el placer de comunicar tal designación. Le agradece igualmente los votos de restablecimiento que comunicará al señor Gneme.

3.10. El jefe de la delegación de Nicaragua, apoyado por los de la República Dominicana y del Pakistán, propone que la Conferencia nombre Presidente honorario al General Juan Perón, Presidente de la Nación Argentina, así como al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

3.11. El Presidente declara que transmitirá complacido esta decisión a las personalidades interesadas, subrayando que la Conferencia de plenipotenciarios ha querido así rendir homenaje al interés por ellas manifestado hacia las telecomunicaciones y a la manera notable con que han velado por la organización de la Conferencia.

3.12. Se suspende la sesión a las 13 hs.

Se reanuda la sesión a las 16 hs.

4. DISTRIBUCION DE TRABAJOS ENTRE LAS COMISIONES

4.1. El Presidente anuncia que la Secretaría hará distribuir en breve un documento con el resumen de las atribuciones de las diversas Comisiones.

5. SECRETARIA

5.1. El Presidente hace saber que la Administración argentina considera que debe proponerse a la asamblea plenaria que se nombre Secretario General de la Conferencia al Sr. Mulatier, Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Sr. Mulatier será auxiliado por el Sr. Townshend, Secretario general adjunto y por los Consejeros señores Persin, Lewis y Weber.

La dirección de los servicios de Secretaría se encomendará al Sr. Millot, auxiliado por el Sr. Stead.

5.2. Se aceptan estas proposiciones por aclamación.

6. REGLAMENTO INTERNO

6.1. El Presidente recuerda que la delegación de Argentina ha presentado un proyecto de Reglamento interno, inserto en el documento No. 21.

6.2. El Jefe de la Delegación de los Estados Unidos de América considera que sería útil recomendar a la sesión plenaria la adopción provisional de dicho Reglamento. En efecto, su discusión llevaría demasiado tiempo.

6.3. El Jefe de la Delegación de Portugal apoya esta proposición.

6.4. El Jefe de la Delegación de la U.R.S.S. estima que la reunión de los Jefes de Delegación no tiene poder para adoptar o recomendar la adopción de un reglamento, sea a título permanente o a título provisorio. Sin desconocer la importancia del trabajo realizado por la delegación argentina, opina que un reglamento es un documento importante que no puede ser adoptado a la ligera. Deberá ser examinado por la asamblea en pleno y, en el caso de que este examen exigiera demasiado tiempo, siempre sería posible recurrir al reglamento general anexo al Convenio.

6.5. El Jefe de la Delegación de la R. S. S. de Bielorusia, declara no haber tenido tiempo para estudiar el documento 21 y apoya la proposición de la delegación soviética que tiende a tomar como base el Reglamento general.

6.6. El Jefe de la Delegación de la R. S. S. de Ucrania estima que la reunión de jefes de delegación no está capacitada para aprobar un reglamento y apoya igualmente la propuesta de la delegación soviética.

6.7. El Jefe de la Delegación de Argentina hace notar que varias conferencias han modificado ya el reglamento interno contenido en el Reglamento general y que, además, existe gran número de propuestas sobre este tema. De ahí que la delegación de Argentina haya juzgado oportuno reunir todos estos elementos en un solo documento.

6.8. El Presidente hace notar que, puesto que se presentan dos soluciones, el proyecto será sometido sin recomendación a la Asamblea plenaria, a quien corresponderá decidir sobre esta cuestión.

7. HORARIO DE TRABAJO

7.1 El Presidente propone el siguiente horario: Sesión de la mañana, de 10 a 13 hs; reunión de la tarde, de 16 a 19 hs. Recuerda que las administraciones argentinas no tienen costumbre de trabajar los sábados, a pesar de lo cual cree saber que algunas delegaciones considerarían útil trabajar el sábado por la mañana.

7.2 El Jefe de la delegación de los Estados Unidos de América propone que se trabaje los sábados por la mañana a fin de ganar tiempo y de no precipitar los trabajos al final de la Conferencia. Pide, además, que se fije desde ahora la fecha de clausura de la Conferencia y propone para ello el 10 de diciembre de 1952.

7.3 Ambas proposiciones son apoyadas por los Jefes de delegación del Reino Unido y de Irlanda.

7.4 El Jefe de la delegación de Francia acepta, en principio, el horario y la fecha fijados, pero señala que si dos comisiones funcionan durante una misma sesión, cada una dispondrá de un tiempo demasiado escaso. En cuanto a convocar simultáneamente dos comisiones, convendría que no fueran ambas a la vez importantes.

7.5 El Jefe de la delegación de Portugal se adhiere a las diversas propuestas precedentes y se declara en favor de la fecha límite del 10 de diciembre, para la cual es seguro que podrán concluirse los trabajos de la Conferencia. La misma Conferencia de Atlantic City agotó en tres meses un programa mucho más recargado.

7.6 El Jefe de la delegación de la India, apoyado por el Jefe de la delegación de la Unión Sudafricana, propone como fecha límite el viernes 5 o el sábado 6 de diciembre de 1952.

7.7 El Presidente resume el debate haciendo saber que la asamblea plenaria tendrá que pronunciarse sobre la fecha límite, y que las otras cuestiones, sobre las que parece haber acuerdo general, dependen, sin embargo, de la fijación de tal fecha.

8. VARIOS

8.1 A petición del Presidente el Secretario General de la U.I.T. da lectura a una carta que ha recibido del Gabinete del Secretario General de las Naciones Unidas acerca de la participación en los trabajos de la Conferencia de los representantes de la Organización de las Naciones Unidas. El texto de esta carta figura como anexo a la presente acta.

8.2 El Jefe de la delegación de los Estados Unidos de América, como

Presidente de la Comisión 7, declara poder satisfacer el pedido de los representantes de las Naciones Unidas.

8.3 El Presidente le da las gracias y pide al Secretario General tenga a bien comunicar esta respuesta a los interesados.

8.4 En respuesta a una pregunta del Jefe de la delegación francesa, el Presidente indica sumariamente el orden del día de la primera sesión plenaria, que debe celebrarse el siguiente día. La asamblea plenaria deberá ratificar las recomendaciones y acuerdos de la presente reunión, ocuparse de la adopción de un Reglamento y fijar definitivamente la fecha de clausura de la Conferencia y el horario de trabajo. Además, deberá considerar algunas peticiones de diversas delegaciones, que atañen, entre otras cosas, al estudio de los resultados obtenidos por la CAER.

8.5 En respuesta a una pregunta del Presidente, el Secretario General de la UIT declara que, a su juicio, la asamblea plenaria podría reunirse el martes, a las 11 de la mañana, si los Seres. Delegados tienen suficiente indulgencia para contentarse con no recibir el acta de la reunión de los jefes de delegación hasta momentos antes de abrirse la sesión.

8.6 El Presidente declara que la primera sesión plenaria tendrá lugar el martes 7 de octubre, a las 11 de la mañana.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión a las 17,15 hs.

Los relatores:	El Secretario General,	Vº Bº El Presidente,
J. Revoy	L. Mulatier	M.A. Andrada
G. Deniker		

Anexo: Carta del Secretario General de las Naciones Unidas.

- 11 -
(27-S)

A N E X O

NACIONES UNIDAS
New York

18 de septiembre de 1952

Ref.: SG/84/1/02

Señor L. Mulatier, Secretario General
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Conferencia Internacional de plenipotenciarios,
Facultad de Derecho
Avda. Pto. Figueroa Alcorta 2263,
Buenos Aires, Argentina

Estimado Sr. Mulatier:

Según tenemos entendido, la Conferencia Plenipotenciaria debe durar aproximadamente dos meses y medio. Sería difícil para los representantes de las Naciones Unidas permanecer en Buenos Aires un plazo de tiempo tan prolongado, y, por consiguiente, quisiéramos saber si hay alguna posibilidad de que los puntos del orden del día que conciernen directamente a las Naciones Unidas sean discutidos dentro de un período de tiempo determinado, como por ejemplo, un mes, con preferencia entre mediados de octubre y mediados de noviembre. Si bien comprendemos que se trata de una cuestión difícil, que deben resolver los propios delegados, nos permitimos dirigirnos a Ud. en vista de la proverbial gentileza con que ha tenido a bien prestarse a arreglos similares en otras ocasiones, y le manifestamos nuestro profundo agradecimiento por la ayuda que pueda prestarnos en esta oportunidad.

Nos agradecería sobremanera recibir sus comentarios a la mayor brevedad, a fin de poder adoptar las medidas correspondientes. De acuerdo con los proyectos actuales el Sr. Benjamín Cohen representará al Secretario General durante unos días solamente, al inaugurarse la Conferencia; el Sr. Adrian David debe llegar a Buenos Aires el 13 de octubre, aproximadamente, y el Sr. William Cox un poco más tarde.

Saludo a Ud. con mi más alta consideración.

(firmado) Martín Hill
Director de Coordinación de las Instituciones especializadas y de Asuntos Económicos y Sociales

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 28-S
6 de octubre de 1952.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

CORRIGENDUM Núm. 1 DEL DOCUMENTO Núm. 22

Corresponde solamente al texto en inglés

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ORDEN DEL DIA

de la Ira. sesión plenaria

Martes 7 de octubre a las 11 horas

SALON DE PLENARIAS

1. Elección del Presidente y de los Vicepresidentes de la Conferencia.
2. Presidencias honorarias .
3. Constitución de comisiones.
4. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las comisiones.
5. Distribución de las tareas entre las comisiones.
6. Constitución de la Secretaría de la Conferencia.
7. Reglamento interno de la Conferencia.
8. Horario de trabajo.
9. Fecha de clausura de la Conferencia.
10. Asuntos varios.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 30 - S
6 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

SESION PLENARIA

Buenos Aires, 1952

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LOS ASUNTOS ENTRE LOS
ORGANOS DE LA CONFERENCIA
(Sesión plenaria y Comisiones)

SESION PLENARIA

Proposiciones Núm. 8 y 611

Documentos Núm. 7, 8, 9, 16, 18, 21, 22

Informe del Consejo de Administración

Capítulo I.- Consideraciones Generales.

Capítulo II.- Trabajos del Consejo de Administración.

Capítulo III.- Personal de la Unión.

COMISION 1: Comisión ejecutiva

Mandato: Organizar la buena marcha de los trabajos de la Conferencia y proponer, eventualmente, a la asamblea plenaria todas las medidas encaminadas a este fin.

COMISION 2: Comisión de verificación de credenciales

Mandato: Verificar si las cartas credenciales remitidas a la Conferencia por los delegados están en debida forma.

COMISION 3: Comisión del Convenio

Mandato: Examinar las proposiciones de modificación del Convenio y del anexo Núm. 1

Proposiciones Núm. 1, 2, 3, 5, 9 a 12, 14 a 17 y 19 a 215, 218 a 344, 344, 570 a 586, 610, 612 a 648, 652 a 657, 659 (Documento Núm. 4), 663 (Doc. Núm. 11), 664 (Doc. Núm. 12), 665 (Doc. Núm. 13), 666 (Doc. Núm. 14), 667 (Doc. Núm. 20), 668 (Doc. Núm. 24), 669 (Doc. Núm. 25).

Informe del Consejo de Administración

Capítulo VII, pár. 3. Cuestión relativa a idiomas: Aplicación del art. 15, apartado 5, del Convenio de Atlantic City.

Capítulo VII, apartado 5. Interpretación y aplicación del Convenio de Atlantic City y del Reglamento General anexo al mismo (incumbe igualmente a la Comisión 4).

Capítulo VII, apartado 6. Conversaciones epidemiológicas.

COMISION 4: Comisión del Reglamento General

Mandato: Examinar las proposiciones de modificación del Reglamento General y de los anexos 2 y 3 del Convenio.

Proposiciones Núm. 325 a 343, 345 a 569, 587 a 609, 649 a 651, 660 (Doc. Núm. 5), 662 (Doc. Núm. 10).

Informe del Consejo de Administración

Capítulo VII, ap.5. Interpretación y aplicación del Convenio de Atlantic City y del Reglamento General anexo al mismo (Concierne igualmente a la Comisión 3)

COMISION 5:

Mandato: Examen de las cuestiones financieras de la Unión y aprobación de las cuentas de los años 1947 a 1951.

- Estudio de la situación financiera de la Unión y proposiciones concernientes a las finanzas de la Unión para el período que se extenderá desde 1953 hasta la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

Proposiciones Núm. 6, 216, 217

Documento Núm. 15

Informe del Consejo de Administración

Capítulo IV. Finanzas de la Unión

Capítulo V. Cuestiones concernientes al personal de la Unión.

Capítulo VI. Cuestiones financieras.

Capítulo VII, ap. 2. Nuevo edificio, o acondicionamiento del edificio actual de la U.I.T.

COMISION 6: Comisión de control de presupuesto

Mandato: Vigilar la ejecución del presupuesto de la Conferencia según el espíritu de la Resolución Núm. 83 modificada del Consejo de Administración.

Documento Núm. 1

COMISION 7: Comisión de relaciones con las Naciones Unidas

Mandato: Examen de las cuestiones promovidas por las relaciones con las Naciones Unidas, las instituciones especializadas y las demás organizaciones internacionales.

- Examen de las cuestiones planteadas por la participación en el Programa ampliado de asistencia técnica.

Documento Núm. 3.

Informe del Consejo de Administración

Capítulo VII, ap. 1. Participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica.

Capítulo VII, ap. 4. Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas.

COMISION 8: Comision de redacción

Mandato: Revisar los textos establecidos por las diversas comisiones, perfeccionar su forma y reunirlos con los textos antiguos no modificados con miras a su aprobación definitiva por la sesión plenaria.

Proposición Núm. 4

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 31-S
7 de octubre de 1952

CORRIGENDUM Núm. 1 AL DOCUMENTO Núm. 20-S

Página 2

En MOTIVOS, el párrafo 1 debe leerse:

- "1. Estimular la colaboración internacional con el objeto de impulsar y lograr una utilización más eficaz de todos los medios de telecomunicaciones, a cuyo fin es conveniente establecer un procedimiento para que todos los Miembros y Miembros asociados puedan entrar libremente a formar parte de la Unión.
El Artículo 1 del actual Convenio no llena estos fines y necesita enmendarse adecuadamente"

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

CORRIGENDUM Núm. 1 AL DOCUMENTO Núm. 27

(Acta de la 1ª reunión de
los Jefes de Delegación)

Página 5, párrafo 3.1:-

Debe agregarse el siguiente pasaje al final de la intervención del Jefe de la Delegación de la República Federativa Popular de Yugoslavia:

"La Comisión Núm. 1 no puede ser considerada desde el mismo punto de vista que otras comisiones por el simple hecho (y no por otro motivo) que dicha Comisión no está integrada por los representantes de distintos miembros de la Unión, sino por representantes de diferentes comisiones. Como bien se puede apreciar, la Comisión 1 debería figurar en el reglamento interno como Junta directiva de la Conferencia de plenipotenciarios.

A juicio de su delegación, una vez llegados a un acuerdo unánime sobre la cuestión de la Presidencia de la Conferencia de plenipotenciarios, debe comenzar inmediatamente el trabajo en la sesión plenaria y hay que plantear el asunto del reglamento.

Finalmente, no está dispuesto a adoptar decisiones ni a hacer sugerencias en cuanto a la presidencia y vicepresidencia de comisión alguna hasta tanto no se haya adoptado el reglamento interno en el que la conferencia establezca las comisiones que son necesarias y el procedimiento para las elecciones. Señala que este procedimiento es tradicional en muchas organizaciones internacionales."

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

I N D I A

PROPOSICIONES DE MODIFICACIONES DEL
CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECO-
MUNICACIONES

PROPOSICION No. 670

Art. 1, Apart. 3. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"3. Todo Miembro, excepto cuando su condición de tal se halle en suspenso como consecuencia de la aplicación de los artículos 14 ó 16:

(i) Tiene el derecho de participar en la Unión, y puede también participar en sus organismos permanentes, ya sea por derecho propio o por elección, según el caso, y

(ii) Tiene derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión y en las reuniones de los organismos de la Unión a las que asistan".

- - - - -

Motivos:

Consideramos que la condición de Miembro no debe concluir por la falta de pago de las contribuciones ni por la omisión de ratificación del Convenio a su debido tiempo, sino que debe quedar simplemente en suspenso.

PROPOSICION No. 671

Art. 2. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Sede de la Unión.

La sede de la Unión y de sus organismos permanentes se fija en Ginebra. Sin embargo, las oficinas regionales pueden ser establecidas en los lugares que dispongan los Miembros de la región correspondiente."

- - - - -

Motivos:

Se estima que el trabajo de las oficinas regionales, cuando estén constituidas, sería considerablemente más rápido y los gastos apreciablemente más reducidos, si las oficinas regionales se estableciesen en los lugares más próximos a los centros geográficos de las regiones correspondientes.

La delegación de la India presenta por separado una proposición relativa al establecimiento de las oficinas regionales de la U.I.T.

PROPOSICION No. 672

Art. 4. Reemplácese el párrafo 3º por lo siguiente y agréguese un párrafo 4º:

"3. Los organismos permanentes de la Unión que a continuación se enumeran:

- a) El Consejo de Administración,
- b) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.),
- c) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T. & F.),
- d) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.),
- e) Las Oficinas Regionales de la U.I.T.,

4. La Secretaría General."

- - - - -

Motivos:

De acuerdo con la proposición de la India relativa a la creación de oficinas regionales de la U.I.T.

PROPOSICION No. 673

Art. 5. Consejo de Administración.

A. Organización y funcionamiento. Reemplácese el párrafo 1 (1) por el siguiente:

"1. (1) El Consejo de Administración se compone de dieciocho Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo. Los Miembros del Consejo desempeñarán sus funciones hasta la siguiente elección y serán reelegibles por un máximo de dos períodos consecutivos."

- - -

Motivos:

A fin de preservar el carácter democrático de la U.I.T., ningún país podrá estar representado por más de tres períodos consecutivos.

PROPOSICION Núm. 674

Art. 6. Agréguese al final del apartado 3 existente:

"Serán reelegibles, pero ningún Miembro podrá ser reelecto por más de dos períodos consecutivos."

- - -

Motivos:

Iguales que los aducidos para la modificación del párrafo 1. (1) del art. 5.

PROPOSICION Núm. 675

Art. 7. Reemplácese el texto existente por el siguiente:

"Requisitos para formar parte del Consejo de Administración y de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

Todo país que deje de ser Miembro de la Unión, o cuya calidad de Miembro sea interrumpida por una causa cualquiera, no podrá estar representado ni en el Consejo de Administración, ni en la Junta Internacional de Registro de Frecuencias."

- - -

Motivos:

De acuerdo con las enmiendas propuestas al apartado 3 del artículo 1.

PROPOSICION Núm. 676

Art. 8. Reemplácese el párrafo 4 (c) por lo siguiente:

"4. o) Por un Director nombrado por la Asamblea plenaria por un período de cinco años, pero con la facultad recíproca de rescindir el nombramiento antes del plazo señalado. Podrá, además, ser designado para un nuevo período. El Director del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones estará asistido por un Subdirector especializado en radiodifusión, nombrado en las mismas condiciones. En el caso de que quedara vacante el cargo de Director de uno de los C.C.I. o el de Subdirector del C.C.I.R., durante el período comprendido entre dos Asambleas plenarias, el Consejo de Administración hará el nombramiento interino correspondiente el cual tendrá validez hasta tanto la Asamblea plenaria cubra la vacante.

- - -

Motivos:

- (i) Los titulares de los altos cargos de la U.I.T. no deben permanecer indefinidamente en funciones.
- (ii) Tomar las medidas necesarias para cubrir los puestos que puedan quedar vacantes.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICIONES Núm. 677, 678 y 679

C H I L E

Proposición Núm. 677: Rectifíquese el Art. 1 del Convenio en la forma siguiente:

Artículo 1

Composición de la Unión

1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones, (en adelante la Unión), está formada por los Miembros y Miembros asociados.
2. Es Miembro de la Unión:
 - a) Todo país o grupo de territorios enumerado en el anexo 1.
 - b) Todo país no enumerado en el anexo 1 que, siendo Miembro de las Naciones Unidas, adhiera a este Convenio en conformidad con lo dispuesto en el art. 17.
 - c) Todo país soberano, no enumerado en el Anexo 1 que, no siendo Miembro de las Naciones Unidas y habiendo solicitado su ingreso, su solicitud de admisión haya sido aprobada en conformidad con el párrafo 4 de este artículo y adhiera al Convenio según lo dispuesto en el art. 17.
3. Es Miembro asociado de la Unión:
 - a) Todo país que, no siendo Miembro de la Unión de acuerdo con los términos del párrafo 2, de este artículo, adhiera al Convenio en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 y cuya solicitud de admisión haya sido aprobada en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de este artículo.
 - b) Todo territorio o grupo de territorios que no tenga la responsabilidad de sus relaciones internacionales, en nombre del cual, ó de los cuales, haya sido aceptado este Convenio por un Miembro de la Unión y cuya solicitud de admisión, presentada por un Miembro, haya sido aprobada en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de este artículo.



- c) Todo territorio en fideicomiso, cuya solicitud de admisión haya sido presentada por las Naciones Unidas y en cuyo nombre esta última haya adherido al Convenio en conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de este Convenio.

4. Se entenderá aprobada una solicitud de admisión como Miembro o Miembro asociado, para los efectos de lo dispuesto en los párrafos 2c, 3a y 3b de este artículo, si los votos favorables de los Miembros con derecho a sufragio alcanzan las siguientes mayorías, en el momento de realizar el escrutinio:

- a) Los dos tercios si se trata de la aprobación de las solicitudes de admisión como Miembro.
- b) La mitad más uno si se trata de la aprobación de la solicitud de admisión como Miembro asociado.

5. El resultado de la votación se publicará en una Notificación de la Unión, indicando cuáles Miembros han votado en favor y cuáles en contra.

6. En el caso de que en un país existan varios Gobiernos, tendrá derecho de participar en las Conferencias y Organismos de la Unión aquel que haya sido aceptado en la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Si ninguno de dichos Gobiernos pertenece a la ONU se reconocerá, para los efectos de este Convenio, al Gobierno que cuente con el voto favorable de los dos tercios de los Miembros con derecho a voto. Si ninguno alcanza los dos tercios requeridos, a los Gobiernos en referencia se los considerará en calidad de Miembros asociados si así lo solicitan. En todo caso, estos Gobiernos deben cumplir con las disposiciones de los párrafos precedentes.

Proposición Núm. 678: Insértese un nuevo Art. 1 (bis) en la forma siguiente:

Artículo 1 (bis)

Derechos y deberes de los Miembros y Miembros Asociados

1. Todos los Miembros pueden participar en las Conferencias de la Unión y en las reuniones de los Comités Consultivos y pueden ser elegidos para desempeñar funciones en cualquiera de los organismos de la Unión.

2. Cada Miembro tendrá derecho a un voto en todas las Conferencias de la Unión y en todas las reuniones de los organismos a que pertenezca como Miembro.

3. Los Miembros asociados tendrán los mismos derechos y deberes que los Miembros de la Unión, con la excepción de que no tendrán derecho a voto en las Conferencias ni en las reuniones de los demás organismos de la Unión.

4. Los Miembros asociados no pueden ser candidatos ni ser elegidos para desempeñar funciones en ningún organismo de la Unión cuyos Miembros son elegidos por las Conferencias de Plenipotenciarios o Administrativas.

Proposición Núm. 679: Insértese un nuevo Artículo 1 (ter) en la forma siguiente:

Artículo 1 (ter)

Solicitud de Admisión

1. La solicitud de admisión como Miembro o Miembro asociado, deberá enviarse por vía diplomática y por intermedio del Gobierno sede de la Unión, al Secretario General de la Unión, quien le dará curso según el procedimiento siguiente:

- a) El Secretario General informará a la mayor brevedad posible y por telegrama a los Miembros de la Unión de toda solicitud de admisión recibida.
- b) La información a que se refiere el párrafo a) anterior, deberá conformarse por carta, por vía diplomática y por conducto del Gobierno sede de la Unión.
- c) En dichas comunicaciones se especificará que los países llamados a pronunciarse sobre la solicitud de admisión son:
 - 1) Los que hayan ratificado el Convenio, o adherido al mismo.
 - 2) Los que cumplan con la condición anterior antes de efectuar el escrutinio.

2. Los Miembros de la Unión que deben pronunciarse sobre las solicitudes de admisión de que trata este artículo, dispondrán de cuatro meses para hacerlo. El Secretario General, en las comunicaciones a que se refieren los sub párrafos b) y c) del párrafo 1 anterior, indicará la fecha de vencimiento de dicho plazo, a la expiración del cual deberá efectuar el escrutinio de los votos recibidos. Los Miembros que no se han

pronunciado en el plazo de cuatro meses fijado, se entenderá que se han abstenido.

3. Todo país, territorio o grupo de territorios cuya solicitud de ingreso a la Unión haya sido rechazada conforme a las disposiciones de este Convenio, podrá presentar cuantas solicitudes de admisión como Miembro o Miembro asociado estime conveniente y en el momento que crea adecuado.

Objeto:

El artículo 1 del Convenio se ha desglosado en 3 artículos y completado con disposiciones que fijan un procedimiento claro al cual ceñirse para la tramitación de una solicitud de admisión haciendo una clara diferencia entre "solicitud de admisión" y "adhesión" al Convenio, diferencia que se estima útil.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICIONES Núm. 680 y 681

C H I L E

Proposición Núm. 680: Enmienda al Artículo 7 del Convenio.

Condiciones que deben ser satisfechas para prestar
servicio en el Consejo de Administración y en la Junta
Internacional de Registro de Frecuencias

Sustitúyase el pár. 1 por el siguiente:

1. Ninguna persona designada por un Miembro para servir en el Consejo de Administración o en la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.), puede desempeñar sus funciones ni asistir a sus reuniones en carácter alguno, mientras el instrumento de ratificación o de adhesión del Miembro respectivo o en su nombre, no haya sido depositado en la Secretaría General de la Unión.

Motivos:

Establecer en qué momento una persona designada para desempeñar funciones ante el Consejo, o la I.F.R.B. pueda hacerse cargo en su puesto.

Proposición Núm. 681: Enmienda al Artículo 7 del Convenio.

Sustitúyase el pár. 2 por el siguiente:

2. Todo país que cese de ser Miembro de la Unión por cualquier motivo, no puede estar representado ante el Consejo de Administración ni ante la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y automáticamente cesará en su cargo el nacional de un país que dejó de pertenecer a la Unión.

Motivos:

Aclarar la disposición correspondiente.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 36-S
8 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires , 1952

COMISION Núm.4

PROPOSICION Núm. 682

C H I L E

Enmienda al Capítulo 2, Pár. 2, del Reglamento General

Después de las palabras ".....por ellos reconocidas" insértese
el siguiente texto:

Para los efectos de cursar las invitaciones a una Conferencia o Reunión, el Gobierno invitante podrá hacerlo:

- a) directamente;
- b) por conducto del Secretario General de la Unión;
- c) por mediación de otro Gobierno.

Motivos:

Llenar un vacío en el actual Reglamento General.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 37 - S
7 de octubre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

ORDEN DEL DIA

de la 2ª sesión plenaria

miércoles 8 de octubre, a las 10 horas

SALON DE PLENARIAS

1. Situación de la República Popular de China en relación con la Unión (Documentos Núm. 17 y 19).
2. Situación de la República Democrática Alemana en relación con la Unión (Documento Núm. 18).
3. Comunicación de la República Socialista Soviética de Estonia (Documento Núm. 7).
4. Comunicación de la República Socialista Soviética de Lituania (Documento Núm. 8).
5. Comunicación de la República Socialista Soviética de Letonia (Documento Núm. 9).
6. Situación de la República Popular de Mongolia en relación con la Unión (Documento Núm. 16).
7. Empleo del idioma ruso en la Conferencia.
8. Situación de los países en relación con el Convenio de Atlantic City (Documento Núm. 22).
9. Varios.

- - - -

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 38-S
8 de octubre de 1952.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMUNICADO DEL COMITE INTERNACIONAL DE
LA CRUZ ROJA

COMITE INTERNACIONAL
de la
CRUZ ROJA

Ginebra, 25 de septiembre de 1952

1.802
080

Señor Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones
BUENOS AIRES

Señor Presidente:

Tenemos el honor de hacerle llegar adjunto, por duplicado, el texto en francés, inglés y español de la resolución N° 23 relativa a las comunicaciones telográficas que atañen a las víctimas de guerra, resolución adoptada el 7 de agosto de 1952 por la XVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en Toronto, y en la que se expresa un voto dirigido a la Conferencia de Telecomunicaciones de Buenos Aires.

Le estaríamos muy agradecidos si tuviera Ud. a bien poner esta resolución en conocimiento de la Conferencia que tiene Ud. el honor de presidir, y esperamos que el voto unánimemente formulado por los representantes de la Cruz Roja y de los Estados parte interesada en las Convenciones de Ginebra, reunidos en Toronto, sea acogido favorablemente por el órgano supremo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más distinguida consideración.

(Fdo.) ilegible
Director de Asuntos generales
del
Comité internacional de la
Cruz Roja

RESOLUCIÓN 23

Comunicaciones Telegráficas (Victimas de Guerra)

La XVIIIa. Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

considerando que las informaciones relativas a las víctimas de guerra deben ser transmitidas con la mayor rapidez y que la vía telegráfica parece ser la más apropiada para hacerlo,

teniendo en cuenta la buena voluntad ya manifestada por las autoridades competentes de los distintos países,

subraya la importancia de dar a estas cuestiones una solución internacional,

expresa el deseo de que la próxima Conferencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que debe reunirse en Buenos Aires, tome todas las medidas necesarias para armonizar los reglamentos que rigen las comunicaciones telegráficas con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 que establecen franquicia, o por lo menos importantes reducciones en las tarifas de telegramas relativas a las víctimas de guerra.

Nota de la Secretaría General: En la Secretaría de la Conferencia existe, a disposición de quienes deseen consultarlo, un ejemplar en francés de las Convenciones de Ginebra de 1949.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952.

D E C L A R A C I O N

DE LA DELEGACION DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS
SOVIETICAS EN RELACION CON LOS RESULTADOS ALCANZADOS
POR LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

(C.A.E.R.)

En la primera sesión plenaria celebrada por la Conferencia de plenipotenciarios, el 7 de octubre de 1952, se resolvió incluir en el orden del día el ~~examen~~ de los resultados alcanzados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Proposición 611).

A este respecto, la Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desea exponer ante la Conferencia de plenipotenciarios la situación creada por las decisiones adoptadas en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones en lo que se refiere a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias y al registro de las asignaciones de frecuencias hechas por los Miembros de la U.I.T.

La Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City reconoció que la primera misión de la Unión consistía en preparar un proyecto de nueva Lista Internacional de Frecuencias en la que se tuvieran en cuenta las necesidades de frecuencias de todos los países y en la cual deberían figurar, una vez coordinadas, las frecuencias utilizadas por todos los servicios de radiocomunicaciones del mundo.

En el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones se establece claramente el procedimiento que ha de aplicarse para poner en vigor la referida nueva Lista Internacional de Frecuencias. Dicho Reglamento dispone que la nueva Lista de frecuencias, que debe abarcar todos los servicios de radiocomunicaciones del mundo, ha de ser aprobada por una Conferencia Administrativa Especial de Radiocomunicaciones, en lo que respecta a las bandas inferiores a 27.500 kc/s, y, después, como lista única, completa y coordinada, debe ponerse en vigor al mismo tiempo que el nuevo Cuadro de distribución de frecuencias y la serie de artículos, párrafos y apéndices enumerados en el artículo 47 del Reglamento.

Nadie ignora que ni la Junta Provisional de Frecuencias ni otras conferencias de la U.I.T. celebradas durante el período comprendido entre 1948 y 1951, han logrado alcanzar resultados satisfactorios, ni han conseguido preparar un proyecto de nueva Lista Internacional de Frecuencias.

Del análisis de las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, especialmente del "Acuerdo relativo a la preparación y adopción de la nueva Lista Internacional de Frecuencias", y de los planes de asignación y distribución de frecuencias y resoluciones anexos al mismo, se desprende que todas esas decisiones se hallan en contradicción con las disposiciones vigentes del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta conclusión se funda en los hechos que a continuación se exponen:

- 1) El acuerdo prevé la transferencia de los servicios de radiocomunicaciones al Cuadro de Atlantic City antes de que se haya preparado y aprobado la nueva Lista Internacional de Frecuencias, única y completa, mientras que el Reglamento de Radiocomunicaciones establece, por el contrario, que la transferencia sólo puede efectuarse al mismo tiempo que se proceda a poner en vigor una Lista Internacional de Frecuencias completa, aprobada por una conferencia especial.
- 2) La Conferencia extraordinaria adoptó planes separados de asignación y distribución de frecuencias que habían sido preparados para determinadas bandas y servicios en precedentes conferencias, y acordó aplicar estos planes uno por uno.

El Reglamento de Radiocomunicaciones no permite la aprobación y aplicación por separado de las distintas partes de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, ni de las distintas partes del Cuadro de distribución de frecuencias, porque tal procedimiento no garantiza la posibilidad de que se atiendan debidamente las necesidades de los demás servicios de radiocomunicaciones.

Por consiguiente, estas decisiones de la C.A.E.R. infringen el procedimiento establecido en el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones para la entrada en vigor de la nueva Lista internacional de Frecuencias.

3) La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones adoptó, además, otros acuerdos que están en contradicción con el Convenio y el Reglamento. Citaremos, entre otros, los siguientes:

- a) El de denominar "Listas Internacionales de Frecuencias" a los planes preparados para determinados servicios por separado (el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones dispone, en efecto, que se preparará y aplicará una Lista Internacional de Frecuencias, única, completa y coordinada);
- b) El de preparar un "Registro básico de frecuencias radioeléctricas" sin que exista una Lista Internacional de Frecuencias, única y completa, y
- c) El de poner en vigor una serie de artículos, párrafos y apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones, que se enumeran en el artículo 47 de dicho Reglamento, sin que exista una nueva Lista Internacional de Frecuencias.

4) El Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47, número 1077) dispone: "El procedimiento previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo para la notificación y registro de las frecuencias, y la parte del cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de El Cairo, relativa a las bandas inferiores a 27.500 kc/s, continuarán en vigor hasta la fecha en que empiece a regir la nueva Lista internacional de frecuencias."

Como quiera que todavía no existe la mencionada Lista Internacional de Frecuencias, es evidente que las decisiones de la C.A.E.R. (sustitución del procedimiento vigente de El Cairo para la notificación y registro de las frecuencias por un nuevo procedimiento; dejar de publicar las Listas de frecuencias de Berna y preparar el denominado Registro de frecuencias radioeléctricas) se hallan en contradicción con el actual Reglamento de Radiocomunicaciones.

5) El Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47, Núm. 1076) establece que las disposiciones que constituyen el estatuto de la I.F.R.B. y el procedimiento y los métodos a que han de ajustarse sus actividades (artículos 10, 11 y 12) sólo pueden entrar en vigor al mismo tiempo que la nueva Lista Internacional de Frecuencias. De ello se desprende que la I.F.R.B. no podrá iniciar sus trabajos hasta que se haya preparado y aprobado la nueva Lista Internacional de Frecuencias, es decir, que la I.F.R.B. no puede iniciar sus trabajos de registro de frecuencias. Por lo tanto, las decisiones de la C.A.E.R. en virtud de las cuales la I.F.R.B. debe iniciar sus trabajos y cumplir su cometido en lo que respecta al registro de las frecuencias, se hallan en contradicción con el vigente Reglamento de Radiocomunicaciones, puesto que no existe la Lista Internacional de Frecuencias.

6) También están en contradicción con el Convenio (art.6) y con el Reglamento de Radiocomunicaciones, las decisiones de la C.A.E.R. en cuya virtud se encomienda a la I.F.R.B. una serie de funciones adicionales. Entre éstas citaremos las siguientes:

- a) La preparación de un proyecto de Lista Internacional de Frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión tropical;
- b) La preparación de un proyecto de plan de distribución para la radiodifusión por altas frecuencias y otras varias no previstas en el Convenio ni en el Reglamento.

La Delegación de la U.R.S.S. desea dejar bien sentado que la C.A.E.R. no estaba facultada para adoptar ninguna decisión que pudiera infringir el Convenio o el Reglamento de Radiocomunicaciones. Esa Conferencia tenía la obligación ineludible de respetar en todos sus trabajos, las disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones.

En consecuencia, las decisiones mencionadas de la C.A.E.R., que se hallan en contradicción con el Convenio y Reglamento de Radiocomunicaciones vigentes, carecen de toda validez legal.

Debe hacerse observar, también, que las decisiones de la C.A.E.R. no garantizan la posibilidad de que se atienda satisfactoriamente a las necesidades de frecuencias de los servicios fijos de radiodifusión por altas frecuencias.

Este intento de transferencia al nuevo Cuadro, sin que exista una Lista de frecuencias, única, completa y coordinada, sólo puede producir un entorpecimiento en la explotación de todos los servicios de radiocomunicaciones.

La Delegación de la U.R.S.S. en la C.A.E.R. expuso ya el criterio de la Unión Soviética sobre las precitadas decisiones.

La Unión Soviética estima que los Miembros de la Unión deben continuar actuando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente (números 1076 y 1077), hasta que se haya establecido una nueva Lista Internacional de Frecuencias, única y completa, y hasta que dicha lista sea aprobada por una conferencia especial de radiocomunicaciones de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 47, número 1076).

En vista de lo expuesto y considerando que corresponde a la Conferencia de plenipotenciarios adoptar las medidas oportunas para asegurar la observancia del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de mejorar el funcionamiento de todos los servicios de radiocomunicaciones, la Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas somete a la aprobación de la Conferencia de plenipotenciarios el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

La Conferencia de plenipotenciarios de telecomunicaciones,

después de examinar las decisiones adoptadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que figuran en el "Acuerdo relativo a la preparación y adopción de la nueva Lista Internacional de Frecuencias", y los planes de asignación y distribución de frecuencias y las resoluciones anexas a dicho Acuerdo,

teniendo en cuenta que las decisiones anteriormente mencionadas se hallan en contradicción con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (artículo 6) y con el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47),

resuelve:

recomendar a todos los países Miembros de la U.I.T. que se ajusten, en sus actividades prácticas, a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, hasta que se haya puesto en vigor la nueva Lista Internacional de Frecuencias, única, y completa, que abarque todos los servicios de radiocomunicaciones mundiales, y que deberá aprobar la Conferencia Administrativa Especial de Radiocomunicaciones a que se refiere el citado artículo 47 del Reglamento. Esto es, se les recomienda:

- a) que utilicen las frecuencias de conformidad con el Cuadro de distribución de frecuencias de El Cairo, y
- b) que continúen ajustándose al procedimiento que para la notificación y registro de frecuencias establece el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo;

considerar como no vigentes las distintas partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City enumeradas en las decisiones de la C.A.E.R. y los planes de asignación y distribución por bandas y servicios separados adoptados por dicha Conferencia, del mismo modo que los artículos, párrafos y apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones enumerados en el artículo 47 del referido Reglamento;

pedir

al Secretario General que ajuste su actuación a la presente resolución y que continúe publicando las Listas de frecuencias de la U.I.T. de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 47, número 1077).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 40-S
8 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 1

PROPOSICION Núm. 683

REPUBLICA POPULAR HUNGARA

Anexo 1 del Convenio

Introdúzcase la siguiente modificación a la lista
de países:

Número 37: en lugar de "HUNGRIA"

léase "REPUBLICA POPULAR HUNGARA"

MOTIVOS

Poner el nombre del país de acuerdo con la denominación actual.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 41-S
7 de octubre de 1952

P.V. 1 (1^a parte)

ASAMBLEA PLENARIA

A c t a

de la primera sesión celebrada el martes 7 de octubre de 1952, a las 11 hs.

Presidente: Sr. M.A. Andrada (Argentina)

- Asuntos tratados:
1. Presidencias honorarias.
 2. Elección del Presidente y de los Vicepresidentes de la Conferencia.
 3. Homenaje a los funcionarios de las Administraciones gubernamentales que tomaron parte en Conferencias anteriores y que han fallecido desde la Conferencia de Atlantic City.
 4. Homenaje a los funcionarios que han cesado en sus actividades.
 5. Homenaje a la Sra. Eva Perón.
 6. Adopción del orden del día.
 7. Constitución de las comisiones.

1. PRESIDENCIAS HONORARIAS.

1.1. El Sr. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones, abre la sesión y concede seguidamente la palabra al Sr. Mulatier, Secretario General de la Unión.

1.2. El Sr. Mulatier, Secretario General de la Unión, declara que la Secretaría ha preparado, a base de las recomendaciones de la reunión de los jefes de delegación un orden del día provisional, ya distribuido como documento N° 29, pero que la asamblea plenaria puede introducir en él, como es lógico, las modificaciones que estime pertinentes. Sugiere, sin embargo, que se trate inmediatamente los puntos 1 y 2.

1.3. Así se acuerda.

1.4. El Sr. Mulatier anuncia, a continuación, que se ha propuesto en la reunión de jefes de delegación que se nombre Presidentes honorarios de la Conferencia: en primer lugar, a S.E. el General J. Perón, Presidente de la República Argentina; en segundo lugar, a S.E. el Sr. J. Remorino, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y al Sr. Nicolini, Ministro de Comunicaciones.

1.5. La Asamblea manifiesta su aprobación de estas propuestas con nutridos aplausos.

1.6. El Sr. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones de Argentina, da las gracias a la asamblea, en nombre del Presidente de la Nación, del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y del Ministro de Comunicaciones, y declara que transmitirá a estas tres personalidades el acuerdo que acaba de tomarse, acuerdo que todos han de interpretar como un honor que se rinde no sólo a ellos sino a todo el país.

ELECCION DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA CONFERENCIA.

2.1. El Sr. Mulatier dice, seguidamente, que los jefes de delegación proponen que se designe Presidente de la Conferencia al Dr. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones de Argentina, y como Vicepresidentes a los Sres. Navatta, Director de Telecomunicaciones y G. Gnome, Decano de la Conferencia.

2.2. La Asamblea aprueba con aplausos estas propuestas.

2.3. El Presidente da las gracias a la asamblea, en su propio nombre y en el del Sr. Navatta, y manifiesta su satisfacción por el honor tributado a su país. Todos sus esfuerzos estarán encaminados a obtener un rápido acuerdo sobre todas las cuestiones en discusión, para cuyo efecto se pone a disposición incondicional de las delegaciones. Tratará, también, de ser absoluta y constantemente imparcial a fin de que se respeten los derechos de todos los países, tanto grandes como pequeños, de acuerdo con los principios aplicados siempre en la Unión. Está seguro, desde luego, de poder contar con la buena voluntad y el espíritu de colaboración de todos. La estrecha cooperación entre las delegaciones y el Presidente constituye siempre un factor importante para el éxito.

2.4. Saluda, a continuación, a todos los delegados a quienes no ha podido recibir personalmente y, en modo muy particular, a los que vienen de países lejanos. Les desea una agradable estancia en Argentina, donde pueden contar con la hospitalidad más completa.

2.5. Dirige, igualmente, su saludo al Sr. Mulatier, Secretario General de la Unión, y a su personal por la colaboración tan eficaz que han prestado a la Administración Argentina en la preparación de la Conferencia.

Manifiesta, igualmente, a los intérpretes su gratitud anticipada por todo el trabajo que deberán realizar en los próximos meses.

2.6. Finalmente, expresa el agradecimiento de toda la Conferencia al Señor Decano de la Facultad de Derecho por la amabilidad y comprensión de que ha dado prueba durante estos últimos meses y por haber cedido tan gentilmente la sede de la Facultad a la Conferencia.

3. HOMENAJE A LOS FUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES NACIONALES QUE TOMARON PARTE EN CONFERENCIAS ANTERIORES Y QUE HAN FALLECIDO DESPUES DE LA CONFERENCIA DE ATLANTIC CITY.

3.1. A petición del Presidente, y siguiendo la tradición de la Unión, el Sr. Mulatier da a continuación lectura a la lista de funcionarios de las administraciones nacionales que tomaron parte en conferencias anteriores y que han fallecido desde la Conferencia de Atlantic City. Es la siguiente:

De las Administraciones nacionales

Sr. Antonio Fernández BARCENA (Uruguay)
Sr. Lloyd BRIGGS (EE.UU.)
Sr. Louis G. CALDWELL (EE.UU.)
Sr. Fritz CARMAN (Suecia)
Sr. Ernest CLAUDIUS (Haití)
Sr. Pedro M. COTA (México)
Sr. Joseph L. EGAN (EE.UU.)
Sr. Herman von EICHWALD (Venezuela)
Sr. Raymond GIRARDEAU (Francia)
Sr. Paul HALLGREN (Suecia)
Sr. HENRY (Bélgica)
Sr. Arvid HOLMGREN (Suecia)
Sr. H. HUNZIKER (Suiza)
Sr. Amin Abdel KADER (Egipto)
Sr. Raúl KARMAN (Cuba)
Sr. Pierre LAHAYE (Francia)
Sr. Siffer LEMOINE (Suecia)
Sr. C.I. MONDRUP (Dinamarca)
Sr. Halvar NORDENMARK (Suecia)
Sr. Ibrahim Hamid SALEH (Egipto)
Teniente Coronel Georges SARRE (Francia)
Sr. Rached TABBARA (Líbano)
Sr. Peter Olav TENNFJORD (Noruega)
Sr. Ray WAKEFIELD (EE.UU.)
Sr. Kenneth B. WARNER (EE.UU.)
Senador Wallace H. WHITE Jr. (EE.UU.)

De la Secretaría General

Sr. A. VALLOTTON

De la I.F.R.B.

Sr. S. BANERJI

A petición del Presidente, la asamblea guardó un minuto de silencio en homenaje a los desaparecidos.

4. HOMENAJE A LOS FUNCIONARIOS QUE HAN CESADO EN SUS ACTIVIDADES

4.1 El Sr. Mulatier dió a continuación lectura a la lista de antiguos participantes en conferencias de la Unión, que han cesado en sus actividades, o que los han dado otra dirección, a saber:

De las administraciones nacionales

Sr. D. C. H. ABBOTT (Reino Unido)
Coronel Raúl de ALBUQUERQUE (Brasil)
Sr. Addis ALEMAYEHOU (Etiopía)
Sr. A. J. W. van ARROY (Países Bajos)
Sr. M.G. APPERLEY (Australia)
Sr. Settimio AURINI (Italia)
Sr. Luis BARTOLOME (Argentina)
Sr. F. H. E. BICKNESE (Países Bajos)
Sr. F. R. BRADLEY (Australia)
Sr. C. CAENEPENNE (Bélgica)
Vice-Almirante Harald CAPPUS (Argentina)
Sr. Georges CELESTIN (Haití)
Sr. José Marcano COELLO (Venezuela)
Sr. Georges CONUS (Suiza)
Sr. R. CORTEIL (Bélgica)
Sr. Holio COSTA (Brasil)
Sr. Josemar da Costa VALLIM (Brasil)
Sr. O.E.N.G. de COUTERE (Bélgica)
Sr. A.I.M.G.J. DEHAR (Bélgica)
Comandante Charles Peter EDWARDS (Canadá)
Sr. L. B. FANNING (Australia)
Sr. F.J.B.P. FERDINANDUS (Indonesia)
Sr. José Antonio FUENMAYOR (Venezuela)
Sr. Carlos GARCIA BAUER (Guatemala)
Sir Archibald J. GILL (Reino Unido)
Sr. José NARANJO GONCAO (Venezuela)
Sr. Renato GUTIERREZ (Venezuela)
Sr. Jamil HAMDÍ (Irak)
Sr. E.A. HANSEN (Dinamarca)
Sr. Benjamín HERRARTE (Guatemala)
Sr. F. HESS (Suiza)
Sr. Julio E. HEURTEMATTE (Panamá)
Sr. S. HORROX (Reino Unido)
Sr. Eliseo ALFARO HUERTA (Paraguay)
Sr. Aníbal F. IMBERT (Argentina)
Dr. Oscar IVANISSEVICH (Argentina)

Sr. Jindrich KRAPKA (Checoslovaquia)
Sr. Charles LANGE (Francia)
Sr. H. LELS (Indonesia)
Sr. J. LEUNIS (Indonesia)
Sr. Sigurd LITSTROM (Suecia)
Sr. J. M. MADSEN (Países Bajos)
Sr. C. E. A. MAITLAND (Países Bajos)
Sr. Gonzalo VELOZ MANCERA (Venezuela)
Sr. J. M. MARTIN (Australia)
Sr. Lauro Augusto de MEDEIROS (Brasil)
Dr. Nicolás G. de MENDOZA (Cuba)
Sr. Cristóbal MORALES (Venezuela)
Sr. Samih MOUSSLY (Siria)
Sr. Gemil NAMMOUR (Líbano)
Sr. F. E. NANCARROW (Reino Unido)
Sr. Manuel Emilio NANITA (República Dominicana)
Sr. Gustavo NOUEL (Venezuela)
Sr. William E. O'CONNOR (EE.UU.)
Dr. Harold S. OSBORNE (EE.UU.)
Sr. Joao Vittorio PARETO NETO (Brasil)
Sr. Pedro Ignacio PACHANO (Venezuela)
Sr. B. T. PEGLER (Nueva Zelandia)
Sr. Dusan POPOVIC (R. F. P. de Yugoslavia)
Sr. Vojta POPOVIC (R. F. P. de Yugoslavia)
Sr. E. POTTS (Reino Unido)
Sr. Evi PRIHAR (Israel)
Sr. Charles B. REYNOLDS (Etiopía)
Sr. J. J. Van RIJSINGHE (Indonesia)
Sr. Sebastián RODRIGUEZ LORA (República Dominicana)
Sr. Rafael Arias SANCHEZ (México)
Sr. R. SANTING (Países Bajos)
Sr. Joseph SCHNEIDER (Francia)
Sr. W. D. SHARP (Reino Unido)
Sr. Gerardo Manuel SIBLESZ (Venezuela)
Coronel A. G. SIMSON (EE.UU.)
Mayor de Artillería Juan J. Rodríguez SOMOZA (Nicaragua)
Sr. A. SPAANS (Países Bajos)
Mayor-General J. E. S. STEVENS (Australia)
Sr. William T. STONE (EE.UU.)
Sr. Johannes STORSTROM (Noruega)
Sr. Necati TONER (Turquía)
Sr. V. TUASON (Suiza)
Sr. Agustín Flores URRUTIA (México)
Contador don Rafael VANRELL (Uruguay)
Sr. H. van der VEEN (Indonesia)

Sr. L.V.J. VERBOEKET (Indonesia)
Sr. Aldo WEBER VIEIRA da ROSA (Brasil)
Sr. Guillermo WENZEL (Venezuela)
Sr. Gunnar WOLD (Suecia)
Sr. Leonardo YANCEY JONES Jr. (Brasil)
Sr. Seyfu YINESSOU (Etiopía)

De la Secretaría General

Sr. Henri EGGLI
Sr. Franz von ERNST
Sr. Ernest RUSILLON

4.2. El Presidente formula votos de felicidad para estas personalidades de telecomunicaciones y desea que tengan una jubilación apacible o que puedan consagrarse a otras actividades de su agrado.

4.3. A continuación dice:

"Muy pocas palabras me propongo agregar, antes de abordar las tareas específicas de nuestra Conferencia. Y han de ser pocas, sobre todo, porque los conceptos que pueda enunciar han de ser harto conocidos por todos los integrantes de esta ilustrada Asamblea, formada en su mayor parte por veteranos de las Telecomunicaciones.

4.4. Es siempre conveniente, antes de emprender la marcha, hacer un breve análisis retrospectivo, con miras a considerar lo ya andado, fijar nuestra posición actual y cuál es el tramo que aún nos resta recorrer.

4.5. El pasado de la Unión Internacional de Telecomunicaciones es interesante, por más de un concepto, y se me ocurre aún que puede ser fuente de fecundas enseñanzas. Nuestra Unión es la organización internacional existente más antigua, puesto que data del año 1865. Esta larga existencia es ya de por sí un mérito grande en un mundo cambiante, que ha experimentado cruentas convulsiones.

4.6. La supervivencia de esta vieja organización es elocuente testimonio y demostración de la posibilidad de crear, mantener y hacer fructificar una empresa de cooperación internacional cuando su finalidad es la satisfacción de intereses generales y permanentes, y que, por lo tanto, se sobreponen a las contingencias políticas o ideológicas, en constante evolución y transformación. Y la causa de esta supervivencia reside, a nuestro juicio, en que la Organización ha bregado siempre tenazmente por preservar su carácter

eminentemente técnico, como si la voz del instinto le dijera que en tal forma defendía mejor ese patrimonio de alto valor humano, que tiene la misión de conservar y desarrollar ~~me~~ refiero a las telecomunicaciones- como medio irremplazable de comercio rápido entre los individuos y los pueblos. Tal vez resida en esta actitud, mantenida a través de las sucesivas mutaciones de estructura habidas en el transcurso de los años, el secreto de la fuerza de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, porque ello la hace universal, como lo son, por propia naturaleza, las propias telecomunicaciones.

4.7. Es ya un lugar común, decir que las telecomunicaciones constituyen el verdadero sistema nervioso de la vida humana. En el hecho ~~pa-~~
~~sultaya~~ imposible concebir el normal desarrollo de una nación sin los factores fundamentalmente telegráficos, telefónicos, radio, que tan íntimamente se enlazan en todos los aspectos de la vida de relación de una comunidad: su economía, su comercio, su actividad social, cultural, etcétera. Y lo que decimos del orden nacional se aplica, con mayor intensidad cada día, a la comunidad internacional, a medida que las relaciones entre los pueblos, tan frecuentes y rápidas en la era moderna han exigido y exigen medios técnicos siempre más perfectos, lo cual trae como consecuencia la necesidad de una organización y coordinación en su uso, que permita dar plena satisfacción a todas las necesidades de intercomunicación, sin producir interferencias y sin que regímenes contradictorios o dispares anulen en la práctica los incesantes adelantos que la técnica aporta. Esta es, precisamente, la misión de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, expresada con toda elocuencia en el artículo tercero, letra a) de su Convenio, al enunciar como objeto de la Unión, mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de las telecomunicaciones de todas clases, para cuyas finalidades es necesario concertar los esfuerzos de las naciones, etcétera.

4.8. La acción de nuestra Unión en el pasado ha sido fecunda.

4.9. Ha obtenido la normalización y la coordinación de los servicios telegráficos y telefónicos, tanto nacionales como internacionales, y hoy continúa trabajando en su constante perfeccionamiento. Los resultados son tangibles y se hallan al alcance del hombre común. Podemos decir, que hoy es posible telegrafiar y telefonear, prácticamente, a cualquier y desde cualquier parte del mundo.

4.10. Idéntica tarea se ha impuesto nuestra Unión en lo que concierne a las radiocomunicaciones y a sus variadas modalidades de aplicación. Tarea ímproba a causa de la naturaleza particular del medio empleado para la comunicación, las hondas hertzianas y las limitaciones que en el estado actual de la técnica ofrece como posibilidades el espectro radioeléctrico ante el extraordinario desarrollo de las comunicaciones inalámbricas y las necesidades crecientes de todos los países.

4.11. Ya en el año 1932, en la Conferencia de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Madrid, el señor decano de dicha conferencia y presidente de la delegación francesa, señor Gautier destacando el progresivo achicamiento del mundo, como consecuencia de los progresos de la aviación y de las telecomunicaciones, concluía diciendo: "Ya no hay continentes para descubrir; sólo nos queda por organizar el éter".

4.12. Aún estamos en esa tarea y, aunque nos demanda esfuerzos extraordinarios, somos decididamente optimistas sobre su resultado final, que no puede ser otro que ratificar una vez más la causa de la colaboración y de la cooperación internacionales, bandera permanentemente de nuestra Unión.

4.13. Las transformaciones de estructura introducidas en nuestra Unión por las decisiones de Atlantic City, han sido profundas. La Unión se ha modernizado, adoptando una concepción funcional que la ha convertido en un organismo activo, pleno de vitalidad y dotado de los instrumentos necesarios para proseguir su programa de cooperación internacional al ritmo creciente que los progresos científicos y técnicos imponen a toda empresa de este género.

4.14. Los cinco años transcurridos desde Atlantic City han visto actuar esta nueva estructura, si se quiere, con algunas trepidaciones, propias de toda máquina nueva, pero con un gran dinamismo y una firme determinación de resolver los problemas antes apuntados. Ello nos inclina a pensar que la concepción de Atlantic City se ha revelado buena en general, y que sólo sería necesario introducirle las reformas indispensables para corregir las imperfecciones, las omisiones y los errores que ella contiene, inevitables en toda obra humana.

4.15. El reconocimiento de esta afirmación es el mejor homenaje que podemos rendir a los legisladores de Atlantic City que con tan justa visión descubrieron y demostraron los problemas de nuestra Unión, dándoles adecuada solución. Pero, no por ello la tarea que tenéis ante vosotros deja de ser compleja y difícil. El cúmulo de proposiciones que deberéis considerar os lo está indicando, y, para llegar a buen puerto en el breve plazo que nos hemos impuesto, deberemos volcar en los debates toda la capacidad técnica y la experiencia de que seamos poseedores, pero, más aún toda la buena voluntad, todo el espíritu de cooperación y de sincero deseo de llegar a una solución equitativa para todos los intereses en juego, aún a costa de concesiones recíprocas.

4.16. Es, pues, innecesario exaltar ante vosotros la trascendencia que revisten las decisiones de esta Conferencia de Plenipotenciarios, instancia suprema de la Unión para el futuro de las telecomunicaciones y de nuestra propia Unión como organización internacional.

4.17. Yo confío plenamente en el espíritu de cordialidad y de comprensión de todos los señores delegados para dar fin en buen momento a esta tarea que nos hemos impuesto. Ya la reunión de jefes de delegaciones demostró un espíritu de cordialidad y de comprensión recíproca y de tolerancia mutua remarcable.

4.18. La presidencia, por su parte, no escatimará esfuerzos para lograr el éxito completo de nuestras deliberaciones, y estará siempre a vuestra disposición para cuanto pueda serles útil o necesario.

Nada más, señores."(Aplausos).

5. HOMENAJE A LA SEÑORA EVA PERON.

5.1. El delegado de Colombia pide a la asamblea tenga a bien aprobar la siguiente proposición:

"La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones se asocia al duelo que hoy embarga a la nación argentina por la defunción de su primera dama, Eva Perón, y al mismo tiempo designará una comisión encargada de colocar una ofrenda floral en el sitio que se indique".

5.2. Señor Presidente, las palabras sobran como exposición de motivos, ya que nadie ignora los méritos extraordinarios de la Señora Perón y la forma como logró, caso sin precedente en la historia, llegar al corazón de su pueblo, mérito de por sí suficiente para colmarla de gloria.

5.3. El Presidente, en nombre de todos los argentinos y en el suyo propio, da las gracias al delegado de Colombia. Declara que se siente emocionado por el homenaje rendido a Eva Perón, tan querida en la Argentina y cuya gran abnegación hacia los inválidos, los ancianos y los niños, y el pueblo en general, ha sido siempre reconocida. La nación argentina valora el gesto del delegado de Colombia y reitera su agradecimiento.

Pide a continuación a la asamblea que le autorice para designar la comisión de que se trata en la proposición de Colombia.

5.4. Se acuerda conceder al Presidente la autorización solicitada.

6. ADOPCION DEL ORDEN DEL DIA.

6.1. El delegado de la R.F.P. de Yugoslavia pide que se suprima el punto 3 del orden del día propuesto en el documento Núm. 29 que se refiere a la constitución de las comisiones, y que el punto 7, "Reglamento interno de la Conferencia" pase a ser 3. Funda su proposición en los siguientes motivos: La discusión de los puntos 1 y 6 del orden del día debe hacerse de conformidad con el Reglamento interno, por lo que es indispensable que éste sea adoptado antes de dicha discusión, si se quiere actuar lógica y cronológicamente. Por otra parte, las comisiones deben estar previstas por el Reglamento interno y, en consecuencia, no es necesario hacerlas objeto de un punto particular en el orden del día. Así es, además, como se procede en otros organismos internacionales que tienen gran experiencia en cuestiones de procedimiento.

6.2. El Presidente advierte que ninguna delegación apoya la proposición yugoeslava.

6.3. El delegado de la R.F.P. de Yugoslavia manifiesta que el Reglamento interno no ha sido aún aprobado y, en consecuencia, no puede hacerse referencia al mismo. A su parecer, su proposición no necesita ser apoyada y, siendo justa y lógica, debe ser aceptada.

6.4. El delegado de Argentina recuerda que el orden del día preparado por la Secretaría se ajusta a los acuerdos de los jefes de delegación y que la discusión de los puntos 1 a 6 de este orden del día

debe sujetarse a las disposiciones del Reglamento interno anexo al Convenio de Atlantic City. Por consiguiente, la Delegación de Argentina propone que se discutan los puntos 1 a 6 en la forma prescrita en ese Reglamento y que la discusión del Reglamento interno sea diferida para más adelante.

6.5. El delegado de Francia de Ultramar apoya la proposición argentina. Para ganar tiempo, propone que no solamente se discutan los puntos 1 a 6, sino que se continúe también enseguida con el examen de los puntos 8 y 9. Después de los debates que han tenido lugar en la reunión de los jefes de delegación, la discusión sobre estos temas no será muy larga y las delegaciones quedarán enteradas al fin de la sesión de dos puntos principales, a saber: el horario de trabajo y la fecha de clausura de la Conferencia.

6.6. El Presidente hace notar que nadie se opone a esta proposición y la declara aprobada.

7. CONSTITUCION DE COMISIONES.

7.1. La asamblea resuelve constituir las ocho comisiones previstas en la reunión de jefes de delegación, cuyo mandato se encuentra resumido en los puntos 2 y 3 del documento Núm. 29.

7.2. El Presidente declara a continuación que el Consejo de Administración se reunirá en el transcurso de la Conferencia, especialmente para completar el informe que someterá a la misma y transmitirle los datos y detalles que se le puedan solicitar. También considera útil y prudente que el Presidente del Consejo figure como miembro de la Comisión ejecutiva.

7.3. Respondiendo a una pregunta precisa del delegado de la U.R.S.S. el Presidente declara que en 1952 el Presidente del Consejo es el representante de China, Sr. Yu, quien presidirá, en consecuencia, las reuniones que este organismo celebre en Buenos Aires.

7.4. El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La cuestión ahora está clara.

"Lo que Ud. propone, pues, Sr. Presidente, es que el representante de la camarilla del Kuomintang, cuya presencia en el Consejo de Administración de la U.I.T. es una irregularidad, sea considerado miembro de la Comisión Ejecutiva.

7.5. "La Delegación de la U.R.S.S. protesta onórgicamente contra esta proposición, y considera, a este respecto, que la Conferencia de plenipotenciarios de telecomunicaciones debe antes que nada examinar la importante cuestión de la representación china, que fué promovida en el telegrama enviado el 23 de septiembre por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, Sr. Chou En Lai. Este telegrama ha sido publicado por el Secretario General de la U.I.T. en el documento núm. 17.

"Este es el punto que debe resolverse sin dilación.

7.6. "Según los datos de la Comisión de recepción, los representantes de los restos de la camarilla del Kuomintang figuran como delegados de China en la Conferencia de plenipotenciarios, y se empeñan en hablar como representantes de ese país.

7.7. "La Delegación de la U.R.S.S. apoya firmemente la declaración del Gobierno Popular Central de la República Popular de China, y estima que la Conferencia de plenipotenciarios no puede admitir en su seno a representantes de la camarilla del Kuomintang, dado que estas personas NO SON EN REALIDAD DELEGADOS DE LA CHINA Y, POR LO TANTO, no pueden hablar en su nombre.

7.8. "El Gobierno Popular Central de la República Popular de China ejerce soberanía plena, legal y efectiva en todo el territorio de su país; LOS UNICOS REPRESENTANTES LEGITIMOS DE CHINA QUE PUEDEN HABLAR EN SU NOMBRE SON LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO POPULAR CENTRAL DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

"Los representantes del Kuomintang aquí presentes NO REPRESENTAN A CHINA ni representan a ningún país, y, por lo tanto, no pueden participar en la Conferencia de plenipotenciarios.

7.9. "La Conferencia de plenipotenciarios de telecomunicaciones tiene que buscar la solución para problemas importantes, solución que puede acarrear graves consecuencias. Uno de estos problemas es la revisión del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

"Solamente podrán hallarse presentes cuando se traten dichas gestiones y se adopten resoluciones al respecto los representantes genuinos de los Miembros de la Unión, únicos facultados para contraer obligaciones y responsabilidades en nombre de sus países.

"Ahora bien, salta a la vista que sólo el Gobierno de la República Popular de China, que es el que dispone de todos los medios de telecomunicaciones de ese país, está capacitado para aceptar las obligaciones derivadas del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de las demás Actas de la UIT ., y para asegurar su cumplimiento por parte de China.

7.10 "Ha llegado el momento de hacer cesar una situación anormal en virtud de la cual, y a causa de obstáculos puramente artificiales, uno de los países más extensos del mundo, que explota telecomunicaciones internacionales en gran escala y que es Miembro de la UIT, se vería privado de la posibilidad de participar plenamente en las actividades de la UIT y de contribuir a la causa de la colaboración internacional en el campo de las telecomunicaciones.

7.11 "Los intereses de la UIT - uno de cuyos fines es el desarrollo y el fortalecimiento de la colaboración internacional en el terreno de las telecomunicaciones - exigen que la República Popular de China participe en los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios.

"Por estas razones, la Delegación de la U.R.S.S. hace formalmente la siguiente propuesta a la asamblea plenaria de la Conferencia de plenipotenciarios de telecomunicaciones: "que los representantes del Kuomintang queden excluidos de toda participación en la Conferencia de plenipotenciarios de telecomunicaciones y que se invite a la República Popular de China a enviar delegados para tomar parte en la Conferencia de plenipotenciarios de telecomunicaciones."

7.12 "La delegación soviética considera que la asamblea plenaria debe considerar, ante todo, esta urgente cuestión de principio que plantea nuestra proposición , y que mientras no lo haga así, no puede pasar al exámen de ninguna otra cuestión."

7.13 El Presidente declara que no se trata de admitir o excluir de la Conferencia a ningún país, sino de saber si el Presidente del Consejo de Administración debe participar o no en los trabajos de la Comisión ejecutiva.

7.14 El Delegado de China anuncia que más adelante hará una declaración destinada a la Delegación de la U.R.S.S.

7.15 El Delegado de la R.S.S. de Ucrania dice:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya la proposición de la Delegación de la U.R.S.S. de que se expulse a los representantes del Kuomintang, que pretenden representar a China ilegalmente, y que se invite, en su lugar, a los representantes de la República Popular China, designados por el Gobierno Popular Central de China.

En interés de todos los Miembros de la Unión, el órgano supremo de la U.I.T., la Conferencia de plenipotenciarios, debe hallarse integrada por personas facultadas para representar a sus respectivos países. Cuando los presentes, en vez de representar a su país, representan a un régimen reaccionario derrocado ya hace tiempo por el pueblo chino, en la Conferencia de plenipotenciarios se crea una situación intolerable.

7.16 Hace ya largo tiempo que el gran pueblo chino expulsó al grupo del Kuomintang e instituyó el Gobierno Popular Central de la República Popular China, y desde entonces, los representantes del Kuomintang no representan a China, ni tienen derecho alguno para hacerlo.

7.17 Los únicos representantes legales de China son los del Gobierno chino soberano, los de la República Popular China. Ya se ha recibido, y ha sido publicado como documento, un telegrama de 23 de setiembre de 1952, en el cual el Gobierno de la República Popular China solicitaba que se expulsara de la Conferencia a los representantes del Kuomintang. Como se trata de una petición legítima, la Delegación de la R.S.S. de Ucrania la apoya.

7.18 La U.I.T. es una organización independiente, que tiene su propio Convenio, y puede y debe adoptar libremente sus decisiones en lo que respecta a sus actividades, especialmente cuando se trata de asuntos tan importantes como la representación en las conferencias de la Unión.

7.19 No puede admitirse, en modo alguno, que la República Popular China, gran país que cuenta cerca de 500 millones de habitantes, no esté representada en la Conferencia ni en los organismos de la Unión. Esta situación tiene repercusiones deplorables en los trabajos de la U.I.T.

7.20 Por lo antedicho, la R.S.S. de Ucrania apoya el proyecto de resolución de la Delegación de la U.R.S.S., relativo al asunto de la eliminación de los representantes del Kuomintang y de la invitación, en su lugar, a los representantes de la República Popular China.

7.21 El Delegado de la R.S.S. de Bielorusia dice lo siguiente:

"No es necesario responder a los intencionados y malévolos des propósitos de la marioneta del Kuomintang que pretende representar a China en esta Conferencia. Me limitaré, pues, a tratar el fondo del problema.

7.22 "La importante cuestión de la representación China - asunto que no admite demoras - ha de ser considerada ahora por las delegaciones de países soberanos aquí reunidas en la primera sesión plenaria de la Conferencia de plenipotenciarios. (Documento 17 - Telegrama del Sr. Chou En-Lai, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China).

7.23 "La Delegación de la República Socialista Soviética de Bielorusia, que apoya firmemente la declaración del Sr. Chou En-Lai, considera que sólo los representantes designados por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China pueden representar legalmente a China en esta Conferencia.

7.24 "La Conferencia no puede pasar por alto ciertos hechos de tal magnitud como la existencia de la República Popular de China, con sus inmensos territorios y casi quinientos millones de habitantes, y con su extensa red de telecomunicaciones en progresivo desarrollo.

7.25 "La República Popular de China limita con una serie de países de las Regiones 1 y 3: U.R.S.S., República Popular de Mongolia, Afghanistan, India, Pakistán, Birmania, República Democrática de Viet-Nam, Japón y otras naciones.

7.26 "Es evidente que un asunto de tanta envergadura como la protección de las telecomunicaciones internacionales, no puede resolverse en forma satisfactoria sin la participación de la República Popular de China.

7.27 "La Delegación de la República Socialista Soviética de Bielorusia apoya, por consiguiente, la propuesta concreta formulada por la U.R.S.S., en el sentido de que se expulse de la Conferencia al grupo del Kuomintang y se invite, en su lugar, a los representantes de la República Popular de China".

7.28. El delegado de la U.R.S.S. declara:

"Consideraría indigno de mí responder a los conceptos o insinuaciones calumniosos que ha proferido el representante del grupo del Kuomintang. No merecen respuesta, y no engañan a nadie. Para la U.I.T., el Kuomintang constituye simplemente un grupo de intrusos, que no representan a China, ni, a decir verdad, a país alguno. Su presencia aquí es ilegal y la Conferencia no puede tener en cuenta sus declaraciones.

7.29. "Debemos expulsar inmediatamente a los representantes del grupo del Kuomintang, o invitar a los representantes designados por el Gobierno de la República Popular de China para que tomen parte en esta Conferencia de plenipotenciarios.

7.30. "Este asunto ha de ser resuelto antes de todo. Después podremos considerar la composición de la Comisión ejecutiva. La China es Miembro de la U.I.T., y, por consiguiente, el representante de la República Popular de China debe ocupar su sitio en esta Conferencia y en su Comisión ejecutiva, así como en el Consejo de Administración de la U.I.T.

7.31. "En consecuencia, la Delegación soviética estima que la Conferencia de plenipotenciarios debe considerar la proposición de la U.R.S.S., y recomendamos la adopción de la resolución que propugnamos. Ya he presentado nuestra proposición. Ha sido apoyada por las Delegaciones de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Ucrania y de Bielorusia, y, por tanto, insisto en que se ponga a debate inmediatamente.

7.32. El delegado de Argentina señala que la proposición en estudio concierne al Presidente del Consejo de Administración. En estos momentos ejerce la Presidencia del Consejo de Administración el delegado de China Sr. Yu. En el caso de que se discuta más adelante la validez de esta representación, toda la cuestión podrá remitirse al organismo competente que se establezca para tal fin. Dicho de otro modo, hay dos asuntos distintos: primero, la inclusión del Presidente del Consejo de Administración, y, segundo, la representación del país que detenta esa Presidencia.

El primer punto puede resolverse inmediatamente, mientras que el otro podrá ponerse a debate y ser resuelto en el momento oportuno.

Por consiguiente, plantea la cuestión de orden de que la Conferencia se concrete a la cuestión en estudio, es decir, si el Presidente del Consejo de Administración debe o no participar en las deliberaciones de la Comisión 1. Resuelto este punto, la Conferencia podrá considerar los restantes del orden del día.

El Presidente ruega a la asamblea que manifieste su criterio sobre la cuestión de orden planteada por el delegado de Argentina, y la pone a votación.

7.33. El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

" He hecho uso de la palabra con respecto a una cuestión de orden, y he sometido una propuesta específica sobre una cuestión de orden. La propuesta de la Delegación Soviética debe tener prioridad sobre las otras, e insisto en que se ponga a debate antes que cualesquiera otras. Si no resolvemos ésto, no podremos tratar otros asuntos. La propuesta Soviética debe considerarse inmediatamente.

Confío, Sr. Presidente, en que Ud. procederá en consecuencia, con la mayor objetividad."

7.34. Los delegados de Francia y de los Estados Unidos de América apoyan el punto de vista del delegado de Argentina y sugieren que se ponga el asunto a votación.

Así se acuerda.

Se procede a votación nominal.

7.35. Se aprueba la moción de orden argentina por 57 votos en favor, 8 en contra y 3 abstenciones.

Votan a favor:

Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Camboya, Canadá, Ceylan, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi, Corea, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Haití, India, Indonesia, Irán, Islandia, Israel, Italia, Japón, Líbano, Luxemburgo, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Países Bajos Surinam Indias Occidentales Holandesas y Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Portugal, Protectorados Franceses de Marruecos y Túniz, Alemania Occidental, R.F.P. de Yugoslavia, Reino Unido, Suecia, Suiza, Territorios de Estados Unidos de América, Territorios Franceses de Ultramar, Territorios Portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana y África Sud-occidental, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Marruecos Español.

Votan en contra:

R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. de Hungría,
Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumanía, Checoslovaquia,
U.R.S.S.

Abstenciones:

Irlanda, Pakistán, Yemen.

7.36 El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

" Había pedido la palabra, antes de la votación, para una cuestión de orden, a fin de protestar contra el procedimiento irregular que se sigue en esta sesión.

7.37 La Delegación soviética ha presentado una proposición que, previa discusión, hubiera debido votarse en primer término. Sin embargo, se ha puesto a votación una moción distinta, sin razones válidas para ello.

7.38 Protesto contra esta violación del procedimiento reglamentario, que es inadmisibles, y que no deberá repetirse en lo futuro.

7.39 He votado contra la moción argentina, en nombre de la Delegación de la U.R.S.S., por estimar que se ha planteado el asunto de modo irregular.

7.40 Usted mismo, Sr. Presidente, ha aludido a una persona determinada, por lo cual era evidente que se trataba del representante de la camarilla del Kuomintang:

7.41 La Delegación soviética insiste en que la asamblea plenaria examine, al reanudar el trabajo después del descanso, la proposición de la Delegación de la U.R.S.S. relativa a la exclusión de la gente del Kuomintang y a que se invite a los representantes legales de China.

7.42 En vista de la urgencia que reviste este asunto, la proposición soviética debe ser examinada sin demoras."

7.43 El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara que su delegación apoya plenamente la protesta del Delegado de la U.R.S.S. en relación con la votación acerca de la representación del Kuomintang en la Comisión ejecutiva de la Conferencia de plenipotenciarios.

Se levanta la sesión a las 13,30 h.

Los relatores,
G. Tripet
G.M. Mooney

El Secretario General
de la Unión,
L. Mulatier

Vº Bº
El Presidente,
M.A. Andrada

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

P.V. 1 Segunda parte

ASAMBLEA PLENARIA

Acta
de la primera sesión plenaria
(segunda y última parte)

Martes 7 de octubre de 1952, 16,30 hs.

Presidente: Sr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Constitución de comisiones (continuación)
2. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las comisiones
3. Distribución de los trabajos entre las comisiones
4. Constitución de la Secretaría de la Conferencia
5. Reglamento Interno de la Conferencia
6. Horario de trabajo
7. Fecha de clausura de la Conferencia
8. Diversas comunicaciones
9. Invitaciones a las instituciones especializadas
10. Fijación del orden del día de la segunda sesión plenaria

1. CONSTITUCION DE LAS COMISIONES (continuación)

1.1. Al abrir la sesión, el Presidente recuerda que la Asamblea en pleno ha decidido por un voto, incluir al Presidente del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva. Pregunta a los delegados si no tienen otras observaciones que presentar sobre el tema de la constitución de las comisiones.

1.2. El delegado de Checoslovaquia declara entonces lo siguiente:
"Sr. Presidente, acaba usted de proponernos continuar la discusión sobre la constitución de las comisiones. Pero, como usted bien recuerda, esta mañana hemos comenzado a discutir una cuestión muy importante, a saber: la proposición de la URSS. Si usted lo permite, quisiera proponer que se continúe la discusión sobre este tema.

Esta mañana he oído una alusión a las decisiones de la ONU. Deseo recordar brevemente que la UIT es soberana en todas las cuestiones relativas a la representación de los países.

Por otra parte no podría ser de otra manera, de acuerdo con el buen sentido y con la composición de la UIT. No olvidemos que nuestra Unión incluye a países que son miembros de las Naciones Unidas y a otros que no lo son. Cualquier tendencia a encadenarse a las decisiones de la ONU acarrearía una discriminación para con los países que son miembros de la UIT pero no lo son de la ONU.

La práctica ha aconsejado ya a muchos miembros de la UIT el reconocer a la República Popular de China como uno de sus asociados en el dominio de las telecomunicaciones.

Veinticuatro países aquí representados disponen de 40 circuitos con la República Popular China, cosa que mencionan los documentos oficiales de la Unión. Continuando con la finalidad de la UIT, es decir, facilitar la explotación de las comunicaciones internacionales, es de toda evidencia que debemos colaborar con los representantes del Gobierno responsable para la ejecución de las obligaciones del Convenio en el territorio de la China (artículo 20 del Convenio de Atlantic City). Tal Gobierno es el de la República Popular China.

Por estas razones, la delegación checoslovaca apoya la proposición del delegado de la URSS y recomienda que la Asamblea tome inmediatamente sobre esta cuestión una decisión en el sentido propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas."

1.3. Los delegados de Polonia y de la R.P. de Bulgaria piden igualmente al Presidente se continúe la discusión sobre la proposición presentada durante la sesión de la mañana por el delegado de la U.R.S.S. a saber: "excluir de la conferencia presente a los representantes del Kuomintang, que no están calificados para tomar decisiones ni asumir obligaciones en nombre de la China, e invitar a representantes del único Gobierno legítimo de ese país, el Gobierno Central Popular de la República Popular China".

1.4. El delegado de la U.R.S.S. declara lo siguiente:
"He podido la palabra sobre el orden del día.

En este momento la conducta de esta Asamblea no corresponde a las disposiciones del Convenio y las viola. De acuerdo con el Convenio, pueden tomar parte en los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios únicamente los representantes de los Miembros de la Unión. Afirmando que en esta sala se hallan personas extrañas que no tienen el derecho de estar aquí y que deben ser separadas de esta Conferencia. La Conferencia no puede permitir a estas personas, es decir a los del Kuomintang que no son representantes de China y no tienen relación alguna con la U.I.T., que participen en sus trabajos.

Antes de la suspensión de la sesión, llamé vuestra atención sobre el hecho de que la proposición de la delegación soviética ha sido presentada formalmente, ha contado con el apoyo de otras delegaciones y debe ser examinada. La delegación de la U.R.S.S. considera indispensable que se siga esta discusión e insiste en que se delibere con urgencia sobre la cuestión que hemos promovido. Esta cuestión no es ni nueva ni inesperada. Los delegados la conocen gracias al documento número 17 que ya ha sido publicado. De ahí que insista sobre la inmediata continuación de esta discusión".

1.5. El delegado de la Argentina recuerda que en la sesión de la mañana ha presentado una moción de orden consistente en tomar una decisión sobre la participación del Presidente del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva, y en proseguir a continuación el examen del orden del día. Esta moción ha sido adoptada por la Asamblea Plenaria; el delegado argentino pide por lo tanto que la Asamblea se limite a considerar los puntos previstos en el orden del día de la presente sesión.

1.6. El Presidente pregunta a la Asamblea si desea ceñirse al orden del día que ha aceptado o examinar cuestiones que allí no se mencionan.

Por 51 votos contra 9 y una abstención, la asamblea resuelve atenerse al orden del día, es decir limitarse por el momento a discutir la constitución de las comisiones.

1.7. El delegado de la R.F.P. de Yugoslavia declara que se ha abstenido en la votación precedente pues estima que la Asamblea debe comenzar por adoptar el Reglamento Interno de la Conferencia (en virtud del art. 12 del Convenio) antes de tratar cualquier otra cuestión.

1.8. El delegado de la U.R.S.S. declara estar en desacuerdo con la decisión irregular que acaba de ser tomada acerca del procedimiento. Sin embargo, dado que la Asamblea ha votado ya, la delegación Soviética se reserva el derecho de volver hoy mismo a discutir la proposición que ha presentado.

1.9. En ausencia de otras observaciones sobre la cuestión de la constitución de las comisiones, el Presidente hace notar que la Asamblea ha aceptado constituir las ocho comisiones propuestas por la reunión de los jefes de delegación, y pasa al punto siguiente del orden del día.

2. ELECCION DE LOS PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LAS COMISIONES

2.1. La Asamblea acepta sin observaciones las propuestas de la reunión de jefes de delegaciones acerca de la elección de los presidentes y vicepresidentes de las comisiones.

2.2. Los presidentes y vicepresidentes de las comisiones serán los siguientes:

Comisión ejecutiva (Comisión 1)

Presidencia: Presidente de la Conferencia.

Vicepresidencias: Vicepresidentes de la Conferencia.

Comisión de verificación de credenciales (Comisión 2)

Presidencia: Reino Unido.

Vicepresidencias: Colombia, Polonia.

Comisión del Convenio (Comisión 3)

Presidencia: Portugal.

Vicepresidencias: Canadá, Checoslovaquia.

Comisión del Reglamento general (Comisión 4)

Presidencia: U.R.S.S.

Vicepresidencias: México, Suiza.

Comisión Financiera de la Unión (Comisión 5)

Presidencia: India

Vicepresidencias: Suecia, Australia.

Comisión de Control de Presupuesto (Comisión 6)

Presidencia: Brasil

Vicepresidencias: Países Bajos, Nueva Zelandia.

Comisión de Relaciones con las Naciones Unidas y las
Instituciones especializadas (Comisión 7)

Presidencia: E.E.UU. de América

Vicepresidencias: Pakistán, Bélgica.

Comisión de Redacción (Comisión 8)

Presidencia: Francia.

Vicepresidencias: España, Irlanda.

3. DISTRIBUCION DE LAS CUESTIONES ENTRE LAS COMISIONES

3.1. El Presidente presenta a la Asamblea el documento N° 30 con la lista de las cuestiones (es decir, de las proposiciones, los documentos ya aparecidos de la Conferencia, o los capítulos del informe del Consejo de Administración a la Conferencia) que se ha propuesto someter al estudio de cada Comisión, o directamente a la Asamblea Plenaria.

Señala que en este documento pueden aparecer algunas lagunas; los documentos N° 17 y 19, por ejemplo, deben figurar entre aquellos que la Asamblea Plenaria debe reservarse. En todo caso, cada Presidente de Comisión tiene tiempo para estudiar el documento N° 30 e introducir las modificaciones deseadas en lo que concierne a su propia comisión.

3.2. Después de oír las explicaciones del Presidente, la Asamblea aprueba sin observaciones el documento Núm. 30.

4. CONSTITUCION DE LA SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

4.1. La Asamblea aprueba asimismo sin observaciones la constitución de la Secretaría propuesta por la reunión de Jefes de Delegación, que es la siguiente:

4.2. El Secretario General de la Conferencia será el Sr. Mulatier, Secretario General de la U.I.T.

4.3. El Sr. Mulatier será asistido por el Sr. Townshend, Secretario General adjunto de la U.I.T., por los Sres. Persin, Lewis y Weber, Consejeros.

4.4. La dirección de los servicios de Secretaría, propiamente dichos serán confiados al Sr. Millot, asistido por el Sr. Stead.

5 REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA

5.1. El Presidente anuncia que la Delegación Argentina ha elaborado un proyecto de reglamento interno (Documento Núm. 21) sometido a la vista a la atención de los Jefes de Delegación. Presenta hoy ese mismo proyecto a la Asamblea Plenaria, sin ninguna recomendación por parte de los Jefes de Delegación pues éstos no han alcanzado entre sí la unanimidad sobre la decisión a tomar al respecto.

5.2. El Delegado de los Estados Unidos de América, recuerda la proposición que sometiera a la reunión de los Jefes de Delegación y que presenta aquí de nuevo. Consiste en la adopción provisoria del documento Núm. 21 como reglamento interno de la Conferencia, aun cuando se someta este proyecto para su estudio a la Comisión encargada de examinar las modificaciones propuestas al Reglamento General (Comisión 4).

5.3. El Delegado de Suiza rinde también homenaje al proyecto elaborado por la Delegación Argentina y apoya la proposición del orador anterior como una medida capaz de evitar a la Conferencia varias jornadas de discusión.

5.4. El Delegado del Reino Unido, comparte el punto de vista de los Delegados precedentes y apoya su proposición.

5.5. El Delegado de la U.R.S.S. declara lo que sigue:

"Debemos preocuparnos porque la Asamblea no pierda demasiado tiempo, así que apoyo la proposición de transmitir el documento N° 21 a la Comisión de Reglamento.

Pero puesto que nuestra Conferencia debe adelantar sus trabajos, propongo aceptar provisoriamente el reglamento existente anexo al convenio, y que generalmente tomamos como base. Estimamos que el proyecto presentado por la Delegación Argentina debe ser discutido punto por punto. Este documento debe ser sometido a estudio pues una serie de sus puntos se presta a discusión. Es incorrecto tratar de imponer este documento a la Conferencia sin discusión, como lo propone el Delegado de los EE.UU. De modo general, ningún documento es aceptado sin discusión. Si el Delegado de los EE.UU. propone adoptar el documento N° 21 sin discusión, aún cuando fuera sobre una base provisoria, esto es inaceptable.

Por consiguiente la delegación soviética propone adoptar con carácter provisorio el Reglamento interno anexo al Convenio el cual es bien conocido por los Miembros de la Unión."

5.6. El delegado de la R.S.S. de Bielorusia comparte el punto de vista precedente; el proyecto de la Delegación argentina es un documento muy interesante pero debe ser examinado a fondo por la Comisión de Reglamento y no puede ser aceptado, aún provisoriamente como reglamento interno de la Conferencia. Apoya la proposición del delegado de la U.R.S.S. de adoptar como reglamento interno provisorio el Reglamento interno anexo al Convenio y someter el documento Núm. 21 a examen de la Comisión 4.

5.7. Los delegados de Polonia, de la R.S.S. de Ucrania, de la R.P. Húngara y de la R.P. de Bulgaria rinden homenaje al trabajo de la administración argentina pero apoyan la proposición soviética de adoptar provisoriamente el Reglamento interno anexo al Convenio y someter el documento Núm. 21 a la Comisión 4.

5.8. El delegado de la India estima también que el documento Núm. 21 contiene disposiciones muy justas e interesantes. Sin embargo no puede admitir que este documento se aceptado íntegramente y sin discusión, pues las reglas que deben dirigir nuestros debates tienen al contrario, que ser examinadas minuciosamente una por una. Establecido esto y para no retrasar la continuación de los debates, el delegado de la India propone formalmente que el documento Núm. 21 sea sometido a examen de la Comisión de Reglamento, que se solicite a esta Comisión someta a la Asamblea plenaria un informe relativo a este documento en un plazo bastante reducido (por ejemplo de 4 días) y que en fin, en tanto que este informe sea examinado por la Asamblea plenaria, la Conferencia adopte provisoriamente el Reglamento interno contenido en el Reglamento general.

5.9. El delegado de la U.R.S.S. advierte que el delegado de la India ha introducido algunas enmiendas a la proposición soviética. Declara que a fin de llegar a un criterio unánime sobre este asunto está dispuesto a aceptar la proposición de la delegación de la India, estimando que constituye un buen medio de resolver este problema y evitar pérdidas de tiempo.

5.10. El Presidente resume la situación: la Asamblea se encuentra en presencia de dos proposiciones, una sometida por la delegación de los Estados Unidos y otra por la delegación de la U.R.S.S., enmendada por la de la India. Propone someter estas proposiciones a votación nominal en el orden indicado precedentemente.

5.11. El delegado de la U.R.S.S. declara entonces lo siguiente:

"A fin de no complicar la discusión de este asunto, la delegación soviética no insiste sobre su proposición y apoya la proposición de la India. Quedan pues frente a frente dos proposiciones: la de la India y la de los Estados Unidos. Recomendamos a la Conferencia la aprobación de la proposición de la India.

La proposición de la Delegación norteamericana tiende a que la Conferencia acepte, en forma general, los documentos sin haberlos discutido. Nos oponemos categóricamente a tales métodos para adoptar decisiones como también a esta tentativa de los Estados Unidos para imponer a la Conferencia una decisión predeterminada. Votaremos a favor de la proposición de la India.

5.12. El delegado de la Argentina agradece a los oradores precedentes por la apreciación expresada respecto al proyecto de Reglamento interno presentado por su delegación. Esta considera que podía actuar de dos maneras: o bien atenerse al Reglamento general de Atlantic City o bien proponer una redacción inspirándose en el procedimiento seguido por otras organizaciones y ciertas sugerencias precisamente sometidas a nuestra Conferencia. Su delegación ha considerado que la segunda solución era más constructiva. Sin embargo, como autora del proyecto que será sometido a votación, la delegación argentina se abstiene de pronunciarse y se conforma con la decisión de la mayoría.

5.13. La proposición de la Delegación de los Estados Unidos es puesta a votación por el Presidente. Queda adoptada por 36 votos contra 13 y 16 abstenciones.

El resultado detallado de la votación es el siguiente:

Han votado a favor: 36 delegaciones:

Bélgica - Brasil - Ceylan - Chile - China - Ciudad del Vaticano - Colombia - Congo Belga - República de Corea - República Dominicana - El Salvador - España - Estados Unidos de América - Francia - Grecia - Italia - Japón - Líbano - Nueva Zelanda - Paraguay - Países Bajos - Surinam - Antillas Neerlandesas y Nueva Guinea - Perú - Filipinas - Portugal - Protectorados de Marruecos y Túnez - R.F. de Alemania - Reino Unido - Suiza - Territorios de los Estados Unidos de América - Territorios de Ultramar de la República Francesa - Territorios Portugueses de Ultramar - Tailandia - Turquía - Venezuela - Viet-Nam - Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas.

Votan en contra: 13 delegaciones:

R.P. de Albania - R.S.S. de Bielorrusia - R.P. de Bulgaria - R.P. Húngara - India - Irlanda - Pakistan - República de Polonia - R.S.S. de Ucrania - R.P. Rumana - Checoslovaquia - Unión Sudafricana - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Se abstienen: 16 delegaciones:

República Argentina - Australia - Austria - Camboya - Canadá - Dinamarca - Egipto - Indonesia - Iran - Islandia - Israel - Noruega - R.P.F. de Yugoslavia - Suecia - Uruguay - Yemen.

5.14. A continuación de la votación el delegado de las U.R.S.S. hace la siguiente declaración pidiendo su inserción en el acta:

"La Delegación soviética estima que la decisión tomada por la Asamblea Plena con respecto al Reglamento interno, a instancias de la delegación de los Estados Unidos, es incorrecta. Varias delegaciones han formulado aquí mismo objeciones contra esta proposición.

La costumbre de examinar los documentos presentados es correcta y universalmente aceptada. La delegación de los Estados Unidos ha demostrado hoy su falta de deseo de adaptarse a este orden habitual y llegar a decisiones tomadas de común acuerdo; ha probado que quiere por el contrario imponer su opinión a las otras delegaciones.

La Delegación soviética estima que esto es incorrecto.

El gran número de abstenciones a la votación que acaba de llevarse a cabo muestra claramente que la línea de conducta de la Delegación norteamericana no es compartida por un gran número de delegaciones. Al abstenerse de votar, esas delegaciones han expresado su desacuerdo con los métodos inadmisibles empleados por la Delegación de los Estados Unidos para imponer sus decisiones."

5.15. El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara lo siguiente: "En nombre de mi delegación, deseo declarar que es incorrecto adoptar sin discusión previa, un documento tan importante como el Reglamento interno de una Conferencia de Plenipotenciarios, sin desconocer el trabajo constructivo de la Administración argentina. Estimamos que un documento de esta clase debe ser discutido por la Asamblea Plenaria y sólo después ser aprobado por la Conferencia; no puede de ningún modo adoptarse a continuación de una votación y por una mayoría relativamente débil.

La Delegación de Bielorrusia apoya calurosamente la declaración formulada por la Delegación soviética y solicita que la presente declaración figure en el acta de la sesión."

5.16. El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara que se asocia a las palabras de los dos oradores precedentes.

5.17. El Presidente hace presente que la Asamblea se ha pronunciado libremente y que su votación ha sido regular. El proyecto del Reglamento interno de la Conferencia será, como consecuencia de esta votación transmitido para su estudio a la Comisión de Reglamento general.

6. HORARIO DE TRABAJO

6.1. La Asamblea acepta la proposición de la reunión de los Jefes de delegación que fija las siguientes horas de trabajo:

- de lunes a viernes: 10 h.- 13h. y 16h. - 19h.

- sábado: 10h. - 13h.

6.2 En principio cada medio día de trabajo será consagrado a la reunión de una sola comisión.

7. FECHA DE CLAUSURA DE LA CONFERENCIA.

7.1. El Presidente hace saber a la Asamblea que los Jefes de delegación se han mostrado favorables a la fecha límite del 10 de diciembre y que algunos estiman que la Conferencia podría tener fin el 5 de diciembre. Para respetar una u otra de estas fechas, el Presidente dirige un llamamiento a los delegados rogándoles que en el transcurso de la Conferencia, limiten la duración de sus intervenciones y no susciten en lo posible, nuevos asuntos.

7.2. El delegado de la U.R.S.S. declara lo que sigue:

Habiendo sido planteado el asunto de la fecha de clausura de la Conferencia, la Delegación soviética desea presentar las siguientes observaciones:

No somos de ninguna manera partidarios de prolongar la Conferencia y veríamos con sumo agrado que pudiera terminar sus tareas el 10 de diciembre. Estoy seguro de que todos los delegados aquí reunidos tienen bastante que hacer en su país, y por eso no me opongo a tal fecha.

Estimamos sin embargo que si posteriormente, cualquier delegación invoca esta fecha límite para discutir asuntos y resolverlos empleando métodos como los que se han empleado hoy, protestaremos en la forma más enérgica contra tales "métodos".

La Conferencia de Plenipotenciarios se reúne una vez cada cinco años. No hemos venido aquí para oír el ruido del martillo del Presidente, sino para examinar los problemas de una manera propia de ingenieros y especialistas. Sería indigno de esta importante Conferencia que algunas delegaciones, sigan el ejemplo dado hoy por la delegación de los Estados Unidos de América e intenten limitar a una simple votación de procedimiento el examen de asuntos en discusión. Ante todo debemos tener en cuenta el éxito de nuestros trabajos, es decir, aquellos que el Convenio ha confiado a nuestra Conferencia. Los asuntos que examinamos -la revisión del Convenio y otros- son asuntos importantes; no pueden por lo tanto ser despachados a golpe de martillo ni por una votación que no haya sido precedida de discusión.

Están aquí reunidos los delegados de 80 ó 90 países y estimamos que todos esos países deben tener la posibilidad de expresar su opinión en esta Conferencia como es regla general en todas las conferencias internacionales. Nuestra Conferencia no puede admitir ninguna limitación al derecho de discutir libremente y a fondo los asuntos inscriptos en su orden del día.

No nos oponemos a la fecha del 10 de diciembre, suponiendo que los asuntos del orden del día serán examinados según los métodos normales y la libertad de discusión necesariamente asegurada.

En lo que concierne a la Delegación soviética, haremos conocer nuestra opinión cada vez que lo juzguemos necesario y no toleraremos ninguna tentativa de parte de ciertas delegaciones, tendientes a limitar la libertad de discusión habitual en la Unión como en todas las organizaciones internacionales".

7.3. El Presidente asegura a la Asamblea que todas las delegaciones podrán expresarse libremente en el curso de la Conferencia y que no se dará el caso de atentar a su derecho de hacer conocer su opinión.

Pasando luego al punto "Varios" del orden del día, el Presidente cede la palabra al Secretario general de la U.I.T.

8. COMUNICACIONES DIVERSAS

8.1. El Secretario General dá lectura a la Asamblea de las tres comunicaciones siguientes:

8.2. Telegrama dirigido por el Sr. Abaza al Secretario general de la U.I.T. recibido en Buenos Aires el 7 de octubre de 1952

"Habiéndome jubilado, ruego transmitir a mis colegas Conferencia y Consejo mi vivo pesar por no poder colaborar con consolidación de la Unión. Os envío mi simpatía y mis votos por completo éxito.

Abaza"

8.3. Telegrama dirigido por la Asociación argentina de telegrafistas, radiotelegrafistas y afines recibido el 6 de octubre de 1952:

"Asociación argentina de telegrafistas, radiotelegrafistas y afines, adherida Confederación general trabajo envía cordial saludo delegados, especialmente países hermanos augurando amplio éxito deliberaciones.

Amador Pascual, Secretario general"

8.4. Carta del Delegado de El Salvador:

Buenos Aires, 5 de octubre de 1952.

Señor Secretario general,

Por tener que ausentarme durante los días 6 y 7 del corriente mes, le ruego encarecidamente tome nota de que asumirá representación y voto, a los efectos de todas las sesiones que tengan lugar en los citados días, la Delegación de España.

Agradeciendo por anticipado...

M. Guzmán
Delegado de El Salvador.

8.5. La Asamblea toma nota de las precedentes comunicaciones.

9. ENVIO DE INVITACIONES A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS.

9.1. El Secretario General declara a continuación que a través de conservaciones oficiosas algunas instituciones especializadas han manifestado el deseo de ser invitadas a la Conferencia de Plenipotenciarios. Ahora bien, cada vez que se reúne, ya sea la Asamblea General o el Consejo de Administración de una Institución especializada, el Secretario General de la misma envía de oficio una invitación a la U.I.T.. Evidentemente esta Institución espera una medida de reciprocidad. El Convenio no prevé que las Instituciones especializadas participen de oficio en las Conferencias de la Unión; por lo tanto el Secretario General de la Unión no tiene atribuciones para invitar a las Instituciones especializadas a enviar representantes a nuestras Conferencias. El acuerdo celebrado en 1947 con las Naciones Unidas prevé que la Organización de las Naciones Unidas enviará de por sí representantes a nuestras conferencias y que será invitada a enviar los pero no prevé nada similar para las Instituciones especializadas. Esta omisión se explica por el hecho de que en 1947 las Instituciones especializadas eran organismos poco conocidos, pero ahora se trata de saber si, por medida de reciprocidad, la Asamblea desea autorizar al Secretario General para que invite a todas las Instituciones especializadas de las Naciones Unidas a asistir a la presente Conferencia de Plenipotenciarios. Una respuesta afirmativa facilitaría a la Unión sus relaciones con las otras Instituciones especializadas.

9.2. Habiendo solicitado varios Delegados algunos datos sobre las Instituciones especializadas a las cuales la Unión está más a menudo en contacto, el Secretario General menciona en primer lugar a la O.A.C.I., organización que tiene intereses en las telecomunicaciones, y que posee una red de telecomunicaciones; luego a la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, etc.

Es ventajoso para la Unión y para las Instituciones especializadas que estas invitaciones sean dirigidas a todas estas Instituciones.

9.3. A continuación de estas explicaciones, y a proposición del delegado de Portugal la Asamblea decide que el Secretario General envíe a todas las Instituciones especializadas de las Naciones Unidas una invitación para participar en los trabajos de la Conferencia.

10. FIJACION DEL ORDEN DEL DIA PARA LA SEGUNDA SESION PLENARIA

10.1. El delegado de la U.R.S.S. recuerda que ha sometido una proposición relativa a la representación de China y que el Presidente aún no le ha comunicado en que momento será discutida. La delegación soviética considera que este asunto es urgente. Como la hora es ya avanzada, propone que la Asamblea se reúna al día siguiente por la mañana y que el primer punto del orden del día sea el estudio del documento Núm. 17 y la proposición Soviética.

Solicita en seguida que, como punto segundo del orden del día, se inscriba otro asunto urgente; el examen del documento Núm. 18 que contiene una declaración del gobierno de la República Democrática Alemana.

El tercer punto a inscribir en el orden del día es el empleo del idioma ruso como idioma de trabajo de la Conferencia. La delegación soviética presentará una proposición en ocasión de la discusión de este asunto.

10.2. No habiéndose presentado ninguna otra proposición, el Presidente declara que el orden del día de la segunda Sesión plenaria comprenderá el estudio de los documentos Núm. 17, 19, 18, 7, 8, 9, 16 y 22, como también el empleo del idioma ruso en la Conferencia.

10.3. El orden del día de la segunda Sesión plenaria constituye el documento Núm. 37.

Se levanta la sesión a las 19 y 30 h.

Relatores
J. Revoy
J.J.Dazar

Secretario General
L.Mulatier

Presidente
M.A.Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 43-S
9 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 4

PROPOSICION Núm. 684

AUSTRALIA

Anexo 2 del Convenio:

Sustitúyase la actual definición del término
"Telecomunicación" por la siguiente:

Telecomunicación: Toda transmisión a distancia
de documentos (tales como escritos, impresos o fotografías),
palabras, música, señales visibles o audibles, o la recep-
ción de información por algún medio electromagnético (trans-
misión eléctrica por hilo, radioelectricidad, óptica, etc.,
o cualquier combinación de estos medios).

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

HORAIRE DES SEANCES
SCHEDULE OF MEETINGS
PROGRAMA DE SESIONES

Vendredi 10 octobre 1952
~~Friday~~ 10 october 1952
Viernes 10 octubre 1952

Commission 3		Salle des Plénières
Committee 3	10h00	Plenary Hall
Comisión 3		Sala de Plenarias

Commission 4		Salle des Plénières
Committee 4	11h30	Plenary Hall
Comisión 4		Sala de plenarias

Commission 2		Salle des Plénières
Committee 2	16h00	Plenary Hall
Comisión 2		Sala de Plenarias

Commission 6		Salle des Plénières
Committee 6	17h30	Plenary Hall
Comisión 6		Sala de Plenarias

o o
Samedi 11 octobre 1952
Saturday 11 october 1952
Sábado 11 octubre 1952

Commission 3		Salle des Plénières
Committee 3	10h00	Plenary Hall
Comisión 3		Sala de Plenarias

Commission 1		Salle A
Committee 1	12h00	Room A
Comisión 1		Sala A



CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PROPOSTA Núm. 685

SUIZA

En vista de la comunicación dirigida por el Comité internacional de la Cruz Roja a la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. en Buenos Aires, y de la resolución adoptada por unanimidad en la Conferencia internacional de la Cruz Roja de Toronto (véase el documento Núm. 38 del 8 de octubre de 1952), la Delegación suiza tiene el honor de someter a la consideración de la Conferencia el proyecto de texto siguiente:

La Conferencia Internacional de Telecomunicaciones de
Buenos Aires,

Considerando:

- 1º Lo dispuesto en los artículos 74 (apartado 5) y 124 de la Convención de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949 ⁽¹⁾, y de los artículos 110 (apartado 5) y 141 de la Convención de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949 ⁽¹⁾;
- 2º Lo dispuesto en el artículo 35 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947);

Resuelve:

Que la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica que ha de reunirse en 1954 estudie la medida en que puede concederse la franquicia telegráfica y las reducciones de tarifas telegráficas previstas en las Convenciones de Ginebra anteriormente mencionadas, o incluya en el Reglamento teleográfico internacional las disposiciones correspondientes,

(1) Véanse en anexo los artículos mencionados.

MOTIVOS

La Convención de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra fué firmada por 61 Estados, y la Convención de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra, por 60 Estados. El problema planteado por la inclusión en dichas Convenciones de disposiciones acerca de las tarifas telegráficas, no puede tener, a nuestro criterio, una solución satisfactoria mientras no sea examinado en un plano general y se trate de manera uniforme para la totalidad de los países. Consideramos que no puede dejarse al libre arbitrio de las administraciones y empresas privadas de explotación la facultad de concertar arreglos especiales para cada caso particular. Esta situación no tardaría en acarrear complicaciones y dificultades.

Para alcanzar la solución considerada que resolvería del mejor modo, a nuestro parecer, la situación planteada, convendría poner el Reglamento telegráfico internacional en armonía con las Convenciones de Ginebra, introduciendo en dicho Reglamento las disposiciones que fijan las reducciones que deben conceder los países de la Unión. Corresponde a la Conferencia de plenipotenciarios preparar el camino a dicha solución.

ANEXO

- a) Convención de Ginebra relativa al trato de prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949.

Artículo 74, apartado 5.

"Las partes contratantes se esforzarán por reducir lo más posible, las tarifas telegráficas aplicables a los telegramas expedidos por los prisioneros de guerra o a ellos dirigidos."

Artículo 124

"Las Oficinas nacionales de información y la Agencia central de información gozarán de franquicia postal, de las excepciones previstas en el artículo 74 y, dentro de lo posible, de franquicia telegráfica o, por lo menos, de importantes reducciones de tarifas."

- b) Convención de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949.

Artículo 110, apartado 5.

"Las partes contratantes tratarán de reducir, todo lo posible, las tarifas telegráficas aplicables a los telegramas expedidos por los internados o a ellos dirigidos."

Artículo 141

"Las Oficinas nacionales de información y la Agencia central de información gozarán de franquicia postal, de las excepciones previstas en el artículo 110 y, dentro de lo posible, de franquicia telegráfica, o, por lo menos, de importantes reducciones de tarifas."

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

I N D I A

PROPOSICION DE MODIFICACIONES DEL
CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PROPOSICION Núm. 670

Art. 1, Apart. 3. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

- "3. Todo Miembro, excepto cuando su condición de tal se halle en suspenso como consecuencia de la aplicación de los artículos 14 ó 16:
- (i) Tiene el derecho de participar en la Unión, y puede también participar en sus organismos permanentes, ya sea por derecho propio o por elección, según el caso, y
 - (ii) Tiene derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión y en las reuniones de los organismos de la Unión a las que asistan."

- - -

Motivos:

Consideramos que la condición de Miembro no debe concluir por la falta de pago de las contribuciones ni por la omisión de ratificación del Convenio a su debido tiempo, sino que debe quedar simplemente en suspenso.

Nota: Documentos Núm. 46 - 52 reemplazan el documento Núm. 33.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

I N D I A

PROPOSICIONES DE MODIFICACIONES DEL
CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PROPOSICION Núm. 671

Art. 2. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Sede de la Unión.

La sede de la Unión y sus organismos permanentes se fija en Ginebra. Sin embargo, las oficinas regionales pueden ser establecidas en los lugares que dispongan los Miembros de la región correspondiente."

Motivos:

Se estima que el trabajo de las oficinas regionales, cuando estén constituidas, sería considerablemente más rápido y los gastos apreciablemente más reducidos, si las oficinas regionales se estableciesen en los lugares más próximos a los centros geográficos de las regiones correspondientes.

La delegación de la India presenta por separado una proposición relativa al establecimiento de las oficinas regionales de la U.I.T.

Nota:

Documentos Núm. 46 - 52, reemplazan el Documento Núm. 33.

CONFERENCIA PLLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

I N D I A

PROPOSICION DE MODIFICACIONES DEL
CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PROPOSICION Núm. 672

Art.4. Reemplácese el párrafo 3° por lo siguiente y
agréguese un párrafo 4°:

"3. Los organismos permanentes de la Unión que a continuación se enu-
meran:

- a) El Consejo de Administración,
- b) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.F.),
- c) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefó-
nico (C.C.I.T. & F.),
- d) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones
(C.C.I.R.),
- e) Las Oficinas Regionales de la U.I.T.,

4. La Secretaría General."

- - - - -

Motivos:

De acuerdo con la proposición de la India relativa a la
creación de oficinas regionales de la U.I.T.

Nota: Documentos Núm. 46-52 reemplazan Documento Núm. 33.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

I N D I A

PROPOSICION DE MODIFICACIONES DEL

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PROPOSICION Núm. 673

Art. 5. Consejo de Administración.

- A. Organización y funcionamiento. Reemplácese el párrafo 1 (1) por el siguiente:

"1. (1) El Consejo de Administración se compone de dieciocho Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo. Los Miembros del Consejo desempeñarán sus funciones hasta la siguiente elección y serán reelegibles por un máximo de dos períodos consecutivos."

- - -

Motivos:

A fin de preservar el carácter democrático de la U.I.T., ningún país podrá estar representado por más de tres períodos consecutivos.

Nota: Documentos 46-52 reemplazan Documento Núm. 33.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 50-S
10 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

I N D I A

PROPOSICION DE MODIFICACIONES DEL
CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PROPOSICION Núm. 674

Art. 6. Agréguese al final del apartado 3 existente:

"Serán reelegibles, pero ningún Miembro podrá ser reelecto
por más de dos períodos consecutivos."

- - -

Motivos:

Iguals que los aducidos para la modificación del párrafo 1.
(1) del art. 5.

Nota: Documentos Núm. 46 - 52 reemplazan el documento Núm. 33.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 51-S
10 de octubre de 1952

I N D I A

PROPOSICION DE MODIFICACIONES DEL
CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PROPOSICION Núm. 675

Art. 7. Reemplácese el texto existente por el siguiente:

"Requisitos para formar parte del Consejo de Administración y de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias,

Todo país que deje de ser Miembro de la Unión, o cuya calidad de Miembro sea interrumpida por una causa cualquiera, no podrá estar representado ni en el Consejo de Administración, ni en la Junta Internacional de Registro de Frecuencias."

-
- - -

Motivos:

De acuerdo con las enmiendas propuestas al apartado 3 del artículo 1.

Nota: Documentos Núm. 46-52 reemplazan Documento Núm. 33.

I N D I A

PROPOSICION DE MODIFICACIONES
DEL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PROPOSICION Núm. 676

Art. 8. Reemplácese el párrafo 4 (c) por lo siguiente:

- "4. c) Por un Director nombrado por la Asamblea plenaria por un período de cinco años, pero con la facultad recíproca de rescindir el nombramiento antes del plazo señalado. Podrá, además, ser designado para un nuevo período. El Director del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones estará asistido por un Subdirector especializado en radiodifusión, nombrado en las mismas condiciones. En el caso de que quedara vacante el cargo de Director de uno de los C.C.I. o el de Subdirector del C.C.I.R., durante el período comprendido entre dos Asambleas plenarias, el Consejo de Administración hará el nombramiento interino correspondiente el cual tendrá validez hasta tanto la Asamblea plenaria cubra la vacante.

Motivos:

- (i) Los titulares de los altos cargos de la U.I.T. no deben permanecer indefinidamente en funciones.
- (ii) Tomar las medidas necesarias para cubrir los puestos que puedan quedar vacantes.

Nota:

Documentos Núm. 46 - 52 reemplazan el Documento Núm. 33.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 53-S
10 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PV 2 (Primera parte)

ASAMBLEA PLENARIA

A C T A
de la segunda sesión
(1ª parte)

Miércoles, 8 de octubre, a las 10 hs.

Presidente: Sr. M.A. Andrada (Argentina)

Asunto discutido:

REPRESENTACION DE LA CHINA EN LAS REUNIONES DE LA
UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(Documentos 17 y 19)

Antes de conceder la palabra al primer orador, el Presidente pide a los delegados que limiten sus observaciones al tema en discusión, para evitar las cuestiones políticas que en nada atañen a la labor práctica de la Conferencia, y para ajustarse a las reglas habituales de la cortesía parlamentaria.

Seguidamente el Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:

"Lo esencial del problema que estamos considerando -la representación de China- se expresa con claridad en el telegrama del Señor Chou En-Lai, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular China, publicado como documento 17.

"La China es un Miembro de la U.I.T., y sus delegados deben estar presentes en las reuniones de los órganos de la Unión y en esta Conferencia.

"Sin embargo, a causa de obstáculos creados artificialmente, los delegados de la República Popular China no ocupan todavía el lugar que por derecho les corresponde en la U.I.T.

Los restos de la camarilla del Kuomintang, hace largo tiempo expulsados por el pueblo chino y sin derecho alguno a hablar en nombre de China, se empeñan en representar a China en los órganos de la Unión y en esta Conferencia.

"Mi Delegación está convencida de que ha llegado el momento de poner punto final a tal situación inadmisibile.

"Como todos bien saben, el Gobierno Popular Central de la República Popular China ejerce autoridad plena, legítima y efectiva en todo el territorio de su país, y los únicos delegados auténticos de China capacitados para hablar en su nombre, son los designados por el Gobierno Popular Central de la República Popular China.

"Los representantes del Kuomintang aquí presentes no representan a China y no pueden hablar en su nombre. Esto se desprende con toda claridad de un documento oficial (Núm. 17), es decir, el telegrama de la República Popular China.

"Al considerar la cuestión de la representación de China, lo esencial es, según nuestra opinión, tener bien presente que el Gobierno de la República Popular China -que por supuesto explota la totalidad de las telecomunicaciones chinas- es el único que puede contraer las obligaciones específicas derivadas del Convenio y de otras actas de la U.I.T. y asegurar su cumplimiento.

"Por estas razones, la delegación de la U.R.S.S. presentó ayer una proposición (que me parece necesario repetir), tendiente a que esta asamblea plenaria adopte la siguiente resolución:

"Que los representantes del Kuomintang sean expulsados de la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. y que en su lugar se invite a la República Popular China a enviar sus delegados.

"Insistimos en que la asamblea plenaria adopte esta decisión".

El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania formula la siguiente declaración:

"Mi Delegación apoya la propuesta de la Delegación Soviética, en el sentido de que se expulse a los representantes del grupo del Kuomintang, que pretendo indebidamente representar a China en esta Conferencia, y se invite, en cambio, a participar en ella a los Delegados plenipotenciarios de la República Popular China, designados por el Gobierno Popular Central de China.

"Todos los Miembros de la Unión tienen interés en que el órgano supremo de la Unión -la Conferencia de plenipotenciarios- esté constituida por personas facultadas para representar a sus países respectivos, y se produce una situación intolerable cuando las personas que asisten a la Conferencia de plenipotenciarios no representan a su país, sino que se hallan aquí en nombre de lo que queda de un régimen reaccionario desechado tiempo ha por el pueblo de China.

"Largo tiempo ha transcurrido desde que el gran pueblo chino expulsó del gobierno al grupo del Kuomintang, y estableció el Gobierno Central de la República Popular China. Por consiguiente, los delegados del grupo del Kuomintang no representan a China, ni están autorizados para ello.

"Los únicos representantes legítimos de China son los representantes del Gobierno soberano chino, esto es, los representantes del Gobierno Popular Central de la República Popular China. Ya se ha publicado un documento (Núm. 17) que contiene un telegrama del 23 de septiembre de 1952, procedente del Gobierno de la República Popular China, en el que se pide la expulsión de los representantes del Kuomintang del seno de la Conferencia.

"Esta petición es justa y cuenta con el apoyo de mi Delegación.

"La Unión Internacional de Telecomunicaciones es una organización independiente, que tiene su Convenio propio, y puede, y debo, resolver por sí misma todas las cuestiones que afectan sus propias actividades, especialmente asuntos de tal magnitud como los relativos a la representación en las Conferencias de la U.I.T.

"La situación que supone el hecho de que no se halle representada en los órganos y conferencias de la Unión la República Popular de China (vasto país de quinientos millones de habitantes aproximadamente; quinientos millones, repito, y no cien millones como publicó anoche en un diario vespertino un corresponsal que daba cuenta de la declaración formulada por mi Delegación ante la Asamblea Plenaria) es absolutamente inadmisibles y de efecto contraproducente en las actividades de la Unión.

"Por consiguiente, mi Delegación apoya firmemente el proyecto de resolución presentado por la Delegación de la Unión Soviética, tendiente a que se expulse a los representantes del grupo del Kuomintang y se invite, en su lugar, para participar en la Conferencia, a los representantes de la República Popular China."

El delegado de China formula la siguiente declaración:

"Procedo de un país cuyos ciudadanos tienen la reputación secular de ser muy pacientes. Acabo de llegar de Italia y España lugares donde he tenido el honor de ser enviado por mi país y en los que la gente es cortés, culta y delicada. Aunque hace sólo una semana que he pisado el suelo argentino por primera vez, ya estoy acostumbrado a la ferviente amistad y a la hospitalidad de esta gran nación sudamericana. Al escuchar ahora las acusaciones injustas, la proposición ilegal y los términos descomedidos del delegado de la U.R.S.S., proferidos en este hermoso salón de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, me parece haber caído súbitamente en otro mundo, donde lo bueno es malo, la verdad es error y lo blanco es negro. Se ha abusado gravemente de nuestra paciencia, y y si en alguna ocasión la cortesía debe ceder el paso a la verdad y la propia defensa, este es, sin duda, el momento.

"Señor Presidente, nos hemos reunido en Buenos Aires, a larga distancia de los hogares de la mayoría de nosotros, con el elevado propósito de contribuir al mejoramiento de las telecomunicaciones mediante la cooperación internacional, y no para escuchar, y mucho menos para difundir, una propaganda política. Si las telecomunicaciones hubieran logrado el progreso suficiente para hacer llegar el discurso del delegado de la U.R.S.S. al planeta Marte, los marcianos deberían preguntarse si esa motita de polvo de estrellas llamada la Tierra está habitada por animales que sólo obedecen a sus instintos, o si hay también en ella seres racionales.

"En más de cien ocasiones, los representantes del bloque soviético han pretendido hacer salir a las Delegaciones legítimas de la República de China de diversos organismos y organizaciones internacionales, y siempre han fracasado. Ahora vuelven a repetir el mismo disco rayado de distorsión y discordia, esperando en vano que el mundo libre pueda sucumbir algún día ante el germen político de guerra de desgaste lanzado por el comunismo internacional. Si existiera solo un motivo para cada una de las ciento y pico ocasiones en que hemos rechazado los intentos soviéticos, tendríamos más de cien razones para rechazarlo en este momento. Señor Presidente y Señores Delegados de los países amantes de la libertad, ustedes conocen estos motivos y no voy a hacerles perder el tiempo enumerándolos. Me basta con decir que durante los tres últimos años he tenido el honor de representar a mi país en varias

reuniones de las Naciones Unidas, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de los Derechos del Hombre y de la Organización Internacional del Trabajo, y he defendido nuestro caso cada vez más convencido de que el ataque comunista no está dirigido solamente contra mi país sino también contra los vuestros. Si queremos ser prudentes, no quitemos importancia a una de las verdades fundamentales de nuestro tiempo, como ha dicho recientemente el General Ridgway: que todo lo que hacen los comunistas forma parte de un plan general. Si, todo lo que hacen es parte integrante de un plan general para provocar la revolución mundial y conseguir la conquista del mundo. Este plan concebido por el genio del Kremlin cuenta con dos armas peligrosas: una, la propaganda que, como "la voz de su amo" todos los satélites deben difundir y repetir, y, la otra, la llave maestra de la técnica revolucionaria con la que esperan destruir los gobiernos libres y sus instituciones. Por este poderoso motivo, la U.R.S.S. ansía que se invite a su guardia ilegítima para participar en las organizaciones internacionales, y por esta misma razón debemos defendernos oponiéndonos a recibir toda inyección bacteriológica política que aparentemente no produce dolor, pero que en el momento oportuno acabaría con nosotros.

Desde la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias celebrada en 1950, la U.R.S.S. y sus satélites han planteado siete veces contra mi país, en los organismos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la llamada cuestión de la representación, y en todas esas ocasiones, la proposición fué rechazada por una mayoría abrumadora. Al mismo tiempo, todos sabemos que unos setenta y tres países han firmado las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (E.A.R.C.), y mientras el grupo soviético, persistiendo en su tradicional e imperturbable manera de obrar, se ha negado a cooperar. Después de transformarse en un obstáculo para el éxito de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, pretende ahora fortalecer más aún su potencia de obstrucción introduciendo de contrabando en la U.I.T. el régimen de marionetas de Peiping, que no es otra cosa sino el intérprete santurrón de Moscú, y al tiempo que su fruto, su instrumento de agresión.

"El delegado Soviético dice que yo represento al Koumintang. Eso es cierto y estoy orgulloso de pertenecer al partido político dirigente de mi país; pero aquí estoy para representar a mi Gobierno y por el bienestar de mi pueblo cuyos habitantes alcanzan la cifra de cuatrocientos cincuenta millones. Puedo preguntar qué representa él realmente, a no ser la desobediencia, la agresión y el enemigo máximo de la cooperación internacional como ha demostrado cumplidamente por su comportamiento en esta sala ayer?

"La labor de la U.R.S.S. en las organizaciones internacionales se limita a poner un veto tras otro, a retirarse para volver después, a la obstrucción y a la subversión, y a la agresión de palabra y de obra. Sólo el historiador podrá decir cómo ese país ha podido sobrevivir con tal actuación! Y ahora trata de conseguir, con este historial, el alistamiento de otro satélite a fin de hacer más negra aún la ya oscura crónica de su actuación. Será tan ingénua la U.I.T. y las otras organizaciones internacionales para convertirse en víctima propiciatoria de los desognios comunistas?.

"Señor Presidente y Señoros Dolegados de las verdaderas democracias, el problema que envuelve la proposición aparentemente de simple trámite presentada por el dolegado de la U.R.S.S., tione consecuencias graves, y mi delegación propone humildemente, no sólo en defensa de mi país, sino también en la defensa de todos los países del mundo amantes de la libertad, que la Conferencia Internacional de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y todas las organizaciones internacionales, rechacen la proposición de la U.R.S.S., inmediatamente y de una vez para siempre.

"Después de tomarse una decisión por mayoría considera esta decisión ilegal y luego que un fallo del Presidente es apoyado por una mayoría denomina este fallo como un error. Cuando la cuestión es evidente para los delegados y ellos no pierden su precioso tiempo, se queja de no haya discusión, olvidando que él y sus portavoces se apoderan del uso de la palabra de una manera tal y utilizando un lenguaje tan abusivo que la mayoría de nosotros no se aviene a hablar ni a discutir con él. Sostiene que el régimen de Peiping controla el vasto territorio y pueblo de mi país, pero lo cierto es que su país los controla y esclaviza por medio de la agresión y de la violación de los tratados. Dice que el régimen de Peiping controla un gran número de circuitos pero lo cierto es que esos circuitos se utilizan principalmente detrás de la cortina de hierro, mientras que los veinte circuitos a disposición de la China libre pueden llegar a todas las partes del mundo libre. Se nos imponen para la discusión telegramas de una persona llamada Chou En-lai y de una organización de radiodifusión detrás de la Cortina de Hierro, pero centenares de dichos telegramas pueden ser transmitidos por orden de Moscú. Debe la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. perder su tiempo y energía en ellos?. La actitud que asume la delegación de la U.R.S.S., coincide ciertamente con la de todos los representantes rusos en todas las Conferencias Internacionales. La razón reside

en el hecho de que todos ellos deben ajustarse a un molde preestablecido y a la política delineada por su Gobierno. La historia de las relaciones de la U.R.S.S. con el resto del mundo se extiende claramente ante nuestros ojos."

El Delegado de los Estados Unidos de América hace la declaración siguiente:

"La oposición del Gobierno de los Estados Unidos de América a expulsar a los representantes del Gobierno Nacionalista Chino, y a invitar a los comunistas chinos a ocupar su banca, ha sido demostrada en todas las sesiones de la U.I.T., así como en las Naciones Unidas y en todas las demás organizaciones internacionales. Ahora deseo reafirmar tal posición. A juicio de mi Gobierno la propuesta de excluir a los representantes del Gobierno Nacionalista Chino y/o ubicar a los comunistas chinos no debe ni siquiera tenerse en cuenta en un momento en que la conducta internacional del régimen comunista chino se aparta en forma drástica de las normas de conducta internacional aceptadas comúnmente, y cuando este régimen ha demostrado su absoluta falta de respeto por los principios que sustentan las Naciones Unidas y no tiene siquiera la intención de cumplir con ellos, tal cual lo demuestra su acción y su desafío a las Naciones Unidas en Corea.

" Por estas razones, hago moción porque este cuerpo postergue la discusión de este asunto. Esta moción tiene precedencia sobre la propuesta soviética de excluir a la Delegación del Gobierno Nacionalista Chino y/o de ubicar a un comunista chino, y si se adoptase como lo propone mi Delegación con todo énfasis, el resultado sería la postergación indefinida de toda otra discusión de la propuesta y la permanencia del Gobierno Nacionalista Chino en este organismo."

Luego el delegado de los Estados Unidos de América, continuó diciendo que solicitaba se sometiera a votación su propuesta en primer término, como cuestión de orden, y que no pedía se limitara el debate.

El Presidente manifiesta que aplicará el procedimiento indicado en el Artículo 13, apartado 6 del Reglamento Interno, adoptado provisionalmente, y someterá a votación la moción de los EE.UU., como cuestión de orden. Antes de proceder así, no obstante, concederá la palabra a tres oradores, dos a favor de la moción, y uno en oposición a la misma, de acuerdo con el Reglamento Interno.

El Delegado del Reino Unido hace la siguiente declaración:

"La Delegación del Reino Unido desea manifestar su apoyo a la proposición de la Delegación de los EE.UU., en el sentido de que se postergue la cuestión de la representación china.

"Completamente aparte de los méritos del caso, mi Delegación estima que la situación imperante en Corea hace que se torne evidentemente inoportuno el debatir públicamente en estos momentos, en esta Conferencia, la tan mentada cuestión de la representación china.

"A juicio de mi Delegación, la continuación de ese debate durante los meses venideros, presentaría muchos inconvenientes, incluso si las negociaciones de armisticio tuvieran un éxito en breve plazo (y todos tenemos que esperar que así sea), y por ello mi Delegación estima que no se debe discutir este asunto en la presente Conferencia."

El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dice:

"He querido hacer uso de la palabra para formular algunos comentarios sobre la declaración del representante de los EE.UU. de América y sobre la proposición por él presentada.

"Dicha proposición solicita posponer la discusión sobre la exclusión de los representantes del Kuomintang a invitar en su lugar a los representantes de China. Podemos preguntar por qué? ¿Por qué debemos interrumpir esta discusión?

"La proposición presentada por mi Delegación debe ser considerada. Los representantes del Kuomintang no tienen el derecho de asistir a una Conferencia de plenipotenciarios. Estos individuos, estos remanentes de la camarilla del Kuomintang, deben ser expulsados.

"Al mismo tiempo debemos considerar la invitación de los delegados de la República Popular China a esta Conferencia, siendo China un Miembro de la Unión.

"Los procedimientos actuales requieren que un asunto de importancia -y es evidente para todos que este asunto lo es- sea examinado minuciosamente y se tome luego una decisión. El verdadero objeto de la proposición norteamericana es impedir que la Asamblea Plenaria llegue a una decisión sobre este importante punto, es decir, la expulsión de los representantes del Kuomintang, y la invitación en su lugar a los representantes de la República Popular China.

"Pero por qué, en realidad, la Asamblea Plenaria no puede invitar a los representantes de la República Popular China? ¿Qué razones se oponen a ello?

"Bien podría ser que al Gobierno de los EE.UU. de América no le interese el Gobierno de la República Popular China. Sin embargo, no es éste un motivo para que la U.I.T. niegue a los representantes de la República Popular China el lugar que les corresponde en la Unión. Este sentimiento por parte del Gobierno norteamericano está al margen del asunto.

"Esta Unión no es un cuerpo político. Es una organización exclusivamente técnica.

"En los países que componen la U.I.T. hay gobiernos, hay regímenes, de toda naturaleza imaginable. Por ejemplo, algunos Miembros son países capitalistas, otros socialistas. No hay motivo para que estos países no trabajen en conjunto para el desarrollo de las telecomunicaciones, a fin de servir mejor a los pueblos.

"Pero si esto es verdad -como lo es-, cómo podemos nosotros, representantes de los países aquí reunidos, hombres prácticos, negarnos a considerar el asunto de la expulsión de los representantes de la camarilla del Kuomintang e invitar a los legítimos representantes de China?

"En la consideración de este asunto, debemos tener en cuenta, excluyendo todo lo demás, los fines de esta Unión: el esfuerzo de la colaboración internacional y el futuro desarrollo progresivo de las comunicaiones internacionales. No podemos ser influenciados por las simpatías y antipatías políticas del Gobierno de los EE.UU. de América, manifestadas aquí por su delegado. Estas simpatías y antipatías están sencillamente al margen del asunto.

"Por lo tanto, la proposición de los EE. UU. de América, no tiene fundamento, y la Conferencia no puede tenerla en cuenta para la decisión de este importante asunto. No hay motivos de procedimiento ni de ninguna otra índole para que esta Conferencia no considere nuestra proposición de expulsar a los representantes de la camarilla del Kuomintang e invitar a los legítimos representantes de la China.

"Ya que el Delegado de los EE.UU. de América ha invocado el Reglamento Interno, deseo hacer notar que son evidentes para todos, los motivos que tenía el Delegado de los EE.UU. de América para intentar ayer imponer el Reglamento en la Conferencia sin ninguna discusión cual quiera que fuese. Su propósito era evitar que la Asamblea Plenaria considerase este importante asunto en la forma normal y reconocida por todos.

"Mi Delegación no puede aceptar esta forma de llevar el asunto, y protestamos contra de la proposición norteamericana.

"Cuando usted, Sr. Presidente, dió la palabra a los representantes del Kuomintang, ese remanente de una camarilla reaccionaria y venal aprovechó la oportunidad para proferir mentiras ruines e insolentes.

"Estimo, Sr. Presidente, que usted debió interrumpir esas efusiones ligeras e impúdicas de estos partidarios de la camarilla del Kuomintang.

"Como representante de un gran país -la Unión Soviética- considero que sería indigno de mí el contestar a esas explosiones despreciables y falaces.

"La política pacifista de la Unión Soviética y la inapreciable contribución que ha hecho por la colaboración internacional, también en el campo de las telecomunicaciones, es bien conocida y no requiere comentarios. Esta política de paz, creada para ampliar la colaboración internacional es reconocida por todos, respetada y sostenida por cientos de millones de personas de todo el mundo.

"Ya que se ha hecho referencia a la camarilla del Kuomintang -camarilla que se ha refugiado en Taiwan bajo los cañones de sus protectores americanos- quizás sea necesario recordar qué es lo que representa esta camarilla. No voy a contestar yo mismo esta pregunta. Voy a repetir solamente lo que algunos conocidos norteamericanos han dicho sobre el Kuomintang.

"No sería inapropiado recordar, por ejemplo, lo que dijo al respecto el Sr. Acheson, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

"En 1950, el Sr. Acheson admitió que el pueblo Chino no aceptaba la camarilla del Kuomintang. En la carta de presentación del conocido Libro Blanco, del Departamento de Estado, escribió:

"... en opinión de muchos observadores, los miembros del Kuomintang han caído en sórdidas y venales pendencias para obtener poder"

"También sabemos que el General Stilwell, anterior Comandante en Jefe de las fuerzas Americanas en China, denominaba la camarilla del Kuomintang, como una banda de asesinos sin principios.

"Aquí está establecido lo que es la camarilla del Kuomintang, de acuerdo a los juicios de sus propios protectores, personajes públicos norteamericanos.

"Es evidente que el Kuomintang no representa a China ni cualquier otro país. Por lo tanto, deben ser excluidos de la Conferencia de Plenipotenciarios.

"Los Delegados de los Estados Unidos y del Reino Unido se han referido también a la situación en Corea. Sus declaraciones son falsas. Todos sabemos que ni los Chinos ni los Coreanos han atacado a nadie. Firmes en los umbrales de sus hogares, estos dos pueblos se limitan a defender su patria, su libertad y su independencia.

"El agresor que ha organizado la intervención armada contra los pueblos Coreano y Chino es el círculo dirigente de los Estados Unidos de América. El Delegado de los EE.UU. pretende mostrar los sucesos de Corea deformándolos. Hace más de dos años que los agresores Norteamericanos atacaron criminalmente a la República Popular Democrática de Corea. Cubriéndose con la bandera de las Naciones Unidas y en nombre de ellas, los ejércitos norteamericanos están aniquilando bárbaramente al pueblo pacífico de Corea, asesinan y queman vivas a las mujeres, ancianos y niños; arruinan ciudades y aldeas pacíficas destruyendo los sembrados. Incapaces de postrar a sus pies a los pueblos de Corea y China amantes de la libertad, los intervencionistas norteamericanos han llegado a los límites extremos de vileza y salvajismo tratando de destruir a los pueblos pacíficos de Corea y China por medio de la guerra bacteriológica.

"Estas actividades criminales realizadas por los piratas norteamericanos han provocado la ira e indignación de toda la humanidad progresista. Estos actos vergonzosos han sido denunciados por la gente honesta de todo el mundo.

"Como es de dominio público, los ejércitos de la República Popular China no participa en esta guerra.

"Voluntarios chinos están ayudando a la gente de Corea en su lucha heroica. Estos voluntarios, por propia voluntad de ser libres, por elección personal, y como resultado de sus convicciones y simpatías propias, han acudido en ayuda del pueblo Coreano atacado de esta manera.

"Debe tenerse en cuenta que la Unión Internacional de Telecomunicaciones es una organización técnica especializada, interesada sobre todo en la colaboración internacional con miras a ampliar las telecomunicaciones y racionalizar su empleo. El Gobierno Popular Central de la República Popular China tiene a su disposición, como es sabido, todos los medios de telecomunicaciones en China. La Conferencia no puede pasar desapercibido este hecho. En consecuencia, solamente el Gobierno de la República Popular China puede llevar a cabo la realización de los compromisos que se desprenden del Convenio y los Reglamentos.

"Por lo tanto, la ausencia de los representantes de la República Popular China en esta Conferencia de Plenipotenciarios no es solamente una lamentable injusticia hacia ese gran país, sino que también produce una reacción nociva en los propios intereses de la Unión, interesada como lo está en asegurar el máximo desarrollo de la cooperación internacional dentro de las telecomunicaciones.

"Por los motivos expuestos, la Delegación Soviética solicita a la Conferencia adoptar la proposición que ha presentado, de que se expulse a los representantes de la camarilla del Kuomintang y se invite a la República Popular China a enviar sus delegados para tomar parte en los trabajos de la Conferencia.

"El Presidente lamenta que los oradores precedentes no hayan evitado entrar en el fondo de las cuestiones, de acuerdo con las normas del Reglamento interno. Ruega al último orador que queda antes de iniciarse la votación, que se ajuste más estrictamente a dichas normas.

El Delegado de la República Popular Húngara siente verse obligado a hacer uso de la palabra, pero desea formular una pregunta. El Presidente ha manifestado en la sesión anterior que todas las cuestiones de importancia se discutirán ampliamente, y la cuestión de orden planteada por los EE.UU. está en desacuerdo con tal declaración. Qué sucederá si ya en los primeros días se niega a los delegados el derecho de hacer uso de la palabra por supuestas razones que ocultan otras verdaderas? No es posible así discutir en forma satisfactoria cuestión alguna.

El Presidente dice que el Reglamento interno establece claramente el procedimiento aplicable a las cuestiones de orden. El Delegado de los EE.UU., no obstante, ha declarado que no se opone a la discusión del asunto. Por consiguiente, pregunta a la asamblea si, como medida excepcional, se puede conceder la palabra a los delegados que la han solicitado antes de la cuestión de orden planteada por los EE.UU. Queda entendido que sus observaciones se limitarán a la cuestión de orden mencionada.

Se procede a votar a mano alzada si el Presidente debe conceder la palabra a los seis oradores que figuran en la lista.

A favor: 16 votos

En contra: 11 votos

Varios delegados se han abstenido.

Por consiguiente, se prosigue el debate.

El Delegado de la India manifiesta su reconocimiento al Delegado de los EE.UU. por permitir la prosecución del debate, y dice ser esa la actitud que corresponde, ya que de lo contrario, se corre el peligro de que se substraigan ciertos asuntos a la consideración de la Conferencia y hasta de que surjan discrepancias.

La propuesta del Delegado de la U.R.S.S. ha sido discutida ad nauseam en todas las organizaciones internacionales, y en ello se han perdido miles de horas, que podían haber sido indudablemente mejor empleadas, sin llegar a resultado alguno. Por consiguiente, espera que la Conferencia no dedique mucho tiempo a estas cuestiones, que deben quedar para los políticos. La U.I.T. es un organismo técnico y debe considerar dichos problemas desde el punto de vista del funcionamiento eficaz de las telecomunicaciones. Comparte la esperanza del Presidente de que la discusión se mantendrá en el plano más elevado que corresponde a una de las organizaciones internacionales más eficientes y de mayor antigüedad.

También debe encararse la cuestión desde el punto de vista del Convenio de Atlantic City. Lo que ha de resolverse es si alguno o los dos Gobiernos chinos están dentro de lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio. Las simpatías y antipatías deben dejarse de lado. Lo importante es decidir con qué gobierno ha de mantener relaciones efectivas la U.I.T. En una palabra, cuál es el gobierno que realmente controla las redes de telecomunicaciones de China.

Según el criterio del Gobierno de la India, la República Popular de China reúne todos los atributos de un Estado soberano y el Gobierno Popular Central debe, por consiguiente, ser reconocido por la U.I.T. La India no abriga prejuicio alguno contra ninguno de los dos gobiernos, pero hay que afrontar la realidad.

Por consiguiente, manifiesta su adhesión a la propuesta formulada por el Delegado de la U.R.S.S.

El Delegado de la República Popular de Polonia declara que las conferencias celebradas por la U.I.T. desde 1947 no han dado los resultados que se esperaba. No se ha logrado un acuerdo unánime porque cada vez que se planteaba una cuestión, la delegación de los EE.UU. presentaba una moción pidiendo que se diera por finalizado el debate y solicitaba una votación con prioridad. Por ejemplo, en la Conferencia LORAN, los EE.UU. hicieron cuestiones políticas de diferencias de opinión de carácter puramente técnico. La existencia de dos grupos rivales, data de aquella época. El representante del Kuomintang ha hablado de las diversas ocupaciones de los chinos que viven en Taiwan. Es indudable que se hallan en extremo ocupados, pero no pueden ocuparse de las comunicaciones en el inmenso territorio de China. Hay un Convenio que establece ciertas obligaciones internacionales. Cómo, y con qué autoridad, puede cumplir el Kuomintang con tales obligaciones? El sentido común demuestra que todo país que desee ponerse en contacto con China, debe dirigirse a Pekín y no a Taipeh.

La Delegación de la República Popular de Polonia apoya la propuesta de la Delegación de la U.R.S.S. que también ha sido apoyada por la Delegación de la India, en el sentido de que se excluya de la Conferencia a los representantes del Kuomintang y que se invite, en su lugar, a los representantes de la República Popular China.

El Delegado de la República Popular Rumana declara:

"La Delegación de la República Popular Rumana está en contra de la moción presentada por la Delegación de los EE.UU. de América, y considera que la participación de los Delegados de la República Popular China en esta Conferencia es de gran urgencia.

"La República Popular China reúne todos los requisitos necesarios para ser invitada a esta Conferencia. Por eso, sostenemos que su legítima petición debe ser favorablemente acogida.

"El Gobierno Popular Central de la República Popular China es la única autoridad capaz de controlar y de administrar realmente en la práctica la extensa red de telecomunicaciones existente en el vasto territorio de China.

"Consideramos que nadie que tenga la menor dosis de buena voluntad podrá negar la existencia de la República China, dirigida por un gobierno central elegido directamente por su gran pueblo,

"En consecuencia, la Delegación de la República Popular Rumana estima que los delegados del Kuomintang no pueden representar y no representan a ningún país y, por consiguiente, participan ilegalmente en los trabajos de esta Conferencia.

"En nombre de la Delegación de la República Popular Rumana, apoyo la proposición de la Delegación de la Unión Soviética tendiente a que se excluya a los delegados del Kuomintang y se invite urgentemente a los representantes de la República Popular China."

El Delegado de la República Popular Húngara declara:

"En nombre de la Delegación de la República Popular Húngara, protesto contra un procedimiento que sólo puede provocar una sensación de malestar y dudas, respecto a si puede llevarse algo a efecto en caso de que se mantenga tal procedimiento,

"También, debo manifestar que no es justo referirse a las disposiciones del Reglamento interno, que no ha sido adoptado ni siquiera con carácter provisional, y que, por el contrario, se halla pendiente de estudio ante la Comisión N° 4.

"En nombre de la Delegación de la República Popular Húngara, debo hacer la siguiente declaración con respecto a la proposición de la

Delegación de la Unión Soviética relativa a la representación de la República Popular China. Estimo innegable que sólo un Gobierno que ejerce realmente su autoridad en el territorio de un Estado, puede garantizarnos esa colaboración de que con tanta razón se ha hablado tan extensamente.

"Si todavía subsisten algunas dudas, citaré las palabras que pronunció el Secretario General de las Naciones Unidas el 8 de marzo de 1950:

"Es evidente que las obligaciones de los Estados parte contratante de un convenio internacional sólo pueden cumplirlas los gobiernos que se hallen en plena posesión de poderes para tal efecto."

"Al dar comienzo a sus tareas, la Conferencia de plenipotenciarios no debe, en manera alguna, excluir de sus actividades a un país que cuenta aproximadamente quinientos millones de habitantes.

"El Gobierno Central de la República Popular China se halla en pleno ejercicio del poder en este inmenso territorio, y es indiscutiblemente el único representante legítimo de dicho país.

"Sólo el Gobierno Central de la República Popular China puede cumplir con las obligaciones que puedan derivarse de nuestras deliberaciones.

"Es evidente para todo el mundo que las personas que se hallan aquí presentes, dándose a sí mismos el título de delegados, no tienen, ni tendrán jamás, control alguno de los servicios existentes en aquél país. Por estas razones, apoyo plenamente la proposición de la Delegación de la U.R.S.S. y solicito de la asamblea plenaria que adopte inmediatamente la resolución correspondiente, es decir, que excluya a quienes no tienen absolutamente nada que hacer aquí, e invite al Gobierno Central de la República Popular China a enviar al verdadero representante de ese país.

El Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia hace la siguiente declaración:

"Nos hallamos ahora ante la necesidad de examinar una de las cuestiones más importantes que debe considerar la Conferencia de plenipotenciarios, cuestión cuyo alcance sobrepasa los límites de lo que constituye la invitación a un país para que asista a la Conferencia.

"Si esta cuestión no se resuelve de manera objetiva, se dejará sentado un mal precedente, lo que no ha de contribuir por cierto a facilitar la realización de las grandes y nobles tareas de la Unión.

"Al resolver este problema, es natural que recurramos en primer término al Convenio, que constituye la Carta básica de la Unión, y nuestra guía.

"El artículo 1 del Convenio reconoce el derecho soberano de los países a regular sus propias telecomunicaciones. Esto es justo, ya que sólo un país soberano tiene el derecho de regular sus propias telecomunicaciones y de prestar colaboración internacional.

"El artículo 3 del Convenio estipula en el inciso a):

"La Unión tiene por objeto mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de las telecomunicaciones de todas clases."

"Esto es el alfa y la omega de nuestra Unión. Debemos guiarnos por estos principios. Es la República Popular China un país soberano? La República Popular China reúne todas las características esenciales de una nación soberana. Se trata de un país de inmenso territorio, y de casi quinientos millones de habitantes, que posee medios de telecomunicación y explota importantes comunicaciones internacionales. El pueblo chino está luchando por su felicidad, su libertad y su independencia.

"No son sólo las características formales las que permiten apreciar la existencia de un país soberano. La vida, por si misma, le reconoce.

"Ya son 26 los gobiernos que han entablado relaciones diplomáticas con la República Popular China.

"La proposición de que se invite para asistir a nuestra Conferencia a una delegación de la República Popular China está totalmente de acuerdo con el Convenio.

"Al resolver este asunto, hay que tener en cuenta el Artículo 3 del Convenio, sin entregarse a las intrigas políticas que se registran en esta Conferencia Internacional.

"La gente del Koumintang que se halla en esta sala no representa a nadie más que a si mismos. Ni siquiera podrían vivir sin la limosna de sus amos, sin la defensa que les prestan los cañones norteamericanos.

"Inspirada en el deseo de afirmar la cooperación internacional, la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya la proposición de la U.R.S.S. tendiente a que se excluya de la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones a los representantes del grupo del Koumintang, y se invite a la República Popular China a que envíe sus representantes para participar en los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T."

El Delegado de Francia recuerda que, en Atlantic City, la Delegación francesa se mostró poco dispuesta a dar su aprobación a la conclusión de un acuerdo con las Naciones Unidas. No obstante, en vista de que tal acuerdo se había celebrado, se sintió obligada a cumplir estrictamente el resultado del acuerdo de la mayoría. La primera consecuencia de dicho acuerdo en lo que se refiere a la U.I.T., fué la exclusión de España en virtud de una resolución adoptada por las Naciones Unidas en 1946. Aunque la red de telecomunicaciones de España no constituía, en absoluto, un factor despreciable, nadie mencionó en esa oportunidad los inconvenientes que podía envolver tal decisión, cuando se llevara a la práctica. Sólo se tuvo en cuenta el principio de la decisión.

"El mismo procedimiento corresponde adoptar en el momento presente, y con tal finalidad debemos tratar de orientarnos por medio de la Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 325 sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1950, en la que se estipuló:

"siempre que más de una autoridad reclame para sí el título de
"gobierno calificado para representar a un Estado, y siempre
"que esta cuestión dé origen a controversias, la Asamblea General recomienda que la actitud adoptada por la Asamblea General o su Comisión interna respecto a un asunto de esta índole sea tomada en cuenta por los demás órganos de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas."

"La U.I.T. es una institución especializada vinculada a las Naciones Unidas por un Convenio. Por consiguiente, no debe desecharse la recomendación de la Asamblea General y en todo caso será siempre una guía para el voto de la Delegación francesa."

El Presidente anuncia que, habiéndose terminado la lista de oradores, va a poner a votación la moción de orden de los Estados Unidos de América.

A Petición del Presidente, el Delegado de los Estados Unidos de América lee una vez más su propuesta a velocidad de dictado.

El Presidente manifiesta que por excepción va a conceder el uso de la palabra al Delegado de la U.R.S.S., antes de la votación.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifiesta:

"He tomado la palabra para plantear una cuestión de orden. Dobo hacer notar que el asunto que estamos discutiendo es de importancia especialísima.

"En este debate no podemos guiarnos por ninguna consideración de tipo formal. Debe darse oportunidad a todos los delegados para que expresen sus puntos de vista sobre el tema, y resolverlo dejando de lado las demás consideraciones.

"Propongo que la asamblea fije inmediatamente el procedimiento de acuerdo con el cual se votará en primer término la proposición de la U.R.S.S. antes de la proposición de Estados Unidos de América.

"Presento esta proposición, e insisto en que sea examinada, pues estamos discutiendo una cuestión de excepcional importancia y no es admisible que la decisión se base en consideraciones puramente formales.

"Todo argumento de carácter formal, como las referencias al Reglamento interno, debe olvidarse ante los altos intereses de nuestra Unión, y no podrá tomarse en consideración en este momento ninguna consideración de este género.

"La Delegación de la U.R.S.S. insiste en que se ponga a votación en primer término la proposición que presentamos."

El Presidente lamenta no estar facultado para aceptar su proposición. La proposición de los Estados Unidos de América tiene prioridad.

Se pone a una votación nominal la proposición la proposición de los Estados Unidos de América tendiente a aplazar indefinidamente la discusión.

Resultado de la votación:

A favor: 42 (Afghanistan, Australia, Bélgica, Brasil, Camboya, Canadá, Ceylán, Chile, China, Colombia, Congo Belga, Corea, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Haití, Italia, Japón, Líbano, Mónaco, Nicaragua, Nueva Zelanda, Países Bajos, Filipinas, Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez, República Federal Alemana, R.F.P. de Yugoslavia, Reino Unido, Territorios de los Estados Unidos de América,

Territorios Franceses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Viet-Nam, Poesiones Españolas);

En contra: 13 (República Popular de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. Húngara, India, Indonesia, Pakistán, Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Suecia, Checoslovaquia, U.R.S.S.);

Abstenciones: 12 (Argentina, Austria, Ciudad del Vaticano, Irlanda, Islandia, Israel, Noruega, Paraguay, Portugal, Suiza, Territorios Portugueses de Ultramar, Yemon);

Ausentos: 22

Queda aprobada la proposición de los Estados Unidos de América aplazándose indefinidamente la discusión de la representación China.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que el acuerdo tomado por la Conferencia que priva a los representantes de la República Popular China de la oportunidad de participar en los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios de telecomunicaciones es injusta e ilegal.

"Los representantes de la camarilla reaccionaria del Kuomintang, aquí presentes, no representan, ni pueden representar, a China en la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

"Los únicos representantes reales y legítimos de China son los designados por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China."

El Delegado de la República Popular de Bulgaria manifiesta:

"En nombre del Gobierno de la R.P. de Bulgaria, debo hacer la siguiente declaración sobre el resultado de la votación que acaba de realizarse.

"La existencia de la República Popular China es un hecho perfectamente conocido, que no cabe ignorar. El acuerdo que acaba de tomarse bajo la presión de la Delegación de los Estados Unidos de América, es discriminatorio y se separa de los fines fundamentales de la U.I.T. La exclusión de la República Popular China, con su extensa red de telecomunicaciones, será desfavorable para la colaboración internacional y demostrará ser un grave obstáculo para el desarrollo de la U.I.T. en lo futuro. Dará como resultado un desorden y un caos en el espectro radiocléctrico.

"Los únicos representantes legítimos de China son los designados por el Gobierno Popular Central de la República Popular China. Mi delegación protesta, en consecuencia, con la máxima energía, contra ese acuerdo injusto e ilegal."

El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania formula la declaración siguiente:

"La Delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania considera erróneo e ilegal el acuerdo adoptado por la Conferencia, que de hecho excluye toda posibilidad de participación en la Conferencia de plenipotenciarios de Telecomunicaciones, de los representantes de la República Popular China.

"Los representantes del Koumintang aquí presentes no representan a China y no están capacitados para hablar en su nombre.

"Los únicos representantes legítimos de China son los designados por el Gobierno Popular Central de la República China."

El Delegado de Checoslovaquia hace la siguiente declaración:

"La verdad no puede estar oculta para siempre, aunque se haya tomado un acuerdo equivocado, y la verdad es que existe una gran nación soberana, la República Popular China, con sus 500 millones de habitantes, que por medio de su gobierno ha expresado el deseo de colaborar con nosotros en el dominio de las telecomunicaciones y que ha sido excluido de tal colaboración por esta asamblea.

"La Delegación Checoslovaca declara que este acuerdo es injusto e ilegal, y apoyamos la afirmación hecha por la Delegación Soviética".

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia dice:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia está autorizada para afirmar lo siguiente:

"Los representantes del grupo del Kuomintang presentes en esta Conferencia no pueden representar a China.

"Los únicos representantes legítimos de China son los designados por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China.

"El acuerdo de la Conferencia de privar a China, en la persona de los representantes de la República Popular China, de la posibilidad de participar en el trabajo de la Conferencia, decisión tomada bajo la presión directa de los EE.UU., es injusta e ilegal y contradice los fines de la cooperación internacional."

El Delegado de la República Popular de Albania desea manifestar que apoya firmemente la declaración del Delegado de la U.R.S.S. y que considera el acuerdo que acaba de tomarse como injusto e ilegal.

El Delegado del Pakistán dice:

"Señor Presidente, en vista del resultado de la votación, considero como mi deber llamar vuestra atención sobre el hecho de que mi Delegación juzga que una decisión que no tiene en cuenta los hechos, no será válida para mi gobierno, y que, por lo tanto, quizá mi gobierno no pueda ratificar ningún acuerdo de la Conferencia sobre cuestiones relativas a China".

El Delegado de la República Popular Rumana pide que se haga constar en acta que su Delegación considera el acuerdo injusto e ilegal.

El Delegado de la República Popular Húngara apoya en un todo la declaración del Delegado de la U.R.S.S. y juzga el acuerdo injusto e ilegal.

El Delegado de la República de Polonia hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la República Popular de Polonia desea manifestar que no está conforme con el acuerdo irregularmente adoptado por la asamblea plenaria respecto de la representación de la República Popular China en la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

"En nuestra opinión, únicamente los delegados designados por el Gobierno Popular Central de la República Popular China pueden representar a China en esta Conferencia de plenipotenciarios, y no los representantes del grupo del Kuomintang, que se sientan entre nosotros indebidamente.

"Del mismo modo, protestamos contra los métodos inadmisibles empleados para evitar toda libre discusión, métodos impuestos a la Conferencia por el representante de los EE.UU. de América".

El Delegado de Nicaragua desea congratular al President por la forma imparcial en que dirige los debates.

Desea, asimismo, felicitar a los oradores que han intervenido en favor de la propuesta estadounidense, puesto que el tema en discusión se halla fuera de la jurisdicción de la Conferencia y sólo puede acarrear pérdidas de tiempo.

Su gobierno apoya al Gobierno Nacionalista Chino y es adverso al Gobierno Comunista Chino, porque, como país libre, solamente reconoce a gobiernos legalmente aceptados y rechaza a aquéllos cuya posición se funda en la fuerza.

Aboga luego en favor de que se limite la duración de las intervenciones a cinco minutos, de acuerdo con la sugestión del Presidente. Cinco minutos serán más que suficientes, en especial para la discusión de temas que no conciernen a la Conferencia.

También preconiza un nivel más elevado en las discusiones. Los delegados no son sólo representantes, sino además "caballeros" y como tales deben comportarse. La finalidad que debe ser alcanzada es una conclusión armoniosa para la Conferencia, que vaya más allá de los intereses inmediatos de las telecomunicaciones en bien de la paz de todo el mundo.

El Presidente señala que el tiempo límite de 5 minutos sólo se aplica a cuestiones de procedimiento.

Se levanta la sesión a las 12.40 hs.

Los Relatores

El Secretario General

va pa

El Presidente

H. Heat

L. Mulatier

M. A. Andrada

G. Deniker

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 54-S
10 de octubre de 1952

P.V. 2 Segunda parte

ASAMBLEA PLENARIA

Acta

de la segunda sesión

Miércoles 8 de octubre de 1952, 16 horas

Presidente: Dr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Situación de la República Democrática de Alemania respecto de la Unión (Documento Núm. 18).
2. Comunicaciones de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Estonia, Lituania y Letonia (Documentos Núm. 7, 8 y 9).

1. SITUACION DE LA REPUBLICA ALEMANA CON RELACION A LA UNION
(Doc. Núm. 18)

1.1. El Presidente abre la sesión y dice que antes de poner a discusión el punto primero del Orden del día, va a conceder la palabra al jefe de la Delegación de Suiza, que desea intervenir antes de que se inicie el debate.

1.2. El Delegado de Suiza manifiesta que en vista de los numerosos puntos contenidos en el Orden del día de la presente sesión que se refieren a las relaciones entre diversos países y la Unión, su país quiere aprovechar la oportunidad para exponer lo siguiente:

1.3. "Los fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones son: mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de las telecomunicaciones; favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicaciones, acrecentando su empleo y generalizando en lo posible su utilización por el público. La Unión debe concertar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines comunes.

1.4. "Para obtener la consecución de estos nobles fines mencionados (Artículo 3 del Convenio), nuestra Unión deberá hacer todo lo posible por lograr la universalidad. Deberá lograrse esta universalidad porque la Unión está constituida por administraciones y organismos cuyo propósito común es servir a sus pueblos.

1.5. "Por lo tanto, todo pueblo independiente que posee una administración con la cual es posible lograr una cooperación eficaz, debe estar en condiciones de participar en los trabajos de la Unión. Pero como la cuestión de si un país es independiente o no, es lamentablemente considerada a menudo desde un punto de vista político, Suiza se abstendrá de votar en estos asuntos y sus derivaciones, a fin de mantenerse fiel a su ya viejo principio de neutralidad. Por otra parte, en los asuntos de procedimientos votará de acuerdo con los principios generales en vigor."

1.6. El delegado de la U.R.S.S. declara a continuación lo que sigue:

"La carta del Presidente del Consejo de la República Democrática de Alemania, Sr. Gratewohl, del 22 de agosto de 1952, y la del Sr. Dertinger, Ministro de Relaciones Exteriores de la misma República, del 15 de septiembre (Dóc. 18) plantean a la Conferencia el grave y urgente problema de la participación, en sus trabajos, de los representantes de la República democrática alemana.

1.7. Nadie ignora que el gobierno de la República democrática de Alemania, por su carta del 3 de octubre de 1951, encaminada por la vía diplomática del Gobierno ruso, ha notificado oficialmente al Secretario General de la U.I.T. su adhesión al Convenio de la U.I.T.

1.8. Las autoridades competentes -la comisión de control soviética en Alemania- han confirmado que esta adhesión les parecía oportuna. Una declaración de la comisión en este sentido ha sido transmitida por el Gobierno de la R.D. de Alemania a la Secretaría General, el 18 de abril de 1952.

1.9. La R.D. de Alemania, si nos atenemos al procedimiento previsto en el Protocolo adicional II, anexo al Convenio, ha respetado las formalidades exigidas por dicho protocolo y por el art. 17 del Convenio en vigor. Como consecuencia se ha hecho parte del Convenio y Miembro de la U.I.T.

1.10. El acuerdo tomado por el Consejo de Administración de la U.I.T., que en el curso de su sesión 7a. se niega sin razón va ledera a tomar las medidas necesarias para tomar noticia de la adhesión de la R.D. de Alemania, va en contra de las disposiciones del Protocolo adicional II y del art. 17 del Convenio. Es por lo tanto irregular.

1.11. La adhesión de la R.D. de Alemania al convenio, formulada en conformidad con el procedimiento establecido, constituye un trámite legal. La R.D. de Alemania debe ser invitada por lo tanto para tomar parte en esta Conferencia de plenipotenciarios con todos los derechos de participante.

1.12. La delegación de la U.R.S.S. refirma su apoyo a la declaración del gobierno de la R.D. de Alemania y propone:

1.13. "Que la R.D. de Alemania sea invitada a enviar delegados para participar en esta Conferencia de plenipotenciarios."

1.14. La delegación de la R.S.S. de Ucrania declara lo siguiente:

"Mi delegación apoya el pedido, hecho en nombre del Gobierno de la R.D. de Alemania, por su Ministro de Relaciones Exteriores, en su carta del 15 de septiembre de 1952 (Doc. 18), para que sean invitados a la Conferencia representantes de su gobierno.

1.15. En efecto, el Protocolo adicional II, anexo al Convenio, estipula que: "...Alemania y Japón podrán adherirse al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, ajustándose a las disposiciones del artículo 17, tan pronto como las autoridades responsables juzguen oportuna esta adhesión. Las formalidades previstas en el artículo 1 del Convenio, no serán aplicables a estos dos países."

1.16. La República Democrática de Alemania ha cumplido debidamente todas las disposiciones del artículo 17, relativas al procedimiento de adhesión al Convenio, y ha enviado un testimonio de la Comisión de Control Soviético en Alemania que declara que, en opinión de esta Comisión ha llegado el momento de esa adhesión.

1.17. Por consiguiente, dado que la República Democrática de Alemania ha observado escrupulosamente las condiciones previstas en el Protocolo adicional II, anexo al Convenio y en el artículo 17, es un Miembro de la Unión por derecho propio. El registro de su adhesión y su notificación a los miembros de la Unión sólo se comunica, en virtud del artículo 17, apartado 2, con una finalidad de simple información.

1.18. El acuerdo del Consejo de Administración, tomado el 30 de mayo de 1952, por el cual no se da curso a la adhesión de la República Democrática de Alemania, ha sido irregular, puesto que el Consejo no está capacitado para expresar una opinión acerca de la adhesión o la admisión de nuevos Miembros.

1.19. Mi Delegación apoya, por lo tanto, la propuesta sometida por la Delegación Soviética, tendiente a que se invite a esta Conferencia a representantes de la República Democrática de Alemania.

1.20. El delegado de Checoslovaquia declara que su delegación apoya de todo corazón la proposición rusa de invitar a la República Democrática Alemana a que envíe delegados a la Conferencia de plenipotenciarios. El delegado de la R.S.S. de Ucrania ha citado importantes hechos en apoyo de la proposición y la delegación de Checoslovaquia desearía agregar algunos más. Hace notar que cuando el

C.C.I.F. se reunió en Ginebra con el propósito de proyectar un mapa con la longitud de las líneas internacionales no le fué posible llevarla a cabo porque el Presidente declaró que no podía asumir la responsabilidad sobre la exactitud de las cifras que abarcan todo el territorio de Alemania. Como consecuencia Alemania ha sido dividida en dos partes a los fines de esa conferencia.

1.21. Después de tal experiencia su delegación se pregunta para qué se celebran conferencias si es evidente que las negociaciones con las autoridades competentes no podrán llevarse a cabo en forma normal.

1.22. El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que tiene que formular algunos comentarios relativos a la declaración del delegado de la U.R.S.S.. Recuerda que ha participado en gran número de conferencias internacionales y que ha sido miembro de varios organismos de la Unión y que hasta el presente ha prevalecido un espíritu de cooperación en todas esas reuniones del pasado. Si la memoria no le traiciona no ha existido jamás el espíritu de amargas recriminaciones que caracterizan a la presente conferencia. Confía sinceramente que en el futuro tales recriminaciones cesarán, con lo cual los trabajos de la conferencia podrán proseguir en paz.

1.23. El asunto de Alemania que está en estudio, es perfectamente simple. La República Federal de Alemania, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Convenio, ha depositado el instrumento de adhesión en la Secretaría General. Ese instrumento ha sido aprobado y la República Federal de Alemania se ha convertido en Miembro de la Unión.

1.24. Ulteriormente la República Democrática Alemana ha remitido un instrumento de adhesión similar (véase documento Núm. 18). El Consejo de Administración ha considerado el asunto y después de discutirlo debidamente ha rechazado ese instrumento.

1.25. Era evidente que un país no podía tener una doble representación gubernamental en la Unión. Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Atlantic City) no era posible aceptar la proposición de la U.R.S.S. de invitar a la República Democrática Alemana a enviar delegados a la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

1.26. El delegado de la R.P. de Bulgaria declara que la demanda de aceptación como Miembro de la Unión formulada por la República Democrática Alemana es perfectamente legal como se desprende de la carta enviada por su Presidente Dr. Grotewohl al Secretario General. El instrumento de adhesión ha sido remitido por el conducto reglamentario según lo establece el artículo 17 del Convenio. En tales circunstancias no comprende cómo el Consejo de Administración ha tomado su decisión.

1.27. Afirmó, finalmente, que la República Democrática Alemana debería ser invitada a que envíe representantes a la Conferencia y en consecuencia su delegación apoya con todo entusiasmo la proposición de la U.R.S.S..

1.28. El delegado de la R.P. de Albania manifiesta, en relación con el asunto en estudio, que la República Democrática Alemana ha procedido de acuerdo con las estipulaciones del artículo 17 del Convenio y en consecuencia tiene pleno derecho a que se la considere Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. En el documento Núm. 18 constan las actuaciones del caso en forma amplia. Por lo tanto, la delegación de la R.P. de Albania apoya la proposición de la delegación de la U.R.S.S..

1.29. El delegado de la República de Polonia observa que el delegado norteamericano ha dicho, durante su discurso, que los delegados deberían preocuparse de establecer los hechos en su verdadero alcance y que él mismo tiene que someter algunos puntos a la consideración de la Conferencia. Estima que el delegado de Estados Unidos de América olvida mencionar que el artículo 17 del Convenio ha sido cumplido plenamente en el instrumento de adhesión presentado por la República Democrática Alemana. Planteado el caso de esta manera no hay razón para no invitar a ese gobierno a enviar delegados a la Conferencia de plenipotenciarios.

1.30. Los puntos de vista propuestos por el delegado de Estados Unidos de América no se ajustan a la realidad. No puede dividirse un país en dos partes arbitrariamente. La totalidad del territorio alemán llegará a ser algún día un solo país con un solo gobierno. Por el momento, este no es el caso, pero si ciertos países pueden dividirse en esta forma, no hay razón para que se haga una excepción en el caso de Alemania.

1.31. En tales circunstancias su delegación apoya la proposición presentada por el delegado de la U.R.S.S..

1.32. El delegado del Reino Unido dice:

"La Delegación británica apoya firmemente el criterio del delegado de los Estados Unidos de América.

1.33. Insiste, también, en subrayar que la República Federal Alemana ha llegado a ser un miembro de la Unión conforme a las previsiones del Convenio de Atlantic City. El gobierno federal alemán, aquí representado, es el único gobierno legítimo que existe en Alemania y que está facultado para hablar en nombre del pueblo alemán. En cambio

el supuesto gobierno de la República Democrática Alemana no puede ser considerado más que como dependiente de las autoridades soviéticas de ocupación.

1.34. El acuerdo del Consejo de Administración de aceptar la petición del gobierno federal alemán, rechazando la petición del gobierno de la zona de ocupación soviética, es totalmente justo y debe ser ratificado por la Conferencia de plenipotenciarios.

1.35. Concluye afirmando que su delegación votará en contra de la proposición de la U.R.S.S..

1.36. El delegado de Francia manifiesta que algunos delegados se refirieron a la "acción ilegal del Consejo de Administración" con relación a la adhesión de la República Democrática Alemana. Trata de demostrar las razones por las cuales se considera legal la actitud del Consejo de Administración.

1.37. El examen de los artículos 17 y 1 de la Convención demuestra claramente que el Consejo no puede adoptar decisiones relacionadas con la admisión de nuevos miembros. Por otra parte, el artículo 5, apartado 11, inciso i, establece que el Consejo de Administración "desempeñará las demás funciones que se consideren necesarias para la buena administración de la Unión". El alcance de ese texto es muy amplio y cada cual tiene la libertad de formarse su propio criterio con respecto a su significado. De todos modos, ese texto existe, lo cual ha permitido al Consejo de Administración adoptar ciertas decisiones muy útiles para la Unión.

1.38. Con respecto a la adhesión de las autoridades de Bonn como habitualmente se las denomina, solicita que los delegados se romitan al Protocolo que establece que ello podría llegar a suceder "en el momento en que las autoridades competentes lo consideraran adecuado." Es evidente que ese texto da lugar a discusiones y en consecuencia el Secretario General remitió el asunto al Consejo de Administración.

1.39. Desde que la Administración de las Cuatro Potencias se ha desmembrado, el Consejo de Administración basa sus decisiones en el artículo 5, apartado 11, inciso i, del Convenio y en el Protocolo. Posteriormente el Consejo de Administración fué sorprendido con un segundo pedido que fué tramitado asimismo por el conducto reglamentario. Su

único recurso era guiarse por el Protocolo que solamente prevé una adhesión y en vista de que ya se había decidido en favor de la República Federal Alemana no podía admitir a la República Democrática Alemana, ya que no podía invocarse el Protocolo dos veces.

1.40. De ese modo, el delegado de Francia opina que el Consejo de Administración ha procedido legalmente.

1.41. El delegado de la R.S.S. de Bielorusia declara:

"Nos encontramos frente a un problema muy complejo y para solucionarlo debemos tener presentes los fines y principios de la U.I.T.

1.42. Al adherirse al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de conformidad con el Protocolo Adicional II y al artículo 17 del Convenio, la República Democrática de Alemania ha realizado una gestión legítima, como se desprende de las declaraciones del Sr. Otto Grotewohl, presidente del Consejo de Ministros de la República Democrática Alemana, y del Sr. Dertinger, ministro de Negocios Extranjeros, declaraciones que se han publicado como documentos y han sido ya distribuidas a los delegados.

1.43. En lugar de informar a los Miembros y Miembros asociados de esta adhesión y enviarles copia del instrumento de adhesión, el Secretario General sometió el asunto a la consideración del Consejo de Administración.

1.44. Ni qué decir tiene que comprendemos la delicada posición en que se encuentra el Secretario General.

1.45. El Consejo de Administración se ocupa de asuntos que se salen de la esfera de su competencia. Así ocurrió en su sexta reunión cuando se planteó el problema de la adhesión de Alemania Occidental y cuando en su séptima reunión el Consejo discutió la adhesión de la República Democrática de Alemania presentada por el Secretario General.

1.46. Mi país estima que el Consejo de Administración no puede entrar en asuntos que pertenecen a la competencia exclusiva de la Conferencia y de todos los Miembros de la Unión, a pesar del criterio contrario del Honorable Delegado francés.

1.47. Por ello, el acuerdo adoptado en la sexta reunión, reconociendo que las autoridades de Bonn representaban a Alemania en su totalidad, fué erróneo e ilegal.

1.48. Este acuerdo ilegal priva hoy a la República Democrática Alemana del derecho de ser Miembro de la Unión. Basándose en este acuerdo, el Consejo de Administración se negó en su séptima reunión a tramitar la solicitud de adhesión de la República Democrática Alemana.

1.49. El Protocolo Adicional II y el Convenio no conceden privilegio alguno a una de las dos partes de Alemania en lo que respecta a la adhesión al Convenio.

1.50. Además, es difícil conceder mucho valor a las consideraciones del delegado francés cuando dice que las autoridades de Bonn han sido las primeras en depositar su instrumento de adhesión y que por eso es Alemania Occidental la que ha sido admitida en el seno de la Unión. Pero aquí no tratamos de llegar los primeros para apoderarnos de un negocio; aquí nos encontramos en una Conferencia de plenipotenciarios.

1.51. Por lo expuesto, el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 30 de mayo de 1952 es erróneo e injusto, y no veo razón alguna para retrasar el registro en la Secretaría General de la adhesión de la República Democrática de Alemania al Convenio.

1.52. La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya las declaraciones de la República Democrática de Alemania y la proposición de la U.R.S.S. pidiendo que se tome nota de la adhesión de la República Democrática de Alemania y se invite a sus representantes para participar en esta Conferencia.

1.53. El delegado de la U.R.S.S. declara lo que sigue:

"Desearía agregar algunos comentarios a las declaraciones formuladas por los delegados de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia, los cuales han alegado como un solo hombre que "no podemos" invitar a la Conferencia a los delegados de la República Democrática de Alemania.

1.54. En qué se fundan sus objeciones?

El señor de Wolf, delegado de los Estados Unidos de América, refiriéndose a la adhesión de Alemania Occidental, afirma que este acto representa la adhesión de Alemania al Convenio. Ello no es verdad.

1.55. Todos sabemos que Alemania Occidental no representa a toda Alemania y no puede representarla puesto que ella misma no es más que una parte de Alemania.

1.56. La otra parte de Alemania, es la República Democrática de Alemania. No ignoramos que está actualmente en estudio la cuestión de una Alemania unida bajo un solo gobierno, y esperamos que sea re- suelta. No cabe ninguna duda de que la actual división en dos partes - estado de cosas artificialmente mantenido por EE.UU. y Francia que intentan por este medio impedir la unificación alemana - se- rá resuelta y que ha de constituirse un Estado Alemán único, pacífico y democrático, bajo un gobierno válido para toda Alemania.

1.57. Por esta razón nuestra posición respecto de la adhesión de la Alemania Occidental de la República Democrática de Alemania es sólo temporaria, a la espera de una Alemania unida bajo un gobierno único.

1.58. La República Democrática Alemana, en estricta conformidad con el procedimiento previsto en el Convenio, ha llenado todas las condiciones necesarias del artículo 17 y del Protocolo Adicional II.

1.59. Ella ha enviado por vía diplomática al Secretario General su acto de adhesión al Convenio, después de haber obtenido la aprobación de las autoridades competentes, es decir, la comisión de con- trol soviético.

1.60. Esta adhesión es un acto válido y, puesto que la Alemania Occidental ya ha sido admitida, no hay ninguna razón para desconocer el hecho de la adhesión de la República Democrática Alemana, que ha llenado todas las formalidades y se ha hecho Miembro de la Unión.

1.61. La opinión formulada por el delegado de los Estados Unidos, quien considera que el protocolo Adicional II ha sido aplicado ya y por lo tanto no puede ser aplicado una segunda vez, está totalmente desprovista de fundamento.

1.62. Esta interpretación arbitraria y errónea carece de base.

En primer lugar, el Protocolo II no contiene ninguna estipulación o restricción que impida su aplicación al caso presente.

1.63. En segundo lugar, este Protocolo define en forma ambigua el procedimiento de admisión de Alemania.

1.64. Es evidente que la cuestión de la admisión de Alemania no ha sido solucionada, pues la Alemania Occidental no es toda Alemania sino solamente una parte del país.

1.65. De ello se desprende que las disposiciones del Protocolo Adicional II no han perdido todavía su validez. Este protocolo permanecerá en vigor hasta el día en que la cuestión de la admisión de Alemania entera haya sido arrojada por fin.

1.66. Ya que la República Democrática Alemana ha satisfecho todas las condiciones previstas en el Convenio y el Protocolo Adicional II, el Secretario General hubiera debido registrar la adhesión de este nuevo miembro e informar al respecto a los Miembros de la Unión.

1.67. Sin embargo, el Consejo de Administración, durante su séptima reunión y bajo la presión de los delegados de Estados Unidos de América, del Reino Unido y Francia, se ha negado, sin razón valedora, a dar curso a este asunto.

1.68. Hace falta poner en relieve que al adoptar esta posición falsa e irregular, el Consejo no ha podido citar razones que justifiquen su decisión.

1.69. Vemos aquí una vez más que los delegados de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia intentan otra vez impedir que la República Democrática de Alemania ocupe el lugar que le corresponde en la Unión.

1.70. La conducta de estos delegados no halla justificativo en ninguna de las disposiciones del Convenio. Por el contrario, lo contradice en sus fines y contradice al espíritu de colaboración internacional.

1.71. La actitud adoptada por estos delegados constituye un acto inamistoso hacia el pueblo alemán y está dictada por consideraciones políticas, es decir por el deseo de los gobiernos de sus países de recurrir a todos los medios para mantener la división alemana y aprovechar tal estado de cosas en su propio interés.

1.72. Los delegados de los Estados Unidos de América y de Gran Bretaña se han tomado la libertad de hacer ciertas observaciones acerca del gobierno de la República Democrática de Alemania. Corresponde a mi delegación subrayar que el gobierno de esta república, legal y libremente elegido por el pueblo alemán, es un gobierno

que contempla la creación de una Alemania unida, pacífica y democrática. La Unión Soviética considera que las autoridades de Bonn no pueden representar a toda Alemania ni actuar en su nombre, y que no constituyen un gobierno libremente elegido que vele por el interés del pueblo alemán. Estas autoridades están en realidad bajo el control de las fuerzas de ocupación americana, británicas y francesas y siguen sus instrucciones.

1.73. Cuando se trata de saber en esta Conferencia, si se ha de invitar a representantes de la República Democrática de Alemania, debemos tomar como guía el Convenio. Por esta razón únicamente debemos oponernos a las tentativas ilegales de las delegaciones americana, británica y francesa, de impedir la plena participación de la República Democrática de Alemania en los trabajos de la Unión.

1.74. Mi delegación estima que esta Conferencia de plenipotenciarios, si examina la cuestión objetivamente y en un espíritu de justicia, de acuerdo con el Convenio y el Protocolo Adicional II, debe decidir que se invite a representantes de la República Democrática de Alemania. Invitamos expresamente a la Asamblea a tomar una decisión en este sentido."

1.75. El delegado de la República Popular Húngara declara que su delegación apoya la proposición de la U.R.S.S. respecto a la adhesión de la República Democrática Alemana que considera plenamente justificada.

1.76. Estima que las adhesiones de la República Democrática Alemana y de la República Federal de Alemania son sólo de naturaleza temporal, hasta que toda Alemania se haya unificado bajo un Gobierno legítimo.

1.77. Por las razones mencionadas su delegación considera que debe invitarse a la República Democrática Alemana a enviar delegados para que tomen parte en la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

1.78. El delegado de la U.R.S.S. pide que la votación sea secreta.

1.79. Así se acuerda, en vista de que más de cinco Delegaciones apoyan la petición.

1.80. El delegado de Francia quisiera estar seguro de que todas las Delegaciones saben perfectamente, antes de la votación, los requisitos que debe reunir Alemania Democrática para su admisión en la Conferencia. Esta admisión supone, naturalmente, la calidad de Miembro

de la Unión. Ahora bien, para ser Miembro de la Unión, en tanto no se haya modificado el artículo 1 del Convenio, es necesario que de la votación salga una mayoría de dos tercios de los Miembros de la Unión, es decir, de los Miembros cuyos nombres figuran en el Anexo I al Convenio de Atlantic City y de los que han llegado a ser Miembros después de la Conferencia de Atlantic City. Habida cuenta del número de ausentes en esta Asamblea Plenaria y de que todavía no han anunciado su llegada a Buenos Aires los representantes de muchos países, cabe preguntarse si la votación tendrá un valor cierto.

1.81. El delegado de la U.R.S.S. declara:

Como el Delegado francés ha tratado de tergiversar, me veo obligado a usar de la palabra.

1.82. La adhesión de Alemania al Convenio, está sujeta a lo dispuesto en el artículo 17 y en el Protocolo Adicional II. Nada tiene que ver en este problema la regla de la mayoría de dos tercios que sólo se aplica a países distintos de Alemania y el Japón.

1.83. Es indiscutible que la intervención del señor Laffay tenía sólo por objeto confundir las ideas de los delegados. El Sr. Laffay ha tratado de impedir que la Conferencia adopte un acuerdo que no le conviene.

1.84. Le ruego pues, señor Presidente, que no se toleren nuevas tentativas de este género para impedir una votación.

1.85. El delegado de Francia declara que jamás ha formulado opiniones personales respecto a decisiones a ser adoptadas por una sesión plenaria, y en el presente caso no desea tampoco manifestar su opinión en cuanto a si la decisión, cualquiera que esta sea, ha de agradarle o no. La asamblea es soberana y su Delegación será la primera en inclinarse ante sus decisiones.

1.86. No se opone a la proposición de los delegados de la U.R.S.S. de invocar el Protocolo II en favor de la República Democrática Alemana, pero desea saber si ese país puede valerse de las disposiciones del Protocolo II. Reitera que en su opinión la única forma en que la República Democrática Alemana puede incorporarse a la Unión será por intermedio de un referendun.

1.87. El Presidente designa a los Delegados de Irlanda y de Suocia para actuar como escrutadores y a pedido del Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania agrega a los Delegados de Suiza y de Checoslovaquia.

1.88. En respuesta a los diversos requerimientos de aclaración con respecto a la propuesta que había de someterse a votación secreta, dice que se refería a la proposición de la U.R.S.S., que es la siguiente: "invitar a la República Democrática Alemana a enviar delegados a participar en la labor de la presente Conferencia de plenipotenciarios."

1.89. Se procede a votación secreta.

El resultado del escrutinio es el siguiente:

A favor de la proposición: 11

En contra: 42

Abstenciones: 12

Papeleta nula: 1

Por consiguiente, queda rechazada la proposición.

Seguidamente, se suspende la sesión a las 18,10, reanudándose a las 18.45.

Seguidamente se formulan las siguientes declaraciones:

1.90. El delegado de la U.R.S.S.:

"La Delegación de la U.R.S.S. declara injusta o ilegal el acuerdo de la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en virtud del cual se priva a la República Democrática de Alemania de la posibilidad de tomar parte en los trabajos de la Conferencia.

"La República Democrática de Alemania, que ha declarado adherirse al Convenio de Telecomunicaciones, y que ha cumplido los requisitos fijados en el artículo 17 del Convenio y en el Protocolo Adicional II, es parte interesada en el Convenio y Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones por derecho propio.

"Asimismo, la Delegación de la U.R.S.S. considera indispensable declarar que los representantes de las autoridades de Bonn, presentes en la Conferencia, no pueden representar a Alemania en su totalidad y que, por tanto, su participación en los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T., en ausencia de representantes de la República Democrática de Alemania, es ilegal."

1.91. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia:

"La Delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia ostima que la negativa a registrar la adhesión de la República Democrática de Alemania a la U.I.T., y el hecho de que no se haya invitado a esta República para asistir a la Conferencia de plenipotenciarios, son injustos.

"Los representantes de las autoridades de Bonn, presentes en la Conferencia, no pueden representar a Alemania en su totalidad y, por tanto, es ilegal su participación en los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios.

1.92. El delegado de la R.P. de Bulgaria:

"En nombre de la Delegación de la República Popular de Bulgaria, estimo ilegal o injusto el acuerdo que acaba de tomar la presente Asamblea, negándose a tomar nota de la adhesión al Convenio de la República Democrática de Alemania y a invitar a sus representantes para asistir a esta Conferencia.

"Este acuerdo constituye un segundo acto discriminatorio cometido hoy y es un obstáculo artificial más para la colaboración internacional en el campo de las telecomunicaciones.

"Dicho acuerdo viola el Convenio. En tales circunstancias tengo también que declarar que los representantes de Alemania Occidental no pueden representar a la totalidad de Alemania."

1.93. El delegado de la R.P. de Polonia dice:

"La Delegación de la República Popular de Polonia considera sin justificación ni fundamento alguno y contrario a lo dispuesto en el Protocolo adicional II al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, el acuerdo de la Asamblea Plenaria de la Conferencia de plenipotenciarios de no admitir la participación de la República Democrática de Alemania en los trabajos de dicha Conferencia y, en general, en todos los trabajos de la U.I.T..

"Estimamos que no hay razones serias que permitan la eliminación de los representantes de la República Democrática de Alemania de los trabajos de la U.I.T., en general, y, sobre todo, de los de nuestra Conferencia.

"Por ello, los representantes del gobierno de Bonn ocupan ilegalmente un sitio en nuestra Conferencia y, a nuestro juicio, no deberían tomar parte en sus trabajos."

1.94. El delegado de la R.S.S. de Ucrania dice:

"La Delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania considera injusto e ilegal el acuerdo de la Conferencia de Plenipotenciarios de excluir de los trabajos de la Conferencia a los representantes de la República Democrática Alemana y admitir la presencia de representantes de las autoridades de Bonn, que pretenden representar ilegalmente a Alemania en su totalidad.

La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se adhiere plenamente a la declaración de la Delegación de la U.R.S.S., que dice que los representantes de las autoridades de Bonn, presentes en la Conferencia, no pueden representar a Alemania en su totalidad y que, por tanto, su participación en los trabajos de la Conferencia de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones es ilegal, en ausencia de representantes de la República Democrática Alemana."

1.95. El delegado de la R.P. de Albania, declara:

"En nombre de la Delegación de la República de Albania, tengo que decir que considero injusto e ilegal el acuerdo adoptado por esta Asamblea, en lo que respecta a la negativa de aceptar la solicitud de adhesión al Convenio de Telecomunicaciones de la República Federal Alemana."

1.96 El delegado de Checoslovaquia dice:

"La Delegación checoslovaca hace suya enteramente la declaración de la Delegación de la U.R.S.S."

1.97. El delegado de la R.P. Húngara manifiesta:

"En nombre de la República Popular Húngara, me adhiero totalmente a la declaración de la Delegación de la U.R.S.S. Aceptamos todos los extremos contenidos en dicha declaración".

2. COMUNICACIONES DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS DE ESTONIA, LITUANIA Y LETONIA (documentos Nos. 7, 8 y 9).

2.1. A propuesta del delegado de El Líbano, apoyada por las delegaciones de España y de Colombia, se acuerda tratar conjuntamente estas tres comunicaciones.

Seguidamente se formulan las tres declaraciones que a continuación se insertan.

2.2. El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia.

"Después de examinar las declaraciones de los gobiernos de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Estonia, Lituania y Letonia, insertadas en los documentos números 7, 8 y 9, de esta Conferencia de Plenipotenciarios, la delegación de la R.S.S. de Bielorrusia considera de su deber declarar lo siguiente:

2.3. "Las Repúblicas Socialistas Soviéticas anteriormente mencionadas, son estados soberanos que desde hace tiempo se adhirieron al Convenio Internacional de Telecomunicaciones. La República de Estonia se adhirió a la U.I.T. el 1º de julio de 1923, la República de Lituania el 24 de enero de 1925 y la República de Letonia el 1º de enero de 1922. Estas tres Repúblicas son partes contratantes del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1932.

2.4. "Los territorios de dichos países son limítrofes de los territorios de varios Miembros de la Unión: U.R.S.S., R.S.S. de Bielorrusia, Polonia, Dinamarca, Suecia, Finlandia, que tienen interés en que se dé impulso a la colaboración con las repúblicas citadas.

2.5. "Como se ve en sus declaraciones, los gobiernos de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Estonia, Lituania y Letonia han aspirado siempre, y continúan aspirando, a ampliar y a desarrollar la cooperación internacional en el campo de las telecomunicaciones.

2.6. "Ninguna de estas Repúblicas ha denunciado el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

2.7. "De tal forma, todas estas Repúblicas continúan siendo Miembros de la Unión, en virtud de lo dispuesto en el Convenio, y gozan de sus plenos derechos. El acuerdo de la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en 1947, en Atlantic City, en virtud del cual no se incluía entre los Miembros de la Unión a las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Estonia, Lituania y Letonia es ilegal.

2.8. "Al asociarme plenamente a las declaraciones de los gobiernos de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Estonia, Lituania y Letonia, la Delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia recomienda que se reintegre a dichas Repúblicas en su calidad de miembros de la U.I.T."

2.9. El delegado de la R.S.S. de Ucrania:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya la declaración de la República Socialista Soviética de Estonia, inserta en el documento No. 7, la de la República Socialista Soviética de Lituania, que figura en el documento No. 8, y la de la República Socialista Soviética de Letonia, que se halla en el documento No. 9, relativos todos a la reintegración de esos países en el seno de la U.I.T. como Miembros.

2.10. "Estas Repúblicas no han denunciado nunca el Convenio de Telecomunicaciones; son parte contratante del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1932, y por lo tanto es ilegal el acuerdo de la Conferencia de Plenipotenciarios de Atlantic City, de 1947, en virtud del cual no se incluía entre los Miembros de la U.I.T. a las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Estonia, Lituania y Letonia.

2.11. "Es preciso restablecer a las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Letonia, Lituania y Estonia en sus derechos de Miembros de la Unión, en beneficio del desarrollo de la colaboración internacional en el campo de las telecomunicaciones.

2.12. "La Delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania apoya la proposición de la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia, relativa al restablecimiento en sus derechos como Miembros de la U.I.T. de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Lituania, Letonia y Estonia."

2.13. La Delegación de la U.R.S.S.:

"La Delegación de la U.R.S.S. apoya firmemente las declaraciones de los gobiernos de las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia relativas a su reincorporación en la U.I.T. como Miembros.

2.14. "Estas tres repúblicas socialistas soviéticas hace ya tiempo que son partes contratantes del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, a saber:

La República de Estonia - desde el 1 de julio de 1923,

La República de Lituania - desde el 24 de enero de 1925,

La República de Letonia - desde el 1 de enero de 1922.

2.15. "Como se hizo constar en las declaraciones publicadas en los documentos números 7, 8 y 9 de la Conferencia, dichas repúblicas no hicieron jamás nada por denunciar el Convenio.

2.16. "En la Conferencia de Plenipotenciarios de Atlantic City se adoptó un acuerdo injusto e ilegal, en virtud del cual no se mencionan como Miembros de la U.I.T. a las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia. Dicho acuerdo carece totalmente de justificación y es ilegal, y ya señaló esto la delegación soviética en Atlantic City, haciendo incluir en el protocolo final anexo al Convenio una declaración al respecto.

2.17. "Considerando los datos consignados en los documentos números 7, 8 y 9, la delegación de la U.R.S.S. apoya firmemente las declaraciones de los gobiernos de la R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia, y aprueba la proposición formulada aquí por la delegación de la R.S.S. de Bielorrusia acerca de la reincorporación en el seno de la U.I.T. como Miembros, de las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia."

2.18. El jefe de la Delegación del Reino Unido:

"La Delegación del Reino Unido estima que ya se debatió bastante en Atlantic City, cuando se acordó que no debía readmitirse a los Estados Bálticos de Estonia, Lituania y Letonia, el asunto de la calidad de Miembros. Desde entonces hasta ahora no se han presentado nuevos hechos.

2.19. "Mi delegación no puede estar de acuerdo en que estos países, partes integrantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sean reintegrados en los derechos que disfrutaban cuando eran estados independientes Estonia, Lituania y Letonia, antes de 1940. En dicho año, la Unión Soviética notificó a la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que, como consecuencia de su incorporación en la U.R.S.S., dichos estados habían dejado de ser Miembros independientes de la Unión. Voy a leer, con permiso de la presidencia, una traducción de extractos de la comunicación enviada por el Gobierno de la Unión Soviética a la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que se publicó en la notificación número 372 de Berna, de fecha 5 de diciembre de 1940.

2.20. Dice así:

"Como quiera que las repúblicas aludidas, que constituyen la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, no son Miembros independientes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, dejan de ser Miembros de la U.I.T. a partir de la fecha de su ingreso en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas los siguientes países: Lituania, 3 de agosto de 1940 Letonia, 5 de agosto de 1940; Estonia, 6 de agosto de 1940."

2.21. "Por lo tanto, Estonia, Lituania y Letonia quedaron incorporadas de hecho en 1940 en la Unión Soviética y dejaron de ser estados independientes también de hecho. Esta incorporación de hecho tuvo como consecuencia que el cumplimiento del Convenio en dichos territorios correspondió a la Unión Soviética.

2.22. "Por consiguiente, Estonia, Lituania y Letonia dejaron de ser Miembros efectivos de la Unión en 1940, y en Atlantic City se acordó que no era posible volver sobre la cuestión de su calidad de Miembros por ningún otro medio que no fuera el establecido en el Convenio para ingresar como Miembro de la Unión. No se ha expuesto ningún argumento para demostrar que hayan ocurrido cambios en la situación internacional de dichos territorios que requieran revisar el Acuerdo tomado en Atlantic City y, por lo tanto, considero que debe rechazarse la proposición del Honorable Delegado de Bielorrusia."

2.23. El delegado de los Estados Unidos de América declara seguidamente, que los derechos adquiridos por el personal de la Secretaría de la Unión, son sagrados en la U.I.T., pero que en este caso los tres estados de que se trata han quedado integrados en el territorio de la Unión Soviética, como lo ha demostrado el jefe de la Delegación del Reino Unido. A este respecto, existe una notificación de la Unión Soviética en la que se indica expresamente que desde una fecha determinada estos países formaban parte integrante de la U.R.S.S., y no debían continuar siendo considerados como Miembros de la Unión.

2.24. El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión Soviética aplicó entonces el principio del derecho internacional, en virtud del cual, cuando un país deja de ser independiente y pasa a formar parte integrante de otro estado, pierde los derechos que poseía como estado independiente. Letonia, Lituania y Estonia tuvieron, cuando eran independientes, representaciones diplomáticas. Pero, desde su integración en la Unión Soviética, dichas representaciones desaparecieron y, por consiguiente, no pueden ser Miembros de la U.I.T. Este no es un caso único. También Montenegro, por ejemplo, fué en su tiempo Miembro de la Unión y no lo es ahora. Del mismo modo, tampoco podría concederse esta calidad de Miembro a los cuarenta y ocho estados que forman los Estados Unidos de América.

2.25. Para resumir: el acuerdo de la Conferencia de Atlantic City era perfectamente correcto, y si los tres estados considerados recobraran en el futuro su independencia, podría plantearse de nuevo la cuestión.

2.26. La Delegación de los Estados Unidos de América se adhiere totalmente a la opinión expresada por la Delegación del Reino Unido.

2.27. El delegado de Polonia:

"Las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Letonia, Estonia y Lituania son vecinos inmediatos de nuestro país y, por consiguiente, tenemos extraordinario interés en que todas las cuestiones que se refieran a dichos países se resuelvan con rapidez y en el mismo plano que en general se adopta en la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

2.28. "Nos hemos enterado de que la Conferencia de Atlantic City rechazó la adhesión de los países mencionados, a pesar de que el Convenio prevé que los países pueden solicitar su adhesión.

2.29. "La República de Polonia ha mantenido siempre relaciones amistosas con las tres repúblicas consideradas y tiene con ellas relaciones comerciales y diplomáticas. En la Conferencia de Atlantic City se planteó la cuestión de reconocer de nuevo la calidad de Miembro a las tres repúblicas cuyo caso estamos examinando, pero, por la influencia y como consecuencia de la oposición de la Delegación del Reino Unido, dicha Conferencia rechazó injustamente las solicitudes presentadas por estas tres repúblicas que deseaban recuperar sus derechos. Consideramos que ésta es una situación anormal y que, en beneficio de la colaboración internacional, debería concederse la calidad de Miembro de la U.I.T. a todo país que lo solicite sin exclusión de ninguno.

2.30. "Por estas razones apoyamos la proposición de la U.R.S.S."

2.31. Seguidamente, el Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"He pedido la palabra para dar una explicación sucinta acerca de las declaraciones injustas que han hecho aquí ciertos delegados.

2.32. "Refiriéndose a un telegrama de servicio, el delegado del Reino Unido ha tratado de interpretarlo como una denuncia del Convenio por parte de las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia.

2.33. "La falta de fundamento de un intento de esta naturaleza por parte del delegado del Reino Unido es a todas luces evidente. Para que no haya equívocos tengo que declarar lo que sigue:

2.34. "El telegrama a que se refería el delegado del Reino Unido no era una denuncia del Convenio, ni procedía del Gobierno, sino de un departamento administrativo únicamente. Quedó anulado inmediatamente

y de ello se informó al Secretario General de la U.I.T. Por consiguiente, no hay razón alguna para invocar un telegrama que fué anulado en 1940. Es indiscutible que actos que, como la salida de la Unión y la denuncia del Convenio, pueden concretarse jurídicamente, sólo se formulan mediante documentos correspondientes, especialmente por instrumentos de denuncia.

2.35. "De los documentos 7, 8 y 9 de la Conferencia se desprende claramente que los gobiernos de las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia no han declarado jamás que denunciaban el Convenio.

2.36. "Por consiguiente, carecen de fundamento los motivos aducidos por el Delegado del Reino Unido.

2.37. "Como el Delegado del Reino Unido ha planteado el problema de la soberanía de dichos países, debo facilitarle algunas aclaraciones sobre hechos universalmente conocidos.

2.38. "En las constituciones de las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia se establece claramente que esas Repúblicas son estados soberanos que han ingresado en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en virtud de una decisión adoptada libremente, de acuerdo con su voluntad y en un plano de igualdad con las demás Repúblicas Soviéticas, por ejemplo las R.S.S. de Ucrania y Bielorrusia.

2.39. "Las constituciones de las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia fijan la organización de dichas Repúblicas y determinan su independencia y sus derechos soberanos.

2.40. "Las constituciones de estas Repúblicas les dejan el derecho de establecer relaciones directas con estados extranjeros y el de concertar acuerdos con ellos.

2.41. "La constitución de la U.R.S.S. establece también que todas las Repúblicas Soviéticas que han ingresado voluntariamente en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, inclusive las de Estonia, Lituania y Letonia, son soberanas.

2.42. "Como se ve en los documentos Núm. 7, 8 y 9, estos tres países son desde hace tiempo Miembros de la U.I.T. y no han salido de ella. El acuerdo de la Conferencia de Plenipotenciarios de Atlantic City sobre este asunto es injustificado o ilegal, cosa que ya declaró en Atlantic City la Delegación de la U.R.S.S.

2.43. "En consecuencia, la Delegación de la U.R.S.S. apoya firmemente la petición legítima de los gobiernos de las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia, y recomienda a la Conferencia de Plenipotenciarios que adopte el acuerdo de permitir el reingreso de estos tres países en la Unión con su calidad de Miembros."

2.44. El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara lo siguiente:

"Me parece que las informaciones del delegado del Reino Unido no tenían por objeto proporcionar una apreciación objetiva de la verdadera situación. Por lo tanto se hace necesario aclarar este punto. Es verdad que mi tarea ha sido ya facilitada por la intervención del Jefe de la delegación de la U.R.S.S.

2.45. "Ante todo, quisiera decir que la manera como el representante del Reino Unido entiende la independencia de las Repúblicas Soviéticas es absolutamente incorrecta. Estas verdades primarias son conocidas por todos. La Unión Soviética es una reunión voluntaria de 16 Repúblicas soberanas con sus constituciones, sus propias leyes y sus poblaciones.

2.46. "El delegado del Reino Unido se asombraría probablemente si los países del Commonwealth Británico fueran considerados en esta Conferencia como no independientes.

2.47. "Los argumentos aquí presentados contra el restablecimiento de dichas repúblicas en su calidad de Miembros carecen de fundamento.

2.48. "Insisto en pedir que la sesión plenaria examine la cuestión de admitir a las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Estonia, Lituania y Letonia como Miembros de la Unión y que llegue al respecto a un acuerdo."

2.49. El delegado del Reino Unido solicita que figure en el acta su declaración precedente, a fin de que todos los delegados puedan juzgar si sus declaraciones son o no exactas.

2.50. El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia, a pedido del Presidente, formula como sigue la proposición que va a ponerse a votación:

"Habiendo examinado las comunicaciones (Documentos Núm. 7, 8 y 9) de los gobiernos de las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia, la Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T. decide reintegrar, como Miembro de la U.I.T. a las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia."

2.51. Se procede a la votación nominal.

La proposición de la R.S.S. de Bielorrusia es rechazada por 44 votos contra 9 y 8 abstenciones.

Han votado a favor:

R.P. de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. de Hungría, Rep. de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. de Rumania, Checoslovaquia, U.R.S.S.

Han votado en contra:

Afganistán, Rep. Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Camboya, Canadá, Ceilán, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Congo Belga, Rep. de Corea, Dinamarca, Rep. Dominicana, El Salvador, España, E.E.UU. de América, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Líbano, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Países Bajos, Surinam, Antillas Holandesas y Nueva Guinea, Portugal, Protectorados de Marruecos y Tunes, R.F. de Alemania, Reino Unido, Suecia, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios Portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Venezuela, Vietnam, Zona Española de Marruecos y conjunto de las posesiones Españolas.

Abstenciones:

Austria, India, Indonesia, Irán, Pakistán, Suiza, Uruguay, Yemen.

2.52. El Presidente observa que la proposición de la R.S.S. de Bielorrusia ha sido rechazada, y pide que la Asamblea autorice al Secretario General para comunicar a los países interesados el curso dado a sus pedidos.

2.53. Así se ha decidido.

La Conferencia escucha a continuación las siguientes declaraciones:

2.54. Del delegado de la U.R.S.S.:

"La delegación de la U.R.S.S. declara que el acuerdo tomado por la Conferencia de Plenipotenciarios acerca de rechazar el reintegro como Miembros de la Unión, de Estados soberanos, tales

como las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia, es contrario a las disposiciones del actual Convenio de Telecomunicaciones y es ilegal.

"La delegación de la U.R.S.S. declara que no aprueba esta decisión incorrecta e ilegal."

2.55. El delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"El acuerdo tomado por la Conferencia impide de hecho que las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia sean restablecidas en sus derechos como Miembros de la U.I.T., es ilegal y no cuenta con la aprobación de la R.S.S. de Ucrania."

2.56. El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"Las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia no han denunciado el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1932 y, por lo tanto, continúan como Miembros de la Unión.

"El acuerdo de la Conferencia de Plenipotenciarios, por el cual las R.S.S. de Estonia, Lituania y Letonia se han visto, sin razón valedera, privadas de su calidad de Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, es ilegal y no encuadra dentro de los fines de la U.I.T. de "mantener y extender la cooperación internacional para el mejoramiento y empleo racional de las Telecomunicaciones de todas clases."

2.57. El delegado de la R.P. Rumana declara que su delegación considera injusto el acuerdo adoptado.

La sesión se levanta a las 19.40 h.

Relatores
G.Tripet
G.M.Moonoy

Secretario General
L.Mulatiot

VºBº
Presidente
M.A.Andrada

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

.(Comisión de Convenio)

Resumen de los debates de la

1ª sesión

jueves, 9 de octubre de 1952

Presidente: Sr. M. Ribeiro (Portugal)

- - - - -

Al abrir la sesión, el Presidente recuerda que la Asamblea plenaria ha encargado (sesión del 9 de octubre por la mañana) a la Comisión 3 que estudie las condiciones de empleo de idiomas suplementarios en la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires. Invita a las delegaciones interesadas a que presenten proposiciones a este respecto.

La Delegación de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La Asamblea plenaria ha encargado a esta Comisión la consideración de la propuesta de la U.R.S.S. referente al empleo del idioma ruso como lengua de trabajo en esta Conferencia. He aquí nuestra proposición:

"Que se adopte el idioma ruso como lengua de trabajo en un pie de igualdad con el inglés, el francés y el español."

"No cabe duda que el empleo del ruso como idioma de trabajo en esta Conferencia, ha de conducir a la comprensión y colaboración mutuas y a la solución satisfactoria de los importantes problemas que debemos encarar.

"Por supuesto, el ruso es uno de los idiomas oficiales de la U.I.T., y su utilidad ha quedado demostrada en diversas conferencias de esta organización.



"Por consiguiente, mi Delegación solicita de la Comisión N° 3 que se acepte nuestra propuesta."

Apoyan la proposición, sucesivamente, las Delegaciones de la R.S.S. de Ucrania, de la R.P. de Bulgaria, de la R.P. de Polonia y de Checoslovaquia.

El Presidente señala que la presente proposición constituye una derogación al Convenio.

Habiéndose tomado las medidas necesarias para la interpretación oral del, o al, idioma ruso, pregunta al Secretario General si de igual manera podría efectuarse la traducción de los documentos.

El Secretario General de la U.I.T. manifiesta que sería necesario contratar personal suplementario para la traducción y publicación de los documentos; ello acarrearía un gasto adicional de 110.000 francos suizos, que se sumarían a los 100.000 que cuesta la traducción oral.

La Delegación de los EE.UU.A. estima que las delegaciones asumirían una seria responsabilidad aceptando esta proposición. Recuerda que, anteriormente, cuando el francés era el idioma único, su gobierno debió hacer frente a cuantiosos gastos para la traducción en idioma inglés.

Aún actualmente, la mayoría de las delegaciones no tienen el idioma nacional como idioma de trabajo.

Por último, si se admitiera un nuevo idioma, esto podría suscitar nuevas peticiones en el mismo sentido.

La Delegación de Turquía, luego de haber manifestado que dará a conocer su criterio sobre la utilización de idiomas cuando se proceda al examen del artículo 15, dice que no puede aceptar los gastos suplementarios derivados del empleo de la lengua rusa.

Comparten este criterio las Delegaciones de Líbano y Noruega.

La Delegación de Pakistán considera conveniente que se haga una distinción neta entre la cuestión relativa a las modificaciones que hayan de hacerse en el artículo 15 del Convenio de Atlantic City y el asunto del régimen lingüístico en la Conferencia.

Es partidario del principio de la igualdad de los idiomas y de que cada delegación pague por el que elija.

El Presidente hace notar que sería difícil aplicar este sistema, pues cuando el número de idiomas utilizados aumenta en progresión aritmética, los gastos consiguientes crecen en progresión geométrica.

El Delegado de la India ve en el problema dos aspectos: uno, jurídico (no pasar de los límites previstos en el Convenio vigente) y, otro, práctico (dificultad de comprometerse en gastos suplementarios sin autorización de su Gobierno).

El Delegado del Reino Unido estima este problema importante desde el punto de vista económico y no puede aceptar la proposición de la U.R.S.S. que entraña un gran aumento de gastos.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoslavia alude al reciente Congreso de la U.P.U. en Bruselas, y estima que convendría determinar lo que significa la expresión "idioma de trabajo". Sugiere que la Secretaría General prepare un documento para dar a conocer los acuerdos adoptados en Bruselas a este respecto.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia dice que en los gastos hay que tener en cuenta los suplementarios consecuencia de la duración de las conferencias. Utilizando el idioma ruso quizás sea posible reducir el factor "tiempo".

En consecuencia, apoya la proposición de la U.R.S.S.

El Delegado de la U.R.S.S. cree que el empleo de un cuarto idioma en la Conferencia supondrá un gasto de 250 francos suizos por unidad. Por tanto, la importancia de este aspecto de la cuestión es relativa, si se compara con la mayor eficacia del trabajo. Insiste en pedir que se adopte su proposición.

El Delegado de Filipinas manifiesta que esta proposición puede constituir un precedente desagradable que, acaso, lleve indirectamente a modificaciones del artículo 15. No puede aceptar la proposición sin consultar a su Gobierno.

El Presidente hace un resumen del debate, pasándose seguidamente a la votación, que arroja el siguiente resultado:

Votan en favor de la proposición. 9

En contra: 49

Abstenciones: 1

El Presidente declara rechazada la proposición.

El Delegado de la R.P. de Polonia considera injusto y pide al Secretario General que haga que se interpreten los debates en rusc, declarándose dispuesto a abonar la parte de gastos que le correspondan.

El Presidente hace constar que ya se han adoptado las medidas necesarias a estos efectos.

El Delegado de la U.R.S.S. no está de acuerdo con la decisión adoptada y pide que se haga constar así en el acta de la sesión.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara también que no está conforme con el acuerdo.

Se levanta la sesión a las 20.00 h.

El Relator:

Vº Bº

R. Vargues

El Presidente:

C. Ribeiro

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 686

I N D I A

Artículo 9 del Convenio

Art. 9, apartado 1: Sustitúyase por el siguiente:

1. (1) La Secretaría General de la Unión estará dirigida por un Secretario General, secundado por dos Secretarios Generales adjuntos. Todos los titulares de estos cargos deberán ser súbditos de países Miembros.

(2) El Secretario General será nombrado por el Consejo de Administración ante el cual será responsable del cumplimiento de todas las funciones encomendadas a la Secretaría General. Su nombramiento se hará por un período determinado no mayor de cinco años, pero podrá ser renovado.

(3) Los Secretarios Generales adjuntos serán nombrados por el Consejo de Administración, pero serán responsables del cumplimiento de sus funciones directamente ante el Secretario General. Su nombramiento se hará por un período determinado no mayor de cinco años, pero podrá ser renovado.

(4) El Consejo de Administración determinará el número y la categoría de los funcionarios de la Secretaría General, excepto cuando se trate de personal de las categorías A a D, en cuyo caso corresponde a la Conferencia de plenipotenciarios tomar las medidas necesarias.

Motivos:

Párrafos (2) y (3): lo mismo que para nuestra proposición relativa al Artículo 8, pár. 4c (Doc. 52)

Párrafo (4): Para permitir un control eficaz por parte de los Miembros de la Unión, sobre el número de los funcionarios de más alta jerarquía de la Unión y los gastos correspondientes.



Nota: Otra proposición sobre el Art. 9, pár. 1, figura en las págs. 94 y 95 del Cuaderno de proposiciones.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 687

I N D I A

Artículo 16 del Convenio

Art. 16. Sustitúyase por el siguiente:

1. (1) Los Gobiernos signatarios ratificarán el presente Convenio lo antes posible, y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de la firma del mismo.

(2) Los instrumentos de ratificación se remitirán por vía diplomática, y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión, al Secretario General, el cual hará la notificación pertinente a los Miembros y Miembros asociados.

2. Todo instrumento de ratificación que llegue a poder del Secretario General con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Convenio, surtirá efecto a partir de la fecha de recepción.

3. Sin modificación.

4. No gozarán de la condición de Miembros hasta la fecha en que el Secretario General de la Unión reciba sus instrumentos de ratificación, los países que hayan omitido la ratificación del Convenio dentro del plazo estipulado en el párrafo 1 (1).

Motivos:

La experiencia de los últimos años ha demostrado la necesidad de conceder un plazo determinado a los gobiernos para la ratificación del Convenio. Se propone dos años, como máximo.

Véanse los Motivos de la Proposición 670 (doc. 46).

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

EMPLOI DU TEMPS POUR LA SEMAINE DU 13 AU 18 OCTOBRE 1952

SCHEDULE OF WORK FOR THE WEEK 13 - 18 OCTOBRE 1952

EMPLEO DEL TIEMPO PARA LA SEMANA DEL 13 AL 18 DE OCTUBRE 1952

	Lundi 13 Monday Lunes	Mardi 14 Tuesday Martes	Mercredi 15 Wednesday Miércoles	Jeudi 16 Thursday Jueves	Vendredi 17 Friday Viernes	Samedi 18 Saturday Sábado
Assemblée Plénière Plenary Assembly Asamblea Plenaria						
Com. 1				18h-19h A	INTERNATIONAL DAY	
Com. 2	16h-19h A	16h-19h A	10h-13h A		INTERNATIONAL DAY	
Com. 3	10h-13h PL	10h-13h PL		10h-13h PL	INTERNATIONAL DAY	
Com. 4	16h-19h PL		16h-19h PL		INTERNATIONAL DAY	10h-13h PL
Com. 5				16h-18h PL	INTERNATIONAL DAY	
Com. 6						
Com. 7						
Com. 8						

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 59-S
11 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

P.V. 3 (Primera parte)

ASAMBLEA PLENARIA

A c t a
de la tercera sesión plenaria

Jueves 9 de octubre de 1952, 10.15 hs.

Presidente: Dr. M. A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Situación de la República Popular de Mongolia en relación con la Unión (Documento Núm.16).
2. Utilización del idioma ruso en la Conferencia.

Al abrirse la sesión, y a petición del Delegado de Argentina, la asamblea guarda un minuto de silencio en homenaje a las numerosas víctimas de un grave accidente de ferrocarril ocurrido la víspera en Inglaterra. El Delegado del Reino Unido da las gracias a sus colegas por esta muestra de simpatía, de la que dará cuenta a su gobierno.

1. SITUACION DE LA REPUBLICA POPULAR DE MONGOLIA EN RELACION CON LA UNION (Documento Núm. 16).

1.1. El Presidente abre el debate sobre el documento número 16 y concede la palabra al Delegado de la U.R.S.S., el cual hace la declaración siguiente y presenta la proposición que a continuación se inserta.

"En el documento número 16 figura un telegrama del Gobierno de la República Popular de Mongolia relativo al reconocimiento de los derechos de su país como Miembro de la U.I.T.

La República Popular de Mongolia, como Estado soberano, se adhirió a la Unión Internacional de Telecomunicaciones el 9 de diciembre de 1932 y firmó el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, habiendo cumplido siempre las disposiciones del Convenio y del Reglamento.

Quizá no esté fuera de lugar recordar, especialmente, que hasta 1949 la República Popular de Mongolia pagó normalmente sus contribuciones de Miembro de la Unión. El acuerdo de la Conferencia de Plenipotenciarios de Atlantic City de no incluir a la República Popular de Mongolia en la lista de Miembros de la Unión fué injusto e ilegal, como ya declaró la Delegación de la U.R.S.S. en dicha Conferencia.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los fines de la U.I.T. y los problemas que debe resolver, así como la necesidad de dar impulso a la colaboración internacional, la Delegación de la U.R.S.S. apoya la declaración del Gobierno de la República Popular de Mongolia y presenta a la consideración de la Conferencia la siguiente proposición: Que se reintegre a la República Popular de Mongolia entre los Miembros de la U.I.T."

1.2. El Delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania estima que el acuerdo de la Conferencia de Plenipotenciarios de 1947 excluyendo a la República Popular de Mongolia de la lista de Miembros de la Unión fué ilegal porque la República Popular de Mongolia se adhirió al Convenio en 1932. Mi delegación se adhiere de todo corazón a la declaración del Gobierno de la República Popular de Mongolia, que pide ser reintegrado en su calidad de Miembro de la Unión, y apoya la proposición presentada a este respecto por la Delegación de la U.R.S.S."

1.3. El Delegado de la R.P. de Bulgaria declara que comparte el criterio del Delegado de la U.R.S.S. y que apoya la proposición de éste relativa a la restitución a la R.P. de Mongolia de los derechos legítimos de que fué privada ilegalmente por la Conferencia de Plenipotenciarios de 1947.

1.4. El Delegado del Reino Unido alude a la sesión de la víspera y dice que quiere hacer constar que su conocimiento de los Estados Bálticos no es tan limitado como parece creer el Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia. Puede suceder que algunos párrafos de su intervención precedente hayan originado equívocos, pero el acta de la reunión considerada demostrará que se contrajo a hechos y que no pronunció ninguna crítica malintencionada de la Constitución Soviética. Por lo tanto, carece totalmente de justificación la acusación de ignorancia.

Añade que procurará mantener siempre los debates en el terreno amistoso, pues no desea atacar a los delegados soviéticos ni a sus instituciones.

En lo que respecta a la admisión de la República Popular de Mongolia, declara que su conocimiento de esta región lo adquirió por el estudio de las obras de un autor soviético no muy conocidas fuera de la U.R.S.S.

Anuncia que votará contra la proposición de admisión de la R.P. de Mongolia como Miembro de la Unión porque la Conferencia de Plenipotenciarios de Atlantic City acordó que no se admitiría como delegación con derecho a voto a la R.P. de Mongolia y porque desde entonces no se ha registrado ningún hecho nuevo que justifique un cambio de tal acuerdo. Espera que haya otras delegaciones que voten en el mismo sentido, pero sabe que, aunque su deseo es muy natural, las delegaciones votarán de acuerdo con su propia conciencia y en vista del conocimiento que tengan del asunto.

1.5. El Delegado de los Estados Unidos de América recuerda que en Atlantic City la Conferencia resolvió, después de estudiar minuciosamente el caso de la R.P. de Mongolia, no incluir a este país en la lista de Miembros que constituye el Anexo 1 al Convenio. En el párrafo 2 c) del artículo 1 del Convenio se prevé el procedimiento para la admisión de nuevos Miembros. Muchos países han hecho uso de este derecho desde 1947 y no hay nada que impida a la R.P. de Mongolia presentar su candidatura del mismo modo que han hecho los países mencionados. Tampoco hay nada en el Convenio que autorice a la Conferencia de plenipotenciarios a pronunciarse sobre la admisión de nuevos miembros.

Uno de los puntos delicados que señala el párrafo 2 c) del artículo 1, es la noción de país soberano. En cuanto a la soberanía de un Estado no existe criterio absoluto, pero cuando por lo menos dos tercios de los Miembros de la Unión se pronuncian en favor de la admisión de un nuevo Miembro esto quiere decir que consideran al país interesado como soberano.

Por las razones expuestas, y especialmente porque la Conferencia de plenipotenciarios no tiene facultad alguna para pronunciarse acerca de la admisión de nuevos Miembros, el delegado de los Estados Unidos de América anuncia que votará contra la admisión de la R.P. de Mongolia.

1.6. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia dice lo siguiente:

"He escuchado con viva satisfacción cuanto ha manifestado el delegado del Reino Unido. Quiero hacer constar bien esto, porque su declaración ha sido comedida y sensata, y sería muy difícil encontrar en ella nada discutible. Si nuestras reuniones continuaran de esta misma manera, probablemente no habría jamás motivo para hacerse recriminaciones unos a otros.

"No tenemos el propósito de emplear palabras que estarían fuera de lugar en una conferencia internacional; pero, cuando se oye una declaración tendenciosa, es normal la reacción, pensando que se tiene el deber de situar los hechos en el plano que les corresponde. Ruego, pues, a la Asamblea que considere los hechos. Qué podemos sacar en limpio de ellos?

"Los hechos nos indican que la República Popular de Mongolia existe, como Estado soberano, desde hace más de treinta años, y que man tiene relaciones diplomáticas normales con gran número de países sobora nos. No voy a repetir que la República Popular de Mongolia, como Estado soberano, tiene su propia constitución, sus leyes, su población, su cultura y su economía. Se podrían escribir muchos artículos sobre este tema, pero aquí no estamos para eso.

"En lo que nos concierne, hay dos hechos esenciales, a saber:

- "1º) Un Estado soberano puede ser Miembro de la Unión. Esto es indiscutible; la República Popular de Mongolia posee esta calidad; las simpatías y antipatías suscitadas por la República Popular de Mongolia quedan, en este caso, fuera de lugar;
- "2º) Uno de los fines de la Unión, según el artículo 3 del Convenio, es mantener y ampliar la cooperación internacional. La República Popular de Mongolia desea colaborar en el terreno de las telecomunicaciones, y la Conferencia no puede dejar de atender su petición.

"Deben ustedes convenir conmigo en que, si tratamos de lograr esos fines nobles, todos los países verán cumplidas las esperanzas que han colocado en nosotros. Esto es lo que debemos tener presente cuando examinemos la cuestión de devolver a la República Popular de Mongolia sus derechos como Miembro de la Unión.

"Desgraciadamente, hay que hacer notar que en algunas ocasiones se ha manifestado cierta discriminación, cuando ha habido que adoptar acuerdos en esta Conferencia. El resultado de ello es que países enteros, con poblaciones muy numerosas y telecomunicaciones desarrolladas, se han visto privados de la posibilidad de colaborar con la Unión. Nosotros no podemos estar conformes con eso.

"O reconocemos que somos una organización internacional, y entonces habremos de obrar de acuerdo con los fines de esta organización, contribuyendo así a afirmarla, o actuamos de acuerdo con ideas políticas preconcebidas, y en tal caso debilitamos nuestra organización. Esta última hipótesis es inaceptable por nosotros.

"No he oído al delegado del Reino Unido ningún argumento positivo. Se ha limitado a desear que se pase a la votación. Pero la verdad no puede ponerse a votación, pues es siempre la verdad. Cualquiera que sea el resultado de nuestra votación, la existencia de una República Popular de Mongolia soberana, es una verdad indiscutible.

"Recuerdo una obra del gran escritor satírico ruso Saltikov-Chtchedrin, en la que se dice a un señor ruso que se ha descubierto América: " Que se ha descubierto América? .Tápala de nuevo! "

"Es evidente que la existencia de un Estado soberano como la República Popular de Mongolia, no depende de los votos de nuestra asamblea. El problema de devolver a dicho país su calidad de Miembro de la U.I.T. debe resolverse con objetividad y equidad. No podemos sacrificar la causa de la colaboración internacional a las intrigas políticas.

La delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya firmemente la declaración de la República Popular de Mongolia y la proposición de la Delegación soviética tendiente a que se reintegre a la República Popular de Mongolia su derecho de ser Miembro de la U.I.T. "

1.7. El Delegado de Francia declara que asocia a las afirmaciones del Delegado del Reino Unido. En el curso de la presente sesión, ciertas delegaciones han calificado repetidas veces de injustas e ilegales las decisiones adoptadas en las sesiones precedentes por nuestra Conferencia. Estos mismos adjetivos se encuentran con frecuencia en algunos documentos roneográficos de la Conferencia. Protesta contra el empleo injustificado de la palabra "ilegal". Siempre se puede calificar una decisión de injusta; esto es cuestión de criterio personal. Pero una decisión adoptada por mayoría en el seno de una conferencia regularmente convocada de conformidad con el Convenio y con el Reglamento General, es necesariamente una decisión legal. Las votaciones, públicas o secretas, han demostrado siempre la independencia de las delegaciones y la validez de sus decisiones.

El orador termina haciendo un llamamiento a los otros delegados para que excluyan de su vocabulario el término "ilegal" cada vez que esta palabra no tiene razón de ser.

1.8. El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"He escuchado con interés la intervención del honorable Delegado del Reino Unido y quisiera hacer sobre este tema algunas observaciones.

"El Delegado del Reino Unido ha tenido la gentileza de informar a la asamblea plenaria sobre la extensión de sus conocimientos acerca de diversos países y de las relaciones internacionales. No quiero, de ninguna manera, permitirme discutir esta cuestión, ni poner en duda sus conocimientos.

"Sin embargo, cuando el Delegado del Reino Unido, entró directamente en la cuestión de reinstaurar en sus derechos de Miembro de la Unión a la República Popular de Mongolia, no hemos escuchado -y bien lo lamentamos- que dicho delegado expresara algún motivo real y concreto por el cual, en su opinión, la R.P. de Mongolia no pudiera ser reintegrada en sus derechos de Miembro de la Unión.

"El Delegado del Reino Unido ha subrayado la importancia de esta cuestión, pero sin presentar a este respecto ninguna consideración: ha expresado sin ninguna prueba su punto de vista personal, o sea que estima "imposible" que la R.P. de Mongolia entre a formar parte de la U.I.T.

"Tomamos nota de esta opinión del Delegado del Reino Unido, pero hacemos observar que tal punto de vista carece de fundamento y no reposa sobre las decisiones del Convenio.

"No puedo estar de acuerdo tampoco con el Delegado de los Estados Unidos de América cuando dice que, en el caso presente, se podría aplicar el procedimiento de consulta entre los Miembros de la U.I.T. La R.P. de Mongolia se ha adherido el 9 de diciembre de 1932 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y en este momento sólo se trata de devolverle su calidad de Miembro, de la que una decisión injusta tomada en Atlantic City, la privó temporalmente.

"¿Por qué la R.P. de Mongolia no puede actualmente formar parte de la U.I.T. ?

"La R.P. de Mongolia continúa siendo un Estado soberano; de año en año desarrolla sus telecomunicaciones; expresa su deseo de colaboración, y conviene que demos satisfacción a su declaración.

"No podemos estar de acuerdo con la decisión ilegal e injusta tomada por la Conferencia de Atlantic City de no incluir a la República Popular de Mongolia en el número de los Miembros de la Unión. Empleo el término "ilegal" con pleno conocimiento de su significado, pueda o no agradar al honorable Delegado de Francia. No me sería posible estar de acuerdo con él. En la U.I.T. poseemos nuestra propia Ley: es el Convenio. Todo lo que está en contradicción con él es ilegal.

"Juzgamos que las cosas deben ser llamadas por su nombre. El calificativo que acabo de emplear es exacto y correcto. Si en lo futuro ocurriera que se tomen efectivamente acuerdos ilegales, los llamaremos como se merecen.

"Ayer hemos asistido a una intervención del Delegado de los Estados Unidos de América; hoy hemos escuchado una semejante del Delegado del Reino Unido sobre la necesidad de colaborar para llegar a resolver los problemas que se plantean. El Delegado de Gran Bretaña ha propuesto que no se "ataque" (tal es su expresión) aquí a nadie durante los debates. La Delegación soviética, nuestra Delegación, sólomente desea discutir con las otras delegaciones, en un ambiente de trabajo, las cuestiones relativas al Convenio y al Reglamento.

"Sin embargo, es natural que las delegaciones puedan tener opiniones diversas sobre las cuestiones discutidas y consideramos que debemos expresar nuestra opinión, nuestro punto de vista. Juzgamos que ésta debe ser nuestra actitud aún cuando nuestra opinión desagrade por algún motivo a ciertas delegaciones.

"Todas las declaraciones de la Delegación de la U.R.S.S. están basadas en hechos exactos y rigurosos. Cada vez que se manifieste el deseo de examinar una cuestión desde el punto de vista de los hechos, estaremos siempre dispuestos a participar en ese examen. Acaso no es un hecho, por ejemplo, que los Delegados de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, contra toda razón jurídica, moral y objetiva, han impedido que los representantes legítimos de China fueran invitados a la Conferencia de plenipotenciarios? ¿No es esto un hecho?

"Y no es la Delegación soviética la única que haya intervenido en esta cuestión. Los Delegados de la India y del Pakistán también han tomado la palabra. En el momento de votar, toda una serie de delegaciones han apoyado la proposición de excluir a las gentes del Kuomintang y de invitar a la República Popular de China.

"Las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido disfrazan así su conducta bajo aparentes manifestaciones de lealtad. Pero las palabras de estas delegaciones distan enormemente de sus actos. En sus palabras se habla de colaboración; con sus actos impiden que se tomen decisiones objetivas y de común acuerdo. Baste, por ejemplo, recordar que se ha aceptado sin discusión el Reglamento interno a instancias de la Delegación de los Estados Unidos de América. Sobre esta cuestión

teníamos toda la posibilidad de llegar a un acuerdo tomado conjuntamente. La Delegación soviética, con el objeto de llegar a la unanimidad, había renunciado a su propia sugestión y había apoyado la de la India. Sin embargo, por la insistencia del Delegado de los Estados Unidos de América, el Reglamento interno fué adoptado sin discusión.

"A instancias de los Delegados de los EE.UU. de América y del Reino Unido, se ha tomado un acuerdo que impide a la República Popular de China participar en nuestra Conferencia. ¿Cómo conciliar estos hechos con los llamamientos a la colaboración que en seguida emitieron dichos delegados? Objeto evidente de sus intervenciones era enmascarar los actos verdaderos de sus delegaciones, actos que en realidad minan la colaboración internacional.

"Por lo que respecta a la Delegación soviética, tomaremos todas las medidas necesarias para asegurar un examen serio de las cuestiones con un espíritu de colaboración internacional, y haremos los esfuerzos precisos para que los trabajos de la Conferencia sean coronados por el éxito.

"Vuelvo a la cuestión de la R.P. de Mongolia. No hemos escuchado ningún argumento real contra el restablecimiento de esta República como Miembro de la Unión. La R.P. de Mongolia, adherida desde 1932 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, debe ser reintegrada en sus derechos de Miembro de la Unión. Consideramos, en consecuencia, que la Conferencia presente debe revisar el acuerdo ilegal adoptado en Atlantic City, y restablecer a la R.P. de Mongolia como Miembro de la Unión y con todos sus derechos."

1.9. El Delegado de China manifiesta que comparte el criterio de los Delegados de Estados Unidos, Reino Unido y Francia, y anuncia que votará contra la admisión de la R.P. de Mongolia. Declara que la asamblea pierde el tiempo estudiando una cuestión que es ilegal en su fondo. El país de que se trata fué rechazado definitivamente por la Conferencia de Atlantic City. Su adhesión al Convenio de Madrid no supone, en absoluto, la adhesión al de Atlantic City, y el hecho de que haya firmado el Reglamento de Radiocomunicaciones no entraña tampoco su adhesión al Convenio.

Por último, pide al Presidente que se supriman en las actas determinadas expresiones ofensivas o excesivas, como, por ejemplo, la palabra "ilegal", de las cuales no debe hacerse uso, a no ser con pleno conocimiento como acaba de hacer él mismo.

1.10. El Delegado de la R.P.Húngara dice:

"Debo declarar, en primer término, que ésta es la cuarta vez, desde hace cierto tiempo, que participo en los trabajos de la U.I.T. Consciente de mi deber de representante de un país, pretendo emplear únicamente palabras y expresiones correctas y justificadas. Por lo general, esas palabras y esas expresiones sólo sirven para reflejar los sentimientos y el pensamiento que me inspiran los hechos. En todas mis intervenciones mantendré siempre una actitud correcta.

"Señor Presidente; Señores:

"Volviendo al problema que se debate, tengo que formular algunas observaciones.

"Como se desprende del documento Núm.16, la R.P. de Mongolia se adhirió a la U.I.T. en 1932. La Delegación húngara estima injusto e ilegal, y muy difícil de comprender, el acuerdo de exclusión de la Unión de la R.P. de Mongolia.

"La Unión Internacional de Telecomunicaciones, como su nombre lo indica, debe estar integrada por países que posean servicios de telecomunicaciones. Por lo tanto, es perfectamente normal que la República Popular de Mongolia, que reúne todas las condiciones requeridas, continúe siendo Miembro de la U.I.T.

"La colaboración tan deseada entre todos los países del mundo, sólo podrá realizarse con la condición de que esos nobles pensamientos vayan seguidos de actos justos. De otro modo, esos pensamientos y esos deseos de colaboración no tendrán valor alguno. Por ello, la Delegación de la República Popular Húngara apoya la proposición de la Delegación Soviética e insiste en que se haga justicia reintegrando en sus derechos a la R.P. de Mongolia."

1.11. El Delegado de Australia rechaza la acusación hecha por el Delegado de la U.R.S.S. contra las Delegaciones de Estados Unidos y del Reino Unido cuando afirmaba que ejercen presión sobre los demás. El resultado de la votación secreta, celebrada la víspera, habría debido bastar para convencer a la Delegación soviética de que todas las delegaciones presentes gozan de libertad para emitir su opinión y para votar de acuerdo con sus propias convicciones. Anuncia que votará contra la proposición de admisión de la R.P. de Mongolia, presentada por la Delegación soviética, no porque se halle bajo la presión o influencia de ninguna otra delegación, sino por dos consideraciones sencillas y claras; a saber:

- 1º) Le parece evidente que la R.P. de Mongolia no puede solicitar su admisión en calidad de Miembro de la Unión apoyándose en los párrafos 2a) ó 2b) del artículo 1 del Convenio; por lo tanto sólo puede ser admitida en virtud del párrafo 2c), siempre que reciba la aprobación de los dos tercios de los Miembros de la Unión;
- 2º) La admisión en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2c) del artículo 1, se limita a países soberanos y, a pesar de que la Delegación de la U.R.S.S. y otras delegaciones han dado seguridades en este sentido, personalmente tengo que hacer reservas precisas en cuanto al grado de soberanía de la R.P. de Mongolia.

1.12. Se pone a votación la proposición de la Delegación soviética, y queda rechazada por 42 votos contra 9, y 12 abstenciones.

Han votado en favor de la proposición 9 delegaciones:

R.P. de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. Húngara, R.P. de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Checoslovaquia y U.R.S.S.

Han votado en contra de la proposición, 42 delegaciones:

República Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Camboya, Canadá, Ceilán, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Congo Belga, República de Corea, República Dominicana, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Haití, Irlanda, Italia, Japón, Líbano, Mónaco, Nicaragua, Paraguay, Países Bajos, Filipinas, Portugal, Protectorado de Marruecos y Túnez, República Federal de Alemania, Reino Unido, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios de Ultramar de la República Francesa, Territorios Portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Viet-Nam, Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas.

Se han abstenido 12 delegaciones:

Austria, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, R.F.P. de Yugoslavia, Suecia, Suiza, Yémen.

1.13. El Presidente anuncia que se enviará un telegrama al Ministerio de Comunicaciones de la R.P. de Mongolia comunicándole el acuerdo que acaba de tomar la Conferencia.

1.14. El Delegado de la R.F.P. de Yugoslavia explica por qué se ha abstenido en la votación que acaba de celebrarse. La Delegación de Yugoslavia es partidaria de la colaboración internacional entre el mayor número posible de pueblos y naciones, y esto mismo puede decirse en lo que respecta a los asuntos de la Unión.

No obstante, la Delegación de Yugoslavia estima que la Conferencia de Plenipotenciarios no está facultada en absoluto para adoptar resoluciones en cuanto a la condición de Miembro de un país determinado. Su Delegación ha mantenido ya esta opinión en Atlantic City. Confirma además este criterio lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio de Atlantic City. Dicho Convenio - que para la Delegación de Yugoslavia se encuentra aún vigente - indica claramente el procedimiento que han de seguir los países que deseen ser miembros de la Unión. La condición "sine qua non" estipulada es, que las candidaturas deben ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Miembros de la Unión. Por lo tanto, este Convenio no es un "Convenio de adhesión" como lo era el precedente, el de Madrid, cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 1948. Esto quiere decir que, de acuerdo con el actual Convenio, la obtención de la mayoría de dos tercios equivale al reconocimiento de la soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Delegación de Yugoslavia está firmemente convencida de que el problema debe quedar resuelto como se resolvió el asunto de la representación de China, a cuyo propósito se presentó una moción de orden que fué apoyada por la Delegación de Yugoslavia, sobre una cuestión de procedimiento y sin entrar en el fondo del asunto.

1.15. El Delegado de la U.R.S.S. pide que se incluya en acta la siguiente declaración:

"La Delegación de la U.R.S.S. declara que no está conforme con el acuerdo ilegal adoptado por la Conferencia, la cual ha rechazado, sin razón alguna, la solicitud del gobierno de la República Popular de Mongolia pidiendo su reincorporación a la U.I.T.

"En lo que respecta a la intervención del Delegado de Australia, quiero decir lo siguiente:

"El honorable Delegado de Australia ha declarado hace un momento que, cuando se procediera a la votación lo haría libromento. Quiero recordar al honorable Delegado de Australia que en sus intervenciones, la Delegación soviética no había manifestado ninguna suposición ni duda alguna en cuanto a la índole del voto de la Delegación australiana. Conviene, pues, felicitar al Delegado de Australia por esta feliz circunstancia: que vota libromento."

1.16. El Delegado de la R.S.S. de Ucrania solicita que se incluya en el acta lo siguiente:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania no está de acuerdo con la decisión injusta o ilegal adoptada por la Asamblea en el sentido de excluir la posibilidad de devolver a la República Popular de Mongolia sus derechos de Miembro de la Unión. La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se adhiera íntegramente a la declaración de la Delegación de la Unión Soviética sobre este asunto."

1.17. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia pide la inclusión en el acta de la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia está autorizada para declarar que el Acuerdo, en virtud del cual se priva de la posibilidad de participar en los trabajos de la U.I.T., como Miembro de la Unión, con todos sus derechos, a un estado soberano, la República Popular de Mongolia, es injusto o ilegal, pues se halla en contradicción con el Convenio de la U.I.T. y con los fines que persigue la Unión."

1.18. El Delegado de Francia hace notar que los tres oradores que le han precedido en el uso de la palabra, acaban de declarar, una vez más, ilegal un acuerdo de la Conferencia. Protesta contra el empleo de esa palabra y pide que se indique en el acta que el Delegado de Francia considera perfectamente legal el resultado de la votación anterior. En efecto, la Conferencia de Plenipotenciarios es el órgano supremo de la Unión y sus acuerdos no pueden ser ilegales, cuando se adoptan dentro del marco del Convenio y mediante una votación de la que ha salido una mayoría indiscutible.

2. UTILIZACION DEL IDIOMA RUSO EN LA CONFERENCIA

2.1. Invitado por el Presidente, el Secretario General expone ante la Asamblea los siguientes datos:

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número 84, del Consejo de Administración, el Secretario General dirigió el 8 de mayo de 1952, un telegrama a todas las administraciones, preguntándoles cuáles eran las que solicitaban el empleo de idiomas suplementarios en la Conferencia de Buenos Aires y que estaban dispuestas a sufragar los gastos correspondientes.

La Administración de la U.R.S.S. respondió con el siguiente telegrama:

"Minsviaz considera que en la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires deben emplearse, como idiomas de trabajo, los idiomas oficiales de la Unión, previstos en el artículo 15 párrafo 1/1 del Convenio de Telecomunicaciones. Ruego nos comunique las medidas que adopte para garantizar en la Conferencia el servicio de traducción del idioma ruso."

La respuesta del Secretario General decía:

"Con referencia a su telegrama 6/464, del 19 de mayo, relativo al empleo de cinco idiomas oficiales de la Unión, como lenguas de trabajo en la Conferencia de Plenipotenciarios, tengo el honor de comunicarle que el Consejo de Administración estimó en su séptima reunión que sólo podrían utilizarse en la Conferencia de Buenos Aires idiomas distintos del español, inglés y francés, en las condiciones que prevé el artículo 15 apartado 4 del Convenio y la resolución 84 del Consejo."

Se propuso a la administración soviética la contratación a sus expensas del personal necesario para la utilización del ruso como idioma hablado, y la U.R.S.S. respondió con la siguiente comunicación:

"El Ministerio de Comunicaciones Postales y Eléctricas de la U.R.S.S. confirma su criterio en cuanto al empleo de los idiomas oficiales como lenguas de trabajo en la Conferencia de Plenipotenciarios, y se reserva el derecho de plantear esta cuestión en la Conferencia. Hasta

resolución de la Conferencia de Plenipotenciarios, rogámosle tenga a bien asegurar la traducción oral del idioma ruso por cuenta del Ministerio de Comunicaciones Postales y Eléctricas y de las administraciones que expresen el deseo de que se emplee el idioma ruso como lengua de trabajo."

En consecuencia, la Secretaría General adoptó las medidas oportunas para asegurar el empleo del idioma ruso, como lengua hablada suplementaria en la Conferencia de Buenos Aires.

Debe advertirse que las Repúblicas Populares de Albania, Bulgaria, Polonia, Hungría, Rumania y Checoslovaquia han pedido también que se emplee el idioma ruso como lengua de trabajo hablada suplementaria, en las mismas condiciones.

2.2. El Delegado de la U.R.S.S. explica a continuación a la Asamblea las razones de la proposición de su administración:

"La Conferencia de Plenipotenciarios debe estudiar una serie de asuntos importantes, entre ellos los que se refieren a la revisión del Convenio y del Reglamento general anexo. Con el fin de establecer las condiciones necesarias para el trabajo más eficiente de la Conferencia y para asegurar debidamente la comprensión recíproca, la Delegación de la U.R.S.S. presenta la siguiente proposición:

Aceptar el idioma ruso como idioma de trabajo de la Conferencia en un pie de igualdad con las lenguas francesa, inglesa y española.

Como es sabido, el idioma ruso es uno de los idiomas oficiales de nuestra Unión. Su empleo como idioma de trabajo de la Conferencia, al contribuir a la realización de la colaboración internacional, permitirá a la Conferencia resolver más fácilmente y con mayor éxito los problemas que ha de tratar."

2.3. El Delegado de la R.P. de Polonia recuerda que su país, como lo ha hecho notar el Secretario General, es uno de los que ha pedido que el idioma ruso sea utilizado en un pie de igualdad con los otros idiomas de trabajo. Estima que la experiencia adquirida en otras conferencias ha demostrado ampliamente la ventaja de mejorar la comprensión y el cambio de opiniones entre los delegados que hablan en ruso y los otros delegados. Por esta razón, apoya la proposición de la Delegación soviética.

2.4. El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania declara lo siguiente:

"Mi Delegación apoya entusiastamente la proposición de la Delegación de la U.R.S.S. relativa a la utilización del idioma ruso como lengua de trabajo de la Conferencia en un pie de igualdad con el inglés, el francés y el español.

"El empleo del idioma ruso ha de facilitar y acelerar la labor de la Conferencia y favorecerá la comprensión mutua y el espíritu de cooperación internacional. Evidentemente el ruso es uno de los idiomas oficiales de la Unión. La experiencia adquirida en el curso de las conferencias anteriores demuestra que su uso es conveniente. Mi Delegación utilizará el ruso a todos los efectos prácticos en relación con los problemas que deberá resolver esta Conferencia.

"Por consiguiente, mi Delegación apoya con caluroso entusiasmo la proposición formulada por la Delegación de la U.R.S.S. de utilizar el idioma ruso como lengua de trabajo de la Conferencia en un pie de igualdad con los demás idiomas empleados en la misma."

2.5. El Delegado de España somete luego a la Asamblea la moción de orden siguiente: "dado que el asunto actualmente en discusión, a saber, el empleo del idioma ruso en la presente Conferencia, está íntimamente ligado a ciertas proposiciones sometidas a la Conferencia (proposiciones relativas a la revisión del artículo 15 del Convenio) y las cuales han sido asignadas para su examen a la Comisión 3 (Comisión del Convenio), la Asamblea pide a dicha Comisión que examine la proposición soviética y le someta después de su estudio, una recomendación al respecto."

2.6. El Presidente declara que, conforme al Reglamento interno, va a poner inmediatamente en discusión esta moción de orden y concederá la palabra a dos oradores, uno que apoye la moción y otro que se oponga a la misma.

2.7. El Delegado de los Estados Unidos apoya la moción de orden del Delegado de España. El párrafo 4 del artículo 15 (idiomas) del Convenio es perfectamente claro. Si un idioma oral, aparte del inglés, el español y el francés, es utilizado en una Conferencia, los gastos consiguientes estarán a cargo de las administraciones que hayan solicitado el empleo de dicho idioma. Por otra parte, el presupuesto de la presente Conferencia ha sido establecido

por el Consejo de Administración sobre la base de esta disposición del Convenio. Los gobiernos aquí representados han aprobado esto presupuesto y en base al mismo, han provisto sus gastos. El idioma ruso no puede usarse por consiguiente como idioma de trabajo en la misma forma que los otros tres. Sin embargo, el orador no hace objeción a que, conforme a la moción del Delegado de España, la proposición soviética pase a estudio de la Comisión 3.

2.8. El Delegado de la U.R.S.S. declara que se ve en la necesidad de presentar las siguientes observaciones:

"La proposición que acaba de ser sometida en el orden del día, se basa, evidentemente en un mal entendido. La proposición soviética persigue en efecto, no la revisión del artículo 15 del Convenio, sino el asunto particular del empleo del idioma ruso como idioma de trabajo completo de nuestra Conferencia. Es necesario examinar este asunto, sin demora, en Asamblea Plenaria; por consiguiente la delegación soviética protesta contra el envío de este asunto a una Comisión.

"Segunda observación: nuestra proposición no abarca solamente el asunto de la traducción oral. Consiste también en que el idioma ruso sea aceptado como idioma de trabajo completo en un pie de igualdad con los otros idiomas de trabajo.

"Consideramos de interés para la Conferencia misma el ~~ace~~ptar nuestra proposición pues ella contribuirá a mejorar la eficacia de nuestros trabajos. Por consiguiente, proponemos resolver este asunto aquí mismo y tomar una resolución al respecto."

2.9. Aunque los dos oradores previstos por el Reglamento interno, hayan usado de la palabra, el Presidente autoriza al Delegado de Portugal, en su calidad de Presidente de la Comisión 3, a pronunciarse sobre el asunto.

2.10. El Delegado de Portugal pregunta al Presidente si la Comisión 3 que preside deberá examinar la proposición soviética al estudiar en general la revisión del artículo 15 del Convenio o bien si debe examinarla desde ahora y en el caso particular del empleo del idioma ruso en la presente Conferencia.

2.11. El Presidente responde que la Comisión 3 debe tomar con urgencia una resolución que sólo será valódica para la presente Conferencia y no tendrá ningún efecto en la revisión del artículo 15 que esta misma Comisión emprenderá más adelante.

2.12. La moción de orden de la Delegación de España (párrafo 2.4 precedente) se pone luego a votación y es adoptada por 45 votos contra 13 y 6 abstenciones.

Han votado a favor de la moción: 45 delegaciones.

República Argentina - Bélgica - Brasil - Camboya - Canadá - Ceylán - Chile - China - Ciudad del Vaticano - Colombia - Congo Belga - República de Corea - República Dominicana - España - Estados Unidos de América - Francia - Grecia - Haití - India - Indonesia - Irlanda - Islandia - Italia - Japón - Líbano - Mónaco - Nicaragua - Noruega - Nueva Zelanda - Paraguay - Países Bajos - Perú - Filipinas - Protectorados de Marruecos y Túnez - R.F. de Alemania - R.F.P. de Yugoslavia - Reino Unido - Territorio de los Estados Unidos de América - Tailandia - Turquía - Unión Sudafricana - Uruguay - Venezuela - Viet-Nam - Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas.

Votaron contra la moción: 13 delegaciones.

R.P. de Albania - R.S.S. de Bielorrusia - R.P. de Bulgaria - R.P. Húngara - R.P. de Polonia - Portugal - R.S.S. de Ucrania - R.P. Rumana - Suecia - Suiza - Checoslovaquia - Territorios Portugueses de Ultramar - Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Se abstuvieron: 6 delegaciones.

Australia - Austria - Israel - Pakistán - Territorios franceses de Ultramar - Yemen.

2.13. Respondiendo a una pregunta del Delegado de Polonia, el Presidente explica que, hasta tanto la Asamblea Plenaria haya tomado una decisión acerca de la recomendación transmitida por la Comisión 3, una vez que la misma haya estudiado la proposición soviética, la situación respecto al uso del idioma ruso quedará igual que al comienzo de la Conferencia, es decir: el idioma ruso será empleado como idioma oral a cargo de los países que han solicitado su empleo.

2.14. El Delegado de Portugal declara que ha votado en contra de la remisión de la proposición soviética a la Comisión 3 porque esto constituye una sensible pérdida de tiempo, ya que en esta forma el mismo asunto deberá ser discutido dos veces. Como Presidente de la Comisión 3 pregunta cuál es el grado de urgencia del examen de esta proposición.

2.15. El Presidente declara que este asunto debe ser examinado con toda urgencia, de ser posible hoy mismo, por la Comisión 3.

2.16. El Delegado de China declara que, si el idioma ruso fuera aceptado como idioma de trabajo, el idioma chino debería serlo también ipso facto. Por razones de economía se opondrá en cualquier caso a que la Conferencia emplee un mayor número de idiomas de trabajo que los que prevé el Convenio; es en virtud de esta consideración que se ha abstenido de proponer que el idioma chino sea empleado como idioma de trabajo. También confía que la Delegación soviética no insistirá en su proposición o, en caso contrario, la Comisión 3 recomienda que se atengan a los tres idiomas previstos por el Convenio.

2.17. El Delegado del Líbano considera que es difícil tomar en consideración por el momento, la proposición soviética y que la Comisión 3 deberá estudiar a fondo el asunto de los idiomas, con miras a la situación de los años venideros y no de la presente Conferencia.

Se levanta la sesión a las 13.15 hs.

Vº Bº

Relatores
J. Revoy
J.J. Dazar

Secretario General
L. Mulatier

Presidente
M.A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 60-S
13 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

P.V. 3 (Segunda parte)

ASAMBLEA PLENARIA

Acta

de la tercera sesión plenaria

(segunda y última parte)

Jueves. 9 de octubre de 1952, a las 16 hs.

Presidente: **Dr.** M.A. Andrada (Argentina)

- Asuntos tratados:
8. Situación de los países con respecto al Convenio de Atlantic City. (Documento Núm.22)
 9. Varios. Composición de la Delegación de Colombia.
- Asistencia a la Conferencia de representantes de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas.
- Composición de las Comisiones 2, 6 y 8.

--oOo--

8. SITUACION DE LOS PAISES CON RESPECTO AL CONVENIO (Doc. 22)

El Presidente pone a discusión el punto 8 del orden del día e indica que debe tomarse una resolución acerca de la situación de ciertos países que no han ratificado aún el Convenio de Atlantic City.

El Delegado de Argentina analiza el Documento 22 y advierte que algunos países, tal vez por causas fortuitas, no han cumplido aún los requisitos exigidos en el Convenio para gozar de la condición de Miembro de la Unión. Se trata de los cinco países siguientes : Irán, República de Panamá, República de Filipinas, República Oriental del Uruguay y Yemen. Los cuatro primeros han firmado el Convenio pero no lo han ratificado, por lo cual, sólo han cumplido con una de las dos condiciones impuestas para ser Miembro de la Unión. Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio, que no fija ningún plazo para la ratificación, y además, el hecho que estos países han demostrado en forma reiterada su deseo de formar parte de la U.I.T., la Delegación de Argentina, deseosa de contribuir al éxito de esta Conferencia, se permite proponer a la asamblea que acuerde excepcionalmente - y sin que este acuerdo pueda invocarse en lo sucesivo como precedente - que se considere Miembros de la Unión a los países en causa a pesar de su falta de ratificación.

Por lo que hace al Yemen, país no signatario del Convenio, convendría tomar con él la misma medida, puesto que ha demostrado su deseo de participar en los trabajos de esta Conferencia enviando un delegado.

Al formular esta proposición, la Delegación de Argentina desea recordar a la Comisión 3 esta laguna de los textos, señalándole la ocasión que se le ofrece para mejorarlos fijando una fecha límite a las ratificaciones del Convenio.

El Delegado de la República Oriental del Uruguay agradece vivamente la generosa proposición de la Delegación Argentina. Explica que el complejo mecanismo de las ratificaciones parlamentarias en su país es la causa de la demora en el cumplimiento de esta formalidad, dicho mecanismo exige un mensaje del Poder Ejecutivo a las dos Cámaras y el examen del acuerdo internacional correspondiente por cada una de ellas.

La Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes ha emitido ya su opinión favorable, y no ha habido oposición. La aprobación del Senado no se hará esperar. De cualquier modo, lo importante es la firma, y puede decirse que la ratificación existe "de facto" por la presencia de delegaciones Uruguayas con derecho de voto en las Conferencias de Méjico, Washington (Región 2), Florencia Rapallo y CAER. El Uruguay ha puesto, además, en vigor los diversos Reglamentos, Telegráfico y otros de la U.I.T.

Por lo tanto, desea de todo corazón que la asamblea acoja favorablemente la proposición de la Argentina, aunque por espíritu democrático está dispuesto a aceptar la voluntad de la Asamblea, cualquiera sea el sentido en que se manifieste.

El Delegado del Yomon agradece a la Argentina su propuesta de que se reconozca a su país la calidad de Miembro, anunciando que se encuentran en trámite las formalidades necesarias.

El Delegado de la República de Filipinas desea también expresar su gratitud a la Delegación argentina. El Gobierno de Filipinas procede en lugar y momento oportunos a la ratificación. A pesar de ello, y desde ahora, Filipinas toma parte en los trabajos de la U.I.T. y contribuye para el presupuesto. Le agradaría ver a la asamblea ratificar el voto expresado por la Delegación argentina, y, como representante de un país que siempre ha respetado los principios democráticos con actos y no sólo con palabras, se someterá a toda decisión de la asamblea.

El Delegado de la República Popular de Polonia declara que si es verdad que el documento 22 ofrece numerosas informaciones sobre la situación de los países con respecto al Convenio de Atlantic City, hay algunos puntos que aparecen en él menos claros. El capítulo I, art. 1, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones indica, sin ambigüedades, cuáles son los países que pueden llegar a ser Miembros de la Unión. Ahora bien, se desprende del Doc.22 que Corea del Sud y el Vietnam del régimen Bao-dai están comprendidos en la lista de participantes. Bien se sabe que estos dos países no son soberanos y, por consiguiente, conforme al art. 1 del Convenio no pueden estar representados en esta Conferencia, pues, en realidad, ni los delegados de Syngman Rhee representan a Corea, ni los de Bao-dai al Vietnam.

Por todo ello, la Delegación de la RP de Polonia juzga inadmisibles e ilegales la participación en esta Conferencia de representantes de Corea del Sud y del Vietnam de Bao-dai.

La Delegación de Polonia protesta con todo vigor contra esta participación y pide que desaparezcan de la lista de participantes esos nombres.

El Delegado de Vietnam hace seguidamente la siguiente declaración:

"Señor Presidente,

"Por primera vez la Delegación de Vietnam toma la palabra en el seno de esta Conferencia. Agradezco al señor Presidente el haber querido concedérmela.

"Quedo agradecido también al Honorable Delegado de Polonia por haber querido proporcionarme la ocasión, no de desplegar mis débiles dotes oratorias, sino de hacer una exposición cabal acerca de la situación exacta del Vietnam y, en particular, de su lugar en el seno de la Unión.

"Me bastará decirles simplemente:

- Que el Vietnam es un país independiente desde los Acuerdos de Pau, firmados con Francia en 1950;
- Que el Vietnam es un país soberano, que dispone de un gobierno propio, responsable de sus relaciones internacionales; sobre este tema, los señores Delegados de Francia, EE.UU. de América, Gran Bretaña, Italia y Tailandia pueden confirmar aquí que los Embajadores del Vietnam ocupan su lugar en París, Washington, Londres, Roma y Bangkok; por otra parte, treinta y tres países han reconocido al Gobierno de Vietnam, figurando entre ellos la Argentina, a quien considero mi deber rendir aquí un merecido homenaje;
- Que la solicitud de admisión del Vietnam en calidad de Miembro de la Unión, conforme a las disposiciones del artículo 1 del Convenio de Atlantic City, ha sido aprobada el 24 de agosto de 1952 por más de los dos tercios de los Miembros, después de un referendun realizado en debida forma.
- En la página 93 del informe del Consejo de Administración se menciona, además, esta admisión, que es regular e incontestable.

- Que el Vietnam posee una red nutrida de telecomunicaciones, efectúa todos los servicios, dispone de más de doscientas frecuencias y extiende al mundo entoro sus relaciones radiotelegráficas directas: Singapur, Manila, Tokio, Bangkok, Bangdung, Shanghai, Taipoh, París, San Francisco, Poumea, Tananarivo, etc. etc.

"Con una red tal de telecomunicaciones, estable, bien desarrollada y emplazada en el cruce de las líneas que unen el Occidente al Extremo Oriente, la presencia del Vietnam en la comunidad internacional está ampliamente justificada,

"Los informes del Honorable Delegado de Polonia son, por lo tanto, totalmente inexactos.

"Concluiré diciendo que la presencia del Vietnam en el seno de esta Conferencia de plenipotenciarios es regular, legal, incontestable o inatacable tanto en el fondo como en la forma.

- Aquí estoy y aquí me quedo, aunque no agrado al Honorable Delegado de Polonia.
- Aquí me quedo, señor Presidente, por voluntad de los Miembros de la Unión.
- Aquí me quedo porque considero que tengo una misión que desempeñar en el esfuerzo cumplido por la U.I.T. para alcanzar su objetivo, que es facilitar las relaciones entre los hombres y entre los pueblos mediante la cooperación internacional para la perfecta organización de intercomunicaciones.
- Aquí me quedo, por último, porque es mi deber, tanto como el de mis colegas aquí presentes, el contribuir con mi grano de arena a la consolidación de este edificio que se llama: Unión Internacional de Telecomunicaciones."

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Cuando se procedió a un referendun entre los Miembros de la Unión, acerca de la oportunidad de admitir como Miembro a los así llamados "Estados del Vietnam" (el Vietnam de Baodai) y "Corea" (la Corea del Sur), la Unión Soviética declaró sin ambages que las autoridades de Corea del Sur y del Vietnam de Baodai no representan a Estados soberanos,

como lo exige el artículo 1 del actual Convenio de Telocomunicaciones y, por consecuencia, se OPUSO a su admisión.

Mi Delegación desea confirmar esta opinión de la U.R.S.S.

"No es un secreto para nadie que las autoridades del régimen de Syngman Ree, que dominan en Corea del Sur, son solamente títeres impuestos al pueblo coreano por los intervencionistas norteamericanos. Estas autoridades no representan para nada a Corea, ni podrían representarla. El único gobierno legítimo de Corea es el de la República Democrática Popular de Corea, libremente elegido por el pueblo coreano.

"Las autoridades del régimen Bao Dai son igualmente títeres, que no representan al Vietnam.

"Puesto que los representantes de las autoridades de Syngman Ree y de Bao Dai que ocupan un lugar entre nosotros no representan, de hecho, ni a Corea ni al Vietnam, mi Delegación estima que deben ser excluidos de esta asamblea.

"En consecuencia, mi Delegación apoya calurosamente la proposición presentada por el Delegado de Polonia, en el sentido de que los representantes de Corea del Sur y del Vietnam de Bao Dai sean excluidos de la Conferencia."

El Delegado de Francia se congratula de la presencia entre los miembros de la U.I.T. de tres nuevos países: Vietnam, Camboya y Laos. Lamenta, por otra parte, que el Delegado de Polonia haya omitido consultar los textos antes de formular su proposición, pues, de lo contrario, hubiera descubierto que el Convenio no contiene ninguna disposición que permita excluir a un Miembro regularmente admitido. Sólo se prevé la separación voluntaria. En estas condiciones, la proposición de la Delegación polaca es simplemente inadmisibles.

Añade que hace suya sin reservas la declaración que acaba de formular el Delegado de Vietnam. La condición jurídica de este país respecto de Francia está fijada claramente en los Acuerdos de Pau. Solamente una situación de hecho obliga a Francia a continuar presente en Vietnam, presencia que, como bien se sabe, cuesta a Francia grandes sacrificios en dinero y en hombres.

La Delegación de Francia estima que la cuestión de Soberanía no es del resorte de la Conferencia, y se limita a hacer notar que la proposición de Polonia es sencillamente inadmisibles.

El Delegado de la R.P. de Polonia declara que no le interesa entablar una polémica con el representante del Vietnam de Bao Dai, pero ya que el señor Laffay -representante de un país tan importante como Francia- ha tenido a bien ocuparse de su proposición, desea hacer algunas aclaraciones.

"1) La Delegación de Polonia no ha propuesto, ni propone, la exclusión de ningún país del seno de la U.I.T. Lo único que exige es que se expulse a los representantes de los regímenes de Bao Dai y de Syngman Ree, debido a que no representan a los pueblos de Corea ni de Vietnam.

"2) Como todos han oído, el representante del Vietnam de Bao Dai afirma que representa a un país que existe desde 1949, merced a un acuerdo con Francia! De eso justamente se trata y ello confirma nuestro punto de vista. Como muy bien sabe el honorable Delegado de Francia, existe un verdadero Vietnam, un Vietnam bien anterior a 1945 y cuya existencia no reposa sobre un acuerdo con Francia, sino sobre la voluntad del pueblo Vietnamés. Estimamos que los representantes de ese Vietnam deberían participar plenamente en los trabajos de esta Conferencia. Me atengo por tanto a mi proposición y ruego que se borren de la lista de participantes los nombres de los representantes de los Gobiernos de Bao Dai y de Corea del Sud."

El Delegado de Checoslovaquia apoya la propuesta de la Delegación de Polonia.

El Delegado de Francia se propone mantener su proposición, tendiente a que se declare "inadmisible" la formulada por la Delegación polaca. Por el momento, la Unión se rige por el Convenio de Atlantic City, cuyo texto no prevé, en parte alguna, la posibilidad de excluir a un Miembro de la Unión.

La Delegación de Vietnam no se presentó a esta Conferencia pidiendo su participación, sino como representante de un país que había solicitado ser admitido como Miembro de la Unión, y cuya solicitud de admisión había sido sometido, según la regla, a un referendum y había obtenido más de los dos tercios de sufragios exigidos.

La cuestión está, por lo tanto, liquidada, y la presencia aquí del Delegado del Vietnam es perfectamente regular.

El Delegado de Polonia querría que se excluyera a un representante sin que el país correspondiente dejara de ser Miembro de la Unión; pero en tal caso dicho país perdería ipso facto su calidad de Miembro, pues la primera prerrogativa que esta calidad le confiere es, precisamente, la de asistir a todas las reuniones de la Unión.

Termina afirmando de nuevo que la proposición polaca es inadmisible.

El Delegado de China hace constar su simpatía a la Delegación de Vietnam, que acaba de ser objeto de ataques injustos, infundados y no provocados, análogos a los que China ha tenido que sufrir. Es imposible poner en tela de juicio la legalidad de la admisión de Vietnam como Miembro de la Unión con todas las prerrogativas que esta condición entraña. No puede admitirse, tampoco, que delegados plenipotenciarios de Miembros legales puedan ser tratados de títeres, y la Delegación de China protesta enérgicamente contra tal procedimiento.

Da las gracias, al mismo tiempo, a la Delegación Argentina por su proposición de que se reconozca la calidad de Miembro a ciertos países que todavía no han ratificado el Convenio por diversas razones. Esta proposición está inspirada en un sentimiento muy noble, el de la comprensión internacional. Manifiesta su agrado por las declaraciones de los Delegados de Uruguay, Filipinas y Yemen, a las que se hubieran sumado sin duda alguna, si hubiesen estado presentes, las Delegaciones de la República de Panamá y del Irán, porque lo que vale, no son las formas, sino los actos, y es evidente que la presencia de estos países en la Unión no puede menos de facilitar el resultado feliz de sus trabajos.

El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania se solidariza con los argumentos expuestos por la Delegación de Polonia y solicita que la proposición presentada por dicha Delegación sea puesta a votación.

El Delegado de los Territorios Franceses de Ultramar, llama la atención sobre el hecho de que desde hace tres días, se abusa un poco de las palabras "injusto" e "ilegal".

Después de las intervenciones de los Delegados de Vietnam y de Francia, parece que la propuesta de Polonia es "injusta", y, además, "ilegal" por ser contraria al Convenio. En estas condiciones, la Delegación de Francia de Ultramar estima que dicha propuesta es inadmisibile y solicita que la Asamblea pase a la orden del día.

El Delegado de Vietnam hace observar que la propuesta de Polonia es infundada pues el Vietnam, país soberano, ha sido reconocido por 33 Estados, entre los que se encuentra la Argentina. Además se halla en contradicción con el Convenio. Por consiguiente, proponer que se la declare inadmisibile equivale a formular una proposición "justa" y "legal".

El Delegado de los EE.UU. de América manifiesta que como el concepto de soberanía es bastante difícil de definir, el Convenio ha preferido decidir que, a los efectos del Convenio, se considerará como soberano a todo Estado cuya solicitud de admisión haya sido aceptada por dos tercios de los Miembros. El Delegado de Polonia ha hecho alusión a Corea, por lo cual cree oportuno recordar que este último país solicitó su admisión el 19 de octubre de 1950. Cuarenta y siete países se pronunciaron a favor de la admisión, y seis en contra. Por consiguiente, Corea es miembro legal de la Unión, y prolongar una discusión sobre el tema sólo constituiría una pérdida de tiempo.

El Delegado de Indonesia señala que en el Doc. 22 se trata de la cuestión de Nueva Guinea. Como este es un territorio objeto de litigio, solicita se haga constar en acta el propósito de su Delegación de hacer figurar en las Actas finales de la Conferencia una declaración a este respecto.

El Presidente declara que se hará como desea. En lo que se refiere a las propuestas en discusión, la primera, formulada por la Delegación argentina, y que tiende a reconocer la calidad de Miembros a cinco países que no han ratificado aún el Convenio, parece merecer el asentimiento general. Al no expresarse oposición alguna, se adopta la proposición de la Delegación Argentina.

En lo que respecta a la propuesta de la Delegación de Polonia, el Presidente recuerda que el Artículo 13, apartado 10, del Reglamento interno, prevé que todas las cuestiones de competencia deben resolverse con anterioridad a su votación. Por consiguiente, corresponde pronunciarse sobre la moción de la Delegación de Francia, tendiente a que se declare inadmisibile.

Los 56 países siguientes ostiman que la proposición de la Delegación de Polonia es inadmisibile:

Argentina - Australia - Austria - Bélgica - Brasil - Cambodge - Canadá - Ceylán - Chile - China - Ciudad del Vaticano - Colombia - Congo Belga - Corea - Dinamarca - República Dominicana - Egipto - España - Estados Unidos de América - Francia - Haití - India - Indonesia - Irán - Irlanda - Islandia - Israel - Italia - Japón - Líbano - Nicaragua - Noruega - Nueva Zelanda - Pakistán - Paraguay - Países Bajos - Surinam - Antillas neerlandesas - Nueva Guinea - Perú - Filipinas - Portugal - Protectorados de Marruecos y Túnez - R.F. de Alemania - R.F.P. de Yugoslavia - Reino Unido - Suecia - Suiza - Territorios de los Estados Unidos - Territorios Franceses de Ultramar - Territorios Portugueses de Ultramar - Tailandia - Turquía - Unión Sudafricana - Uruguay - Venezuela - Vietnam - Yemen y Zona española de Marruecos.

Los 9 países siguientes consideran que dicha proposición es admisible:

Albania - R.S.S. de Bielorrusia - R.P. de Bulgaria - R.P. Húngara - R.P. de Polonia - R.S.S. de Ucrania - R.P. de Rumania - Checoslovaquia - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

No hay abstenciones.

Por consiguiente, la asamblea pasa al orden del día.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que la decisión adoptada por esta Conferencia, al examinar la propuesta relativa a la exclusión de los representantes de Corea del Sur y del Vietnam de Bao Dai es ilegal e incorrecta.

Estos representantes no tienen el derecho de asistir a la Conferencia, pues en realidad, no representan a Corea ni al Vietnam y no tienen derecho a hacer uso de la palabra en nombre de estos países."

El Delegado de Polonia como autor de la propuesta, dice que no tiene nada que declarar porque su posición ha quedado ya suficientemente definida al exponer dicha proposición.

El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania de clara que considera ilegal e incorrecta la decisión de la Conferencia al negarse a examinar la propuesta de la Delegación de la República de Polonia sobre la exclusión de la Conferencia de los representantes del Vietnam de Bao Dai, y de la Corea del Sur de Syngman Rhee.

El Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia manifiesta que comparte totalmente la opinión de la Delegación de Polonia, y se asocia por entero a las declaraciones formuladas por la Delegación de la U.R.S.S.

El Delegado de Checoslovaquia no tiene ninguna declaración especial que hacer, pero considera que al manifestar su adhesión a la propuesta de la Delegación de Polonia, su actitud sobre la cuestión ha quedado suficientemente clara.

El Delegado de Australia solicita que se haga constar en el acta la opinión de su Delegación, es decir, que la decisión que acaba de adoptarse por abrumadora mayoría, es justa, pertinente, legal y en regla.

Los Delegados del Uruguay, Filipinas y Yemen, agradecen, sucesivamente, a la Argentina los sentimientos que la han llevado a formular la proposición tendiente a reconocer en forma definitiva a sus países, la categoría de Miembros de la Unión.

Se levanta la sesión a las 17,30 horas.

9. Asuntos varios

El Secretario General da lectura a una comunicación del Sr. Joaquín Villegas J., Jefe de la Delegación de Colombia, en la que manifiesta que, en caso de ausencia, será reemplazado en sus funciones por el Sr. Roberto Arciniegas Schlesinger.

Añade que ha recibido una carta de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, solicitando participar en la Conferencia.

A este respecto, el Presidente declara:

"Como ustedes saben el Convenio no prevé la posibilidad de admitir en la Conferencia de plenipotenciarios a las organizaciones no gubernamentales. Las comisiones competentes de la Conferencia estudiarán, sin duda, si en el Convenio revisado deben figurar disposiciones relativas a este asunto.

Por el momento, estimo que la Conferencia verá con agrado la asistencia a sus debates, en las condiciones reservadas al público, de los representantes de las organizaciones no gubernamentales y, especialmente, de los enviados por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas. Al mismo tiempo, opino que no hay inconveniente en que se distribuyan algunas series de documentos a estas organizaciones a fin de permitirles seguir los debates."

La Asamblea aprueba esta declaración.

El Presidente manifiesta a la Asamblea que tendría interés en que las Comisiones Núm. 2 (Verificación de credenciales), Núm. 6 (Verificación de Cuentas) y Núm. 8 (Redacción) contaran con un mínimun de miembros que les permitiera realizar rápidamente sus trabajos. Se sobreentiende que las otras Comisiones (3, 4, 5 y 7) quedan abiertas a todas las delegaciones, a las cuales se ruega que indiquen en las fórmulas ad hoc que se les entregarán las Comisiones en que deseen participar.

Después de consultada la asamblea, se acuerda que las siguientes Comisiones queden constituidas como se indica:

Comisión 2: Austria, Bulgaria, China, República Dominicana, Hungría, Portugal, Pakistán, Nicaragua, R.F. de Alemania, Estados Unidos de América, España, Francia, Italia, Países Bajos, Japón, Brasil, Haití, Filipinas, R.S.S. de Ucrania, R.S.S. de Bielorrusia, Checoslovaquia, U.R.S.S.

Comisión 6: Argentina, Italia, Suiza, Bulgaria, China, Rumania, Polonia, Canadá, U.R.S.S., Yugoslavia, Austria, Turquía, Reino Unido, Australia, Territorios de los Estados Unidos.

Comisión 8: Argentina, Hungría, Reino Unido, Uruguay, Bélgica, Australia, Marruecos y Túnez, Estados Unidos de América, Yugoslavia, Rumania, Suiza, U.R.S.S.

Después de un cambio de opiniones, en el cual participan los Delegados de Portugal, Francia y Dinamarca, acerca de la organización de los trabajos de las comisiones, se resuelve reunir inmediatamente, en espera de la fijación del horario de las reuniones de las Comisiones, la Comisión 3 para proceder al estudio del asunto relativo al empleo del idioma ruso en la Conferencia.

Se levanta la sesión a las 18 h. 50

Los Relatores:
G. Deniker
H. Heaton

El Secretario General,
L. Mulatier

Vº Bº
El Presidente
M.A. Andrada

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

COMISION 3

REINO UNIDO

RESOLUCION RELATIVA A LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA ADMINIS-
TRATIVA EXTRAORDINARIA DE RADIOCOMUNICACIONES (Ginebra, 1951)

Ciertos países no han firmado las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.), so pretexto de que las decisiones de dicha Conferencia se hallan en contradicción con el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, especialmente con su artículo 47.

Lo mismo se dice en la carta-circular citada en los motivos de la proposición núm. 611, carta en que se pide a la Conferencia de plenipotenciarios que incluya en su orden del día el examen de los resultados alcanzados por la C.A.E.R.

Como el Acuerdo de la C.A.E.R. ha sido firmado por 63 Miembros de la Unión, el Reino Unido considera inútil que se vuelva a examinar este asunto en la presente Conferencia, y, por tanto, propone a la Conferencia de plenipotenciarios la adopción de la resolución adjunta.

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCION

La Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T.,

reconociendo

- a) la probabilidad de que pueda encontrarse alguna contradicción entre ciertas disposiciones del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (CAER), celebrada en Ginebra en 1951, y el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones o la Resolución relativa a la participación de los miembros de la I.F.R.B. en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias (Atlantic City, 1947), y
- b) la necesidad de hacer desaparecer todo género de dudas a este respecto;

considerando

- a) que el orden del día que para la CAER propuso el Consejo de Administración fué aceptado por la mayoría de los Miembros de la Unión;
- b) que de los puntos 2, 3 y 5 de dicho orden del día se desprende que podrían revisarse el Reglamento de Radiocomunicaciones y la Resolución relativa a la participación de los Miembros de la I.F.R.B. en los trabajos de la J.P.F., en caso de que así se estimara necesario;
- c) que se invitó a las administraciones a enviar a la I.F.R.B. proposiciones sobre los referidos puntos del orden del día, y que de ellas se ha dado traslado a todos los Miembros de la Unión, y
- d) que el Acuerdo de la C.A.E.R. ha sido firmado por 63 Miembros de la Unión,

resuelve

que si se observare alguna contradicción entre disposiciones del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones y disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones o de la Resolución relativa a la participación de los miembros de la I.F.R.B. en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias (Atlantic City, 1947), se considere a estas últimas como anuladas por las disposiciones del mencionado Acuerdo.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICION Núm. 688

SUECIA

Observaciones suplementarias respecto de la proposición

Núm. 106 relativa al artículo 8 del Convenio

Con el fin de completar los motivos de la proposición Núm. 106, referente a la fusión de los dos Comités consultivos, C.C.I.T. y C.C.I.F., la Delegación sueca desea formular algunas consideraciones.

La fusión de que se trata presentaría las ventajas que se enumeran a continuación.

1. Fusión de algunas comisiones de estudio que tienen esencialmente las mismas tareas.

Los campos de actividad en los cuales el telégrafo y el teléfono deben actuar en consonancia son cada vez más numerosos; particularmente los siguientes asuntos no pueden ser tratados por el C.C.I.T. sino en estrecha unión con el C.C.I.F.:

- a) Organización de la mantención, señalización y búsqueda de averías en los circuitos;
- b) Organización de redes y programas generales de interconexión;
- c) Protección contra las perturbaciones y corrosiones;
- d) Vocabulario y Repertorio de definiciones;
- e) Explotación y tarificación de la fototelegrafía;
- f) Tarificación del servicio Telex, Régimen de arriendo de circuitos.

Estos asuntos podrían ser eficazmente estudiados dentro del C.C.I. común, por comisiones de estudio unificadas. De esta manera sería posible reducir, según los cálculos preliminares, el número total de comisiones principales de carácter permanente de los dos comités de 21 (a saber 12 para el C.C.I.F. y 9 para el C.C.I.T.) a 17, por lo menos.

Los asuntos con carácter puramente telegráfico o telefónico deberán continuar estudiándose en comisiones especializadas en telégrafo o teléfono, respectivamente. Tal sistema de fusión tranquilizará a los telegrafistas que puedan temer que esta fusión acarree "la asfixia" del telégrafo por el teléfono.

2. Reducción de correspondencia, documentos y discusiones.

La separación actual de los dos C.C.I. conduce a una duplicación de correspondencia y de documentación; ambos C.C.I. deben formular idénticas recomendaciones para numerosos puntos, lo que origina dobles discusiones en comisiones y Asambleas plenarias. La fusión propuesta evitará esta superposición de estudios y permitirá economizar tiempo y dinero.

3. Unificación de las Secretarías especializadas.

Actualmente el C.C.I.T. no cuenta con la "Secretaría especializada" prevista en el Convenio y en el Reglamento General de Atlantic City 1947; para todos sus trabajos materiales (dactilografía, policopia, traducciones) el C.C.I.T. depende de los servicios de la Secretaría General que, en ciertos momentos (especialmente en ocasión de las reuniones anuales del Consejo de Administración), están de tal modo recargados de trabajo que la preparación y publicación de los documentos del C.C.I.T. tropiezan con grandes dificultades. Tarde o temprano, el C.C.I.T. se verá obligado, por estas razones, a constituir su propia Secretaría especial como lo prevé el Convenio.

En caso de una fusión de los dos C.C.I., esta necesidad no continuaría presentándose, pues la Secretaría especializada del C.C.I.F., perfectamente equipada para los trabajos técnicos, lingüísticos, etc., podría, con un ligero refuerzo de personal, encargarse de las tareas inherentes a la Secretaría especializada para los asuntos telegráficos.

Al asumir una organización completa del C.C.I. de acuerdo con las intenciones del Convenio de Atlantic City, incluyendo un Director y una Secretaría especializada, y, suponiendo, por otra parte, en el C.C.I. unificado la institución de un puesto de Subdirector, como en el C.C.I.R., la economía originada por la fusión, en materia de sueldos del personal, locales, material de oficina, etc., podría ser estimada, de acuerdo con nuestros cálculos, en 50.000 francos suizos por año.

4. Economías para las administraciones.

Además de las economías que representaría para la Unión la fusión de ambos C.C.I., es necesario tener en cuenta las importantes economías con que se beneficiarían las administraciones al reducir el número de viajes de sus expertos y la ausencia de los mismos de sus funciones habituales, ausencias que son a veces bastante molestas para las administraciones de los países pequeños.

En resumen, la Delegación sueca opina que la fusión propuesta, lejos de perjudicar la actividad de uno u otro de los dos actuales comités, reportaría, en cambio, ventajas apreciables. Esta fusión está, por lo demás, conforme con las tendencias de evolución científica y técnica. En efecto, para elaborar los proyectos de una red mundial de telecomunicaciones, es necesario resolver los problemas de transmisión y señalización en igual forma para el telégrafo y el teléfono.

Los detalles de la organización del C.C.I. unificado no deben, naturalmente, ser fijados por la Conferencia de plenipotenciarios, correspondiendo esta tarea a las Asambleas plenarias de los dos actuales Comités.

Nota: La proposición Núm. 106 figura en la página 83 del Cuaderno de proposiciones.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

(Comisión de Convenio)

Resumen de los debates
de la
segunda sesión

Viernes, 10 de octubre de 1952, a las 10 hs.

--oOo--

Presidente: M. Ribeiro (Portugal)

Después de abrir la sesión, el Presidente invita a los vicepresidentes a que tomen asiento en el estrado. Lo hacen así los señores:

Acton (Canadá) y

Kroult (Checoslovaquia)

Se propone y acepta el nombramiento de los siguientes relatores:

Sr. Luraschi (Argentina),

Sr. Terras (Marruecos y Túnez),

Sr. Hatton (Reino Unido)

auxiliados por el Sr. Revoy (Secretaría General de la U.I.T.)

El Presidente subraya la importancia de los trabajos confiados a la Comisión 3, especialmente porque otras Comisiones están esperando sus resultados. El mandato de la Comisión consiste, sobre todo, en la revisión de un texto, el del Convenio de Atlantic City, a pesar de que, en su conjunto, dicho Convenio ha dado satisfacción a las administraciones desde que entró en vigor. Espera que la Comisión que preside proseguirá sus trabajos con el indispensable espíritu de comprensión mutua.

En lo que atañe a la realización de los trabajos, estima que es conveniente resolver de antemano las cuestiones de principio. A su juicio, la Comisión puede tomar, directamente, acuerdos cuando se trate de asuntos sencillos, y si los asuntos son complejos, se acudirá a grupos de trabajo, con preferencia monolingües.

El Delegado de los Estados Unidos de América está de acuerdo con el método de trabajo propuesto: primero, cuestiones de principio y, luego, asuntos de detalle. Sugiere la creación de cuatro subcomisiones, a saber:

- Una, encargada del estudio de los capítulos IV y V (Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones, Disposiciones especiales para las radiocomunicaciones);
- Otra, para el estudio de los asuntos relativos a la I.F.R.B.;
- Otra, para el estudio de los asuntos relativos a los C.C.I., y
- Otra, para el estudio de los asuntos relativos al Consejo de Administración, a la Secretaría General y a las Conferencias.

El Presidente cree preferible constituir las subcomisiones a medida de las necesidades y, además, que ciertos asuntos pueden confiarse directamente a los grupos de trabajo.

El Delegado de Francia aprueba el método preconizado por el Presidente, método que, en su opinión, representa el triunfo de la síntesis. Prefiere, también, diferir la constitución de las subcomisiones hasta que la necesidad lo imponga.

El Delegado del Reino Unido se declara, igualmente, de acuerdo con el estudio previo de las cuestiones de principio. Estima que debe establecerse lo antes posible el orden en que han de examinarse los asuntos. Los primeros asuntos a estudiar serán los que tengan repercusión en las finanzas de la Unión; por lo tanto, las subcomisiones que tengan a su cargo estos trabajos deben ser constituidas en primer término.

- 3 -
(63-S)

El Delegado de la U.R.S.S. se declara conforme con el orden de trabajo propuesto por el Presidente.

Como la tarea esencial de la Comisión 3 es la revisión del Convenio existente, sugiere que se examine el texto actual, artículo por artículo, estudiándose las proposiciones en cada caso, comenzando por las que más se separen de las disposiciones en vigor.

En lo que respecta a la creación de subcomisiones, estima que no debe haber más de dos, a fin de evitar un sistema demasiado complicado y evitar a las pequeñas delegaciones la imposibilidad de asistir a los trabajos que les interesen.

El Delegado de Suecia insiste en la conveniencia de examinar lo antes posible las proposiciones que tengan repercusiones financieras. Cita como ejemplo la determinación del número de Miembros del Consejo de Administración y de la I.F.R.B. y la fusión, eventual, del C.C.I.F. y el C.C.I.T. También se pregunta si los asuntos de esta naturaleza no deberían ser objeto previamente de un informe de la Comisión financiera (Comisión 5) o de la Secretaría General sobre sus repercusiones financieras.

El Presidente opina que para tener una idea anticipada de las repercusiones financieras en causa, habría que dirigirse al Secretario General.

El Delegado de la India expresa su conformidad con que las cuestiones de principio deben preceder a las de detalle. En lo que respecta al orden de examen de los asuntos, estima que hay que tener en cuenta que algunas comisiones esperan las decisiones de la Comisión 3, y que sería interesante dar prioridad a los asuntos que tengan repercusiones financieras.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoslavia apoya la proposición del Delegado de Suecia y se declara conforme con los métodos de trabajo preconizados por el Presidente.

El Delegado de Argentina advierte con satisfacción el acuerdo casi total de las delegaciones sobre el método de trabajo propuesto por el Presidente.

El Presidente completa su exposición formulando algunas observaciones de orden práctico, que se refieren:

- A las proposiciones ya distribuidas (conciernen, especialmente, a las proposiciones relativas a un artículo que se inserten al final del mismo; las delegaciones interesadas deberán tener cuidado de que no se deje de examinar sus proposiciones; artículo 12 del Reglamento interno);

- A los inconvenientes derivados de la presentación tardía de nuevas proposiciones; estima que en adelante conviene esperar el momento en que se discuta el punto a que se refieren para presentarlas (en forma oral o por escrito según el caso); y

- A diversas consideraciones tendientes a justificar prioridades diferentes en el orden de discusión de las proposiciones; le parece más indicado examinarlas en el orden normal de los artículos del Convenio: 1, 2, 3, etc., pudiendo hacerse, sin embargo, algunas excepciones (Como ejemplo indica el cambio de orden de los artículos 8 y 9).

El Delegado de Francia subraya que, en su opinión, el problema financiero predominará sobre el conjunto de los que hay que estudiar en Buenos Aires, en razón de las instrucciones que algunas delegaciones han recibido, seguramente, de sus administraciones acerca del maximum de contribuciones que no debe ser sobrepasado. Considera indispensable, en estas condiciones, que se comunique lo más pronto posible el importe del presupuesto de la Unión para 1953 y conocer el nuevo tope de gastos de la Unión para el próximo período. Por estas razones, le parece indicado comenzar por el estudio de los artículos 5, 6, 8, 9 y 15.

El Presidente, en vista de las observaciones precedentes, declara que considera fundamental el estudio de las proposiciones Núm. 1 y 5 y que la Comisión pase seguidamente al estudio del artículo 5 del Convenio.

No habiéndose expresado ninguna opinión en contra, el Presidente declara que la Comisión procederá desde el día siguiente en el orden indicado.

Se levanta la sesión a las 11,30 hs.

Los Relatores:

E. Luraschi
G. Terras
R.V. Hatton

Vº Bº

El Presidente,
C. Ribeiro

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

Resumen de los debates de la 3a. sesión

Sábado, 11 de octubre de 1952, a las 10 h.

—0—

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente recuerda que la Comisión ha consagrado su sesión precedente a un intercambio de puntos de vista sobre la orientación general de los trabajos y que se ha mostrado conforme en tratar en primer término los asuntos que tengan repercusiones en las finanzas o aquellos de los cuales dependan los trabajos de otras comisiones. Se había decidido, además, comenzar el estudio de las proposiciones de carácter general, números 1 y 5. Sin embargo, después de examinar atentamente estas proposiciones, el Presidente considera que su estudio no está particularmente indicado en este momento, lo que confirman el Delegado de los Estados Unidos, autor de la proposición 1, y el Delegado de Francia.

El Presidente propone, pues, que se comience el examen de los artículos del Convenio, a partir del artículo 5, ya que las disposiciones de los cuatro primeros artículos no tienen, prácticamente, ninguna incidencia financiera. A continuación seguirán en discusión los artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15.

En lo que respecta al artículo 5 (Consejo de Administración), el primer punto que se presenta se refiere al número de Miembros del Consejo de Administración, párrafo 1 (1). Sobre este asunto han sido presentadas dos proposiciones: la proposición 38 (U.R.S.S.) y la 617 (R.P. de Bulgaria) tendientes ambas a elevar de 18 a 20 el número de miembros del Consejo.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"En la actualidad, 18 miembros integran el Consejo de Administración de la U.I.T. En el momento de constituir el Consejo en Atlantic City, se adoptó el principio de una representación uniforme para las diferentes regiones del mundo. Para ello se dividió el mundo en cuatro regiones.

"Pero en la realidad, tres de las cuatro regiones están representadas en el Consejo por cinco Miembros cada una, mientras la región de Europa Oriental y norte de Asia sólo está representada por tres Miembros.

"Esto es de la mayor incorrección y representa un estado de cosas que debe rectificarse en el curso de nuestra conferencia, pues las partes del mundo que constituyen a Europa Oriental y norte de Asia son una región inmensa que ocupa un gran territorio con gran población, y posee elementos de telecomunicación muy desarrollados.

"Por ello proponemos que se aumente el número de Miembros del Consejo a 20 y se asegure una representación uniforme a las cuatro regiones definidas con este fin en Atlantic City, o sea que cada región deba estar representada en el Consejo por 5 países.

"Nuestra proposición acerca de esta cuestión ha sido publicada bajo el número 36. Proponemos que el apartado 1 del artículo 5 del Convenio quede redactado como sigue:

"El Consejo de Administración está integrado por 20 Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios, teniendo en cuenta la necesidad de una representación uniforme para todas las partes del mundo."

El Delegado de los Estados Unidos de América estima que, con su actual composición, el Consejo es un organismo suficientemente voluminoso y, por consiguiente, costoso. Estima también que, en vez de ser aumentado, el número de sus miembros podría ser ventajosamente reducido a 15 ó 16. Pide que por hoy la Comisión se limite a dejar sentado, como principio, que el número de Miembros del Consejo no será aumentado, y a decidir que la fijación del número exacto de los Miembros del Consejo y su distribución entre las diversas regiones será examinada con ulterioridad.

El Delegado de Checoslovaquia apoya la proposición del Delegado de la U.R.S.S.; hace notar que el modo principal de realizar economías en el funcionamiento del Consejo, es reducir la duración de sus sesiones.

El Delegado de Australia está en un todo de acuerdo con el de los Estados Unidos de América. Propicia también una reducción bastante notable en el número de Miembros del Consejo. Estima que dicho número debiera ser de 15 como máximo, pero no se opone, naturalmente, a que la distribución geográfica de los Miembros vuelva a ser examinada por la Comisión. Si el Delegado de la U.R.S.S. propone una nueva base para la distribución, el Delegado de Australia examinará de buen grado tal propuesta.

El Delegado del Reino Unido declara que tampoco es partidario de aumentar el número de los Miembros del Consejo de Administración. Cuando tuvo oportunidad de presidir el Consejo, pudo darse cuenta de que su composición actual lo hace ya bastante difícil de dirigir. Todo aumento del número de sus Miembros lo haría menos flexible aún y acarrearía nuevos gastos. En cambio, es necesario evitar todo lo que pueda prolongar la duración de las sesiones del Consejo. De ahí que, en definitiva, el Delegado del Reino Unido estaría más bien en favor de reducir el número de Miembros.

El Delegado de Suecia comparte la opinión de los Delegados de Estados Unidos y Australia, y pide al Presidente que informe a la Comisión sobre el monto de los gastos de una sesión del Consejo de Administración y sobre el aumento de gastos que acarrearía la incorporación de un Miembro suplementario.

El Presidente responde que tales gastos se dividen en dos partes: la primera, independiente del número de Miembros, asciende a 100.000 francos suizos; la otra, que llega a 130.000 francos suizos, depende del número de Miembros y de su procedencia (dietas y viáticos). Si se divide esta última cifra por 18, se ve que el aumento de gastos por cada número suplementario sería de 7.200 francos, término medio.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia subraya que la U.I.T. es un organismo en trance de desarrollarse; le parece normal que el número de Miembros del Consejo siga la progresión del de los Miembros de la U.I.T. No hay que olvidar tampoco que hay otros métodos para economizar en los gastos del Consejo sin disminuir el número de sus Miembros. Apoya, por consiguiente, la proposición de la U.R.S.S.

El Delegado de Francia opina que pueden realizarse economías en los gastos del Consejo, y ante todo abreviando la duración de sus sesiones. Si nuestra Conferencia redacta textos claros y de fácil aplicación, se habrá alcanzado esa finalidad. Precisamente porque espera que así ocurra la administración francesa no ha creído de su deber proponer una disminución en el número de Miembros. Este factor importa menos que el de la calidad de los representantes, y el orador concluye por preferir el statu quo en lo que concierne a su número.

El Delegado de la R.P. de Bulgaria declara que la importancia del Consejo en el seno de la Unión basta por sí misma para justificar el aumento en el número de Miembros propuesto por su país (proposición 617).

El Delegado de los Países Bajos piensa que la cifra actual de 18 es demasiado elevada para un organismo que pretende ser eficaz. Al preferir una cifra inferior comparte la opinión del Delegado de Australia.

El Delegado de Pakistán no está en favor de una reducción en el número actual de los Miembros, que sólo podría tener influencia desfavorable en la representación de los países; la cuestión de los gastos, por otra parte, no es en este respecto primordial.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara que la actual distribución no es equitativa, y que es lógico que cada una de las cuatro regiones esté representada por el mismo número de Miembros. Apoya la proposición del Delegado de la U.R.S.S. Deben buscarse las economías en el aspecto de disminuir la duración de las sesiones.

El Presidente, hablando en nombre de Portugal, considera que el aumento o la supresión de dos Miembros sólo incide relativamente sobre el monto total de gastos del Consejo; ello no es, sin embargo, un argumento para aumentar el número de los Miembros, pues pequeños aumentos en los gastos, un poco aquí y un poco allá, acaban por formar una suma importante; por otra parte, el actual número de 18 permite una representación geográfica adecuada. Los gastos del Consejo de Administración dependen, más que del número de Miembros, de la duración de las

sesiones y del empleo de lenguas. Este último factor no está en discusión por el momento. En cuanto a la duración de las sesiones, tiene que ser posible realizar economías, dentro del marco actual del Consejo, redactando con gran cuidado el Convenio y el Reglamento General, como lo ha sugerido el Delegado de Francia, y pidiendo a las administraciones que designen, para formar parte del Consejo, a personas que estén bien al tanto de las cuestiones de la U.I.T. y sean mantenidas en él durante períodos largos.

En cuanto al problema actual, el Delegado de Portugal opina que lo mejor es seguir el procedimiento sugerido por el Delegado de los Estados Unidos de América: sentar como principio que el número de Miembros no ha de sobrepasar los 18, sin descartar por ello un estudio ulterior acerca de su distribución geográfica.

El Delegado de la R.P. Húngara indica que las disposiciones del Convenio relativas a una representación justa de todas las partes del mundo le parecen categóricas. Los gastos suplementarios provenientes de elevar de 18 a 20 el número de Miembros son de poca consideración y pueden ser compensados por otras economías. Apoya, pues, la proposición del Delegado de la U.R.S.S.

El Presidente hace saber a la Comisión, a título informativo, la proporción del número de representantes del Consejo, con relación al número de Miembros de la U.I.T., en cada una de las cuatro regiones de Atlantic City. Tal proporción es de 22% para América, 19% para Europa Occidental y Africa, 27% para Europa Oriental y Asia del Norte, y 19% para el resto de Asia y Oceanía.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:

"Puesto que está ahora en discusión la proposición Núm. 38, la Delegación soviética estima necesario observar lo que sigue:

"Varias delegaciones que acaban de hacer uso de la palabra han presentado sus objeciones al aumento del número de los Miembros del Consejo a 20, invocando el hecho de que no se pueden aumentar los gastos de la Unión. Nosotros estimamos que tal argumento no es digno de ser considerado.

"Los gastos referentes a la actividad del Consejo de Administración se dividen en dos categorías: la primera comprende los gastos permanentes que no dependen del número de Miembros del Consejo; estos representan alrededor de 100.000 francos suizos por año. La segunda categoría comprende los gastos relativos a las misiones de las personas que viajan para asistir a las sesiones del Consejo, con un monto de alrededor de 130.000 francos suizos.

"De tal manera, los gastos de participación de un Miembro del Consejo representa un promedio de 7.000 francos suizos (y no de 12.000 como lo ha indicado el Presidente por error). Si se aumenta el número de Miembros del Consejo en dos personas, los gastos generales sólo aumentarán en 14.000 francos suizos anuales. Como se ve, dicha suma no es grande y dudo que pueda ser tomada en cuenta al decidir cuestión tan importante para la Unión.

"La Delegación soviética desearía igualmente llamar la atención de los delegados sobre lo siguiente:

"El Consejo de Administración, como órgano de la Unión, debe poseer en opinión nuestra las dos cualidades siguientes, por lo menos: 1º) debe ser eficaz y 2º) debe ser representativa. El Consejo no podrá ser un órgano representativo hasta que no quede integrado de tal manera que en él las diversas regiones del mundo estén representadas uniformemente. Dichas regiones fueron definidas en Atlantic City y es indispensable asegurarles igual representación, incluyendo a 5 representantes de cada una en el Consejo.

"Señor Presidente, las informaciones que habéis proporcionado sobre el número de países de cada región no tienen nada que ver con la cuestión, pues no se trata de la representación de los países sino de la representación de las regiones.

"Según las decisiones de la Conferencia de Atlantic City, el principio de representación en el Consejo de Administración debe ser precisamente geográfico y no político. Si se estudia el mapa del globo, se verá que las cuatro regiones han tenido una definición correcta en el aspecto geográfico, y sólo hay que aplicar dicho principio con justicia. Si la Conferencia de Atlantic City hubiera encarado la representación de los países, no habría ninguna necesidad de una división por regiones.

"Pero en Atlantic City se decidió con toda justicia tomar, como base de la composición del Consejo, precisamente el principio de una representación equitativa de todas las partes (regiones) del mundo.

"En esencia, la proposición soviética tiende a que todas las partes del mundo estén equitativamente representadas en el Consejo de Administración, precisamente como lo preveía la Conferencia de Atlantic City.

"Las consecuencias financieras de nuestra proposición no son de mayor importancia. El principio de una distribución geográfica justa es fundamental y decisivo cuando se trata de tomar una decisión sobre la cuestión de los Miembros del Consejo de Administración.

"Por lo tanto la Delegación soviética recomienda a la Comisión que se acepte nuestra proposición bajo la forma en que ha sido publicada."

El Delegado de Italia se opone al aumento del número de Miembros del Consejo no sólo por razones de orden financiero, sino también sobre todo por las otras razones de carácter no financiero que fueran adelantadas por los oradores precedentes. Del mismo modo se opone a toda disminución del número de los Miembros del Consejo pues su país precisamente propone en otra parte ampliar las tareas del Consejo de Administración.

El Delegado de Australia señala que según el Delegado de la U.R.S.S. las palabras "representación equitativa" significan "representación igual". Evidentemente eso no es verdad; la distribución de los Miembros del Consejo entre las diversas regiones del mundo puede ser equitativa sin que se les atribuya forzosamente el mismo número de asientos a cada una.

El Delegado de la R.P. Rumana declara que el número de Miembros del Consejo debe pasar de 18 a 20, a fin de que puedan estar representadas todas las regiones del mundo, teniendo en cuenta no solamente la geografía física, sino también la extensión de los países y el desarrollo de su red de telecomunicaciones.

El Delegado de Ceylan declara que no acepta un aumento en el número de los Miembros del Consejo. La incidencia financiera no es por cierto muy elevada, pero no hay que olvidar que los países

elegidos para el Consejo tienen que pagar también la remuneración de su representante. En la actualidad, de 90 Miembros de la Unión, 18 están representados en el Consejo, porcentaje ampliamente suficiente; por lo tanto, no debe aumentarse el número de 18. Sin embargo, puede observarse que 9 de estos 18 Miembros pertenecen al continente europeo, y más tarde deberá examinarse la oportunidad de reconsiderar esta distribución.

El Delegado de China juzga que no hay razón para modificar la actual composición del Consejo, a menos que el sistema no haya demostrado sus defectos; de ahí que se oponga a la proposición de la U.R.S.S. así como también a toda disminución.

El Presidente se dispone a poner a votación la proposición del Delegado de la U.R.S.S. (proposición 38), pero el Delegado de Argentina hace observar que muchas delegaciones no están preparadas para pasar inmediatamente a votar sobre este punto, pues suponían que se consagraría la sesión de hoy a examinar las proposiciones 1 y 5. Tras una breve discusión, en la que participan los Delegados de los Estados Unidos de América y de Francia, la Comisión decide diferir la votación para el comienzo de su sesión próxima, con la salvedad de que no volverán a abrirse los debates sobre esta cuestión.

El Presidente pasa luego a estudiar la continuación del artículo 5, con el fin de ver cuáles son los apartados que tienen repercusión financiera y que la Comisión deberá examinar en su próxima sesión. La Comisión retiene el apartado 5 (Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Administración) y el apartado 9 (gastos de movilidad y de estancia).

La Comisión continuará luego estudiando el artículo 6 (Junta Internacional de Registro de Frecuencias) comenzando, en este orden por las siguientes proposiciones generales: proposición de supresión de la I.F.R.B., proposiciones de fusión de la I.F.R.B. con el C.C.I.R., proposiciones relativas al número de Miembros de la I.F.R.B.

Se levanta la sesión a las 12 horas.

Los Relatores:

E. Luraschi
G. Terras
R.V. Hatton
S. Revoy

Vº Bº

El Presidente,
G. Ribeiro

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

Resumen de los debates de la 3a. sesión

Sábado, 11 de octubre de 1952, a las 10 h.

--°°--

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente recuerda que la Comisión ha consagrado su sesión procedente a un intercambio de puntos de vista sobre la orientación general de los trabajos y que se ha mostrado conforme en tratar en primer término los asuntos que tengan repercusiones en las finanzas o aquellos de los cuales dependan los trabajos de otras comisiones. Se había decidido, además, comenzar el estudio de las proposiciones de carácter general, números 1 y 5. Sin embargo, después de examinar atentamente estas proposiciones, el Presidente considera que su estudio no está particularmente indicado en este momento, lo que confirman el Delegado de los Estados Unidos, autor de la proposición 1, y el Delegado de Francia.

El Presidente propone, pues, que se comience el examen de los artículos del Convenio, a partir del artículo 5, ya que las disposiciones de los cuatro primeros artículos no tienen, prácticamente, ninguna incidencia financiera. A continuación seguirán en discusión los artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15.

En lo que respecta al artículo 5 (Consejo de Administración), el primer punto que se presenta se refiere al número de Miembros del Consejo de Administración, párrafo 1 (1). Sobre este asunto han sido presentadas dos proposiciones: la proposición 38 (U.R.S.S.) y la 617 (R.P.de Bulgaria) tendientes ambas a elevar de 18 a 20 el número de miembros del Consejo.

El Delegado de la U.R.S.S. explica las razones de su proposición. Para elegir los países destinados a constituir el Consejo de Administración, la Conferencia de Atlantic City dividió el mundo en cuatro regiones. Ahora bien, la composición actual del Consejo es tal, que tres de estas regiones están representadas por 5 Miembros cada una, y la cuarta (Europa oriental y Asia del Norte) por 3 Miembros solamente. A fin de obtener el reparto "equitativo" previsto en el Convenio, es lógico que cada una de las cuatro regiones esté representada por 5 Miembros, lo cual conduce a elevar de 18 a 20 el número de Miembros del Consejo.

El Delegado de los Estados Unidos de América estima que, con su actual composición, el Consejo es un organismo suficientemente voluminoso y, por consiguiente, costoso. Estima también que, en vez de ser aumentado, el número de sus miembros podría ser ventajosamente reducido a 15 ó 16. Pide que por hoy la Comisión se limite a dejar sentado, como preincipio, que el número de Miembros del Consejo no será aumentado, y a decidir que la fijación del número exacto de los Miembros del Consejo y su distribución entre las diversas regiones será examinada con ulterioridad.

El Delegado de Checoslovaquia apoya la proposición del Delegado de la U.R.S.S.; hace notar que el modo principal de realizar economías en el funcionamiento del Consejo, es reducir la duración de sus sesiones.

El Delegado de Australia está en un todo de acuerdo con el de los Estados Unidos de América. Propicia también una reducción bastante notable en el número de Miembros del Consejo. Estima que dicho número debiera ser de 15 como máximo, pero no se opone, naturalmente, a que la distribución geográfica de los Miembros vuelva a ser examinada por la Comisión. Si el Delegado de la U.R.S.S. propone una nueva base para la distribución, el Delegado de Australia examinará de buen grado tal propuesta.

El Delegado del Reino Unido declara que tampoco es partidario de aumentar el número de los Miembros del Consejo de Administración. Cuando tuvo oportunidad de presidir el Consejo, pudo darse cuenta de que su composición actual lo hace ya bastante difícil de dirigir. Todo aumento del número de sus Miembros lo haría menos flexible aún y acarrearía nuevos gastos. En cambio, es necesario evitar todo lo que pueda prolongar la duración de las sesiones del Consejo. De ahí que, en definitiva, el Delegado del Reino Unido estaría más bien en favor de reducir el número de Miembros.

El Delegado de Suocia comparte la opinión de los Delegados de Estados Unidos y Australia, y pide al Presidente que informe a la Comisión sobre el monto de los gastos de una sesión del Consejo de Administración.

El Presidente responde que tales gastos se dividen en dos partes: la primera, independiente del número de Miembros, asciende a 100.000 francos suizos; la otra, que llega a 130.000 francos suizos, depende del número de Miembros y de su procedencia (dietas y viáticos). Si se divide esta última cifra por 18, se ve que el aumento de gastos por cada número suplementario sería de 7.200 francos, término medio.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorussia subraya que la U.I.T. es un organismo en trance de desarrollarse; le parece normal que el número de Miembros del Consejo siga la progresión del de los Miembros de la U.I.T. No hay que olvidar tampoco que hay otros métodos para economizar en los gastos del Consejo sin disminuir el número de sus Miembros. Apoya, por consiguiente, la proposición de la U.R.S.S.

El Delegado de Francia opina que pueden realizarse economías en los gastos del Consejo, y ante todo abreviando la duración de sus sesiones. Si nuestra Conferencia redacta textos claros y de fácil aplicación, se habrá alcanzado esa finalidad. Precisamente porque espera que así ocurra la administración francesa no ha creído de su deber proponer una disminución en el número de Miembros. Este factor importa menos que el de la calidad de los representantes, y el orador concluye por preferir el statu quo en lo que concierne a su número.

El Delegado de la R.P. de Bulgaria declara que la importancia del Consejo en el seno de la Unión basta por sí misma para justificar el aumento en el número de Miembros propuesto por su país (proposición 617).

El Delegado de los Países Bajos piensa que la cifra actual de 18 es demasiado elevada para un organismo que pretende ser eficaz. Al preferir una cifra inferior comparte la opinión del Delegado de Australia.

El Delegado de Pakistán no está en favor de una reducción en el número actual de los Miembros, que sólo podría tener influencia desfavorable en la representación de los países; la cuestión de los gastos, por otra parte, no es en este respecto primordial.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara que la actual distribución no es equitativa, y que es lógico que cada una de las cuatro regiones esté representada por el mismo número de Miembros. Apoya la proposición del Delegado de la U.R.S.S. Deben buscarse las economías en el aspecto de disminuir la duración de las sesiones.

El Presidente, hablando en nombre de Portugal, considera que el aumento o la supresión de dos Miembros sólo incide relativamente sobre el monto total de gastos del Consejo; ello no es, sin embargo, un argumento para aumentar el número de los Miembros, pues pequeños aumentos en los gastos, un poco aquí y un poco allá, acaban por formar una suma importante; por otra parte, el actual número de 18 permite una representación geográfica adecuada. Los gastos del Consejo de Administración dependen, más que del número de Miembros, de la duración de las sesiones y del empleo de lenguas. Este último factor no está en discusión por el momento. En cuanto a la duración de las sesiones, tiene que ser posible realizar economías, dentro del marco actual del Consejo, redactando con gran cuidado el Convenio y el Reglamento General, como lo ha sugerido el Delegado de Francia, y pidiendo a las administraciones que designen, para formar parte del Consejo, a personas que estén bien al tanto de las cuestiones de la U.I.T. y sean mantenidas en él durante períodos largos.

En cuanto al problema actual, el Delegado de Portugal opina que lo mejor es seguir el procedimiento sugerido por el Delegado de los EE.UU. de América: sentar como principio que el número de Miembros no ha de sobrepasar los 18, sin descartar por ello un estudio ulterior acerca de su distribución geográfica.

El Delegado de la R.P. Húngara indica que las disposiciones del Convenio relativas a una representación justa de todas las partes del mundo le parecen categóricas. Los gastos suplementarios provenientes de elevar de 18 a 20 el número de Miembros son de poca consideración y pueden ser compensados por otras economías. Apoya, pues, la proposición del Delegado de la U.R.S.S.

El Presidente hace saber a la Comisión, a título informativo, la proporción del número de representantes del Consejo, con relación al número de Miembros de la U.I.T., en cada una de las cuatro regiones de

Atlantic City. Tal proporción es de 22% para América, 19% para Europa Occidental y África, 27% para Europa Oriental y Asia del Norte, y 19% para el resto de Asia y Oceanía.

El Delegado de la U.R.S.S. al observar que varias delegaciones han invocado el aumento en los gastos que traería la adopción de su proposición, muestra que dicho aumento, según los datos que proporciona el Presidente, sería de un 5%. Dicho aumento sólo puede ser considerado como insignificante.

En cambio, otros factores son importantes. El Consejo debe ser representativo de las diferentes regiones del globo. Si la Conferencia de Atlantic City creó regiones para la composición del Consejo, es justamente para que éste sea representativo desde el punto de vista geográfico. Las cifras que cita el Presidente son de valor político, no geográfico. El fondo de la proposición soviética es justamente asegurar una distribución equitativa de todas las regiones del mundo, por el mismo método seguido en Atlantic City.

El Delegado de Italia se opone por razones de orden financiero al aumento de los Miembros, pero también a una disminución de tal número, pues su país propone precisamente ampliar las tareas del Consejo de Administración.

El Delegado de Australia señala que según el Delegado de la U.R.S.S. las palabras "representación equitativa" significan "representación igual". Evidentemente eso no es verdad; la distribución de los Miembros del Consejo entre las diversas regiones del mundo puede ser equitativa sin que se les atribuya forzosamente el mismo número de asientos a cada una.

El Delegado de la R.P. Rumana declara que el número de Miembros del Consejo debe pasar de 18 a 20, a fin de que puedan estar representadas todas las regiones del mundo, teniendo en cuenta la geografía física, la extensión de los países y el desarrollo de su red de telecomunicaciones.

El Delegado de Ceylan declara que no acepta un aumento en el número de los Miembros del Consejo. La incidencia financiera no es por cierto muy elevada, pero no hay que olvidar que los países elegidos para el Consejo tienen que pagar también la remuneración de su representante. En la actualidad, de 90 Miembros de la Unión, 18 están representados en

el Consejo, porcentaje ampliamente suficiente; por lo tanto, no debe aumentarse el número de 18. Sin embargo, puede observarse que 9 de estos 18 Miembros pertenecen al continente europeo, y más tarde deberá examinarse la oportunidad de reconsiderar esta distribución.

El Delegado de China juzga que no hay razón para modificar la actual composición del Consejo, a menos que el sistema no haya demostrado sus defectos; de ahí que se oponga a la proposición de la U.R.S.S. así como también a toda disminución.

El Presidente se dispone a poner a votación la proposición del Delegado de la U.R.S.S. (proposición 38), pero el Delegado de Argentina hace observar que muchas delegaciones no están preparadas para pasar inmediatamente a votar sobre este punto, pues suponían que se consagraría la sesión de hoy a examinar las proposiciones 1 y 5. Tras una breve discusión, en la que participan los Delegados de los Estados Unidos de América y de Francia, la Comisión decide diferir la votación para el comienzo de su sesión próxima, con la salvedad de que no volverán a abrirse los debates sobre esta cuestión.

El Presidente pasa luego a estudiar la continuación del artículo 5, con el fin de ver cuáles son los apartados que tienen repercusión financiera y que la Comisión deberá examinar en su próxima sesión. La Comisión retiene el apartado 5 (Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Administración) y el apartado 9 (gastos de movilidad y de estancia).

La Comisión continuará luego estudiando el artículo 6 (Junta Internacional de Registro de Frecuencias) comenzando, en este orden por las siguientes proposiciones generales: proposición de supresión de la I.F.R.B., proposiciones de fusión de la I.F.R.B. con el C.C.I.R., proposiciones relativas al número de Miembros de la I.F.R.B.

Se levanta la sesión a las 12 horas.

Los Relatores:

E. Luraschi
G. Terras
R.V. Hatton

Vº Bº
El Presidente,
G. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 65-S
13 de octubre de 1952

COMISION NUM. 3

PROPOSICION Núm. 689

BRASIL

Artículo 4 del Convenio

Art. 4.- párrafo 3.- c) - Sustitúyase por:

c) La Junta Internacional de Frecuencias.

MOTIVOS:

La expresión corresponde mejor a las funciones del órgano, cuyo cometido ultrapasa los límites de un sencillo registro de frecuencias.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

COMISION Núm. 3

Buenos Aires, 1952

PROPOSICION Núm. 690

BRASIL

Artículo 6 del Convenio
Sustitúyase este artículo por el siguiente:

Artículo 6
JUNTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

1. El cometido fundamental de la Junta Internacional de Frecuencias consistirá:
(Proposición número 87, de Portugal, integral).
2. La Junta Internacional de Frecuencias es constituida de quince miembros, elegidos por la Conferencia de plenipotenciarios. Los miembros son reelegibles hasta dos tercios, en cada período, observándose tanto cuanto posible la proporcionalidad de las regiones.
3. 1) Los miembros de la Junta deben ser plenamente cualificados por su capacidad técnica en el dominio de las radiocomunicaciones.

2) Deben estar al corriente de las condiciones geográficas y económicas de las diversas regiones de la tierra; deben cumplir todas sus funciones basándose sobre los principios de aplicación universal y esforzándose para asegurar perfecta utilización del espectro radioeléctrico, y, en particular, elaborar sus decisiones sobre las reparticiones de frecuencias, teniendo únicamente consideraciones del orden técnico.

4. 1) Los miembros de la Junta desempeñarán su cometido, no como representantes de sus respectivos países, o de una región determinada, sino como mandatarios incumbidos de una función internacional de carácter general.
- 2) Ningún miembro debe, en lo relativo al ejercicio de sus funciones solicitar o recibir instrucciones de gobierno alguno, ni de organizaciones o personas. Además, cada Miembro o Miembro Asociado debe respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus componentes y no deben en ningún caso tratar de influir sobre cualquiera de ellos en el ejercicio de sus funciones.
- 3) Fuera de sus funciones, ningún miembro de la Junta, o del personal de la misma podrá ejercer actividades ni poseer intereses financieros, cualquiera que sea su naturaleza, en empresas que se dediquen a las telecomunicaciones.
5. La Conferencia de plenipotenciarios fijará el número de miembros de la Junta y el procedimiento de la elección, de manera a asegurar una repartición equitativa de los miembros entre las diferentes regiones de la tierra.
6. Cuando un miembro sea obligado a dejar definitivamente sus funciones, será sustituido en un plazo tan corto cuanto sea posible, por un nuevo miembro indicado por el país de su nacionalidad. Si este país no puede indicar sustituto, el Consejo de Administración designará un nuevo miembro escogido en un país perteneciente a la misma región.
7. La Junta es asistida por un Secretariado formado por personal especializado, que trabajará bajo la autoridad del Presidente de la Junta.
8. En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.

Motivos

1. Ver motivos de la proposición 87. de Portugal.
2. Desde la creación de la J.I.F., en Atlantic City, su cometido fué grandemente aumentado en importancia y extensión, por todas las conferencias realizadas, sin que el número de sus miembros fuera aumentado proporcionalmente. La J.I.F. requiere un número mayor de miembros para poder dar cumplimiento a su cometido actual.

3. Cuanto al conjunto de los dispositivos: trátase de asuntos que deben figurar en el Convenio y no en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Esto debe tratar solamente de orientación y ejecución de los trabajos y no de la formación de los órganos.

NOTA: El cambio de nombre de la J.I.R.F. para J.I.F. es objeto de enmienda de Brasil al Art. 4.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 67 S
13 de octubre de 1952

COMISIÓN Núm. 3

PROPOSICION Núm. 691

B R A S I L

Artículo 10 del Convenio

Art. 10 - Par. 1. - Agregar: d bis)

d bis) - Fijará el número de miembros de la J.I.F. y determinará el procedimiento para su elección.

MOTIVO

Debe competir a las Conferencias de Plenipotenciarios la modificación de la constitución de los órganos que integran la estructura de la Unión (Art. 4). Tiene en vista los efectos del párrafo 1. letra b) del Art. 10 actual.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 6

(Comisión de Control de Presupuesto)

Acta de la Primera Reunión

Como estaba previsto, a las 17,30 horas del día 10 de octubre, tuvo lugar en la Sala de Plenarias la Primera Reunión de la Comisión de Control de Presupuesto.

Ocupa la Presidencia el Jefe de la Delegación brasileña quien comienza con unas palabras de saludos a los miembros de la Comisión y de agradecimiento por la elección del Brasil, y excusa al Sr. Barros, delegado de Brasil, que llegará en breve plazo, y a quien será atribuida la presidencia de la Comisión.

Con los Srs. representantes de los Países Bajos y Nueva Zelanda, se constituye la presidencia. El Presidente propone como relator de la Comisión al Sr. Tomás de Carranza, que pasa a ocupar su puesto en la presidencia previa la conformidad de la Comisión.

El Sr. Mulatier, Secretario General da lectura a la orden del día, Documento Núm. 1, que establece el acuerdo entre la administración argentina y el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, relativo a las disposiciones que se adoptan para la organización de la Conferencia.

La Administración argentina ha adelantado a la Conferencia hasta el 8 de octubre, la suma de 1.200.000 pesos, correspondientes a 370.000 francos suizos, en números redondos, al cambio de 1 franco suizo = m\$n. 3,25. Expresó su deseo de que este cambio fuera mejorado con objeto de abaratar el costo de la Conferencia, pero dado que es el fijado por el Banco Central de la República Argentina, lo consideró muy difícil.

Además, el Gobierno suizo ha anticipado 534.000 francos suizos aproximadamente, para hacer frente a los compromisos de gastos de Ginebra.

El Sr. Presidente propone que para llevar a cabo el cometido de la Comisión, esto es, vigilar la aplicación del presupuesto de la Conferencia según el espíritu de la resolución 83, modificada por el Consejo de Administración, se forme un grupo de trabajo, preferentemente reducido, que preparará durante quince días un dietamen y lo so meterá a la consideración de la Comisión que será convocada para esa fecha.

El Sr. Ribeiro, Presidente de la Delegación portuguesa, felicita al Sr. Presidente por su designación, se asocia y hace suyas las palabras del Sr. Presidente sobre el método de trabajo, y le parece muy acertado el plazo de quince días fijado para formular el dictamen correspondiente.

A continuación pide la palabra el Sr. Andrada, Presidente de la Delegación argentina quien, tras felicitar al Presidente, se ofrece para formar parte del grupo de trabajo. En el mismo sentido se expresan los Delegados del Reino Unido, Territorio de Estados Unidos, Canadá y Yugoslavia que integrarán el grupo de trabajo y con ello el Sr. Presidente da por terminada la sesión, que se convocará como anteriormente se ha dicho, dentro de quince días.

El relator:
E. Tomás de Carranza

VºBº
El Presidente:
Libero Oswaldo de Miranda

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 6

(Comisión de Control de Presupuesto)

Acta de la Primera Reunión

Como estaba previsto, a las 17,30 horas del día 10 de octubre, tuvo lugar en la Sala de Plenarias la Primera Reunión de la Comisión de Control de Presupuesto.

Ocupa la Presidencia el Jefe de la Delegación brasileña quien comienza con unas palabras de saludos a los miembros de la Comisión y de agradecimiento por la elección del Brasil, y excusa al Sr. Barros, delegado de Brasil, que llegará en breve plazo, y a quien será atribuída la presidencia de la Comisión.

Con los Srs. representantes de los Países Bajos y Nueva Zelandia, se constituye la presidencia. El Presidente propone como relator de la Comisión al Sr. Thomás de Carranza, que pasa a ocupar su puesto en la presidencia previa la conformidad de la Comisión.

El Sr. Mulatier, Secretario General da lectura a la orden del día, Documento Núm. 1, que establece el acuerdo entre la administración argentina y el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, relativo a las disposiciones que se adoptan para la organización de la Conferencia.

La administración argentina ha adelantado a la Conferencia el importe en pesos correspondiente a 1.700.000.- francos suizos, al cambio de un franco suizo m\$. 3,25. Expresó su deseo de que este cambio fuera mejorado con objeto de abaratar el costo de la Conferencia, pero dado que es el fijado por el Banco Central de la República Argentina, lo consideró muy difícil.

El Sr. Presidente propone que para llevar a cabo el cometido de la Comisión, esto es, vigilar la aplicación del presupuesto de la Conferencia según el espíritu de la resolución 83, modificada por el Consejo de Administración, se forme un grupo de trabajo, preferentemente reducido, que preparará durante quince días un dictamen y lo someterá



a la consideración de la Comisión que será convocada para esa fecha.

El Sr. Ribeiro, Presidente de la Delegación portuguesa, felicita al Sr. Presidente por su designación, se asocia y hace suyas las palabras del Sr. Presidente sobre el método de trabajo, y le parece muy acertado el plazo de quince días fijado para formular el dictamen correspondiente.

A continuación pide la palabra el Sr. Andrada, Presidente de la Delegación argentina quien, tras felicitar al Presidente, se ofrece para formar parte del grupo de trabajo. En el mismo sentido se expresan los Delegados del Reino Unido, Territorio de Estados Unidos, Canadá y Yugoslavia que integrarán el grupo de trabajo y con ello el Sr. Presidente da por terminada la sesión, que se convocará como anteriormente se ha dicho, dentro de quince días.

El relator:

E. Tomás de Carranza

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 69-S
14 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICION Núm. 692

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Modificación de la Proposición Núm. 49, Art. 5, Apart. 4 del Convenio

La Delegación de los Estados Unidos de América desea sustituir la Proposición Núm. 49 relativa al Art. 5, Apart. 4, del Convenio, por el siguiente texto:

4. El Consejo de Administración elegirá su Presidente y Vicepresidente al comienzo de cada reunión anual. Los elegidos permanecerán en funciones hasta la apertura de la siguiente reunión anual y ambos podrán ser reelegidos. El Vicepresidente substituirá al Presidente en sus ausencias.

Nota: La Proposición Núm. 49 se encuentra en la página 40 del Cuaderno de Proposiciones.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 70 - S
14 de octubre de 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICION Núm. 693

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Retiro de la proposición Núm. 296 del Convenio

Al remitir a la Secretaría de la U.I.T., en febrero de 1952, sus proposiciones destinadas a esta Conferencia, los Estados Unidos de América comunicaron al Secretario General que tenían el propósito de revisar y, posiblemente, modificar sus proposiciones, y de enviar, acaso, otras adicionales.

Los Estados Unidos de América consideran que, por razones prácticas, conviene no modificar el artículo 36 del Convenio, sino dejarlo igual que figura en la actualidad. Por lo tanto, deseamos retirar la proposición Núm. 296.

Nota:

La proposición Núm. 296 está en la pág. 253 del Cuaderno de proposiciones.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 71-S
14 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 4

PROPOSICION Núm. 694

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Anexo 2 del Convenio

La expresión "correspondencia pública" se encuentra repetidamente en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947), pero su definición no figura ni en el Anexo 2 del Convenio ni en el Capítulo I del Reglamento de Radiocomunicaciones. Parece que esta definición ha sido omitida por inadvertencia.

Por lo tanto, la Delegación de los Estados Unidos de América propone que se incluya en el Anexo 2, la expresión "correspondencia pública" con su definición tal como se halla en el Convenio de Madrid (1932), en la forma siguiente:

"Correspondencia pública: Toda telecomunicación que deben aceptar, para transmitirla, las oficinas y estaciones abiertas al público, por el solo hecho de estarlo."

Buenos Aires, 1952

Document N° 72-FES
14 octobre 1952

ASSEMBLEE PLENIERE

Adjonction N° 1 au procès-verbal
de la première séance tenue le mardi 7 octobre 1952 (Doc. N° 41)

Page 19. Prière d'ajouter à la liste des pays qui ont voté contre la motion de l'Argentine le nom de la R.P. d'Albanie et au

Point 7.35 de lire : "Par 57 voix contre 9" (au lieu de "contre 8").

PLENARY ASSEMBLY

Addendum N° 1 to the minutes of
the first meeting (Tuesday, 7 October 1952 - Document 41)

Page 19. To the list of countries which voted against the Argentine motion, add the People's Republic of Albania, and

Paragraph 7.35 - Read "by 57 votes to 9" (instead of "to 8").

ASAMBLEA PLENARIA

Addendum Núm. 1 al acta
de la primera sesión celebrada el martes 7 de octubre de 1952 (Doc. N° 41)

Página 19. Añádase a la lista de países que votaron contra la moción de Argentina, el nombre de la R.P. de Albania.

En el punto 7.35 léase : "Por 57 votos contra 9" (en lugar de "contra 8")

Union internationale
des télécommunications

Document N° 73 F-E-S

14 octobre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

CORRIGENDUM N° 1 AU DOCUMENT N° 61

CORRIGENDUM N° 1 TO DOCUMENT N° 61

CORRIGENDUM NUM. 1 AL DOCUMENTO NUM. 61

Page 1

Página 1

Supprimer l'expression "COMMISSION 3"

Delete the expression "COMMITTEE 3"

Suprímense las palabras "COMISION 3"

---oOo---

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICION Núm. 695

C H I L E

Artículo 13 del Convenio

Artículo 13. Sustitúyase el apartado 3 por el texto siguiente:

3. La firma y ratificación, o adhesión según corresponda, del presente Convenio, se hace extensivo a los Reglamentos enumerados en el párrafo 2 anterior.
- 3 bis) En el caso que algún Miembro estimase conveniente formular reservas acerca de algunas disposiciones de los Reglamentos, ellas serán comunicadas al Secretario General de la Unión, quien informará telegráficamente de este hecho a los demás Miembros. Dichas reservas entrarán en vigencia desde el momento en que el Secretario General de la Unión tome conocimiento de ellas, lo que deberá comunicar por telegrama al Miembro interesado, o a partir de la fecha indicada por el Miembro en su comunicación, siempre que esta fecha sea posterior a la comunicación al Secretario General.

Objeto:

La aceptación del Convenio implica estar de acuerdo con la política general que en él se establece y, siendo los Reglamentos cuerpos dispositivos que complementan a aquél no se ve la conveniencia de ratificarlos separadamente.

Por lo demás el párrafo 3 del Convenio en vigencia establece que los Reglamentos obligarán a todos los "Miembros y Miembros Asociados" y, a continuación agrega que "los Miembros y Miembros Asociados deberán informar a la Secretaría General acerca de su aprobación de toda revisión.... etc.", existiendo una aparente contradicción entre la primera y la segunda frase del párrafo 3.

Con el objeto de aclarar dicha disposición, se propone la modificación del párrafo 3 y un párrafo 3 bis nuevo.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 75 - S
14 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICION Núm. 696

C H I L E

Artículo 15 del Convenio

Apartado 2. Léase así:

2. Las Actas Finales, Protocolos, Resoluciones, Anexos, Recomendaciones y, en general, los documentos definitivos de las Conferencias de plenipotenciarios y Administrativas mundiales, se redactarán en los idiomas indicados en el párrafo 1. de este artículo, en textos que serán equivalentes en el fondo y en la forma.

OBJETO:

Aclarar que se trata sólo de documentos de Conferencias mundiales, no regionales.

Nota: Otras proposiciones sobre el artículo 15, apartado 2, del Convenio figuran en las páginas 209 y siguientes del Cuaderno de proposiciones.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 75-C
14 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 697

C H I L E

Enmienda al Artículo 15 del Convenio

Art. 15, apartado 5. Léase así:

Los gastos ocasionados por la publicación de los documentos a que se refieren los párrafos 2 (modificado), 3-(1) y los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4-(1), se prorratearán entre los Miembros y Miembros asociados en proporción al número de unidades que cada uno haya elegido en conformidad al Artículo 14 de este Convenio.

Objeto:

Aclarar las disposiciones correspondientes.

Nota: Véase también la proposición Núm. 696 (Doc. 75).

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICION Núm. 698

C H I L E

Enmienda al Artículo 15 del Convenio

Artículo 15

Añádase el nuevo apartado 6 siguiente:

6. Para cubrir los gastos ocasionados por la publicación de documentos de servicio y demás documentos de distribución general, el Secretario General de la Unión calculará la cuota correspondiente a cada Miembro, de acuerdo con el precio de costo de los ejemplares adquiridos.

Objeto:

Aclarar y completar las disposiciones correspondientes.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICION Núm. 699

C H I L E

Enmienda al Capítulo II del Convenio

Artículo 16

RATIFICACION DEL CONVENIO

1. (modificado) Este Convenio será ratificado por cada uno de los Gobiernos de los países Miembros de la Unión. Los instrumentos de ratificación se enviarán, a la brevedad posible, al Secretario General de la Unión por vía diplomática y por intermedio del Gobierno del país sede de la Unión.
2. (Nuevo) El Secretario General comunicará a cada Miembro y Miembros asociados las ratificaciones que reciba.
3. (Actual 2, modificado) Las ratificaciones serán efectivas a contar de la fecha de su recepción por el Secretario General y después que el Convenio haya entrado en vigencia conforme a lo dispuesto en el art. ...
4. (Actual 3, sin modificaciones)

Objeto:

Dar una redacción más clara a este artículo y dejar establecido que un Miembro de la Unión, aún cuando no asista o no firme el Convenio, sólo debe ratificarlo.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 79 - S
14 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICION Núm. 700

C H I L E

Artículo 17 del Convenio

Apartado 1. Léase así:

1. El Gobierno de un país que no sea Miembro de la Unión puede adherir a este Convenio, una vez cumplidas las disposiciones del artículo 1.

OBJETO:

Dejar establecido que la adhesión al Convenio corresponde sólo a los países que no son Miembros ya que, estos últimos, no necesitan adherir a él sino que ratificarlo (Esta modificación al artículo 17 concuerda con la modificación propuesta del artículo 16).

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICION Núm. 677

C H I L E

Rectifíquese el Artículo 1 del Convenio en la forma siguiente:

Artículo 1

Composición de la Unión

1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante la Unión), está formada por los Miembros y Miembros asociados.
2. Es Miembro de la Unión:
 - a) Todo país o grupo de territorios enumerado en el Anexo 1.
 - b) Todo país no enumerado en el Anexo 1 que, siendo Miembro de las Naciones Unidas, adhiera a este Convenio en conformidad con lo dispuesto en el art. 17.
 - c) Todo país soberano, no enumerado en el Anexo 1 que, no siendo Miembro de las Naciones Unidas y habiendo solicitado su ingreso, su solicitud de admisión haya sido aprobada en conformidad con el párrafo 4 de este artículo y adhiera al Convenio según lo dispuesto en el art. 17.
3. Es Miembro asociado de la Unión:
 - a) Todo país que, no siendo Miembro de la Unión de acuerdo con los términos del párrafo 2, de este artículo, adhiera al Convenio en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 y cuya solicitud de admisión haya sido aprobada en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de este artículo.
 - b) Todo territorio o grupo de territorios que no tenga la responsabilidad de sus relaciones internacionales, en nombre del cual, o de los cuales, haya sido aceptado este Convenio por un Miembro de la Unión y cuya solicitud de admisión, presentada por el Miembro, haya sido aprobada en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de este artículo.



- c) Todo territorio en fideicomiso, cuya solicitud de admisión haya sido presentada por las Naciones Unidas y en cuyo nombre esta última haya adherido al Convenio en conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de este Convenio.
4. Se entenderá aprobada una solicitud de admisión como Miembro o Miembro asociado, para los efectos de lo dispuesto en los párrafos 2c, 3a y 3b de este artículo, si los votos favorables de los Miembros con derecho a sufragio alcanzan las siguientes mayorías, en el momento de realizar el escrutinio:
- a) Los dos tercios si se trata de la aprobación de las solicitudes de admisión como Miembro.
 - b) La mitad más uno si se trata de la aprobación de la solicitud de admisión como Miembro asociado.
5. El resultado de la votación se publicará en una Notificación de la Unión, indicando cuáles Miembros han votado en favor y cuáles en contra.
6. En el caso de que en un país existan varios Gobiernos, tendrá derecho de participar en las Conferencias y Organismos de la Unión aquel que haya sido aceptado en la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.). Si ninguno de dichos Gobiernos pertenece a la O.N.U. se reconocerá, para los efectos de este Convenio, al Gobierno que cuente con el voto favorable de los dos tercios de los Miembros con derecho a voto. Si ninguno alcanza los dos tercios requeridos, a los Gobiernos en referencia se les considerará en calidad de Miembros asociados si así lo solicitan. En todo caso, estos Gobiernos deben cumplir con las disposiciones de los párrafos precedentes.

Nota:

Documentos Núm. 80 - 82 reemplazan el Documento Núm. 34.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICION Núm. 678

C H I L E

Insértese un nuevo Art. 1 (bis) en la forma siguiente:

Artículo 1 (bis)

Derechos y deberes de los Miembros y Miembros Asociados

1. Todos los Miembros pueden participar en las Conferencias de la Unión y en las reuniones de los Comités Consultivos y pueden ser elegidos para desempeñar funciones en cualquiera de los organismos de la Unión.
2. Cada Miembro tendrá derecho a un voto en todas las Conferencias de la Unión y en todas las reuniones de los organismos a que pertenezca como Miembro.
3. Los Miembros asociados tendrán los mismos derechos y deberes que los Miembros de la Unión, con la excepción de que no tendrán derecho a voto en las Conferencias ni en las reuniones de los demás organismos de la Unión.
4. Los Miembros asociados no pueden ser candidatos ni ser elegidos para desempeñar funciones en ningún organismo de la Unión cuyos Miembros son elegidos por las Conferencias de Plenipotenciarios o Administrativas.

Nota: Documentos Núm. 80-82 reemplazan el documento Núm. 34.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICION Núm. 679

C H I L E

Insértese un nuevo Artículo 1 (ter) en la forma siguiente:

Artículo 1 (ter)

Solicitud de Admisión

1. La solicitud de admisión como Miembro o Miembro asociado, deberá enviarse por vía diplomática y por intermedio del Gobierno sede de la Unión, al Secretario General de la Unión, quien le dará curso según el procedimiento siguiente:

- a) El Secretario General informará a la mayor brevedad posible y por telegrama a los Miembros de la Unión de toda solicitud de admisión recibida.
- b) La información a que se refiere el párrafo a) anterior, deberá conformarse por carta, por vía diplomática y por conducto del Gobierno sede de la Unión.
- c) En dichas comunicaciones se especificará que los países llamados a pronunciarse sobre la solicitud de admisión son:
 - 1) Los que hayan ratificado el Convenio, o adherido al mismo.
 - 2) Los que cumplan con la condición anterior antes de efectuar el escrutinio.

2. Los Miembros de la Unión que deben pronunciarse sobre las solicitudes de admisión de que trata este artículo, dispondrán de cuatro meses para hacerlo. El Secretario General, en las comunicaciones a que se refieren los sub párrafos b) y c) del párrafo 1 anterior, indicará la fecha de vencimiento de dicho plazo, a la expiración del cual deberá efectuar el escrutinio de los votos recibidos. Los Miembros que no se han pronunciado en el plazo de cuatro meses fijado, se entenderá que se han abstenido.



3. Todo país, territorio o grupo de territorios cuya solicitud de ingreso a la Unión haya sido rechazada conforme a las disposiciones de este Convenio, podrá presentar cuantas solicitudes de admisión como Miembro o Miembro asociado estime conveniente y en el momento que crea adecuado.

Objeto:

El artículo 1 del Convenio se ha desglosado en 3 artículos y completado con disposiciones que fijan un procedimiento claro al cual ceñirse para la tramitación de una solicitud de admisión haciendo una clara diferencia entre "solicitud de admisión" y "adhesión" al Convenio, diferencia que se estima útil.

Nota: Documentos Núm. 80-82 reemplazan el documento Núm. 34.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión del Reglamento General)

Resumen de los debates de la primera sesión

10 de octubre de 1952

1. El Presidente, Sr. Tsingovatov (U.R.S.S.), abre la sesión y presenta a uno de los Vicepresidentes, el Sr. Moeckli, Delegado de Suiza, no pudiendo hacer lo mismo con el otro por no haber llegado aún la Delegación de México, a la que pertenece.
2. Propone, y la Comisión lo aprueba, que se nombre relatores a los Sres. Penas (Argentina), Brandon (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Wolf (Suiza).
3. Añade que cuenta de antemano con la cooperación de todos los delegados, diciendo que, por su parte, hará cuanto esté en su mano por garantizar la discusión plena y libre de los problemas que debe estudiar la Comisión.
4. Recuerda que la asamblea plenaria ha encomendado a la Comisión, además del mandato que se le asigna en el documento número 30, que proceda al estudio del documento número 21 lo antes posible.
5. Propone el siguiente método de trabajo:
 - a) Examen del documento Núm. 21;
 - b) Análisis de las proposiciones presentadas por los Miembros de la Unión en relación con el Reglamento General. Pero:
 - 1) Antes de proceder al examen de ningún artículo del Reglamento General, deben discutirse y solucionarse las cuestiones de principio, y

- 2) Si fuere necesario, se constituirán grupos de trabajo o subcomisiones para redactar los textos definitivos a base de los acuerdos de principio.

Por último, abre el debate sobre el método de trabajo.

6. Los Delegados del Reino Unido, India, Francia, Argentina, R.S.S. de Ucrania, Portugal, Estados Unidos de América, Polonia, Checoslovaquia y R.S.S. de Bielorrusia, felicitan al Presidente y manifiestan que están convencidos de que, bajo su dirección, la Comisión logrará alcanzar resultados satisfactorios.
7. Los Delegados del Reino Unido y de India apoyan la proposición del Presidente, en sus líneas generales, pero sugieren que se discutan en primer término las proposiciones que puedan tener repercusiones de carácter económico a fin de facilitar los trabajos de la Comisión financiera.
8. El Delegado de Francia hace notar que la Comisión tiene dos cosas que hacer: primero, preparar, para someterlo a la aprobación de la asamblea plenaria, el Reglamento interno de la Conferencia, y, segundo, revisar el Reglamento interno contenido en el Reglamento General. Considera preferible que se combinen estas dos tareas, con el objeto de someter a la aprobación de la asamblea plenaria un texto definitivo que pueda también utilizarse para el Reglamento General.
9. El Delegado de Argentina apoya la proposición del Presidente en lo que concierne al orden de los trabajos, pero está de acuerdo con el Delegado de Francia en que quizás sea la mejor solución proceder a un único examen definitivo del documento Núm. 21.
10. El Delegado de la R.S.S. de Ucrania aprueba la proposición del Presidente y opina que es necesario proceder a un estudio minucioso del Reglamento interno, artículo por artículo, aunque teniendo en cuenta que el primer deber de la Comisión consiste en examinar el documento Núm. 21, que se refiere a la presente Conferencia.
11. El Delegado de Portugal prefiere, por su parte, que se haga un estudio que abarque simultáneamente el Reglamento interno de la Conferencia y el destinado al Reglamento General, pero teme que no todas las disposiciones convenientes para la Conferencia (que se rige por el Convenio de Atlantic City), sean adecuadas para el Reglamento General que acompañará en anexo al Convenio revisado. En tal caso, habría que hacer más adelante algunas ligeras modificaciones.

12. El Delegado del Reino Unido considera difícil la discusión del documento Núm.21 sin tener en cuenta al mismo tiempo las proposiciones de modificaciones al Reglamento General que se han publicado ya. Por eso, y a pesar de que el examen simultáneo quizás requiera un poco más de tiempo, es posible que, en definitiva, sea la mejor solución. Cree, también, que acaso haya que hacer algunas modificaciones sin importancia en vista del texto revisado del Convenio.
13. El Delegado de los Estados Unidos de América coincide con el criterio expresado por los Delegados de Francia y Portugal. A su juicio, debe dejarse en suspenso las disposiciones del Reglamento General que tengan relación con los artículos 8, 10 y 11 del Convenio, hasta que la Comisión 3 haya adoptado los acuerdos fundamentales.
14. El Delegado de Francia dice que no ve cómo puede hacerse una distinción entre el Reglamento interno provisional y el definitivo. Todas sus normas, con excepción de una o dos, serán aplicables a todas las conferencias. Por consiguiente, la Comisión debe estudiar de una sola vez el Reglamento interno, sin perjuicio de que se hagan en él modificaciones de poca importancia, si se estima necesario, para incorporarlo en el Reglamento General.
15. El Delegado de Polonia apoya la proposición del Presidente y declara que la Comisión debe ajustarse al mandato que le ha asignado la asamblea plenaria.
16. El Delegado de Checoslovaquia dice que, a su entender, la proposición del Presidente es muy adecuada. El Reglamento interno del Reglamento General se aplicará a las Conferencias administrativas y a las Asambleas plenarias de los Comités consultivos, pero no será obligatorio para las futuras Conferencias de plenipotenciarios, que son soberanas.
17. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia cree que la Comisión debe cumplir el acuerdo de la asamblea plenaria y examinar el documento Núm.21, por separado y con urgencia. Los acuerdos de la asamblea plenaria sólo puede modificarlos la propia asamblea. La Comisión no tiene atribuciones para modificar los problemas que la asamblea plenaria lo ha encomendado.

18. El Presidente hace un resumen sucinto del debate y en vista de lo avanzado de la hora y de que quedan aún en la lista varios oradores inscriptos, suspende el debate para continuarlo en la próxima sesión.

Seguidamente, se levanta la sesión.

Los Relatores:

A. Wolf
C. R.

V° B°

El Presidente,
I.A.Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 84-S (revisado)
14 de octubre de 1952

COMISION Núm. 5

PETICIONES DE CAMBIOS

DE

CLASE CONTRIBUTIVA

Anexo a este documento figura copia de las cartas que el Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones de la República de Filipinas, señor Vicente Orosa, y el jefe de la delegación filipina a la Conferencia de Plenipotenciarios, señor Manuel Escudero, solicitan que se incluya a su país en la VIII clase (una unidad) a los efectos de su contribución para los gastos de la Unión.

En la actualidad, la República de Filipinas contribuye en la VI clase (cinco unidades).

Anexos: 2

NOTA: Otros pedidos de clasificación han sido considerados en el Documento N° 15.

ANEXO 1

REPUBLICA DE FILIPINAS

Departamento de Obras Públicas
y de Comunicaciones

Oficina del Secretario

Manila

Manila, 30 de septiembre de 1952.

Señor Secretario General de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones.

Ginebra

Señor Secretario General:

La República de Filipinas, que es Miembro de la U.I.T., contribuye en la actualidad a los gastos de la Unión en la 6a. clase de contribuciones (5 unidades).

Mi administración ha decidido cambiar su clase de contribución, por ello tengo el honor de solicitarle, de acuerdo con el art. 14 del Convenio de Atlantic City, que tenga Ud. a bien inscribir a la República de Filipinas en el número de Miembros que contribuyen en la 8a. clase (1 unidad).

Aprovecho la oportunidad, etc.

Vicente Orosa

Subsecretario de Obras Públicas y Co-
municaciones, Presidente de la Comi-
sión de Control de Radiocomunicaciones

- 3 -
(84-S.-revisado)

ANEXO 2

LEGACION DE LA REPUBLICA DE
FILIPINAS

Buenos Aires, 9 de octubre de 1952

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires,
República Argentina

Señor Secretario General de la U.I.T.:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que con fecha de hoy he recibido instrucciones de mi Gobierno para solicitar de esta Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T., como por la presente solicito, el cambio de la participación de la República de Filipinas en el pago de los gastos de la Unión, de la Clase 6 a la Clase 8, teniendo en cuenta el pequeño volumen de telecomunicaciones actuales de nuestro país.

En consecuencia, agradeceré tenga a bien presentar esta solicitud en la presente Conferencia de Plenipotenciarios, apoyándola para lograr que nuestra participación próxima sea solamente de una unidad, es decir que esté más en proporción con la importancia real de nuestras telecomunicaciones.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado) MANUEL ESCUDERO
Jefe, Delegado Plenipotenciario de la
República de Filipinas

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 84-S
14 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION Núm. 5

PETICIONES DE CAMBIO DE CLASE CONTRIBUTIVA

Anexo a este documento figura copia de una carta en que el Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones de la República de Filipinas, señor Vicente Orosa, solicita se incluya a su país en la VIII clase (una unidad) a los efectos de su contribución para los gastos de la Unión.

Anexo: 1

- 2 -
(84-S)

ANEXO

LEGACION DE FILIPINAS
BUENOS AIRES

9 de octubre de 1952

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires,
República Argentina

Señor Secretario General de la U.I.T.:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que con fecha de hoy he recibido instrucciones de mi Gobierno para solicitar de esta Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T., como por la presente solicito, el cambio de la participación de la República de Filipinas en el pago de los gastos de la Unión, de la Clase 6 a la Clase 8, teniendo en cuenta el pequeño volumen de telecomunicaciones actuales de nuestro país.

En consecuencia, agradeceré tenga a bien presentar esta solicitud en la presente Conferencia de Plenipotenciarios, apoyándola para lograr que nuestra participación próxima sea solamente de una unidad, es decir que esté más en proporción con la importancia real de nuestras telecomunicaciones.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado) MANUEL ESCUDERO
Jefe, Delegado Plenipotenciario de la
República de Filipinas

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 85 - S
15 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

SESION PLENARIA

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA REPRESENTACION
DE CIERTOS PAISES EN LA CONFERENCIA

La Secretaría ha recibido las siguientes comunicaciones:

1. De Costa Rica (Telegrama del 2 de octubre de 1952):

"Delegación de Brasil llevará nuestra representación Conferencia Plenipotenciaria".

2. De Etiopía (Telegrama del 10 de octubre de 1952):

"Rogamos Gobierno India nos represente".

3. De Siria (Carta de la Legación de Siria en Buenos Aires, del 30 de septiembre de 1952):

"Tengo el honor de llevar a su conocimiento que el Gobierno Sirio, previa aprobación del Gobierno Egipcio, ha encargado a la Delegación Egipcia a la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones que se inaugura el 2 de octubre próximo en Buenos Aires, representarla en dicha Conferencia".

PROPOSICIÓN Núm. 701

P O R T U G A L

Artículo 6, párrafo 1 del Convenio.

Sustitúyase el texto actual del apartado a) del párrafo 1 de la proposición 87 por el siguiente:

- a) Efectuar una inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias realizadas por los distintos países, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en su caso, en los acuerdos adoptados a este respecto por las conferencias de la Unión, de manera de fijar la fecha, el propósito y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, a fin de asegurar el reconocimiento internacional oficial.

Nota: La proposición Núm. 87 se encuentra en la página 67 del cuaderno de proposiciones.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 87-S
15 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

Corrigendum Núm. 1 al acta de la
segunda sesión (Primera parte)

(Doc. 53-S)

Substitúyanse por las adjuntas las páginas 4 a 7, ambas inclusive, del Documento 53-S.

Anexos: 4

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Acta

de la cuarta sesión

Lunes 13 de octubre de 1952, 10 horas

Presidente: M. Ribeiro (Portugal)

Al abrir la sesión, el Presidente pone a votación la proposición número 38, de la U.R.S.S., que tiende a elevar de 18 a 20 el número de Miembros del Consejo de Administración. La R.P. de Bulgaria ha hecho una sugestión idéntica en la proposición número 617.

La proposición es rechazada por 48 votos contra 10.

Votaron en favor de la proposición: 10 delegaciones.

R.P. de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. Húngara, Pakistán, R.P. de Polonia, R.P. de Ucrania, R.P. Rumana, Checoslovaquia, U.R.S.S.

Votaron en contra de la proposición: 48 delegaciones.

Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Cambodge, Canadá, Ceilán, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Colombia, República de Corea, Dinamarca, República Dominicana, España, EE.UU. de América, Francia, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Líbano, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Países Bajos, Portugal, Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez, R.Federal de Alemania, R.F.P. de Yugoslavia, Reino Unido, Suecia, Suiza, Territorios de los EE.UU. de América, Territorios Franceses de Ultramar, Territorios Portugueses de Ultramar, Thailandia, Turquía, Unión del Africa del Sur, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Zona Española de Marruecos y Conjunto de las Posesiones Españolas.

El Presidente declara que, en vista del resultado de la votación, la Comisión podría pasar a examinar la sugestión que hiciera la víspera el Delegado de los EE.UU. de América, a saber: Que se acuerde que el número de Miembros del Consejo no sea superior a 18, y que se examine ulteriormente la cuestión de la representación geográfica equitativa.

El Delegado de los EE.UU. de América acepta transformar en proposición formal la declaración que sólo había presentado como simple sugestión.

Los Delegados de Pakistán y de la India insisten en pedir que figure en la proposición el número exacto de Miembros del Consejo; de ahí que el Delegado de los Estados Unidos formule su proposición en la siguiente forma concreta:

- 1º - La Comisión opina que el número de Miembros del Consejo debe quedar en 18;
- 2º - Considera que debe dejarse para más tarde la cuestión de la designación y elección de estos 18 Miembros.

Los Delegados de Ceilán, China, Italia, Pakistán y Reino Unido apoyan esta proposición.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración::

"La Comisión acaba de rechazar la proposición tendiente a aumentar el número de los Miembros del Consejo de Administración de 18 a 20. La Delegación Soviética considera irregular esta decisión y se reserva el derecho de volver sobre el asunto en la asamblea plenaria.

"Es necesario darse cuenta de la situación en que nos encontramos. Si no se acepta la proposición 38 y no ha habido otras proposiciones (juzgamos que el delegado estadounidense no ha presentado ninguna proposición), en tal caso, el párrafo 1 (1) del artículo 5 del Convenio subsiste bajo la misma forma con que ahora figura en dicho Convenio".

El Delegado de la R.P. de Bulgaria declara, asimismo, que considera injusto el resultado de la votación precedente y que se reserva el derecho de volver sobre la cuestión en sesión plenaria.

El Delegado de Francia comparte la opinión del Delegado soviético en cuanto a que no ha lugar a discutir ahora una proposición como la del Delegado de los EE.UU. de América. Puesto que la proposición soviética ha sido rechazada y nadie propuso formalmente disminuir el número de Miembros del Consejo, la proposición norteamericana es inútil y la Comisión se encuentra otra vez ante el texto actual del párrafo 1 (1) del artículo 5.

Dadas las observaciones precedentes, el Delegado de los EE.UU. de América declara que retira su proposición. Por consiguiente, la Comisión no formulará por el momento ninguna recomendación que tienda a modificar el fondo del artículo 5, párrafo 1 (1).

A pedido del Delegado de la R.F.P. de Yugoslavia, se publicará el documento número 423-TR de Atlantic City (modo de elección de los Miembros del Consejo) para conocimiento de la presente Conferencia.

La Comisión pasa en seguida a examinar el apartado 5 del artículo del artículo 5: sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.

Las proposiciones relativas a este asunto son las siguientes: 53 (Argentina), 54 (Italia), 55 (Reino Unido). Las proposiciones 59 (Argentina), 62 (Reino Unido) y 84 (Francia) están, igualmente, relacionadas con dicho asunto, por lo menos en parte.

La Comisión examina ante todo la proposición 54 (Italia) y observa, después de discutirla, que conviene descomponerla en tres partes distintas:

- 1º - El Consejo celebrará reunión ordinaria dos veces por año;
- 2º - Podrá ser convocado por excepción a petición de 10 de sus Miembros;
- 3º - En el intervalo de las reuniones, el Consejo podrá tratar por correspondencia algunas cuestiones urgentes.

La proposición tendiente a que el Consejo se reuna normalmente dos veces por año encuentra oposición en las Delegaciones del Líbano, India, Argentina, Australia, Francia, Reino Unido, EE.UU. de América,

Dinamarca, Bélgica y U.R.S.S., por considerarla inútil y onerosa. A proposición del Delegado de los Territorios de Ultramar de la República Francesa, el Delegado de Italia conviene en retirar esta proposición que no había encontrado ningún apoyo.

En cambio, todos los oradores se muestran favorables a la posibilidad de reunir el Consejo en sesión excepcional, si ello es pedido por 10 de sus Miembros. Pero la Comisión opina, según la sugestión del Delegado de los Territorios de Ultramar de la República Francesa, que sería conveniente reemplazar las palabras: "diez de sus Miembros" por la "mayoría de sus Miembros", lo que figura, por otra parte, en las proposiciones 53 (Argentina) y 84 (Francia).

La proposición sobre que algunos asuntos urgentes puedan ser tratados por correspondencia da lugar a criterios más divididos.

El Delegado de la India estima que la tramitación por correspondencia puede admitirse como procedimiento, pero únicamente en asuntos urgentes y relativamente de poca importancia. Los Delegados de Australia y de la R.F.P. de Yugoslavia comparten esta opinión.

Por el contrario, los Delegados de Argentina, Francia, Reino Unido, EE.UU. de América, Francia de Ultramar, Bélgica, U.R.S.S. y China hacen resaltar las dificultades de tal procedimiento. La proposición 62 (Reino Unido) se opone a ello absolutamente, pues especifica que el Consejo sólo puede actuar colectivamente y en sesión oficial. Las principales dificultades invocadas consisten: en definir exactamente las cuestiones que debieran ser tratadas por correspondencia; en llegar hasta los representantes de los diversos Miembros del Consejo en su país respectivo, y en establecer una opinión única a base de un intercambio de puntos de vista efectuado por correspondencia.

El Delegado de la India mantiene a pesar de todo su enmienda, que el Delegado de Italia, autor de la proposición, declara no aceptar. La enmienda se pone a votación y es rechazada por 24 votos contra 5.

Se pone seguidamente a votación la parte tercera de la proposición italiana tal como figura en el segundo párrafo de la proposición 54, y es rechazada por 26 votos contra 9 y 9 abstenciones.

El Delegado del Reino Unido recuerda que en la proposición número 55 de su Administración, se sugiere que la reunión anual del Consejo se celebre "en el primer semestre de cada año", por lo cual se pone a debate dicha proposición. El objeto de esta proposición es, por una parte, permitir que el informe del Consejo de Administración al Consejo Económico y Social llegue a tiempo a las Naciones Unidas, y, por otra, facilitar al servicio financiero de la Secretaría General la posibilidad de cerrar el presupuesto de la Unión antes del final del año, y enviar a los miembros las cuentas lo antes posible. Sin embargo, no insistirá mucho en esta cuestión.

El Presidente, hablando en nombre de Portugal, se opone a que se inserte en el Convenio una regla en virtud de la cual se impida al Consejo la libre determinación de las fechas de sus reuniones. Es tima, además, que, desde el punto de vista financiero, tampoco conviene a los intereses de la Unión que el Consejo se reúna hacia fines del año en lugar de al principio. En efecto, el informe de gestión, uno de los documentos más importantes que ha de examinar el Consejo, no puede estar listo antes de fines del mes de abril. Por lo tanto, con viene no sacrificar los intereses de la Unión adoptando un texto dema siado rígido.

El Delegado de los Estados Unidos de América se declara en contra de la proposición británica. El Presidente, al ver que la pro posición del Reino Unido no es apoyada por ninguna delegación, la de clara rechazada.

En definitiva, los acuerdos que la Comisión transmitirá a la asamblea plenaria, con respecto al apartado 5 del artículo 5, son, en el fondo, los que constituyen la proposición 53 de la Argentina, o la proposición 84 (apartado 5) de Francia. Previo consentimiento del Delegado de Francia, queda entendido que la Delegación argentina entrega ~~el texto~~ escrito de los acuerdos adoptados (Véase el anexo).

La Comisión pasa seguidamente a examinar el apartado 9 del artículo 5: gastos de traslado y estancia de los miembros del Consejo. Hay dos proposiciones relativas a este punto: la número 63 (Bélgica) y la número 84, apartado 10 (Francia). Se adopta, sin oposición, la proposición 63 tal como fué presentada.

El Presidente declara que se ha terminado el examen de todas las partes del artículo 5 que tienen repercusiones financieras inmediatas. Anuncia que someterá a la consideración de la asamblea plenaria un documento con un resumen de las recomendaciones de la Comisión 3 acerca de los apartados 1, 5 y 9 por ella considerados.

Anuncia también que la Comisión iniciará en su próxima sesión el examen del artículo 6 del Convenio (Junta Internacional de Registro de Frecuencias), estudiando, en primer término, las proposiciones generales presentadas acerca de la I.F.R.B., a saber:

-Proposiciones de supresión de la I.F.R.B. (35, 98, 616, 618 y 619).

-Proposiciones de fusión de la I.F.R.B. y del C.C.I.R. (655, 656 y 657).

El Delegado de Brasil advierte que su Administración desea presentar una proposición de conjunto, relativa a la I.F.R.B. Esta proposición será publicada en breve como documento de la Conferencia.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

Los relatores:

Vº Bº

E. Luraschi
G. Terras
R.V. Hatton
J. Revoy

El Presidente,

C. Ribeiro

Anexo: 1

A N E X O

La Delegación argentina ha remitido al Presidente de la Comisión 3 un texto que es la proposición de Francia (proposición 84, páginas 61 y 62 del cuaderno I de proposiciones):

- "5. El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en la sede de la Unión.

Durante esta reunión podrá acordar, excepcionalmente, la celebración de una reunión suplementaria.

En el intervalo de las reuniones, el Presidente podrá convocarla en principio en la sede de la Unión, a petición de la mayoría de sus Miembros."

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PRIMER INFORME DE

LA COMISION 3

(Comisión de Convenio)

a la Asamblea Plenaria

Asunto: Empleo del idioma ruso en la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

En ocasión de su tercera sesión, celebrada el 9 de octubre, la Asamblea Plenaria fué sorprendida por la siguiente proposición de la delegación de la U.R.S.S.:

"La Conferencia resuelve aceptar el idioma ruso como idioma de trabajo completo de la Conferencia en un pié de igualdad con los idiomas francés, inglés y español."

La Asamblea Plenaria pidió a la Comisión 3 que examinara esta proposición y le sometiera, luego de su estudio, una recomendación al respecto (véase acta de la 3a. sesión plenaria, documento Núm.59, párrafo 2.12).

La Comisión 3 en su primera sesión celebrada el 9 de octubre ha estudiado la proposición que le fuera sometida y ha resuelto, por 49 votos a favor contra 9 y una abstención, recomendar a la Asamblea Plenaria el rechazo de la proposición de la delegación de la U.R.S.S.

El resumen de los debates, a raíz de los cuales la Comisión 3 tomó esta resolución, constituye el documento Núm. 55.

Presidente de la Comisión 3.
C. Ribeiro

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 1

(Comisión Ejecutiva)

Resumen de los debates de la 1ª sesión

Sábado 11 de octubre de 1952, a las 10 horas

Presidente : Dr. Andrada (Argentina)

En el orden del día figura el examen del proyecto referente al empleo del tiempo preparado por el Presidente y la Secretaría General para la semana del 13 al 18 de octubre de 1952.

Siendo el viernes 17 fiesta nacional en Argentina, queda convenido que ese día no habrá sesión.

Luego de su discusión, queda aprobado el siguiente horario de trabajo:

<u>Lunes 13</u>	: <u>Comisión 2</u> (16h-19h) Sala A - <u>Comisión 3</u> (10h-13h) Pl. <u>Comisión 4</u> (16h-19h) Pl.
<u>Martes 14</u>	: <u>Comisión 2</u> (16h-19h) Sala A - <u>Comisión 3</u> (10h-13h) Pl.
<u>Miércoles 15</u>	: <u>Comisión 2</u> (10h-13h) Sala A - <u>Comisión 4</u> (16h-19h) Pl.
<u>Jueves 16</u>	: <u>Comisión 1</u> (18h-19h) Sala A - <u>Comisión 3</u> (10h-13h) Pl.
<u>Viernes 17</u>	: <u>Fiesta Nacional</u>
<u>Sábado 18</u>	: <u>Comisión 4</u> (10h-13h) Pl.

El Sr. Yu, adjunto al Jefe de la delegación de China promueve a continuación el asunto de la reunión del Consejo de Administración prevista para la iniciación de la Conferencia y pronuncia a este respecto la siguiente alocución:

"Señor Presidente, Señores,

"Como Presidente del Consejo de Administración, deseo, ante todo, agradecer a ustedes muy sinceramente la cordial hospitalidad que su Administración ha ofrecido a mis colegas y a mi personalmente, y expresarles, en segundo término, mi sincera congratulación por la buena voluntad, la extraordinaria capacidad, el interés, la imparcialidad y la gran experiencia demostrada en la conducción de los asuntos que interesan a la Unión, lo cual ha sido unanimemente reconocido y admirado por todas las Delegaciones en la Asamblea plenaria. Con su Presidencia, la Conferencia de plenipotenciarios alcanzará el mayor de los éxitos.

"Deseo ahora llamar la atención sobre el hecho de que la 7ª reunión del Consejo de Administración celebrada en Ginebra en abril del año actual, ha dictado la Resolución Núm. 236, conforme a la cual, el Consejo deberá celebrar reunión en Buenos Aires con el propósito de examinar el proyecto de informe suplementario redactado por la Secretaría General.

"Permítaseme mencionar dos de los elementos más notables de la citada Resolución:

- a) Que al comienzo de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, el informe redactado por el Consejo de Administración en su 7ª reunión habrá de ser complementado por informaciones acerca de las actividades ulteriores de la Unión, y
- b) Que es posible celebrar una reunión en Buenos Aires sin incurrir en gastos, ya que, es muy probable, que todos los Miembros del Consejo estén representados en la Conferencia.

"Teniendo en cuenta que la mayoría de los Miembros asisten a la Conferencia y que el proyecto de informe suplementario ya ha sido distribuido por la Secretaría General, ruego a Ud. tenga a bien fijar un día para la convocación de esta reunión, la cual, espero, no ha de prolongarse demasiado pues el suplemento en cuestión es más bien exiguo.

"Señor Presidente, como los Miembros del Consejo son a su vez representantes de sus respectivos Gobiernos ante la Conferencia de plenipotenciarios y estarán muy en breve absorbidos por los trabajos de la misma, espero que esté Ud. de acuerdo conmigo en que cuanto antes se termine esta reunión tanto mejor será.

"Muchas gracias, Sr. Presidente."

El Secretario General suministra los datos acerca de la reunión del Consejo y de los motivos que impiden que esta se efectúe de inmediato, quedando convenido que la fecha de reunión del Consejo se fijará más adelante.

Se levanta la sesión a las 12h. 30.

Presidente

Dr. M. A. Andrada

Secretario General

L. Mulatier

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES
Buenos Aires, 1952

EMPLOI DU TEMPS POUR LA SEMAINE DU 20 AU 25 Oct. 1952
SCHEDULE OF WORK FOR THE WEEK 20 TO 25 Oct. 1952
EMPLEO DEL TIEMPO PARA LA SEMANA DEL 20 AL 25 de Oct. 1952

	Lundi Monday Lunes	Mardi Tuesday Martes	Mercredi Wednesday Miércoles	Jeudi Thursday Jueves	Vendredi Friday Viernes	Samedi Saturday Sábado
Assemblée Plénière Plenary Assembly Asamblea Plenaria		10-13 16-19 PL			17-17.30 PL	
Com. 1					16-17 A	
Com. 2						
Com. 3	16-19 PL		10-13 PL	10-13 PL		10-13 PL
Com. 4	10-13 PL		16-19 PL		10-13 PL	16-19 PL
Com. 5	(G/T 3) 10-13 A		(G/T 1) 16-19 A	16-19 PL	(G/T 3) 10-13 A	
Com. 6						
Com. 7					17.30-19 PL	
Com. 8						

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM

a los documentos Núm. 41, 42 y 53
(Español, únicamente)

- A. Introdúzcanse en el acta de la primera sesión, 1ª parte (documento Núm. 41-S), las siguientes enmiendas:

Página 15; punto 7.16; 3ª línea: En lugar de "desde entonces", léase "por consiguiente";

Página 18; punto 7.33; al principio de la 3ª línea; comiencese la frase así: "Por tanto, la propuesta de la Delegación soviética...";

Página 19; punto 7.39; 1ª línea; en lugar de "he votado contra la moción argentina, en nombre de la Delegación....", léase: "He votado en contra, en nombre de la Delegación....";

Punto 7.40; añádase al final: "La Delegación soviética ha votado en contra, porque la proposición estaba formulada de manera incorrecta";

- B. Introdúzcanse en el acta de la primera sesión, 2ª parte (documento Núm. 42-S), las siguientes enmiendas:

Página 3; punto 1.4; 2ª línea; en vez de "el orden del día", léase "una cuestión de orden";

Página 8; punto 5.9; añádase al final de la primera frase lo siguiente: "y ha propuesto que se trabaje provisionalmente a base del antiguo reglamento anexo al Convenio y que se remita a la Comisión 4 el proyecto de la Delegación argentina";
Termínese el párrafo así: "Ruego al Delegado de la India que lea su proposición";

Página 10; punto 5.15; sustitúyanse en la 5ª línea las palabras "Administración argentina" por "Delegación argentina";

Página 12; suprimanse en la 7^a línea las palabras "de procedimiento";

C. Introdúzcanse en el acta de la segunda sesión, 1^a parte (documento Núm. 53-S), las siguientes enmiendas:

Página 2; quinto párrafo; tercera línea; sustitúyase la palabra "explota" por "posee";
séptimo párrafo; en vez de "y en su lugar se invite a la República Popular China a enviar sus delegados", léase: "y que se invite a la República Popular China a que envíe sus delegados a la Conferencia";

Página 3; tercer párrafo; segunda línea; léase "Estado soberano" en vez de "Gobierno soberano";
sexto párrafo; tercera línea; después de las palabras "vasto país", añádase "que dispone de una extensísima red de telecomunicaciones y que cuenta con cerca";

Página 8; en el segundo párrafo de la declaración del Delegado de la U.R.S.S., segunda línea, léase: "expulsión de los representantes del Kuomintang y que se invite a representantes de China a tomar parte en los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios de telecomunicaciones";

Página 9; primer párrafo; penúltima línea; léase: "y la invitación a representantes de la República Popular China para que asistan a la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T."; sexto párrafo; termínese la frase así: "para que asistan a esta Conferencia?";

Página 12; penúltimo párrafo; añádase al final lo siguiente: "de plenipotenciarios de telecomunicaciones";

Union Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Document N° 93-S

19 de octubre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

ORDEN DEL DIA

de la 4a. Asamblea Plenaria

Martes, 21 de octubre de 1952, a las 10 h.

Sala de Sesiones

1. Aprobación de actas:
 - a) Acta de la 1a. Asamblea Plenaria (Documentos Nos. 41, 42, 72, 92).
 - b) Acta de la 2a. Asamblea Plenaria (Documentos Nos. 53, 54, 87, 92).
 - c) Acta de la 3a. Asamblea Plenaria (Documentos Nos. 59, 60).
2. Examen del resultado de los trabajos de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951 (Proposición N° 611 y Documentos Nos. 39, 61 y 73).
3. Comunicaciones relativas a la representación de ciertos países en la Conferencia (Documento N° 85).
4. Primer informe de la Comisión 3 a la Asamblea Plenaria (Documento N° 89).
5. Varios.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

COMISION 5

Buenos Aires, 1952

ESTADO COMPARATIVO ENTRE LA NOMINA DE PERSONAL DE LA U.I.T.

Y LA CORRESPONDIENTE AL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Y DE LAS DEMAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

El Consejo de Administración pidió al Secretario General, en su 7.^a reunión, que preparase, para conocimiento de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, un resumen histórico relativo a los sueldos de que disfrutaba el personal de la U.I.T. y ciertas informaciones concernientes a los siguientes extremos:

- 1°
 - a) escalas de sueldos de la Oficina europea de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas con sede en Ginebra;
 - b) porcentaje de funcionarios correspondientes a cada categoría, en cada una de estas organizaciones;
 - c) esquemas de la organización de los servicios en estas diversas organizaciones y en la U.I.T.
- 2° Todos los demás informes, evaluaciones, y comparaciones que puedan servir a aclarar el asunto.

Había quedado entendido que para recoger los datos solicitados, el Secretario General habría de consultar a los expertos en la materia que se encontrasen en Ginebra.

El Secretario General no ha podido obtener todos los datos solicitados; sin embargo se encuentra en condiciones de dar indicaciones precisas sobre la mayoría de los puntos.

Adjunto figura:

- en el anexo 1: un resumen histórico del asunto de los sueldos y de las indemnizaciones concedidas a los funcionarios de la U.I.T.;
- en el anexo 2: las escalas de sueldos de la Oficina europea de las Naciones Unidas (las escalas de sueldos de las demás instituciones especializadas que tienen su sede en Ginebra son las mismas que se aplican en la Oficina europea de las Naciones Unidas);
- en el anexo 3: indicaciones acerca de las plantillas de personal de las diversas organizaciones;
- en el anexo 4: el informe de los expertos que han sido consultados al respecto.

ANEXO I

Resumen histórico

sobre los sueldos concedidos al personal de la U.I.T.

1. Consideraciones generales

Antes de la Conferencia de Atlantic City, fijaba los sueldos del personal de la Unión el Consejo Federal Suizo, que actuaba como autoridad de vigilancia del órgano central de la Unión.

Los funcionarios de la Unión nombrados antes del 1º de enero de 1948, que actualmente se encuentran en servicio, tomaron posesión de sus funciones, en su mayoría, de acuerdo con el estatuto de 1927, y no quedaron sujetos al Convenio de Atlantic City (y a las escalas de sueldos) hasta el 1º de enero de 1948. Los funcionarios nombrados desde enero de 1948 han sido pagados de acuerdo con la escala de Atlantic City y, desde su entrada en funciones, están sujetos al Reglamento de personal aprobado por el Consejo de Administración de la Unión.

2. Basos de las escalas de sueldos

Los sueldos del personal de la Unión antes de 1902 eran los mismos que los percibidos por los funcionarios de la Administración suiza de igual jerarquía.

El 31 de octubre de 1902 se estableció una "escala de sueldos de los funcionarios y empleados de las Oficinas de las Uniones Internacionales en Berna" en la que, por primera vez, se preveían sueldos ligeramente superiores para determinadas categorías de funcionarios internacionales. Posteriormente, estos sueldos evolucionaron paralelamente a los de los funcionarios de la Confederación suiza. También se encuentra el principio del paralelismo con los funcionarios suizos en la determinación de las indemnizaciones de viaje y de los subsidios por vida cara.

3. Escalas de sueldos

Adjunto figura un cuadro en el que se indica, por una parte, las escalas de sueldos aplicadas al personal de la Unión desde 1902, y, por otra, las nuevas escalas de Atlantic City con las concordancias que se establecieron en el momento de la aplicación.

En este cuadro se hace notar especialmente:

(1) Que se han concedido aumentos importantes a los funcionarios permanentes de las categorías más elevadas; además, una parte de los secretarios de primera clase han sido incluidos en la nueva categoría 1 y los restantes en la categoría 2 junto con los secretarios que pertenecían ya a la antigua clase 2. Sin embargo, han recibido un aumento importante del máximo.

(2) Que se ha hecho la transposición sin cambio (aparte de un aumento del máximo de la escala de la clase 2 que asciende a 1.000 francos por año) de las categorías menos elevadas, es decir, las de las antiguas clases 2 de Berna hasta la de ujieres y recaderos. Al aplicar las escalas de Atlantic City al personal permanente que figuraba en las de Berna de 1947, se procedió el 1° de enero de 1948 a clasificar de nuevo a este personal para colocarlo en el escalón inmediatamente superior. Todos los funcionarios de las clases 2 a 7 fueron incluidos en las nuevas categorías 2 a 7. Esto supuso un aumento importante de sueldo que, por término medio, alcanzó el 25 %. Pero es necesario señalar que se les retiró, al mismo tiempo, la indemnización por carestía de vida de 1947 (6 a 7 %), a pesar de que en aquel momento había aumentado sensiblemente el costo de la vida.

Hay que advertir que los aumentos concedidos al personal temporero el 1° de enero de 1948 fueron relativamente pequeños, y en la mayor parte de los casos se elevaban a 300 francos suizos por año.

En lo que respecta a los aumentos anuales, entre 1927 y fines de 1947, los funcionarios pasaban del mínimum al máximun de su escala mediante aumentos anuales iguales repartidos en un período de 15 años. Desde el 1° de enero de 1948, los funcionarios tienen derecho a un aumento cada dos años, con lo cual pasan del mínimum al máximun de la escala en un período de 10 años (mediante 5 aumentos iguales).

4. Subsidios e indemnizaciones

Un funcionario nombrado en el órgano central de la Unión, sólo recibía hasta 1934 el sueldo fijado en los estatutos sin ningún subsidio de carácter social; únicamente se había previsto una gratificación de una mensualidad después de 25 y 40 años de servicio. Al procederse a la reducción de sueldos que se decidió en 1934, por analogía con lo que se había hecho en relación con el personal de las administraciones suizas, se tuvo en cuenta, por primera vez, la situación de familia de los

funcionarios. El sistema que se adoptó equivalía a conceder a los padres de familia un subsidio anual insignificante. Sucesivamente se fué aumentando este subsidio; el Reglamento de 1947 fijaba su importe en 300 francos por niño menor de 18 años.

De 1942 a 1946 ~~inclusive~~ se concedieron al personal indemnizaciones de vida cara. Estas ~~indemnizaciones~~ eran ~~inversamente~~ proporcionales a los sueldos y sólo cubrían en parte el aumento real del costo de la vida. Los sueldos de 1947 representaban un aumento de 42 % con relación a los de 1939, mientras que el costo de la vida había aumentado en un 58 %. El aumento de los sueldos, con relación al Estatuto de 1927, era aproximadamente de 35 %.

En el Estatuto de 1947 se concedió por primera vez una indemnización de expatriación a los funcionarios no suizos de las Oficinas Internacionales. Dicha ~~indemnización~~ se cifraba en 5.000 francos para los directores, 2.600 francos para los subdirectores y 2.200 francos para los consejeros. La indemnización correspondiente a los demás funcionarios (en la U.I.T. no los había) se fijaba en cada caso particular.

(An. 1-Doc.94-S)

CUADRO DE LOS SUELDOS PAGADOS AL PERSONAL DE LA U.I.T.
DE 1902 a 1948

Escala de 1902		Escala de 1910		Escala de 1927		Escala de 1947		Escala de 1948 (Atlantic City)		Funciones
Categ.	Sueldo Fr. suizos	Categ.	Sueldo Fr. suizos	Categ.	Sueldo Fr. suizos	Categ.	Sueldo Fr. suizos	Categ.	Sueldo Fr. suizos	
				Fuera de categ.	30.000	Fuera de categ.	40.000	A	51.600	Director; después Secretario General
1	12.000-15.000	1	12.000-15.000	1	19.000-24.000	Fuera de categ.	32.400 (máx.)	B	45.150	Subdirector; después Secretarios Genera les adjuntos
								C	38.000	Consejero superior
2	7.000-10.000	2	7.000-10.500	2	13.000-18.000		24.300 (máx.)	D	32.000	Secretarios(1927); después Consejeros (1947)
3	5.000- 7.000	3	5.000- 7.500	3	9.000-14.000	1	12.600-18.900	1	17.000-25.800	Secr. 1 ^a clas.(1948)
								2	12.600-21.500	Secre.adj.(1927); después Secretarios (1947)
				4	8.500-12.000	2	11.400-16.200	2	12.600-21.500	y Secr.2 ^a cla.(1948)
4	4.000-6.000	4	4.000- 6.500	5	7.500-11.000	3	10.100-14.900	3	11.400-17.200	Jefes de Cancille- ría; después Secr.3 ^a clase (1948)
				6	6.500-10.000	4	8.700-13.500	4	10.100-14.900	Secr.de Cancillaería 1 ^a clas; después Secretarios auxilia- res (1948)

Escala de 1902		Escala de 1910		Escala de 1927		Escala de 1947		Escala de 1948 (Atlantic City)		Funciones
Categ.	Sueldo Fr. suizos	Categ.	Sueldo Fr. suizos	Categ.	Sueldo Fr. suizos	Categ.	Sueldo Sr. suizos	Categ.	Sueldo Fr. suizos	
5	3.000-5.000	5	3.000-5.500	7	5.500-9.000	5	7.400-12.200	5	8.700-13.500	Auxiliar de Cancill. 1 ^a clas.(1927);des- pués Secr. de Canci- llería 2 ^a clas.(1947) y auxiliar de ofici- na 1 ^a clase (1948)
				8	4.500-8.000	6	6.500-10.800	6	7.400-12.200	Auxiliar de Cancill. 2 ^a clase(1927);des- pués auxiliar de Cancill.(1947) y auxiliar de oficina 2 ^a clase (1948)
				9	3.000-6.000					
6	3.000	6.	3.500	10	2.900-5.900	7	4.500- 8.500	7	6.500-10.800	Ayudantes de Cancill. 1 ^a clase(1927-1947); después empleados de oficina (1948)
								8	4.500- 8.500	Ujieres,recaderos (1927);después ayu- dantes de Cancill. 2 ^a clase(1947)y por- teros, recaderos(1948) No hay nuevas clasi- ficaciones en esta ca- tegoría.

- 8 -
(94-S)

ANEXO 2

ESCALA DE SUELDOS ANUALES NETOS DE LOS DIRECTORES Y DEL PERSONAL PROFESIONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS, HABIDA CUENTA DEL DIFERENCIAL (5% sobre 75% de los sueldos)
EXPRESADO EN FRANCO SUIZOS A 4.33 POR DOLAR

<u>Grado</u>	<u>P1</u>	<u>P2</u>	<u>P3</u>	<u>P4</u>	<u>P5</u>	<u>D1</u>	<u>D2</u>	<u>PD</u>
1	15,003.00	20,005.00	25,006.00	30,424.00	36,467.00	41,676.00	45,844.00	50,011.00
2	15,837.00	20,838.00	25,839.00	31,361.00	37,509.00	43,343.00	47,511.00	52,095.00
3	16,671.00	21,672.00	26,673.00	32,299.00	38,551.00	45,010.00	49,178.00	
4	17,504.00	22,505.00	27,611.00	33,341.00	39,592.00	46,677.00	50,845.00	
5	18,338.00	23,339.00	28,548.00	34,383.00	40,843.00	48,344.00		
6	19,171.00	24,172.00	29,486.00	35,425.00	42,093.00	50,012.00		
7	20,005.00	25,006.00	30,424.00	36,467.00	43,343.00			
8	20,838.00	25,839.00	31,361.00	37,509.00	44,594.00			
9		26,673.00	32,299.00	38,551.00	45,844.00			
10			33,341.00	39,592.00				

Ginebra, 29 de agosto de 1952.

ESCALA DE SUELDOS ANUALES NETOS DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS (GINEBRA) DE LA
CATEGORIA DE "SERVICIOS GENERALES", HABIDA CUENTA DE LA INDEMNIZACION POR CARESTIA
DE VIDA DE 5% CONCEDIDA EL 1º DE ENERO DE 1952

Grado	G1		G		G3		G4		G5		G6		G7	
	Local	Semi-local	Local	Semi-local	Local	Semi-local	Local	Semi-local	Local	Semi-local	Local	Semi-local	Local	Semi-local
1	6.925	8.725	7.725	9.555	8.625	10.500	9.555	11.445	10.655	12.545	11.920	13.805	13.335	15 185
2	7.125	8.925	7.950	9.790	8.925	10.815	9.920	11.810	11.075	12.965	12.390	14.280	13.965	15.810
3	7.325	9.135	8.175	10.025	9.240	11.130	10.290	12.180	11.495	13.390	12.865	14.740	14.595	16.440
4	7.525	9.345	8.400	10.265	9.555	11.445	10.655	12.550	11.915	13.810	13.335	15.185	15.185	17.050
5	7.725	9.555	8.625	10.500	9.870	11.760	11.025	12.915	12.335	14.230	13.810	15.655	15.810	17.650
6	7.925	9.765	8.850	10.735	10.185	12.075	11.395	13.285	12.760	14.645	14.280	16.125	16.440	18.250
7	8.125	9.975	9.080	10.975	10.500	12.390	11.760	13.650	13.180	15.040	14.740	16.600	17.050	18.850
8	8.325	10.185	9.320	11.210	10.815	12.705	12.130	14.020	13.600	15.445	15.185	17.050	17.650	19.260
9	8.525	10.395	9.555	11.445	11.130	13.020	12.495	14.385	14.020	15.865	15.655	17.500	18.250	19.260
10	8.725	10.605	9.790	11.685	11.445	13.335	12.865	14.740	14.440	16.285	16.125	17.950	18.850	19.260
11	8.925	10.815	10.030	11.920	11.760	13.650	13.230	15.090	14.840	16.700	16.600	18.400	19.260	19.260
12 ¹⁾	9.135	11.025	10.265	12.155	12.075	13.965	13.600	15.445	15.235	17.100	17.050	18.855	19.300	19.300
13 ¹⁾	9.345	11.235	10.500	12.390	12.390	14.280	13.965	15.810	15.655	17.500	17.500	19.260	19.900	19.900
14 ¹⁾	9.555	11.445	10.735	12.630	12.705	14.595	14.335	16.180	16.075	17.900	17.955	19.260	20.500	20.500
15 ¹⁾	-	-	10.975	12.865	13.020	14.890	14.690	16.545	16.495	18.300	18.405	19.260	-	-

(1) Grados personales utilizados solamente para nueva clasificación en ciertos casos.

- 10 -
(94-S)

A N E X O 3

INDICACIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS
DE DIVERSAS ORGANIZACIONES

-
1. Unión Internacional de Telecomunicaciones
 2. Oficina europea de las Naciones Unidas
 3. Oficina Internaciinnal del Trabajo
 4. Organización para la Alimentación y la Agricultura
-

- 11 -
(An.3 - Doc.94-S)

PLANTILLA ACTUAL DE LA U.I.T.

<u>Categoría</u>	<u>S.G.</u>	<u>I.F.R.B.</u>	<u>C.C.I.F.</u>	<u>C.C.I.T.</u>	<u>C.C.I.R.</u>	<u>Totales</u>
A	1	11	1	-	1	14
B	2	-	-	-	1	3
C	-	-	-	-	-	-
D	5	-	1	1	-	7
1	8	2	1	-	3	14
2	12	-	2	-	1	15
3	7	3	2	-	-	12
4	9	1	4	-	2	16
5	29	5	3	1	2	40
6	33	2	-	-	4	39
7	20	-	2	-	3	25
8	3	1	-	-	-	4
	129	25	16	2	17	189

(An. 3 - 12 - Doc. 94-S)

OFICINA EUROPEA DE LAS NACIONES UNIDAS GINEBRA	Grado	Secretaría del Director	Biblioteca	Secretaría del Director Adjunto	Servicios lingüísticos y taquimecanográficos	División de documentos y archivos	Sección de publicaciones y ventas	División de compras, su- ministro y transportes	División interior y técnica	Servicios administrati- vos y financieros (Gabinete del Jefe)	División de finanzas	Servicio de personal	Servicio médico	Centro de Información	Comité del Opio	Gabinete del Secretario ejecutivo de la Comisión económica para Europa	División de estudios y programas	División de transpor- tes	División de industrias	TOTALES	Porcentajes
P.D.	1	1	1	1						1						1				2	0,3125
D.2			1	1						1						1	1	1	1a)	5	0,7812
D.1				1						1				1	1				2	5	0,7812
P.5	1	1			1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	4	4	2	10	1,562
P.4	1	1			18	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	5	1	5	37	5,781
P.3	1	1			26	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	10	5	8	57	8,906
P.2	1	1	1	1	1	2	1	1	2		1	1	1	2	2	1	6	2	3	24	3,75
P.1	1	6			1	1	9	1	2		1	1	1	1	1	1	9	1	3	36	5,625
G.7	1	2			1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	1,25
G.6	1	4			2	5	1	3	2		4	2	2	1	1	1	5	1	5	35	5,4687
G.5	1	1	2		7	6	3	4	2	1	3	2	3	6	1	3	3	7	11	65	10,156
G.4	1	6			10	10	1	5	8		3	1	1	1	1	3	13	3	7	73	11,406
G.3	1	1			45	16	1	6	5			2	1	1	1	1	6	1	2	85	13,281
G.2	1	1			27	37	2	8	33			2	1			1	1	1	2	112	17,5
G.1	1	1			1	2	2	1	30			1				1	1	1	1	34	5,3125
Trav.man.																					
Techn.,etc.									52											52	8,125
Total:	9	23	4	137	81	20	30	137b)	4	14	13	6	13	7	13	62	24	49	640	100	

Servicio de conferencias y serv.gen. Serv.adm. y fin. Comis.económ.para Europa

a) Empleo actualmente aprobado sólo en D.1; b) Más unas 80 mujeres para la limpieza a media jornada

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

PORCETANJE DE CADA CATEGORIA DE FUNCIONARIOS
EN RELACION CON EL TOTAL DE FUNCIONARIOS

Director General	0.17
Director General adjunto	0,17
Subdirector General	0.86
Categoría D2	0.52
" D1	3.46
" P5	2.42
" P4	4.16
" P3)	27.73
" P2)	
" P1)	
" P1	16.64
" G7	-
" G6	-
" G5	12.63
" G4	-
" G3	19.24
" G2	7.28
" G1	4.50

ORGANIZACION POR LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA

PLANTILLA DE PERSONAL (EMPLEOS PARA EL PAAT INCLUSIVE)
Y COMPARACION ENTRE 1953 y 1952

A. Por categorías y grados

Categoría	Grado	Empleos en 1° de julio (Provisional)			
		Programa normal		PAAT ^{1/}	
		1952	1953	1952	1953
Director General	-	1	1	-	-
Director General adjunto	-	1	1	-	-
Director	P-D	13	13	-	-
	D-I	4	4	-	-
Profesional	P-5	29	30	7	9
	P-4	82	70	17	17
	P-3	77	75	31	42
	P-2	60	61	23	24
	P-1	61	56	11	14
Total		328	311	89	106
Servicios generales - No local	G-7	9	10	1	1
	G-6	13	13	3	6
	G-5	44	45	7	10
	G-4	116	108	59	48
	G-3	24	32	17	53
Total parcial		206	208	87	118
Servicios generales - Local	G-7	2	3	1	1
	G-6	10	11	3	4
	G-5	35	35	7	8
	G-4	74	75	29	34
	G-3	39	44	24	28
	G-2	35	40	12	8
	G-1	117	100	4	12
Total parcial		312	308	80	95
Total Servicios generales		518	516	167	213
TOTAL CONJUNTO		846 ^{2/}	827 ^{3/}	256 ^{4/}	319 ^{4/}

ANEXO 4

INFORME DE LOS EXPERTOS

COMPARACION ENTRE LAS CATEGORIAS Y ESCALAS DE SUELDOS DE LA U.I.T.
Y DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

A requerimiento del Consejo de Administración de la U.I.T., se ha procedido a un estudio detallado de las escalas de sueldos y de las categorías que se aplican en la U.I.T. y en la Oficina europea de las Naciones Unidas. Se ha tomado como base de este estudio descripciones circunstanciadas de los empleos que ocupan tanto los funcionarios de la U.I.T. como los de las Naciones Unidas. Las descripciones de empleo de las Naciones Unidas, que han servido de tema para el estudio, se agregan al presente informe (Anexo 1). Se refieren en especial a los puestos de la Comisión económica para Europa, cuyo carácter, eminentemente técnico, permitía una comparación más fácil entre sus responsabilidades y las de los puestos de la U.I.T. Se le ha agregado la descripción del puesto de jefe de la División financiera de la Oficina europea de las Naciones Unidas, que podrá servir como punto de referencia en la comparación de los puestos administrativos propiamente dichos.

Después de este cambio de opiniones acerca de la importancia de las responsabilidades de los funcionarios de cada una de las organizaciones, se ha podido presentar en otro documento agregado también a este informe (Anexo 2) un proyecto de nueva clasificación de los diversos funcionarios de la U.I.T. de acuerdo con las categorías y grados utilizados por las Naciones Unidas. De este documento se desprende que tal reajuste, sin considerar a los altos funcionarios de las categorías A y B de la U.I.T., entrañaría en lo financiero un gasto suplementario aproximado de 100.000 fr. s. (1), en 1 de enero de 1953, en el rubro de los sueldos. Dicho gasto proviene del cambio de clase del personal, colocado en las categorías "administrativas" de las Naciones Unidas. Parece evidente, en efecto (tras un examen de los documentos aquí anexos y sobre todo del "Estudio sobre las condiciones de empleo del personal local en Ginebra" -anexo 3- y de las escalas actuales de sueldos para el personal de las clases 4, 5, 6, 7 y 8) que la nueva clasificación de funcionarios que pasarían a integrar

(1) Teniendo en cuenta el conjunto de gastos suplementarios previsibles, se puede estimar el costo total inmediato de reajuste en 250.000 francos aproximadamente.

la categoría de "servicios generales" no se traduciría por un aumento apreciable en los gastos en cuanto a sus sueldos correspondientes, pues la escala de sueldos de las Naciones Unidas es, en esta categoría, prácticamente equivalente o ligeramente inferior a la de la U.I.T. para la misma categoría.

En este último aspecto, conviene señalar igualmente que las sensibles ventajas de que goza el personal de la U.I.T. a título de pensiones y jubilaciones, deberían ser compensadas en una u otra forma, y ser ~~tenidas~~ tenidas en cuenta para establecer condiciones detalladas de reajuste en las escalas de sueldos de las Naciones Unidas. No sería equitativo, desde luego, respecto del personal de las otras instituciones de las Naciones Unidas, el beneficiar al personal de la U.I.T. a la vez con la escala de sueldos de las Naciones Unidas y con las ventajas del sistema de jubilaciones y pensiones de que goza en la U.I.T. Un estudio permitirá determinar el porcentaje de sueldo que tales ventajas representan.

Indemnizaciones.

El estudio del costo eventual derivado de la adopción por la U.I.T. del sistema de sueldos vigente en la O.N.U. exige que se tenga también en cuenta la necesidad de adoptar las indemnizaciones previstas para el personal de las Naciones Unidas, indemnizaciones que no pueden disociarse de los emolumentos del personal.

No por ello es imprescindible ahondar en el estudio de los casos individuales, ni de sus indemnizaciones correspondientes. Basta comparar el porcentaje del sueldo que las cargas asumidas a título de indemnización representan dentro del presupuesto de la Oficina europea de las Naciones Unidas. Dichas cargas son aproximadamente las siguientes:

Para los subsidios familiares y subsidios para gastos de estudios, concedidas al personal de la Oficina europea de las Naciones Unidas, aquellas cargas representan3% de los sueldos.

Para el pago de vacaciones en el lugar de origen,
tales cargas representan.....1,25% de los sueldos

En la Oficina europea, apenas una minoría del personal se contrata fuera de Europa; si así no fuera, el porcentaje arriba indicado sería naturalmente más elevado. En la sede de las Naciones Unidas en Nueva York el porcentaje es de alrededor de un 4%.

Dado que la parte más importante de esas cargas proviene de los subsidios familiares y que estos subsidios familiares son prácticamente iguales en la U.I.T. (800 francos suizos por año y por hijo) y en las Naciones Unidas (840 francos suizos por año y por hijo), se puede descontar desde ahora que la adopción del sistema de la O.N.U. no entrañaría para la U.I.T. un aumento considerable de las cargas a título de indemnización.

Para completar, conviene mencionar la cuestión de las indemnizaciones de expatriación (para la U.I.T.) que en las Naciones Unidas corresponden a las indemnizaciones:

- de no residencia y de repatriación para una parte del personal de la categoría de servicios generales;
- de repatriación, para la categoría "administrador"

Tampoco aquí creemos que la adopción de las indemnizaciones concedidas al personal de la O.N.U., respecto de las que actualmente rigen en la U.I.T., podría acarrear cargas suplementarias de consideración.

En efecto, en la O.N.U. la indemnización de expatriación ha sido reemplazada por una indemnización de repatriación en cuanto al personal "administrador", al que se han disminuído los sueldos en el momento del reajuste, con la salvedad de que recuperarían en parte, al ser repatriado, las sumas que así se le hubieran retenido.

En lo que respecta a la indemnización de no residencia, en las Naciones Unidas solamente goza de ella la parte del personal de servicios generales que debe ser contratado fuera de la zona local. Tal indemnización es de 1.800 francos anuales. Sin embargo, al hacerse el reajuste del personal de la O.N.U. el 1 de enero de 1951, se decidió que el personal semilocal y ya en su puesto sólo recibiría, a título de indemnización de no residencia, la parte correspondiente de la indemnización de expatriación a la que tenía derecho. Al mismo tiempo, se adoptaron en la Oficina europea de la O.N.U. las conclusiones del Estudio sobre las condiciones de empleo del personal local (anexo 3), en el cual había tomado parte la U.I.T. En realidad, del reajuste así efectuado, de la supresión de la indemnización de expatriación y de su compensación por la concesión de una parte de la nueva indemnización de no residencia, se ha derivado una disminución en la escala de sueldos del personal de servicios generales.

Es muy de desear, por razones de justicia, que se adopte un sistema semejante para el reajuste del personal de la U.I.T. De todo esto se desprende, de un modo general, que los gastos suplementarios a título de indemnización no podrían ser muy elevados.

Anexos:

- 1: Descripción de empleos de la Oficina europea de las Naciones Unidas.
- 2: Proyecto de nueva clasificación del personal de la U.I.T.
- 3: Estudio sobre las condiciones de empleo del personal local en Ginebra.
- 4: Escala de sueldos anuales del personal "administrador", habida cuenta de la deducción diferencial de 3,25% aplicada al personal de las Naciones Unidas destacado en Ginebra;
- 5: Escala de sueldos anuales del personal de la categoría de "Servicios generales", teniendo en cuenta la indemnización por carestía de vida del 5%, del 1º de enero de 1952.
- 6: Cuadro de organización de la Oficina europea de las Naciones Unidas, con indicación del número de puestos por grado.

A N E X O 1

Descripción de las obligaciones inherentes a los distintos empleos y de los requisitos que deben reunir los candidatos para desempeñarlos

Categoría P4

División Finanzas - Obligaciones

Dirección de la labor de la División Financiera (16 puestos), dentro de los límites de un presupuesto anual de \$ 6.500.000 aproximadamente, que comprende: preparación de los detalles de cálculo del presupuesto; control de los gastos de acuerdo con los fondos asignados a los distintos programas; preparación de planillas y proyectos financieros; pago de aproximadamente 950 miembros regulares en Ginebra, más un programa de ayuda temporaria que oscila entre cien y trescientos. Pago de varios cientos de miembros del personal de la A.A.T., pensionados y becarios distribuidos por toda Europa y el Medio Oriente; pago de diversos seminarios, programas de intercambio, peritos de breve estadía, etc., en distintos países de Europa; mantenimiento de múltiples cuentas, especialmente con referencia al Fondo de Emergencia para Refugiados, del Alto Comisionado para Refugiados; preparación de procedimientos contables y mantenimiento del control financiero de las nueve sucursales del Alto Comisionado para Refugiados; aplicación del sistema de Seguro por Enfermedad que cuenta aproximadamente con 1.000 miembros, inclusive el mantenimiento de diferentes libros contables, inversión de fondos, pago de reclamaciones y asesoramiento de la Comisión; colocación y control de todos los seguros; mantenimiento de las estadísticas, y cifras de producción que han de servir de guía para controlar el rendimiento de todas las "divisiones productivas", y planeamiento del personal; preparación de los cálculos de costo para las conferencias, y estadísticas de costo para cobrar, de acuerdo con las mismas, a las agencias y otros usuarios de los servicios de las Naciones Unidas; preparación de estudios que simplifiquen las estadísticas en otras

Experiencia y antecedentes del personal recientemente designado para los distintos puestos.

Categoría P4

<u>Nacionalidad:</u>	Norteamericana.
<u>Edad:</u>	37 años
<u>Experiencia:</u>	
1939-1940	Analista de investigaciones en el mercado (Lever Brothers)
1940-1945	Sucursal de Suministros y Cuentas de la Armada Norteamericana (Lieutenant Commander)
1946-1947	Funcionario Superior de Finanzas, Oficina de las Naciones Unidas en Londres.
1948-1950	Funcionario adjunto de Finanzas - Oficina de la U.N. en Ginebra.
1951-1952	Funcionario Superior de Finanzas.

(Anexo 1 al Anexo 4 - Doc. 94-S)

Descripción de las obligaciones inherentes a los distintos empleos y de los requisitos que deben reunir los candidatos para desempeñarlos

(Cont.)

Categoría P4 (Cont.)

División Finanzas - Obligaciones (Cont.)

divisiones, aparte de la de finanzas; revisión permanente de los procedimientos contables a fin de obtener un máximo de producción con un mínimo de personal; mantenimiento de diversos libros de cuentas, para el trabajo de construcción respecto a la ampliación del Palacio de las Naciones; mantenimiento de cuentas para la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio durante sus etapas preliminares; institución de libros de cuentas y de procedimientos financieros iniciales destinados al Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina; organización de una aplicación detallada en Ginebra, de las medidas tácticas de la Sede con implicaciones financieras; representación de la Administración en las diversas Comisiones como por ejemplo la de Coordinación de Servicios Mutuos, Comisión de Construcción, Caja de Seguros del Personal, acuerdo para el ajuste de cuentas con las autoridades federales suizas, etc.

Experiencia y antecedentes del personal recientemente designado para los distintos puestos

(Cont.)

Categoría P4 (Cont.)

Educación: Colegio Middlebury-B.A.
Escuela de Graduados de Harvard, de Administración Comercial - MBA -

Idiomas: Francés, regular.

DIVISIONES DE APLICACION Y OFICINA DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Descripción de las obligaciones inherentes a los distintos puestos y de las condiciones que deben reunir los candidatos a desempeñarse en los mismos

Experiencia y antecedentes del personal recientemente designado para desempeñarse en distintos cargos

CATEGORIA P.1

a) Divisiones de la Industria.

Obligaciones

Realizar investigaciones de índole económica en el terreno de la técnica, específicamente del acero y de las industrias de la ingeniería.

Condiciones:

Títulos académicos en el terreno técnico apropiado, y en economía, (dándosele mayor importancia a la rama de estadísticas), y cierta experiencia práctica en la industria, o en una asociación industrial.

b) División del Transporte.

Obligaciones

Bajo supervisión general solamente: colaboración en la preparación de todos los documentos y cartas a los Gobiernos, emitidos por la División del Transporte en inglés y francés, especialmente con respecto a decisiones adoptadas por la Comisión de Transporte Terrestre y sus organismos subsidiarios. Será particularmente responsable por la presentación y precisión de los términos empleados. Controlará las traducciones y verificará si existe un ajuste apropiado entre los textos ingleses y franceses. Preparará el texto de los Convenios a publicarse, y corregirá las pruebas. Dirigirá la Comisión Técnica y de Documentación que cumple tareas de la División. Especialmente tendrá a su cargo la responsabilidad del enlace con las Divisiones de Distribución, Duplicación y Lenguas. Controlará el trabajo de las secretarías de la División de Transportes.

Requisitos:

Título universitario o su equivalente. Capacidad para redactar en inglés y francés.

CATEGORIA P.1

Nacionalidad: Norteamericana

Edad: 27 años

Experiencia:

1948 Durante las vacaciones de la Universidad actuó como Ayudante Metalúrgico, con la Compañía Columbia Steel.

1951-52 Analista económico de la Alta Comisión Norteamericana para Alemania, teniendo a su cargo la confección de informes sobre asuntos económicos referentes a Alemania.

Educación:

Universidad de California, B. Sc.
Universidad de Columbia, M.A.

Idiomas:

Inglés, excelente; alemán, bueno; francés, regular.

(Anexo I al Anexo 4-Doc. 94-S)

Descripción de las obligaciones inherentes a los distintos puestos, y de las condiciones que deben reunir los candidatos a los mismos

CATEGORIA P.2

a) División del Transporte

Obligaciones

Debe estar familiarizado con los problemas del transporte en general; especialmente, con los problemas del transporte caminero; asimismo deberá estar familiarizado con los problemas de aplicación, en lo que respecta al Transporte Internacional de Caminos; si posee algunos conocimientos sobre la legislación y los problemas del transporte en los distintos países europeos, ello constituirá una ventaja adicional: debe saber redactar en francés o en inglés, y poseer buenos conocimientos de ambos idiomas; al comienzo deberá tratar cuestiones referentes a la preparación de acuerdos para regir el transporte internacional de caminos, para asuntos relacionados con la financiación de las principales arterias de tráfico internacional; la unificación de avisos y señales, y de las disposiciones referentes al camino y a la prevención de accidentes en la carretera.

Condiciones

Título universitario o experiencia equivalente al mismo.

b) División de Combustibles

Obligaciones

Preparación de documentos de estadística publicados con regularidad por la División de Combustibles: presentación de estudios especiales de estadística los que se confeccionarán a pedido de la Comisión de Combustibles, etc.

Será responsable ante el Jefe de la División por los trabajos de estadística que realicen otras secciones de la División. Suministrará informaciones sobre estadísticas de combustibles, cuando ello sea solicitado por las divisiones del E.C.E. Mantendrá enlace con representantes del Gobierno respecto a cuestiones de estadística.

Requisitos

Título Universitario. Experiencia práctica en cuestiones de economía y estadística, especialmente en lo que se refiere a estadísticas de combustibles sólidos.

Experiencia y antecedentes del personal recientemente designado para ocupar diversos puestos similares

CATEGORIA P.2

Nacionalidad: Polaca

Edad: 30 años

Experiencia: 1940-1946 Piloto de Combate en las Reales Fuerzas Aéreas.

1946-1948 Ver "Educación".

1948-1951 Adjunto al Jefe de la Sección de Investigaciones de la División de Combustibles de la E.C.E.

Educación: Cursó el Liceo de Varsovia y el de París. Bachiller. Facultad de Derecho de París (1946-48) Licenciado en Derecho.

Idiomas: Polaco, francés, inglés, excelente. Alemán, regular.

Descripción de las obligaciones inherentes a diversos puestos,
y de los requisitos que deben reunir los candidatos a desem-
peñarse en los mismos.

CATEGORIA P.3

a) División del Transporte

Obligaciones

Debe estar familiarizado con los problemas del transporte en general, inclusive los problemas del transporte caminero. Debe estar familiarizado con el trabajo efectuado en el terreno del transporte terrestre internacional, y poseer conocimientos sobre los problemas de legislación y del transporte en diversos países europeos. Especialmente, tratará todos los problemas del traslado, la creación de una ruta internacional, problemas de carretera, disposiciones y reglamentos del tránsito, previsión de accidentes.

Requisitos:

Título universitario o su equivalente.

b) Sección Energía.

Obligaciones.

Trabajará en relación con los aspectos geográfico (p.ejemplo hidrológico, geológico, demográfico, etc.) y con los aspectos económicos de la economía de energía eléctrica, y recursos de Europa, utilizando en la medida en que ello sea necesario, métodos geográficos, cartográficos y estadísticos de análisis. Esto implica:

Responsabilidad ante el Jefe de la Sección por cuestiones tales como el estudio de recursos hidrográficos, el análisis de la distribución y futuras tendencias de la capacidad gradual, y asuntos afines. Enlace con organizaciones pertinentes, para la conducción de investigaciones similares.

Redacción (y explicación por medio de ejemplos), de informes sobre los mencionados temas, para su publicación. Diseño y confección de mapas para su publicación en colores. Responsabilidad por toda presentación gráfica del trabajo de la División y por opiniones dadas a otras Divisiones respecto a cuestiones geográficas y cartográficas, así como por cuestiones afines de presentación.

Requisitos:

Título universitario o su equivalente.

Experiencia y antecedentes del personal
recientemente designado para desempeñarse
en los distintos cargos.

CATEGORIA P.3

Nacionalidad: Suiza

Edad: 42 años

Experiencia:

1936-1942	en el Ejército Suizo
1942-1947	Inspector del Departamento Suizo de Correos y Ferrocarriles Federales. Preparación y aplicación de las leyes camineras nacionales. Enlace con la organización nacional de operadores camineros.
1947-1951	Jefe de la Sección Automóvil de la Oficina de Transporte Federal. Enlace con otros Departamentos Federales y diversas asociaciones del automóvil. Preparación y aplicación de nuevas disposiciones del transporte.
<u>Educación:</u>	Colegio y Universidad de Berna. Bachiller, Abogado.
<u>Idiomas:</u>	Alemán/Francés/Inglés: excelentes. Italiano: regular.

(Anexo 1 al Anexo 4- Doc. 94-S)

Descripción de las obligaciones de los distintos empleos
y los requisitos que deben reunir los candidatos
para desempeñarse en los mismos

CATEGORIA P.4

División Combustible

Obligaciones

Para dirigir las tareas de la Sección de Estadística y Economía de la División de Combustibles, inspeccionar la preparación de estudios corrientes acerca de la tendencia del consumo de fuel sólido y del coste del carbón y el desarrollo de medios adicionales para colaborar con la Comisión del Combustible y sus organismos auxiliares en la evaluación de los factores económicos que pueden influir en la situación europea con respecto al combustible.

Condiciones

Título habilitante en Economía. Conocimientos relacionados con asuntos de combustibles en el orden internacional y experiencia práctica, en grado suficiente, de los costes y del aspecto económico internacional del intercambio del combustible

Experiencia y antecedentes del personal
recientemente designado para
los distintos puestos

CATEGORIA P.4

Nacionalidad: Inglés

Edad: 38

Experiencia anterior

1937 - 1939	En el Departamento Comercial del Great Western Railway.
1940 - 1946	En el Ejército como Ingeniero Real de los ferrocarriles, puertos y canales (Lt-Col.)
1945 - 1946	En la Allied Control Commission in Germany actuando como British Secretary de la Comisión cuadripartita de transporte en Berlín.
1946 - 1951	En la National Coal Board. Al comienzo se desempeñó en el Departamento de producción en problemas del trabajo y en el plan nacional. Luego en el departamento comercial en asuntos relacionados con los costes y control de distribución.

Educado en Cambridge, B.A.

Idiomas Inglés - excelente. Francés/Alemán - bien.

(Anexo 1 al Anexo 4- Doc. 94-S)

Descripción de las obligaciones de los distintos empleos
y los requisitos que deben reunir los candidatos
para desempeñarse en los mismos

CATEGORIA P.5

a) Despacho del Secretario Ejecutivo
Obligaciones

Representar a la Secretaría Ejecutiva en el planeamiento, preparación y ejecución de los Programas de Trabajo de las Divisiones. Actuar en nombre del Secretario Ejecutivo, conjuntamente con otros Directores en las sesiones de los Comités, Sub-Comités, etc. Encargarse de los trámites de las negociaciones con funcionarios de gobierno y dirigir reuniones y negociaciones. Desempeñar parte activa en las iniciativas relacionadas con nuevos métodos de trabajo, estudiándolos de manera tal que puedan ser atendidos por las Divisiones de la Secretaría. Participar en la preparación del plan de trabajos de la Comisión en conjunto y para cada una de sus secciones. Preparar diversos informes, cartas y otros documentos que se expiden bajo la responsabilidad directa del Secretario Ejecutivo. Ser responsable ante el Secretario Ejecutivo de las tareas de la Comisión en los aspectos comercial y financiero.

Experiencia y antecedentes del personal
recientemente designado para
los distintos puestos

CATEGORIA P.5

Nacionalidad: Norteamericano

Edad: 40

Experiencia anterior

1934 - 1938	Ayudante del League of Nations High Commissioner for German Refugees.
1940	Administrador del Relief in París for Joint Distribution Committee.
1940 - 1942	Economista principal en el U.S. War Department and Economic Defense Board encargada del análisis económico de las condiciones europeas y del Lejano Oriente.
1942 - 1945	Acting Chief of Blockade Division of U.S. Foreign Economic Administration. Negociaciones con los gobiernos neutrales sobre asuntos de industria de guerra, etc.
1946 - 1950	Chief, Division of German External Assets of Inter-Allied Reparations Agency. In charge of mobilising about \$ 1 billion in German external property for reparations purposes.

Educado en Universidad de Wisconsin, B.A., M.A., Universidad de París, Universidad de Nueva York, Ll.B.

Idiomas Inglés/Francés-excelente. Alemán - regular.

Descripción de las obligaciones de los distintos empleos y los requisitos que deben reunir los candidatos para desempeñarse en los mismos

CATEGORIA D.1

a) División Industrial y del Material
Obligaciones

Planear, dirigir y coordinar las tareas de la División Industrial y del Material de acuerdo con los planes de trabajo preparados por el Comité Industrial y del Material, el Sub-Comité de Alojamiento y el Secretario Ejecutivo. Preparar los trabajos del Comité Industrial y del Material y del Sub-Comité de Alojamiento en todo lo que se refiere a cuestiones generales. Consultar con los representantes de los gobiernos sobre los asuntos que se relacionan con los fines y alcances de las actividades de los Comités. Asegurar la cooperación necesaria entre los comités y otras organizaciones internacionales y con las demás oficinas de la Secretaría. Tratar los asuntos relacionados con la aplicación de las decisiones de los Comités.

Condiciones

Grado Universitario de Primera Clase.

Experiencia y antecedentes del personal recientemente designado para los distintos puestos

CATEGORIA D.1

Nacionalidad: Inglés

Edad: 37

Experiencia anterior:

1939-1942 U.K. Ministry of Supply; Raw Materials Dept., encargado de la producción y distribución de las materias primas industriales.

1942-1946 Principal Private Secretary to successive Ministers of Work. Actuó como consejero personal y enlace con los miembros permanentes.

1946-1949 Secretario Adjunto del U.K. Ministry of Works. Actuó como Director General Suplente de la Building and Material Division of the Ministry. Proyecto y Ejecución de los planes de trabajo para la producción de productos básicos para la construcción, etc.

1949-1951 Assistant Director, ECE Industry and Materials Division.

Educado en: Universidad de Oxford y London School of Economics, B.A. (Hons.)

Idiomas: Inglés, excelente; Francés, bien.

DIVISION PROYECTOS E INVESTIGACIONES

Descripción de las obligaciones de los distintos empleos y los requisitos que deben reunir los candidatos para desempeñarse en los mismos

CATEGORIA P.1

a) Oficina de Estadísticas Generales

Obligaciones

Asistir al Jefe de la Oficina de Estadísticas Generales en el proyecto, distribución e inspección del trabajo en detalle. Responsabilizarse por la elección de las fuentes competentes, la combinación de los datos estadísticos de las citadas fuentes, la determinación de los casos en los cuales se requieren ajustes, y el establecimiento de los factores de conversión adecuados. Deberá poseer suficientes conocimientos de los métodos estadísticos para apreciar la seguridad de los números del índice. Exhibir en general un sentido crítico y un conocimiento técnico para la clasificación de los datos, la localización de errores e improbabilidades. Deberá ser capaz de redactar notas acerca de las fuentes y los métodos.

Condiciones

Título de Primera Clase en Estadística y/o Economía. El candidato deberá tener experiencia anterior en el manejo de los números y su representación en forma tabulada.

b) Sección Económica

Obligaciones

Bajo la inspección de un funcionario de la Sección, realizará investigaciones en planeamientos económicos nacionales en los países europeos y acerca del desarrollo económico dentro de las previsiones de esos planes; reunir la información necesaria para efectuar los citados trabajos y presentarla en la forma más apropiada para que pueda ser de utilidad a los funcionarios más antiguos de la División; proveer resúmenes en idioma inglés o francés del material publicado en otros idiomas europeos y que tengan un interés especial para los trabajos de la División.

Condiciones

Título Universitario en Economía, con mención honorífica y experiencia en estadísticas.

Experiencia y antecedentes del personal recientemente nombrado para los empleos similares

CATEGORIA P.1

Nacionalidad: Inglés

Edad: 26

Experiencia anterior:

Enero 1946 - Abril 1947 Assistant in chief Scientific Adviser's Department of British Ministry of Works.

Mayo 1947 - Dic. 1951 Economic specialist in Economic Intelligence Dept. of British Foreign Office. Dedicado especialmente a la preparación de los informes económicos y análisis de información de los países de Europa Oriental y Medio Oriental. Ayudante del Consejero Comercial de la embajada inglesa en Moscú, durante un breve período.

Educado en: Public School and Cambridge University. B.A. and M.A. First Class Honours in Tripos.

Idiomas: Inglés/francés, excelente; ruso/polaco/servio/Croata/dinamarqués, bien; húngaro/español/rumano, regular.

(Anexo 1 al Anexo 4-Doc. 94-S)

Descripción de las obligaciones de los distintos empleos
y los requisitos que deben reunir los candidatos
para desempeñarse en los mismos

CATEGORIA P.2

a) Sección Económica
Obligaciones

Bajo la inspección del Jefe de la Sección Económica, compaginar y analizar información sobre rentas nacionales y distribución de recursos de los países europeos, y preparar las secciones correspondientes de la encuesta anual y de los Boletines Trimestrales.

Condiciones

Título universitario, con mención honorífica, en economía o estadística y experiencia práctica en investigaciones.

b) Sección Estadística Industrial
Obligaciones

Bajo la inspección general del funcionario de la Sección responsable y en colaboración con la Sección Estadística, realizar estudios acerca de los artículos de primera necesidad y otros productos importantes en el comercio internacional, su posición en el aspecto de la competencia, y su relación con la producción, ingresos nacionales, precios, y factores institucionales; redactar en toda la medida de lo posible los resultados de las investigaciones realizadas en otras partes para que puedan ser aprovechados en los informes de la propia División.

Condiciones

Un título universitario de Primera Clase en Economía o Estadística y una capacidad probada para el análisis de las relaciones cuantitativas. Estar familiarizado con algunos de los productos de primera necesidad en el comercio internacional.

Experiencia y antecedentes del personal
recientemente designado para
los distintos puestos

CATEGORIA P.2

Nacionalidad: Belga

Edad: 31

Experiencia anterior

Hasta 1949 Investigaciones económicas en la Universidad de Londres. Economista en Ministère des Affaires Economiques et de Classes Moyennes, Brussels. Compilación de datos e informaciones acerca de los aspectos monetarios, de crédito y balances de pagos; redacción de informes y memoranda y recomendaciones dirigidos a diversos funcionarios ministeriales sobre política financiera.

Educado en

Universidad de Louvain; London School of Economics B.Sc. (Econ); Ph.D. (Econ).

Idiomas

Francés/Inglés - excelente. Holandés/Alemán - regular.

(Anexo 1 al Anexo 4 -Doc. 94-8)

Descripción de las obligaciones de los distintos empleos
y los requisitos que deben reunir los candidatos
para desempeñarse en los mismos

CATEGORIA P.3

a) Sección Estadística

Obligaciones

Bajo la inspección general del Jefe de la Sección, dirigir los trabajos de la Oficina de Estadísticas Comerciales, es decir, ser responsable del planeamiento, la ejecución y la calidad del trabajo en general acerca de estadísticas comerciales, ya sea que se trate de compilaciones comunes de datos o bien de proyectos especiales que involucran procedimientos avanzados de análisis estadístico; prestar ayuda, en colaboración con otros funcionarios de la División (como asimismo con ayuda de otras Divisiones) en la preparación de los análisis que emplean datos comerciales.

Condiciones

Un título universitario con mención honorífica en estadística o economía; experiencia en la reunión y compilación de datos relacionados con estadísticas económicas y especialmente acerca del comercio exterior.

b) Sección Económica

Obligaciones

Bajo la inspección del Jefe de la Sección, compaginar y analizar los datos acerca del desarrollo económico ordinario, financiero y monetario en los países europeos, con particular interés en los trabajos relacionados con programas de inversiones y presupuestos nacionales. Preparar secciones correspondientes de la encuesta anual y de los Boletines Trimestrales.

Condiciones

Un título universitario de Primera Clase en economía o estadística y experiencia considerable en investigaciones.

Experiencia y antecedentes del personal
recientemente designado para
los distintos puestos

CATEGORIA P.3

Nacionalidad: Dinamarqués

Edad: 29

Experiencia anterior

1942 - 1946 Ayudante en la Danish Statistical Office de estadísticas de producción agrícola, costes e ingresos.

1946 - 1948 Ayudante en la Secretaría Económica Dinamarquesa de evaluación de datos contables y de rentas y gastos de gobierno.

1949 - 1951 Economista en el Ministerio de Finanzas Dinamarqués dedicándose a las tareas de preparación de presupuestos nacionales y otras previsiones; se desempeñó como secretario del Comité de presupuesto Nacional. Obtuvo permiso para desempeñarse durante varios períodos en la National Accounts Research Unit of O.E.E.C. en tareas relacionadas con el Sistema Simplificado de Estudios de Contabilidad Nacional de Dinamarca.

Educado en Universidad de Copenhague. Cand. Polit.

Idiomas Dinamarqués/Inglés - excelente.
Alemán/Francés - regular.

(Anexo 1 al anexo 4 - Doc. 94-S)

Descripción de las obligaciones inherentes a los diversos puestos, y de los requisitos que deben reunir los candidatos a los mismos.

CATEGORIA P.4

a) Sección de Estadísticas de Comercio

Obligaciones

Bajo la dirección general del Jefe de la Sección que tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar la reunión y el análisis de las informaciones de acuerdo a la estructura y composición del comercio inter-europeo y el comercio allende los mares de los países europeos, en sus aspectos geográficos y económicos, inclusive el estudio de las principales modificaciones estructurales, la posición relativa de la competencia, de las mercaderías europeas, y la situación de oferta y demanda de las materias primas y otras mercaderías que entran en el comercio de importación europeo. Derivación de estos análisis, de sugerencias prácticas para la expansión del comercio europeo y para el mejoramiento de la posición comercial europea con países de allende los mares. Responsabilidad primordial por la preparación de las correspondientes secciones de los informes anuales y trimestrales de la División, y estudios especiales.

Requisitos:

Título universitario, con menciones honoríficas, en economía y estadística, y considerable experiencia en la investigación y análisis aplicados.

Experiencia y antecedentes del personal recientemente designado para desempeñarse en diversos puestos.

CATEGORIA P.4

Nacionalidad: Sueca

Edad: 38 años

Experiencia:

1942 - 1947 Empleado, y más adelante jefe del State Food Commission encargado de trabajos de investigación.

1947 - 1950 Jefe de Sección en la State Agricultural Marketing Board. Trabajo de investigación en los campos de sembrado y para consumo; preparación de proyectos para fijar precios para la agricultura. También un trabajo adicional para la State Food Commission y trabajos de investigación privada.

Educación:

Universidades de Estocolmo y de Upsala. Ph.Lic.

Idiomas:

Sueco, excelente; inglés y alemán, buenos.

Descripción de las obligaciones y requisitos para optar a los diversos empleos.

CATEGORIA P.5.

a) Sección Estadística Comercial.

Obligaciones.

Bajo la orientación general del Director de la División, es responsable de la dirección de las tareas de la sección en el campo del comercio, balance de pagos de Europa con los países de Ultramar, acuerdos comerciales y de pagos de los países europeos y precios del comercio internacional. Es responsable del análisis o dirección del análisis de los datos de las citadas materias y de la redacción de la sección correspondiente y del capítulo relativo a la encuesta anual. Es, asimismo, responsable de los estudios en el campo comercial, a ser publicados en el boletín trimestral. Aconseja al Director sobre la mejor forma de mantener la cooperación con otras agencias de las Naciones Unidas que trabajan en los mismos asuntos. Es responsable de la administración de los asuntos internos de la sección en la medida en que conciernen a las cuestiones administrativas y del personal.

Condiciones.

Título universitario, con mención honorífica, en economía o estadística, y experiencia considerable en investigaciones y análisis aplicados.

Experiencia y antecedentes del personal recientemente designado para los puestos.

CATEGORIA P.5.

Nacionalidad: Dinamarqués

Edad: 42

Experiencia anterior

1936 - 1937 Funcionario administrativo en el Departamento de Aduanas de Copenhague.

1937 - 1947 Assistant Head of Section in Central Bureau of Statistics.

Encargado de la compilación, preparación y publicación de las estadísticas relacionadas con las finanzas del gobierno local y del estado, etc. También, desde 1942 ocupó transitoriamente un cargo en la Oficina de Control de Precios del Estado para el cual se prepararon informes completos publicados por la Danish Price Control.

1947 - Head of Monetary and Fiscal Policy Unit in ECE Research Division

Educado en

Universidad de Copenhague. Cand. polit.

Idiomas

Dinamarqués/Sueco/Noruego/Inglés/Alemán, excelente; Francés, bien.

ANEXO 2

PROYECTO DE REAJUSTE DEL PERSONAL DE LA U.I.T.
EN LOS GRADOS Y CATEGORIAS DE LAS NACIONES UNIDAS

<u>Categoría</u> <u>U.I.T.</u>	<u>Sueldo</u> <u>actual</u>	<u>Categoría y</u> <u>grado N.U.</u>	<u>Nuevo sueldo</u> <u>1.1.53</u>	<u>Aumentos co-</u> <u>rresponsientes</u> <u>al 1.1.53</u>	<u>Sueldo má-</u> <u>ximo de las ca-</u> <u>tegorías N.U.</u>
-----------------------------------	--------------------------------	---	--------------------------------------	--	---

Categoría C:

Consejero
superior

1 función.	38.000	D.1 y D.2	45.844	7.844	50.845
------------	--------	-----------	--------	-------	--------

Categoría D:

Consejeros

9 función.	32.000	(P.4.Gdo.III	32.299		39.592
		+ (P.5.Gdo. I	36.467	30.000	45.844
		(D.1.Gdo. I	41.676		50.012

Categoría 1:

Secretarios
de 1ª

19 función:

7	"	25.800	((7) P.3.Gdo.IV	27.611	12.677	33.341
2	"	24.040	((2) P.3 " III	26.673	5.266	33.341
6	"	22.280	((3) P.3 " I	25.006	7.178	33.341
2	"	21.400	++ ((3) P.2 " IV	22.505	675	26.673
2	"	20.520	((2) P.2 " III	21.672	344	26.673
			((2) P.2 " II	20.838	636	26.673

+ Categorías que serán determinadas según las responsabilidades que se confíen a los diversos consejeros de esta categoría. Ciertos puestos de consejero "D" podrían ser objeto de un pedido de reajuste, a causa de las responsabilidades que les incumben, e independientemente de la adopción del sistema retributivo de las Naciones Unidas. Por ello se ha indicado que sería deseable asimilar estos puestos según los casos, a las tres categorías, P.4, P.5 y D.1 de las Naciones Unidas.

++ Ver nota página siguiente.

- 33 -
(An.2 al An.4-Doc.94-S)

<u>Categoría</u> <u>U.I.T.</u>	<u>Sueldo</u> <u>actual</u>	<u>Categoría y</u> <u>grado N.U.</u>	<u>Nuevo sueldo</u> <u>1.1.53</u>	<u>Aumentos co-</u> <u>rrespondientes</u> <u>al 1.1.53</u>	<u>Sueldo má-</u> <u>ximo de las ca-</u> <u>tegorías N.U.</u>
<u>Categoría 2:</u>					
Secretarios de 2 ^a					
12 funcion.:					
3 "	21.500	((3) P.2.Ech.III	21.672	516	26.673
4 "	19.720	((4) P.2. " I	20.005	1.140	26.673
1 "	18.830++	((1) P.1. " VI	19.171	341	20.838)Grados
3 "	17.940	((3) P.1 " V	18.338	1.214	20.838)perso-
1 "	16.160	((1) P.1 " III	16.671	511	20.838)nales

Categoría 3

Secretarios de 3 ^a					
11 funcion.					
5 "	17.200	(5) P.1.Ech. V	18.338	5.690	20.838
1 "	16.040	(1) P.1. " III	16.671	631	20.838
1 "	14.880	(5) P.1. " I	15.003	115	20.838
4 puestos vacantes 13.720				5.132	

++ En la O.I.T. las categorías P.2 y P.3 sólo forman una categoría. Los funcionarios del grado P.2 pueden pasar al grado P.3 sin necesidad de seguir, como para las otras categorías, un procedimiento de promoción y bajo la única reserva de que llenen las condiciones de competencia y eficacia que corresponden al grado P.3.

<u>Categoría</u> U.I.T.	<u>Sueldo</u> <u>actual</u>	<u>Categoría</u> N.U.	<u>Sueldo mínimo</u> <u>de la catego-</u> <u>ría N.U.</u>	<u>Sueldo máximo</u> <u>de la catego-</u> <u>ría N.U.</u>
----------------------------	--------------------------------	--------------------------	---	---

Categoría 4:

Adjuntos técnicos, secretarios auxiliares, secretarios de dirección, dibujantes, fotógrafos.

22 funcion.:

4	"	14.900)	(5) G.6	11.920	18.405
1	"	<u>14.420)</u>			
6	"	13.940)	(17) G.5	10.655	16.495
2	"	13.460)			
1	"	13.340)			
6	"	12.980)			
1	"	12.020)			
1	"	10.620)			

Categoría 5:

Auxiliares de lra., jefe del pool, jefe del roneo, secretarias-taquígrafas.

41 funcion.:

3	"	13.500)			
6	"	12.540)			
1	"	12.180)	(25) G.5	10.655	16.495
1	"	12.060)			
13	"	11.580)			
1	"	<u>11.100)</u>			
10	"	10.620)			
1	"	10.140)	(16) G.4	9.555	14.690
1	"	9.660)			
4	"	8.700)			

<u>Categoría</u> U.I.T.	<u>Sueldo</u> <u>actual</u>	<u>Categoría</u> <u>N.U.</u>	<u>Sueldo mínimo</u> <u>de la catego-</u> <u>ría N.U.</u>	<u>Sueldo máximo</u> <u>de la catego-</u> <u>ría N.U.</u>
----------------------------	--------------------------------	---------------------------------	---	---

Categoría 6:

Auxiliares de C^a, taquimecanógrafas bilingües.

45 funcion.:

3	"	12.200)		
3	"	10.280)	(6) G.4	9.555
4	"	9.320)		14.690
1	"	9.000)		
1	"	8.800)		
3	"	8.840)	(39) G.3	8.625
1	"	8.790)		13.020
28	"	8.360)		
1	"	7.400)		

Categoría 7:

Mecanógrafas, telefonistas, empleados de oficina, jefe de los ujieres, roneotipistas, operadores de máquinas contables.

17 funcion.:

2	"	10.800)		
2	"	9.940)		
1	"	9.655)	(17) G.2	7.725
2	"	9.080)		10.975
9	"	8.220)		
1	"	7.900)		

Categoría 8:

Ujieres, mensajeros.

3 funcion.

1	"	8.500)		
1	"	6.100)	(3) G.1	6.925
1	"	5.300)		9.555

ANEXO 3

INFORME COMUN SOBRE LAS CONDICIONES DE EMPLEO DE DETERMINADAS CATEGORIAS DEL PERSONAL DE GINEBRA, REDACTADO POR LA O.I.T., la O.M.S., la U.I.T. y la O.N.U. (GINEBRA).

Introducción

1. Atendiendo a un ruego de la sede de la Organización de las Naciones Unidas, la O.I.T., la O.M.S., la U.I.T. y la O.N.U. (Ginebra) han realizado un estudio sobre las condiciones de empleo en la región de Ginebra, en lo que respecta a determinadas categorías de personal. A los efectos de este estudio y del presente informe, se ha considerado que estas categorías de personal correspondían aproximadamente a los cuatro primeros grados sugeridos para la categoría del personal de oficina y de servicio en el informe del Comité de expertos en cuestiones de sueldos, indemnizaciones y vacaciones.

"La categoría del personal de oficina y de servicio podría comprender, además de los empleos que figuran bajo este título en la última edición del manual (es decir ujiores, telefonistas, guardas, etc.), los auxiliares y las secretarias, así como las mecanógrafas y otros grupos de funcionarios cuyas funciones corresponden a las de auxiliar o que ejercen funciones administrativas corrientes... Los empleos clasificados en esta categoría se proveerían normalmente y en gran parte, pero no exclusivamente, contratando al personal en la localidad" (párrafo 23 (iv)).

En general, corresponden al actual personal en los grados 1 á 7 de la O.N.U. (Ginebra) y de la O.M.S., a la tercera división y a las categorías II, III y IV de la segunda división (empleados de oficina) de la O.I.T., y a las categorías 5 á 8 de la U.I.T. Como consecuencia de los distintos usos que existen en la región de Ginebra, se ha incluido a ciertas categorías de trabajadores manuales. Debe advertirse que las recomendaciones contenidas en el presente informe sólo se aplican a las personas contratadas en la localidad.

Objeto de este estudio

2. El estudio tenía por objeto:
- a) Determinar las condiciones de empleo de ciertas categorías de personal que puede ser contratado en la localidad, a base de las mejores condiciones aplicadas en ésta.
 - b) Llegar a un acuerdo sobre normas uniformes de empleo.
 - c) Determinar los reajustes que deben hacerse de las actuales condiciones "para responder del modo más adecuado a las necesidades esenciales de una organización internacional en la que los funcionarios puedan hacer carrera y permitir, al mismo tiempo, la realización de economías y la simplificación de la administración sin que de ello se deriven injusticias para el personal" (informe del Comité de expertos, párrafo 5).

Organizaciones participantes

3. De acuerdo con la petición de la sede de la Organización de las Naciones Unidas, se rogó a la Organización Internacional para los Refugiados, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que se pusieran en relación con la O.N.U. para discutir el asunto del estudio y su realización. La Organización Internacional para los Refugiados declaró entonces que su personal de Ginebra era totalmente internacional y que, como pronto había de dejar de existir, no podía asociarse a este trabajo. Las demás organizaciones aceptaron tomar parte en el estudio.

Colaboración de los Comités del Personal

4. Teniendo en cuenta que las modificaciones en las condiciones de empleo presentan interés primordial para el personal, se decidió invitar a un representante del Comité del Personal de cada organización a participar en el estudio desde el principio de éste.

5. Los representantes de los Comités de personal han colaborado en el conjunto de este trabajo en un pie de igualdad. Realizaron la parte del estudio que les fué confiada y han contribuido a redactar las recomendaciones y el informe final.
6. Como se había acordado que las reuniones y las conclusiones del Comité serían confidenciales, los representantes de los comités de personal se reservaron el derecho de consultar a sus comités y a sus asociados respectivos antes de aceptar formalmente, en nombre del personal, cualquiera de las partes del informe.

Personal de las organizaciones internacionales contratado en la localidad

7. Se ha procedido a comparar las condiciones de empleo del personal contratado en la localidad con el fin de apreciar las condiciones que rigen en las instituciones especializadas y en la O.N.U.
8. En esta comparación se han puesto de manifiesto las diferencias apreciables que existen entre las diversas condiciones de empleo del personal contratado en la localidad. También se ha observado la amplitud de los reajustes que las organizaciones habrían de efectuar para ajustarse a una política común.

Preparación del estudio

9. Como base para el estudio, se estableció una lista de los empleos que en cada institución corresponden a los grados 7 o inferiores de la Organización de las Naciones Unidas. Se redactaron descripciones de empleo indicando las funciones y las condiciones requeridas en cuanto a instrucción, conocimientos lingüísticos y experiencia. Se han redactado estas notas de tal manera que cada institución pueda aceptarlas y que permitan reconocer los empleos similares fuera de las organizaciones internacionales.
10. Se establecieron dos formularios: el primero se refería esencialmente a los sueldos de cada empleo y el segundo a las demás condiciones. Se estimó que con las respuestas a estos dos formularios se dispondría de todos los datos necesarios acerca de las condiciones locales de empleo.

11. Se llegó a un acuerdo sobre una lista de las organizaciones y empresas privadas locales, seleccionadas entre las que podían contar con empleados que realizasen un trabajo comparable al que se efectúa en las organizaciones internacionales. Se supuso en cada caso que la organización o empresa elegida era uno de los mejores patronos de la región, desde ciertos puntos de vista.

Para preparar la lista se tuvieron en cuenta las administraciones federales, cantonales y municipales, así como los consulados y la Cruz Roja.

12. Se envió al director de cada una de las organizaciones o empresas que debían ser visitadas, una carta en la que se exponía el objeto del estudio y que servía para presentar a los funcionarios encargados de realizarlo.

Trabajo en la localidad

13. Efectuaron el estudio funcionarios de cada organización. Cuatro de ellos pertenecían a un Comité de personal y los otros fueron elegidos por las organizaciones.
14. Se hizo una visita a cada organización o empresa, y los funcionarios encargados del estudio fueron recibidos por el director o por el administrador principal de las mismas.
15. Todos manifestaron un absoluto espíritu de colaboración y buena voluntad, facilitando datos exactos y dedicando a ello cuanto tiempo y esfuerzos fueron necesarios.

Análisis de los resultados

16. El Comité estudió minuciosamente los formularios cumplimentados, a fin de eliminar los datos inútiles o dudosos. Cuando fué necesario, se efectuaron nuevas visitas para aclarar puntos dudosos.
17. En los casos en que las empresas privadas conceden periódicamente gratificaciones, se han añadido éstas al sueldo, teniendo en cuenta que se pretendía fijar un salario real.

(An.3 al An.4 - Doc.94-S)

Determinación de las mejores tarifas (mínima y máxima)

18. Con estas rectificaciones se compararon los datos precedentes de las administraciones públicas (cantones, servicios industriales y aduanas) y de otras tres organizaciones o empresas cuyas tarifas eran más elevadas en cada tipo de trabajo.
19. Se tomó nota del sueldo inicial predominante (1) y del sueldo máximo normal de cada empleo, para solteros de más de 21 años. Se resolvió que debía considerarse el sueldo de los solteros como equivalente al nivel del empleo y estimar como ventajas de carácter social los reajustes efectuados para las personas casadas.
20. Se preparó un cuadro en el que se indican, para cada empleo correspondiente a uno análogo en las empresas locales:
 - a) el mejor sueldo predominante (mínimo y máximo), es decir, sueldo inicial y grado más elevado en cada categoría para una semana de 44 horas y para una personal soltera de más de 21 años;
 - b) los mismos datos que en el precedente párrafo a) con deducción del impuesto sobre las utilidades;
 - c) el sueldo de base (mínimo y máximo) pagado en el mismo empleo a un funcionario soltero de la O.I.T., U.I.T., O.M.S. y O.N.U.

Horario de trabajo

21. Como las organizaciones internacionales han adoptado el principio de la semana de trabajo de 40 horas en vez de 44, el Comité estimó que no debía prever ninguna reducción de sueldos correspondiente a esta diferencia. El salario mensual correspondiente a los trabajadores manuales, pagados por hora, se estableció a base del número de horas de trabajo efectivo.

(1) Se ha tomado la mejor tarifa medio. Se han eliminado las tarifas anormalmente elevadas.

Influencia de las demás condiciones de empleo

22. Terminada la primera parte del estudio sobre la situación en materia de sueldos, fué necesario determinar el efecto de las demás condiciones de empleo.
23. En general, las personas que trabajan en empleos locales de la región de Ginebra gozan de ventajas en seguros sociales mayores que las existentes en las organizaciones internacionales, como se demuestra en los siguientes apartados:

a) Estabilidad del empleo

En las empresas públicas y privadas es costumbre local garantizar a los miembros del personal la mayor seguridad de empleo.

b) Subsidios familiares

Se ha comprobado que los patronos locales más liberales pagan un subsidio mensual de 35 francos por niño.

c) Reajuste de sueldos para el personal casado

Se ha advertido que en las organizaciones que conceden las mejores condiciones, se paga a los hombres casados un sueldo mínimo de 7.500 francos suizos por año. Además, se ha visto que los hombres casados cobraban, en general, en las empresas privadas, por la misma clase de trabajo, un sueldo más elevado que los solteros. No obstante, existen variaciones importantes en estas diferencias.

d) Primas

1. Primas de matrimonio

Varían entre los 250 y 500 francos.

2. Primas de nacimiento

Varían entre los 250 y 500 francos por niño.

3. Primas de antigüedad

Varían entre 50 y 150 francos por año para las personas que cuentan de 21 a 29 años de servicio o más.

4. Prestaciones en caso de fallecimiento

De 2 a 3 meses de sueldo.

e) Vacaciones

1. Vacaciones anuales

Se ha comprobado que las organizaciones y empresas locales que conceden las mejores condiciones de vacación anual, dan como máximo de 24 a 30 días laborables por año.

2. Permiso para cumplimiento de obligaciones militares

Además de la vacación anual y de acuerdo con la ley, se concede un permiso para cumplir el servicio militar (de 2 a 3 semanas anuales hasta 32 años y después hasta 48 años de 1 a 2 semanas). La ley prevé (por un sistema de seguro obligatorio) que una parte del costo de este permiso se reembolsa normalmente a las organizaciones. Los patronos que conceden las mejores condiciones completan la diferencia de tal suerte que el empleado recibe durante ese período su salario completo.

3. Licencias especiales

Se conceden licencias especiales en los siguientes casos:

- a) 3 días en ocasión de matrimonio, fallecimiento de un esposo, padre, madre o hijo;
- b) 2 días por el nacimiento de un hijo;
- c) 1 día por la muerte de un hermano o hermana;
- d) 1 día por traslado de domicilio;

o) 1 día anual para los derechos cívicos a los delegados oficiales a reuniones autorizadas; esta licencia puede renovarse hasta un máximo de 3 días por año cuando se trate de cumplir funciones de jurado.

4. Licencias por enfermedad

Los patronos locales que concoden las condiciones más ventajosas, dan un mínimo de 9 meses de licencia por enfermedad, con sueldo entero, seguidos de 9 meses más con medio sueldo, llegando a mayores concesiones según los casos. Así, en las oficinas del gobierno local, un empleado puede tomar cada año, teóricamente, 9 meses de licencia por enfermedad. Pero en la realidad, lo mismo en este caso que en la industria privada, una persona que ha obtenido varias licencias por enfermedad de larga duración, disfrutaría casi siempre de una pensión.

5. Licencias por maternidad

Algunas organizaciones y empresas locales conceden una licencia de maternidad de 6 a 8 semanas. En otras, no existen disposiciones al respecto, pero en tal caso conceden los permisos que se estiman necesarios, considerados como licencias por enfermedad.

f) Horas extraordinarias

Se ha comprobado que las horas extraordinarias en general, se compensan con vacaciones o se pagan a 1,25 de la tarifa normal. Las horas extraordinarias especiales (domingos o días festivos) se compensan con permiso doble o se pagan al doble de la tarifa normal.

g) Cantinas y otras ventajas

Una de las casas que hemos visitado, facilita 3 comidas diarias por 4 francos. Otras conceden reducciones que oscilan entre el 25 y el 30% del precio de venta de determinados productos.

h) Pensiones

Del estudio de los planes locales de pensión parece desprenderse que los empleados locales correspondientes a los sueldos que nos interesan deben pagar a la Caja 1 a 2% menos de sus sueldos que los funcionarios de las organizaciones internacionales. Además, sus pensiones son más elevadas (hasta 75% del sueldo).

24. Clasificación de los empleos

Para establecer niveles apropiados de sueldos locales que pudieran servir de base a la remuneración de los empleos que se cubren en la localidad, se examinó de nuevo la cuestión de los sueldos teniendo en cuenta los datos facilitados en los apartados 22 y 23 y la declaración siguiente que figura en el informe del Comité de expertos, párrafo 71:

"Es esencial recordar bien que el prestigio de la organización y la competencia que existe en la contratación de personal realmente calificado llegan a impedir, en muchos casos, que se tomen como bases de los sueldos que han de pagarse en la localidad los tipos medios que se aplican en los establecimientos comerciales. Por otro lado, puede haber casos en que sea necesario fijar tarifas un poco superiores a las más elevadas que rigen en la región cuando, por ejemplo, la demanda es superior a la oferta en determinadas categorías de personal, o cuando otras condiciones de trabajo ofrecidas por los patronos extranjeros hacen difícil que las organizaciones internacionales puedan encontrar el personal necesario. Así sucede, por ejemplo, cuando estos patronos pueden garantizar a su personal la estabilidad de empleo y, al mismo tiempo, ventajas más sugestivas."

Se ha estimado también que, además de los conocimientos lingüísticos, en la mayor parte de los empleos inferiores, las condiciones requeridas y las responsabilidades que les correspondían eran en general mayores en las organizaciones internacionales que en las organizaciones y empresas de la región ginebrina.

25. El tipo de sueldo predominante, mínimo y máximo, en cada empleo, ha sido elegido entre los que conceden los mejores patronos visitados.

26. Se ha procedido a clasificar los empleos por los sueldos, de inferior a mayor.
27. Se han agrupado los empleos en categorías, teniendo en cuenta:
- a) Las diferencias en los grados de responsabilidad;
 - b) Las condiciones de tipo general requeridas para ocupar los empleos.
 - c) El número de categorías necesarias para un ascenso adecuado;
 - d) La estructura de los agrupamientos de sueldos que la encuesta ha puesto de manifiesto.
28. Seguidamente, para cada categoría de empleo se eligió una escala de sueldos basados en las tarifas corrientes. Hay que reconocer que el nivel elegido para cada categoría tenía que ser necesariamente bastante elevado, a fin de tener en cuenta los sueldos de los empleos mejor pagados de las categorías.
29. Análisis y recomendaciones
- a) Estabilidad del empleo

Por regla general, la estabilidad del empleo es una de las características de la región ginebrina. Como se ha hecho notar en el párrafo a) del apartado 23, de acuerdo con las costumbres locales, no se fija ningún límite de tiempo al empleo. Por consiguiente, el Comité recomienda que se conceda al personal calificado contratado en la localidad, lo antes posible y nunca más tarde de seis meses después de ponerse en aplicación el presente informe, contratos de duración indeterminada (o contratos de carrera) (Véase el informe del Comité de expertos, párrafos 114 y 115).
 - b) Subsidio familiar

El Comité ha comprobado que el subsidio familiar forma parte de las condiciones de empleo locales y que es imposible separarlo de ellas.

.. Algunos miembros han considerado que, en el presente informe, las mejores condiciones existentes en la región constituirían una base razonable para formular una recomendación. En apoyo de su tesis, se han referido al párrafo 96 del informe de expertos y al informe del Comité consultivo sobre cuestiones administrativas, en los que se hace notar que en los subsidios familiares para el personal contratado en la localidad debería tenerse en cuenta las condiciones y la situación de la región.

Otros miembros, especialmente los representantes del personal, han mantenido firmemente que era necesario continuar la práctica actual en virtud de la cual los subsidios familiares no dependen de las condiciones locales y son los mismos para todo el personal. Consideraban especialmente que, como tres organizaciones participantes -la O.I.T., la U.I.T. y la O.M.S.- tienen su sede en Ginebra, el establecimiento de una distinción en lo que concierne al importe de los subsidios familiares entre el personal contratado en la localidad y el personal internacional de la sede de una institución especializada, estaría en contradicción con el espíritu que animaba al Comité de expertos (párrafo 96). Los expertos han aceptado que se pague al personal reclutado en la localidad, en la sede de las Naciones Unidas, el mismo subsidio que al personal internacional, aunque generalmente la costumbre de la región de Nueva York no consiste en conceder este género de subsidios.

Se ha manifestado, pues, una divergencia de criterios en lo que respecta a la aplicación en Ginebra de la recomendación del informe de expertos sobre este punto.

Como de la encuesta se ha desprendido que un tipo de 35 francos suizos mensuales era razonable, los que mantenían la primora opinión recomendaron que se aplicara este tipo.

Los demás han recomendado que se mantenga para todos los funcionarios sin distinción el tipo actual de 200 dólares anuales. Si esta proposición no fuese aceptada, podría hallarse una solución más equitativa consistente en calcular el subsidio familiar de la misma manera aproximadamente que para el personal internacional, es decir, 10% del sueldo más bajo. El Comité recomienda un mínimo de 7.500 francos suizos por año para las personas casadas contratadas en la localidad de Ginebra, y por lo tanto, esta cantidad se elevaría a 750 francos suizos por año.

El Comité recomienda por unanimidad que no se reduzcan por razón alguna los subsidios familiares que se paguen en la época de entrada en vigor del plan.

c) Reajuste de los sueldos de los funcionarios casados

Por analogía con la conducta seguida en las administraciones públicas locales, el Comité recomienda que las organizaciones internacionales concedan a los funcionarios casados un sueldo anual mínimo de 7.500 francos suizos, sin distinción de categorías. Además, como según la costumbre local los hombres casados reciben, en igualdad de trabajo, un sueldo más elevado que los solteros, el Comité recomienda que se conceda a los funcionarios casados un suplemento de sueldo. A juicio del Comité, parecería razonable fijar este suplemento en la cantidad de 500 francos suizos anuales.

d) Primas

El Comité ha comprobado que las empresas y administraciones locales han adoptado la norma de abonar a los funcionarios una prima de matrimonio, una prima de nacimiento de hijos, primas de antigüedad y prestaciones en casos de fallecimiento; pero ha decidido que, para simplificar el procedimiento administrativo, habría de tenerse en cuenta estas ventajas al establecer la escala de sueldos.

e) 1, 2 y 3. Vacaciones anuales, permiso por obligaciones militares y licencias especiales

Las disposiciones vigentes en las organizaciones internacionales en lo que respecta a vacaciones anuales son más favorables, por regla general, que las adoptadas en las organizaciones y empresas de la región. Sin embargo, las organizaciones internacionales, con excepción de la O.I.T., no prevén disposiciones sobre los permisos para cumplimiento de obligaciones militares o licencias especiales. En consecuencia, el Comité recomienda que no se modifiquen las disposiciones vigentes en lo que respecta a vacaciones para el personal contratado en la localidad.

4. Licencias por enfermedad.

La encuesta permitió descubrir que en materia de licencia por enfermedad, las disposiciones de las administraciones y empresas locales son en general mucho más liberales que las adoptadas por las organizaciones internacionales, con excepción de la O.I.T. En los términos del Reglamento de esta última, los funcionarios tienen derecho a nueve meses de licencias por enfermedad con sueldo total, y a nueve meses con medio sueldo que pueden escalonarse a lo largo de cuatro años consecutivos. La experiencia de la O.I.T., que abarca un período prolongado, parece indicar que, por término medio, el personal de dicha organización no toma más licencia por enfermedad que el de otras instituciones; el personal de la O.I.T., por lo demás, goza de la protección necesaria en casos excepcionales. El Comité recomienda por lo tanto que se adopte un temperamento más liberal en materia de licencias por enfermedad, por lo menos para acercarse más a la política practicada en la O.I.T.

5. Licencias por maternidad.

En materia de licencias por maternidad, el reglamento de las organizaciones internacionales es, en conjunto, más liberal que el de las organizaciones y empresas de la región. Con el objeto de seguir las disposiciones del artículo 3 del Convenio Internacional del Trabajo sobre el trabajo de las mujeres antes y después del alumbramiento, el Comité recomienda no introducir modificaciones en las disposiciones que en la actualidad rigen para el personal reclutado en el lugar en cuanto a las licencias por maternidad.

f) Horas extraordinarias.

El Comité reconoció la conveniencia de uniformar la política que se sigue en materia de horas extraordinarias en las diversas organizaciones internacionales. A pesar de ello, tomando en cuenta las dificultades que se hallará para armonizar las reglas existentes, se cree preferible dejar esta cuestión para un informe posterior.

g) Restaurante y otras ventajas del mismo tipo.

Tomando en cuenta la carestía de productos alimenticios en la región de Ginebra, el Comité ha visitado con gran interés una empresa donde se suministran al personal comidas a bajo precio, y estima que las organizaciones internacionales debían hacer todo lo posible con el fin de que su personal goce de análogas ventajas.

h) Pensiones.

El Comité señaló que el reglamento de las cajas de pensiones de las empresas, y sobre todo el de las administraciones públicas, de la región prevén prestaciones de un monto sensiblemente superior a los previstos por las cajas de pensiones de las organizaciones internacionales. Como sería inútil recomendar la revisión de los reglamentos actuales de las cajas de pensiones de las organizaciones internacionales en beneficio del personal localmente reclutado, la Comisión decidió que la nueva escala de sueldos propuesta sería calculada tomando en cuenta las ventajas que resultan de la costumbre local.

30. Escala de sueldos.

Sobre la base de las "mejores" tarifas que rigen en la región y de las otras condiciones de empleo arriba examinadas, el Comité ha preparado una escala de sueldos que cubre cada una de las categorías de puestos que se definieran en los apartados 27 y 28 (Anexo 1). Se previó que los funcionarios serían promovidos cada año al grado superior durante un período de 10 años, conforme a la práctica generalmente seguida en las administraciones públicas locales (Anexo 2). Según el juicio del Comité, en ningún caso, como lo indica el anexo 1, los funcionarios solteros deberían recibir un sueldo anual inferior a 6.500 frs.

El Comité recomienda la adopción de la escala de sueldos con aumentos anuales, y señala que debe ser considerada como formando un todo indivisible con el sistema de seguridad social expuesto anteriormente.

31. Funcionarios de las Categorías 1 a 7 reclutados fuera de la región de Ginebra.

En ciertos aspectos, la situación de estos funcionarios difiere en gran manera de la que se expone en el informe de los expertos

acerca de los funcionarios de la región de Nueva York.

El Comité ha reconocido que la escala de sueldos (agregada como anexo) no podría en ningún caso aplicarse al personal reclutado fuera de la región de Ginebra y perteneciente a las categorías consideradas. Dado que la situación de estos funcionarios debe ser estudiada más a fondo, con ulterioridad se preparará un informe al respecto.

32. Aplicación.

El Comité no ha de discutir las modalidades de aplicación hasta tanto no sea adoptado el presente informe. Juzga, sin embargo, que estas modalidades de aplicación debieran fijarse en colaboración con las diversas organizaciones, como se hizo para preparar el informe.

A pesar de ello, desea afirmar, en principio, que en ningún caso podrán reducirse el sueldo y las ventajas de carácter social acordados en la actualidad a miembro alguno del personal.

33. Conclusiones.

a) La nueva escala de sueldos y los aumentos establecidos para los puestos de cada categoría parecen equitativos, si se tienen en cuenta las tarifas vigentes en la región. Esta escala, así como el ajuste de los sueldos de funcionarios casados y las ventajas de orden social que se recomiendan en el apartado 29, permitirán a las organizaciones internacionales contratar a un personal que responda a las condiciones establecidas por el Comité de expertos.

b) El Comité insiste en que se considere a este informe como un todo. Las conclusiones y recomendaciones han sido formuladas tras un detallado examen de las condiciones de empleo en la región; no pueden considerarse aisladamente. Si no se las toma como un todo, perderán las calidades de equilibrio y de proporción que constituyen su característica esencial.

34. Decisión.

Los representantes de las organizaciones internacionales que han participado en los trabajos del Comité, juzgan unánimemente que las declaraciones y recomendaciones contenidas en este informe y referentes a las condiciones de empleo del personal reclutado en la región, constituyen una base equitativa, susceptible de ser sometida al examen de los órganos directivos de aquellas diversas organizaciones.

CLASIFICACION DEL PERSONAL RECLUTADO EN EL LUGAR POR CATEGORIAS

CON INDICACION DE LOS SALARIOS BASICOS MINIMOS Y

MAXIMOS DE LOS SOLTEROS (x)

<u>A.</u> Archivistas, ascensoristas, ayudantes de electricistas, auxiliares aprendices, mensajeros, guardas, ayudantes de mecánicos.	)	6.500 - 8.500
<u>B.</u> Roneotistas, choferes, guardas I, copistas, auxiliar mecanógrafo I, telefonistas, electricistas, mecánicos, carpinteros, jardinero jefe.	)	7.300 - 9.450
<u>C.</u> Operadores de mimeógrafo I, guardas II, ++ jefe de serenos, taquimecanógrafas, auxiliar de taquimecanógrafa I, auxiliar taquim. II, jefe de telefonistas adjunto, auxiliar I, jefe de electricistas y jefe de mecánicos.	)	8.200 - 11.200
<u>D.</u> Operadores de mimeógrafo II, auxiliar taquim. II	)	
++ Guardas III	)	9.100 - 12.400
++ Jefe de telefonistas	)	
Auxiliar II, radioelectricistas	)	
<u>E.</u> Secretarias, auxiliares principales	)	10.150 - 14.150
Auxiliares de estadísticas	)	
<u>F.</u> Secretaria particular	)	
Bibliotecario adjunto	)	11.350 - 15.850
++ Funcionario encargado de los documentos	)	
++ Estadístico adjunto	)	

+ Salario anual mínimo de los funcionarios casados: 7.500 francos suizos.

++ No había puesto correspondiente en las administraciones o empresas de la región donde se llevó a cabo la encuesta.

x La U.I.T. se reserva su opinión acerca de esta indemnización, a la espera de otros acontecimientos.

(Anexo 3 al Anexo 4-Doc. 94-S)

ESCALA DE SALARIOS

Nivel de salarios	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV	Grado V	Grado VI	Grado VII	Grado VIII	Grado IX	Grado X	Grado XI
A.	6500	6700	6900	7100	7300	7500	7700	7900	8100	8300	8500
B.	7300	7525	7750	7975	8200	8425	8650	8875	9000	9225	9450
C.	8200	8500	8800	9100	9400	9700	10000	10300	10600	10900	11200
D.	9100	9450	9800	10150	10500	10850	11200	11550	11900	12250	12600
E.	10150	10550	10950	11350	11750	12150	12550	12950	13350	13750	14150
F.	11350	11800	12250	12700	13150	13600	14050	14500	14950	15400	15850

Marzo de 1950

AGREGADO AL INFORME COMUN PREPARADO

Por la O.I.T., la U.I.T., la O.M.S. y la O.N.U. (Ginebra)

Horas Extraordinarias

1. Finalidad

La finalidad del presente agregado es establecer una base común de compensación por horas extraordinarias para las instituciones internacionales de Ginebra.

2. Definición

Se considerarán como horas extraordinarias todas las que se rindan aparte de un horario regular de cuarenta horas semanales.

3. Principios generales

a) Sólo darán lugar a compensación, las horas extraordinarias debidamente autorizadas sobre la base de reglamentos administrativos de las organizaciones interesadas.

b) La elección del método de compensación, vale decir, por permiso suplementario, o por indemnización, quedará librada al criterio de las administraciones interesadas.

4. Recomendaciones

Sobre la base de los resultados obtenidos de la encuesta efectuada respecto a las condiciones locales, el Comité recomienda adoptar el siguiente método de compensación para las horas extraordinarias:

Días laborables: 1 hora de trabajo suplementario — 1 hora de permiso compensatorio, o bien 6 Francos Suizos.

Días no laborables: 1 hora de trabajo suplementario — dos horas de o trabajo nocturno, permiso compensatorio, u ocho Francos Suizos después de las 21 por hora.
horas.

5. Aplicación

Mientras los trabajadores manuales pasarán a las categorías A a F, sus horas de trabajo suplementario serán compensadas en la forma expuesta.

AGREGADO AL INFORME PREPARADO

Por la O.I.T., la U.I.T., la O.M.S. y la O.N.U. (Ginebra)

Indemnización de no-residentes

1. Finalidad

El informe del Comité de Expertos había reconocido que por razones de índole lingüística u otras, no sería posible reclutar en plaza al personal calificado para las categorías A a F del escalafón del personal de oficina y de servicio. En este caso, el reclutamiento deberá efectuarse en los países que se encuentran en la misma región geográfica y su contratación comprenderá una indemnización permanente de no-residentes, además del sueldo.

La finalidad del presente agregado es establecer el monto de la indemnización de no-residentes.

2. Definición

La definición de residencia será la siguiente:

"Se considerarán como reclutadas en la localidad, a aquellas personas a quienes se haga comparecer a realizar sus funciones en Ginebra, quienes, en el momento de efectuarse su nombramiento, hayan fijado su residencia en Suiza con tres años de anterioridad, por lo menos, en la Suiza Francesa, o dentro de un radio de 25 kms. de Ginebra, en territorio francés. Por otra parte, todo suizo residente en la Suiza Francesa o dentro de una zona de 25 kms. de distancia de Ginebra, en territorio francés, y los franceses residentes en esta última zona, serán considerados como reclutados en la localidad, sea cual fuere el tiempo que lleven de residencia."

La O.M.S. reserva su actitud sobre esta definición.

Todos los miembros del personal que no estén comprendidos bajo la definición mencionada, serán considerados como no-residentes. No obstante, se ha reconocido que todo período de empleo en una organización internacional o en un servicio diplomático o consular no se tendrá en cuenta para el cálculo de duración de la residencia.

3. Principios generales

La labor del Comité consistirá en establecer la suma que debe ofrecer una organización internacional para atraer al personal no-residente de las categorías A a F, o sea evaluar la diferencia a pagar al personal no-residente con relación a la suma abonada al personal reclutado en la localidad.

Se admitió que el sueldo local básico debe ser suficiente como para permitir a los funcionarios solteros mantener un nivel de vida razonable. La indemnización que se dará al personal de igual categoría, pero que haya sido reclutado fuera de la región, representará entonces el monto necesario para que por un lado se pueda atraer al personal a Ginebra, e inducirle a dejar su residencia habitual, y, por otra parte, se cubran los gastos especiales que se necesitan para mantener un nivel de vida apropiado en un medio extranjero.

4. Gastos adicionales en que incurre el personal no-residente

Los gastos extraordinarios que deberá costear el personal no-residente se refieren ante todo al alojamiento, a las actividades sociales y a la alimentación.

a) Alojamiento

Se ha comprobado que existe una diferencia notable entre los alquileres según se trate de inmuebles de la pre- o de la post-guerra. El personal reclutado en la localidad como tiene la ventaja de haber residido más tiempo en la región tiene mayores oportunidades, o se encuentra en mejor situación para obtener alojamiento en inmuebles de alquiler reducido, de la pre-guerra.

b) Actividades sociales

Los gastos adicionales por las actividades sociales se deben esencialmente a las condiciones de vida imperantes en país extranjero, y a la necesidad de organizar las distracciones fuera del círculo familiar.

c) Alimentación

El personal reclutado en la localidad, como se halla más familiarizado con el medio y el tipo de alimentación que puede encontrarse en el mismo, puede vivir dentro de un presupuesto más económico. Por otra parte, el personal no-residente naturalmente desea

conservar una parte de sus hábitos nacionales en materia de alimentación, y deberá por lo tanto adquirir los alimentos importados del exterior.

5. Derecho a la indemnización

Se ha convenido que los miembros del personal reclutados para las categorías de A a F que no son residentes de acuerdo con el sentido del párrafo 2 ya expuesto, tendrán derecho a la indemnización de no-residentes, sin excepción alguna.

La O.M.S. no ha podido dar su asentimiento a esta disposición, y reserva en consecuencia su actitud.

6. Conclusiones y Recomendaciones

Al tratar de justipreciar el monto de la diferencia necesaria para atraer personal a Ginebra, el Comité estima que la mejor base por la que podría optar es la que ha suministrado la experiencia de instituciones internacionales en Ginebra, en el pasado.

Al estudiar la experiencia de la O.I.T., confirmada por la experiencia más reciente de la O.M.S. y de la O.N.U., el Comité considera que, en vista de la dificultad experimentada al tratar de reclutar personal calificado sobre la base de los sueldos e indemnizaciones existentes, será preciso fijar el monto de la indemnización de no-residentes en un nivel suficiente como para que el ingreso total resultante de las nuevas condiciones, se halle casi al mismo nivel que el actual.

Se ha decidido entonces, sobre la base de las nuevas escalas comunes para el personal reclutado en plaza, que la Comisión recomendará que el monto de la indemnización de no-residentes, se fije en 1.800 Francos suizos anuales.

Los representantes del personal de la O.N.U. y de la O.M.S., mantuvieron que la suma de Francos suizos 2.000 representaba el mínimo a ser considerado para la indemnización de no-residentes, y emiten la opinión de que para determinar en forma equitativa dicha indemnización no deberá tenerse en cuenta la economía. En vista de la dificultad de reclutar y conservar a un personal calificado y estable, consideran que al nivel de los sueldos no deberá efectuarse reducción alguna, lo cual sería el caso de todos los grados entre B y F, si la indemnización de no-residentes fuera fijada en 1.800 Francos suizos, como manifestara anteriormente.

El Comité del personal de la O.I.T. estima que la creación de una categoría semi-local constituirá una medida retrógrada en absoluto innecesaria, y que, al introducirse dos escalas diferentes de sueldos para un mismo género de trabajo, no dejará de ocasionarse con ello el descontento del personal, afectando así en forma desfavorable las condiciones de empleo de los funcionarios titulares de los grados en cuestión.

- 58 -
(An.4 - Doc. 94-S)

ANEXOS 4, 5 y 6

Los anexos 4 y 5 al informe de los expertos figuran en el anexo 2 al documento principal.

El anexo 6 al informe de los expertos está incluido en el anexo 3 al documento principal.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento general)

Resumen de los debates de la 2.^a sesión

Lunes, 13 de octubre de 1952

Presidente: Sr. Tsingovator (U.R.S.S.)

El Presidente reanuda el debate desde el punto en que fuera suspendido al fin de la primera sesión de la Comisión. De dicho debate se desprenden hasta ahora dos puntos de vista opuestos:

Una parte de las delegaciones desea discutir el documento Núm. 21 en sí y presentar a la Asamblea Plenaria de la Conferencia el proyecto de Reglamento interno exclusivamente para esta Conferencia. Si la Comisión adopta esta resolución deberá más adelante examinar los asuntos del Reglamento interno a fin de preparar el proyecto de Reglamento interno que será anexado al Convenio.

Otras delegaciones, teniendo en cuenta todas las proposiciones de los Miembros de la Unión, desearían examinar una sola vez el asunto del Reglamento interno y preparar un proyecto que pueda ser empleado en esta Conferencia y en todas las futuras Conferencias.

La discusión se reanuda, participando especialmente los Sres. delegados de Portugal y de Francia para anunciar que después de la última sesión, han cambiado de opinión. Los Sres. delegados de la U.R.S.S., de Italia y de Pakistán desearían tratar el documento Núm. 21 en sí, el delegado del Líbano prefiere que el debate se dedique desde el comienzo al Reglamento general. Los delegados de Italia y del Líbano se asocian a las felicitaciones dirigidas al Presidente por las otras delegaciones.

A continuación el Presidente pone a votación los dos asuntos siguientes:

1. ¿Debe examinarse el Reglamento interno (doc. Núm. 21) una sola vez para que el proyecto elaborado sea empleado en esta Conferencia, tan pronto como se incorpore al Reglamento general?

Por la afirmativa: 9

Por la negativa: 24

Abstenciones: 8

Se rechaza pues esta proposición.

2. ¿Es necesario ante todo elaborar el proyecto de Reglamento interno de la Conferencia examinando el documento Núm. 21 y estudiar más adelante las proposiciones de los Miembros de la Unión respecto a la modificación del Reglamento general anexado al Convenio?

Por la afirmativa: 29

Por la negativa: -

Abstenciones: 14

Se adopta, en consecuencia, esta proposición.

Después de la votación, las delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos declaran que también han modificado su punto de vista en el mismo sentido que la delegación francesa.

El Presidente pasa acto seguido al examen del doc. Núm. 21.

El delegado del Reino Unido advierte que el texto inglés del doc. Núm. 21 no es satisfactorio y pregunta si el arreglo final del texto será encargado a un grupo de trabajo.

El Presidente hace presente que es un poco prematuro decidir la creación de un grupo de trabajo, pero que más adelante se tendrá en cuenta.

Los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de Reglamento interno (Doc. Núm. 21) se adoptan inmediatamente, sin discusión.

El artículo 4 da lugar a un prolongado cambio de opiniones especialmente sobre la clausura del debate a pedido de la mayoría.

El delegado de Pakistán propone enmendar el apartado 2 del artículo 4 en la siguiente forma: "El Presidente protegerá el derecho de todos los delegados al uso de la palabra y a agotar el tema en discusión, y esta obligación no estará sujeta a la voluntad de la mayoría de las delegaciones presentes en la reunión."

Esta proposición es apoyada por el delegado de la India, mientras que las delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos sólo aceptan la primera parte de la misma y desearían que, eventualmente, se incorporara al artículo 13 sobre la conducción de los debates.

El delegado de Canadá propone que el debate sobre un asunto tan fundamental sea remitido al art. 13. Esta proposición no es apoyada.

El delegado de Dinamarca opina que la cuestión promovida por el Pakistán presenta dos aspectos: el derecho inalienable de cada delegado de expresar su opinión y tratar de convencer a los demás delegados y el derecho de la Conferencia de velar para que los debates se desarrollen en forma ordenada. Propone la creación de un grupo de trabajo encargado de examinar el asunto en general y presentar a la comisión un texto aceptable para todos los delegados.

El delegado de Argentina apoya este punto de vista. Propone al mismo tiempo que se vote punto por punto el texto del artículo 4.

El delegado de Checoslovaquia niega al Presidente el derecho de interrumpir a un orador. Propone por consiguiente la supresión del apartado 3, artículo 4.

El delegado de Bielorrusia propone modificar en la forma siguiente la última frase del 2º apartado: "También puede decidir, siempre que la Asamblea esté de acuerdo..."

El Presidente propone la constitución del grupo de trabajo y que se le asigne como tarea el examen del texto actual del artículo 4 a la luz de las observaciones y enmiendas presentadas durante la sesión.

El delegado de Argentina se opone a la revisión del art. 4 por el grupo de trabajo e insiste sobre su primera proposición de votar el artículo, párrafo por párrafo y explicando al mismo tiempo el espíritu con que fué concebido cada párrafo de este artículo. Recalca que estas disposiciones se inspiran en el artículo 47 del Reglamento interno de la ECOSOC. La experiencia adquirida después de Atlantic City ha demostrado que las disposiciones actuales son insuficientes y demasiado rígidas para permitir la dirección de los debates en forma rápida y eficaz. El primer párrafo da las disposiciones de orden general, y el segundo repite las disposiciones de Atlantic City completándolas con disposiciones sobre mociones de orden y el tercero se refiere a las medidas necesarias para dirigir las Asambleas plenarias. La libertad de opinión de los delegados no ha sido puesta en tela de juicio.

El delegado de España apoya la proposición tendiente a votar tal como están unos después de otros los párrafos del artículo 4, y sugiere que se adjunte eventualmente como párrafo 4, la enmienda propuesta por Pakistán.

El delegado de Francia propone que la Comisión vote una por una las enmiendas propuestas durante el debate, a fin de que el grupo de trabajo tenga un mandato bien definido.

El delegado del Líbano propone que se conserve tan sólo el primer párrafo y se supriman los otros dos.

El delegado de Yemen apoya esta proposición.

La votación arroja el siguiente resultado:

A favor:	11
En contra:	30
Abstenciones:	4

Se rechaza la proposición del Líbano.

El delegado de Francia de Ultramar propone que se ponga a votación la creación de un grupo de trabajo encargado de redactar un nuevo artículo 4.

La votación arroja el siguiente resultado:

A favor:	17
En contra:	22
Abstenciones:	4

Se rechaza la proposición del delegado de Francia de Ultramar.

El delegado de Francia estima conveniente distinguir dos ideas diferentes en la enmienda propuesta por Pakistán: por una parte se refiere a las atribuciones del Presidente y por otra pone en oposición la mayoría y la minoría. Apoya la primera, pero rechaza la segunda.

El delegado de Australia propone votar estas dos ideas por separado.

El delegado de Pakistán da su conformidad.

A pedido del Presidente el delegado de Pakistán da lectura a la primera parte de su proposición recomendando su inclusión en el párrafo 2, del artículo 4, a saber:

"El Presidente defenderá el derecho de los delegados de usar libremente de la palabra y agotar el tema en discusión."

La votación de la primera parte de la frase arroja el siguiente resultado:

A favor:	48
En contra:	0
Abstenciones:	4

Queda aprobada la primera parte de la proposición.

El delegado de Pakistán retira la segunda parte de su proposición.

La proposición del delegado de Checoslovaquia, suprimiendo el párrafo 3, es puesta a votación.

El resultado de la votación es el siguiente:

A favor:	9
En contra:	32
Abstenciones:	6

Por consiguiente, la proposición es rechazada.

El delegado de Argentina aclara respecto a la proposición de Bielorrusia que la última frase del artículo 2 se refiere únicamente al aplazamiento de sesiones que aún no hubieran comenzado, el cual puede ser oportuno por razones superiores o fortuitas, documentos no publicados, etc.

El delegado de Bielorrusia teniendo en cuenta que el texto da lugar a diferencias de interpretación, preferiría suprimir la frase entera.

El delegado de Francia para mayor claridad propone que se diga: "Puedo decidir el aplazamiento de la convocatoria etc."

Este agregado es aceptado por Argentina.

La votación de la proposición de Bielorrusia arroja el siguiente resultado:

A favor:	9
En contra:	24
Abstenciones:	10

Se rechaza la proposición.

- 7 -
(95-S)

El Presidente someto a votación el artículo 4 on conjunto, con las onmiendas propuestas por el Pakistán y Francia. Quoda adoptado con el resultado siguiente:

A favor : 39

En contra: 9

Abstenciones: 0

Se levanta la sesión a las 19h 20.

Relatores:

G.R.Brandon

S.I.M.Penas

A.Wolf

Prosidonte:

I.L.Tsingovator

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento general)

Resumen de los debates de la 3ª sesión

Miércoles, 15 de octubre de 1952

---o---o---

Presidente: Sr. Tsingovatov (U.R.S.S.)

La Comisión continúa el examen del documento 21, Proyecto de Reglamento interno presentado por la delegación de la República Argentina, cuyos artículos 1 a 4 han sido aprobados ya.

Se aprueba sin discusión el artículo 5.

En el artículo 6, el delegado de Francia, teniendo en cuenta que las opiniones expresadas en una conferencia proceden de las delegaciones y no de los delegados individualmente considerados, expresa el deseo de que se sustituya el término "delegados" por el de "delegaciones". En vista de que esta proposición no es apoyada inmediatamente, su autor la retira.

Seguidamente se aprueba sin modificaciones el artículo 6.

Se adopta el artículo 7.

Artículo 8

El delegado de la R.S.S. de Ucrania propone dos enmiendas a este texto, que debe decir así: "Las sesiones de Asamblea plenaria, comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se anunciarán con anticipa-

oión suficiente, en el lugar de reunión de la Conferencia y por comunicación directa a los interesados."

Cómo consecuencia de esta proposición se entabla un debate.

El delegado del Reino Unido apoya la primera enmienda. En lo que respecta a la segunda, estima que el texto quedaría así demasiado rígido y no puede apoyarla a no ser que Ucrania esté de acuerdo en aceptar los términos "y, en general, por comunicación..." o "y, cuando sea posible, por comunicación..."

Como el delegado de Argentina no se opone a la primera enmienda propuesta por Ucrania, esta queda adoptada.

La segunda enmienda propuesta por Ucrania origina un intercambio de opiniones entre las delegaciones del Reino Unido, Ucrania, U.R.S.S., Italia y Australia. El delegado de Canadá cree que la divergencia puede ser consecuencia únicamente del texto redactado. Propone que se diga, para mayor claridad, "o bien por comunicación..."

El Presidente propone que se constituya un grupo reducido integrado por las delegaciones de Reino Unido, Ucrania y Argentina, para redactar durante el receso un texto aceptable para toda la Comisión. En consecuencia, se suspende provisionalmente la adopción del artículo 8.

Artículo 9

El delegado de Italia propone la siguiente adición: "No obstante, la Asamblea plenaria puede reservarse el derecho de tratar directamente determinadas cuestiones."

Apoyan esta proposición diversas otras delegaciones, y finalmente se adopta el siguiente texto: "Sin embargo, la Asamblea plenaria podrá tratar directamente cualquier cuestión."

Se adopta el artículo 9 con esta enmienda.

Artículo 10

El delegado de Italia desearía que en el párrafo 1 se incorporara una disposición estableciendo lo que deben hacer los presidentes con las proposiciones recibidas.

El delegado de Argentina adopta en principio esta sugestión y se encarga a Argentina e Italia que se pongan de acuerdo durante el receso para presentar a la Comisión una enmienda aceptable.

Se adopta la totalidad del artículo 10 en su forma actual, a reserva de la enmienda antedicha que se examinará más tarde.

Artículo 11

Queda adoptado.

Artículo 12

Queda adoptado.

Artículo 13

En vista de la amplitud de este artículo, el Presidente propone que se discuta párrafo por párrafo. La Comisión manifiesta su conformidad.

Se aprueban sin discusión los párrafos 1 y 2.

En el párrafo 3, el delegado de Pakistán que desea quodo explicado con mayor claridad el principio enunciado en el artículo 4, propone que se añada un nuevo párrafo entre los que llevan los números 1 y 2 y solicita que se ponga a votación nominal. Dicho párrafo dice así:

"Si, a su juicio, la proposición contenida en la moción de orden es incompatible con los deberes que le incumben, es decir, la protección del derecho que tienen todos los delegados a hablar libremente y hasta que se agote el asunto de batido, el Presidente podrá declarar inadmisibile dicha moción (the Chairman will rule the proposal out of order) expli

cando a los miembros de la Asamblea los motivos de tal decisión. No se podrá recurrir contra esta decisión del Presidente, puesto que, al adoptarla, el Presidente protege los derechos individuales y fundamentales de todas las delegaciones."

Esta proposición origina un nuevo debate prolongado sobre el derecho de los delegados a hablar libremente y hasta que se agote el tema y acerca de las medidas que haya de adoptar el Presidente en vista del deseo de la mayoría de una reunión.

Apoyan la proposición las delegaciones de India y Bielorrusia, las cuales insisten especialmente en la necesidad de que se protejan los derechos inalienables de los delegados, incluso contra la opinión de la mayoría.

El delegado de la U.R.S.S. apoya la enmienda del Pakistán y dice que esta enmienda propuesta por el delegado del Pakistán en relación con el artículo 13 es consecuencia lógica de la enmienda adoptada por la Comisión en el artículo 4 del Reglamento interno. Si la Comisión está de acuerdo en que el Presidente ha de proteger el derecho de cada delegado a expresar libremente su opinión, tiene que estar también de acuerdo en que el Presidente ha de contar con las facultades necesarias para que pueda cumplir realmente su deber de Presidente. Por consiguiente, considera necesaria la enmienda propuesta por el delegado del Pakistán a fin de que se garanticen los derechos de todos los delegados a intervenir libremente en los asuntos que se discutan.

El delegado de la R.S.S. de Ucrania apoya la enmienda de Pakistán relativa al párrafo 3 del artículo 13, porque a su juicio esta enmienda protege el derecho de cada delegación a intervenir libremente y garantiza la libertad de la discusión contra los intentos de interrumpirla o de evitarla que realicen otras delegaciones.

Se pronuncian contra la proposición de Pakistán las delegaciones de Irlanda, Italia, Australia, Francia, Brasil, Canadá, Dinamarca, Reino Unido y otras delegaciones.

El delegado de Argentina explica el origen del texto de este párrafo 3. Dicho texto se inspira en el artículo 48 del Reglamento del

ECOSOC, y en el Reglamento interno de la C.A.E.R. Parece que la garantía que basta en los debates de las Naciones Unidas debe ser también su suficiente en los debates de la U.I.T.

El delegado del Pakistán cree que nuestro Reglamento no tiene que ser una reproducción forzosa del Reglamento del ECOSOC. Además, estima que cuando los delegados plenipotenciarios den cuenta a sus gobiernos de los trabajos de la Conferencia, no deben verse obligados a decir que no han podido expresar su criterio por causa de diversas mociones de orden. No reconoce la soberanía de una Asamblea para restringir la libertad de discusión de los delegados.

Como no puede llegarse a un acuerdo en este asunto, se aplaza su discusión hasta la próxima sesión. Lo mismo se acuerda en relación con los artículos 8 y 10, que se hallan aún en suspenso, y que serán discutidos y votados en la próxima sesión.

Los relatores:

Vº Bº

El Presidente:

Wolf

I. Tsingovatov

S.J.M. Ponas

C.R. Brandon

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento general)

Resumen de los debates de la 3ª sesión

Miércoles, 15 de octubre de 1952

---oOo---

Presidente: Sr. Tsingovatov (U.R.S.S.)

La Comisión continúa el examen del documento 21, Proyecto de Reglamento interno presentado por la delegación de la República Argentina, cuyos artículos 1 a 4 han sido aprobados ya.

Se aprueba sin discusión el artículo 5.

En el artículo 6, el delegado de Francia, teniendo en cuenta que las opiniones expresadas en una conferencia proceden de las delegaciones y no de los delegados individualmente considerados, expresa el deseo de que se substituya el término "delegados" por el de "delegaciones". En vista de que esta proposición no es apoyada inmediatamente, su autor la retira.

Seguidamente se aprueba sin modificaciones el artículo 6.

Se adopta el artículo 7.

Artículo 8

El delegado de la R.S.S. de Ucrania propone dos enmiendas a este texto, que debe decir así: "Las sesiones de Asamblea plenaria, comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se anunciarán con anticipa-

ción suficiente, en el lugar de reunión de la Conferencia y por comunicación directa a los interesados."

Como consecuencia de esta proposición se entabla un debate.

El delegado del Reino Unido apoya la primera enmienda. En lo que respecta a la segunda, estima que el texto quedaría así demasiado rígido y no puede apoyarla a no ser que Ucrania esté de acuerdo en aceptar los términos "y, en general, por comunicación..." o "y, cuando sea posible, por comunicación..."

Como el delegado de Argentina no se opone a la primera enmienda propuesta por Ucrania, esta queda adoptada.

La segunda enmienda propuesta por Ucrania origina un intercambio de opiniones entre las delegaciones del Reino Unido, Ucrania, U.R.S.S., Italia y Australia. El delegado de Canadá cree que la divergencia puede ser consecuencia únicamente del texto redactado. Propone que se diga, para mayor claridad, "o bien por comunicación..."

El Presidente propone que se constituya un grupo reducido integrado por las delegaciones de Reino Unido, Ucrania y Argentina, para redactar durante el receso un texto aceptable para toda la Comisión. En consecuencia, se suspende provisionalmente la adopción del artículo 8.

Artículo 9

El delegado de Italia propone la siguiente adición: "No obstante, la Asamblea plenaria puede reservarse el derecho de tratar directamente determinadas cuestiones."

Apoyan esta proposición diversas otras delegaciones, y finalmente se adopta el siguiente texto: "Sin embargo, la Asamblea plenaria podrá tratar directamente cualquier cuestión."

Se adopta el artículo 9 con esta enmienda.

Artículo 10

El delegado de Italia desearía que en el párrafo 1 se incluyera una disposición estableciendo lo que deben hacer los presidentes con las proposiciones recibidas.

El delegado de Argentina adopta en principio esta sugestión y se encarga a Argentina e Italia que se pongan de acuerdo durante el roceso para presentar a la Comisión una enmienda aceptable.

Se adopta la totalidad del artículo 10 en su forma actual, a reserva de la enmienda antedicha que se examinará más tarde.

Artículo 11

Quoda adoptado.

Artículo 12

Quoda adoptado.

Artículo 13

En vista de la amplitud de este artículo, el Presidente propone que se discuta párrafo por párrafo. La Comisión manifiesta su conformidad.

Se aprueban sin discusión los párrafos 1 y 2.

En el párrafo 3, el delegado de Pakistán que desea quoda explicado con mayor claridad el principio enunciado en el artículo 4, propone que se añada un nuevo párrafo entre los que llovan los números 1 y 2 y solicita que se ponga a votación nominal. Dicho párrafo dico así:

"Si, a su juicio, la proposición contenida en la moción de orden es incompatible con los deberes que le incumben, es decir, la protección del derecho que tienen todos los delegados a hablar libremente y hasta que se agote el asunto do batido, el Presidente podrá declarar inadmisibile dicha moción (the Chairman will rule the proposal out of order) expli

cando a los miembros de la Asamblea los motivos de tal decisión. No se podrá recurrir contra esta decisión del Presidente, puesto que, al adoptarla, el Presidente protege los derechos individuales y fundamentales de todas las delegaciones."

Esta proposición origina un nuevo debate prolongado sobre el derecho de los delegados a hablar libremente y hasta que se agote el tema y acerca de las medidas que haya de adoptar el Presidente en vista del deseo de la mayoría de una reunión.

Apoyan la proposición las delegaciones de India y Bielorrusia, las cuales insisten especialmente en la necesidad de que se protejan los derechos inalienables de los delegados, incluso contra la opinión de la mayoría.

El delegado de la U.R.S.S. apoya la enmienda del Pakistán y dice que esta enmienda propuesta por el delegado del Pakistán en relación con el artículo 13 es consecuencia lógica de la enmienda adoptada por la Comisión en el artículo 4 del Reglamento interno. Si la Comisión está de acuerdo en que el Presidente ha de proteger el derecho de cada delegado a expresar libremente su opinión, tiene que estar también de acuerdo en que el Presidente ha de contar con las facultades necesarias para que pueda cumplir realmente su deber de Presidente. Por consiguiente, considera necesaria la enmienda propuesta por el delegado del Pakistán a fin de que se garanticen los derechos de todos los delegados a intervenir libremente en los asuntos que se discutan.

El delegado de la R.S.S. de Ucrania apoya la enmienda de Pakistán relativa al párrafo 3 del artículo 13, porque a su juicio esta enmienda protege el derecho de cada delegación a intervenir libremente y garantiza la libertad de la discusión contra los intentos de interrumpirla o de evitarla que realicen otras delegaciones.

Se pronuncian contra la proposición de Pakistán las delegaciones de Irlanda, Italia, Australia, Francia, Brasil, Canadá, Dinamarca, Reino Unido y otras delegaciones.

El delegado de Argentina explica el origen del texto de este párrafo 3. Dicho texto se inspira en el artículo 48 del Reglamento del

ECOSOC, y en el Reglamento interno de la C.A.E.R. Parece que la garantía que basta en los debates de las Naciones Unidas debe ser también su ficiente en los debates de la U.I.T.

El delegado del Pakistán cree que nuestro Reglamento no tiene que ser una reproducción forzosa del Reglamento del ECOSOC. Además, estima que cuando los delegados plenipotenciarios den cuenta a sus gobiernos de los trabajos de la Conferencia, no deben verse obligados a decir que no han podido expresar su criterio por causa de diversas mociones de orden. No reconoce la soberanía de una Asamblea para restringir la libertad de discusión de los delegados.

Como no puede llegarse a un acuerdo en este asunto, se aplaza su discusión hasta la próxima sesión. Lo mismo se acuerda en relación con los artículos 8 y 10, que se hallan aún en suspenso, y que serán discutidos y votados en la próxima sesión.

Los relatores:

Vº Bº

El Presidente:

Wolf

(Firma ilegible)

S.J.M.Penas

C.R.Brandon

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 97-S
20 de octubre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

COMUNICACION RELATIVA A LA REPRESENTACION DEL
REINO HACHEMITA DE JORDANIA EN LA CONFERENCIA

(Suplemento del Documento Núm. 85)

Se ha recibido la siguiente comunicación del Director General en Amman (telegrama de fecha 16 de octubre de 1952):

"Sírvasse tomar nota que el Sr. Raghib Rasheed,
"Representante del Iraq en la Conferencia de
"plenipotenciarios de Buenos Aires, representará
"también en dicha Conferencia al Reino Hachemita
"de Jordania.
"Por vía diplomática se envían las correspondien-
"tes credenciales debidamente autorizadas.==
"Postgen+"

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 98-S
20 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

NUMERO DE MIEMBROS DE LA I.F.R.B.

Y PROCEDIMIENTO PARA SU ELECCION

CUADRO SINOPTICO INDICATIVO DE LAS

DIVERSAS POSIBILIDADES QUE PUEDEN

PREVERSE

I.F.R.B.
Número
de
Miembros

Fijado en
el Convenio

5
7
11
15

No fijado en
el Convenio
(statu quo)

Fijado en cada
Conferencia de
plenipotenciarios

en
Buenos
Aires

5
7
11
15

Fijado en cada
Conferencia or-
dinaria de ra-
diocomunicaciones
(statu quo)

Número máximo
fijado en el
Convenio

Número máximo
no fijado en
el Convenio
(statu quo)

Elección (véase la página siguiente)

I.F.R.B.
Elección
de los
Miembros

Proposición 91
(Suecia)
Sólo el Presidente

Todos los
Miembros
(statu quo)

Por la
Conferencia
de
plenipotenciarios

Por la
Conferencia ordinaria
de
radiocomunicaciones
(statu quo)

por la
próxima
Conferencia
de plenipotenciarios

en Buenos Aires
(derogación del
Convenio
de Atlantic City)

excepcionalmente se
celebrará una elec-
ción en Buenos Aires

Por la próxima
Conferencia de
radiocomunicaciones
(statu quo)

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 5ª sesión

Martes 14 de octubre de 1952, 10 horas

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la primera sesión (Doc. Núm. 55). Este documento es aprobado con la siguiente enmienda, pedida por el Delegado de la U.R.S.S.:

En la página 3, reemplácese el penúltimo párrafo por el texto siguiente:

"El Delegado de la U.R.S.S. declara que no está de acuerdo con los delegados que consideran que aceptar la lengua rusa como lengua de trabajo sería, por así decirlo, violar el Convenio. Si la Conferencia estima necesario aceptar el ruso como lengua de trabajo, tiene, perfecto derecho para hacerlo.

"Las consecuencias financieras invocadas por ciertos delegados no tienen aquí ninguna importancia, pues el aumento en los gastos sería completamente insignificante (no más de 250 francos suizos por unidad). La aceptación del ruso como lengua de trabajo, en un pie de igualdad con las otras lenguas empleadas por la Conferencia, le permitiría trabajar más eficazmente. Además, esta decisión sería justa, pues el importante papel de la lengua rusa, una de las lenguas oficiales de la U.I.T., es reconocido universalmente.

"La Delegación de la U.R.S.S. recomienda que la Comisión 3 acepte la proposición por ella presentada."

La Comisión pasa seguidamente al examen del artículo 6 del Convenio. La primera proposición en estudio es la que consiste en suprimir la Junta Internacional de Registro de Frecuencias + (Proposiciones 35, 98, 616, 618 y 619, de la U.R.S.S., la R.P. de Bulgaria y Checoslovaquia).

Los oradores siguientes toman sucesivamente la palabra acerca de la cuestión que se discute.

El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"La proposición de la Unión Soviética acerca del artículo 6 del Convenio, fué publicada en la primera serie de proposiciones bajo el número 98. Nuestros motivos están indicados en la proposición número 35.

"Al presentar la proposición de supresión de la I.F.R.B., consideramos de nuestro deber señalar que la existencia de ese organismo no está justificada por no existir todavía la nueva Lista Internacional de Frecuencias que prevé el Reglamento de Radiocomunicaciones, lista que habría de servir de base para las actividades de dicha Junta.

" De qué modo habrá que registrar, entonces, las asignaciones de frecuencias hechas por los Miembros de la Unión?

"El registro que comporta un mínimo de características técnicas necesarias, así como las fechas de notificación por los diferentes países del empleo de frecuencias determinadas, es por demás suficiente para asegurar el reconocimiento internacional oficial de esas asignaciones. Tal registro, hecho en otra época por la Oficina de la Unión, de acuerdo con el Convenio de Madrid, y luego por la Secretaría General de la U.I.T., estaba bastante bien organizado y respondía a los fines de la Unión.

"Las listas de frecuencias publicadas por la Unión bastan para dar a sus Miembros una idea y una información sobre la situación existente en tal o cual parte del espectro de frecuencias. Por otra parte, los Miembros realizan, en general, una verificación práctica acerca de la posibilidad de utilizar tal o cual frecuencia adecuada a las condiciones de un circuito dado, a la dirección de la transmisión y al momento en que se realiza.

"De este modo, cada Miembro de la Unión decide por sí mismo si debe emplear tal o cual frecuencia. La Unión debe limitarse simplemente a registrar las frecuencias explotadas y a transmitir esta información a sus Miembros.

"Considerando la experiencia que la Unión posee en esta cuestión, estimamos que dicho registro puede efectuarlo satisfactoriamente la Secretaría General, como lo ha hecho hasta ahora y sin cambio alguno, y que, por lo tanto, no hay ninguna necesidad de que exista en la Unión un organismo suplementario tan oneroso como la I.F.R.B.

"Por otra parte, en lo que respecta a la eliminación de las interferencias que puedan producirse en el empleo de las frecuencias, consideramos como muy suficiente el orden que ha llegado a establecerse en el curso de unas decenas de años, y que consiste en que los países Miembros de la Unión resuelven aquellas cuestiones tratándolas directamente entre las administraciones interesadas.

"En la raíz de la solución de estos problemas, siempre ha habido y aun se mantiene el principio del respeto mutuo de las fechas de notificación de las frecuencias indicadas en las listas de frecuencias de la U.I.T. Cada caso de interferencia puede ser resuelto de una manera satisfactoria siempre que se respeten las fechas de notificación y exista una recíproca buena voluntad.

"Se desprende claramente de lo que precede que la existencia de la I.F.R.B. no está justificada, puesto que carecemos de una nueva Lista internacional de frecuencias. La I.F.R.B. no puede existir por falta de base para sus actividades. La experiencia nos enseña, además que, de una manera general, no es necesario que haya en nuestra Unión un organismo especial como la I.F.R.B., tanto más cuanto que la existencia de tal organismo comporta gastos onerosos.

Más de un millón de francos, o sea el 25% de los gastos anuales de la U.I.T., cuesta el mantenimiento anual de la I.F.R.B. Por lo demás, el registro de las frecuencias, función para la cual fué creada, puede efectuarlo perfectamente una sección reducida de la Secretaría General, con lo cual la Unión habrá realizado de hecho una inmensa economía.

"Fundándonos en lo que antecede, proponemos:

- Que no se prevea en la estructura de la Unión la existencia de una Junta Internacional de Registro de Frecuencias; que se suprima esta Junta y, también, el artículo 6 del Convenio. Al mismo tiempo, es conveniente asignar a la Secretaría General las tareas relativas al registro de frecuencias, a la edición de las Listas de frecuencias y a la publicación de las estadísticas de radiocomunicaciones."

El Presidente solicita del Delegado de la U.R.S.S. que precise los dos puntos siguientes: ¿Considera que la supresión de la I.F.R.B. debiera ocurrir en el momento en que entre en vigor el Convenio que ha de establecerse en nuestra Conferencia?

¿De qué modo deberán suprimirse los art. 10, 11 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que ya no tendrán razón de ser?

El Delegado de la U.R.S.S. responde:

"Señor Presidente:

"Invoca Ud. el hecho de que los acuerdos de nuestra Conferencia requerirán una ratificación. Por supuesto, para que el Convenio entre en vigor ha de ser ratificado. Sin embargo, y aparte de esto, la Conferencia de plenipotenciarios puede, si lo juzga necesario, adoptar sobre cualquier asunto decisiones que tengan de inmediato validez.

"Bien se sabe que la Conferencia de plenipotenciarios de Atlantic City tomó, en ciertos casos, decisiones con la indicación de que entrarían en vigor inmediatamente.

"En caso de que nuestra Conferencia adopte la proposición 98, presentada por la U.R.S.S., está claro que también podremos tomar una decisión especial que fije el plazo para la supresión de la I.F.R.B., así como el término dentro del cual deberá crearse una Sección de registro de frecuencias en el seno de la Secretaría General de la U.I.T. Considero que un mes o dos son más que suficientes para esta reorganización.

"Segunda cuestión. Debemos tener en cuenta que la Conferencia es el órgano supremo de la Unión; por lo tanto, si aceptamos la proposición 98, nuestra Conferencia deberá meditar sobre la fecha de convocación de la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones, la que podría poner el Reglamento de Radiocomunicaciones de acuerdo con las decisiones que adopte nuestra Conferencia."

El Presidente saca en conclusión que, de adoptarse la proposición de la U.R.S.S., la supresión de la I.F.R.B. podrá ser objeto de un protocolo provisional.

El Delegado de Dinamarca declara que no puede aceptar los argumentos presentados por el Delegado de la U.R.S.S. En efecto, la I.F.R.B. es un órgano necesario para asegurar el buen funcionamiento de las telecomunicaciones; ha probado ya su utilidad para los Miembros de la Unión, en especial a propósito de los trabajos de la C.A.E.R.; ha de tomar cada vez más importancia en los años venideros, y sus trabajos representarán en definitiva una economía para los Miembros que explotan servicios radioeléctricos.

Traza a continuación a grandes rasgos la historia de la cuestión del registro de frecuencias; en una primera etapa (antes de 1914), el registro de una frecuencia sólo era necesario en los casos en que podía permitir localizar una estación en bandas hasta entonces casi vacías. En una segunda etapa (después de la primera guerra mundial), el número de estaciones había aumentado y con ellas las interferencias, aún cuando había todavía lugar en el espectro, y las administraciones podían hallar frecuencias disponibles bien protegidas, consultando los registros incluidos en la Lista de Berna. De cualquier manera, las informaciones técnicas contenidas en esta Lista eran a menudo incompletas y los derechos implicados en las notificaciones no estaban claramente definidos. Todo ello tenía poca importancia pues el espectro no se hallaba todavía saturado. Desde hace algunos años, estamos en la tercera etapa, en la que se ha hecho imposible descubrir frecuencias libres en la lista de frecuencias. El procedimiento de El Cairo no puede ya proporcionar los servicios que de él se esperan; de ahí que la Conferencia de Atlantic City decidiera modificarlo.

En la actual situación, es necesario, o bien atenerse a los acuerdos de Atlantic City y de la C.A.E.R., es decir, mantener la I.F.R.B., o bien volver a los métodos de El Cairo y renunciar a la

posibilidad de establecer nuevos circuitos protegidos contra las interferencias de los ya existentes: perspectiva de aceptación particularmente difícil para los países nuevos o para los países pequeños cuyos servicios de control no están muy desarrollados.

La proposición soviética es un regreso a lo anterior. Implica ignorar los cambios ocurridos desde la época de la Conferencia de El Cairo; anula los importantes resultados de la Conferencia de Atlantic City y de otras más recientes, y no tiene para nada en cuenta la realidad.

Por el contrario, si conservamos la I.F.R.B., podremos hacer todo lo posible para asegurar la mejor explotación de los servicios radioeléctricos; tendremos en esta Junta un "juez técnico" encargado de decidir qué frecuencias podrán gozar de la protección internacional, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, y un "coordinador técnico" cuya acción permitirá explotar un máximo de circuitos en el limitado espacio radioeléctrico.

El Delegado de la República Dominicana declara que es de primordial importancia el mantener la I.F.R.B., cualesquiera sean las modificaciones de detalle que la Conferencia pueda introducir en el Artículo 6 del Convenio para adaptarlo a las decisiones de la C.A.E.R. La supresión de la I.F.R.B. afectaría muy gravemente los fines esenciales de la Unión, mencionados en el Artículos 3 del Convenio.

Aún cuando lamente que no haya sido posible elaborar las listas y planes previstos como medidas prácticas que permitan utilizar sin interferencia las frecuencias del espectro, el Delegado de la República Dominicana juzga que la I.F.R.B. está en camino de efectuar una labor técnica ímproba, que facilitará considerablemente la realización de los trabajos iniciados por esta Conferencia, y en particular los de la C.A.E.R. La I.F.R.B. debe proseguir, por lo tanto, la tarea comenzada. Es tan imposible suprimirla como volver a los métodos establecidos en 1932 en Madrid, y en 1938 en El Cairo.

Los planes y listas son absolutamente necesarios para permitir a los Miembros de la Unión desarrollar sus circuitos y explotar sus servicios en frecuencias resguardadas por una protección interna-cional.

El Delegado de Nicaragua declara que la I.F.R.B. es un organismo indispensable para hacer respetar los derechos de los países pequeños que desean desarrollar sus servicios de una manera racional y que no poseen un servicio de control.

La Delegación de Nicaragua se pronuncia no solamente en favor del mantenimiento de la I.F.R.B., sino también de la proposición que el Brasil se dispone a presentar a la Conferencia y que consiste en aumentar el número de los Miembros de la Junta de 11 a 15. No debe efectuarse economía alguna que implique un perjuicio para la Unión. ¿De qué serviría efectuar economías y tener un presupuesto equilibrado si la Unión no pudiera realizar nada útil? En realidad, la I.F.R.B. es uno de los organismos más útiles de la Unión.

El Delegado de Checoslovaquia declara que, para poder estimar la necesidad de conservar o suprimir un organismo, es preciso analizar minuciosamente las tareas que le han sido confiadas. Las tareas de la I.F.R.B. pueden dividirse en dos partes: En primer lugar, las de orden administrativo, que podrían sin dificultad alguna ser asignadas a la Secretaría General; luego, las de orden técnico, que podrían asignarse al C.C.I.R., pues, en efecto, las cuestiones relativas a una mejor utilización del espectro de frecuencias, figuran ya entre las que deben ser estudiadas por la C.C.I.R. Por consiguiente, la existencia de la I.F.R.B. no se justifica.

El Delegado de Suiza considera que la I.F.R.B. desempeña un papel importanté en la vida de la U.I.T. La C.A.E.R. la ha confirmado en sus funciones y le ha confiado otras nuevas. No puede, entonces, ni siquiera hablarse de suprimirla. Pero no deja por ello de ser un hecho que la I.F.R.B. resulta sumamente costosa, por lo que la Delegación suiza considera que se impone una apreciable disminución en los gastos de este organismo. Por ello ha presentado en la Conferencia la proposición nº 6 y también es éste el motivo por el que se halla dispuesta a aceptar una solución similar a la preconizada por Suecia en la proposición Nº 91.

El Delegado de los Estados Unidos de América felicita al Delegado de Dinamarca por la exposición perfectamente clara y satisfactoria que ha hecho. Hace unos treinta años, aproximadamente, podía inaugurarse prácticamente, sin dificultad ni formalidad alguna, cualquier estación radioeléctrica, y la Delegación soviética propone en síntesis que se vuelva a la práctica de aquella época, sin reflexionar que, de 1930 a 1951, el número de asignaciones de frecuencias ha pasado de 10.000 a 200.000. La Delegación checoslovaca ha subrayado el hecho de que la I.F.R.B. constituye un organismo costoso, pero se ha guardado bien de invocar argumentos financieros cuando se ha tratado de utilizar lenguas suplementarias en esta Conferencia, o de aumentar el número de

Miembros del Consejo. Al igual que las delegaciones de numerosos países pequeños, la de los EE.UU. es partidaria de que se mantenga la I.F.R.B., pero, similarmente a la de Suiza, considera que es posible, y de desear, una reorganización de este organismo con miras a disminuir los gastos que el mismo ocasiona. Por último, estima inconcebible que funcionen 200.000 estaciones radioeléctricas sin reglamentación alguna del éter, y que las administraciones puedan contemplar la supresión de la I.F.R.B. mientras que en 1945 en Río de Janeiro, en 1946 en Moscú, y en 1947 en Atlantic City, gran número de países dieron su apoyo a la concepción y a la creación de la Junta. La U.R.S.S. y la República Popular de Checoslovaquia formaban parte de los 78 países que, en Atlantic City, se pronunciaron en favor de la creación de la I.F.R.B.

El Delegado de Colombia declara que la supresión de la I.F.R.B. es inadmisibile. Ello constituiría un paso atrás y sólo significaría un perjuicio para las telecomunicaciones. Entre las tareas de la I.F.R.B., que por otra parte ésta sólo ha emprendido recientemente, figura el control técnico internacional de las emisiones y el registro de las asignaciones de frecuencias, tareas absolutamente fundamentales e indispensables.

El Delegado de Pakistan declara asimismo que, adoptar la posición soviética sería dar un paso atrás. Por otra parte, a partir de 1947, el mundo ha cambiado. Han nacido nuevos países que, igualmente que los países pequeños, tratan de obtener para sí un número equitativo de frecuencias. La supresión de la I.F.R.B. tendría por consecuencia el que las grandes potencias continuasen gozando de privilegios sin control, y que los países pequeños y los nuevos, se viesen abandonados sin protección. Por consiguiente, es preciso mantener la I.F.R.B. sin reducir el número de sus miembros pues si se le redujese, en adelante sólo estarían representados en ella los países grandes. Por el contrario, la delegación de Pakistan es partidaria de un aumento del número de Miembros de la Junta, tal como piensa sugerir la delegación del Brasil.

El Delegado del Uruguay estima indispensable que la U.I.T. posea un organismo técnico que tenga a su cargo el tomar las medidas correspondientes a fin de evitar interferencias internacionales. Dicha tarea no puede confiarse a la Secretaría General en la forma en que ésta se halla constituida en la actualidad. Esto incumbe normalmente a la I.F.R.B. que por lo tanto, debe mantenerse. No obstante, parecería que bien podría ocuparse de las tareas descritas en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de radiocomunicaciones, un organismo más reducido que la Junta en la forma en que se halla constituido actualmente. Por ello la delegación del Uruguay se halla en favor del mantenimiento de la I.F.R.B. pero con una disminución del número de sus miembros, de acuerdo, por ejemplo, con la proposición N° 95, de los EE.UU. de América.

El Delegado de la República Popular Rumana considera que la tarea que consiste en asesorar a los Miembros de la Unión sobre la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos, es un problema científico fuera del alcance de las posibilidades de la I.F.R.B. Solamente el C.C.I.R. puede efectuar estudios relativos a propagación, a las emisiones de banda lateral única, etc.

Las administraciones no tienen necesidad alguna de un organismo intermediario como la I.F.R.B. para constatar la existencia de interferencias ni para tomar las disposiciones correspondientes para evitarlas; ni tampoco para establecer sus circuitos radioeléctricos, ni para utilizar las frecuencias de acuerdo con las recomendaciones del C.C.I.R., ni para notificarlas a la Secretaría General.

El Presidente concede la palabra al Delegado de la U.R.S.S., para que responda a los oradores precedentes.

El Delegado de la U.R.S.S. solicita que se haga constar en el resumen de los debates de la sesión la declaración siguiente:

"Me creo obligado a formular una serie de observaciones sobre las intervenciones que acaban de hacerse. Algunos delegados han indicado que la I.F.R.B. fué creada en Atlantic City para facilitar la utilización adecuada de las frecuencias y su registro. He de recordar que en Atlantic City se creó la I.F.R.B. para que funcionara a base de una nueva lista internacional de frecuencias aprobada y para llevar a cabo el registro de las frecuencias de acuerdo con dicha lista. Así lo indica claramente el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, en el que se prevé que la I.F.R.B. no podrá entrar en funciones hasta que se haya establecido y aprobado la nueva lista internacional de frecuencias completa.

"Los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento, que contienen los estatutos de la I.F.R.B., no pueden aplicarse hasta que entre en vigor la nueva lista internacional de frecuencias. Ahora bien; como nadie ignora, no existe aún ninguna nueva lista internacional de frecuencias completa y por ello no está justificada la existencia de la I.F.R.B., pues le falta la base necesaria para el desarrollo de sus actividades.

"Debemos recordar a los señores delegados que hay que observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento. El Reglamento no autoriza a la I.F.R.B. para iniciar sus actividades hasta que se haya establecido y puesto en vigor la nueva lista internacional de frecuencias.

"Algunos delegados han invocado aquí las decisiones de la C.A.E.R. señalando en particular que la C.A.E.R. ha confiado a la I.F.R.B. una serie de funciones adicionales. A nuestro juicio, es necesario poner de relieve inmediatamente que la C.A.E.R. no tenía derecho alguno a violar lo dispuesto en el Convenio y en el Reglamento, porque no podía confiar a la I.F.R.B. funciones distintas de las indicadas en el artículo 6 del Convenio. Las decisiones de la C.A.E.R., a que aquí se ha hecho referencia, no tienen valor legal por hallarse en contradicción con el Convenio y el Reglamento.

"Además, si debe hacerse mención de los problemas relativos a la preparación de un proyecto de lista internacional de frecuencias para los servicios fijo; móvil terrestre y de radiodifusión tropical, y de un proyecto de planes de distribución de frecuencias para la radiodifusión por altas frecuencias, hay que decir también que la lista y el plan citados sólo pueden ser establecidos en una vasta conferencia en la que participen todos los Miembros de la Unión, después de prolongados trabajos, mediante un examen minucioso del problema y el empleo de un método racional y coordinado.

"De este modo, volvemos a la conclusión de que a los organismos permanentes de la Unión incumbe una sola función fundamental: la de efectuar el registro de las asignaciones de frecuencias hechas por los Miembros de la Unión. Pero no hay necesidad alguna de disponer de un organismo tan costoso como la I.F.R.B. para cumplir esta función. El registro de frecuencias puede realizarlo en buenas condiciones una sección reducida de la Secretaría General, con lo cual la Unión podría economizar unos 800.000 francos suizos anuales.

"El Delegado de Dinamarca, señor Pedersen, ha hecho, en su intervención, la historia del desarrollo de las radiocomunicaciones y ha hablado de la necesidad de una utilización eficaz del espectro de frecuencias diciendo que sólo podía cumplir esta misión la I.F.R.B. No estamos de acuerdo con tal declaración.

"Afirmamos que la utilización eficaz del espectro sólo pueden realizarlo los propios Miembros de la Unión mediante el mejoramiento de la estabilidad de los transmisores, la instalación de antenas directivas y de otras medidas técnicas. Es de toda evidencia que sólo los Miembros de la Unión por sí mismos, y no la I.F.R.B., pueden realizar esto.

"En la actualidad, existe en el éter una cantidad de frecuencias mucho más grande que, por ejemplo, en 1914. Esto es cierto, Pero las dificultades que de ello se derivan y que el señor Pedersen ha indicado, no pueden eliminarse tampoco a no ser por los propios Miembros de la Unión mediante un contacto estrecho.

"En lo que respecta "a la eficacia" del trabajo de la I.F.R.B., es necesario decir que en cinco años ha costado este organismo aproximadamente cinco millones de francos suizos. Sin embargo, no se ha registrado ningún resultado tangible de su trabajo, cosa que todo el mundo sabe.

"El delegado de los Estados Unidos indicó en su intervención que los circuitos radioelétricos no funcionarán en absoluto sin la I.F.R.B. y que en el éter habrá -llamémoslo así- un caos. Quiero recordar que hoy existen decenas de millares de estaciones radioeléctricas sin que se haya producido caos alguno en el éter y a pesar de que los Miembros de la Unión se ajustan hasta ahora a las antiguas reglas de El Cairo para el desarrollo de sus comunicaciones. Las estaciones radioeléctricas funcionan, los telegramas son transmitidos y no se produce catástrofe alguna. Por consiguiente, no hay razón para decir que sin la I.F.R.B. habrá una catástrofe y un caos.

"Algunos delegados han afirmado aquí que la I.F.R.B. defiende, al parecer, los intereses de los países pequeños y de los que desde hace poco han comenzado a desarrollar sus radiocomunicaciones. ¿En qué se basa esta opinión?

"Existe una decisión de la C.A.E.R. según la cual la transferencia al nuevo cuadro, mientras no exista una nueva lista internacional de frecuencias, se efectuará por medio de un llamado "método voluntario". ¿En qué consiste este método?

"Durante las discusiones celebradas en la C.A.E.R. se llegó ya a la conclusión de que, mientras no exista una lista internacional de frecuencias completa y aprobada, este método sólo concederá privilegios a los países que posean una red importante de estaciones radioeléctricas potentes. En la búsqueda desordenada de "lugares libres" en el éter, sólo se encontrarán en situación privilegiada los grandes países,

los que poseen un gran número de transmisores de gran potencia, en tanto que los países pequeños que disponen de estaciones de poca potencia no encontrarán lugar en el éter, pues el espectro estará ya ocupado por las estaciones potentes de los otros países.

"Así, pues, si la I.F.R.B. funciona de conformidad con las decisiones de la C.A.E.R., defenderá precisamente los intereses de los grandes países y no los de los pequeños.

"En vista de lo que precede, recomendamos a la Comisión 3 que adopte la proposición número 98, relativa a la supresión de la I.F.R.B."

El delegado de Francia señala que, en la exposición de motivos de su proposición, el delegado de la U.R.S.S. ha confundido la notificación de las frecuencias, tal como se efectuaba, bajo el régimen de El Cairo, con el registro de las frecuencias, en el sentido que a esta palabra dan el Convenio y el Reglamento de Atlantic City. Ni en el Convenio de Madrid ni en el Reglamento de El Cairo se trata de registro de frecuencias, es decir, del reconocimiento internacional oficial de la utilización de una frecuencia. El papel que desempeñaba la oficina de la Unión cuando se le notificaba una frecuencia, consistía pura y simplemente en tomar nota de la notificación e inscribir la frecuencia en la lista que había de publicar. En cambio, antes de registrar una frecuencia, la I.F.R.B., tiene que efectuar un estudio técnico. Así pues, contra lo declarado por el delegado de Checoslovaquia, se trata de una función técnica y no administrativa.

Tampoco hay superposición alguna entre los estudios confiados al C.C.I.R. y las funciones técnicas de la I.F.R.B. Los estudios técnicos a que se ha referido el delegado de Rumania (propagación banda lateral única) incumben, desde luego al C.C.I.R., pero corresponde a la I.F.R.B., y sólo a ella, aplicar el resultado de estos estudios en los casos particulares señalados por las administraciones, ya sea cuando la Junta recibe la notificación de una frecuencia, o bien cuando una administración le dirige una petición para resolver un problema particular.

Evidentemente, la I.F.R.B. es un organismo costoso, pero hay gastos que, en realidad, son economías. La actual explotación de las radiocomunicaciones es bastante satisfactoria, aunque puede mejorarse notablemente. Sin embargo, no basta para ello con acuerdos bilaterales y las administraciones podrán mejorar sus radiocomunicaciones, con lo que, en definitiva, realizarán importantes economías siguiendo los consejos y dictámenes de la I.F.R.B.

El Delegado del Reino Unido recuerda que la reglamentación de las frecuencias es un problema internacional de gran importancia, y declara su preocupación por el hecho de que la situación en este terreno tiende a empeorar. Si la I.F.R.B. no establece planes y no da a las administraciones consejos acerca de la utilización de sus frecuencias, esta situación llegará a ser, en muy breve tiempo, incontrolable. Sin estos consejos, veremos en el futuro cómo un país o un organismo se encargará por sí mismo de reglamentar esta cuestión. Ya no es, en absoluto, apropiado el procedimiento de la antigua lista de Berna. Por ello, va con agrado en la I.F.R.B., compuesta por los mejores técnicos en radiocomunicaciones del mundo, un centro de intercambio de información, un asesor técnico y un órgano de vigilancia de la utilización racional y eficaz del espectro de frecuencias. Su conservación es muy importante para los usuarios de las radiocomunicaciones y, para toda la Unión. Su actual organización quizá no sea la mejor posible, y, por esto, la Administración británica ha propuesto algunas mejoras de estructura. En cambio, su administración se opone completamente a la supresión de la I.F.R.B. y a su fusión con el C.C.I.R., por lo menos, mientras no se hayan terminado los trabajos actuales.

El Delegado de la R.P. de Bulgaria declara que la I.F.R.B. es un organismo inútil, cuya creación sólo ha servido para complicar la situación y acrecentar los gastos de la U.I.T. Su primera función, la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias, puede continuar haciéndola la oficina de la Unión. Su segunda función, consistente en asesorar con consejos técnicos a los Miembros de la Unión, debe corresponder al C.C.I.R., y sólo al C.C.I.R., según el artículo 8 del Convenio. La I.F.R.B. se ocupa, además, de otras funciones que, normalmente, incumben a la Secretaría General. Con lo dicho basta para proponer la supresión de la I.F.R.B., supresión que acarrearía una economía anual de por lo menos ochocientos mil francos, sin que sufra en nada el normal desarrollo de la Unión.

El Delegado de India manifiesta su satisfacción porque la I.F.R.B. haya comenzado, después de la clausura de la C.A.E.R., a cumplir sus funciones verdaderas. La Secretaría General no está constituida ni tampoco organizada para realizar de manera eficaz funciones parecidas. Por lo tanto, no es oportuno que se trate ahora de suprimir a la I.F.R.B., pues la presente Conferencia no dispone de informes suficientes para discutir acerca de los trabajos de dicha Junta.

Evidentemente, es necesario realizar economías en los gastos de la Unión en su conjunto, pero tratar de obtenerlas mediante la supresión de la I.F.R.B., sería ir contra los verdaderos intereses y fines esenciales de la U.I.T. No puede, pues, aceptarse la proposición soviética.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania considera justa y oportuna la proposición de la Unión Soviética, relativa a la supresión del artículo 6 del Convenio, es decir, a la supresión de la I.F.R.B. Esta medida supondría para la Unión una gran economía y disminuiría la carga financiera de cada Miembro de la U.I.T.

"La experiencia nos ha demostrado que no hay necesidad alguna de crear un organismo especial y costoso para efectuar el registro de las frecuencias. Se puede continuar confiando esta misión a la Secretaría General, la cual la llevará a cabo felizmente, como lo ha hecho durante los últimos treinta años. Durante los cinco años que tiene de existencia la I.F.R.B. ha costado ya a la U.I.T. unos cinco millones de francos suizos, es decir, casi un millón por año, o sea el 25% del presupuesto ordinario de la Unión.

"Algunos de los oradores que me han precedido, han tratado de resolver este amplio y difícil problema de la distribución de frecuencias, mediante la creación del organismo puramente técnico que representa la I.F.R.B. Sin embargo, la creación de la I.F.R.B. no podrá solucionar el problema de la utilización de las frecuencias. Este problema sólo puede resolverse mediante el establecimiento de una nueva lista internacional de frecuencias, aceptada y aprobada por todos los países en una conferencia internacional. Como nadie ignora, todavía no ha podido establecerse dicha lista.

"No hay justificación para la existencia de la I.F.R.B., porque no existe una nueva lista internacional de frecuencias aceptada y aprobada por todos los países, que pueda servir de base para el desarrollo de las actividades de la Junta. Como la I.F.R.B. carece de esta base, es necesario suprimirla.

"La distribución de las frecuencias, función que trata de atribuir a la I.F.R.B. el Delegado de los Estados Unidos, no está prevista para este organismo en el Convenio. La base de la U.I.T. es el derecho soberano de cada país a reglamentar sus telecomunicaciones.

"Cada Miembro de la Unión decide por si mismo todas las cuestiones que se refieren a la utilización y a la elección de tal o cual frecuencia. En esto consisten, precisamente, las garantías de libre desarrollo de sus radiocomunicaciones y del registro de nuevas frecuencias, que necesitan los países pequeños y los que comienzan a desarrollarse.

"Ciertos delegados han afirmado aquí que no podemos volver al procedimiento antiguo, y que todo el trabajo realizado quedaría perdido, sin beneficio alguno. Pero, la situación real consiste en que, ese procedimiento, llamado antiguo, subsiste, y que, en cambio, no existe ni puede existir procedimiento nuevo alguno, mientras no se haya establecido una nueva lista internacional de frecuencias, aceptada por todos los miembros de la Unión.

"En tanto no exista la lista internacional de frecuencias, aceptada y aprobada por todos los países, no tiene justificación el nuevo procedimiento de registro de frecuencias ni lo tienen las actividades de la I.F.R.B.

"En consecuencia, la Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya la proposición de la Unión Soviética, relativa a la supresión de la I.F.R.B. y del artículo 6 en el texto del nuevo Convenio, a fin de disminuir los gastos de la Unión."

El Delegado de Turquía recuerda que su país ha presentado una proposición acerca de la I.F.R.B. diametralmente opuesta a la de la U.R.S.S. y con la finalidad de asignar a dicha Junta un lugar más apropiado en el seno de la Unión disminuyendo los gastos. Esto basta para demostrar que no aprueba la proposición de la U.R.S.S.

El Delegado de Canadá manifiesta que comparte el criterio de los Delegados de Dinamarca y Francia. Estima, además, como el de la India, que no se puede establecer aún un juicio definitivo sobre la I.F.R.B. cuya actividad real no ha comenzado sino hace pocos meses.

En lo que respecta al factor económico del asunto, se declara partidario de economías duraderas y no provisionales. Al evaluar lo que cuesta la I.F.R.B. es necesario tener en

cuenta la serie de conferencias onerosas celebradas desde Atlantic City. A su juicio, se realizará una economía importante como consecuencia de que ya no será necesario reunir tantas conferencias como en los últimos cinco años. Es, pues, partidario de que se reorganice la I.F.R.B., pero no de su supresión.

El Delegado de Polonia declara:

"En el transcurso de las distintas conferencias que se han ocupado de radiocomunicaciones, la Delegación de la R.P. de Polonia ha señalado en diversas ocasiones que la I.F.R.B. no tiene razón de ser mientras no exista una nueva lista internacional de frecuencias. El honorable delegado de la U.R.S.S. ha tratado este asunto con toda extensión, por lo que yo no voy a detenerme en él. La cuestión es perfectamente clara.

"Existen, además, otros hechos que prueban en la práctica que hasta ahora la I.F.R.B. no ha tenido utilidad alguna para la U.I.T. y, en cambio, le ha costado gastos suplementarios. En efecto, la misión de dicha junta consiste en luchar contra las interferencias señalando su existencia, suprimir de la lista de frecuencias las que no se utilizan, recomendar a las administraciones que cambien las frecuencias que se les han asignado, etc. En una palabra, la I.F.R.B. teóricamente debe cumplir las funciones que generalmente desempeña toda administración soberana, con la única diferencia de que las administraciones las llevan a cabo sin producir gastos suplementarios a la U.I.T. mientras que la I.F.R.B. le cuesta más de un millón de francos suizos anuales.

"La cuestión siguiente es la del procedimiento para la notificación y registro de las frecuencias. Están sujetas al registro de frecuencias las siguientes estaciones: fijas, móviles terrestres, de radio difusión, de radionavegación, de frecuencias contrastadas, y otras. Las frecuencias registradas, que se publicaban en la lista de Berna, tienen derecho a protección internacional contra las interferencias perjudiciales. Si una estación recientemente instalada causa interferencias en otra estación cualquiera cuya frecuencia está registrada, la nueva estación debe cesar inmediatamente su trabajo. Esto es tan evidente que no hay necesidad alguna de "juez técnico", ni de "coordinador", papel que el honorable delegado de Dinamarca propone que se confíe a la I.F.R.B., tanto más cuando que este "juez" pasivo que se mezcla en cuestiones de organización interna de las comunicaciones en países soberanos cuesta muy caro. En efecto, a la Unión le cuesta aproximadamente el 25 por ciento

de sus gastos anuales. Aparte de esto, hay que señalar que todas las cuestiones relativas al registro de las frecuencias se han resuelto hasta aquí perfectamente por los funcionarios de la Secretaría General de la U.I.T. encargados de este servicio.

"Argumentos como el de que la I.F.R.B. es el organismo que regula todas las cuestiones de radiocomunicaciones en un plano mundial carecen de fundamento, pues cada país organiza sus circuitos por sí mismo, los pone en servicio, los reglamenta y deja de explotarlos según las necesidades reales de las radiocomunicaciones, sin preocuparse de que esto satisfaga o no a otro.

"Todas las cuestiones prácticas relativas a la reglamentación de la utilización de frecuencias por parte de los Miembros de la Unión se fundan en la ley de la U.I.T., que hoy es el convenio vigente, y en el espíritu de cooperación internacional, de respeto mutuo y de comprensión de las necesidades de los demás países.

"Tampoco la I.F.R.B. se encuentra en condiciones de reglamentar estas cuestiones.

"Por lo antedicho, nos adherimos a la proposición soviética de que se excluya del nuevo Convenio el artículo 6.

"En cuanto a la intervención del honorable delegado de Francia, deseo añadir que no estoy de acuerdo con él cuando afirma que la I.F.R.B. "debe estudiar cada frecuencia". ¿Cómo va a ser capaz la I.F.R.B. de estudiar la utilización práctica de varias decenas de millares de frecuencias? No puede hacerlo. Tampoco estoy de acuerdo en que la I.F.R.B. haya de aplicar las conclusiones de los trabajos del C.C.I.R. Estas conclusiones no tienen valor real hasta que han pasado por el tamiz de la práctica cotidiana, pues los resultados de investigaciones teóricas no pueden aplicarse en la práctica sin una crítica previa.

"No estoy tampoco de acuerdo en que la I.F.R.B. sea un "lujo que cuesta caro". A mi juicio, la I.F.R.B. no es sólo un organismo que cuesta caro, sino también un organismo que no proporciona beneficio alguno a la Unión. Por ello debe ser suprimido."

El Delegado de los Territorios de Ultramar de la República Francesa y los territorios administrados como tales declara:

"Los Territorios que tengo el honor de representar aquí han intentado siempre realizar el máximo de economías en el seno de la Unión, pero en el caso presente no pueden compartir la opinión del distinguido delegado de la U.R.S.S., quien propone la supresión de la I.F.R.B.: en tal caso se trataría de malas economías en lo que hace a la eficacia misma de nuestra Unión en el importante dominio de las frecuencias.

"Dichos territorios aprueban por lo tanto vivamente a las delegaciones que se han pronunciado en contra de esta supresión, en especial las de Dinamarca, Nicaragua, Suiza, Pakistán, etc.

"Entre los Territorios de Ultramar de la República Francesa, algunos son países jóvenes cuya red de radiocomunicaciones y radiodifusión, en pleno impulso, no ha alcanzado todavía el desarrollo previsto. Reclaman por lo tanto el lugar que puede y debe reservárseles en el éter.

"De ahí que la Delegación de los Territorios Franceses de Ultramar se pronuncie en contra de las proposiciones tendientes a suprimir la I.F.R.B. cuya misión es justamente repartir en modo equitativo el espectro entre todos los Miembros de la Unión."

El Delegado de Hungría solicita que la declaración siguiente se incluya en el acta de la sesión:

"El Delegado de la R.P. Húngara, tras un estudio minucioso de las proposiciones relativas al artículo 6 del Convenio, desea expresar su opinión sobre asunto tan importante. La Delegación húngara no ha firmado las Actas finales de la C.A.E.R. y se ha pronunciado en contra de los acuerdos de esta Conferencia que tienden a asignar nuevas tareas a la I.F.R.B., y funciones no previstas en el artículo 6 del Convenio.

"El Ministerio de Correos de la R.P. Húngara, en carta dirigida al Secretario General el 11 de julio de 1952, subrayó una vez más su desacuerdo con las decisiones de la C.A.E.R.

"Mi Delegación, gracias a la experiencia obtenida en todas las conferencias después de Atlantic City, tiene la firme convicción de que la I.F.R.B., el organismo más costoso de la U.I.T., está muy lejos de prestar toda la utilidad que debería. Cree, además, que la función que consiste en registrar las frecuencias y proceder a su notificación debe ser encomendada a la Secretaría General, la más capacitada para realizarla.

"Consideramos también que proporcionar opiniones y hasta dar consejos a los Miembros y Miembros asociados, son tareas que deben ser atribuidas al C.C.I.R. A nuestro parecer, la I.F.R.B. -aún cuando se trata de un organismo muy costoso, con gastos anuales superiores en mucho al millón- no está capacitada, y seguramente no lo estará nunca, para cumplir las tareas que la C.A.E.R. quiere otorgarle por medio de acuerdos ilegales.

"Estimamos pues que la I.F.R.B. no puede y no podría encargarse de la difícil tarea de la distribución de las frecuencias, ni zanjar las diferencias y problemas que solamente los países interesados pueden resolver entre sí y que sólo ellos están calificados para hacerlo.

"En el curso de las intervenciones de hoy, ha surgido cada vez como un "leit-motiv" el costo de ese órgano que es la I.F.R.B.

"Resulta evidente que en el espíritu de las delegaciones prima la voluntad de que se alivie a nuestra Unión de gastos tan elevados y que tan poca relación guardan con los servicios que la I.F.R.B. puede prestar. También se ha podido notar el temor, a menudo expresado, de ver a este órgano, de quedar en funciones, transformarse en una especie de organismo por encima de todos los demás, con derecho a inmiscuirse en los asuntos estrictamente internos de las administraciones.

"Para resumir, la Delegación de la R.P. Húngara, compartiendo los puntos de vista expresados a este respecto por la Delegación de la U.R.S.S., apoya en un todo las proposiciones 98 y 35 por ella presentadas, para que se suprima el artículo 6 del Convenio."

El Presidente hace observar, entonces, que la cuestión de la legalidad de las decisiones de la C.A.E.R. no está actualmente en discusión.

El Delegado de China recuerda que en Atlantic City un número importante de Miembros de la Unión dió a ésta su nueva estructura, de la que la I.F.R.B. es un elemento esencial. Ahora ciertas delegaciones proponen disolver dicho organismo. La Delegación de China se opone con energía a esta proposición. Una organización como la U.I.T. debe gozar de cierta estabilidad; su constitución quizá no sea perfecta, pero no hay que modificarla a la ligera. El artículo 10 del Convenio prevé su revisión por parte de la Conferencia de plenipotenciarios, pero solamente si lo juzga necesario, de lo que está lejos el caso presente. La actividad de nuestra Conferencia debe ser constructiva y no destructiva. Si la I.F.R.B. es un organismo oneroso, se pueden estudiar los medios para reducir los gastos sin por ello llegar hasta suprimirla. Por consiguiente, aunque cueste algunos sacrificios financieros, hay que conservar este organismo, indispensable para que haya orden en la utilización del espectro radioeléctrico, tanto más cuanto que su supresión o su reemplazamiento por un nuevo organismo correría el riesgo de provocar un gran desorden. La Delegación de China comparte, pues, la opinión de las Delegaciones de Dinamarca, Francia, Francia de Ultramar y Países pequeños.

Se levanta la sesión a las 13,15 horas.

Los relatores:

E.Luraschi-G.Terras

B.V.^Hatton-J.Revoy

Presidente:

G.Ribeiro

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

L I S T A D E D O C U M E N T O S

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
1	26 Sept.	Secretaría General	Organización de la Conferencia y Presupuesto	
2	24 Sept.	Secretaría General	Distribución de proposiciones	
3	25 Sept.	Naciones Unidas	Proposición Num.658	
4	25 Sept.	Japón	Proposición Num.659	
5	25 Sept.	Japón	Proposición Num.660	
6	25 Sept.	Suiza	Proposición Num.661	
7	25 Sept.	Secretaría General	Comunicación de la R.S.S.do Estonia	
8	25 Sept.	Secretaría General	Comunicación de la R.S.S. de Lituania	
9	25 Sept.	Secretaría General	Comunicación de la R.S.S.de Letonia	
10	26 Sept.	Reino Unido	Proposición Num.662	
11	26 Sept.	Reino Unido	Proposición Num.663	
12	1º Oct.	Francia	Proposición Num.664	
13	1º Oct.	Francia	Proposición Num.665	
14	1º Oct.	Francia	Proposición Num.666	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
15	1º Oct.	Secretaría General	Petición de Cambio de Clase de Contribución Etiopía, Yemen, Viet-Nam	
16	1º Oct.	Secretaría General	Situación de la R.P. de Mongolia con relación a la Unión	
17	1º Oct.	Secretaría General	Situación de la R.P. de China con relación a la Unión.	
18	1º Oct.	Secretaría General	Situación de la Rep. Democrática Alemana con relación a la Unión	
19	2 Oct.	Secretaría General	Organización Internacional de Radiodifusión	
20	3 Oct.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 667	V. Corrigendum Núm. 31
21	3 Oct.	Rep. Argent.	Proyecto de Reglamento Interno de la Conferencia	
22	3 Oct.	Secretaría General	Situación de los países con relación al Convenio de Atlantic City	V. Corrigendum Núm. 28
23	4 Oct.	Secretaría General	Reunión de Jefes de Delegación - Orden del día	
24	4 Oct.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 668	
25	4 Oct.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 669	
26	6 Oct.	Secretaría General	Corrigendum al Informe del C.A. a la Conferencia de Plenipotenciarios	Sólo corresponde al texto inglés
27	6 Oct.	Secretaría	Reunión de Jefes de Delegación. Resumen de los debates de la reunión	V. Corrigendum Núm. 32

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
28	6 Oct.	Secretaría General	Corrigendum al doc.22	Sólo correspondo al texto inglés
29	6 Oct.	Secretaría	Orden del día de la la. sesión plenaria	
30	6 Oct.	Secretaría	Proyecto de distribución de los asuntos entre los órganos de la Conferencia	
31	7 Oct.	U.R.S.S.	Corrigendum Núm. 1 al doc. Núm. 27	
32	7 Oct.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al documento Núm. 27	
33	7 Oct.	India	Proposiciones Num. 670- 671-672-673-674-675-676	V. Docts. 46 a 52
34	8 Oct.	Chile	Proposiciones Núm. 677-678-679	
35	8 Oct.	Chile	Proposiciones Núm. 680-681	
36	8 Oct.	Chile	Proposición Núm. 682	
37	7 Oct.	Secretaría	Orden del día de la 2da. sesión plenaria	
38	8 Oct.	Presidente	Comunicación del Comité Internacional de la Cruz Roja	
39	10 Oct.	U.R.S.S.	Declaración de la Delegación de la U.R.S.S. con relación a la C.I.E.R.	
40	8 Oct.	R.P.Húngara	Proposición Núm. 683	
41	9 Oct.	Secretaría	Actas de la la. sesión plenaria (la. parte)	V.addendum Doc. 72 y corrigendum del Doc. 92

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
42	8 oct.	Secretaría	Actas de la la. sesión plenaria (2a. parte)	V.corrigendum Docts.Num.92 y 106
43	9 oct	Australia	Proposición Núm. 684	
44	9 oct.	Secretaría	Horario del 10 y 11 de oct.	
45	10 oct.	Suiza	Proposición Num. 685	
46	10 oct.	India	Proposición Num. 670	Substituye al Doc.Num.33
47	10 oct.	India	Proposición Num. 671	" "
48	10 oct.	India	Proposición Num. 672	" "
49	10 oct.	India	Proposición Num. 673	" "
50	10 oct.	India	Proposición Num. 674	" "
51	10 oct.	India	Proposición Num. 675	" "
52	10 oct.	India	Proposición Num. 676	" "
53	10 oct.	Secretaría	Actas de la segunda sesión plenaria (1a.parte)	V.corrigendum Docts.Num.87 y 92
54	10 oct.	Secretaría	Actas de la segunda sesión plenaria (2a. parte)	V.corrigendum Docts.Num.106 y 107
55	11 oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la la. sesión	
56	13 oct.	India	Proposición Num. 686	
57	13 oct.	India	Proposición Num. 687	
58	11 oct.	Secretaría	Horario del 13 al 18 de octubre	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
59	11 oct.	Secretaría	Actas de la 3a.sesión plenaria (1a. parte)	V.corrigendum Nums.105 y 106
60	13 oct.	Secretaría	Actas de la 3a. scsión plenaria (1a. parte)	V.corrigendum Num. 106
61	11 oct.	Reino Unido	Resolución relativa a los trabajos de la C.A.E.R.	V.corrigendum Num. 73
62	13 oct.	Suecia	Proposición Num.688	
63	13 oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 2a. scsión	
64 (revisado)	21 oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 3a. scsión	
65	13 oct.	Brasil	Proposición Num. 689	
66	13 oct.	Brasil	Proposición Num. 690	
67	13 oct.	Brasil	Proposición Num. 691	
68 (revisado)	18 oct.	Comisión 6	Resumen de los debates de la 1a. scsión	
69	14 oct.	Estados Unidos	Proposición Num. 692	
70	14 oct.	Estados Unidos	Proposición Num. 693	
71	14 oct.	Estados Unidos	Proposición Num. 694	
72	14 oct.	Secretaría	Addendum Num.1 a las actas de la 1a. scsión plenaria	V. actas de la 1a.scsión plenaria Doc. Num. 41.
73	14 oct.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Num.61	
74	14 oct.	Chilo	Proposición Num. 695	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
75	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 696	
76	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 697	
77	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 698	
78	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 699	
79	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 700	
80	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 677	substituye al Doc. Núm. 34.
81	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 678	Substituye al Doc. Núm. 34.
82	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 679	Substituye al Doc. Núm. 34.
83	14 Oct.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 1a. sesión.	
84 (Revisado)	20 Oct.	Secretaría General	Peticiones de Cambio de Clase Contributiva Filipinas.	
85	15 Oct.	Secretaría	Comunicaciones relativas a la representación de ciertos países.	V. Doc. Núm. 97
86	15 Oct.	Portugal	Proposición Núm. 701	
87	15 Oct.	Secretaría	Corrigendum a las actas de la 2a. sesión plenaria (1a. parte).	
88	16 Oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 4a. sesión.	
89	15 Oct.	Comisión 3	Primer informe de la Comisión 3.	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
90	16 Oct.	Comisión 1	Resumen de los debates de la 1a. sesión.	
91	16 Oct.	Secretaría General	Horario del 20 al 25 de Octubre.	
92	18 Oct.	Secretaría	Corrigendum a los documentos Núm. 41, 42 y 53.	
93	19 Oct.	Secretaría	Orden del día de la 4a. sesión plenaria.	
94	19 Oct.	Secretaría General	Situación del personal de la U.I.T.	
95	20 Oct.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 2a. sesión.	
96	20 Oct.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 3a. sesión.	
97	20 Oct.	Secretaría General	Comunicación relativa a la representación del Reino Hachemita de Jordania.	
98	20 Oct.	Presidente de la Com. 3	Número de miembros de la I.F.R.B. y procedimiento para su elección.	
99	20 Oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 5a. sesión.	